
INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO**SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL**

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-064-SCFI-1999, Productos eléctricos-Luminarios para uso en interiores y exteriores-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba	2
Suplemento del Programa Nacional de Normalización 1999	16

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Juventud	20
---	----

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES Y OBRAS PUBLICAS

Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales	33
--	----

AVISOS

Judiciales y generales	36
------------------------------	----

SEGUNDA SECCION**TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO**

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 670/94, relativo a la segunda ampliación de ejido, promovido por un grupo de campesinos del poblado El Caldillo y su anexo El Vergel, Municipio de Balleza, Chih.	99
Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 884/94, relativo a la ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado Miguel Hidalgo y Costilla, Municipio de Gustavo Díaz Ordaz, Tamps.	105
Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 900/94, relativo a la ampliación de ejido, promovido por un grupo de campesinos del poblado El Zapotal y Anexos, Municipio de Pijijiapan, Chis.	112
Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 10/96, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado San Pedro, Municipio de Sunuapa, Chis.	117
Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 201/96, relativo a la ampliación de ejido, promovido por un grupo de campesinos del poblado Cajcam, hoy Primero de Mayo, Municipio de Comitán de Domínguez, Chis.	126
Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 588/96, relativo a la ampliación de ejido, promovido por un grupo de campesinos del poblado Emilio Carranza, Municipio de Llera, Tamps.	134
Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 211/97, relativo a la ampliación de ejido por incorporación de tierras al régimen ejidal, en favor del poblado Guadalupe Victoria, Municipio de Cintalapa, Chis.	138

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 582/97, relativo a la ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado Allende Esquipulas, Municipio de Bochil, Chis.	142
Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 123/97, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado Mesa de Arturo, Municipio de Urique, Chih.	149
Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 432/97, relativo a la solicitud de nuevo centro de población ejidal, promovido por campesinos del poblado El Caudillo del Sur, Municipio de Cajeme, Son.	155
Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 150/97, relativo a la ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado Nuevo Lajitas, Municipio de Buenaventura, Chih.	158
Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 160/97, relativo a la ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado Barranco Azul, Municipio de Ojinaga, Chih.	172
Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 327/97, relativo a la creación de un nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominará Las Murallas, Municipio de Acapetahua, Chis.	177
Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 003/97, relativo a la creación de un nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominará Nueva Esperanza, promovido por campesinos del poblado La Congregación de Acapetahua, Municipio de Mapastepec, Chis.	181
Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 201/95, relativo a la ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado Saltillo, Municipio de Las Margaritas, Chis.	188
Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 93/97, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado Chahuatlán, Municipio de Ilamatlán, Ver.	198

Internet: www.pemsa.com.mx
www.infosel.com.mx
www.infolatina.com.mx

Esta edición consta de dos secciones
Informes, suscripciones y quejas: 5 592-7919 / 5 535-4583
Correo electrónico: dof@rtn.net.mx

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-064-SCFI-1999, Productos eléctricos-Luminarios para uso en interiores y exteriores-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-064-SCFI-1999 PRODUCTOS ELECTRICOS-LUMINARIOS PARA USO EN INTERIORES Y EXTERIORES-ESPECIFICACIONES DE SEGURIDAD Y METODOS DE PRUEBA.

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción I y XII, 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 24 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, expide el siguiente Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-064-SCFI-1999 Productos Eléctricos-Luminarios para uso en interiores y exteriores-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba.

De conformidad con el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-064-SCFI-1999, se expide para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio, ubicado en avenida Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México, teléfono 57-29-93-00, Fax 57-29-

94-84 y correo electrónico lf vazquez@secofi.gob.mx para que en los términos de la ley se consideren en el seno del Comité que lo propuso.

Durante este lapso, la Manifestación de Impacto Regulatorio a que se refiere el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización puede ser consultada gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en el domicilio antes citado.

Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana una vez que sea publicado en el **Diario Oficial de la Federación** como norma definitiva, cancelará a la Norma Oficial Mexicana NOM-064-SCFI-1995, "Aparatos eléctricos-Requisitos de seguridad en luminarios para uso en interiores y exteriores".

México, D.F., a 28 de julio de 1999.- La Directora General de Normas, **Carmen Quintanilla Madero**.- Rúbrica.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-064-SCFI-1999 PRODUCTOS ELECTRICOS-LUMINARIOS PARA USO EN INTERIORES Y EXTERIORES-ESPECIFICACIONES DE SEGURIDAD Y METODOS DE PRUEBA

PREFACIO

En la elaboración del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana participaron las siguientes empresas e instituciones:

- ASOCIACION NACIONAL DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION DEL SECTOR ELECTRICO, A.C.
- BJC-IUSA ILUMINACION, S.A. DE C.V.
- CAMARA NACIONAL DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE MEXICO
- CONFEDERACION DE CAMARAS NACIONALES DE COMERCIO
- CROUSE HINDS DOMEX, S.A. DE C.V.
- GRUPO BEKOLITE, S.A. DE C.V.
- HOLOPHANE, S.A. DE C.V.
- HUBBELL DE MEXICO, S.A. DE C.V.
- INDUSTRIAS SOLA BASIC, S.A. DE C.V.
- LABORATORIO DE ALUMBRADO PUBLICO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
- LITHONIA LIGHTING MEXICO, S.A. DE C.V.
- LUMISISTEMAS, GE, S. DE R.L. DE C.V.
- LUZ Y FUERZA DEL CENTRO.
- PHILIPS MEXICANA, S.A. DE C.V.
- PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR
- SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL
Dirección General de Normas
- SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
Dirección General de Seguridad e Higiene en el Trabajo
- TECNICOS EN ILUMINACION DE MEXICO, S.A. DE C.V.

INDICE DEL CONTENIDO

OBJETIVO
CAMPO DE APLICACION
REFERENCIAS
DEFINICIONES
CLASIFICACION
ESPECIFICACIONES
MUESTREO
METODOS DE PRUEBA
INFORMACION COMERCIAL
VERIFICACION Y VIGILANCIA
BIBLIOGRAFIA
CONCORDANCIA CON NORMAS INTERNACIONALES

1. Objetivo

El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana establece los requisitos de seguridad y los métodos de prueba aplicables a los luminarios para interiores y exteriores.

2. Campo de aplicación

El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana es aplicable a los luminarios tipo interior y exterior, con lámparas ya sea fluorescentes, de descarga de alta intensidad, de tungsteno-halógeno, o de vapor de sodio de baja presión.

Este Proyecto de Norma no es aplicable a los siguientes luminarios:

- de señalización;
- exhibidores portátiles;

- sumergibles;
- para aplicaciones terapéuticas;
- para alumbrado de emergencia;
- para ser instalados en dispositivos de alumbrado en c.d. menores a 24 V nominales;
- para áreas clasificadas o peligrosas.

3. Referencias

Para la correcta aplicación del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, deben consultarse las siguientes normas vigentes o las que las sustituyan:

NOM-001-SEMP-1994	Relativa a las instalaciones destinadas al suministro y uso de la energía eléctrica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de octubre de 1994.
NOM-008-SCFI-1993	Sistema General de Unidades de Medida, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de octubre de 1993.
NOM-058-SCFI-1994	Productos eléctricos - Requisitos de seguridad para balastos para lámparas de descarga eléctrica en gas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 1996
NOM-001-SEMP-1994	Relativa a las instalaciones destinadas al suministro y uso de la energía eléctrica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de octubre de 1994.
NMX-J-024-1995-ANCE	Portalámparas roscadas tipo Edison-Especificaciones y métodos de prueba. Declaratoria de vigencia publicada el 21 de junio de 1996.
NMX-J-230-1981	Métodos de medición en balastos para lámparas de vapor de mercurio en alta presión. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de marzo de 1991.
NMX-J-508-1994-ANCE	Artefactos eléctricos - Requisitos de seguridad-Especificaciones y métodos de prueba. Declaratoria de vigencia publicada el 17 de marzo de 1991.
NMX-Z-012/1, 2, 3-SCFI-1987	Muestreo para la inspección por atributos. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 1987.

4. Definiciones

Las definiciones que se establecen en las normas referenciadas en el capítulo 3 de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, son aplicables para los efectos de lo establecido en el mismo, además de las que se describen a continuación:

4.1 Alumbrado para exteriores

Es aquel alumbrado de áreas expuestas a la intemperie.

4.2 Alumbrado público

Es aquel alumbrado de vías públicas.

4.3 Carcaza o armadura

Estructura principal metálica o de algún otro material en la cual se arma el conjunto de piezas que componen un luminario.

4.4 Difusor

Elemento que se usa para modificar la distribución del flujo luminoso de una fuente de luz por medio del fenómeno de difusión.

4.5 Distancia de fuga

Distancia mínima medida a través del aire o sobre la superficie aislante entre partes conductoras y tierra o entre partes de polaridad opuesta.

4.6 Foto interruptores (foto control o foto celda)

Dispositivo sensible a la luz por medio del cual se opera un componente eléctrico que permite la apertura o cierre de un circuito eléctrico.

4.7 Lámpara

Fuente luminosa artificial. Cuando en el texto de este Proyecto de Norma se emplee el término "lámpara" debe entenderse como lámpara eléctrica.

4.8 Luminario

Equipo de iluminación que distribuye, filtra o controla la luz emitida por una lámpara o lámparas y el cual incluye todos los accesorios necesarios para fijar, proteger y operar estas lámparas y los necesarios para conectarlas al circuito de utilización eléctrica.

4.9 Luminario autobalastro

Aquel que tiene su balastro dentro de la carcaza o armadura del luminario.

4.10 Luminario con balastro remoto

Aquel que no tiene su balastro dentro de la carcaza o armadura del luminario.

4.11 Ménsula de montaje

Accesorio de sujeción que se emplea para soportar al luminario del poste o de la pared y que puede en ciertos casos ajustar su posición.

4.12 Pantalla

Elemento hecho de vidrio termotemplado o de borosilicato, plástico o cualquier otro material que cubre la o las lámparas de un luminario, a fin de modificar el flujo luminoso tanto en su valor como en su distribución.

4.13 Portalámpara

Dispositivo en el cual se inserta la lámpara.

4.14 Refractor

Elemento que se usa para modificar la distribución del flujo luminoso de una fuente de luz por medio del fenómeno de refracción.

4.15 Sello o empaque

Elemento que se coloca en un luminario con el objeto de asegurar el ajuste mecánico de las partes que lo requieran para impedir la entrada de agentes externos tales como polvo, agua e insectos.

4.16 Sistema de cierre

Accesorio mecánico usado para asegurar la pantalla de vidrio o plástico, con marco o sin marco, a la carcaza. Consiste de partes enganchables a la carcaza y al marco, tales como ganchos y palancas embisagradas o su equivalente.

4.17 Sistema de sujeción

Dispositivos de soporte para un luminario (incluyendo la ménsula, su sujeción al poste o pared y la parte del luminario que lo une a la ménsula), los cuales deben estar contruidos para proporcionar una resistencia mecánica que garantice su fijación.

4.18 Vidrio termotemplado

Aquel que ha alcanzado un determinado punto de dureza o elasticidad mediante tratamiento térmico.

5. Clasificación

Por su uso o aplicación los luminarios se clasifican en:

- Luminarios para interiores.
- Luminarios para exteriores.
- Luminarios para alumbrado de vías públicas.

6. Especificaciones**6.1 Vibración**

Los luminarios marcados para alumbrado de vías públicas como se describen en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMP (Ver 2 Referencias), para montaje en poste, deben soportar la vibración provocada por el tránsito de vehículos, el viento o cualquier otro agente, sin desprenderse ni perder ninguna de sus partes o componentes y deben probarse como se indica en el inciso 8.1 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

6.2 Resistencia a la lluvia

Los luminarios para uso en exteriores, deben someterse a una sesión completa de lluvia como se describe en el método de prueba descrito en los incisos 8.2 y 8.3 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, y no debe permitirse que el agua haga contacto con las partes eléctricas, excepto por las lámparas o componentes diseñados para tal fin.

6.3 Resistencia de aislamiento

Se debe determinar la resistencia de aislamiento entre las terminales de alimentación del luminario cortocircuitadas y la envolvente del mismo, la cual no debe ser menor de 2 M_Ω **Error! No se encuentra el origen de la referencia.**, cuando se verifica conforme al procedimiento descrito en el inciso 8.3 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

6.4 Balastos

Cuando el luminario requiera de balastro para su instalación, éste debe estar certificado de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-058-SCFI (Ver 2 Referencias).

6.5 Incremento de temperatura

6.5.1 El aumento de temperatura en condiciones normales de operación no debe ser mayor que los límites dados en la tabla 1 y las temperaturas obtenidas en los conductores aislados y empalmes, no deben ser mayores que los límites indicados en la tabla 4. Esto se verifica conforme al procedimiento descrito en el inciso 8.5 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

Nota: Cualquier luminario que utilice un balastro para lámpara de descarga eléctrica en gas, que esté encapsulado y térmicamente protegido, está exento del cumplimiento de esta especificación.

TABLA 1.- Incrementos máximos de temperatura

Componente	°C
1. Punto de posible contacto de los conductores de alimentación con el luminario (ver nota a)	35
2. Devanados del balastro	
- Aislamiento clase 105	65
Método del termopar	70
Método de resistencia	
- Aislamiento clase 130	85
Método del termopar	95
Método de resistencia	
- Aislamiento clase 155	110
Método del termopar	115
Método de resistencia	
- Aislamiento clase 180	125
Método del termopar	140
Método de resistencia	
- Aislamiento clase 200	145
Método del termopar	160
Método de resistencia	
3. Cubierta del capacitor (ver nota b)	65

Notas de la tabla 1:

- a) La temperatura indicada en la tabla 1 se puede exceder siempre y cuando el luminario se marque de acuerdo al inciso 9.7 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.
- b) El aumento de temperatura en el capacitor puede exceder el límite señalado, si el capacitor es adecuado para dicha temperatura.
- c) En los puntos de la superficie del devanado de un balastro, donde la temperatura esté afectada por una fuente de radiación externa (por ejemplo una lámpara), el incremento de temperatura medido por medio de un termopar montado en el exterior del devanado puede ser mayor que el indicado como máximo, siempre y cuando el incremento de temperatura del devanado, medido por el método de resistencia, no exceda el incremento especificado en la presente tabla.

6.6 Resistencia a la carga

El diseño de los luminarios de montaje colgante, así como los gabinetes que se sostienen de la rejilla del plafón, debe prever la posibilidad de instalar dispositivos de seguridad que los soporten y eviten su caída en el caso de falla de la rosca de la tubería o rejilla que normalmente los soporte.

Si se incluyen elementos (excepto bisagras) que durante el servicio de cambio de lámpara tengan la función de soportar a las pantallas de vidrio o plástico y los marcos, éstas deben soportar cuatro veces el peso de la pieza suspendida durante 1 min, lo cual se verifica conforme al procedimiento descrito en el inciso 8.6 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

Nota: Si el marco o cristal es desmontable sin herramienta o no abre más de 135°, no se verifica esta especificación.

6.7 Uniones

Cualquier unión de partes o componentes debe ser lo suficientemente fuerte y rígida para evitar que dichas partes o componentes giren, provocando movimiento de los conductores o dispositivos para conexiones una vez que se ha terminado con el ensamble del luminario, excepto en los casos de luminarios que estén diseñados para tal fin. Asimismo, se pueden emplear remaches siempre y cuando cumplan con lo descrito en el subinciso 8.7.2.1 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

6.8 Distancia de fuga

La separación entre partes vivas sin aislamiento de polaridad opuesta y entre una parte viva sin aislamiento y una parte metálica conectada a tierra, incluyendo la carcasa, no debe ser menor que lo indicado en la tabla 2.

TABLA 2.- Distancia de fuga mínima

Tensión V (valor eficaz)	Separación mínima mm	
	En aire	En superficies de materiales aislantes

0 a 50	1,6	1,6
51 a 150	3,2	6,4
151 a 300	6,4	9,5
301 a 600	9,5	9,5
601 a 2 000	9,5	12,7

6.9 Vidrio termotemplado

El vidrio termotemplado empleado en luminarios debe cumplir con el procedimiento descrito en el inciso 8.9 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, a fin de evitar que en caso de rotura se generen partículas que pudieran causar situación de riesgo.

6.10 Vidrio de borosilicato

Los vidrios de borosilicato con caras prismáticas deben cumplir con el procedimiento descrito en el inciso 8.10 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, a fin de determinar su resistencia a los cambios bruscos de temperatura que pudieran ocasionar el rompimiento del mismo.

6.11 Recubrimientos

Esta especificación sólo aplica para luminarios tipo exterior.

6.11.1 Protección contra la corrosión

6.11.1.1 Todas las partes de metal ferroso, incluyendo bisagras, tornillería y seguros, expuestos después del ensamble, deben estar protegidos contra la corrosión por medio de pintura o recubrimiento metálico. Asimismo, los materiales como el cobre, aluminio, aleaciones de cobre-aluminio, acero inoxidable y materiales similares que tienen una resistencia inherente a la corrosión atmosférica, no requieren de protección adicional y deben cumplir con lo descrito en los incisos 8.11.1 y 8.11.2 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, donde sean aplicables.

6.11.1.2 Los fillos, agujeros y puntos de soldadura en acero recubierto, los tubos de acero cerrados y los lugares empleados para colgar el luminario durante el pintado, así como el recubrimiento electrolítico de partes de metales ferrosos, no requieren de protección contra la corrosión.

6.11.1.3 Los requerimientos del subinciso 6.11.1.1 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, no aplican a:

- a) Baleros, superficies deslizantes de una bisagra o flecha, pernos de bisagras y partes similares donde dicha protección no es práctica, y
- b) Partes decorativas.

6.11.1.4 Los esmaltes vítreos pueden ser empleados como recubrimiento protector de láminas de acero si éstas tienen un espesor mínimo de 0,6 mm.

6.11.2 Pintura

Los luminarios para exteriores fabricados en material ferroso que se encuentren protegidos contra la corrosión mediante pinturas, deben cumplir con lo descrito en el inciso 8.11.2 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

6.12 Espesores de lámina

En las carcasas o cuerpos para luminarios fabricados con lámina que tengan una dimensión longitudinal mayor que 380 mm, el espesor de la lámina no debe ser menor del indicado en la tabla 3.

TABLA 3.- Espesores mínimos de lámina

Especificaciones de construcción		Acero		Cobre, bronce, aluminio o (plástico)	
		Sin reforzar	Reforzado	Sin reforzar	Reforzado
		mm	mm	mm	mm
En la parte donde se hace la conexión con tubería metálica (conduit)		0,66	0,66	0,81 (1,016)	0,81 (1,016)
Longitud mayor de 660 mm	No soporta algún accesorio eléctrico	0,51	0,41	0,56 (0,81)	0,43 (0,81)
	Sí soporta algún accesorio eléctrico	0,66	0,51	0,71 (1,016)	0,56 (1,016)
Longitud no más de 660 mm	No soporta algún accesorio eléctrico	0,41	0,33	0,51 (0,81)	0,41
	Sí soporta algún accesorio eléctrico	0,51	0,41	0,64 (0,81)	0,51

Longitud no más de 380 mm	No soporta algún accesorio eléctrico	0,41	0,33	0,51 (0,71)	0,41
	Sí soporta algún accesorio eléctrico	0,41	0,41	0,51 (0,71)	0,51

Notas de la Tabla 3:

- 1 – Reforzado: una forma de construcción que provee una resistencia mecánica equivalente.
- 2 – No soporta algún accesorio eléctrico: el espesor mínimo requerido para el montaje de partes o componentes no eléctricos.
- 3 – Ejemplos de métodos aceptables de refuerzo son:
 - a) Una pieza sencilla de metal formado que tiene un ángulo interno máximo de 120°.
 - b) Un ángulo de lámina de acero de 13 mm por 13 mm doblado a 90°, de 8,1 mm por 8,1 mm si se emplea para dividir superficies en secciones menores y, a no ser que la dimensión mayor se encuentre asegurada adicionalmente a los lados de la envolvente.
 - c) Barras de acero planas de 9,5 mm de ancho mínimo, 3,2 mm de espesor mínimo, usadas y aseguradas como en el literal b).
 - d) Superficies curvadas, dobladas, con costillas o con rebordes (acanaladas). Una superficie se considera con rebordes (acanalada) si dos lados opuestos están doblados 13 mm o más en ángulo recto con respecto a la superficie.
- 4 – Para superficies pintadas o con cualquier acabado, el espesor mínimo de la lámina se obtiene restando del espesor total el valor de 0,013 mm para cada cara pintada o con acabado.
- 5 – Longitud: la línea más larga que se puede trazar en cualquier superficie plana no reforzada.
- 6 – Los valores expresados entre paréntesis corresponden al valor del espesor de la lámina de plástico.

6.13 Espesores de partes de fundición

El espesor mínimo para fundición de aluminio en superficies no reforzadas con un área mayor de 222 cm² debe consistir de lo siguiente:

- Fundición en arena 3,2 mm;
- Fundición en molde permanente 2,4 mm, y
- Fundición a presión 2,0 mm.

El espesor mínimo para fundición en superficies reforzadas, tales como una base de cuerda para tornillo, superficies planas con costillas o para superficies de tal forma y tamaño que provean una resistencia mecánica adecuada, debe consistir de lo siguiente:

- Fundición en arena 2,4 mm;
- Fundición en molde permanente 1,6 mm, y
- Fundición a presión 1,2 mm.

Notas:

- 1) Para la base de cuerda del tornillo, el espesor de ésta no debe ser menor al diámetro del tornillo.
- 2) Las áreas del luminario destinadas a facilitar el montaje del mismo (disco desprendible), pueden tener un espesor menor al indicado, siempre y cuando dicho espesor no sea inferior al establecido en la tabla 3 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

6.14 Compartimiento de la lámpara

Un luminario destinado para usar lámparas de aditivos metálicos de 175 W o 250 W debe contar con una barrera de protección. Esta barrera no debe tener aberturas mayores de 3,2 mm diagonalmente o en dirección del diámetro.

Aquella parte de la barrera donde caerían las partículas de una lámpara rota, deben estar fabricadas de alguno de los siguientes materiales: metal, vidrio plano termotemplado, vidrio borosilicato, malla metálica con agujeros de 3,2 mm máximo en la dimensión mayor o plástico cumpliendo con la contención.

6.15 Portalámparas

Cuando el luminario utilice portalámparas roscados tipo Edison, éstos deben certificarse con la Norma Mexicana NMX-J-024-ANCE (Ver 2 Referencias) vigente. Para otro tipo de portalámparas, y mientras no exista una norma específica, se deben cumplir con los requisitos y pruebas aplicables de la Norma Mexicana NMX-J-508-ANCE (Ver 2 Referencias).

6.16 Alambrado

Los conductores empleados en luminarios deben ser del tipo adecuado para las temperaturas, corrientes y tensiones nominales de operación y no pueden ser menores a un área de sección transversal nominal de 1,307 mm², en su caso, con la tolerancia indicada en su norma específica.

Se permite el uso de conductores con un área de sección transversal nominal de 0,8235 mm², si la corriente no excede de 6 A.

En ninguna circunstancia los conductores deben ser sometidos a temperaturas de operación superiores a las que resista su aislamiento.

Un luminario suspendido no debe soportarse de los conductores de alimentación y debe estar alambrado con conductores flexibles, de manera tal, que el peso del luminario no cause tensión mecánica en los conductores.

Si los conductores pasan a través de una lámina metálica de 1,1 mm de espesor o menos, dichos conductores deben estar protegidos por una boquilla, anillo o por un doblado de los bordes de la abertura, no menor de 120 grados. Si se usa una boquilla, debe fijarse perfectamente en su lugar y si es aislante, no debe tener un espesor menor a 1,2 mm.

6.17 Empalmes y conexiones de conductores

6.17.1 Empalmes

Todos los empalmes deben estar protegidos con vidrio, material cerámico o composición plástica y además deben ser accesibles para el mantenimiento e inspección.

Un empalme debe hacerse mecánica y eléctricamente seguro, y debe estar soldado a menos que se emplee un conector aceptable que tenga un aislamiento con una temperatura máxima de operación de acuerdo con la tabla 4 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

TABLA 4.- Aislamiento de los empalmes

Temperatura de operación del aislamiento en los empalmes °C	Materiales comúnmente empleados
Hasta 80	Cinta termoplástica, cinta aislante adhesiva de algodón o hule asegurada en su lugar por arrollamiento externo de cinta adhesiva de algodón o material equivalente.
Mayores de 80	Conectores o aislamientos adecuados para la temperatura de operación.
Nota: La temperatura de operación a la que se refiere la presente tabla, es la medida con un termopar en la parte externa del material usado como aislamiento, afectada por el diferencial de la temperatura ambiente de la prueba con la temperatura ambiente máxima de diseño del luminario indicada en el inciso 9.6 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.	

6.17.2 Conexiones

Cuando se haga la conexión de un cable a un tornillo terminal, éste no debe tener hilos sueltos y debe llevarse a cabo por alguno de los siguientes medios:

- Mediante el uso de conectores terminales adecuados.
- Mediante la soldadura con estaño de todos los hilos del cable.
- Mediante la torcedura conjunta de todos los hilos.

6.18 Identificación de polaridad

Todo casquillo roscado de un portalámparas debe estar conectado a una terminal metálica de color blanco o con recubrimiento de dicho color (plata, estaño, etc.) o bien conectado a un conductor cuyo forro o aislante sea totalmente blanco o gris natural, debidamente marcado con una cinta plateada o bien conectado a un conductor estañado. Esto se verifica conforme al procedimiento descrito en el inciso 8.18 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

6.19 Partes vivas

Un luminario no debe tener partes vivas sin aislar que sean accesibles al contacto con personas, con excepción del casquillo del portalámparas. Esto se comprueba por medio del método de prueba descrito en el inciso 8.19 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

6.20 Conexión a tierra

Los luminarios deben estar provistos con una terminal o su equivalente para conexión a tierra identificada con el color verde y/o el símbolo de tierra.

Los conductores para conexión a tierra de un luminario no deben ser de un área de sección transversal menor que el de los conductores de alimentación y en caso de estar aislados, su aislamiento o forro debe ser de color verde, con o sin trazas amarillas. El aislante o forro debe resistir cuando menos 90°C. Esto se verifica visualmente.

7. Muestreo

7.1 Cuando se requiera efectuar un muestreo del producto objeto de la aplicación de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, las condiciones de éste pueden establecerse de común acuerdo entre productor

y consumidor, recomendándose para tal efecto la aplicación de la Norma Mexicana NMX-Z-12/1,2,3-SCFI (ver 2 Referencias).

8. Métodos de prueba

La secuencia de pruebas a las que se debe someter un luminario es la que se establece a continuación, siempre y cuando dichas pruebas sean aplicables conforme se describe en el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana:

- a) Vibración (inciso 8.1)
- b) Resistencia a la lluvia (inciso 8.2)
- c) Resistencia de aislamiento (inciso 8.3)
- d) Balastros (inciso 8.4)
- e) Elevación de temperatura (inciso 8.5)
- f) Resistencia a la carga (inciso 8.6)
- g) Uniones (inciso 8.7)
- h) Distancia de fuga (inciso 8.8)
- i) Vidrio termotemplado (inciso 8.9)
- j) Vidrio de borosilicato (inciso 8.10)
- k) Recubrimientos (inciso 8.11)
- l) Espesores de lámina (inciso 8.12)
- m) Espesores de partes de fundición (inciso 8.13)
- n) Compartimiento de la lámpara (inciso 8.14)
- o) Portalámparas (inciso 8.15)
- p) Alambrado (inciso 8.16.)
- q) Empalmes y conexiones de conductores (inciso 8.17)
- r) Identificación de polaridad (inciso 8.18)
- s) Partes vivas (inciso 8.19)
- t) Conexión a tierra (inciso 8.20).

8.1 Vibración

8.1.1 Aparatos

- a) Equipo de vibración (figura 1).
- b) Dispositivo de sujeción del luminario.
- c) Cronómetro.

8.1.2 Procedimiento

El luminario completo sin lámparas se monta a 25 cm entre el punto medio de montaje del luminario y la mesa de trabajo. El eje de montaje de ser posible debe ser distinto al eje de vibración.

El luminario se debe someter durante 20 min a una serie de secuencias de barrido de 10/40/10 Hz, totalizando un tiempo de 40 ± 10 s por cada secuencia de barrido, la máquina de vibración se debe ajustar para que la aceleración aplicada sea de $0,125 \pm 10\%$ veces la aceleración de la gravedad (g) a 10 Hz y $2,0 g \pm 10\%$ a 40 Hz.

8.1.3 Expresión de los resultados

El luminario no debe desprenderse, así como tampoco debe perder ninguna de sus partes o componentes.

8.2 Resistencia a la lluvia

8.2.1 Aparatos

- a) Dispositivo de lluvia artificial, mostrado en las figuras 5 y 6 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.
- b) Cronómetro.

8.2.2 Procedimiento

El luminario debe ser colocado a una distancia de 1,5 m de 3 boquillas (ver figura 5). Se debe asegurar que el luminario quede dentro del área focal de las boquillas, para que reciba la máxima cantidad de agua. La presión del chorro de agua en cada boquilla debe ser de 35 kPa. La secuencia de la prueba debe ser la indicada en la tabla 5 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

VER IMAGEN 01SP-01.BMP

VER IMAGEN 01SP-02.BMP

VER IMAGEN 01SP-03.BMP

8.2.3 Expresión de resultados

Inmediatamente después de la prueba de lluvia, el luminario debe tener la siguiente condición:

- a) Verificar que la resistencia cumple con lo indicado en el inciso 6.3 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, sin abrir ni mover el luminario.
- b) No haber permitido que el agua haga contacto con las partes eléctricas, excepto por las lámparas o componentes diseñados para tal fin.

8.3 Resistencia de aislamiento

8.3 Aparatos

- Megaóhmetro

8.3.2 Procedimiento

Para la medición de la resistencia de aislamiento se aplica una tensión de 500 V en corriente directa entre las terminales de alimentación del luminario cortocircuitadas y la envolvente del mismo, la medición se hace con ayuda de un medidor de resistencia de aislamiento (megaóhmetro).

VER IMAGEN 01SP-04.BMP

VER IMAGEN 01SP-05.BMP

VER IMAGEN 01SP-06.BMP

8.4 Balastros

El inciso 6.4 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana se verifica mediante la presentación de una copia del certificado expedido por un organismo de certificación acreditado y aprobado conforme a las disposiciones establecidas en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.

8.5 Elevación de temperatura

Esta prueba se debe ejecutar para el conjunto luminario-balastro.

8.5.1 Aparatos

- a) Termopares tipo J, K o T, de sección transversal no mayor a 0,21 mm² (24 AWG) y no menores de 0,05 mm² (30 AWG).
- b) Medidor de resistencia con resolución de al menos 3 cifras significativas.
- c) Multímetro o voltímetro.
- d) Termómetro o medidor de temperatura para conectarse a los termopares.
- e) Cronómetro.
- f) Lámpara de referencia

8.5.2 Procedimiento

8.5.2.1 Para el luminario

El luminario debe ser operado a la frecuencia y tensión nominal indicadas en el marcado del mismo, y se debe dejar estabilizar la temperatura del luminario.

Nota: Una temperatura se considera estable cuando tres lecturas sucesivas, tomadas a intervalos de 15 min no indiquen cambios mayores a 1°C.

Las pruebas deben ser conducidas a una temperatura ambiente de 25°C ± 5°C. El sensor de temperatura ambiente debe ser colocado a la altura del luminario sin que incida sobre él la luz directa del luminario. Las variaciones por abajo o por arriba de los 25°C son sumadas o restadas, respectivamente, del punto en cuestión.

Las lecturas de temperatura deben ser obtenidas mediante termopares o equipo equivalente, excepto para los devanados del balastro, donde se debe aplicar el método de resistencia.

La unión de cada termopar debe mantener el contacto térmico adecuado con la superficie del material del cual está siendo medida la temperatura, y debe colocarse en las partes de prueba accesibles consideradas más calientes, listadas a continuación:

- Posible contacto de los conductores de alimentación.
- Aislamientos en los empalmes.

8.5.2.2 Para el balastro:

Se deben colocar los termopares:

- en la laminación del balastro, junto a cada devanado;
- en el punto más caliente de cada capacitor e ignitor, si es el caso;

Nota: El punto más caliente en cada capacitor e ignitor es el de mayor proximidad al núcleo del balastro.

- en el caso de balastros encapsulados se deben colocar termopares en el centro de 4 caras diferentes.

Nota: Se debe considerar la temperatura máxima obtenida en las lecturas de los termopares.

La elevación de temperatura en el balastro se prueba con el método de incremento de temperatura descrito en la NMX-J-230-ANCE (ver 2 Referencias).

8.5.3 Expresión de resultados

Las temperaturas obtenidas deben cumplir lo establecido en las tablas 1 y 4 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

8.6 Resistencia a la carga

8.6.1 Aparatos

- a) Cronómetro.
- b) Báscula.
- c) Pesa de pruebas.
- d) Flexómetro o similar.
- e) Medidor de ángulos.

8.6.2 Procedimiento

8.6.2.1 Si se incluyen elementos (excepto bisagras) que durante el servicio de cambio de lámpara, tengan la función de soportar a las pantallas de vidrio o plástico y a los marcos, éstas deben soportar cuatro veces el peso de la pieza suspendida durante un mínimo de 1 min.

8.6.2.2 Un marco embisagrado cuya dimensión máxima (diámetro o diagonal) sea mayor de 26 cm, debe soportar las cargas de prueba indicadas en los párrafos siguientes, durante un lapso de tiempo mínimo de 1 min.

Las pruebas descritas en los subincisos 8.6.2.3 u 8.6.2.4 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, deben aplicarse una u otra, en función de la posición normal del luminario.

8.6.2.3 Un marco embisagrado debe soportar tres veces su propio peso en dirección paralela al eje de la(s) bisagra(s) con el marco abierto **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** 90° de la posición de cierre o a la máxima apertura del marco si éste es menor de 90°. El peso de prueba se debe colgar de la parte central inferior del marco y no debe provocar deformaciones permanentes (ver figura 2) de modo tal que afecte su operación.

8.6.2.4 Un marco embisagrado debe soportar cuatro veces su propio peso en dirección perpendicular a las bisagras con el marco abierto **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** 90° o a la máxima apertura del marco si éste es menor de 90° de su posición horizontal y no debe provocar deformación (ver figura 3).

8.6.2.5 Independientemente de su posición de montaje, el luminario se debe probar en posición horizontal con la pantalla hacia arriba. El marco con su pantalla se debe abrir totalmente y debe suspenderse del centro de su extremo más alejado, un peso igual al marco y pantalla sin deformarse permanentemente (ver figura 4).

NOTA: Si el marco o cristal es desmontable sin herramienta o no abre más de 135°, este inciso no es aplicable. Se permite una tolerancia de $\pm 5\%$ en las cargas aplicadas.

8.6.3 Expresión de resultados

Los luminarios no se deben deformar permanentemente de modo tal que se afecte su operación.

8.7 Uniones

8.7.1 Aparatos

- a) Torquímetro.
- b) Báscula.
- c) Taras.
- d) Cronómetro.

8.7.2 Procedimiento

8.7.2.1 Cualquier unión de partes o componentes debe ser lo suficientemente fuerte y rígida para evitar que dichas partes o componentes giren provocando el movimiento de los conductores o dispositivos provistos para conexiones una vez que se ha terminado con el ensamble del luminario.

8.7.2.2 Cuando se utilicen tornillos para lámina o tornillos autorroscantes, en materiales no ferrosos o polímeros, con el propósito de asegurar componentes eléctricos o mantener partes del luminario en su lugar, deben cumplir con lo indicado en los subincisos 8.7.2.4 y 8.7.2.5 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

8.7.2.3 Los tornillos para lámina o autorroscantes que se utilicen para soportar o montar un componente cuya masa sea mayor a 3,4 kg por tornillo, éstos deben cumplir con lo indicado en los subincisos 8.7.2.4 y 8.7.2.5 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

Nota: La forma de determinar el peso que soporta un tornillo es pesar el componente soportado, y dividir el peso total entre la cantidad de tornillos que lo sujeta.

8.7.2.4 El tornillo bajo prueba debe someterse a un par de torsión como el indicado en la tabla 6 y su cuerda no se debe barrer.

TABLA 6.- Par de torsión en tornillos

Diámetro nominal del tornillo mm	Par de torsión N _j Error! No se encuentra el origen de la referencia.m	
	Tornillos sin cabeza	Otros tornillos y tuercas
hasta 2,8	0,20	0,4
más de 2,8 hasta 3,0	0,25	0,5
más de 3,0 hasta 3,2	0,30	0,6
más de 3,2 hasta 3,6	0,40	0,8
más de 3,6 hasta 4,1	0,70	1,2
más de 4,1 hasta 4,7	0,80	1,8
más de 4,7 hasta 5,3	0,80	2,0
más de 5,3 hasta 6,0	---	2,5
más de 6,0	---	8,0

8.7.2.5 El tornillo bajo prueba se debe someter a una carga igual a cuatro veces la masa del componente que soporta, aplicada durante un minuto en la dirección del eje del tornillo. El tornillo no debe desprenderse.

8.7.2.6 Se pueden emplear remaches siempre y cuando cumplan con el inciso 8.7.2.1 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

8.7.3 Expresión de resultados

Los componentes no deben girar y los tornillos bajo prueba deben soportar el par de apriete sin barrer la rosca.

8.8 Distancia de fuga

8.8.1 Aparatos

- Vernier.

8.8.2 Procedimiento

Se determina la separación mediante medición directa.

8.8.3 Expresión de resultados

Los valores deben corresponder a los indicados en la tabla 2.

8.9 Vidrio termotemplado

8.9.1 Aparatos

a) Horno de temperatura controlada capaz de calentar el espécimen a una temperatura diferencial de 170°C.

b) Recipiente para dar cabida al medio frío y al espécimen de prueba.

c) Termómetro.

d) Cronómetro.

e) Vernier.

f) Punto de centro.

g) Martillo.

h) Báscula.

8.9.2 Procedimiento

8.9.2.1 Prueba de choque térmico

Los vidrios deben someterse a un calentamiento en un horno de temperatura controlada, durante 15 min, logrando establecer un diferencial de temperatura de $170^{\circ}\text{C} \pm 1^{\circ}\text{C}$ entre el medio frío y el medio caliente. Se retira la pieza del medio caliente y se sumerge en el medio frío inmediata y completamente en forma horizontal, para tener un choque térmico uniforme en todo el vidrio.

8.9.2.2 Prueba de tamaño de partícula

El espécimen de prueba debe ser roto por un impacto para determinar la aceptabilidad del vidrio termotemplado.

La prueba debe ser realizada a una temperatura de $25^{\circ}\text{C} \pm 5^{\circ}\text{C}$. Se pesa el espécimen y se calcula la masa correspondiente a 65 cm². La superficie inferior del espécimen de prueba debe ser cubierta con cinta adhesiva de tal forma que retenga las partículas del vidrio al romperse. Se coloca el espécimen en una superficie plana y con un punto de centro situado aproximadamente a 30 mm del punto medio de la longitud mayor del espécimen hacia el centro y se debe golpear con un martillo al punto de centro, el vidrio debe romperse en pequeñas partículas, se toman las 10 partículas más grandes y se determina su masa.

8.9.3 Expresión de resultados

No deben registrarse fracturas con el choque térmico y la masa de las 10 (diez) partículas mayores no debe exceder la masa determinada de 65 cm².

8.10 Vidrio de borosilicato**8.10.1 Aparatos**

a) Horno de temperatura controlada capaz de calentar el espécimen a una temperatura diferencial de 75°C.

b) Recipiente para dar cabida al medio frío y al espécimen de prueba.

c) Termómetro.

d) Cronómetro.

e) Vernier.

8.10.2 Procedimiento

Los vidrios de borosilicato con caras prismáticas, termotemplados, deben someterse a un calentamiento constante en un horno de temperatura controlada, durante 15 min, logrando establecer un diferencial de temperatura de $75^{\circ}\text{C} \pm 1^{\circ}\text{C}$ entre el medio frío y el medio caliente. Debe retirarse la pieza del medio caliente y sumergirse en el medio frío, logrando que los labios del vidrio queden 1,5 cm aproximadamente por encima del nivel del agua fría.

8.10.3 Expresión de resultados

El vidrio no debe presentar fracturas para que éste se considere aceptable.

8.11 Recubrimientos**8.11.1 Aparatos**

a) Vernier.

b) Medidor de espesor de recubrimientos.

c) Rallador de 6 filos separados 1 mm.

d) Cepillo de cerdas duras.

8.11.2 Procedimiento**8.11.2.1 Protección contra la corrosión**

Se determina el espesor del recubrimiento contra la corrosión y se compara con los límites establecidos en la tabla 7.

8.11.2.2 Pintura

Con un cortador de 6 filos, con distancia de 1 mm entre sí, se graba una reja de cuadros, de 5 mm x 5 mm, sobre la superficie pintada hasta llegar a la carcasa. Después se frota la superficie de prueba con un cepillo de cerdas duras en dirección diagonal a los cuadros, con una presión ligera, 5 veces en una dirección y 5 veces en la otra.

TABLA 7.- Espesores mínimos de recubrimiento

Accesorio	Espesor mínimo mm
Herrajes de hierro o acero para luminarios exteriores	0,075 0,02
Piezas construidas con láminas de acero pregalvanizado	0,008
Herrajes interiores de hierro o acero (excepto acero inoxidable) con un recubrimiento de:	0,006
a) galvanizado	
b) otros	

Esta prueba se debe aplicar en 5 puntos uniformemente distribuidos sobre la superficie de prueba.

Esta prueba no es aplicable a piezas de aluminio anodizado o acero inoxidable.

8.11.3 Expresión de resultados**8.11.3.1 Recubrimientos contra la corrosión**

Los espesores medios del recubrimiento contra la corrosión deben cumplir con lo especificado en la tabla 7.

8.11.3.2 Pintura

Si en los puntos de intersección de los cortes de la reja se desprenden porciones de pintura que representen más de un 5% de la superficie total de prueba, la adherencia de la pintura no es aceptable.

8.12 Espesores de lámina**8.12.1 Aparatos**

- Vernier o micrómetro

8.12.2 Procedimientos

Se determina el espesor de la lámina y se compara contra lo establecido en la tabla 3 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

8.12.3 Expresión de resultados

Los espesores medios de la lámina deben cumplir con lo especificado en la tabla 3 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

8.13 Espesores de partes de fundición

8.13.1 Aparatos

- Vernier o micrómetro

8.13.2 Procedimientos

Se determina el espesor del espécimen bajo prueba y se compara contra lo establecido en el inciso 6.13 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

8.13.3 Expresión de resultados

Los espesores medios deben cumplir con lo especificado en el inciso 6.13 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

8.14 Compartimiento de la lámpara

8.14.1 Aparatos

- Vernier

8.14.2 Procedimientos

Inspección visual de cierre de acuerdo al inciso 6.14 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana. Las aberturas no pueden ser mayores a la longitud establecida en el inciso 6.14 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

8.14.3 Expresión de resultados

Los protectores deben cumplir con las aberturas máximas permitidas.

8.15 Portalámparas

Los portalámparas deben estar certificados de acuerdo a lo establecido en el inciso 6.15 de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

8.16 Alambrado

8.16.1 Aparatos

a) Micrómetro

b) Medidor de ángulos

8.16.2 Procedimiento

Inspección visual y comprobación de los límites establecidos en el inciso 6.16 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

8.16.3 Expresión de resultados

Cumplimiento con lo establecido en el inciso 6.16 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

8.17 Empalmes y conexiones de conductores

8.17.1 Procedimiento

Inspección visual y comprobación de los límites establecidos en el inciso 6.17 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

8.17.2 Expresión de resultados

Cumplimiento con lo establecido en el inciso 6.17 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

8.18 Identificación de polaridad

8.18.1 Procedimiento

Inspección visual y comprobación de los límites establecidos en el inciso 6.18 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

8.18.2 Expresión de resultados

Cumplimiento con lo establecido en el inciso 6.18 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

8.19 Partes vivas

8.19.1 Aparatos

- Dedo de prueba

8.19.2 Procedimiento

Inspección visual y mediante el dedo de prueba para comprobar la no accesibilidad a las partes vivas de la instalación del luminario, conforme a la NMX-J-508-ANCE (ver 2 Referencias) vigente.

8.19.3 Expresión de resultados

Cumplimiento con lo establecido en el inciso 6.19 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

8.20 Conexión a tierra

8.20.1 Aparatos

- Vernier o micrómetro

8.20.2 Procedimientos

Inspección visual y verificación del cumplimiento de acuerdo a lo establecido en el inciso 6.20 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

8.20.3 Expresión de resultados

Cumplimiento con lo establecido en el inciso 6.20 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

9. Información comercial

Los productos objeto de esta Norma Oficial Mexicana deben tener marcados o en etiqueta adherida en el luminario y empaque, de manera clara y legible, como mínimo, los siguientes datos en idioma español:

9.1 En el luminario:

- a) Nombre o marca registrada y número de catálogo del fabricante.
- b) Tensión(es) nominal(es) en volts.
- c) Tipo de lámpara su potencia nominal en watts.
- d) Corriente(s) de alimentación en amperes.
- e) Frecuencia en Hertz.
- f) País de origen
- g) Los luminarios para interiores deben estar marcados con la temperatura ambiente máxima para la cual están diseñados, tal como: "Temperatura ambiente máxima de operación _ °C", donde el espacio en blanco debe ser llenado con el valor de la temperatura de diseño del luminario.

Los valores de temperatura deben estar de acuerdo con lo indicado en la tabla 8 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

- h) La clase térmica de los cables de alimentación debe marcarse con el siguiente enunciado:
"Para conexiones de alimentación utilice conductores
adecuados para ____ °C".

TABLA 8.- Marcado de temperatura para cable de alimentación

Temperatura en los puntos de posible contacto de los conductores de alimentación con el luminario °C	Temperatura con la cual deben ser marcados los luminarios °C
60 o menos	60
61 a 75	75
76 a 90	90
91 a 105	105
106 a 125	125
126 a 155	155
156 a 200	200
Nota: Estos valores incluyen la temperatura ambiente.	

- i) Se debe incluir en el marcado o etiquetado el tipo de aplicación para el cual es apto el luminario, por ejemplo, con las siguientes frases:

- 1) Para uso interior.
- 2) Para uso exterior.
- 3) Para uso en alumbrado público.

Nota: El marcado o etiquetado de un luminario se considera visible si éste está localizado en forma tal que solamente sea necesario quitar la lámpara, difusor o bien una cubierta fácilmente desmontable para que dicho marcado o etiquetado quede a la vista.

9.2 En el empaque:

- a) La representación gráfica o el nombre del producto, salvo que éste sea obvio.
- b) Nombre, denominación o razón social y domicilio del fabricante nacional o importador.
- c) La leyenda que identifique al país de origen del mismo (ejemplo: "Hecho en...", "Manufacturado en...", u otros análogos).
- d) Las siguientes características eléctricas nominales de alimentación del producto:
 - Tensión(es) nominal(es) en volts.
 - Tipo de lámpara y su potencia nominal en watts.
 - Corriente(s) de alimentación en amperes.
 - Frecuencia en Hertz.
- e) Declaración de contenido (número de piezas).

9.3 Instructivos

Los instructivos deben indicar al momento de la comercialización del producto, la siguiente información:

- a) Leyenda que invite a leer el instructivo.
- b) Nombre, denominación o razón social del fabricante nacional, o importador, domicilio y teléfono.
- c) Marca, modelo o forma en que el fabricante o el importador identifique al producto.
- a) Indicaciones de conexión para su adecuado funcionamiento, y

f) Las siguientes características eléctricas nominales de alimentación del producto:

- Tensión(es) nominal(es) en volts.
- Tipo de lámpara y su potencia nominal en watts.
- Corriente(s) de alimentación en amperes.
- Frecuencia en Hertz.

10. Verificación y vigilancia

La verificación y vigilancia del cumplimiento del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, una vez que sea publicado en el **Diario Oficial de la Federación** como norma definitiva, estará a cargo de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y de la Procuraduría Federal del Consumidor, conforme a sus atribuciones.

11. Bibliografía

- Norma Mexicana NMX-J-307-1981, "Luminarios de uso general para interiores", declaratoria de vigencia publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de febrero de 1981.
- Norma mexicana NMX-J-324-1978, "Luminarios para alumbrado público y exteriores", declaratoria de vigencia publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de mayo de 1978.
- UL-1572-1992, High intensity discharge lighting fixtures.

12 Concordancia con normas internacionales

Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana no es equivalente con ninguna norma internacional por no existir referencia o lineamiento alguno en el momento de su elaboración.

México, D.F., a 28 de julio de 1999.- La Directora General de Normas, **Carmen Quintanilla Madero**.- Rúbrica.

SUPLEMENTO del Programa Nacional de Normalización 1999.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

SUPLEMENTO DEL PROGRAMA NACIONAL DE NORMALIZACION 1999

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 fracción I, 59 y 61-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; artículos 55, 56, 57 y 58 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 24 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, hace del conocimiento público el Suplemento del Programa Nacional de Normalización 1999, en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que de acuerdo con los objetivos que persigue el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, tendientes al impulso tanto económico como tecnológico de los distintos sectores de la producción y del comercio, con miras a la obtención de sistemas de producción cada vez más eficientes y, consecuentemente, elevar la competitividad en los mercados internacionales.

2. Que bajo este esquema, el Gobierno Federal se ha preocupado por llevar a cabo una serie de mejoras en los programas de normalización, de acuerdo al surgimiento constante de las necesidades de los diferentes sectores, así como de los consumidores, ya que año con año surgen temas que requieren ser regulados a la brevedad posible, debido a la importancia que representan para la economía nacional.

3. Que de acuerdo a lo anterior, es tarea de la Comisión Nacional de Normalización, velar por las necesidades de normalización de los sectores industrial, comercial, de servicios y educativos, así como de la sociedad en general.

4. Que habiendo dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 61-A primer párrafo de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 58 de su Reglamento, el 19 de agosto de 1999 la Comisión Nacional de Normalización aprobó por unanimidad el Suplemento del Programa Nacional de Normalización 1999 y, en consecuencia, ha ordenado a este Secretariado Técnico expedir el siguiente:

"SUPLEMENTO DEL PROGRAMA NACIONAL DE NORMALIZACION 1999"

NORMAS OFICIALES MEXICANAS

SECRETARIA DE SALUD

COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION DE REGULACION Y FOMENTO SANITARIO

PRESIDENTE: LIC. JOSE IGNACIO CAMPILLO GARCIA.

DIRECCION: LIEJA No. 7, 1er. PISO, COL. JUAREZ, C.P. 06696, MEXICO, D.F.

TELS.: 553 69 79, 553 71 30 Y 553 73 28.

FAX: 553 69 96.

1 Prácticas de higiene y sanidad en el proceso de la carne, vísceras y subproductos de origen animal. Disposiciones y especificaciones sanitarias (Programada en el PNN de 1995).

Elaboración conjunta: con la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

Objetivo: Establecer disposiciones relacionadas con las buenas prácticas de higiene y sanidad que se deben de aplicar para obtener productos de calidad sanitaria. Así como establecer especificaciones de los productos.

Justificación: Productos que por su composición son un medio adecuado para la proliferación de bacterias, mismas que pueden originarse por contaminación por parte de operadores, equipos y técnicas deficientes de conservación, entre otros factores.

Fundamento legal: Artículos 194 y 195 de la Ley General de Salud; 37, 415, 456, 457, 502 y 503 del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de control sanitario de actividades, establecimientos, productos y servicios.

Tiempo de elaboración: Un año.

2 Cereales y sus productos. Control de aflatoxinas en cereales para consumo humano y animal (Programada en el PNN de 1995).

Objetivo: Establecer las especificaciones mínimas que aseguren la inocuidad de los productos.

Justificación: Productos que son la base de alimentación en México y que pueden contener aditivos y contaminantes químicos y biológicos que pueden tener repercusiones a largo plazo en la salud de quien los consume.

Fundamento legal: Artículos 95 y 194 de la Ley General de Salud; 877, 878, 881, 883 y 885 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios.

Tiempo de elaboración: Un año.

3 Etiquetado y envasado de productos de aseo (Programada en el PNN 1997).

Objetivo: Establecer la información que obligatoriamente deberán cumplir dichos productos.

Elaboración conjunta: con la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

Justificación: Por el uso frecuente de productos como jabones, detergentes, ceras, abrillantadores, abrasivos, lejías desengrasantes que están formulados por una amplia variedad de sustancias que pueden actuar como sensibilizantes y causar irritaciones, dermatitis, edema e incluso quemaduras, de tal forma que permita al consumidor identificar al producto, sus componentes, las indicaciones de uso y sobre todo, las leyendas precautorias para evitar que su manejo represente riesgo a la salud.

Fundamento legal: Artículos 194 y 195 de la Ley General de Salud; 1257, 1258 y 1261 del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Control Sanitario de actividades, establecimientos, productos y servicios.

Tiempo de elaboración: Un año.

4 Prestación de servicios de Salud. Criterios para la atención médica de la violencia familiar.

Objetivo: Establecer en los servicios de salud de los sectores público, social y privado los criterios mínimos para la prevención, detección, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, orientación y registro, que se deben cumplir en la atención médica que se proporcione a pacientes relacionados con hechos de violencia familiar.

Justificación: Disponer de un instrumento jurídico-sanitario que permita regular en los servicios de salud de los sectores público, social y privado, los criterios mínimos que se deben cumplir en la atención médica que se proporcione a pacientes relacionados con hechos de violencia familiar, unificando los criterios para garantizar la mejoría continua de la calidad de los mismos.

Fundamento legal: Regulado conforme a los artículos 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 fracciones VI, VIII y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 23 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; artículo 3o. fracción II, 13, 23, 25, 27 fracciones III y X, 37, 45, 58, 110, 112, 167, 168, 170, 171 y 172 de la Ley General de Salud; artículo 19 fracción V del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de prestación de servicios de atención médica; artículo 3o. fracción XI, 40 fracciones I, III y XI, 4, 47 fracción I y 52 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; artículos 28, 31, 32, 34, 42, 46 y 78 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Tiempo de elaboración: Un año.

5 Envase y embalaje de nutrientes vegetales.

Objetivo: La presente Norma tiene como objetivo proteger la salud de los trabajadores que manejan o manipulan envases y embalajes que contienen nutrientes vegetales, mediante el establecimiento de condiciones sanitarias.

Justificación: En las reuniones del grupo de trabajo que se han realizado para elaborar el anteproyecto de NOM por la que se establecen las condiciones sanitarias para el envase y embalaje de sustancias tóxicas y nutrientes vegetales, se consideró que es muy amplio el título, toda vez que se pretendía abarcar a las sustancias tóxicas y nutrientes vegetales o insumos de nutrición vegetal, los

cuales requieren de diferentes especificaciones y requisitos en virtud de que la mayoría de ellas es de uso agrícola y su campo de aplicación es el área rural.

Asimismo, el anteproyecto mencionado, sólo considera la División 6.1 de la Clase 6 Tóxicos agudos (clasificación de la Organización de las Naciones Unidas), para especificar condiciones sanitarias respectivas. También incluye el envase y embalaje de sustancias tóxicas que sirven como materia prima en la industria y no contempla aspectos de envase y embalaje de producto terminado. Para los nutrientes vegetales se requerirán aspectos de envase y embalaje, tanto de materia prima como de producto terminado, debiéndose establecer especificaciones para este tipo de sustancias.

Los nutrientes vegetales considerados como sustancias químicas involucran a la clase 5 Oxidantes División 5.1 como nitratos de amonio, de calcio de potasio y de sodio; Clase 1 Explosivos División 1.1. como son nitrourea, nitrato amónico; Clase 2 gases como amoniaco en solución, etc., así como las bacterias.

Fundamento legal: Artículo 279 fracción V de la Ley General de Salud, 1o. fracción III inciso e), 1221, 1231, 1235 fracción V, 1269, 1270, 1271, 1275, 1277, 1279, 1280, 1282, 1285, 1286, 1287 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios.

Tiempo de elaboración: Un año.

COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION DE PREVENCION Y CONTROL DE
ENFERMEDADES

PRESIDENTE: DR. ROBERTO TAPIA CONYER.

DIRECCION: LIEJA No. 7, 1er. PISO, COL. JUAREZ, C.P. 06696, MEXICO, D.F.

TELS.: 553 71 45, 553 72 92.

FAX: 286 53 55.

1 Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-SSA2-1998, Para la prevención y control de infecciones nosocomiales.

Tema: Reprogramado

Objetivo: Establecer los criterios y principios generales para la vigilancia epidemiológica, prevención y control de infecciones nosocomiales.

Justificación: Considerando que el 10% del total de egresos hospitalarios cursa con infección nosocomial y el 5% de éstos fallecen, la regulación en este rubro permitirá reducir la disparidad existente en la atención de pacientes hospitalizados, coadyuvando a reducir la estancia hospitalaria y los costos que ello implica en los niveles de salud y económico de la población. Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Ley General de Salud, Ley Federal sobre Metrología y Normalización y Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Tiempo de elaboración: El proyecto de NOM fue elaborado durante 1998 y aprobado en la tercera sesión ordinaria del Comité, celebrada el 14 de diciembre de 1998, pero no alcanzó a publicarse en el D.O.F. y no fue calendarizada para 1999.

2 Proyecto de modificación a la NOM-010-SSA2-1993, Para la prevención y control de la infección por virus de la inmunodeficiencia humana.

Tema: Reprogramado

Objetivo: Actualizar la regulación de la prevención de la infección por el virus de la inmunodeficiencia humana, así como la detección y manejo de los casos de VIH/SIDA, considerado el principal problema de salud pública en nuestro país.

Justificación: Unificar criterios, estrategias, actividades, procedimientos y técnicas operativas para la vigilancia epidemiológica, prevención y control del padecimiento.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Ley General de Salud, Ley Federal sobre Metrología y Normalización y Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Tiempo de elaboración: El proyecto de modificación a la NOM fue elaborado durante 1998 y aprobado en la tercera sesión ordinaria del Comité, celebrada el 14 de diciembre de 1998, pero no alcanzó a publicarse en el D.O.F. y no fue calendarizada para 1999.

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE
NORMALIZACION DE SEGURIDAD AL USUARIO, INFORMACION COMERCIAL Y PRACTICAS DE
COMERCIO

PRESIDENTE: LIC. CARMEN QUINTANILLA MADERO.

DIRECCION: PUENTE DE TECAMACHALCO No. 6, COL. FUENTES DE TECAMACHALCO, NAUCALPAN DE JUAREZ, EDO. DE MEXICO.

TELS.: 729 94 75, 729 94 76, CONMUTADOR 729 93 00.

FAX: 729 94 84.

1 Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-014-SCFI-1997, Medidores de desplazamiento positivo tipo diafragma para gas natural o L.P. con capacidad máxima de 16 m³/h con caída de presión máxima de 200 Pa.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir los medidores de desplazamiento positivo tipo diafragma para gas natural o licuado de petróleo en estado gaseoso.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 34 fracciones XIII y XXX, Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículos 1o., 39 fracción V, 40 fracción IV y 47 fracción IV; Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículos 33 y 34; Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, artículo 24 fracciones I y XV.

Tiempo de elaboración: 1 año.

Fecha de inicio de trabajos: Septiembre de 1999.

2 Prácticas Comerciales- Elementos normativos para la prestación de los servicios de adiestramiento canino.

Objetivo: Establecer los requisitos mínimos de información y de contenido de los contratos que celebren los prestadores de servicios de adiestramiento canino dentro de la República Mexicana.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 34 fracciones XIII y XXX; Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículos 39 fracción V y 40 fracciones III y XII; Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, artículo 24 fracciones I y XV.

Tiempo de Elaboración: 1 año.

Fecha de inicio de trabajos: Septiembre de 1999.

NORMAS MEXICANAS

ASOCIACION NACIONAL DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION DEL SECTOR ELECTRICO, A.C.
(ANCE)

PRESIDENTE: ING. RAFAEL NAVA Y URIBE

DIRECCION: AV. PUENTE DE TECAMACHALCO No. 6-BIS, COL. FUENTES DE TECAMACHALCO, 53950, NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO.

TELS.: 520-90-26, 520-91-58.

FAX: 520-88-00.

CT 20 Conductores

SC 20 B Cables de Alta Tensión

1 Productos eléctricos-conductores-alambre de cobre duro para usos eléctricos-especificaciones (revisión NMX-J-002-1994-ANCE).

2 Productos eléctricos-conductores-alambre de cobre estañado suave o recocido para usos eléctricos-especificaciones (revisión NMX-J-008-1994-ANCE).

3 Productos eléctricos-conductores-alambre de cobre de cubierta suave para usos eléctricos-especificaciones (revisión NMX-J-036-1996-ANCE).

4 Productos eléctricos-conductores-cubiertas protectoras de materiales termofijos para conductores eléctricos-especificaciones (revisión NMX-J-043-1994-ANCE).

5 Productos eléctricos-conductores-cables de aluminio con cableado concéntrico y alma de acero (ACSR)-especificaciones (revisión NMX-J-058-1994-ANCE).

6 Productos eléctricos-conductores-alambrón de cobre electrolítico para usos eléctricos-especificaciones y métodos de prueba (revisión NMX-J-215-1994-ANCE).

7 Productos eléctricos-conductores cubiertas protectoras de materiales termoplásticos, para conductores eléctricos-especificaciones y métodos de prueba (revisión NMX-J-292-1994-ANCE).

CT 34 Iluminación

SC 34 A Lámparas

8 Método de preenvejecimiento de lámparas.

SC 34 D Luminarios

9 Luminario de referencia.

10 Aparatos y equipos de uso doméstico-Seguridad en electrodomésticos-Requisitos particulares para secadores de tambor.

Los temas 23, 24, 70, 80, 83, 96, 97 y 98 publicados en el Programa Nacional de Normalización del 14 de abril de 1999 se cancelan.

ORGANISMO NACIONAL DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION DE LA CONSTRUCCION Y EDIFICACION, S.C. (ONNCCE)

PRESIDENTE: ARQ. VICTOR MAURILIO LOPEZ DIAZ

DIRECCION: CONSTITUCION No. 50, PLANTA ALTA, COL. ESCANDON, DELEG. MIGUEL HIDALGO, 11800, MEXICO, D.F.

TELS.: 273-33-99, 273-19-91;

FAX: 273-34-31

1 Especificaciones para láminas de techado y cubiertas de fibrocemento.

2 Productos de acero electrosoldados para refuerzo de elementos estructurales.

3 Industria de la construcción-Concreto-Agregados-Especificaciones (revisión NMX-C-111-1988).

4 Industria de la construcción-Aditivos para concreto-Puzolana cruda o natural cruda o calcinada y ceniza volante para usarse como aditivo mineral en concreto de cemento portland-Especificaciones (revisión NMX-C-146-1983).

5 Industria de la construcción-Concreto-Determinación del contenido de aire del concreto fresco por el método granulométrico (revisión NMX-C-158-1987).

6 Industria de la construcción-Concreto-Determinación de la masa unitaria, cálculo del rendimiento y contenido de aire del concreto fresco por el método granulométrico (revisión NMX-C-162-1985).

7 Industria de la construcción-Concreto-Determinación de la resistencia del concreto a la congelación y deshielo acelerados (revisión NMX-C-205-1979).

8 Industria de la construcción-Concreto-Resistencia a la compresión a edades tempranas de la misma a edades posteriores-Método de prueba (revisión NMX-C-219-1984).

9 Industria de la construcción-Concreto-Determinación del sangrado-Método de prueba (revisión NMX-C-296-1980).

10 Industria de la construcción-Agregados para concreto-Descripción de sus componentes minerales naturales (revisión NMX-C-305-1980).

Los temas 27, 52, 55 y 75 publicados en el Programa Nacional de Normalización del 14 de abril de 1999 se cancelan.

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE ACEITES Y GRASAS
COMESTIBLES Y SIMILARES

PRESIDENTE: LIC. ENRIQUE GARCIA GAMEZ.

DIRECCION: PRAGA No. 39-30. PISO, COL. JUAREZ, DELEG. CUAUHTEMOC, 06600, MEXICO, D.F.

TELS.: 533-28-47, 533-28-59.

FAX: 525-51-24.

1 Aceite esencial de limón mexicano (citrus aurantifolia swinge) destilado (revisión a la NMX-F-062-1974).

2 Aceite esencial de limón mexicano (citrus aurantifolia swingle) (revisión a la NMX-K-417-1976).

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE INSTALACIONES ELECTRICAS,
PRODUCTOS, ACCESORIOS Y/O CANALIZACIONES

SECRETARIO TECNICO: ING. ABEL HERNANDEZ

DIRECCION: AV. PUENTE DE TECAMACHALCO No. 6-BIS, COL. FUENTES DE TECAMACHALCO, 53950, NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO.

TELS.: 520-90-26, 520-91-58.

FAX: 520-88-00.

1 Sistemas de protección contra descargas atmosféricas.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 20 de agosto de 1999.- La Directora General de Normas y Secretaria Técnica de la Comisión Nacional de Normalización, **Carmen Quintanilla Madero**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

ESTATUTO Orgánico del Instituto Mexicano de la Juventud.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.- Instituto Mexicano de la Juventud.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD, ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO FEDERAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 15 PARRAFO SEGUNDO Y 58 FRACCION VIII DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES, Y EN LOS ARTICULOS 9 FRACCION XI Y ARTICULO 12 FRACCION III DE SU LEY DE CREACION, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL PRESENTE:

ESTATUTO ORGANICO DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El Instituto Mexicano de la Juventud, en lo sucesivo el Instituto, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio

propio, creado por Ley del Congreso de la Unión, expedida el 31 de diciembre de 1998 y publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de enero de 1999, cuyo objeto es:

I.- Definir e instrumentar una política nacional de juventud que permita incorporar plenamente a los jóvenes, con edades entre los 12 y los 29 años, al desarrollo del país, atendiendo de manera particular a aquellos que viven en regiones de extrema pobreza;

II.- Asesorar al Ejecutivo Federal en la planeación y programación de las políticas y acciones relacionadas con el desarrollo de la juventud;

III.- Actuar como órgano de consulta y asesoría de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las autoridades estatales y municipales y de los sectores social y privado cuando lo requieran;

IV.- Promover coordinadamente con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de la juventud, así como sus expectativas sociales, culturales y derechos, evitando duplicidades en la aplicación de recursos y en el desarrollo de los distintos programas y planes del Gobierno Federal, y

V.- Fungir como representante del Gobierno Federal en materia de juventud, ante los gobiernos estatales y municipales, organizaciones privadas, sociales y organismos internacionales, así como en foros, convenciones, encuentros y demás reuniones en las que el Ejecutivo solicite su participación.

ARTICULO 2.- Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Celebrar acuerdos y convenios con las autoridades de las entidades federativas y los municipios, para promover las políticas, acciones y programas tendientes al desarrollo integral de la juventud, involucrando, en su caso, a los sectores social y privado;

II.- Promover la coordinación interinstitucional con organismos gubernamentales y de cooperación en el ámbito nacional e internacional, como mecanismo eficaz para fortalecer las acciones en favor de la juventud mexicana;

III.- Celebrar acuerdos y convenios con organizaciones privadas y sociales, para el desarrollo de proyectos que beneficien a la juventud;

IV.- Realizar, promover y difundir estudios e investigaciones de la problemática y características juveniles;

V.- Recibir y canalizar propuestas, sugerencias e inquietudes de la juventud;

VI.- Auxiliar cuando lo requieran, a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a los gobiernos de las entidades federativas y municipios, en la difusión y promoción de los servicios que presten a la juventud;

VII.- Prestar los servicios que se establezcan en los programas que formule el propio Instituto en aplicación de su Ley de creación;

VIII.- Promover y ejecutar acciones para el reconocimiento público y la difusión de las actividades sobresalientes de los jóvenes mexicanos en distintos ámbitos del acontecer nacional;

IX.- Elaborar, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública (SEP), programas y cursos de capacitación y desarrollo destinados a jóvenes, y

X.- Las demás que le otorguen su Ley de creación y otros ordenamientos legales y reglamentarios.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 3.- La Junta Directiva, máximo Órgano de Gobierno del Instituto; tendrá como miembros propietarios permanentes a los o las Titulares de las Secretarías de: Educación Pública, quien la presidirá; Hacienda y Crédito Público; Gobernación; Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural; Trabajo y Previsión Social; Salud; Desarrollo Social; Comercio y Fomento Industrial; Comunicaciones y Transportes, y el Director(a) General del Instituto Nacional Indigenista.

Por cada miembro propietario, habrá un suplente, quien deberá ser un servidor público con nivel de Director de Área o superior, el cual será designado por el titular y contará con las mismas facultades en caso de ausencia de éste.

ARTICULO 4.- La Junta Directiva contará además con siete miembros que serán:

a) Los representantes de tres entidades federativas, designados por los titulares de los ejecutivos correspondientes;

b) Dos rectores o directores de universidades o instituciones públicas de educación superior del país, a propuesta de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior, y

c) Dos jóvenes integrantes del Consejo de Seguimiento de Proyectos y Programas.

Estos siete miembros formarán parte de la Junta Directiva a invitación del Secretario de Educación Pública y durarán en su encargo un año.

ARTICULO 5.- Los siete miembros a que se refiere el artículo anterior, se elegirán de la siguiente manera:

I.- Para la selección de los tres representantes de las entidades federativas, habrá de dividirse al país en tres regiones: norte, centro y sur.

La zona norte comprenderá los Estados de Baja California, Baja California Sur, Sonora, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León, Tamaulipas, Sinaloa, Durango, Zacatecas y San Luis Potosí.

La zona centro estará integrada por Nayarit, Aguascalientes, Jalisco, Guanajuato, Colima, Querétaro, Hidalgo, Puebla, Tlaxcala, Estado de México y el Distrito Federal.

La zona sur abarcará Michoacán, Morelos, Guerrero, Veracruz, Oaxaca, Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo.

Anualmente para cada zona, habrá de elegirse por el principio de insaculación-rotación y ante notario público, una entidad federativa.

El Ejecutivo del Estado que resulte insaculado, designará al representante que integrará la Junta Directiva de acuerdo con el artículo 8o. fracción II inciso a) de la Ley del Instituto.

Para los efectos anteriores, el Director General llevará a cabo el sorteo en la sede del Instituto y dispondrá lo necesario para ello.

II.- Para la selección de los dos rectores o directores de universidades o instituciones públicas de educación superior, el titular de la SEP solicitará anualmente a la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior, la propuesta de dos miembros titulares y sus respectivos suplentes, que habrán de integrarse a la Junta Directiva del Instituto.

III.- Para la selección de los dos jóvenes integrantes del Consejo de Seguimiento de Proyectos y Programas, éstos serán elegidos anualmente y bajo el principio de no reelección-rotación en forma directa por mayoría simple, por la totalidad de los diez miembros de dicho Consejo.

Para elegir a sus representantes en la Junta Directiva, el Consejo de Seguimiento de Proyectos y Programas deberá tomar en cuenta que los cargos de sus miembros tendrán una duración de dos años y que el Consejo se renovará por mitad cada año a través del principio de insaculación, procurando mantener la equidad de género, reponiéndola, en su caso, en el proceso de selección que realizará la Junta Directiva para el periodo de designación inmediato.

ARTICULO 6.- También podrán participar en las sesiones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto, representantes de otras dependencias e instituciones públicas, privadas y sociales, como los encargados de los organismos oficiales de Derechos Humanos, de Desarrollo Integral de la Familia u otros similares, a invitación expresa de la Junta Directiva, cuando por la índole de los asuntos a tratar se considere conveniente o necesaria su presencia.

ARTICULO 7.- La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades indelegables:

I.- Establecer, en congruencia con los programas sectoriales, las políticas generales y prioridades a las que deberá sujetarse el Instituto, relativas a la productividad, comercialización de servicios, investigación y administración general;

II.- Autorizar los programas y presupuestos del Instituto, así como sus modificaciones, en los términos de la legislación aplicable;

III.- Fijar las bases, así como los montos mínimos, máximos y actualizaciones, de las cuotas de recuperación por los servicios que preste el Instituto;

IV.- Expedir las normas generales para que el Director General pueda disponer, cuando fuere necesario, de los activos fijos del Instituto que no correspondan al objeto del mismo, de acuerdo con las disposiciones que rijan en la materia;

V.- Aprobar, cada año, los estados financieros del Instituto y autorizar su publicación, previo dictamen de los auditores externos e informe de los Comisarios Públicos sobre los mismos;

VI.- Aprobar, de acuerdo con las disposiciones legales, la elaboración de las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar el Instituto con terceros en materia de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios;

VII.- Establecer, con sujeción a las disposiciones legales, las normas necesarias para la adquisición, arrendamiento y enajenación de inmuebles que el Instituto requiera, con excepción de aquellos de su propiedad que la Ley General de Bienes Nacionales considere del dominio público de la Federación;

VIII.- Constituir comités de apoyo y determinar sus bases de funcionamiento;

IX.- Designar y remover, a propuesta del Director General, a los servidores públicos de los dos niveles administrativos inferiores al de aquél, así como concederles licencias;

X.- Designar y remover, a propuesta de su Presidente, al Secretario y al Prosecretario;

XI.- Aprobar el Estatuto Orgánico del Instituto y el proyecto de estructura orgánica, previa opinión de las dependencias competentes, así como el Manual General de Organización y los correspondientes de Procedimientos y Servicios al Público del Instituto;

XII.- Analizar y, en su caso, aprobar, los informes periódicos que rinda el Director General, con la intervención que corresponda al Comisario Público;

XIII.- Aprobar las normas y bases para la cancelación de adeudos a favor del Instituto y con cargo a terceros, cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro, informando lo conducente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto de la Secretaría de Educación Pública, y

XIV.- Las demás que, con carácter de indelegables, se le atribuyan en los términos de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y otras disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 8.- La Junta Directiva contará con un Secretario y un Prosecretario; el primero de ellos será el Coordinador de Organos Desconcentrados y del Sector Paraestatal de la Secretaría de Educación Pública; el segundo será nombrado por sus miembros, a propuesta expresa del Presidente de la misma.

ARTICULO 9.- El Secretario y el Prosecretario tendrán a su cargo las siguientes funciones:

I.- Por lo que respecta al Secretario:

a) Formular y enviar, con la debida anticipación, el orden del día de las sesiones de la Junta Directiva y las convocatorias a las mismas, tomando en cuenta los asuntos que, a propuesta de sus miembros, del Director General del Instituto y del Comisario Público, se deban incluir, sometiéndolo a la aprobación del Presidente de la Junta;

b) Elaborar el calendario de sesiones de la Junta Directiva y someterlo a su consideración;

c) Pasar lista de asistencia e informar al Presidente si la Junta puede sesionar válidamente;

d) Dar lectura al acta de la sesión anterior y tomar nota de las observaciones de los miembros de la Junta Directiva, a fin de verificar que las mismas, cuando procedan, modifiquen el acta correspondiente;

e) Firmar las actas y las constancias que sean necesarias, que se deriven de las sesiones de la Junta Directiva.

II.- Por lo que respecta al Prosecretario:

a) Recabar la información correspondiente al cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva y hacerla del conocimiento de los integrantes de la misma;

b) Levantar las actas de las sesiones que celebre la Junta Directiva y, una vez aprobadas, obtener la firma del Presidente y del Secretario; asimismo, llevar el registro de los acuerdos tomados.

ARTICULO 10.- La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias, por lo menos cuatro veces por año, de acuerdo con el calendario que deberá ser aprobado en su primera sesión anual y podrá ser convocada a reuniones extraordinarias cuando sea necesario, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 fracción I del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

ARTICULO 11.- La convocatoria a las sesiones ordinarias de la Junta Directiva, que contendrá el orden del día, deberá ser entregada y recibida por los miembros de la misma y por los Comisarios Públicos, con una antelación no menor de cinco días hábiles, anexándose copia del acta de la sesión anterior, así como de la información y documentación correspondientes. Para el caso de las sesiones extraordinarias, la documentación necesaria deberá ser enviada a los miembros y Comisarios Públicos, con cuando menos veinticuatro horas de anticipación a la fecha de realización del evento.

ARTICULO 12.- Para la validez de las reuniones de la Junta Directiva, se requerirá la asistencia de cuando menos la mitad más uno de sus miembros, de los cuales la mayoría de los asistentes deberán ser representantes de la Administración Pública Federal, de conformidad con los artículos 20 párrafo 2o. de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 18 fracciones III y IV del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Las resoluciones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de los miembros presentes y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Asistirán a las sesiones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto, el Director General del Instituto, el Secretario, el Prosecretario y el Comisario Público.

ARTICULO 13.- Los acuerdos que se tomen en las sesiones de la Junta Directiva, quedarán asentados en el libro de actas que deberán firmar el Presidente y el Secretario, quien dará fe.

CAPITULO TERCERO

DE LA ADMINISTRACION Y ESTRUCTURA ORGANICA

ARTICULO 14.- Para el cumplimiento de su objeto y el desempeño de las funciones a su cargo, el Instituto contará con la siguiente estructura orgánica:

I.- Dirección General

II.- Subdirecciones Generales

Bienestar y Servicios Juveniles

Coordinación y Evaluación

III.- Direcciones y Subdirecciones de Area adscritas a la Dirección General

Dirección de Finanzas

Dirección de Recursos Humanos y Materiales

Dirección de Asuntos Jurídicos
Dirección de Comunicación Social
Subdirección de Asuntos Internacionales
Subdirección de Sistemas

IV.- Direcciones de Área adscritas orgánicamente a las Subdirecciones Generales

Dirección de Bienestar y Estímulos a la Juventud
Dirección de Salud, Equidad y Servicios a Jóvenes
Dirección de Enlace con Organizaciones Juveniles
Dirección de Investigación y Estudios sobre Juventud
Dirección de Coordinación Sectorial y Regional
Dirección de Evaluación y Control

V.- Contraloría Interna

Además contará con las siguientes instancias auxiliares de vigilancia y de apoyo para la toma de decisiones:

- Comisarios Públicos
- Consejo de Seguimiento de Proyectos y Programas

CAPITULO CUARTO

DE LA DIRECCION GENERAL

ARTICULO 15.- El Director General tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I.- Administrar y representar legalmente al Instituto como apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con todas las facultades generales y especiales que, de acuerdo con la ley, requieran autorización o cláusula especial, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal y los correspondientes de los Estados de la República;

II.- Ejecutar, instrumentar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva y atender las recomendaciones de los órganos de vigilancia y control interno previstos en el presente Estatuto Orgánico, así como las observadas por las distintas instancias fiscalizadoras externas;

III.- Someter a la consideración y, en su caso, aprobación de la Junta Directiva, la propuesta del Manual de Organización General y los correspondientes de Procedimientos y Servicios al Público del Instituto, así como en su caso, sus reformas;

IV.- Formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazos y presentarlos a la Junta Directiva para su aprobación;

V.- Nombrar al personal del Instituto y someter a la Junta Directiva, la aprobación de los dos niveles inmediatos inferiores al de Director General;

VI.- Someter a la Junta Directiva para su aprobación y publicación, el informe anual de labores del Instituto;

VII.- Recabar la información pertinente y los elementos estadísticos sobre las funciones del Instituto, para mejorar su desempeño;

VIII.- Dirigir, programar, conducir, coordinar y evaluar las acciones que el Instituto realice para el debido cumplimiento de las funciones que le competen, de conformidad con lo establecido en su Ley de creación y otros ordenamientos correlativos;

IX.- Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto del Instituto;

X.- Emitir, avalar y negociar títulos de crédito de conformidad con la normatividad aplicable;

XI.- Formular querellas, así como otorgar el perdón en los términos de ley;

XII.- Ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive del juicio de amparo;

XIII.- Comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones;

XIV.- Conferir poderes generales y especiales, con las facultades que le competan, sin perder el ejercicio de éstas, inclusive las que requieran autorización o cláusula especial, así como sustituir y revocar dichos poderes;

XV.- Delegar en los funcionarios del Instituto, las atribuciones que expresamente determine, sin menoscabo de conservar su ejercicio directo;

XVI.- Informar, previa solicitud, a cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión, cuando se discuta alguna ley o se estudie un asunto de la competencia del Instituto;

XVII.- Presentar a la Junta Directiva, dentro de los tres primeros meses del año siguiente, el informe de actividades y los estados financieros del ejercicio anterior;

XVIII.- Someter a la aprobación de la Junta Directiva, el programa operativo anual y el correspondiente anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos del Instituto, así como sus modificaciones, avances y resultados;

XIX.- Presentar oportunamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto, previamente aprobado por la Junta Directiva;

XX.- Ejercer el presupuesto anual de egresos del Instituto, de conformidad con los ordenamientos y disposiciones legales aplicables;

XXI.- Autorizar la canalización de fondos y aprobar las condiciones a que ésta se sujetará, para la ejecución de proyectos, estudios, investigaciones específicas, otorgamiento de becas y cualquier otro apoyo de carácter económico que proporcione el Instituto;

XXII.- Promover la participación económica de organismos o agencias internacionales e instituciones extranjeras, tendientes a apoyar acciones y programas en beneficio de la juventud mexicana;

XXIII.- Acordar los nombramientos, contratos y remociones de los servidores públicos que se requieran, para que el Instituto cumpla con sus funciones y cuya designación no sea competencia de la Junta Directiva;

XXIV.- Establecer las Condiciones Generales de Trabajo del Instituto, escuchando la opinión del Sindicato, sometiéndolas a la aprobación de la Junta Directiva;

XXV.- Ordenar que se proporcione oportunamente la información solicitada por los Comisarios Públicos;

XXVI.- Mantener permanentemente actualizados el Manual General de Organización y demás instrumentos de apoyo administrativo necesarios para el funcionamiento de la entidad, informando de ello a la Junta Directiva;

XXVII.- Supervisar y vigilar la debida observancia del presente Estatuto Orgánico y demás ordenamientos que rijan al Instituto;

XXVIII.- Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de este ordenamiento y, de estimarlo necesario, someterlas a la consideración de la Coordinadora de Sector, y

XXIX.- Las demás que le señalen la Ley de creación del Instituto, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento, el presente Estatuto Orgánico y otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPITULO QUINTO

DE LAS SUBDIRECCIONES GENERALES

ARTICULO 16.- Al frente de cada Subdirección General habrá un titular, a quien le corresponderá el ejercicio de las siguientes atribuciones genéricas:

I.- Auxiliar al Director General en el ejercicio de sus atribuciones, dentro de la esfera de su competencia;

II.- Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de las labores encomendadas a la Subdirección General a su cargo;

III.- Acordar con el Director General, el despacho de los asuntos encomendados a la Subdirección General a su cargo e informarle oportunamente sobre los mismos;

IV.- Someter a la aprobación del Director General, los estudios y proyectos que elaboren las unidades a su cargo;

V.- Vigilar que se cumplan estrictamente las disposiciones legales en todos los asuntos de su competencia;

VI.- Someter a la autorización del Director General, los nombramientos del personal de su área hasta el nivel de subdirector, así como decidir sobre los movimientos de dicho personal, conforme a los lineamientos que se establezcan y suscribir todos los documentos correspondientes;

VII.- Atender, conforme a los lineamientos que se establezcan, los asuntos relacionados con el trámite, registro y control de la admisión, baja y demás movimientos del personal a que se refiere la fracción anterior y suscribir todos los documentos correspondientes;

VIII.- Formular los programas y proyectos de presupuesto que le correspondan;

IX.- Ejercer el presupuesto autorizado para la Subdirección General a su cargo, supervisando el desarrollo de los programas, proyectos, convenios, contratos y acuerdos que se relacionen con los asuntos de su competencia;

X.- Proponer las medidas necesarias para el mejoramiento administrativo de las unidades a su cargo;

XI.- Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus funciones y aquellos que les sean señalados por delegación de facultades del Director General; asimismo, autorizar por escrito a los servidores públicos subalternos, para que firmen la correspondencia y documentación relacionadas con los asuntos de su competencia;

XII.- Proporcionar la información que le sea requerida por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal o por las unidades administrativas del propio Instituto, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y las políticas establecidas a este respecto, previa autorización del Director General, en su caso;

XIII.- Coordinar sus actividades con la otra Subdirección General o Unidades Administrativas, cuando se requiera para el mejor funcionamiento del Instituto;

XIV.- Emitir los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por el Director General, y

XV.- Desempeñar las demás funciones que se establezcan en el presente Estatuto, en el Manual General de Organización y las que le sean encomendadas por el Director General, en la esfera de su competencia.

ARTICULO 17.- Compete a la Subdirección General de Bienestar y Servicios Juveniles:

I.- Establecer programas destinados a la incorporación del joven al sector productivo, con la finalidad de contribuir a su desarrollo integral;

II.- Promover la captación de recursos financieros y/o asesorías de organismos nacionales e internacionales, para el desarrollo de los programas asignados al área;

III.- Establecer y desarrollar, coordinadamente con las instancias respectivas, un sistema de apoyo a empresas juveniles que estimulen la autogestión y el autoempleo;

IV.- Concertar convenios de colaboración con instituciones públicas, privadas y sociales, a fin de generar una oferta de empleo atractiva y conveniente a las necesidades y posibilidades de los jóvenes;

V.- Concertar convenios de colaboración con las instancias estatales y municipales de juventud, a fin de facilitar la aplicación de los programas federales en todo el país en materia de atención a los jóvenes;

VI.- Concertar la realización de cursos de adiestramiento y actualización, para los operadores de los programas del área a nivel nacional;

VII.- Supervisar las acciones que promuevan el reconocimiento a las actividades realizadas por jóvenes en materia de derechos humanos y en diversas áreas del acontecer nacional;

VIII.- Definir acciones y estrategias que coadyuven al mejoramiento de las condiciones de desarrollo de los jóvenes de comunidades indígenas y zonas rurales;

IX.- Establecer y coordinar programas que propicien entre los jóvenes, una cultura de protección del medio ambiente;

X.- Definir acciones y estrategias a favor del sector juvenil que se encuentra en condiciones de exclusión social, así como propiciar la participación igualitaria de las mujeres jóvenes;

XI.- Establecer y coordinar estrategias que permitan la incorporación de la perspectiva de género en los programas dirigidos a la población juvenil;

XII.- Definir líneas de acción que promuevan actividades y campañas en beneficio de la salud integral de los jóvenes y que prevengan conductas de riesgo;

XIII.- Facilitar a los jóvenes, las condiciones adecuadas para el mejor aprovechamiento de su servicio social y prácticas profesionales, en beneficio propio y del de las comunidades donde lo realizan;

XIV.- Proporcionar a los jóvenes, la información requerida sobre la oferta gubernamental existente en materia de programas de juventud;

XV.- Propiciar la creación de mecanismos de participación ciudadana de los jóvenes, fortaleciendo su proceso de organización autónoma;

XVI.- Delinear estrategias de coparticipación entre los tres niveles de gobierno y las organizaciones civiles que dirigen su trabajo a población joven, a fin de optimizar recursos económicos y humanos en programas de desarrollo;

XVII.- Promover la organización de programas de capacitación profesional para jóvenes, sobre sexualidad, salud reproductiva, prevención de conductas adictivas y el respeto a los Derechos Humanos;

XVIII.- Concertar acuerdos de colaboración con instituciones públicas, sociales y privadas, a fin de conjuntar esfuerzos en beneficio de la población juvenil, en el ámbito de su competencia;

XIX.- Definir campañas de información y prevención sobre el VIH/SIDA;

XX.- Mantener una estrecha relación con los tres niveles de gobierno y con las instituciones públicas, privadas y sociales, para concertar y coordinar acciones relativas a los programas que realiza la Subdirección General, vigilando los resultados de su operación;

XXI.- Establecer reuniones y visitas de coordinación y evaluación de proyectos y programas con las instancias estatales correspondientes, en el ámbito de su competencia, y

XXII.- Delinear políticas de atención a jóvenes indígenas, ubicando las particularidades culturales y sociales de la realidad pluriétnica del país;

ARTICULO 18.- Compete a la Subdirección General de Coordinación y Evaluación:

I.- Impulsar la creación de instancias independientes de juventud en las entidades del país donde no existan, mediante el trabajo coordinado con los poderes ejecutivo y legislativo locales;

II.- Promover reuniones de trabajo periódicas con las diversas instituciones del gobierno federal, estatal y municipal, así como con organizaciones civiles y privadas para captar la oferta existente en la materia;

III.- Promover la formación de grupos y mesas de trabajo sobre temas específicos de juventud, para determinar programas y proyectos conjuntos;

IV.- Someter a la consideración del Director General, la forma, tiempos y apoyos con que el Instituto intervendrá en la realización de proyectos;

V.- Llevar a cabo, conjuntamente con otras áreas del Instituto y previo acuerdo del Director General, el desarrollo de los proyectos interinstitucionales que se definan;

VI.- Promover la elaboración de los convenios respectivos;

VII.- Coordinar y evaluar el correcto desarrollo de los proyectos que se realicen conjuntamente con otras instancias, o de manera directa, por las áreas integrantes del Instituto;

VIII.- Coordinar el análisis de posibles desviaciones en los objetivos planteados y proponer alternativas de solución;

IX.- Brindar asesoría en el marco de su competencia, a las distintas áreas del Instituto o a instancias externas, cuando así lo soliciten, en el diseño, planeación y evaluación de las políticas de juventud;

X.- Impulsar la apertura, bajo ciertas normas y estándares, de Centros Interactivos para jóvenes en el país;

XI.- Verificar el adecuado funcionamiento y constante mejoramiento de los Centros Interactivos para jóvenes;

XII.- Promover el conocimiento sistemático de la población juvenil como base del diseño de políticas integrales de juventud;

XIII.- Coordinar la elaboración de un Informe Nacional de Juventud que se presentará cada tres años;

XIV.- Promover la creación de medios y espacios de difusión sobre temáticas juveniles, así como organizar espacios de discusión sobre temas específicos de juventud;

XV.- Impulsar la participación del Instituto en reuniones nacionales e internacionales, sobre investigación y políticas de juventud;

XVI.- Coordinar el desarrollo de un Sistema Nacional de Investigación sobre Juventud;

XVII.- Generar un sistema de investigación permanente sobre los sectores juveniles del país, de acuerdo con las prioridades nacionales;

XVIII.- Promover el desarrollo de mecanismos de vinculación y apoyo entre los sectores social y académico, dedicados al estudio de los sectores juveniles;

XIX.- Impulsar la conformación de redes nacionales e internacionales de investigadores sobre juventud;

XX.- Establecer los vínculos necesarios entre las características y demandas juveniles y la elaboración de políticas Institucionales;

XXI.- Desarrollar sistemas de actualización y formación para los servidores públicos que desempeñen actividades en el ámbito juvenil;

XXII.- Contribuir a la formulación de un programa nacional de juventud;

XXIII.- Proponer al Director General, los lineamientos para la integración de los documentos e informes de planeación, seguimiento y evaluación de los programas juveniles del sector público, y

XXIV.- Coordinar el consejo editorial del Instituto.

CAPITULO SEXTO

DE LAS DIRECCIONES Y SUBDIRECCIONES DE AREA ADSCRITAS A LA DIRECCION GENERAL

ARTICULO 19.- Para el mejor despacho de los asuntos competencia de la Dirección General, quedan adscritas orgánicamente y estarán bajo su directa dependencia, las Direcciones de Finanzas, de Recursos Humanos y Materiales, de Asuntos Jurídicos y de Comunicación Social, así como las Subdirecciones de Asuntos Internacionales y de Sistemas.

ARTICULO 20.- Compete a la Dirección de Finanzas:

I.- Emitir las normas y lineamientos internos para el adecuado control del ejercicio presupuestal;

II.- Llevar a cabo la integración del anteproyecto de presupuesto del Instituto, de acuerdo con la normatividad vigente y las políticas establecidas;

III.- Aplicar las políticas y procedimientos para la recepción, fiscalización y control de las solicitudes de registro presupuestal y pago, que presenten las áreas operativas para su trámite;

IV.- Aplicar las medidas de racionalidad y austeridad presupuestal, de acuerdo con las políticas señaladas al respecto en el Presupuesto de Egresos de la Federación;

V.- Realizar la declaración y presentación mensual del informe sobre el estado del ejercicio del gasto;

VI.- Mantener actualizado el registro contable de las operaciones financieras y presupuestales que realiza el Instituto, a efecto de proporcionar información confiable y oportuna para la toma de decisiones;

VII.- Emitir oportunamente los estados financieros que contengan la información derivada de las operaciones que realiza el Instituto;

VIII.- Autorizar y vigilar que se realicen oportunamente los pagos de los requerimientos fiscales y del sistema de compensación de adeudos;

IX.- Supervisar el envío de los reportes financieros y presupuestales requeridos por la SEP y las Secretarías de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y de Contraloría y Desarrollo Administrativo (SECODAM);

X.- Verificar que se efectúen los enteros a la Tesorería de la Federación por concepto de rendimientos bancarios, recuperación de ejercicios anteriores, recuperación de indemnizaciones, ingresos autogenerados, remanentes del ejercicio anterior, etc.;

XI.- Supervisar que se efectúen oportunamente, los registros del subsidio autorizado, así como los correspondientes a ingresos propios y a los apoyos otorgados por diversas instituciones públicas y privadas, y

XII.- Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran y que le encomiende el Director General.

ARTICULO 21.- Compete a la Dirección de Recursos Humanos y Materiales:

I.- Planear y supervisar la correcta aplicación del sistema de administración, pago y desarrollo de personal de la Institución, en congruencia con las políticas y programas que al respecto establezcan la Coordinadora Sectorial y demás instancias competentes;

II.- Vigilar que las políticas de sueldos y salarios del Instituto, estén en concordancia con las disposiciones vigentes;

III.- Llevar a cabo la adecuada planeación y puntual cumplimiento de las políticas de sueldos y salarios;

IV.- Emitir las políticas y lineamientos necesarios para el diseño, operación, control y evaluación de un sistema integral de información correspondiente al personal del Instituto;

V.- Enviar oportunamente a las áreas competentes, la información del Sistema Integral de Información correspondiente a las plazas del personal del Instituto;

VI.- Implementar los sistemas adecuados de pre-empleo, empleo, estímulo y desarrollo del personal, conforme a la normatividad vigente en la materia;

VII.- Elaborar el proyecto de Programa Presupuesto de Servicios Personales del Instituto;

VIII.- Instrumentar los sistemas y procedimientos necesarios para la elaboración, integración, ejercicio, control y evaluación, del Programa Presupuesto de Servicios Personales del Instituto;

IX.- Atender las necesidades que, en materia de recursos humanos, tengan las diversas áreas del Instituto, con el propósito de lograr una distribución racional de los mismos, buscando su máximo aprovechamiento;

X.- Coordinar los programas de capacitación del personal;

XI.- Llevar a cabo la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante el procedimiento establecido por la normatividad;

XII.- Llevar a cabo el almacenaje, inventario y suministro de los recursos materiales asignados a las diferentes áreas que conforman el Instituto;

XIII.- Otorgar los servicios de mantenimiento al Instituto, clasificados como servicios generales;

XIV.- Administrar los recursos materiales asignados al Instituto, vigilando que se cumpla con la normatividad vigente;

XV.- Supervisar las actividades de resguardo y protección de los bienes propiedad del Instituto;

XVI.- Elaborar el Programa Anual de Necesidades;

XVII.- Coordinar el Programa de Protección Civil del Instituto, y

XVIII.- Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran y que le encomiende el Director General.

ARTICULO 22.- Compete a la Dirección de Asuntos Jurídicos:

I.- Brindar asesoría jurídica a las áreas integrantes del Instituto y, en su caso, a las instancias de juventud equivalentes en los Estados de la República, cuando así lo soliciten;

II.- Acordar con el Director General, la intervención que corresponda al Instituto en los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y convenios, nacionales e internacionales, relacionados con su ámbito de competencia;

III.- Formular las querellas y denuncias que procedan y representar al Instituto en los procesos o procedimientos de toda índole;

IV.- Presentar los informes en los juicios de amparo y proponer la interposición de toda clase de recursos, así como intervenir, cuando corresponda, en los juicios en que el Instituto sea demandado;

V.- Representar al Director General, en lo conducente, en juicios de orden laboral, así como intervenir en la tramitación de los recursos administrativos que se interpongan contra sus resoluciones o de las diversas dependencias del mismo Instituto;

VI.- Resolver los recursos administrativos competencia del Instituto y los que interpongan contra las resoluciones que dicte la misma;

VII.- Llevar a cabo la legalización y registro de firmas de los servidores públicos del Instituto;

VIII.- Expedir copias certificadas de documentos y constancias existentes en los archivos del Instituto;

IX.- Supervisar y validar los convenios y contratos que celebre el Instituto con terceros;

X.- Elaborar las carpetas de información que debe presentar el Director General en las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva;

XI.- Asesorar a los Comités que sean instalados por el Organismo de Gobierno del Instituto, y

XII.- Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran y que le encomiende el Director General.

ARTICULO 23.- Compete a la Dirección de Comunicación Social:

I.- Elaborar, ejecutar y evaluar el programa anual de difusión de las actividades del Instituto;

II.- Supervisar las actividades de prensa y relaciones públicas, producción, diseño e impresión editorial, requeridas para la difusión y comunicación social;

III.- Optimizar la utilización de espacios de comunicación, expresión y difusión juvenil;

IV.- Buscar espacios alternativos de comunicación entre los jóvenes y promover su acercamiento a las actividades del Instituto;

V.- Implantar las políticas institucionales que rijan las actividades de información y difusión de los avances en materia de acciones y programas, dirigidos a la juventud del país;

VI.- Comunicar permanentemente a los medios de información masiva, los logros alcanzados por el Instituto, tanto en el ámbito nacional como internacional;

VII.- Llevar a cabo la promoción y difusión de materiales de diversa índole sobre juventud;

VIII.- Programar, coordinar y supervisar, la edición y coedición de las revistas y demás publicaciones que produzca el Instituto, en los términos y con la colaboración de las áreas que determine el Director General;

IX.- Supervisar la adquisición del acervo bibliográfico y materiales audiovisuales que se requieran para cumplir con las funciones institucionales, referentes a la promoción y difusión de las acciones a nivel nacional, en favor de la juventud;

X.- Otorgar asistencia técnica y brindar el apoyo necesario a las Unidades del Instituto, para la difusión y producción de medios y materiales relacionados con sus actividades;

XI.- Elaborar un medio impreso de comunicación interna permanente, que promueva la integración del Instituto;

XII.- Elaborar y dirigir los procesos de sondeo, encuesta y monitoreo de opinión, para detectar en los medios de comunicación masiva, la presencia del Instituto y sus actividades;

XIII.- Proponer al Director General, la realización de diversas acciones de imagen institucional que requiera el organismo, y

XIV.- Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran y que le encomiende el Director General.

ARTICULO 24.- Compete a la Subdirección de Asuntos Internacionales:

I.- Fomentar, en coordinación con las otras áreas del Instituto, las relaciones en materia de juventud con otros países y organismos internacionales, e intervenir en la formulación de programas de cooperación internacional en este apartado;

II.- Representar al Instituto, previo acuerdo del Director General, en el cumplimiento de los compromisos que se deriven de los programas de carácter internacional a que se refiere la fracción anterior;

III.- Coordinar las actividades que se requieran, para el cumplimiento de convenios internacionales suscritos por el Instituto;

IV.- Promover y gestionar ante organismos internacionales de cooperación, el apoyo a proyectos y programas de juventud;

V.- Propiciar y organizar la participación del Instituto, en reuniones, congresos, asambleas y eventos internacionales en el tema de juventud;

VI.- Promover y difundir en el extranjero, las políticas que en materia de juventud opera el Instituto, en beneficio de los jóvenes del país;

VII.- Servir como enlace y/o representar al Instituto, previa instrucción del Director General, ante los funcionarios extranjeros que visiten el país en comisión oficial, para tratar asuntos relacionados con la juventud;

VIII.- Promover y fomentar una mayor participación de jóvenes mexicanos, en intercambios con otros países, y

IX.- Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran y que le encomiende el Director General.

ARTICULO 25.- Compete a la Subdirección de Sistemas:

I.- Desarrollar la programación de los sistemas de cómputo que requieran las unidades administrativas del Instituto y que sean de utilidad para la optimización de sus recursos humanos, financieros y materiales;

II.- Difundir las disposiciones técnicas y administrativas a las que deberán ajustarse las unidades administrativas del Instituto, en materia de informática, verificando su cumplimiento;

III.- Elaborar los programas de mantenimiento, funcionamiento y evaluación de los bienes informáticos del Instituto;

IV.- Llevar a cabo los servicios de computación, registro y procesamiento electrónico de datos que se le requieran, para apoyar el desarrollo de las funciones y actividades de las áreas integrantes del Instituto;

V.- Brindar el apoyo y la asesoría que se requiera en materia de computación e informática;

VI.- Elaborar los estudios de viabilidad y emitir los dictámenes respectivos para la adquisición de bienes y la contratación de servicios informáticos requeridos por el Instituto;

VII.- Coordinar actividades con otras dependencias y entidades de la administración pública federal, que proporcionen servicios de procesamiento electrónico de datos, a efecto de intercambiar información y asesoría que facilite al Instituto un mejor cumplimiento de las atribuciones que tiene encomendadas;

VIII.- Diseñar el funcionamiento de las redes de informática que se requieran en el Instituto, para su mejor desempeño, y

IX.- Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran y que le encomiende el Director General.

CAPITULO SEPTIMO

DE LAS DIRECCIONES DE AREA ADSCRITAS A LAS SUBDIRECCIONES GENERALES

ARTICULO 26.- Para el mejor despacho de los asuntos competencia de las Subdirecciones Generales, éstas se estructurarán administrativamente con las siguientes Direcciones de Area: Dirección de Bienestar y Estímulos a la Juventud; Dirección de Salud, Equidad y Servicios a Jóvenes; Dirección de Enlace con Organizaciones Juveniles; Dirección de Investigación y Estudios sobre Juventud; Dirección de Coordinación Sectorial y Regional y Dirección de Evaluación y Control, cuyas funciones se determinarán en el Manual General de Organización del Instituto.

CAPITULO OCTAVO

DE LA CONTRALORIA INTERNA

ARTICULO 27.- El Instituto tendrá un órgano de control interno que será parte integrante de su estructura, mismo que asumirá la responsabilidad de apoyar la función directiva y promover el mejoramiento de la gestión del organismo.

Dicho órgano desarrollará sus funciones conforme a los lineamientos que emita la SECODAM y de acuerdo con las bases establecidas en el artículo 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

ARTICULO 28.- Al frente del órgano de control interno habrá un Contralor Interno quien deberá reunir los requisitos que, para el desempeño de este cargo, establezca la SECODAM y no encontrarse en alguno de los impedimentos que señalan las fracciones II, III, IV y V del artículo 19 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, quien será auxiliado por el personal que las necesidades del servicio requieran y cuyos puestos figuren en la estructura y presupuesto del Instituto.

El titular de dicho órgano, así como los responsables de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, serán nombrados y removidos por la SECODAM y dependerán jerárquica y funcionalmente de dicha dependencia.

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior ejercerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento, en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y en las demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

El Instituto proporcionará al titular del órgano de control interno, los recursos humanos y materiales que requiera para la atención de los asuntos a su cargo.

Asimismo, los servidores públicos del Instituto estarán obligados a proporcionar el auxilio que requiera el titular de dicho órgano, para el desempeño de sus facultades.

ARTICULO 29.- Compete a la Contraloría Interna:

I.- Recibir quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos del Instituto y darles seguimiento; investigar y fincar las responsabilidades a que hubiere lugar e imponer las sanciones aplicables en los términos de ley, con excepción de las que deba conocer la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial; así como calificar y constituir los pliegos de

responsabilidades a que se refiere la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y su Reglamento, salvo los que sean competencia de la Dirección General mencionada;

II.- Dictar las resoluciones en los recursos de revocación que interpongan los servidores públicos del Instituto y de revisión que se hagan valer en contra de las resoluciones de las inconformidades previstas en la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, que competa conocer a los titulares de las áreas de responsabilidades;

III.- Realizar la defensa jurídica de las resoluciones que emitan ante las diversas instancias jurisdiccionales, representando al titular de la SECODAM, así como expedir las certificaciones de los documentos que obren en los archivos de la propia Contraloría Interna;

IV.- Implementar el sistema integral de control gubernamental y coadyuvar a su debido funcionamiento; proponer las normas y lineamientos que al efecto se requieran, y vigilar el cumplimiento de las normas de control que expida la SECODAM, así como aquellas que regulan el funcionamiento del Instituto;

V.- Programar y realizar auditorías, inspecciones o visitas de cualquier tipo, para informar periódicamente a la SECODAM sobre el resultado de las acciones de control que se hayan realizado;

VI.- Coordinar la formulación de los anteproyectos de programas y presupuesto de la Contraloría Interna y proponer las adecuaciones que requiera el correcto ejercicio del gasto;

VII.- Denunciar ante las autoridades competentes, los hechos de que tenga conocimiento y puedan ser constitutivos de delitos, e instar al área jurídica del Instituto a formular cuando así se requiera, las querellas a que hubiere lugar;

VIII.- Requerir a las Unidades Administrativas del Instituto, la información necesaria para cumplir con sus atribuciones y brindar la asesoría que le requieran en el ámbito de su competencia;

IX.- Organizar, operar y supervisar un sistema de orientación, información y quejas;

X.- Atender y dar el trámite correspondiente, a las quejas y denuncias que presenten los particulares y servidores públicos del Instituto, practicando las investigaciones relativas y proceder, según el caso, a hacerlo del conocimiento del Director General del Instituto y de la SEP y la SECODAM, en los términos de la legislación respectiva;

XI.- Vigilar que se cumplan las disposiciones que rigen las licitaciones públicas o concursos en materia de obras públicas y de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles;

XII.- Cuidar el debido cumplimiento de los contratos o convenios que impliquen canalización de fondos o prestación de servicios por parte del Instituto;

XIII.- Supervisar que los estados financieros e informes administrativos, cumplan oportunamente con las disposiciones normativas y comprueben fehacientemente la transparente aplicación de los recursos presupuestales asignados al Instituto;

XIV.- Vigilar que la estructura orgánica y funcional del Instituto y sus modificaciones, se apeguen a lo autorizado por la Junta Directiva y por la SHCP;

XV.- Opinar respecto de los proyectos normativos que propongan las Subdirecciones Generales y Direcciones de Área del Instituto, a fin de asegurar que existan los elementos necesarios de control administrativo;

XVI.- Verificar el cumplimiento de las normas establecidas para la presentación de la declaración de situación patrimonial por parte de los servidores públicos;

XVII.- Comprobar el correcto ejercicio del presupuesto anual del Instituto y hacer oportunamente las observaciones que procedan, de acuerdo con la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público y su Reglamento;

XVIII.- Proporcionar la información necesaria a fin de que la SECODAM otorgue el asesoramiento y apoyo necesarios para el debido cumplimiento de las normas de control y supervisión correspondientes, y

XIX.- Las demás que le atribuya expresamente el titular de la SECODAM y aquellas que les confieran las leyes y reglamentos a los Organos Internos de Control.

CAPITULO NOVENO

DE LOS ORGANOS DE VIGILANCIA

ARTICULO 30.- El Instituto contará con un órgano de vigilancia integrado por un Comisario Público propietario y un suplente, designados por la SECODAM, quienes asistirán con voz pero sin voto a las sesiones de la Junta Directiva.

ARTICULO 31.- Los Comisarios Públicos vigilarán y evaluarán la operación del Instituto y tendrán a su cargo las atribuciones que le confieren los artículos 60 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 29 y 30 de su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO DECIMO

DEL CONSEJO DE SEGUIMIENTO DE PROYECTOS Y PROGRAMAS

ARTICULO 32.- El Instituto contará con un Consejo de Seguimiento de Proyectos y Programas, que tendrá por objeto recabar las sugerencias y propuestas de los jóvenes del país para la elaboración de los proyectos de desarrollo de la juventud; dar seguimiento a las acciones de los programas que se ejecuten en el Instituto y formular las propuestas correspondientes.

ARTICULO 33.- El Consejo se integrará con diez jóvenes mexicanos, que deberán cumplir los siguientes requisitos:

I.- Ser ciudadanos mexicanos;

II.- Tener de 18 a 29 años de edad, al día de la designación y residir en el país;

III.- No estar sujetos a proceso penal o haber sido sentenciados por delito intencional grave;

IV.- Presentar una carta de alguna institución u organización pública o privada, social o política, que los proponga para ocupar el cargo de Consejero, además de demostrar documentalmente haber participado en actividades relacionadas con la juventud, y

V.- No estar desempeñando un puesto de elección popular.

Los cargos de Consejero son honoríficos y se desempeñarán por un periodo de dos años. El Consejo se renovará por mitad cada año a través del principio de insaculación y no reelección, procurando mantener la equidad de género, reponiéndola, en su caso, en el proceso de selección que realizará la Junta Directiva para el periodo de designación inmediato. Por cada Consejero propietario se designará, por parte de la Junta Directiva, un suplente.

Los integrantes de dicho Consejo serán seleccionados por la Junta Directiva, según el siguiente procedimiento:

1o.- El Director General, con la autorización expresa del órgano de gobierno, emitirá una convocatoria pública para la selección de los diez jóvenes que integrarán dicho Consejo, dirigida a las instituciones de educación superior, las organizaciones juveniles vinculadas con el trabajo comunitario, político o social y los sectores público y privado.

La convocatoria deberá publicarse cuando menos noventa días naturales antes de que concluya el periodo de trabajo del Consejo inmediato anterior. La convocatoria estará abierta por un periodo de sesenta días naturales. Al cierre de la misma, la Junta Directiva tendrá un plazo máximo de quince días naturales para hacer las designaciones correspondientes.

2o.- Al cierre de la convocatoria y recepción de las candidaturas, la Junta Directiva habrá de conocer el curriculum de cada uno de los aspirantes y determinará conforme a aptitudes, reconocimientos y trayectoria, a los 10 miembros ciudadanos propietarios y 10 suplentes que integrarán el Consejo de Seguimiento de Proyectos y Programas, debiendo observar principios de pluralidad, diversidad social y cultural y de participación nacional a través de personas provenientes de diferentes entidades federativas. De los diez miembros propietarios del Consejo, cinco deberán ser del sexo femenino y los cinco restantes del sexo masculino, misma proporción que deberá darse en el caso de los suplentes.

3o.- Los resultados serán difundidos en tiempo y forma a través de diversos medios de comunicación. El fallo de la Junta Directiva será irrevocable e inapelable.

Los términos de la convocatoria nacional para la integración del Consejo, serán determinados por el Director General con acuerdo de la Junta Directiva.

ARTICULO 34.- Para cumplir con el objeto de su integración, el Consejo de Seguimiento de Proyectos y Programas, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Emitir su opinión sobre los proyectos y programas que realiza el Instituto, así como coadyuvar al desarrollo de los mismos;

II.- Nombrar de entre sus integrantes, a un presidente y un vicepresidente que serán los que representen al Consejo ante la Junta Directiva;

III.- Presentar iniciativas de nuevos proyectos y programas para incrementar el impacto de las acciones del Instituto en la población juvenil, tanto a nivel federal, como estatal y municipal;

IV.- Recomendar criterios para la aplicación y el óptimo aprovechamiento de los fondos de la institución destinados a proyectos que, en beneficio de la juventud, esté desarrollando el Instituto;

V.- Recabar las opiniones de los jóvenes del país a través de diversos mecanismos, previo acuerdo con el Director General;

VI.- Conocer con toda oportunidad, el informe anual de actividades del Director General y hacer, en su caso, las observaciones correspondientes;

VII.- Participar previo acuerdo con el Director General, en eventos con grupos y organizaciones nacionales e internacionales, afines a los objetivos del Instituto;

VIII.- Emitir pronunciamientos sobre aquellos temas de la agenda nacional que se relacionen directa o indirectamente con la juventud;

IX.- Dar seguimiento a los proyectos y programas que realice el Instituto, para lo cual deberá recibir oportunamente la información que, para tales efectos, sea requerida, y

X.- Las demás que sean afines con las anteriores y que solicite el Director General;

ARTICULO 35.- El Consejo de Seguimiento de Proyectos y Programas funcionará en forma colegiada y operará de acuerdo con los siguientes lineamientos:

I.- El presidente y, en su caso, el vicepresidente, serán los que convoquen a las sesiones del Consejo;

II.- Sesionará con un quórum de por lo menos la mitad más uno de sus miembros;

III.- Las decisiones del Consejo serán tomadas por mayoría simple de sus miembros presentes;

IV.- Sólo y cuando por causas de fuerza mayor los Consejeros se vieran impedidos para desempeñar adecuadamente su encargo de forma permanente, serán sustituidos por sus respectivos suplentes. Asimismo, por causas graves o por inasistencia reiterada y a juicio de la mayoría calificada de las tres cuartas partes de los miembros del Consejo, se podrá remover a sus integrantes. En tal supuesto, el Consejo informará su decisión a la Junta Directiva y ésta procederá a la destitución del o los Consejeros en cuestión, llamando a sus respectivos suplentes;

V.- Celebrará cuando menos cuatro sesiones al año, para desahogar los temas de su competencia y dar seguimiento a los acuerdos tomados;

VI.- Creará las comisiones de trabajo necesarias para el adecuado desempeño de sus actividades;

VII.- Las comisiones de trabajo tendrán como objetivo, agilizar los trabajos del pleno, dar seguimiento en forma adecuada a cada área o temática especial y aprovechar el conocimiento especializado de sus integrantes en materias particulares;

VIII.- El Director General o, en su caso, un representante designado por éste, participará con voz pero sin voto en las sesiones del Consejo de Seguimiento de Proyectos y Programas, retomando posteriormente, los acuerdos emitidos por dicho Consejo para su atención;

IX.- El Director General podrá solicitar al presidente o en su ausencia al vicepresidente, que convoque a reunión del Consejo para tratar algún asunto de su competencia;

X.- El Instituto proveerá al Consejo de los espacios físicos, medios materiales y económicos que requiera para el correcto desempeño de sus actividades. Para ello, el Consejo nombrará un Comité de Administración integrado por tres de sus miembros, que será responsable del uso y destino de dichos recursos.

CAPITULO DECIMO PRIMERO

DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS

ARTICULO 36.- Durante las ausencias temporales del Director General, el despacho y resolución de los asuntos administrativos quedarán a cargo del Subdirector General de Coordinación y Evaluación y, en ausencia de este último, del Subdirector General de Bienestar y Servicios Juveniles.

ARTICULO 37.- Los Subdirectores Generales y Directores de Area, serán sustituidos en sus ausencias temporales por los funcionarios de la jerarquía inmediata inferior de su respectiva adscripción, que designen el Director General o los Subdirectores Generales o Directores de Area, según el caso, por acuerdo del propio titular de la entidad.

ARTICULO 38.- Las ausencias del Contralor Interno, así como las de los titulares de las áreas de responsabilidades, auditoría y quejas, serán suplidas conforme a lo previsto por el artículo 33, segundo y tercer párrafos, del Reglamento Interior de la SECODAM.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO

DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO

ARTICULO 39.- Las modificaciones al presente Estatuto, sólo tendrán lugar a propuesta del Director General y con la aprobación de la Junta Directiva, mediante el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de la Junta Directiva, debiendo publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**, al igual que las reformas así aprobadas.

SEGUNDO.- El Director General deberá expedir, en un plazo no mayor de tres meses, contados a partir de la fecha en que entre en vigor este Estatuto, el Manual General de Organización del Instituto; mientras tanto, queda facultado para resolver las cuestiones que sean materia de dicho Manual.

Aprobado por la Junta Directiva del Instituto Mexicano de la Juventud, en su sesión extraordinaria del día 11 de agosto de 1999.- El Presidente Suplente de la Junta Directiva, **Carlos Mancera Corcuera**.-

Rúbrica.- El Secretario de la Junta Directiva, **Ramón Díaz de León Espino**.- Rúbrica.

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES Y OBRAS PUBLICAS

SECRETARIA DE GOBERNACION

DIRECCION DE ADQUISICIONES, ALMACENES E INVENTARIOS

**LICITACIONES PUBLICAS NACIONAL E INTERNACIONAL
CONVOCATORIAS 23 Y 24**

EN OBSERVANCIA A LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTICULO 134, Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PUBLICAS, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA(S) LICITACION(ES) DE CARACTER NACIONAL E INTERNACIONAL, RESPECTIVAMENTE, PARA LAS ADQUISICIONES DE EQUIPO DE ADMINISTRACION Y EDUCACIONAL, Y EQUIPO INDUSTRIAL, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

No. DE LICITACION NACIONAL	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACION DE PROPOSICIONES Y APERTURA TECNICA
No. SEGOB SG-N-DA-11BIS/99 No. compraNET 00004001-034-99	COSTO EN SEGOB \$2,000 COSTO EN compraNET: \$1,500	7/09/1999	7/09/1999 12:00 HORAS	14/09/1999 12:00 HORAS

PARTIDA	CLAVE CABMS	DESCRIPCION
1	0000000000	FAX DE ALTA RESOLUCION
2	0000000000	GILLOTINA DE 90 x 70
3	0000000000	TRITURADORA DE TRABAJO PESADO
4	0000000000	TRITURADORA INDIVIDUAL
5	0000000000	SACAPUNTAS ELECTRICO

No. DE LICITACION INTERNACIONAL	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACION DE PROPOSICIONES Y APERTURA TECNICA
No. SEGOB SG-I-DA-03BIS/99 No. compraNET 00004001-035-99	COSTO EN SEGOB \$2,000 COSTO EN compraNET: \$1,500	29/09/1999	29/09/1999 11:00 HORAS	6/10/1999 11:00 HORAS

PARTIDA	CLAVE CABMS	DESCRIPCION
1	0000000000	ASPIRADORA INDUSTRIAL
2	0000000000	PULIDORA INDUSTRIAL

- * LAS BASES DE LAS LICITACIONES SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: <http://compranet.gob.mx> O BIEN EN ABRAHAM GONZALEZ NUMERO 48, 2o. PISO, COLONIA JUAREZ, CODIGO POSTAL 06600, DELEGACION CUAUHTEMOC, DISTRITO FEDERAL, CON EL SIGUIENTE HORARIO DE 9:00 A 14:30 HORAS.
- * LA FORMA DE PAGO ES, EN CONVOCANTE, CON CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA A FAVOR DE LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES CON NUMERO DE CUENTA 704007086 DE BANORTE, S.A., SUCURSAL LOUIS PASTEUR. EN compraNET, MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA.
- * LAS JUNTAS DE ACLARACIONES SE LLEVARAN A CABO EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCION DE ADQUISICIONES, ALMACENES E INVENTARIOS, UBICADA EN ABRAHAM GONZALEZ NUMERO 48, 2o. PISO, COLONIA JUAREZ, CODIGO POSTAL 06600, CUAUHTEMOC, DISTRITO FEDERAL.
- * EL ACTO DE PRESENTACION DE PROPUESTAS TECNICA Y ECONOMICA Y APERTURA DE OFERTAS TECNICAS SERAN EN ABRAHAM GONZALEZ NUMERO 48, 2o. PISO, COLONIA JUAREZ, CODIGO POSTAL 06600, CUAUHTEMOC, DISTRITO FEDERAL.
- * EL IDIOMA EN QUE DEBERAN PRESENTARSE LAS PROPOSICIONES SERA: ESPAÑOL.
- * LA MONEDA EN QUE DEBERAN COTIZARSE LAS PROPOSICIONES SERA: PESO MEXICANO.
- * PLAZO ENTREGA DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL SG-N-DA-11BIS/99, PARA LA ADQUISICION DE EQUIPO DE ADMINISTRACION Y EDUCACIONAL SERA, A MAS TARDAR, 10 DIAS NATURALES POSTERIORES AL FALLO.
- * PLAZO DE ENTREGA DE LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL SG-I-DA-03BIS/99, PARA LA ADQUISICION DE EQUIPO INDUSTRIAL SERA DENTRO DE LOS 10 DIAS NATURALES POSTERIORES AL FALLO.

- * LAS CONDICIONES DE PAGO SERAN: DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PUBLICAS, O SEA, A MAS TARDAR, DENTRO DE LOS VEINTE DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE EL(LOS) PROVEEDOR(ES) ADJUDICADO(S) HAYA(N) PRESENTADO SU DOCUMENTACION COMPROBATORIA Y CUENTE(N) CON SU RESPECTIVO CONTRARRECIBO, POR LO QUE NO SE OTORGARAN ANTICIPOS.

MEXICO, D.F., A 1 DE SEPTIEMBRE DE 1999.

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

(R.- 111011)

SECRETARIA DE GOBERNACION

DIRECCION DE ADQUISICIONES

LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES E INTERNACIONALES

CONVOCATORIAS 25 Y 26

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter nacional para las adquisiciones de vehículos y equipo de transporte terrestre, herramientas y refacciones, e internacionales para las adquisiciones de instrumental médico y de laboratorio y bienes informáticos, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación nacional	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de propuesta y apertura té
No. Segob SG-N-DA-019/99 No. compraNET 00004001-036-99	Costo en Segob \$2,000 Costo en compraNET: \$1,500	6/09/1999	6/09/1999 12:00 horas	13/09/1999 12:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción
1	0000000000	Automóvil tipo sedán de 4 puertas para 45 pasajeros con motor 4 cilindros, combustible gasolina transmisión manual de 5 velocidades
2	0000000000	Camión de redilas de 12 toneladas
3	0000000000	Camión de volteo 6 metros cúbicos estándar
4	0000000000	Camión minibus de 8 cilindros para 30 pasajeros con puerta trasera para descenso de pasaje y motor a gasolina
5	0000000000	Camioneta Pick-Up con cabina y motor de 6 cilindros
6	0000000000	Cuatrimoto de 225 cc.

No. de licitación nacional	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de propuesta y apertura té
No. Segob SG-N-DA-020/99 No. compraNET 00004001-037-99	Costo en Segob \$2,000 en compraNET: \$1,500	10/09/1999	10/09/1999 11:00 horas	17/09/1999 11:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción
1	0000000000	Diablo metálico con capacidad de 500 kg.
2	0000000000	Taladro eléctrico de banco con capacidad de 3/4"
3	0000000000	Autocler 240 piezas (juego de herramientas)
4	0000000000	Equipo para tratamiento y reciclaje de aguas negras
5	0000000000	Planta eléctrica para 300 amperes con cable manerales y careta
6	0000000000	Cortador cóncavo a.v. de 2 3/4" de diámetro Ext. por 5/16" de circunferencia con espesor de corte de 9/16" y barreno central de 1"
7	0000000000	Cizalla de combinación
8	0000000000	Divisor universal con accesorios du 1200 para máquina de torno

No. de licitación internacional	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de propuesta y apertura té
---------------------------------	--------------------	----------------------------------	-----------------------	---

No. Segob SG-I-DA-14/99 No. compraNET 00004001-038-99	Costo en Segob \$2,000 en compraNET: \$1,500	14/09/1999	14/09/1999 13:00 horas	21/09/1999 13:00 horas
--	---	------------	---------------------------	---------------------------

Partida	Clave CABMS	Descripción
1	0000000000	Tubo de rayos catódicos para equipo de rayos X de 500 ma/125 kb con sistema de televideo t timer de 0.0083 a 5 segundos
2	0000000000	Autoclave con cámara de vapor dimensiones de 1.2 metros de profundidad, puerta de 60 cms. X 60 cms. control automático digital y válvulas de seguridad
3	0000000000	Estuche de diagnóstico incluye fuente de poder cabeza oftalmoscopio con dial de otoscopio con conos de plástico diferentes medidas, rinoscopio de metal espejos laríngeos (2) para laringoscopia indirecta
4	0000000000	Pinzas cortas pernos grande de acero inoxidable templado de 40 cms.
5	0000000000	Bomba de infusión universal
6	0000000000	Equipo completo determinación SIDA prueba (Elisa)
7	0000000000	Chaise longue con dimensiones de 1.80x0.065x0.254

No. de licitación internacional	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de propuestas y apertura té
No. Segob SG-I-DA-13/99 No. compraNET 00004001-039-99	Costo en Segob \$2,000 en compraNET: \$1,500	14/09/1999	14/09/1999 11:00 horas	21/09/1999 11:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción
1	0000000000	Computadora Pentium III 450 Mhz disco duro de 4.0 G.B.
2	0000000000	Computadora Pentium III velocidad 450 Mhz disco duro de 6 GB
3	0000000000	Impresora láser velocidad =>600 DPI IMPRESION 12 PPM
4	0000000000	Ups 10 KVA de frecuencia
5	0000000000	No break con frecuencia =>500
6	0000000000	Cámaras de video para teleconferencia

- Las bases de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Abraham González número 48, 2o. piso, colonia Juárez, código postal 06600, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, con el siguiente horario de 9:00 a 14:30 horas.
- La forma de pago, en convocante, con cheque certificado o de caja a favor de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, con número de cuenta 646-101194-3 de Banorte, S.A., sucursal Louis Pasteur.
- En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- Las juntas de aclaraciones se llevarán a cabo en la sala de juntas de la Dirección de Adquisiciones, Almacenes e Inventarios, ubicado en calle Abraham González número 48, 2o. piso, colonia Juárez, código postal 06600, Cuauhtémoc, Distrito Federal.
- El acto de presentación de propuestas técnica y económica y apertura de ofertas técnicas serán en Abraham González número 48, 2o. piso, colonia Juárez, código postal 06600, Cuauhtémoc, Distrito Federal.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- Plazo de entrega de la licitación pública nacional SG-N-DA-19/99 para la adquisición de vehículos y equipo de transporte terrestre será, a más tardar, dentro de los 10 días naturales a partir del comunicado del fallo.
- Plazo de entrega de la licitación pública nacional SG-N-DA-20/99 para la adquisición de herramientas y refacciones será, a más tardar, dentro de los 10 días naturales a partir del comunicado del fallo.
- Plazo de entrega de la licitación pública internacional SG-I-DA-14/99 para la adquisición de instrumental médico y de laboratorio será, a más tardar, dentro de los 10 días naturales a partir del comunicado del fallo.
- Plazo de entrega de la licitación pública internacional SG-I-DA-13/99 para la adquisición de bienes informáticos será, a más tardar, a los 15 días naturales posteriores a la firma del pedido.

- Las condiciones de pago serán: de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas o sea, a más tardar, dentro de los veinte días naturales, contados a partir de la fecha en que el(los) proveedor(es) adjudicado(s) haya(n) presentado su documentación comprobatoria y cuente(n) con su respectivo contrarrecibo, por lo que no se otorgarán anticipos.
- **Nota:** las licitaciones públicas internacionales y nacional números SG-I-DA-14/99 para la adquisición de instrumental médico y de laboratorio; SG-I-DA-13/99 para la adquisición de bienes informáticos, y SG-N-DA-19/99 para la adquisición de vehículos y equipo de transporte terrestre serán a plazos recortados los cuales fueron autorizados en la 10a. Reunión Ordinaria del H. Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, con fecha 26/08/1999.

MEXICO, D.F., A 1 DE SEPTIEMBRE DE 1999.

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

(R.- 111096)

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

Grupo Sidek, S.A. de C.V.

(miles de pesos)

Al Consejo de Administración y a los accionistas:

Hemos examinado los estados de situación financiera de Grupo Sidek, S.A. de C.V. (Sidek o la Compañía) al 31 de diciembre de 1997 y 1998, y los estados de resultados, de variaciones en la inversión de los accionistas (déficit) y de cambios en la situación financiera que les son relativos, por los años terminados en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos, con base en nuestras auditorías.

Con excepción de lo que se menciona en los párrafos cuarto y sexto de este informe, nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada, de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes y de que están preparados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que respalda las cifras y revelaciones en los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestras auditorías proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Durante 1997 la Compañía desarrolló el plan de reestructuración financiera a que se hace referencia en las notas 1b y 6 a los estados financieros, el cual concluyó el 30 de marzo de 1998 con el cierre de la oferta privada de intercambio de créditos bancarios y bursátiles por certificados emitidos por un fideicomiso. El propósito de la reestructura es la venta de los activos de Sidek y de sus subsidiarias en forma ordenada, para distribuir el producto de la venta entre los acreedores, en un plazo que se estima no excederá de cinco años.

Los flujos de efectivo, tanto de la operación de las compañías como de la venta de los activos, se depositan en un fideicomiso de administración y garantía quien, después de cubrir los gastos de operación, destina dicho efectivo al pago de las obligaciones contraídas en la reestructuración.

La reestructuración tiene un efecto de capitalización en la Compañía, al intercambiar acciones de una subsidiaria por deuda equivalente a \$1,552.2 millones de dólares, los que generaron una prima en colocación de acciones en la subsidiaria de \$13,704 millones de pesos, misma que se reconoce en la Compañía a través del método de participación (ver nota 1b).

Asimismo, el pasivo de la subsidiaria Grupo Simec, S.A. de C.V., fue reestructurado en 1997 por nuevos bonos, emitidos por la subsidiaria Compañía Siderúrgica de Guadalajara, S.A. de C.V., con nuevos términos y condiciones (ver nota 1b).

Como se menciona en las notas 6 y 11a a los estados financieros, existen acreedores cuyos créditos, en forma consolidada, ascienden aproximadamente a \$199 millones de dólares, mismos que no se incorporaron a la reestructura de pasivos de Sidek y Situr, y que se presentan dentro del pasivo circulante, debido al incumplimiento en el pago de principal e intereses de sus créditos y a la violación de restricciones que, conforme a los contratos originales, son causa de vencimiento anticipado de los créditos.

Como se menciona en la nota 3 a los estados financieros, a partir del 1 de enero de 1997 la Compañía y sus subsidiarias adoptaron las disposiciones contenidas en el Quinto Documento de Adecuaciones al Boletín B-10 (modificado), emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos. El efecto de este

cambio en 1997, en lo relativo a propiedad, planta y equipo, fue una reducción en su valor neto de recuperación y un cargo a los resultados del ejercicio de la Compañía y sus subsidiarias de \$1,554,000. Como se menciona en las notas 1f y 11 a los estados financieros y, de conformidad con la información que actualmente tiene disponible la Compañía y sus subsidiarias, a la fecha se han creado las reservas necesarias para cubrir las contingencias que se pudieran derivar de cualquier juicio de tipo civil, laboral, mercantil o fiscal. Sin embargo, éstas podrían verse modificadas al presentarse fallos y resoluciones adversos a la Compañía y a sus subsidiarias.

Los estados financieros mencionados anteriormente han sido preparados para ser utilizados por la Asamblea General de Accionistas de la Compañía y para otros propósitos legales, ya que la información contenida en ellos no incluye la consolidación de los estados financieros de sus subsidiarias, las que se han registrado por el método de participación. Por separado, y con esta misma fecha, hemos emitido nuestro dictamen sobre los estados financieros consolidados de Grupo Sidek, S.A. de C.V. y Subsidiarias. En nuestra opinión, y considerando el propósito mencionado en el párrafo anterior, excepto por los ajustes que pudiésemos haber determinado si hubiéramos obtenido mayor información en relación a lo mencionado en los párrafos cuarto y sexto anteriores, y considerando que los términos de la reestructura continúan en el futuro y no se presente evento alguno que suspenda su realización; los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes la situación financiera de Grupo Sidek, S.A. de C.V., al 31 de diciembre de 1997 y 1998 y los resultados de sus operaciones, las variaciones en la inversión de los accionistas (déficit) y los cambios en su situación financiera por los años terminados en esas fechas, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados.

Guadalajara, Jal., a 16 de abril de 1999.

Kpmg Cárdenas Dosal, S.C.

C.P. Humberto Valdés Mier

Rúbrica.

GRUPO SIDEK, S.A. DE C.V.

ESTADOS DE SITUACION FINANCIERA

(miles de pesos constantes al 31 de diciembre de 1998)

31 de diciembre de	1997	1998
Activos (nota 1)		
Activos circulantes		
Efectivo e inversiones temporales (nota 1b)	<u>\$ 6,159</u>	<u>57</u>
Cuentas por cobrar		
Compañías relacionadas (nota 10)	2,996,637	808,644
Otras	<u>8,483</u>	<u>31,268</u>
Total de cuentas por cobrar	<u>3,005,120</u>	<u>839,912</u>
Total del activo circulante	3,011,279	839,969
Terreno y equipo, neto	6,316	5,758
Inversión en acciones (notas 1b, 4 y 6)	17,222	4,428,121
Otros activos	<u>102,834</u>	<u>106,511</u>
	<u>\$ 3,137,651</u>	<u>5,380,359</u>
Pasivo e inversión de los accionistas (déficit) (nota 1)		
Pasivos circulantes		
Vecimientos circulantes de la deuda a largo plazo (notas 1b y 6)	\$ -	30,838
Pasivos acumulados y otras cuentas por pagar	259,016	835,169
Impuesto al Activo (nota 9)	110,791	184,390
Insuficiencia en la inversión en compañías subsidiarias (nota 4)	7,171,385	-
Compañías relacionadas (nota 10)	<u>470,433</u>	<u>320,300</u>
Total del pasivo circulante	8,011,625	1,370,697
Deuda a largo plazo (notas 1b y 6)	3,597,732	915,122
Otros pasivos a largo plazo	<u>2,977</u>	<u>-</u>
Total del pasivo a largo plazo	<u>3,600,709</u>	<u>915,122</u>
Total del pasivo	<u>11,612,334</u>	<u>2,285,819</u>
Inversión de los accionistas (déficit) (notas 1b y 8)		
Capital social, sin valor nominal, 441,122,045 acciones emitidas y en circulación en 1997 y 1998	3,835,457	3,835,457
Prima en colocación de acciones de subsidiaria (nota 1b)	-	13,703,759

Pérdidas acumuladas	(10,037,536)	(12,248,387)
Insuficiencia en la actualización de la inversión de los accionistas	(2,272,604)	(2,196,289)
Inversión de los accionistas (déficit)	(8,474,683)	3,094,540
Compromisos y contingencias (notas 1f y 11)		
Eventos subsecuentes (nota 12)	<u>\$ 3,137,651</u>	<u>5,380,359</u>
Ver notas adjuntas a los estados financieros.		

GRUPO SIDEK, S.A. DE C.V.**ESTADOS DE RESULTADOS****(miles de pesos constantes al 31 de diciembre de 1998)**

Años terminados el 31 de diciembre de	1997	1998
Ingresos		
Ingreso por venta de acciones (nota 4i)	<u>\$ 1,369,593</u>	<u>712,829</u>
Costo y gastos		
Costo de venta de acciones (nota 4i)	1,430,472	13,652
Gastos generales y de administración (nota 10)	272,192	415,393
Pérdida en la participación en los resultados de compañías subsidiarias y asociadas (nota 4)	<u>3,695,879</u>	<u>2,239,840</u>
	<u>5,398,543</u>	<u>2,668,885</u>
Pérdida de operación	<u>(4,028,950)</u>	<u>(1,956,056)</u>
Costo (producto) integral de financiamiento		
Gastos financieros	505,772	101,937
Productos financieros	<u>(419,749)</u>	<u>(122,111)</u>
Gastos (productos) financieros, neto (nota 10)	86,023	(20,174)
Pérdida en cambios, neta	35,903	224,590
Ganancia por posición monetaria	<u>(132,260)</u>	<u>(173,518)</u>
	<u>(10,334)</u>	<u>30,898</u>
Otros gastos (ingresos), neto (nota 10)	<u>(150,368)</u>	<u>126,172</u>
Pérdida antes de Impuesto al Activo	(3,868,248)	(2,113,126)
Impuesto al Activo (nota 9)	60,114	97,725
Pérdida neta	<u>\$ (3,928,362)</u>	<u>(2,210,851)</u>
Ver notas adjuntas a los estados financieros.		

GRUPO SIDEK, S.A. DE C.V.**ESTADOS DE VARIACIONES EN LA INVERSION DE LOS ACCIONISTAS (DEFICIT)****AÑOS TERMINADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1997 Y 1998****(miles de pesos constantes al 31 de diciembre de 1998)**

	Capital social (nota 8)	Aportaciones para futuros aumentos de capital	Prima en colocación de acciones de subsidiaria (nota 1b)	Pérdida acumulada:
Saldos al 31 de diciembre de 1996	\$ 3,835,457	471,052	-	(6,109,174)
Cancelación de la aportación para futuros aumentos de capital (nota 8)	-	(471,052)	-	
Pérdida neta	-	-	-	(3,928,362)
Resultado por tenencia de activos no monetarios	=	=	=	
Saldos al 31 de diciembre de 1997	3,835,457	-	-	(10,037,536)
Capitalización derivada de la reestructura financiera (nota 1b)	-	-	13,703,759	
Pérdida neta	-	-	-	(2,210,851)
Resultado por tenencia de activos no monetarios	=	=	=	
Saldos al 31 de diciembre de 1998	<u>\$ 3,835,457</u>	<u>=</u>	<u>13,703,759</u>	<u>(12,248,387)</u>
Ver notas adjuntas a los estados financieros.				

GRUPO SIDEK, S.A. DE C.V.**ESTADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA****(miles de pesos constantes al 31 de diciembre de 1998)**

Años terminados el 31 de diciembre de	1997	1998
Actividades de operación		
Pérdida neta	\$ (3,928,362)	(2,210,851)
Más (menos) partidas que no requieren (utilizan) recursos		
Pérdida en la participación en los resultados de compañías subsidiarias y asociadas	3,695,879	2,239,840
Pérdida (utilidad) en venta de acciones de subsidiarias	60,879	(690,040)
Depreciación	912	707
Pérdida en venta de mobiliario	<u>17</u>	<u>-</u>
	(170,675)	(660,344)
Cambios en activos y pasivos circulantes		
Cuentas por cobrar	(28,145)	2,165,208
Pasivos acumulados y otras cuentas por pagar	119,725	576,153
Impuesto al Activo	(568)	73,599
Otras partidas de operación	<u>(215,571)</u>	<u>76,315</u>
Recursos generados por (utilizados en) actividades de operación	<u>(295,234)</u>	<u>2,230,931</u>
Efecto del cambio en política contable	<u>2,943</u>	<u>-</u>
Actividades de financiamiento		
Financiamiento a corto plazo y obtención de financiamiento a largo plazo		
Documentos y obligaciones por pagar	583,986	(2,087,285)
Disminución en los pasivos financieros por el efecto de actualización en moneda de poder adquisitivo al cierre del año	(473,701)	(564,487)
Compañías relacionadas	209,906	(150,133)
Aportaciones para futuros aumentos de capital	<u>(471,052)</u>	<u>-</u>
Recursos utilizados en actividades de financiamiento	<u>(150,861)</u>	<u>(2,801,905)</u>
Actividades de inversión		
Inversión en acciones	(950,676)	(131,502)
Recursos provenientes de la venta de acciones de compañías subsidiarias	1,369,593	703,177
Adquisición de mobiliario y equipo	(327)	(149)
Recursos provenientes de la venta de mobiliario	56	-
Otros activos y pasivos a largo plazo	<u>3,417</u>	<u>(6,654)</u>
Recursos generados por actividades de inversión	<u>422,063</u>	<u>564,872</u>
Disminución en efectivo e inversiones temporales	(21,089)	(6,102)
Efectivo e inversiones temporales al inicio del año	<u>27,248</u>	<u>6,159</u>
Efectivo e inversiones temporales al final del año	<u>\$ 6,159</u>	<u>57</u>

Ver notas adjuntas a los estados financieros.

GRUPO SIDEK, S.A. DE C.V.

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

(miles de pesos constantes al 31 de diciembre de 1998, excepto en donde se indique diferente)

1.- Operaciones, liquidez, reestructuración financiera e incertidumbres respectivas

a) Organización y operaciones

Grupo Sidek, S.A. de C.V. (la "Compañía", "Grupo Sidek" o "Sidek") es una tenedora de acciones de empresas, las cuales se dedican principalmente al desarrollo y operación de proyectos turísticos, administración y operación de hoteles, venta de tiempo compartido, construcción y venta de inmuebles hoteleros, villas, departamentos y locales comerciales, proyectos residenciales y comerciales en áreas urbanas, así como a la manufactura y venta de productos siderúrgicos, destinados al mercado de la construcción, tanto en México como en el extranjero, a la reparación y construcción de embarcaciones marítimas y fabricación de estructuras de metal y al factoraje financiero. Adicionalmente, existen algunas compañías cuya actividad única fue la de obtener recursos para financiar las actividades del sector inmobiliario, mediante la emisión de obligaciones en el extranjero y con el monto obtenido, adquirir cartera de subsidiarias de la compañía mediante contratos de fideicomiso con recurso. A estas compañías se les denomina "compañías de propósito especial" (ver inciso e de esta nota). Como resultado de los acontecimientos en la economía mexicana, aunado a los problemas de liquidez que afrontan la Compañía y sus subsidiarias, y a las restricciones que se estipulan en los contratos de reestructura (ver inciso b de esta nota), se han reducido substancialmente las inversiones en las divisiones relacionadas con bienes raíces y hotelería, además de que Kapital Haus, S.A. de C.V. (dedicada al factoraje) se encuentra en

proceso de liquidación. La Compañía no cuenta con personal propio para realizar sus operaciones, por lo que algunas compañías afiliadas le prestan los servicios administrativos necesarios (ver nota 10).

b) Reestructura de pasivos de Sidek, Grupo Situr, S.A. de C.V. (Situr) y Grupo Simec, S.A. de C.V. (Simec)

• Reestructura de pasivos financieros de Sidek y Situr (sin incluir a Simec y Grupo Sinam, S.A. de C.V. (Sinam)). El 30 de marzo de 1998 (fecha de cierre de la reestructura) Sidek, Situr y sus subsidiarias (sin incluir a Simec y a Sinam) finalizaron el proceso de la reestructuración de sus pasivos elegibles bancarios, bursátiles y con proveedores, a través de un fideicomiso constituido por los acreedores de la Compañía (el Fideicomiso), y efectuando éste una Oferta Privada de Intercambio de Deuda (la "Oferta de Intercambio"), conforme a la cual los acreedores intercambiaron sus créditos elegibles garantizados por Certificados del Fideicomiso "A", en tanto que sus créditos elegibles no garantizados fueron intercambiados por Certificados del Fideicomiso "B" y Certificados del Fideicomiso "C" representados por la diferencia entre el cómputo de intereses contractuales e intereses de reestructura, del 31 de diciembre de 1995 al 30 de marzo de 1998. El propósito de la reestructura es la venta de los activos de Sidek, Situr y sus subsidiarias en una forma ordenada, y distribuir los ingresos de dichas ventas entre sus acreedores. Durante 1998 se incorporaron a la reestructura acreedores cuyo monto de pasivos consolidados ascendió a \$1,827 millones de dólares (\$1,746.7 millones de dólares a la fecha de cierre de la reestructura).

Para llevar a cabo la mecánica del intercambio, el Fideicomiso procedió de la siguiente forma:

(i) Cedió directamente a Asesoría de Grupo, S.A. de C.V. (subsidiaria de Sidek) créditos elegibles por \$76.1 millones de dólares, definidos como el pasivo directo, el cual no genera intereses, y tiene un vencimiento a cinco años a la fecha de aniversario (\$30.2 millones de dólares al 31 de diciembre de 1998); (ii) cedió a Consorcio Situr, S.A. de C.V. (subsidiaria de Sidek), a través de Sidek Private Company, S.A. de C.V. (subsidiaria del Fideicomiso), créditos elegibles por \$1,552.2 millones de dólares, mediante aportación de capital (prima en colocación de acciones) definidos como la cantidad contingente; (iii) retuvo \$198.7 millones de dólares intercambiados no incorporados a la capitalización, y (iv) emitió los certificados del Fideicomiso (ver nota 11a en relación con los acreedores no incorporados a la reestructura).

Los siguientes contratos de fideicomiso forman parte de la reestructura de pasivos de Sidek y Situr (sin incluir a Simec y Sinam):

I) Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Garantía sobre Acciones.- La mayoría de las subsidiarias de Sidek (sin incluir principalmente a Situr y a Asesoría de Grupo, S.A. de C.V.), como fideicomitentes y fideicomisarios en tercer lugar, el Fideicomiso, como fideicomisario en primer lugar, Sidek Private Company, S.A. de C.V., como fideicomisario en segundo lugar, y Banco Nacional de México, S.A., como fiduciario, acordaron la firma de este contrato de fideicomiso en donde las subsidiarias de Sidek transfirieron el 90% de sus acciones, con el objeto de garantizar las obligaciones de Sidek y sus subsidiarias que se estipulan en los contratos de reestructura.

II) Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Garantía sobre Créditos no Capitalizables.- Consorcio Situr, S.A. de C.V., como fideicomitente y fideicomisario en tercer lugar, el Fideicomiso, como fideicomisario en primer lugar, Sidek Private Company, S.A. de C.V., como fideicomisario en segundo lugar, y Banco Nacional de México, S.A., como fiduciario, acordaron la firma de este contrato de fideicomiso en donde Consorcio Situr, S.A. de C.V. transmite los créditos no capitalizables en sus subsidiarias, con el objeto de garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones en favor del fideicomiso y que el fiduciario reciba de los deudores originales de los créditos no capitalizables todas las cantidades debidas y pagaderas.

III) Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Garantía sobre Cuentas de Efectivo.- La mayoría de las subsidiarias de Sidek (sin incluir principalmente a Situr e Inversiones Sidek, S.A. de C.V.), como fideicomitentes y fideicomisarios en tercer lugar, el Fideicomiso, como fideicomisario en primer lugar, Sidek Private Company, S.A. de C.V., como fideicomisario en segundo lugar, y Banco Nacional de México, S.A., como fiduciario, acordaron la firma de este contrato de fideicomiso en donde las empresas de Sidek transfieren todas sus cuentas de efectivo, con el objeto de garantizar las obligaciones de Sidek con motivo de la reestructura. Este fideicomiso contempla la administración de las cuentas de efectivo y el control de los flujos de efectivo de Sidek y sus subsidiarias.

Sidek, Situr, Inversiones Sidek, S.A. de C.V., Consorcio Situr, S.A. de C.V., Sidek Opción, S.A. de C.V., así como todas las operadoras cien por ciento propiedad de Grupo Sidek y aquellas coinversiones en las que sea legal y económicamente posible, están garantizando, mediante fianza y aval, las obligaciones derivadas de los contratos de reestructura (ver notas 11z y 12d).

Se consideran causas de vencimiento anticipado el incumplimiento de los términos y condiciones del plan de negocios, aquellos relativos, entre otros, al incumplimiento del plan de ventas, a la falta de pagos, la obligación de transferir al Fideicomiso Irrevocable de Administración y Garantía Sobre Cuentas de Efectivo todas sus cuentas de efectivo, el pago del precio de subscripción de las acciones que Consorcio Situr, S.A. de C.V. suscribió en Sidek Opción, S.A. de C.V., conforme a las condiciones establecidas, la

obligación de ésta de comprar las acciones que Sidek Private Company, S.A. de C.V. (subsidiaria del Fideicomiso) subscriba en Consorcio Situr, S.A. de C.V., conforme a las condiciones establecidas, cualquiera de las demás obligaciones de hacer y de no hacer de Sidek y sus subsidiarias establecidas en los contratos de la reestructura, que se presenten demandas en contra de Grupo Sidek, que se solicite se declare a Grupo Sidek en quiebra o en suspensión de pagos.

En el caso de que exista alguna causa de vencimiento anticipado, el fideicomiso podrá: (i) dar por vencida anticipadamente la fecha de vencimiento, (ii) ejecutar todas las garantías otorgadas, de acuerdo con los Contratos de la Reestructura, (iii) ejercitar el derecho de voto y todos los demás derechos que se deriven o relacionen con las acciones transmitidas por Sidek al fideicomiso de garantía sobre acciones y sustituir al administrador único de todas las sociedades de Sidek que sean administradas por un administrador único, (iv) contratar directamente a un asesor general para la venta de los activos y a agentes de ventas en relación con activos específicos, y (v) ejercer el poder irrevocable que Grupo Sidek otorgó para proceder a la venta de sus activos.

Al 31 de diciembre de 1998 se incurrió en algunas causales de vencimiento anticipado mencionadas anteriormente, sin embargo, el fideicomiso dio su consentimiento para no dar por vencidos anticipadamente los contratos de reestructura, aprobando el hecho efectuado.

• **Reestructura de pasivos financieros de Simec**

El 22 de octubre de 1997 y 17 de agosto de 1998 se ofreció a los tenedores del papel a mediano plazo, intercambiar a la par sus bonos por nuevos bonos emitidos por Compañía Siderúrgica de Guadalajara, S.A. de C.V. (CSG), principal compañía subsidiaria operativa de Simec, con nuevos términos y condiciones. Al 31 de diciembre de 1998, el 94.7% de los tenedores habían realizado el intercambio.

Con fecha 24 de octubre de 1997 y 17 de agosto de 1998, Simec y los acreedores bancarios firmaron un contrato de reestructuración de adeudos, mediante el cual, CSG asumió la totalidad de la deuda de Simec, a cambio de la participación en el capital social de sus subsidiarias. Derivado de lo anterior, Simec únicamente es accionista de CSG y esta última es el principal accionista del resto de las compañías subsidiarias que antes de la reestructura controlaba Simec.

c) Adeudos fiscales

Al 31 de diciembre de 1998 la Compañía y sus subsidiarias tienen pasivos registrados derivados de adeudos fiscales, por obligaciones federales y estatales de Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo y otros, cuyo monto consolidado asciende aproximadamente a \$2,809,000. Actualmente, la Compañía se encuentra en negociaciones con las autoridades hacendarias, con el propósito de encontrar una vía que facilite el pago de los adeudos, con base en el plan de reestructura.

d) Estimación para cuentas por cobrar

Durante 1997 y 1998 la Compañía y sus subsidiarias realizaron la evaluación de las cuentas por cobrar, uno de los principales activos del Grupo, de las subsidiarias Situr Desarrollos Turísticos, S.A. de C.V. (Siderstur), Grupo Siturbe, S.A. de C.V. (Siturbe) y Sitinvest, S.A. de C.V. (Sitinvest), para determinar su recuperabilidad. Para ello, en 1996, la Compañía y sus subsidiarias implantaron una política, la cual establece una estimación para saldos de cobro dudoso sobre todas aquellas cuentas pendientes de cobro por más de seis meses (tres meses para cuentas por cobrar derivadas de tiempo compartido). Como resultado de lo antes mencionado, en 1997 y 1998 se registraron, en forma consolidada estimaciones adicionales por \$858,736 y \$819,604, respectivamente (incluyen \$319,000 y \$629,329 registrados en el costo integral de financiamiento, respectivamente) por este concepto.

e) Descuento de cartera

Hasta 1994, una parte importante del financiamiento de las cuentas por cobrar de Situr y sus subsidiarias se realizó, a través de operaciones de financiamiento en los mercados nacional e internacional. Las cuentas por cobrar se vendieron, con recurso, a compañías de propósito especial y a ciertas instituciones financieras por fondos disponibles inmediatamente. Después de la fecha de la reestructura, de las cuentas por cobrar vendidas, aproximadamente \$24.1 millones de dólares están garantizadas por los bienes inmuebles subyacentes. Al 31 de diciembre de 1998, aproximadamente \$81.1 millones de dólares de los documentos emitidos por las compañías de propósito especial, para comprar dichas cuentas por cobrar, están garantizados por Grupo Sidek y/o ciertas subsidiarias. Durante 1997 y 1998, la cartera descontada, se ha visto severamente deteriorada, como resultado de los acontecimientos negativos de la economía mexicana y de la crisis financiera por la que atraviesa la Compañía y sus subsidiarias. Al 31 de diciembre de 1998, las compañías de propósito especial tienen saldos por cobrar por aproximadamente \$334 millones de dólares, de los cuales \$329 millones de dólares corresponden a cartera de cobro dudoso o cancelable y los \$5 millones de dólares restantes a cartera que se considera de posible recuperación. Asimismo, la antigüedad de saldos presenta saldos vencidos a más de 120 días por \$117 millones de dólares aproximadamente, \$4 millones de dólares vencidos entre 60 y 120 días y \$213 millones de dólares fueron clasificados como cartera al corriente. Dichos saldos reflejan el efecto de los pagos realizados por los obligados en forma de certificados redimibles emitidos por Situr (Siturdólares), de la

misma forma reflejan el efecto de los pagos realizados, de acuerdo a las renegociaciones en las fechas programadas convenidas con Situr.

f) Contingencias

De conformidad con la información que actualmente tiene disponible la Compañía y sus subsidiarias, se han creado las reservas necesarias para cubrir las contingencias que se pudieran derivar de cualquier juicio de tipo civil, laboral, mercantil o fiscal. A la fecha no existen elementos que pudieran afectar el monto de las reservas creadas. Sin embargo, éstas podrían verse modificadas en caso de obtener mayor información o de presentarse fallos y resoluciones adversos a la Compañía y sus subsidiarias (ver nota 11).

g) Siturdólares

Durante 1992, 1993, 1994, 1995 y hasta septiembre de 1996, la Compañía y sus subsidiarias emitieron certificados redimibles en dólares (Siturdólares), los cuales pueden ser intercambiados por servicios y productos generados por las subsidiarias. Los certificados no generan efectivo, ya que los mismos se intercambiaron por productos y servicios proporcionados por los proveedores. El intercambio se llevaba a cabo previa negociación con éstos. El pasivo consolidado por certificados no redimidos o en circulación al 31 de diciembre de 1997 y 1998 asciende a \$3.4 millones de dólares y \$3.1 millones de dólares, respectivamente. A partir de septiembre de 1996, se suspendió en forma definitiva la emisión de nuevos certificados.

2. Bases de presentación y principales políticas contables

a) Bases de presentación - Los estados financieros de la Compañía, están preparados de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados, los cuales requieren el reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera. A partir de 1997, se incluyen las disposiciones normativas contenidas en el Quinto Documento de Adecuaciones al Boletín B-10 (modificado), como se explica en la nota 3. Adicionalmente se da observancia a los efectos que resultan de los propósitos de la reestructuración de los pasivos a que se hace referencia en la nota 1b. Los estados financieros adjuntos se presentan en miles de pesos constantes al 31 de diciembre de 1998.

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor (INPC) más importantes que se utilizaron para efectos de reconocer la inflación fueron:

	INPC	% de inflación
31 de diciembre de 1996	200.3880	27.70%
31 de diciembre de 1997	231.8860	15.72%
31 de diciembre de 1998	275.0380	18.61%

Los estados financieros mencionados anteriormente han sido preparados para ser utilizados por la Asamblea General de Accionistas de la Compañía y para otros propósitos legales, ya que la información contenida en ellos no incluye la consolidación de los estados financieros de sus subsidiarias. La inversión en acciones en las subsidiarias se ha registrado por el método de participación.

b) Reconocimiento de ingresos y gastos en compañías subsidiarias - La utilidad en la venta de terrenos, hoteles, villas, condominios y otros bienes raíces en las subsidiarias se reconoce conforme al método de avance de obra, si la cobrabilidad de la cartera es estimable y el avance de obra se realiza conforme a lo proyectado. Las modificaciones de los costos totales estimados se reconocen en el año en que se determinan.

Los ingresos de las subsidiarias por ventas de tiempo compartido se registran como un ingreso diferido, y se reconocen en los resultados del ejercicio conforme se devengan o se utilizan los servicios vendidos, en los términos de los contratos de tiempo compartido. Los gastos de operación de las subsidiarias incluyen la depreciación de los inmuebles hoteleros calculada por el método de línea recta, con base en sus vidas útiles remanentes y los gastos de mantenimiento necesarios para conservarlos en condiciones de operación, así como las comisiones, las cuales se registran en los resultados de las subsidiarias, conforme se devengan los ingresos durante la vigencia de los contratos relativos. Durante la vigencia de los contratos relativos, el comprador paga una cuota anual, que se considera suficiente para cubrir los costos y gastos de mantenimiento respectivo.

c) Efectivo e inversiones temporales - La Compañía considera el efectivo y las inversiones a plazos no mayores a tres meses como equivalentes de efectivo. El efectivo y equivalentes de efectivo consisten principalmente de inversiones temporales las cuales se valúan al valor de mercado, que es similar al costo más intereses devengados.

Existen algunas restricciones en el manejo de efectivo que se estipulan en el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Garantía sobre Cuentas de Efectivo que se mencionan en la nota 1b.

d) Inversión en acciones - Corresponde a la inversión en el capital social de compañías subsidiarias y asociadas en las que la Compañía posee entre el 10% y el 100% de su capital social o influencia significativa. Las inversiones se valúan por el método de participación.

e) Transacciones y conversión de estados financieros en moneda extranjera - Los activos y pasivos en moneda extranjera se valúan al tipo de cambio vigente a la fecha del estado de situación financiera. Las transacciones en moneda extranjera se registran al tipo de cambio vigente en las fechas de las transacciones. Las fluctuaciones cambiarias se registran en los resultados del ejercicio.

Los estados financieros de las subsidiarias extranjeras se convierten a moneda nacional aplicando el boletín B-15, "Transacciones en Moneda Extranjera y Conversión de Estados Financieros de Operaciones Extranjeras", emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. Debido a que las operaciones de las subsidiarias se consideran operaciones independientes a las de la Compañía, y a su poca importancia, las diferencias en el tipo de cambio que se originan en la conversión de sus estados financieros, se presentan dentro del renglón de insuficiencia en la actualización de la inversión de los accionistas.

f) Impuesto Sobre la Renta - El Impuesto Sobre la Renta (ISR) se calcula de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos en el boletín D-4, cuya principal implicación es reconocer como gasto el impuesto a pagar y, adicionalmente, como activos y/o pasivos los efectos en el ISR de las diferencias importantes entre la utilidad gravable y la contable, sobre las que razonablemente se estima que en un periodo definido se origine un beneficio o un pasivo para efectos fiscales. La Compañía causa el Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Activo en forma consolidada. El beneficio de la consolidación fiscal se reconoce en los estados financieros de la Compañía por ser la compañía controladora.

g) Efecto por posición monetaria - El efecto por posición monetaria se calcula aplicando durante el año los factores de actualización derivados del INPC para los activos y pasivos monetarios.

h) Actualización del capital social y de las pérdidas acumuladas - Se determina multiplicando las aportaciones de capital social y las pérdidas acumuladas por factores derivados del INPC, que miden la inflación acumulada desde las fechas en que se realizaron las aportaciones de capital social y se generaron las pérdidas hasta el cierre del ejercicio.

i) Insuficiencia en la actualización de la inversión de los accionistas - Representa el resultado por tenencia de activos no monetarios, el cual muestra la diferencia entre la actualización de los activos no monetarios, con base en el INPC y la efectuada a través de costos específicos o de reposición.

j) Uso de estimaciones - La administración de la Compañía y sus subsidiarias han efectuado una serie de estimaciones y suposiciones en relación a los activos y pasivos, así como con la revelación de pasivos contingentes para preparar los estados financieros, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados. Los resultados reales pueden diferir de dichas estimaciones.

k) Reclasificaciones - Los estados financieros por el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1997, incluyen ciertas reclasificaciones para conformarlos con las clasificaciones utilizadas en 1998.

3. Cambio contable

El 1 de enero de 1997 entró en vigor el Quinto Documento de Adecuaciones al Boletín B-10 (modificado), emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos. Los principales efectos de las disposiciones contenidas en este documento, sobre los estados financieros de la Compañía y de sus subsidiarias, son que hasta 1996, la propiedad, planta y equipo se actualizaron al valor neto de reposición determinado por peritos independientes; en los casos en que estos valores fueron diferentes a los resultantes de aplicar factores derivados del INPC, la diferencia se llevó a la insuficiencia en la inversión de los accionistas. A partir de 1997, los valores de la propiedad, planta y equipo se valúan en la siguiente forma. a) Simec - la propiedad, planta y equipo de origen nacional se actualizan aplicando el factor de inflación del año derivado del INPC; la maquinaria y equipo identificados como de procedencia extranjera se actualizan utilizando índices inflacionarios de los países relativos, y la diferencia en los valores resultantes de aplicar el INPC se lleva a la insuficiencia en la inversión de los accionistas, b) Situr (sin incluir a Simec y Sinam) y con motivo de la reestructura financiera de la Compañía (ver nota 1b), los activos sujetos a venta se valúan aplicando el factor de inflación del año o recuperación, el menor. En caso de que el valor de recuperación de los activos sea menor que el valor neto que resulta de su actualización por la aplicación de factores derivados del INPC, el diferencial se carga a los resultados del ejercicio. Como resultado de este cambio, se disminuyó el valor de la propiedad, planta y equipo de la Compañía y sus subsidiarias en \$1,554,000, los cuales se cargaron a los resultados de 1997 de la Compañía y sus subsidiarias, relativos al valor de recuperación.

4. Inversión en acciones

a) Con motivo de la reestructura que se menciona en la nota 1b, la Compañía y sus subsidiarias llevaron a cabo la modificación de su estructura accionaria, creando dos nuevas compañías tenedoras de acciones y modificando la participación accionaria en algunas compañías subsidiarias. Tomando en cuenta lo anterior, a partir de 1998 las subsidiarias más importantes de la Compañía y su porcentaje de participación directa o indirecta son:

- Grupo Situr, S.A. de C.V. y Subsidiarias, con un 91.94% de participación al 31 de diciembre de 1997 y 1998, propietaria a su vez de Inversiones Sidek, S.A. de C.V., cuya principal actividad de sus subsidiarias es el desarrollo y operación de megaproyectos turísticos, operación de hoteles y venta de tiempo compartido, construcción y venta de inmuebles hoteleros, villas, departamentos y locales comerciales y desarrollo y operación de proyectos residenciales y comerciales en áreas urbanas, y a la producción y venta de productos siderúrgicos (a través de Simec), y a la reparación y construcción de embarcaciones marítimas (a través de Sinam).
 - Inversiones Sidek, S.A. de C.V. y Subsidiarias con un 91.94% de participación indirecta al 31 de diciembre de 1998 propietaria a su vez de Asesoría de Grupo, S.A. de C.V. y con las mismas operaciones indicadas en el apartado anterior.
 - Asesoría de Grupo, S.A. de C.V. y Subsidiarias con un 91.94% de participación indirecta al 31 de diciembre de 1998 propietaria a su vez de Consorcio Situr, S.A. de C.V. y con las mismas operaciones indicadas en el primer apartado anterior.
 - Consorcio Situr, S.A. de C.V. y Subsidiarias con un 91.92% de participación indirecta al 31 de diciembre de 1998 propietaria a su vez de compañías operadoras y subtenedoras del Grupo y con las mismas operaciones indicadas en el primer apartado anterior.
- b)** A continuación se presenta, en forma condensada y consolidada, cierta información sobre las cifras al 31 de diciembre de 1997 y 1998 de Grupo Sidek, S.A. de C.V. y Subsidiarias:

	Millones de pesos	
	1997	1998
Activo circulante	\$ 3,600	2,859
Pasivo circulante	<u>(7,580)</u>	<u>(7,794)</u>
Déficit en capital de trabajo	<u>\$ (3,980)</u>	<u>(4,935)</u>
Activo total	\$ 20,130	18,781
Pasivo total	<u>(27,843)</u>	<u>(14,583)</u>
Total de la inversión de los accionistas (mayoritario y minoritario)	<u>\$ (7,713)</u>	<u>4,198</u>
Ventas	<u>\$ 4,859</u>	<u>4,919</u>
Pérdida neta consolidada	<u>\$ 4,136</u>	<u>2,446</u>
Pérdida neta mayoritaria	<u>\$ 3,928</u>	<u>2,210</u>

c) Debido a que al 31 de diciembre de 1997 algunas compañías subsidiarias presentaban un déficit en la inversión de los accionistas, la Compañía reconoció un pasivo por la insuficiencia en la inversión en estas compañías subsidiarias, ya que la intención era respaldar a dichas subsidiarias para llevar a cabo la reestructura financiera que se menciona en la nota 1b.

d) Durante el mes de enero de 1997, se adquirieron las acciones propiedad de Grupo Situr, S.A. de C.V., que representan el capital social de Operadora Las Glorias, S.A. de C.V., a su valor nominal incrementando a su vez la inversión en dicha Compañía en \$1,000 mediante aumento de capital social.

e) El 6 de mayo de 1997 una subsidiaria de la Compañía vendió en \$33,210 (\$3 millones de dólares) las acciones de su compañía subsidiaria Noina, S.A. de C.V., localizada en República Dominicana. En dicha fecha, el activo fijo de esta compañía se ajustó a su valor estimado de realización, originando una pérdida en los resultados de 1997 de \$31,425.

f) El 30 de mayo de 1997, en asamblea general ordinaria de accionistas, se acordó la enajenación a Grupo Situr, S.A. de C.V., a valor contable, según cifras dictaminadas al 31 de diciembre de 1996, de la totalidad de las acciones, propiedad de la Compañía, representativas del capital social de Grupo Simec, S.A. de C.V. y Grupo Sinam, S.A. de C.V. y recibir en pago acciones de Grupo Situr, S.A. de C.V.

g) Como parte del proceso de reestructura financiera de Simec, el 17 de julio de 1997 su Consejo de Administración aprobó la disposición de las acciones de Aluminio Conesa, S.A. de C.V., Subsidiaria que operaba el área de aluminio. Los ingresos de sus operaciones por los años terminados el 31 de diciembre de 1997 y 1998 fueron de \$218,000 y \$75,000, respectivamente.

Las estimaciones originales realizadas por Simec para esta venta preveían una pérdida de aproximadamente \$151,000 (\$110,000 a valor nominal), la cual se registró en el estado de resultados consolidado del año terminado el 31 de diciembre de 1996.

El 3 de junio de 1998 se realizó esta venta, a Industrias Nacobre, S.A. de C.V., compañía subsidiaria de Grupo Carso, S.A. de C.V., en \$17.4 millones de dólares. La venta de las acciones originó una pérdida de \$94,000, incluyendo los gastos y comisiones sobre venta, por lo que en el estado de resultados de 1998, se registró un crédito de \$27,000 por la cancelación del exceso en la reserva registrada en 1996.

h) En julio y septiembre de 1998 las subsidiarias de la Compañía, Situr Kona Kai, Inc. y Sitinvest USA Inc., efectuaron la venta por \$34.4 y \$12.4 millones de dólares, respectivamente, de sus activos hoteleros que operaban en el Estado de California. Los ingresos en las subsidiarias de las operaciones por los años terminados el 31 de diciembre de 1997 y 1998 fueron \$185,000 y 123,000, respectivamente.

Las estimaciones originales realizadas por las subsidiarias de la Compañía para la disposición de estos activos preveían una pérdida de aproximadamente \$92,700 (\$67,600 a valor nominal), la cual se cargó a los resultados del año terminado el 31 de diciembre de 1996. En 1998, al realizarse la venta de dichos activos, se originó una pérdida de \$956 incluyendo los gastos, impuestos y comisiones sobre venta neto de reservas mencionadas en el párrafo anterior.

i) Con el objeto de adoptar la estructura corporativa necesaria para llevar a cabo la reestructura financiera que se menciona en la nota 1b, la Compañía realizó durante 1998 una serie de ventas de acciones de algunas de sus subsidiarias a Consorcio Situr, S.A. de C.V. (compañía subsidiaria) quien se convierte en la tenedora de las acciones de las compañías subtenedoras y de las compañías operadoras del Grupo. Las ventas de acciones realizadas en 1998 fueron las siguientes:

Fecha Venta de acciones de (Todas, S.A. de C.V.)

Febrero, 1998Capitales Sidek, Servicios Corporativos Palma, Kapital Haus,

Financiera Kapital Haus y Operadora Las Glorias

Marzo, 1998Grupo Sitra, Promotora Mexicali e Impulsora Inmobiliaria Sideral

5. Operación Allegro

Durante 1997 se concluyó la primera parte del proceso de reestructura de Sidek y Situr, a través de la cancelación de pasivos por un total de \$268 millones de dólares. Este proceso de reestructura se llevó a cabo mediante la absorción de cuentas por cobrar a Allegro Resorts y la venta de algunos activos incluyendo las acciones en este grupo propiedad de algunas subsidiarias de la Compañía.

Como resultado de esta operación, algunas subsidiarias obtuvieron la cancelación de documentos por pagar por \$162 millones de dólares de una compañía de propósito especial (Seventh Mexican Acceptance Corporation, S.A.) y \$75 millones de dólares de deuda bancaria y otras, así como la eliminación de los intereses acumulados respecto de estas obligaciones por \$31 millones de dólares.

6. Documentos y obligaciones por pagar

a) Como se menciona en la nota 1b, en 1998 la mayoría de los documentos y obligaciones por pagar se incorporaron a la reestructura financiera de Sidek y Situr (sin incluir Simec y Sinam), por lo que las características de plazos, tasas de interés, vigencia, garantías, causales de vencimiento anticipado, intereses moratorios, etc. vigentes al 31 de diciembre de 1997 fueron modificados sustancialmente en marzo de 1998.

b) La totalidad de la deuda a largo plazo no incorporada a la reestructura se ha clasificado a corto plazo, esto debido a los incumplimientos de la Compañía. Al 31 de diciembre de 1997 y 1998 la deuda a largo plazo es como sigue:

	1997	1998
Créditos incorporados a la reestructura y que fueron capitalizados en la subsidiaria Consorcio Situr, S.A. de C.V. en marzo de 1998 ver nota 1b)	\$ 3,256,296	-
Créditos intercambiados en la reestructura no incorporados a la capitalización ni al pagaré en dólares (pasivo directo) (ver nota 1b)	341,436	915,122
Obligación quirografaria por pagar en dólares a tasas de interés variable (al 31 de diciembre de 1998, la tasa promedio ponderada era de 13.65%) con vencimiento al año 2003	-	26,703
Intereses por pagar	-	4,135
Total de la deuda a largo plazo	3,597,732	945,960
Menos deuda a largo plazo clasificada como circulante debido a los incumplimientos de la Compañía	-	-
Deuda a largo plazo, excluyendo vencimientos circulantes	<u>\$ 3,597,732</u>	<u>915,122</u>

30,831

c) El crédito no incorporado a la reestructura está garantizado con una parte importante de las cuentas por cobrar, inventarios, desarrollos turísticos y urbanos y propiedad, planta y equipo y acciones de algunas subsidiarias.

d) Las cláusulas de los contratos de deuda de la Compañía y algunas subsidiarias no incorporada a la reestructura establecen ciertas limitaciones respecto a la estructura financiera consolidada de la Compañía. Además, limitan el incremento de pasivos a largo plazo, el uso de activos para garantía de préstamos, ventas de activos fijos e inversión en acciones de subsidiarias. Algunas cláusulas también limitan el pago de dividendos y requieren cierto nivel mínimo de flujo de efectivo. Al 31 de diciembre de 1997 y 1998, las subsidiarias de la Compañía no habían cumplido con ciertas limitantes relativas a estos contratos de préstamos bancarios y bursátiles y a los pagarés a mediano plazo. La Compañía y las subsidiarias no obtuvieron las dispensas correspondientes a las limitantes incumplidas; por consiguiente, la deuda no incorporada a la reestructura de pasivos financieros se clasificó a corto plazo.

7. Saldos y transacciones en moneda extranjera

a) Al 31 de diciembre de 1997 y 1998, la posición en moneda extranjera es como sigue:

	Miles de dólares	
	1997	1998
Activos circulantes	<u>\$ 273,351</u>	<u>10,752</u>

Pasivos		
Circulantes	51,999	-
Largo plazo	<u>376,100</u>	<u>95,474</u>
	<u>428,099</u>	<u>95,474</u>
Posición pasiva, neta	<u>\$ 154,748</u>	<u>84,722</u>

b) El tipo de cambio del peso en relación con el dólar americano al 31 de diciembre de 1997 y 1998, fue de \$8.065 pesos y \$9.905 pesos, respectivamente. Al 16 de abril de 1999 el tipo de cambio fue de \$9.543 pesos.

c) La Compañía ha realizado las siguientes transacciones en moneda extranjera:

	Miles de dólares	
	1997	1998
Otros gastos	<u>\$ 1,893</u>	<u>1,011</u>

d) Al 31 de diciembre de 1998 la Compañía no tenía instrumentos de protección contra riesgos cambiarios.

8. Inversión de los accionistas

a) El 11 de marzo de 1996 la asamblea de accionistas aprobó la emisión de 74,654,229 acciones serie B, con un valor de mercado a esa fecha de \$268,755 nominales, de las cuales 68,253,937 acciones se utilizaron como pago de comisión por la línea de crédito de \$170 millones de dólares otorgada entre febrero y septiembre de 1996. El valor de dichas acciones se clasificó dentro de la inversión de los accionistas al 31 de diciembre de 1996, como aportaciones para futuros aumentos de capital. El importe de la comisión se amortizó durante el periodo entre febrero de 1995 y junio de 1996. El 24 de junio de 1997 el grupo de bancos mexicanos en conjunto con la Compañía, acordaron que el costo por comisión del préstamo antes descrito sería de \$3.5 millones de dólares sustituyendo las 68,253,937 acciones serie "B" de la Compañía. Las acciones antes mencionadas, que se encontraban en tesorería, fueron canceladas en su totalidad. El diferencial entre el importe de la emisión de acciones y el costo por comisión se registró dentro de otros ingresos en 1997.

En abril de 1997 se registró la exhibición de 18,243 acciones serie B.

Después de los cambios antes mencionados, el valor nominal del capital social es de \$913,672, representados por 441,122,045 acciones sin expresión nominal, divididas en 231,421,920 acciones de la serie A, 170,789,419 acciones de la serie B y 38,910,706 acciones de la serie L, emitidas y en circulación. Los accionistas que posean acciones que representen el capital variable podrán requerir a la Compañía, mediante aviso que deberán presentar por lo menos tres meses antes del 31 de diciembre, el reembolso de sus acciones a un precio que será igual al menor de, (i) 95% del valor de mercado, calculado bajo ciertas bases, (ii) el valor en libros de las acciones de la Compañía según el estado financiero aprobado en la asamblea general ordinaria de accionistas del ejercicio fiscal inmediato anterior a la fecha de reembolso. El valor nominal del capital social mínimo fijo es de \$150,000 y el valor del capital social variable es de \$763,672.

El 5 de diciembre de 1997, en asamblea general ordinaria de accionistas, se resolvió aprobar, en todos sus términos y condiciones, el Plan de Reestructura Financiera de Grupo Sidek, S.A. de C.V. y sus Subsidiarias (ver nota 1b). Asimismo, se resuelve que la Compañía enajene las acciones de su propiedad representativas del capital social de sus subsidiarias, con el objeto de adoptar la estructura corporativa necesaria para el plan de reestructura financiera (ver nota 4).

Los efectos de la inflación registrados en las cuentas de la inversión de los accionistas son como sigue:

31 de diciembre de 1997	Valor nominal	Importe revaluado	Total
Capital social	\$ 913,672	2,921,785	3,835,457
Pérdidas acumuladas	(10,158,512)	120,976	(10,037,536)
Insuficiencia en la actualización de la inversión de los accionistas	-	(2,272,604)	(2,272,604)
	<u>\$ (9,244,840)</u>	<u>770,157</u>	<u>(8,474,683)</u>
31 de diciembre de 1998	Valor nominal	Importe revaluado	Total
Capital social	\$ 913,672	2,921,785	3,835,457
Prima en colocación de acciones de subsidiaria (nota 1b)	12,154,759	1,549,000	13,703,759
Pérdidas acumuladas	(14,503,433)	2,255,046	(12,248,387)
Insuficiencia en la actualización de la inversión de los accionistas	-	(2,196,289)	(2,196,289)
	<u>\$ (1,435,002)</u>	<u>4,529,542</u>	<u>3,094,540</u>

b) Las utilidades de las subsidiarias, reconocidas por el método de participación, no pueden ser distribuidas a los accionistas hasta en tanto no las reciba la compañía tenedora como dividendos. De acuerdo con las cláusulas de los contratos de préstamos, de la reestructura financiera y con las actas de

obligaciones quirografarias, algunas subsidiarias de la Compañía tienen restricciones al pago de dividendos.

c) Los importes actualizados, sobre bases fiscales, de las aportaciones efectuadas por los accionistas pueden ser reembolsados a los accionistas sin impuesto alguno. Otros reembolsos en exceso de estos importes, de acuerdo al procedimiento señalado en la ley, están sujetos al Impuesto Sobre la Renta a la tasa del 35%, por lo que, en su caso, los accionistas sólo podrán disponer del 65% de tales importes.

Asimismo, a partir del 1 de enero de 1999, el importe actualizado sobre bases fiscales, de las utilidades pendientes de distribuir, sobre las que ya se cubrió el Impuesto Sobre la Renta, están sujetas a una retención adicional del 5%, por lo que, en su caso, los accionistas sólo podrán disponer del 95% de tales importes.

c) Al 31 de diciembre de 1997 y 1998 la Compañía tenía \$594,300 (\$200,000 nominales) disponibles de sus reservas para recompra de acciones.

9. Impuesto Sobre la Renta (ISR), Impuesto al Activo (IMPAC) y pérdidas por amortizar

a) Con fecha 27 de marzo de 1991, Grupo Sidek, S.A. de C.V., obtuvo autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para consolidar sus estados financieros para efectos fiscales quedando Sidek como la controladora.

b) Para efectos de la legislación mexicana, los impuestos se detallan a continuación:

Para la determinación del ISR existen reglas específicas para la deducibilidad de gastos y el reconocimiento de los efectos de la inflación, que difieren de los principios de contabilidad generalmente aceptados. A partir de 1999, la tasa del ISR se incrementó del 34% al 35%, teniendo la posibilidad de pagar el impuesto cada año a la tasa del 30% (transitoriamente 32% en 1999) y el remanente al momento en que las utilidades sean distribuidas.

La Compañía, como empresa controladora, presenta declaración de ISR e IMPAC sobre bases consolidadas, lo que originó un beneficio fiscal de impuesto por \$105,343 y \$141,688 en 1997 y 1998, respectivamente.

De acuerdo con la legislación fiscal vigente, las empresas deben pagar el impuesto que resulte mayor entre el ISR y el IMPAC.

La Ley del IMPAC establece una tasa del 1.8% de impuesto aplicado sobre los activos, actualizados en el caso de inventarios y propiedades, maquinaria y equipo, y deducidos de algunos pasivos. El IMPAC causado en exceso del ISR del ejercicio se podrá recuperar, actualizado por inflación, en cualquiera de los diez ejercicios siguientes, cuando el ISR causado exceda al IMPAC causado en tal ejercicio. Asimismo, cualquier pago de ISR que exceda al IMPAC en los tres ejercicios anteriores, es recuperable contra el monto en que el IMPAC exceda al ISR del ejercicio.

c) Al 31 de diciembre de 1998, en forma consolidada la Compañía y algunas subsidiarias tienen pérdidas fiscales que pueden amortizarse contra utilidades que se generen en el futuro. Los importes correspondientes y los años en que expiran son:

Años	Importe
2001	\$ 1,506
2002	22,740
2003	53,694
2004	4,000,368
2005	762,709
2006 y posteriores	<u>1,240,409</u>
	<u>\$ 6,081,426</u>

d) El IMPAC registrado al 31 de diciembre de 1997 y 1998 por \$60,114 y \$97,725, respectivamente, podrá acreditarse, en ciertas circunstancias, contra el ISR de los diez ejercicios siguientes, actualizado por inflación.

10. Saldos y transacciones con partes relacionadas

a) Los saldos por cobrar y por pagar a compañías subsidiarias y partes relacionadas al 31 de diciembre de 1997 y 1998 se integran como sigue:

	1997	1998
Cuentas por cobrar		
Grupo Situr, S.A. de C.V.	\$ 2,735,454	621,117
Kapital Haus, S.A. de C.V.	57,270	-
Second Mexican Acceptance Corporation, S.A.	66,685	69,492
Compañía Siderúrgica de Guadalajara, S.A. de C.V.	30,801	32,659
Impulsora Inmobiliaria Sideral, S.A. de C.V.	22,799	25
Promotora Mexicali, S.A. de C.V.	19,657	17,392
Operadora Sidektur, S.A. de C.V.	-	16,734
Otras	<u>63,971</u>	<u>51,225</u>
	<u>\$ 2,996,637</u>	<u>808,644</u>

Cuentas por pagar		
Promotora Hotelera de Aeropuertos, S.A. de C.V.	\$ 446,383	-
Grupo Simec, S.A. de C.V.	16,433	10,971
Asesoría de Grupo, S.A. de C.V.	-	153,006
Consortio Situr, S.A. de C.V.	-	150,591
Coinsa, S.A. de C.V.	2,135	-
Otras	<u>5,482</u>	<u>5,732</u>
	<u>\$ 470,433</u>	<u>320,300</u>

b) Las transacciones más significativas al 31 de diciembre de 1997 y 1998 con compañías subsidiarias, afiliadas y partes relacionadas, efectuadas en el curso normal de sus operaciones, fueron como sigue:

	1997	1998
Intereses cobrados	\$ 390,691	116,635
Intereses pagados	65,284	13,633
Servicios recibidos	31,879	17,855
Servicios prestados	<u>119</u>	<u>12,767</u>

11. Compromisos y contingencias

Los compromisos y contingencias en que la Compañía y sus subsidiarias se ven involucradas son los siguientes:

a) Existen acreedores de la Compañía y de algunas subsidiarias cuyos créditos en forma consolidada ascienden aproximadamente a \$199 millones de dólares, mismos que no se incorporaron a la reestructura de pasivos de Sidek y Situr, y que se presentan dentro del pasivo circulante debido al incumplimiento en el pago de principal e intereses de sus créditos y a la violación de restricciones que, conforme a los contratos originales, son causa de vencimiento anticipado de los créditos.

b) La compañía subsidiaria Simec no ha efectuado el pago de intereses del papel a mediano plazo, con vencimiento el 15 de junio, 15 de diciembre de 1997 y 15 de junio de 1998, a los tenedores que no intercambiaron sus bonos por los nuevos bonos emitidos por CSG. El 14 de agosto de 1998, Smith Management LLC que posee \$2.9 millones de dólares de principal del papel a mediano plazo, presentó una demanda en contra de Simec y de Sidek, solicitando el pago de principal más los intereses vencidos. La Compañía, dentro del juicio, ha opuesto excepciones y defensas que a su interés convienen. En la actualidad no existe resolución final sobre este asunto.

c) El 18 de marzo de 1996, ciertos acreedores del extranjero (Argonaut Partnership, L.P., Gabriel Capital L.P. y Gerstenhaber Investment, L.P.) presentaron una demanda en contra de la Compañía en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York, pretendiendo recuperar de Grupo Sidek \$21.8 millones de dólares de capital, más intereses correspondientes a pagarés emitidos por sociedades de propósito especial, conforme a las cláusulas de recompra de los contratos correspondientes. Dichos pagarés fueron emitidos por las sociedades de propósito especial para comprar cuentas por cobrar de subsidiarias de Situr. Durante el mes de octubre de 1996, en la primera etapa del proceso del juicio sumario, el Juez de Distrito Sur de Nueva York ha fallado en contra de Grupo Sidek; y en febrero de 1998 la corte de apelaciones de los Estados Unidos reafirmó el fallo de dicho juez. En la actualidad no existe resolución final sobre este asunto.

d) Con fecha 30 de septiembre de 1998 se incorporaron a la reestructura \$18 millones de dólares correspondientes a un acreedor extranjero mismo que con fecha 12 de febrero de 1996 demandó el pago de sus créditos a una subsidiaria. Al 16 de abril de 1999 se está en proceso de cancelar dicha demanda.

e) En marzo de 1995, el señor Van Diepen presentó una demanda en contra de Grupo Sidek, Grupo Situr y algunos de sus anteriores funcionarios, en la Corte del Distrito Sur de la ciudad de Nueva York, en la que se reclama una compensación por daños de aproximadamente \$6.2 millones de dólares, por incumplimiento de ciertos acuerdos referentes a comisiones por la colocación de papel comercial. La Compañía, dentro del juicio, ha opuesto excepciones y defensas que a su interés convienen. En la actualidad no existe resolución final sobre este asunto.

f) En marzo de 1998, Bankers Trustee Limited (BTL) presentó demandas en la Suprema Corte del Estado de Nueva York, en contra de Sidek, Situr, algunas compañías subsidiarias, dos compañías de propósito especial (1Mac y 3Mac), y el fiduciario de la emisión reclamando, entre otras cosas, que estas compañías no cumplieron con sus obligaciones contractuales al no pagar los documentos emitidos por las compañías de propósito especial, al no cumplir con las garantías otorgadas a estas compañías, al no cumplir con sus obligaciones como fiduciario y tergiversación fraudulenta. La Compañía, dentro del juicio, ha opuesto excepciones y defensas que a su interés conviene. En la actualidad no existe resolución final sobre este asunto.

g) En octubre de 1997 se estableció un juicio ejecutivo mercantil por parte de Grupo Sitra, S.A. de C.V. (compañía asociada) en contra de Inmobiliaria Terrae, S.A. de C.V. (compañía subsidiaria) y la Compañía por un monto de \$1.2 millones de dólares en forma conjunta y por \$0.6 millones de dólares a Inmobiliaria

Terrae, S.A. de C.V. ("Terrae") en forma individual. En este juicio fueron embargados los derechos fideicomisarios de Terrae, respecto de su participación en el proyecto Torre Sidek - Hilton. El juicio se encuentra en periodo de admisión y resolución de un recurso de revisión de amparo indirecto promovido por la Compañía.

h) Al 31 de diciembre de 1998 la Compañía y algunas de sus subsidiarias tienen adeudos fiscales vencidos y no pagados por aproximadamente \$2,809,000 (incluyendo multas, recargos y actualizaciones). Actualmente la Compañía se encuentra en negociaciones con las autoridades hacendarias, con el propósito de encontrar una vía que facilite el pago de los adeudos.

i) Las autoridades hacendarias están revisando los dictámenes fiscales de 51 empresas subsidiarias, las cuales arrojan diferencias de impuestos no enterados correspondientes al ejercicio de 1995; a la fecha, las compañías no han sido informadas de ajuste alguno, ya que las revisiones están siguiendo su curso normal.

A la fecha, algunas subsidiarias de la Compañía han solicitado la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, mediante la demanda de nulidad de ciertos créditos fiscales fincados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a dichas subsidiarias, los cuales ascienden a \$68,000. La Compañía decidió reservar \$29,000 en las empresas correspondientes.

j) La Compañía y sus subsidiarias realizaron una evaluación de posibles contingencias, derivadas del reconocimiento de impuestos por transmisión de inmuebles e impuestos prediales, con sus correspondientes multas y recargos, así como contingencias de carácter laboral. El impacto en los resultados consolidados derivado de estas contingencias es de aproximadamente \$17,791 y \$(36,000), aplicados a los resultados consolidados del ejercicio 1997 y 1998, respectivamente.

k) Mediante oficio de fecha 16 de octubre de 1997, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) le revocó a la subsidiaria Kapital Haus, S.A. de C.V., la autorización para operar como empresa de factoraje financiero, y le instruyó a entrar en estado de disolución y liquidación en los términos del artículo 79 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito. El 11 de septiembre de 1998 la Compañía seleccionó a Banca Serfin, S.A., para que actúe como agente liquidador.

l) A partir del 1 de enero de 1997, de acuerdo con las reformas efectuadas a la Ley del Impuesto Sobre la Renta a esa fecha, las empresas que realicen operaciones con partes relacionadas residentes en el país o en el extranjero, están sujetas a importantes limitaciones y obligaciones fiscales, en cuanto a la determinación de los precios pactados, ya que éstos deberán ser equiparables a los que se utilizaron con o entre partes independientes en operaciones comparables.

En el caso de que las autoridades fiscales revisen los precios y rechacen los montos determinados, podrían pretender exigir, además del cobro del impuesto y accesorios que correspondan (actualización y recargos), multas sobre las contribuciones omitidas, las cuales podrían llegar a ser hasta de 100% sobre su monto actualizado.

m) Existen cesiones de derechos por parte de algunas subsidiarias de la Compañía a favor de Kapital Haus, derivadas de contratos de designación de fideicomisario a cargo de algunos de sus clientes, en garantía de cumplimiento de créditos contraídos por estos últimos con Kapital Haus. Si existiese rescisión o terminación anticipada de los contratos de designación de fideicomisario entre las subsidiarias y sus clientes, o si Kapital Haus ejecutase las garantías, las subsidiarias se obligan a cubrir la pena convencional pactada por los clientes con Kapital Haus. Ante el incumplimiento de los clientes, si las subsidiarias deciden conservar los derechos de asignación de fideicomisario, éstas cubrirán los adeudos de los clientes. Las subsidiarias no podrán, sin el consentimiento de Kapital Haus, dar instrucciones al fiduciario de los terrenos en favor de sus clientes. Al 31 de diciembre de 1998 las subsidiarias han reconocido en sus resultados una contingencia por aproximadamente \$204,009.

n) Los contratos de venta de inmuebles establecen que, en caso de que se rescindan los mismos por incumplimiento del cliente con cualquiera de las obligaciones estipuladas, este último pagará a las subsidiarias de Grupo Situr una pena convencional por los gastos que se hubieren erogado con motivo de los contratos, tales como comisiones y gastos administrativos. Derivado de que algunos incumplimientos en pagos de los clientes fueron originados por incumplimientos en la entrega de los bienes por parte de las subsidiarias de Grupo Situr, así como por incumplimiento en los contratos de obra en relación con las ventas de intercambio, no se ha cuantificado el importe de la pena convencional a la que podría no tener derecho las subsidiarias de Grupo Situr, derivado de los pagos efectuados por los clientes y que han sido disminuidos al calcular la reserva de cuentas incobrables; lo que originaría para las subsidiarias de Grupo Situr un desembolso de dichos pagos.

o) La subsidiaria Inmobiliaria Terrae, S.A. de C.V., celebró un contrato de fideicomiso para la construcción de la Torre Sidek - Hilton. Durante la vigencia del contrato existieron discrepancias entre las partes. Actualmente se está en negociaciones para llegar a la terminación de este asunto. La administración de la Compañía estima que podrá recuperar \$66,184; sin embargo, al 16 de abril de 1999 no se ha definido el importe final que será recuperado.

p) Pacific Steel, Inc., subsidiaria radicada en los Estados Unidos de Norteamérica, ha recibido algunas demandas relativas a la generación, almacenamiento, transporte y colocación de materiales clasificados como desechos peligrosos por el Gobierno del Estado de California.

Al 31 de diciembre de 1998, dicha subsidiaria ha establecido una provisión de \$12,799 (equivalentes a \$1.3 millones de dólares), relativos a esta situación. La dirección de la Compañía estima que, en caso de tener un fallo adverso en la resolución final de este asunto, la responsabilidad no será superior al importe provisionado.

q) En 1993 la subsidiaria Sitursol, S.A. de C.V., efectuó una inversión de \$18.6 millones de dólares en una empresa que posee derechos fideicomisarios para participar en un desarrollo urbano. Al 31 de diciembre de 1998, el proyecto no ha iniciado y la administración ha reconocido la incertidumbre existente en la viabilidad del proyecto y en la recuperación de la inversión, por lo que del monto total registrado, por \$212,000 (incluye intereses a favor), se encuentran reservados \$106,000 y se tiene la incertidumbre en la recuperación de los \$106,000 restantes.

r) Existen siete compañías subsidiarias cuyos registros contables se encuentran extraviados y que en 1996 fueron fusionadas en una compañía subsidiaria, por lo que las cifras incorporadas para el registro del método de participación de 1996 corresponden a las cifras auditadas al 31 de diciembre de 1995. De acuerdo con la administración de la Compañía, desde 1996 las siete compañías no tuvieron operaciones y el monto combinado de activos al 31 de diciembre de 1995 asciende a \$8,658, el total de pasivos a \$3,795, el capital contable a \$4,863, sin ingresos por el año terminado en la misma fecha y la utilidad neta a \$6,524, montos que se consideran poco importantes. Dichas subsidiarias estaban obligadas en 1996 a dictaminar sus estados financieros para efectos fiscales, ya que ello es requisito dentro del régimen de consolidación fiscal bajo el que tributa la Compañía, sin embargo, no cumplieron con dicha obligación, por lo que se presentó una promoción ante las autoridades fiscales en la que se les solicita indiquen los procedimientos a seguir en estos casos. Al 16 de abril de 1999, la administración de la Compañía desconoce la existencia de algún litigio o contingencia en los que se encuentren involucradas dichas compañías subsidiarias.

s) En el mes de octubre de 1997 se presentó el huracán "Paulina" en el puerto de Acapulco, que causó severos daños humanos y materiales, con una consecuente disminución en el turismo a este destino. Asimismo, causó daños a las instalaciones del Hotel Continental Plaza Acapulco, propiedad de una subsidiaria de la Compañía, que originaron gastos para su reparación. Tanto los gastos incurridos como las pérdidas consecuenciales han sido reclamados a las compañías de seguros, sin embargo, no se han obtenido las indemnizaciones relativas. Debido a la dificultad para estimar los importes que se obtendrán de las compañías de seguros, no se ha reconocido importe alguno en los resultados del ejercicio, sino que se reconocerá como un ingreso en el momento en que se reciban los pagos. Asimismo, como resultado de este huracán se perdió cierta documentación de respaldo de las operaciones realizadas por la subsidiaria de enero a agosto de 1997 y de periodos anteriores, la cual no pudo ser reconstruida.

t) La Compañía así como algunas de sus subsidiarias están sujetas a varios litigios que se han originado tanto en el curso normal de sus operaciones, así como derivados de la crítica situación financiera por la que atraviesa, por lo tanto, la Compañía y sus subsidiarias han hecho las excepciones y defensas que han considerado convenientes. La resolución de los mismos podrían tener un efecto adverso sobre las provisiones y reservas constituidas por la Compañía que pudieran afectar negativamente los resultados de operación de la Compañía y sus subsidiarias.

u) En el curso normal de sus operaciones, algunas subsidiarias tienen compromisos derivados de contratos de construcción de sus hoteles e infraestructuras, en sus desarrollos turísticos y urbanos, y para la compra de maquinaria y equipo, mismos que en algunos casos establecen penas convencionales en caso de incumplimientos.

v) En algunas compañías subsidiarias existe un pasivo contingente derivado de las obligaciones laborales por primas de antigüedad y beneficios al personal.

w) Una subsidiaria de la Compañía se ha constituido como aval de una compañía extranjera por ciertos pasivos contraídos por esta última. Al 31 de diciembre de 1998 el monto de los pasivos asciende aproximadamente a \$5 millones de dólares.

x) A partir del 10 de julio de 1998 la Compañía y sus subsidiarias iniciaron un programa para enfrentar el efecto del año 2000. Este programa cubre el impacto que tendrá este último en las aplicaciones de los sistemas de cómputo que afectan las operaciones de la Compañía y sus subsidiarias, sus operaciones con terceros y su información financiera. No obstante las medidas tomadas por la Compañía y sus subsidiarias y en virtud de la complejidad de la situación, podrían presentarse problemas internos no detectados o implicaciones derivadas de las operaciones realizadas con terceros, cuyos efectos no se pueden determinar o cuantificar a esta fecha. El costo de este programa en el año que terminó el 31 de diciembre de 1998 fue de \$1.2 millones de dólares y el costo total se estima en \$2.7 millones de dólares.

y) El 31 de agosto de 1998, la Compañía celebró un contrato de prestación de servicios con una compañía americana, cuyo propósito es la asesoría para la venta de ciertos activos hoteleros previamente identificados. En dicho contrato se establecen condiciones de exclusividad para el asesor, un pago inicial de \$475 mil dólares que se descontará del pago final y una comisión variable en función al valor de la transacción sobre un mínimo del 0.95%, si el valor de venta es hasta \$190 millones de dólares. Dicha comisión se incrementa una décima de punto porcentual por cada \$5 millones de dólares en el rango del valor de la transacción.

z) Con motivo de las obligaciones derivadas de los contratos de la reestructura que se menciona en la nota 1b, el 30 de marzo de 1998 Consorcio Situr, S.A. de C.V. (subsidiaria indirecta) suscribió un aumento de capital en Sidek Opción, S.A. de C.V. (subsidiaria indirecta) por un monto de \$12,122,352, equivalentes a esa fecha de \$1,423.3 millones de dólares.

Derivado de que a esa fecha no se exhibió este aumento, Consorcio Situr, S.A. de C.V., entregó como contraprestación un pagaré por el importe en dólares antes mencionado, mismo que no causa intereses con vencimiento el 30 de marzo de 2003, avalado por Sidek, Situr e Inversiones Sidek, S.A. de C.V. y como obligados solidarios las compañías subsidiarias de Sidek. A efecto de garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en el Contrato de Cesión Onerosa de Créditos (Contrato de la Reestructura), Sidek Opción, S.A. de C.V., constituyó prenda sobre todos sus derechos que se derivan del Contrato de Suscripción de Acciones y del pagaré del precio de suscripción (ver nota 12d).

aa) La demanda que existía en contra de la subsidiaria Industria Naval de California, S.A. de C.V. (INC) por \$4 millones de dólares, por concepto de daños y perjuicios, derivado del rescate que INC hizo del Barco "Aleta Amarilla" propiedad de Pesquerías del Pacífico, S.A. de C.V., fue resuelto favorablemente para la Compañía, generándose una nueva demanda por \$100 mil dólares aproximadamente. En opinión de la administración y asesores legales de la Compañía, tampoco existirá perjuicio para la Compañía, por lo que no se ha registrado ninguna reserva por este concepto.

12. Eventos subsecuentes

a) El 12 de febrero de 1999, la subsidiaria Situr Desarrollos Turísticos, S.A. de C.V., vendió en \$16.5 millones de dólares las acciones de la subsidiaria Ecodesarrollos Papagayo, S.A. y Subsidiarias, domiciliadas en San José, Costa Rica. Los activos consolidados de dichas operaciones al 31 de diciembre de 1997 y 1998 fueron de \$259,200 y \$220,208, respectivamente. Asimismo, debido a que su subsidiaria se encuentra en etapa preoperativa, durante los ejercicios de 1997 y 1998, no se han generado ingresos propios de su operación. De acuerdo con estimaciones realizadas por la Compañía, la venta de esta operación generará una utilidad neta de impuestos de aproximadamente \$70,000, misma que se registró en los estados financieros de 1999.

b) Con motivo de las reformas fiscales efectuadas a partir del 1 de enero de 1999, durante 1999 se pueden presentar incrementos a los gastos y egresos de flujos de efectivo derivados del Impuesto Sobre la Renta debido a que:

- La consolidación se hará al 60% de la participación que la Compañía tenga en el capital de sus subsidiarias (hasta 1998 se hacía al 100% de dicha participación).
- Para efectos del Impuesto al Activo, las sociedades que han venido consolidando pueden calcular el impuesto, considerando el 60% de la participación antes señalada, para lo cual deberán presentar un aviso a más tardar el 28 de febrero de 1999. Cabe señalar que la Compañía no optó por aplicar esta mecánica.
- Los pagos provisionales y el ajuste se enterarán en forma individual, como si no hubiera consolidación. Por los años de 1999 y 2000, también deberán efectuarse en forma consolidada, acreditando lo pagado en forma individual en la participación consolidada.
- En caso de desincorporación o desconsolidación se deben pagar las diferencias de impuestos actualizados.

c) Con fecha 12 de marzo de 1999 Situr Desarrollos Turísticos, S.A. de C.V. (subsidiaria indirecta) aportó \$4,300 aproximadamente como aportaciones para futuros aumentos de capital en una compañía que se tiene en coinversión con una compañía independiente.

d) En asamblea de tenedores de Certificados del Fideicomiso celebrada el 30 de marzo de 1999 se resolvió, entre otros asuntos, lo siguiente:

- Se cancele el aumento del capital que se menciona en la nota 11z.
- Se cancele el pagaré y se libere la prenda que se menciona en la nota 11z.
- Se autorice la emisión por parte de Sidek Opción, S.A. de C.V., de acciones de tesorería.
- Consorcio Situr, S.A. de C.V., se obligue a suscribir y pagar trimestralmente el precio de las acciones antes mencionadas.

- Consorcio Situr, S.A. de C.V., otorgue las garantías que el Consejo del Fideicomiso considere convenientes o necesarias.
- Sidek Opción, S.A. de C.V., constituya prenda a favor de Sidek Private Company, S.A. de C.V. (subsidiaria del Fideicomiso) sobre los derechos de cobro derivados de la suscripción de acciones, así como de las garantías otorgadas.

(R.- 107023)

**Grupo Sidek, S.A. de C.V.
(millones de pesos)**

Al Consejo de Administración y a los accionistas:

Hemos examinado los estados consolidados de situación financiera de Grupo Sidek, S.A. de C.V. y subsidiarias (la Compañía o Sidek) al 31 de diciembre de 1997 y 1998, y los estados consolidados de resultados, de variaciones en la inversión de los accionistas (déficit) y de cambios en la situación financiera, que les son relativos, por cada uno de los años terminados en el periodo de tres años terminado el 31 de diciembre de 1998. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestras auditorías. No examinamos los estados financieros consolidados de la subsidiaria Grupo Simec, S.A. de C.V. (Simec), así como los de otras compañías subsidiarias consolidadas al 31 de diciembre de 1996 y por el año terminado en esa fecha, los cuales fueron examinados por otros auditores, cuyos informes nos fueron proporcionados. Los estados financieros al 31 de diciembre de 1996 de las subsidiarias examinadas por otros auditores constituyen el 22% y 52% de los activos totales e ingresos consolidados de la Compañía, respectivamente, a esa fecha. La opinión que aquí expresamos, en lo que se refiere a los montos incluidos de dichas compañías subsidiarias por el año terminado el 31 de diciembre de 1996, se basa en los dictámenes emitidos por los otros auditores.

Con excepción de lo que se menciona en los párrafos cuarto y séptimo de este informe, nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes y de que están preparados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que respalda las cifras y revelaciones en los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestras auditorías y los dictámenes de los otros auditores proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Durante 1997 la Compañía desarrolló el plan de reestructuración financiera a que se hace referencia en las notas 1b y 10, el cual concluyó el 30 de marzo de 1998, con el cierre de la oferta privada de intercambio de créditos bancarios y bursátiles por certificados emitidos por un fideicomiso. El propósito de la reestructura es la venta de los activos de Sidek y Grupo Situr, S.A. de C.V. (Situr) en forma ordenada, para distribuir el producto de la venta entre los acreedores, en un plazo que se estima no excederá de cinco años.

Los flujos de efectivo, tanto de la operación de las compañías como de la venta de los activos, se depositan en un fideicomiso de administración y garantía quien, después de cubrir los gastos de operación, destina dicho efectivo al pago de las obligaciones contraídas en la reestructuración.

La reestructuración tiene un efecto de capitalización en la Compañía, al intercambiar acciones de una subsidiaria por deuda equivalente a \$1,552.2 millones de dólares, los que generaron una prima en colocación de acciones de \$14,905 (\$13,704 en la inversión de los accionistas mayoritarios) (ver nota 1b). Asimismo, el pasivo de la subsidiaria Grupo Simec, S.A. de C.V. fue reestructurado en 1997 por nuevos bonos emitidos por la subsidiaria Compañía Siderúrgica de Guadalajara, S.A. de C.V., con nuevos términos y condiciones (ver nota 1b).

Como se menciona en las notas 10 y 17a a los estados financieros consolidados, existen acreedores cuyos créditos ascienden aproximadamente a \$199 millones de dólares, mismos que no se incorporaron a la reestructura de pasivos de Sidek y Situr, y que se presentan dentro del pasivo circulante debido al incumplimiento en el pago de principal e intereses de sus créditos y a la violación de restricciones que, conforme a los contratos originales, son causa de vencimiento anticipado de los créditos.

Como se menciona en la nota 3a a los estados financieros consolidados, a partir del 1 de enero de 1997 la Compañía adoptó las disposiciones contenidas en el Quinto Documento de Adecuaciones al Boletín B-10 (modificado), emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos. El efecto de este cambio en 1997, en lo relativo a propiedad, planta y equipo, fue una reducción en su valor neto de recuperación y un cargo a los resultados del ejercicio de \$1,554.

A partir del 1 de enero de 1996, los ingresos por operaciones de tiempo compartido se reconocen en los resultados del ejercicio conforme se devengan. Hasta el 31 de diciembre de 1995, la Compañía reconoció los ingresos por ventas de tiempo compartido cuando se cobraba un mínimo de 10% del precio total del contrato, basado en la experiencia que la Compañía tenía respecto a la cobrabilidad de la cartera correspondiente. Este cambio se efectuó considerando las condiciones económicas actuales y factores de experiencia en la administración de la cartera. El efecto en 1996, del cambio en el reconocimiento de ingresos por tiempo compartido, resultó en un restablecimiento de los inmuebles destinados al tiempo compartido por \$1,099, una cancelación del inventario de habitaciones por vender de \$843, un cargo a los resultados del ejercicio por \$671, un ingreso por devengar de \$946 y un cargo a la insuficiencia en la inversión de los accionistas de \$19.

Como se menciona en las notas 1f y 17 a los estados financieros consolidados, y de conformidad con la información que actualmente tiene disponible la Compañía, a la fecha se han creado las reservas necesarias para cubrir las contingencias que se pudieran derivar de cualquier juicio de tipo civil, laboral, mercantil o fiscal. Sin embargo, éstas podrían verse modificadas al presentarse fallos y resoluciones adversos a la Compañía.

Los estados financieros consolidados por el año terminado el 31 de diciembre de 1996 no reflejan los ajustes que hubiesen sido necesarios de haberse conocido los términos de la reestructuración comentada en el tercer párrafo anterior. Sin embargo, la reestructuración de los pasivos elimina sustancialmente la incertidumbre sobre la continuidad de la Compañía como negocio en marcha y, consecuentemente, la abstención de opinión expresada con fecha 14 de abril de 1997 sobre dichos estados financieros. Por lo tanto, nuestra opinión actual se modifica tal como se muestra en el siguiente párrafo.

En nuestra opinión, basada en nuestros exámenes y en el dictamen de los otros auditores en 1996, excepto por el efecto no cuantificado de los ajustes en 1996 que se hubieran requerido de haberse conocido los términos de la reestructuración de los pasivos, como se expresa en el párrafo precedente y, por los ajustes que pudiésemos haber determinado si hubiéramos obtenido mayor información en relación a lo mencionado en los párrafos cuarto y séptimo anteriores y considerando que los términos de la reestructura continúen en el futuro y no se presente evento alguno que suspenda su realización; los estados financieros consolidados antes mencionados presentan, razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Grupo Sidek, S.A. de C.V. y subsidiarias al 31 de diciembre de 1997 y 1998 y los resultados de sus operaciones, las variaciones en la inversión de los accionistas (déficit) y los cambios en su situación financiera por cada uno de los años terminados en el periodo de tres años terminado el 31 de diciembre de 1998, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados.

Guadalajara, Jal., a 16 de abril de 1999.

Kpmg Cárdenas Dosal, S.C.

C.P. Humberto Valdés Mier

Rúbrica.

GRUPO SIDEK, S.A. DE C.V. y Subsidiarias

ESTADOS CONSOLIDADOS DE SITUACION FINANCIERA

(millones de pesos constantes al 31 de diciembre de 1998)

31 de diciembre de	1997	1998
Activos (nota 1)		
Activos circulantes		
Efectivo e inversiones temporales (nota 1b)	<u>\$ 582</u>	<u>608</u>
Documentos y cuentas por cobrar		
Documentos y cuentas por cobrar a clientes, neto (notas 6 y 10)	981	803
Compañías afiliadas y asociadas (nota 15)	1,069	655
Impuestos recuperables	52	115
Otros	<u>322</u>	<u>110</u>
	2,424	1,683
Inventarios (notas 7 y 10)	420	405
Desarrollos turísticos y urbanos (notas 8 y 10)	157	156
Gastos anticipados	<u>17</u>	<u>7</u>
Total del activo circulante	3,600	2,859
Documentos y cuentas por cobrar a clientes largo plazo, neto (notas 6 y 10)	2,261	2,118
Compañías afiliadas y asociadas a largo plazo (nota 15 h)	-	133
Inventarios a largo plazo (notas 7 y 10)	98	89
Desarrollos turísticos y urbanos (notas 8 y 10)	3,894	4,024
Propiedad, planta y equipo, neto (notas 3 a, 9 y 10)	9,471	8,652

Otros activos	<u>806</u>	<u>906</u>
	<u>\$ 20,130</u>	<u>18,781</u>
Pasivo e inversión de los accionistas (déficit) (nota 1)		
Pasivos circulantes		
Documentos y obligaciones por pagar (notas 1b y 10)	\$ 257	188
Vencimientos circulantes de la deuda a largo plazo (notas 1b y 10)	1,873	1,672
Capital redimible (nota 13)	353	-
Documentos y cuentas por pagar a proveedores	331	264
Pasivos acumulados	2,214	1,697
Impuestos por pagar	1,177	2,349
Provisión para urbanización por realizar	107	130
Impuestos Sobre la Renta, al Activo y participación del personal en las utilidades (nota 14)	<u>1,268</u>	<u>1,494</u>
Total del pasivo circulante	<u>7,580</u>	<u>7,794</u>
Deuda a largo plazo (notas 1b y 10)	19,064	5,156
Provisión para urbanización por realizar	134	117
Ingresos por devengar derivados de ventas de tiempo compartido (nota 3 b)	885	683
Otros pasivos a largo plazo	<u>180</u>	<u>833</u>
Total del pasivo a largo plazo	<u>20,263</u>	<u>6,789</u>
Total del pasivo	<u>27,843</u>	<u>14,583</u>
Inversión de los accionistas (déficit) (notas 1b y 12)		
Capital social, sin valor nominal, 441,122,045 acciones emitidas y en circulación en 1997 y 1998	3,836	3,836
Pérdidas acumuladas	(10,039)	(12,249)
Prima en colocación de acciones de subsidiaria (nota 1b)	-	13,704
Insuficiencia en la actualización de la inversión de los accionistas	<u>(2,271)</u>	<u>(2,197)</u>
Inversión (déficit) de los accionistas mayoritarios	<u>(8,474)</u>	<u>3,094</u>
Inversión de los accionistas minoritarios	<u>761</u>	<u>1,104</u>
Inversión de los accionistas (déficit)	<u>(7,713)</u>	<u>4,198</u>
Compromisos y contingencias (notas 1 f y 17)		
Eventos subsecuentes (nota 18)		
	<u>\$ 20,130</u>	<u>18,781</u>

Ver notas adjuntas a los estados financieros consolidados.

GRUPO SIDEK, S.A. DE C.V. y Subsidiarias

ESTADOS CONSOLIDADOS DE RESULTADOS

(millones de pesos constantes al 31 de diciembre de 1998, excepto datos por acción)

Años terminados el 31 de diciembre de	1996	1997	1998
Ingresos			
Ventas netas (notas 15 y 16)	\$ 5,898	4,857	4,301
Ingresos por desinversión (notas 4 y 16)	-	-	618
Amortización del exceso del valor contable sobre el costo de subsidiarias adquiridas	<u>16</u>	<u>2</u>	<u>-</u>
	<u>5,914</u>	<u>4,859</u>	<u>4,919</u>
Costos y gastos (nota 15)			
Costo de ventas	3,733	2,903	2,451
Costo de desinversión (nota 4)	-	-	592
Gastos de venta, generales y de administración	3,676	2,678	1,706
Gastos relativos a la reestructura (nota 1b)	-	216	56
Reserva de cuentas incobrables (nota 1d)	<u>1,745</u>	<u>540</u>	<u>113</u>
	<u>9,154</u>	<u>6,337</u>	<u>4,918</u>
(Pérdida) utilidad de operación (nota 16)	<u>(3,240)</u>	<u>(1,478)</u>	<u>1</u>
Costo (producto) integral de financiamiento			
Gastos financieros	3,473	2,598	1,209
Comisión por financiamiento (nota 12)	165	-	-
Productos financieros	<u>(766)</u>	<u>(546)</u>	<u>(290)</u>
Gastos financieros, neto	2,872	2,052	919
Pérdida en cambios, neta	453	359	1,699

Ganancia por posición monetaria	<u>(4,494)</u>	<u>(2,877)</u>	<u>(2,135)</u>
	<u>(1,169)</u>	<u>(466)</u>	<u>483</u>
Otros gastos			
Ajuste al valor de realización de activos (notas 1b y 3)	-	509	56
Efecto del cambio en política contable (nota 3)	671	1,554	-
Otros gastos, neto	<u>1,105</u>	<u>681</u>	<u>1,258</u>
Pérdida antes de impuestos y Participación del Personal en las Utilidades	<u>(3,847)</u>	<u>(3,756)</u>	<u>(1,796)</u>
Impuestos Sobre la Renta y al Activo (nota 14)	324	379	584
Participación del Personal en las Utilidades (nota 14)	<u>1</u>	<u>1</u>	<u>66</u>
	<u>325</u>	<u>380</u>	<u>650</u>
Pérdida neta	<u>\$ (4,172)</u>	<u>(4,136)</u>	<u>(2,446)</u>
Pérdida neta			
Mayoritaria	\$ (3,337)	(3,928)	(2,210)
Minoritaria	<u>(835)</u>	<u>(208)</u>	<u>(236)</u>
	<u>\$ (4,172)</u>	<u>(4,136)</u>	<u>(2,446)</u>
Pérdida neta promedio por acción mayoritaria	<u>\$ (7.56)</u>	<u>(8.90)</u>	<u>(5.01)</u>
Promedio ponderado de acciones en circulación	<u>\$ 441,103,802</u>	<u>441,122,045</u>	<u>441,122,045</u>

Ver notas adjuntas a los estados financieros consolidados.

GRUPO SIDEK, S.A. DE C.V. y Subsidiarias

ESTADOS CONSOLIDADOS DE VARIACIONES EN LA INVERSION DE LOS ACCIONISTAS (DEFICIT)

AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1996, 1997 Y 1998

(millones de pesos constantes al 31 de diciembre de 1998, excepto información por acción)

	Número de acciones	Capital social (nota 12) Importe	Aportaciones para futuros aumentos de capital	Pérdida: acumulada:
SalDOS al 31 de diciembre de 1995	441,103,802	\$ 3,836	472	(2,774)
Pérdida neta	-	-	-	(3,337)
Resultado por tenencia de activos no monetarios y movimientos del minoritario	-	-	-	-
SalDOS al 31 de diciembre de 1996	441,103,802	3,836	472	(6,111)
Exhibición de capital	18,243	-	-	-
Cancelación de la aportación para futuros aumentos de capital (nota 12)	-	-	(472)	-
Pérdida neta	-	-	-	(3,928)
Resultado por tenencia de activos no monetarios y movimientos del minoritario	-	-	-	-
SalDOS al 31 de diciembre de 1997	441,122,045	3,836	-	(10,039)
Capitalización derivada de la reestructura financiera (nota 1b)	-	-	-	-
Pérdida neta	-	-	-	(2,210)
Resultado por tenencia de activos no monetarios y movimientos del minoritario	-	-	-	-
SalDOS al 31 de diciembre de 1998	<u>441,122,045</u>	<u>\$ 3,836</u>	<u>-</u>	<u>(12,249)</u>

Ver notas adjuntas a los estados financieros consolidados.

GRUPO SIDEK, S.A. DE C.V. y Subsidiarias

ESTADOS CONSOLIDADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA

(millones de pesos constantes al 31 de diciembre de 1998)

Años terminados el 31 de diciembre de	1996	1997	1998
Actividades de operación			
Pérdida neta mayoritaria	\$ (3,337)	(3,928)	(2,210)
Más (menos) partidas que no requieren (utilizan) recursos			
Amortización del exceso del valor contable			

sobre el costo de subsidiarias adquiridas	(16)	(2)	-
Depreciación y amortización	375	323	306
Impuesto Sobre la Renta diferido	113	196	434
Reserva para desarrollos turísticos y urbanos	827	509	56
Interés minoritario en las (pérdidas) utilidades de subsidiarias	<u>(835)</u>	<u>(207)</u>	<u>(236)</u>
	(2,873)	(3,109)	(1,650)
Cambios en activos y pasivos circulantes			
Documentos y cuentas por cobrar	2,199	961	321
Inventarios	1,088	57	24
Gastos anticipados	32	12	10
Capital redimible	(343)	(401)	(353)
Documentos y cuentas por pagar a proveedores	(100)	(126)	(67)
Impuestos por pagar	38	560	1,172
Impuestos Sobre la Renta, al Activo y Participación del Personal en las Utilidades	390	429	(208)
Otros activos y pasivos	<u>1,581</u>	<u>1,779</u>	<u>(87)</u>
Recursos (utilizados en) generados por actividades de operación	<u>2,012</u>	<u>162</u>	<u>(838)</u>
Efecto del cambio en política contable	<u>671</u>	<u>1,554</u>	-
Actividades de financiamiento			
Financiamiento a corto plazo y obtención de financiamiento a largo plazo			
Financiamientos	3,272	3,202	3,304
Pagos de la deuda a largo plazo	-	(2,536)	(823)
(Incremento) disminución del interés minoritario	(708)	(174)	579
Otros activos y pasivos a largo plazo	302	540	742
Disminución en los pasivos financieros por el efecto de actualización a moneda de poder adquisitivo al cierre del año	(6,363)	(3,275)	(2,316)
Prima neta de pasivos capitalizados	-	-	(639)
Aportaciones para futuros aumentos de capital	-	<u>(472)</u>	-
Recursos generados por (utilizados en) actividades de financiamiento	<u>(3,497)</u>	<u>(2,715)</u>	<u>847</u>
Actividades de inversión			
(Adquisición) venta de inmuebles, maquinaria y equipo	(164)	472	362
Inventarios y desarrollos turísticos y urbanos	634	757	39
Adquisición de negocios, neto de efectivo adquirido e intereses minoritarios	<u>300</u>	<u>129</u>	<u>(384)</u>
Recursos generados por actividades de inversión	<u>770</u>	<u>1,358</u>	<u>17</u>
Aumento (disminución) en efectivo e inversiones temporales	(44)	359	26
Efectivo e inversiones temporales al inicio del año	<u>267</u>	<u>223</u>	<u>582</u>
Efectivo e inversiones temporales al final del año	<u>\$ 223</u>	<u>582</u>	<u>608</u>

Ver notas adjuntas a los estados financieros consolidados.

GRUPO SIDEK, S.A. DE C.V. y Subsidiarias

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS

(millones de pesos constantes al 31 de diciembre de 1998, excepto en donde se indique diferente)

1. Operaciones, liquidez, reestructuración financiera e incertidumbres respectivas

a) Organización y operaciones

Grupo Sidek, S.A. de C.V. (la "Compañía", "Grupo Sidek" o "Sidek") es una tenedora de acciones de empresas, las cuales se dedican principalmente al desarrollo y operación de proyectos turísticos, administración y operación de hoteles, venta de tiempo compartido, construcción y venta de inmuebles hoteleros, villas, departamentos y locales comerciales, proyectos residenciales y comerciales en áreas urbanas, así como a la manufactura y venta de productos siderúrgicos, destinados al mercado de la construcción, tanto en México como en el extranjero, a la reparación y construcción de embarcaciones marítimas y fabricación de estructuras de metal y al factoraje financiero. Adicionalmente, existen algunas

compañías cuya actividad única fue la de obtener recursos para financiar las actividades del sector inmobiliario mediante la emisión de obligaciones en el extranjero y con el monto obtenido adquirir cartera de subsidiarias de la Compañía mediante contratos de fideicomiso con recurso. A estas compañías se les denomina "compañías de propósito especial" (ver inciso e de esta nota). Como resultado de los acontecimientos en la economía mexicana, aunado a los problemas de liquidez que afrontan la Compañía y sus subsidiarias, y a las restricciones que se estipulan en los contratos de reestructura (ver inciso b de esta nota), se han reducido sustancialmente las inversiones en las divisiones relacionadas con bienes raíces y hotelería, además de que Kapital Haus, S.A. de C.V. (dedicada al factoraje) se encuentra en proceso de liquidación.

b) Reestructura de pasivos de Sidek, Grupo Situr, S.A. de C.V. (Situr) y Grupo Simec, S.A. de C.V. (Simec)

- Reestructura de pasivos financieros de Sidek y Situr (sin incluir a Simec y Grupo Sinam, S.A. de C.V. (Sinam)). El 30 de marzo de 1998 (fecha de cierre de la reestructura) Sidek, Situr y sus subsidiarias (sin incluir a Simec y a Sinam) finalizaron el proceso de la reestructuración de sus pasivos elegibles bancarios, bursátiles y con proveedores, a través de un fideicomiso constituido por los acreedores de la Compañía (el Fideicomiso), y efectuando éste una Oferta Privada de Intercambio de Deuda (la "Oferta de Intercambio"), conforme a la cual los acreedores intercambiaron sus créditos elegibles garantizados por Certificados del Fideicomiso "A", en tanto que sus créditos elegibles no garantizados fueron intercambiados por Certificados del Fideicomiso "B" y Certificados del Fideicomiso "C", representados por la diferencia entre el cómputo de intereses contractuales e intereses de reestructura, del 31 de diciembre de 1995 al 30 de marzo de 1998. El propósito de la reestructura es la venta de los activos de Sidek y Situr en una forma ordenada, y distribuir los ingresos de dichas ventas entre sus acreedores. Durante 1998 se incorporaron a la reestructura acreedores cuyo monto de pasivos ascendió a \$1,827 millones de dólares (\$1,746.7 millones de dólares a la fecha de cierre de la reestructura).

Para llevar a cabo la mecánica del intercambio, el Fideicomiso procedió de la siguiente forma:

(i) Cedió directamente a Asesoría de Grupo, S.A. de C.V. (subsidiaria de Sidek) créditos elegibles por \$76.1 millones de dólares, definidos como el pasivo directo, el cual no genera intereses, y tiene un vencimiento a cinco años a la fecha de aniversario (\$30.2 millones de dólares al 31 de diciembre de 1998); (ii) cedió a Consorcio Situr, S.A. de C.V. (subsidiaria de Sidek), a través de Sidek Private Company, S.A. de C.V. (subsidiaria del Fideicomiso), créditos elegibles por \$1,552.2 millones de dólares, mediante aportación de capital (prima en colocación de acciones), definidos como la cantidad contingente; (iii) retuvo \$198.7 millones de dólares intercambiados no incorporados a la capitalización y (iv) emitió los certificados del Fideicomiso (ver nota 17a en relación con los acreedores no incorporados a la reestructura).

Los siguientes contratos de fideicomiso forman parte de la reestructura de pasivos de Sidek y Situr (sin incluir a Simec y Sinam):

I) Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Garantía Sobre Acciones.- La mayoría de las subsidiarias de Sidek (sin incluir principalmente a Situr y a Asesoría de Grupo, S.A. de C.V.), como fideicomitentes y fideicomisarios en tercer lugar, el Fideicomiso, como fideicomisario en primer lugar, Sidek Private Company, S.A. de C.V., como fideicomisario en segundo lugar, y Banco Nacional de México, S.A., como fiduciario, acordaron la firma de este contrato de fideicomiso en donde las subsidiarias de Sidek transfirieron el 90% de sus acciones, con el objeto de garantizar las obligaciones de Sidek y sus subsidiarias que se estipulan en los contratos de reestructura.

II) Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Garantía Sobre Créditos no Capitalizables.- Consorcio Situr, S.A. de C.V., como fideicomitente y fideicomisario en tercer lugar, el Fideicomiso, como fideicomisario en primer lugar, Sidek Private Company, S.A. de C.V., como fideicomisario en segundo lugar, y Banco Nacional de México, S.A., como fiduciario, acordaron la firma de este contrato de fideicomiso en donde Consorcio Situr, S.A. de C.V. transmite los créditos no capitalizables en sus subsidiarias, con el objeto de garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones en favor del fideicomiso y que el fiduciario reciba de los deudores originales de los créditos no capitalizables todas las cantidades debidas y pagaderas.

III) Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Garantía Sobre Cuentas de Efectivo.- La mayoría de las subsidiarias de Sidek (sin incluir principalmente a Situr e Inversiones Sidek, S.A. de C.V. subsidiaria de la Compañía), como fideicomitentes y fideicomisarios en tercer lugar, el Fideicomiso, como fideicomisario en primer lugar, Sidek Private Company, S.A. de C.V., como fideicomisario en segundo lugar, y Banco Nacional de México, S.A., como fiduciario, acordaron la firma de este contrato de fideicomiso en donde las empresas de Sidek transfirieron todas sus cuentas de efectivo, con el objeto de garantizar las obligaciones de Sidek con motivo de la reestructura. Este fideicomiso contempla la administración de las cuentas de efectivo y el control de los flujos de efectivo de Sidek.

Sidek, Situr, Inversiones Sidek, S.A. de C.V., Consorcio Situr, S.A. de C.V., Sidek Opción, S.A. de C.V., así como todas las operadoras cien por ciento propiedad de Grupo Sidek y aquellas coinversiones en las

que sea legal y económicamente posible, están garantizando, mediante fianza y aval, las obligaciones derivadas de los contratos de reestructura (ver notas 17z y 18d).

Se consideran causas de vencimiento anticipado el incumplimiento de los términos y condiciones del plan de negocios, aquellos relativos, entre otros, al incumplimiento del plan de ventas, a la falta de pagos, la obligación de transferir al Fideicomiso Irrevocable de Administración y Garantía Sobre Cuentas de Efectivo todas sus cuentas de efectivo, el pago del precio de suscripción de las acciones que Consorcio Situr, S.A. de C.V. suscribió en Sidek Opción, S.A. de C.V., conforme a las condiciones establecidas, la obligación de ésta de comprar las acciones que Sidek Private Company, S.A. de C.V. (subsidiaria del Fideicomiso) suscriba en Consorcio Situr, S.A. de C.V., conforme a las condiciones establecidas, cualquiera de las demás obligaciones de hacer y de no hacer de Sidek y sus subsidiarias establecidas en los contratos de la reestructura, que se presenten demandas en contra de Grupo Sidek, que se solicite se declare a Grupo Sidek en quiebra o en suspensión de pagos.

En el caso de que exista alguna causa de vencimiento anticipado, el fideicomiso podrá: (i) dar por vencida anticipadamente la fecha de vencimiento; (ii) ejecutar todas las garantías otorgadas de acuerdo con los Contratos de la Reestructura; (iii) ejercitar el derecho de voto y todos los demás derechos que se deriven o relacionen con las acciones transmitidas por Sidek al fideicomiso de garantía sobre acciones y sustituir al administrador único de todas las sociedades de Sidek que sean administradas por un administrador único, (iv) contratar directamente a un asesor general para la venta de los activos y a agentes de ventas en relación con activos específicos, y (v) ejercer el poder irrevocable que Grupo Sidek otorgó para proceder a la venta de sus activos.

Al 31 de diciembre de 1998 se incurrió en algunas causales de vencimiento anticipado mencionadas anteriormente, sin embargo, el fideicomiso dio su consentimiento para no dar por vencidos anticipadamente los contratos de reestructura, aprobando el hecho efectuado.

• **Reestructura de pasivos financieros de Simec**

El 22 de octubre de 1997 y 17 de agosto de 1998 se ofreció a los tenedores del papel a mediano plazo intercambiar a la par sus bonos por nuevos bonos emitidos por Compañía Siderúrgica de Guadalajara, S.A. de C.V. (CSG), principal compañía subsidiaria operativa de Simec, con nuevos términos y condiciones (ver nota 10d). Al 31 de diciembre de 1998, el 94.7% de los tenedores habían realizado el intercambio.

Con fecha 24 de octubre de 1997 y 17 de agosto de 1998, Simec y los acreedores bancarios firmaron un contrato de reestructuración de adeudos, mediante el cual CSG asumió la totalidad de la deuda de Simec a cambio de la participación en el capital social de sus subsidiarias. Derivado de lo anterior, Simec únicamente es accionista de CSG y esta última es el principal accionista del resto de las compañías subsidiarias que antes de la reestructura controlaba Simec (ver nota 10d).

c) Adeudos fiscales

Al 31 de diciembre de 1998 se tienen pasivos registrados, derivados de adeudos fiscales, por obligaciones federales y estatales de Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo y otros, cuyo monto asciende aproximadamente a \$2,809. Actualmente, la Compañía se encuentra en negociaciones con las autoridades hacendarias, con el propósito de encontrar una vía que facilite el pago de los adeudos con base en el plan de reestructura.

d) Estimación para cuentas por cobrar

Durante 1996, 1997 y 1998 la Compañía realizó la evaluación de las cuentas por cobrar, uno de los principales activos del Grupo, de las subsidiarias Situr Desarrollos Turísticos, S.A. de C.V. (Siderstur), Grupo Siturbe, S.A. de C.V. (Siturbe) y Sitinvest, S.A. de C.V. (Sitinvest), para determinar su recuperabilidad. Para ello, en 1996, la Compañía implantó una política, la cual establece una estimación para saldos de cobro dudoso sobre todas aquellas cuentas pendientes de cobro por más de seis meses (tres meses para cuentas por cobrar derivadas de tiempo compartido). Como resultado de lo antes mencionado, en 1996 se registraron estimaciones adicionales por \$1,959 (incluye \$214 registrado en el costo integral de financiamiento) en 1997 y 1998 se registraron \$859 y \$820, respectivamente (incluyen \$319 y \$629 registrados en el costo integral de financiamiento, respectivamente), por este concepto.

e) Descuento de cartera

Hasta 1994, una parte importante del financiamiento de las cuentas por cobrar de Situr se realizó a través de operaciones de financiamiento en los mercados nacional e internacional. Las cuentas por cobrar se vendieron, con recurso, a compañías de propósito especial y a ciertas instituciones financieras por fondos disponibles inmediatamente. Después de la fecha de la reestructura, de las cuentas por cobrar vendidas, aproximadamente \$24.1 millones de dólares están garantizadas por los bienes inmuebles subyacentes. Al 31 de diciembre de 1998, aproximadamente \$81.1 millones de dólares de los documentos emitidos por las compañías de propósito especial, para comprar dichas cuentas por cobrar, están garantizados por Grupo Sidek y/o ciertas subsidiarias. Durante 1997 y 1998 la cartera descontada se ha visto severamente deteriorada como resultado de los acontecimientos negativos de la economía mexicana y de la crisis

financiera por la que atraviesa la Compañía. Al 31 de diciembre de 1998 las compañías de propósito especial tienen saldos por cobrar por aproximadamente \$334 millones de dólares, de los cuales \$329 millones de dólares corresponden a cartera de cobro dudoso o cancelable y los \$5 millones de dólares restantes a cartera que se considera de posible recuperación. Asimismo, la antigüedad de saldos presenta saldos vencidos a más de 120 días por \$117 millones de dólares aproximadamente, \$4 millones de dólares vencidos entre 60 y 120 días y \$213 millones de dólares fueron clasificados como cartera al corriente. Dichos saldos reflejan el efecto de los pagos realizados por los obligados en forma de certificados redimibles emitidos por Situr (Siturdólares), de la misma forma reflejan el efecto de los pagos realizados de acuerdo a las renegociaciones en las fechas programadas convenidas con Situr (ver nota 6 para los efectos de la negociación de algunas de estas obligaciones).

f) Contingencias

De conformidad con la información que actualmente tiene disponible la Compañía, a la fecha se han creado las reservas necesarias para cubrir las contingencias que se pudieran derivar de cualquier juicio de tipo civil, laboral, mercantil o fiscal. A la fecha no existen elementos que pudieran afectar el monto de las reservas. Sin embargo, éstas podrían verse modificadas al presentarse fallos y resoluciones adversos a la Compañía (ver nota 17).

g) Siturdólares

Durante 1992, 1993, 1994, 1995 y hasta septiembre de 1996, la Compañía emitió certificados redimibles en dólares (Siturdólares), los cuales pueden ser intercambiados por servicios y productos generados por la Compañía. Los certificados no generan efectivo, ya que los mismos se intercambiaron por productos y servicios proporcionados por los proveedores. El intercambio se llevaba a cabo previa negociación con éstos. El pasivo por certificados no redimidos o en circulación al 31 de diciembre de 1997 y 1998 asciende a \$3.4 millones de dólares y \$3.1 millones de dólares, respectivamente. A partir de septiembre de 1996 se suspendió en forma definitiva la emisión de nuevos certificados.

2. Bases de presentación y principales políticas contables

a) Bases de presentación - Los estados financieros consolidados de la Compañía y sus subsidiarias están preparados de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados, los cuales requieren el reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera. A partir de 1997 se incluyen las disposiciones normativas contenidas en el Quinto Documento de Adecuaciones al Boletín B-10 (Modificado), como se explica en la nota 3a. Adicionalmente se da observancia a los efectos que resultan de los propósitos de la reestructuración de los pasivos a que se hace referencia en la nota 1b que incluyen el registro de los activos sujetos a venta a su valor neto de realización, la reclasificación de la deuda a largo plazo y el registro de indemnizaciones e impuestos diferidos resultantes de la venta ordenada. Los estados financieros consolidados adjuntos se presentan en millones de pesos constantes al 31 de diciembre de 1998.

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor (INPC) más importantes que se utilizaron para efectos de reconocer la inflación fueron:

	INPC	% de inflación
31 de diciembre de 1996	200.3880	27.70%
31 de diciembre de 1997	231.8860	15.72%
31 de diciembre de 1998	275.0380	18.61%

b) Bases de consolidación - Los estados financieros consolidados adjuntos incluyen las cifras de la Compañía y las de sus subsidiarias poseídas y administradas. Los principales saldos y transacciones intercompañías han sido eliminados en la consolidación.

Con motivo de la reestructura que se menciona en la nota 1b, la Compañía y sus subsidiarias llevaron a cabo la modificación de su estructura accionaria, capitalizando en dos nuevas compañías tenedoras de acciones y modificando la participación accionaria en algunas subsidiarias. Tomando en cuenta lo anterior, a partir de 1998 las subsidiarias más importantes de la Compañía y su porcentaje de participación directa o indirecta son:

- Grupo Situr, S.A. de C.V. y subsidiarias, con un 91.94% de participación al 31 de diciembre de 1997 y 1998, propietaria a su vez de Inversiones Sidek, S.A. de C.V., cuya principal actividad de sus subsidiarias es el desarrollo y operación de megaproyectos turísticos, operación de hoteles y venta de tiempo compartido, construcción y venta de inmuebles hoteleros, villas, departamentos y locales comerciales y desarrollo y operación de proyectos residenciales y comerciales en áreas urbanas, y a la producción y venta de productos siderúrgicos (a través de Simec), y a la reparación y construcción de embarcaciones marítimas (a través de Sinam).

- Inversiones Sidek, S.A. de C.V. y subsidiarias con un 91.94% de participación indirecta al 31 de diciembre de 1998, propietaria a su vez de Asesoría de Grupo, S.A. de C.V. y con las mismas operaciones indicadas en el apartado anterior.

- Asesoría de Grupo, S.A. de C.V. y subsidiarias con un 91.94% de participación indirecta al 31 de diciembre de 1998, propietaria a su vez de Consorcio Situr, S.A. de C.V. y con las mismas operaciones indicadas en el primer apartado anterior.

- Consorcio Situr, S.A. de C.V. y subsidiarias con un 91.92% de participación indirecta al 31 de diciembre de 1998, propietaria a su vez de compañías operadoras y subtenedoras del Grupo y con las mismas operaciones indicadas en el primer apartado anterior.

La inversión en compañías asociadas, en las que la participación de la Compañía en su capital contable representa entre el 10% y el 50%, incluida dentro de otros activos, se valúa conforme al método de participación. En aquellos casos en donde la Compañía o sus subsidiarias han garantizado pasivos de sus asociadas y éstas muestran una deficiencia en la inversión de los accionistas, ésta se ha reconocido como un pasivo en los estados financieros consolidados.

c) Reconocimiento de ingresos y gastos - La utilidad en la venta de terrenos, hoteles, villas, condominios y otros bienes raíces se reconoce conforme al método de avance de obra, si la cobrabilidad de la cartera es estimable y el avance de obra se realiza conforme a lo proyectado, las modificaciones de los costos totales estimados se reconocen en el año en que se determinan.

A partir de 1996 los ingresos por ventas de tiempo compartido se registran como un ingreso diferido, y se reconocen en los resultados del ejercicio conforme se devengan o se utilizan los servicios vendidos, en los términos de los contratos de tiempo compartido (ver nota 3b). Los gastos de operación incluyen la depreciación de los inmuebles hoteleros calculada por el método de línea recta con base en sus vidas útiles remanentes, y los gastos de mantenimiento necesarios para conservarlos en condiciones de operación, así como las comisiones, las cuales se registran en los resultados conforme se devengan los ingresos durante la vigencia de los contratos relativos. Durante la vigencia de los contratos relativos, el comprador paga una cuota anual, que se considera suficiente para cubrir los costos y gastos de mantenimiento respectivos.

d) Efectivo e inversiones temporales - La Compañía considera el efectivo y las inversiones a plazos no mayores a tres meses como equivalentes de efectivo. El efectivo y equivalentes de efectivo consisten principalmente de inversiones temporales las cuales se valúan al valor de mercado, que es similar al costo más intereses devengados.

Existen algunas restricciones en el manejo de efectivo que se estipulan en el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Garantía sobre Cuentas de Efectivo que se menciona en la nota 1b.

e) Inventarios, desarrollos turísticos y urbanos y costo de ventas - Los inventarios y los desarrollos turísticos y urbanos se valúan al costo de reposición o valor de realización, el menor. Los valores así determinados no exceden a los de mercado.

El costo de reposición o valor de realización de los desarrollos turísticos y urbanos se determinó mediante avalúo practicado por peritos independientes al 31 de diciembre de 1997 y actualizado al 31 de diciembre de 1998, mediante la aplicación del INPC.

El costo de reposición de productos terminados y producción en proceso de acero se determina con base en los costos directos de la última producción. El costo de reposición de inventarios de materias primas se determina con base en los precios que regían en el mercado a la fecha del estado de situación financiera.

El costo de ventas se determina con base en el costo estimado de reposición a la fecha de la venta.

f) Propiedad, planta y equipo - Como se menciona en la nota 3a, al 31 de diciembre de 1997 y 1998, en Simec y Sinam, los valores de maquinaria y equipo de origen nacional se actualizaron aplicando el factor de inflación del año derivado del INPC, y la maquinaria y equipo identificados como de procedencia extranjera se actualizaron utilizando índices inflacionarios de los países relativos. En 1997 en Situr (sin incluir a Simec y Sinam), y debido a que los valores de recuperación de los activos sujetos a venta con motivo de la reestructuración financiera fue menor al que resulta de su actualización por índices, el diferencial se cargó a los resultados del ejercicio 1997 (ver nota 3a). En 1998, en Situr, el valor de la propiedad, planta y equipo se actualizó mediante la aplicación del INPC al valor de recuperación determinado al 31 de diciembre de 1997.

Los gastos de mantenimiento y reparaciones menores se registran en los resultados cuando se incurren.

La depreciación se calcula conforme al método de línea recta, de acuerdo con la vida útil estimada de los activos correspondientes, determinada en forma individual para cada uno de ellos por los peritos independientes al 31 de diciembre de 1997, y por la administración de la Compañía para los adquiridos con posterioridad a esa fecha.

g) Costo integral de financiamiento - El costo integral de financiamiento relativo a desarrollos turísticos y urbanos y propiedad, planta y equipo en proceso de desarrollo, construcción o instalación, se capitaliza como parte del costo de los proyectos. Asimismo, se capitalizan los gastos indirectos claramente identificables con los desarrollos turísticos y urbanos. Durante los años que terminaron el 31 de diciembre de 1996, 1997 y 1998 no se capitalizó el costo integral de financiamiento ni los gastos indirectos, debido a que se suspendió sustancialmente la inversión. La Compañía tiene capitalizado costo integral de

financiamiento por un importe acumulado neto de \$502 y \$550 al 31 de diciembre de 1997 y 1998, respectivamente. Derivado de la reestructura de pasivos financieros que se menciona en la nota 1b, durante 1997 la Compañía aplicó a los resultados \$520 correspondientes al costo integral de financiamiento por los inventarios y activos fijos ajustados a su valor de recuperación, correspondiente al importe capitalizado de años anteriores.

h) Otros activos - Los gastos de organización y gastos preoperativos se capitalizan y amortizan en línea recta en un periodo máximo de 20 años. Durante el año que terminó el 31 de diciembre de 1997 la Compañía capitalizó gastos preoperativos por \$4. En 1998 no se capitalizaron gastos preoperativos.

Los gastos de organización y gastos preoperativos capitalizados, pendientes de amortizar al 31 de diciembre de 1997 y 1998, ascienden a \$301 y \$255, respectivamente.

i) Primas de antigüedad y beneficios al personal - Las características principales del pasivo por primas de antigüedad se detallan a continuación:

- Los costos del plan de pensiones y de la prima de antigüedad se calculan actuarialmente y se reconocen durante los años de servicio de los empleados. El importe del pasivo y del gasto del año son poco importantes.

- Los costos no reconocidos por servicios pasados, y el pasivo de transición, se amortizan con base en la vida de servicio esperada de los empleados.

Otras compensaciones a que puede tener derecho el personal, en caso de separación, incapacidad o muerte, se cargan a los resultados del año en que se pagan.

Derivado de la reestructura de pasivos financieros que se menciona en la nota 1b, durante 1997 y 1998 la Compañía registró en los resultados del ejercicio \$147 y \$58, respectivamente, por concepto máximo de indemnización.

j) Transacciones y conversión de estados financieros en moneda extranjera - Los activos y pasivos en moneda extranjera se valúan al tipo de cambio vigente a la fecha del estado consolidado de situación financiera. Las transacciones en moneda extranjera se registran al tipo de cambio vigente en las fechas de las transacciones. Las fluctuaciones cambiarias se registran en los resultados del ejercicio.

Los estados financieros de las subsidiarias extranjeras se convierten a moneda nacional aplicando el Boletín B-15 "Transacciones en Moneda Extranjera y Conversión de Estados Financieros de operaciones Extranjeras" emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. Debido a que las operaciones de estas subsidiarias se consideran operaciones independientes a las de la Compañía, y a su poca importancia, las diferencias en el tipo de cambio que se originan en la conversión de sus estados financieros, se presentan dentro del renglón de insuficiencia en la actualización de la inversión de los accionistas.

k) Impuesto Sobre la Renta y Participación del Personal en las Utilidades - El Impuesto Sobre la Renta (ISR) y la Participación del Personal en las Utilidades (PPU) se calculan de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos en el Boletín D-4, cuya principal implicación es reconocer como gasto el Impuesto a pagar y, adicionalmente, como activos y/o pasivos a los efectos en el ISR y la PPU de las diferencias importantes entre la utilidad gravable y la contable, sobre las que razonablemente se estima que en un periodo definido se origine un beneficio o un pasivo para efectos fiscales. Las subsidiarias mexicanas de la Compañía causan el Impuesto Sobre Renta e Impuesto al Activo en forma individual. El beneficio de la consolidación fiscal se reconoce en los estados financieros de la Compañía por ser la controladora.

l) Efecto por posición monetaria - El efecto por posición monetaria se calcula aplicando durante el año los factores de actualización derivados del INPC para los activos y pasivos monetarios.

m) Actualización del capital social y de las pérdidas acumuladas - Se determina multiplicando las aportaciones de capital social y las pérdidas acumuladas por factores derivados del INPC, que miden la inflación acumulada desde las fechas en que se realizaron las aportaciones del capital social y se generaron las pérdidas hasta el cierre del ejercicio.

n) Insuficiencia en la actualización de la inversión de los accionistas - Representa el resultado por tenencia de activos no monetarios, el cual muestra la diferencia entre la actualización de los activos no monetarios con base en el INPC y la efectuada a través de costos específicos o de reposición hasta 1996, y con base en costos específicos del inventario, desarrollos turísticos y urbanos y costo de ventas y/o el índice nacional de precios al consumidor del país de origen de la maquinaria y equipo a partir de 1997 (ver nota 3a).

o) Uso de estimaciones - La administración de la Compañía ha efectuado una serie de estimaciones y suposiciones en relación con los activos y pasivos, así como con la revelación de pasivos contingentes, para preparar los estados financieros consolidados de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados. Los resultados reales pueden diferir de dichas estimaciones.

p) Reclasificaciones - Los estados financieros consolidados por los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 1996 y 1997 incluyen ciertas reclasificaciones para conformarlos con las clasificaciones utilizadas en 1998.

3. Cambios contables

a) El 1 de enero de 1997 entró en vigor el Quinto Documento de Adecuaciones al Boletín B-10 (modificado), emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos. Los principales efectos de las disposiciones contenidas en este documento sobre los estados financieros de la Compañía, son que hasta 1996, la propiedad, planta y equipo se actualizaron al valor neto de reposición determinado por peritos independientes; en los casos en que estos valores fueron diferentes a los resultantes de aplicar factores derivados del INPC, la diferencia se llevó a la insuficiencia en la inversión de los accionistas. A partir de 1997, los valores de la propiedad, planta y equipo se valúan en la siguiente forma: a) Simec - la propiedad, planta y equipo de origen nacional se actualizan aplicando el factor de inflación del año derivado del INPC; la maquinaria y equipo identificados como de procedencia extranjera se actualizan utilizando índices inflacionarios de los países relativos, y la diferencia en los valores resultantes de aplicar el INPC se lleva a la insuficiencia en la inversión de los accionistas, b) Situr (sin incluir a Simec y Sinam) y con motivo de la reestructura financiera de la Compañía (ver nota 1b), los activos sujetos a venta se valúan aplicando el factor de inflación del año o recuperación, el menor. En caso de que el valor de recuperación de los activos sea menor que el valor neto que resulta de su actualización por la aplicación de factores derivados del INPC, el diferencial se carga a los resultados del ejercicio. Como resultado de este cambio, se disminuyó el valor de la propiedad, planta y equipo en \$1,554, los cuales se cargaron a los resultados de 1997, relativos al valor de recuperación.

b) A partir del 1 de enero de 1996, los ingresos por operaciones de tiempo compartido se reconocen en los resultados del ejercicio conforme se devengan. El ingreso diferido se actualiza a pesos de poder adquisitivo a la fecha del estado consolidado de situación financiera mediante la aplicación de un factor derivado del INPC desde la fecha de su generación. Los gastos inherentes, principalmente comisiones sobre venta, se registran como un gasto por devengar y se llevan a los resultados conforme se reconocen los ingresos. Hasta el 31 de diciembre de 1995, la Compañía reconoció los ingresos por ventas de tiempo compartido cuando se cobraba un mínimo del 10% del precio total del contrato, basado en la experiencia que la Compañía tenía respecto a la cobrabilidad de la cartera correspondiente. Este cambio se efectuó considerando las condiciones económicas actuales y factores de experiencia en la administración de la cartera en esas operaciones. El efecto en 1996 del cambio en el reconocimiento de ingresos por tiempo compartido resultó en un restablecimiento de los inmuebles destinados al tiempo compartido por \$1,099, una cancelación del inventario de habitaciones por vender de \$843, un cargo a los resultados del ejercicio por \$671, un ingreso por devengar de \$946 y un cargo a la insuficiencia en la actualización en la inversión de los accionistas de \$19.

4. Adquisición y venta de negocios

a) El 6 de mayo de 1997 la Compañía vendió en \$33 (\$3 millones de dólares) las acciones de su compañía subsidiaria Noina, S.A. de C.V., localizada en República Dominicana. En dicha fecha, el activo fijo de esta compañía se ajustó a su valor estimado de realización, originando una pérdida en los resultados de 1997 de \$31.

b) El 30 de mayo de 1997, en asamblea general ordinaria de accionistas se acordó la enajenación a Grupo Situr, S.A. de C.V., a valor contable, según cifras dictaminadas al 31 de diciembre de 1996, de la totalidad de las acciones propiedad de la Compañía, representativas del capital social de Grupo Simec, S.A. de C.V. y Grupo Sinam, S.A. de C.V., y recibir en pago acciones de Grupo Situr, S.A. de C.V.

c) Como parte del proceso de reestructura financiera de Simec, el 17 de julio de 1997 su Consejo de Administración aprobó la disposición de las acciones de Aluminio Conesa, S.A. de C.V., subsidiaria que operaba el área de aluminio. Los ingresos de sus operaciones por los años terminados el 31 de diciembre de 1996, 1997 y 1998 fueron de \$231, \$218 y \$75, respectivamente.

Las estimaciones originales realizadas por Simec para esta venta preveían una pérdida de aproximadamente \$151 (\$110 a valor nominal), la cual se registró en el estado de resultados consolidado del año terminado el 31 de diciembre de 1996.

El 3 de junio de 1998 se realizó esta venta a Industrias Nacobre, S.A. de C.V., compañía subsidiaria de Grupo Carso, S.A. de C.V. en \$17.4 millones de dólares. La venta de las acciones originó una pérdida de \$94, incluyendo los gastos y comisiones sobre venta, por lo que en el estado de resultados de 1998, se registró un crédito de \$27 por la cancelación del exceso en la reserva registrada en 1996.

d) En julio y septiembre de 1998 la Compañía efectuó la venta por \$34.4 y \$12.4 millones de dólares, respectivamente, de los activos hoteleros de Situr Kona Kai, Inc. y de Sitinvest USA, Inc., subsidiarias que operaban en el estado de California. Los ingresos de sus operaciones por los años terminados el 31 de diciembre de 1996, 1997 y 1998 fueron de \$180, \$185 y \$123, respectivamente.

Las estimaciones originales realizadas por la Compañía para la disposición de estos activos preveían una pérdida de aproximadamente \$92.7 (\$67.6 a valor nominal), la cual se cargó a los resultados del año terminado el 31 de diciembre de 1996. En 1998, al realizarse la venta de dichos activos, se originó una pérdida de \$1 incluyendo los gastos, impuestos y comisiones sobre venta neto de reservas.

5. Operación Allegro

Durante 1997 se concluyó la primera parte del proceso de reestructura de Sidek a través de la cancelación de pasivos por un total de \$268 millones de dólares. Este proceso de reestructura se llevó a cabo mediante la absorción de cuentas por cobrar a Allegro Resorts y la venta de algunos activos incluyendo las acciones en este grupo propiedad de la Compañía.

Como resultado de esta operación, la Compañía obtuvo la cancelación de documentos por pagar por \$162 millones de dólares de una compañía de propósito especial (Seventh Mexican Acceptance Corporation, S.A.) y \$75 millones de dólares de deuda bancaria y otras, así como la eliminación de los intereses acumulados respecto de estas obligaciones por \$31 millones de dólares.

6. Documentos y cuentas por cobrar a clientes

Los documentos y cuentas por cobrar a clientes se analizan como sigue:

	1997	1998
Documentos por cobrar, principalmente en dólares, por venta de inmuebles, con diversos vencimientos, siendo el último hasta el año 2012, a tasas variables para los documentos en pesos y tasas variables principalmente con base en la tasa de interés "prime rate" de los Estados Unidos, más 500 a 800 puntos base, para contratos en dólares	\$ 4,856	4,860
Documentos por cobrar en pesos y dólares, por venta de tiempo compartido, con vencimientos hasta el año 2000, con tasas del Costo Porcentual Promedio (CPP) más 400 a 1000 puntos base, para contratos en moneda nacional, y a tasa de interés "prime rate" de los Estados Unidos, más 500 a 800 puntos base, para contratos en dólares	300	163
Cartera de factoraje	1,007	1,068
Otras, principalmente de las operaciones hotelera e industrial	603	661
	<u>6,766</u>	<u>6,752</u>

Menos:

Utilidad aplicable a urbanización pendiente de realizar o subcontratar y otras reservas	210	159
Estimaciones para saldos de cobro dudoso	<u>3,314</u>	<u>3,672</u>
	<u>3,524</u>	<u>3,831</u>
Cuentas por cobrar, neto	3,242	2,921
Menos vencimientos circulantes, neto	<u>981</u>	<u>803</u>
Cuentas por cobrar a largo plazo, neto	<u>\$ 2,261</u>	<u>2,118</u>

Al 31 de diciembre de 1998 los vencimientos de las cuentas por cobrar son como sigue:

Año	Importe
1999	\$ 803
2000	573
2001	357
2002	242
2003	246
Años posteriores	<u>700</u>
	<u>\$ 2,921</u>

a) Las cuentas por cobrar por venta de bienes raíces están parcialmente garantizadas con los terrenos y edificios vendidos. La estimación para saldos de cobro dudoso considera tal garantía, por lo que ésta se calculó sobre la utilidad en la operación no cobrada.

b) La concentración de riesgo de la Compañía por los créditos otorgados se origina principalmente porque la mayoría de las cuentas por cobrar por ventas de bienes raíces y tiempo compartido están denominadas en dólares, cuyo tipo de cambio se ha incrementado significativamente, como consecuencia de la devaluación del peso en diciembre de 1994 y posteriores así como por la falta de liquidez en los mercados financieros durante 1996, 1997 y 1998. En consecuencia, la Compañía decidió cancelar (previa notificación por correo certificado a los deudores) aquellas cuentas originadas por ventas de tiempo compartido, cuyo vencimiento es mayor a 90 días. El efecto de esta cancelación se cuantificó en aproximadamente \$594, \$231 y \$170 en 1996, 1997 y 1998, respectivamente. El riesgo por concentración de créditos otorgados en relación con las cuentas por cobrar por venta de productos de acero y aluminio es limitado, debido a la amplia base de clientes y su dispersión geográfica.

c) Una parte de las cuentas por cobrar garantiza algunos de los préstamos que se mencionan en la nota 10.

7. Inventarios

Los inventarios se analizan como sigue:

	1997	1998
Alimentos y bebidas	\$ 38	35
Productos terminados	41	74
Producción en proceso	40	13
Materias primas	113	119
Materiales, refacciones y rodillos	250	178
Otros	<u>36</u>	<u>75</u>
	518	494
Menos porción circulante	<u>420</u>	<u>405</u>
Inventario de realización a largo plazo	<u>\$ 98</u>	<u>89</u>

Los inventarios a largo plazo corresponden a los rodillos y refacciones que, de acuerdo a estudios técnicos, datos históricos y tendencias de producción, no se utilizarán en el ciclo operativo de corto plazo de la operación de Simec.

Una parte de los inventarios garantizan algunos de los préstamos que se mencionan en la nota 10.

8. Desarrollos turísticos y urbanos

Los desarrollos turísticos y urbanos se encuentran integrados como sigue:

	1997	1998
Terminados	\$ 1,249	1,255
En proceso	1,517	1,269
Terrenos para futuros desarrollos	<u>1,285</u>	<u>1,656</u>
	4,051	4,180
Menos porción circulante	<u>157</u>	<u>156</u>
Largo plazo	<u>\$ 3,894</u>	<u>4,024</u>

Una parte de los desarrollos turísticos y urbanos garantizan algunos de los préstamos que se mencionan en la nota 10.

9. Propiedad, planta y equipo

La propiedad, planta y equipo se analiza como sigue:

	1997	1998
Terrenos	\$ 1,678	1,746
Edificios	5,729	5,019
Maquinaria y equipo	4,110	4,255
Equipo de transporte	76	77
Mobiliario y equipo	<u>467</u>	<u>410</u>
	12,060	11,507
Menos depreciación acumulada	<u>2,649</u>	<u>2,932</u>
	9,411	8,575
Construcciones en proceso	<u>60</u>	<u>77</u>
	<u>\$ 9,471</u>	<u>8,652</u>

Como consecuencia del proceso de reestructura que se menciona en la nota 1b, la Compañía se encuentra en proceso de venta de la mayoría de su propiedad, planta y equipo, por lo que éstos se registraron a su valor estimado de recuperación. El ajuste a su valor estimado de realización aumentó la pérdida neta de 1997 en \$1,554.

Una parte de la propiedad, planta y equipo garantiza algunos de los préstamos que se mencionan en la nota 10.

10. Documentos y obligaciones por pagar

a) Como se menciona en la nota 1b, en 1998 la mayoría de los documentos y obligaciones por pagar se incorporaron a la reestructura financiera de la Compañía, por lo que las características de plazos, tasas de interés, vigencia, garantías, causales de vencimiento anticipado, intereses moratorios, etc. vigentes al 31 de diciembre de 1997 fueron modificados sustancialmente en marzo de 1998.

b) Los documentos y obligaciones por pagar a instituciones financieras a corto plazo no incorporados a la reestructura financiera se integran como sigue:

Descripción	1998		
	Tasa		
	ponderada		
	de interés	1997	1998
Denominados en pesos	25.45%	\$ 100	77
Denominados en dólares	14.68%	<u>157</u>	<u>111</u>
		<u>\$ 257</u>	<u>188</u>

c) La totalidad de la deuda a largo plazo no incorporada a la reestructura se ha clasificado a corto plazo, esto debido a los incumplimientos de la Compañía. Al 31 de diciembre de 1997 y 1998 la deuda a largo plazo es como sigue:

	1997	1998
Pagaré en dólares derivado de la reestructura (pasivo directo), el cual no genera intereses, pagadero en cinco años a partir de marzo de 1998 con pagos trimestrales a cuenta, siempre y cuando se generen excedentes de flujo de efectivo (ver nota 1b)	\$ 728	300
Créditos incorporados a la reestructura y que fueron capitalizados en la subsidiaria Consorcio Situr, S.A. de C.V. en marzo de 1998 (ver nota 1b)	14,343	-
Créditos intercambiados en la reestructura no incorporados a la capitalización ni al pagaré en dólares (pasivo directo) (ver nota 1b)	1,090	1,964
Crédito en Simec con hipoteca industrial (ver inciso d de esta nota)	2,116	2,074
Pagarés subordinados en tercer lugar en Simec (ver inciso d de esta nota)	533	636
Préstamos refaccionarios en Simec (ver inciso d de esta nota)	328	259
Préstamos por pagar a bancos en dólares, a tasas de interés variable (al 31 de diciembre de 1998, la tasa promedio ponderada era 11.83%), con vencimientos al año 2011	266	113
Pasivo a favor de las sociedades de propósito especial, a tasas de interés iguales a las de las cuentas por cobrar subyacentes (ver nota 1e)	852	1,108
Obligaciones quirografarias por pagar en dólares, a tasas de interés variable (al 31 de diciembre de 1998, la tasa promedio ponderada era 13.65%) con vencimientos al año 2003	43	33
Documentos por pagar a mediano plazo en dólares (al 31 de diciembre de 1998, la tasa de interés era 8.70%), con vencimientos hasta 1999	334	208
Préstamos por pagar a bancos en pesos, a tasa de interés variable (al 31 de diciembre de 1998 la tasa promedio ponderada era 25.85%) con vencimientos al año 2000	7	14
Otros préstamos	1	3
Intereses por pagar	296	116
Total de la deuda a largo plazo	20,937	6,828
Menos porción circulante	75	115
Menos deuda a largo plazo clasificada como circulante debido a los incumplimientos de la Compañía	1,798	1,557
Deuda a largo plazo, excluyendo vencimientos circulantes	<u>\$ 19,064</u>	<u>5,156</u>
Del total de los documentos por pagar a instituciones financieras no incorporadas a la reestructura financiera, aproximadamente \$1,071 de principal está vencido al 31 de diciembre de 1998 y no incluye ninguna provisión de intereses moratorios.		

d) Reestructura de adeudos de Simec

Crédito con hipoteca industrial

El 24 de octubre de 1997 Simec y los acreedores bancarios firmaron un contrato de reestructura de adeudos, mediante el cual CSG asumió la totalidad de la deuda consolidada de Simec. Como parte de este contrato, algunos de los acreedores bancarios le prestarán a CSG aproximadamente \$8.1 millones de dólares adicionales para capital de trabajo, sin embargo, al cierre del año no se había dispuesto de este crédito (Porción AA). La deuda renegociada ascendió a \$220.7 millones de dólares y está dividida en dos clases, Clase A y Clase B, con tasas de interés variable en base a la tasa Libor más un margen. El capital será amortizado mediante pagos semestrales iniciando en el año 2000, a excepción de la porción B-2, la cual será pagadera en una sola exhibición en el año 2009. Durante 1998 se hicieron pagos por \$17.9 millones de dólares, principalmente con los recursos generados por la venta de las acciones de Aluminio Conesa, S.A. de C.V. Asimismo, conforme al referido contrato de reestructura, durante 1998 se adicionó a esta deuda las amortizaciones de capital de la Línea del Rey cuyo vencimiento era en 1998, por \$7.4 millones de dólares.

Los vencimientos y tasas de interés de cada clase de deuda son como sigue:

Clase	Porción	Vencimiento en años	Interés
A	AA	10	11%
A	A	10	11%
A	A'	10	10.5%
B	B-1	10	10.5%
B	B-2	12	10.5%

Para garantizar este crédito se constituyó una hipoteca industrial en la que participan Simec, CSG y todas sus compañías subsidiarias que poseen propiedades, planta y equipo.

La prelación en caso de efectuar pagos anticipados es como sigue:

Porción **Grado de prelación**

AA	Primero
A	Segundo
A'	Segundo
B	Tercero

El contrato de crédito establece una serie de requisitos y obligaciones que deben observarse, relativos básicamente a no vender ni arrendar sus activos, pagos de dividendos, reducciones de capital, traspasos de empresas y, a mantener ciertos índices financieros, los cuales se han cumplido.

Pagarés subordinados en tercer lugar y papel a mediano plazo

El 22 de octubre de 1997 y el 17 de agosto de 1998 CSG ofreció a los tenedores del papel a mediano plazo de Simec, intercambiar a la par sus bonos, que ascendían a \$68 millones de dólares, por nuevos bonos denominados pagarés subordinados en tercer lugar (pari-passu con la Porción B del crédito con hipoteca industrial descrito anteriormente).

Al 31 de diciembre de 1998 se han intercambiado \$64.5 millones de dólares. La tasa anual de interés es del 10.5%, con pagos semestrales de interés a partir del 15 de mayo de 1998. El capital se empezará a pagar en el año 2000 y hasta el 15 de noviembre de 2007. El saldo de los bonos que no fueron intercambiados al 31 de diciembre de 1998 asciende a \$3.5 millones de dólares y la tasa anual es de 8.875%, con vencimiento del capital el 15 de diciembre de 1998. La deuda por los bonos de Simec no intercambiados está garantizada por la Compañía.

Al 31 de diciembre de 1998 no ha sido efectuado el pago de los intereses vencidos desde el 15 de diciembre de 1996, los cuales ascienden a \$698 (miles de dólares), a los tenedores que no hicieron el intercambio por los nuevos bonos. Como se explica en la nota 17b, en el mes de agosto de 1998 la Compañía recibió una demanda por parte de tenedores de \$2.9 millones de dólares de papel a mediano plazo, los cuales exigen el pago del principal e intereses vencidos.

Préstamos refaccionarios

En 1991, Compañía Siderúrgica de California, S.A. de C.V., compañía subsidiaria de CSG, obtuvo del Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. y del Banco Nacional de México, S.A. una línea de crédito para financiar la compra de equipo por \$54.5 millones de dólares, mediante fondos del Gobierno de España con tasas de interés preferenciales; esta línea de crédito se denomina Línea del Rey. Las amortizaciones de capital que estaban vencidas a la fecha de la reestructuración se incluyeron en la nueva deuda y, el resto de las amortizaciones, serán financiadas como parte de ésta, de acuerdo a sus vencimientos originales, como parte de la Porción A'. El saldo de este crédito al 31 de diciembre de 1998 es de \$25.9 millones de dólares y la última amortización es en 2002.

e) Algunos de los préstamos anteriores están garantizados con una parte importante de las cuentas por cobrar, inventarios, desarrollos turísticos y urbanos y propiedad, planta y equipo y acciones de algunas subsidiarias.

f) Las cláusulas de los contratos de deuda no incorporada a la reestructura establecen ciertas limitaciones respecto a la estructura financiera consolidada de la Compañía. Además, limitan el incremento de pasivos a largo plazo, el uso de activos para garantía de préstamos, ventas de activos fijos e inversión en acciones de subsidiarias. Algunas cláusulas también limitan el pago de dividendos y requieren cierto nivel mínimo de flujo de efectivo. Al 31 de diciembre de 1997 y 1998 la Compañía no había cumplido con ciertas limitantes relativas a los contratos de préstamos bancarios y bursátiles y a los pagarés a mediano plazo no incorporados a la reestructura. La Compañía no obtuvo las dispensas correspondientes a las limitantes incumplidas; por consiguiente, la deuda no incorporada a la reestructura de pasivos financieros se clasificó a corto plazo.

11. Saldos y transacciones en moneda extranjera

a) Al 31 de diciembre de 1997 y 1998 la posición en moneda extranjera es como sigue:

	Millones de dólares	
	1997	1998
Activos		
Circulantes	\$ 241	171
Largo plazo	<u>212</u>	<u>185</u>
	<u>453</u>	<u>356</u>
Pasivos		
Circulantes	257	303
Largo plazo	<u>1,877</u>	<u>522</u>
	<u>2,134</u>	<u>825</u>
Posición pasiva, neta	<u>\$ 1,681</u>	<u>469</u>

b) El tipo de cambio del peso en relación con el dólar, al 31 de diciembre de 1997 y 1998, fue de \$8.065 pesos y \$9.905 pesos, respectivamente. Al 16 de abril de 1999 el tipo de cambio fue de \$9.543 pesos.

c) La Compañía ha realizado las siguientes transacciones en moneda extranjera:

	Millones de dólares	
	1997	1998
Ingresos por desinversión	\$ -	47
Intereses a cargo	\$ 125	74
Intereses a favor	37	9
Neto	\$ 88	65
Compras de importación	\$ 35	34
Otros gastos	\$ -	14
Ventas de exportación	\$ 79	57

d) Al 31 de diciembre de 1997 y 1998 la Compañía tiene inventarios de procedencia extranjera por aproximadamente \$12 y \$10 millones de dólares, y activos fijos por \$271 y \$216 millones de dólares, respectivamente.

e) Una parte importante de las ventas de terrenos, hoteles, renta de habitaciones de hoteles y tiempos compartidos se realizaron en dólares americanos.

f) Al 31 de diciembre de 1998 la Compañía no tenía instrumentos de protección contra riesgos cambiarios.

12. Inversión de los accionistas

a) El 11 de marzo de 1996 la asamblea de accionistas aprobó la emisión de 74,654,229 acciones serie B, con un valor de mercado a esa fecha de \$269 nominales, de las cuales 68,253,937 de acciones se utilizaron como pago de comisión por la línea de crédito de \$170 millones de dólares otorgada entre febrero y septiembre de 1996. El valor de dichas acciones se clasificó dentro de la inversión de los accionistas al 31 de diciembre de 1996, como aportaciones para futuros aumentos de capital. El importe de la comisión se amortizó durante el periodo entre febrero de 1995 y junio de 1996. El 24 de junio de 1997 el grupo de bancos mexicanos en conjunto con la Compañía, acordaron que el costo por comisión del préstamo antes descrito sería de \$3.5 millones de dólares sustituyendo las 68,253,937 acciones serie B de la Compañía. Las acciones antes mencionadas, que se encontraban en tesorería, fueron canceladas en su totalidad. El diferencial entre el importe de la emisión de acciones y el costo por comisión se registró dentro de otros ingresos en 1997.

En abril de 1997 se registró la exhibición de 18,243 acciones serie B.

Después de los cambios antes mencionados, el valor nominal del capital social es de \$914, representados por 441,122,045 acciones sin expresión nominal, divididas en 231,421,920 acciones de la serie A, 170,789,419 acciones de la serie B y 38,910,706 acciones de la serie L, emitidas y en circulación. Los accionistas que posean acciones que representen el capital variable podrán requerir a la Compañía, mediante aviso que deberán presentar por lo menos tres meses antes del 31 de diciembre, el reembolso de sus acciones a un precio que será igual al menor de: (i) 95% del valor de mercado, calculado bajo ciertas bases; (ii) el valor en libros de las acciones de la Compañía según el estado financiero aprobado en la asamblea general ordinaria de accionistas del ejercicio fiscal inmediato anterior a la fecha de reembolso. El valor nominal del capital social mínimo fijo es de \$150 y el valor del capital social variable es de \$764.

El 5 de diciembre de 1997, en asamblea general ordinaria de accionistas, se resolvió aprobar, en todos sus términos y condiciones, el Plan de Reestructura Financiera de Grupo Sidek, S.A. de C.V. y sus subsidiarias (ver nota 1b). Asimismo, se resuelve que la Compañía enajene las acciones de su propiedad representativas del capital social de sus subsidiarias, con el objeto de adoptar la estructura corporativa necesaria para el plan de reestructura financiera.

Los efectos de la inflación registrados en las cuentas de la inversión de los accionistas son como sigue:

	Valor	Importe	Total
	nominal	revaluado	
Capital social	\$ 914	2,922	3,836
Pérdidas acumuladas	(10,159)	120	(10,039)
Insuficiencia en la actualización de la inversión de los accionistas	-	(2,271)	(2,271)
	<u>\$ (9,245)</u>	<u>771</u>	<u>(8,474)</u>

31 de diciembre de 1998

	Valor	Importe	Total
	nominal	revaluado	
Capital social	\$ 914	2,922	3,836
Prima en colocación de acciones de subsidiaria (nota 1b)	12,154	1,550	13,704
Pérdidas acumuladas	(14,504)	2,255	(12,249)

Insuficiencia en la actualización
de la inversión de los accionistas

-	(2,197)	(2,197)
<u>\$ (1,436)</u>	<u>4,530</u>	<u>3,094</u>

b) Las utilidades de las subsidiarias, reconocidas por el método de participación, no pueden ser distribuidas a los accionistas hasta en tanto no las reciba la compañía tenedora como dividendos. De acuerdo con las cláusulas de los contratos de préstamos, de la reestructura financiera y con las actas de obligaciones quirografarias, algunas subsidiarias de la Compañía tienen restricciones al pago de dividendos.

c) Los importes actualizados, sobre bases fiscales, de las aportaciones efectuadas por los accionistas pueden ser reembolsados a los accionistas sin impuesto alguno. Otros reembolsos en exceso de estos importes, de acuerdo al procedimiento señalado en la ley, están sujetos al Impuesto Sobre la Renta a la tasa del 35%, por lo que, en su caso, los accionistas sólo podrán disponer del 65% de tales importes.

Asimismo, a partir del 1 de enero de 1999 el importe actualizado sobre bases fiscales, de las utilidades pendientes de distribuir, sobre las que ya se cubrió el Impuesto Sobre la Renta, están sujetas a una retención adicional del 5%, por lo que, en su caso, los accionistas sólo podrán disponer del 95% de tales importes.

d) Al 31 de diciembre de 1997 y 1998 la Compañía tiene \$594 (\$200 nominales), disponibles de sus reservas para recompra de acciones.

13. Capital redimible

El saldo del capital redimible al 31 de diciembre de 1997 incluye, principalmente, el capital social preferente y común redimibles de Desarrollo Marina Ixtapa, S.A. de C.V. y Conventur, S.A. de C.V., por \$353 (\$37 millones de dólares). Durante 1998 la totalidad del capital redimible se incorporó a la reestructura financiera mencionada en la nota 1b y, por lo tanto, esta deuda se presenta como créditos intercambiados no incorporados a la capitalización ni al pagaré en dólares (pasivo directo) (ver nota 10).

14. Impuesto Sobre la Renta (ISR), Impuesto al Activo (IMPAC), Participación del Personal en las Utilidades (PPU) y pérdidas por amortizar

a) El gasto consolidado de ISR, IMPAC y PPU es como sigue:

	1996	1997	1998
ISR	\$ 113	36	35
ISR diferido	113	196	370
IMPAC	<u>98</u>	<u>147</u>	<u>179</u>
	324	379	584
PPU	1	1	2
PPU diferido	-	-	64
	<u>\$ 325</u>	<u>380</u>	<u>650</u>

b) Con fecha 27 de marzo de 1991, Grupo Sidek, S.A. de C.V. obtuvo autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para consolidar sus estados financieros para efectos fiscales.

c) Para efectos de la legislación mexicana, los impuestos se detallan a continuación:

Para la determinación del ISR existen reglas específicas para la deducibilidad de gastos y el reconocimiento de los efectos de la inflación, que difieren de los principios de contabilidad generalmente aceptados. A partir de 1999 la tasa del ISR se incrementó del 34% al 35% teniendo la posibilidad de pagar el impuesto cada año a la tasa del 30% (transitoriamente 32% en 1999) y el remanente al momento en que las utilidades sean distribuidas.

La Compañía, como empresa controladora, presenta declaración de ISR e IMPAC sobre bases consolidadas, lo que originó un beneficio fiscal de impuesto por \$264, \$105 y \$143 en 1996, 1997 y 1998, respectivamente.

De acuerdo con la legislación fiscal vigente, las empresas deben pagar el impuesto que resulte mayor entre el ISR y el IMPAC.

La Ley del IMPAC establece una tasa del 1.8% de impuesto aplicado sobre los activos, actualizados en el caso de inventarios y propiedades, maquinaria y equipo, y deducidos de algunos pasivos. El IMPAC causado en exceso del ISR del ejercicio se podrá recuperar, actualizado por inflación, en cualquiera de los diez ejercicios siguientes, cuando el ISR causado exceda al IMPAC causado en tal ejercicio. Asimismo, cualquier pago de ISR que exceda al IMPAC en los tres ejercicios anteriores, es recuperable contra el monto en que el IMPAC exceda al ISR del ejercicio.

d) Durante 1997 y 1998 se reconocieron impuestos diferidos, originados principalmente en hotelería, tiempo compartido y desarrollos turísticos y urbanos (mismos que se vieron incrementados con motivo de la reestructura que se describe en la nota 1b), sobre las siguientes partidas que se considera cumplen con los principios de contabilidad generalmente aceptados:

	1997	1998
Estimación para cuentas dudosas	\$ 379	63

Ingresos derivados de ventas de inmuebles por ventas en abonos pendientes de acumular fiscalmente	(453)	(339)
Diferencia entre la deducción contable y fiscal de los inventarios, desarrollos turísticos y urbanos y activo fijo	(1,717)	(1,622)
Otros, principalmente provisiones	(41)	18
Efectos de la reestructura de pasivos financieros (principalmente por desincorporación de Simec)	(536)	(458)
Ingresos derivados de contratos de tiempo compartido	<u>139</u>	<u>(153)</u>
	(2,229)	(2,491)
Pérdidas fiscales por amortizar	1,446	1,629
IMPAC por recuperar	<u>334</u>	<u>113</u>
	<u>\$ (449)</u>	<u>(749)</u>

Derivado de que en la consolidación fiscal se presentan pérdidas fiscales suficientes para enfrentarse al impuesto diferido, dicho impuesto se presenta únicamente en la parte correspondiente a la participación minoritaria.

Por otra parte, existen diferencias entre los valores contables y fiscales de ciertos activos, principalmente la diferencia entre la actualización contable y la fiscal de los desarrollos turísticos y urbanos, y los inmuebles, propiedad, planta y equipo, que generarán diferencias permanentes entre la utilidad contable y la fiscal, cuando se reversen.

e) Al 31 de diciembre de 1998 la Compañía y algunas subsidiarias tienen pérdidas fiscales que pueden amortizarse contra utilidades que se generen en el futuro. Los importes correspondientes y los años en que expiran son:

Años	Importe
2001	\$ 20
2002	169
2003	110
2004	4,343
2005	839
2006 y posteriores	<u>1,281</u>
	<u>\$ 6,762</u>

Las pérdidas por amortizar incluyen \$681 que sólo son amortizables por las subsidiarias que las incurrieron. Adicionalmente, se tienen pérdidas fiscales por amortizar de las subsidiarias en el extranjero por \$4.7 millones de dólares, cuyo vencimiento es de 1999 al año 2008 y que sólo podrán ser utilizadas en los países respectivos.

f) Las provisiones del ISR y PPU no guardan la proporción normal, de acuerdo con las tasas que establecen las disposiciones respectivas, debido a diferencias entre la utilidad contable y la fiscal, principalmente por el efecto aplicable de las partidas en el inciso (d) anterior, diferencias en los procedimientos para reconocer los efectos de la inflación y partidas no deducibles permanentes.

15. Transacciones y saldos con partes relacionadas

a) En Simec existen cuentas por cobrar a Grupo Mak, S.A. de C.V., Ernesto Echavarría Salazar y Club de Precios, S.A. de C.V., originadas entre 1989 y hasta enero de 1996, por un monto total de \$26. Debido a la difícil situación financiera en la que se encuentran Grupo Mak, S.A. de C.V. y Club de Precios, S.A. de C.V., se está en proceso de reestructuración de los adeudos, registrándose una reserva del 100% del adeudo (60% en 1997).

b) En junio de 1994 Grupo Mak, S.A. de C.V. y un exconsejero vendieron a Sitinvest, S.A. de C.V. (subsidiaria indirecta de la Compañía) y a una de sus subsidiarias las acciones de Club de Precios, S.A. de C.V., siendo que, al momento de la operación, las tiendas departamentales ya habían sido cerradas y la única operación que prevalecía correspondía a la compra de insumos para los hoteles de Situr. El monto de la operación de compra-venta de las acciones de las sociedades fue de \$1.8 nominales (\$0.6 millones de dólares) con Grupo Mak, S.A. de C.V., y \$0.7 nominales (\$0.2 millones de dólares) con el exconsejero. En abril de 1995, con efectos a diciembre de 1994, se cancela esta operación, derivado de que las subsidiarias recibidas presentaban un capital contable negativo. En los meses en que las empresas pertenecieron a Sitinvest, S.A. de C.V., este último cubrió pasivos bancarios de Club de Precios, S.A. de C.V. contratados con anterioridad a la operación de compra-venta con Sitinvest, S.A. de C.V. La cuenta por cobrar a Club de Precios, S.A. de C.V., derivada del pago de pasivos realizados por Sitinvest, S.A. de C.V. es de \$17.7 y \$14.9 al 31 de diciembre de 1997 y 1998, respectivamente. La devolución del pago hecho por Sitinvest, S.A. de C.V. a Grupo Mak, S.A. de C.V. fue realizada mediante compensación de facturas por prestación de servicios administrativos a 10 compañías subsidiarias de Sitinvest, S.A. de C.V. El exconsejero de Sidek realizó la devolución en efectivo.

Asimismo, los hoteles de Situr realizaron operaciones de compra de insumos de operación por \$68.7 en 1996 con la empresa Operadora Comercial Club de Precios, S.A. de C.V. y Club de Precios, S.A. de C.V. Al 31 de diciembre de 1998 el saldo por cobrar de Grupo Sidek y subsidiarias a Grupo Mak, S.A. de C.V. y sus accionistas, así como al exconsejero (sin incluir saldos registrados en Simec), es de \$25.5.

Las cuentas se reservaron al 60% por no contar con el reconocimiento de las partes relacionadas. La Compañía se encuentra en pláticas y conciliación de saldos, por lo que se decidió, entre las partes, la designación de un especialista tercero.

c) El exdirector de Situr, así como exfuncionarios de Situr, tenían celebrados contratos de comisiones sobre ventas de productos turísticos, a través de empresas propias. Estas comisiones se pagaron en adición al sueldo y prestaciones, las cuales ascendieron a \$14 hasta junio de 1996. Estas comisiones incluyen las pagadas al exdirector general de Situr con base en los términos de su contratación, mediante la cual recibía el 0.75% sobre las ventas brutas comisionables de Estrategias Turísticas, S.A. de C.V. (comercializadora de Situr).

Adicionalmente, hasta junio de 1996, estos funcionarios, accionistas, miembros del Consejo de Administración de la Compañía en funciones hasta ese año, y partes relacionadas adquirieron propiedades del Grupo por una cantidad aproximada de \$5 millones de dólares.

d) La Compañía celebró contratos de construcción de obra con la empresa Obras y Desarrollos Especializados, S.A. de C.V., en la que un accionista que posee el 49% del capital es familiar del expresidente del Consejo de Grupo Sidek y de su hermano que, a su vez, es exconsejero de Grupo Sidek, S.A. de C.V. y Grupo Situr, S.A. de C.V., los montos de estos contratos ascendieron a \$37 en 1996.

e) El 1 de noviembre de 1992 Grupo Simec vendió a un exconsejero de Grupo Simec y Grupo Sidek la subsidiaria Ferrometal de Baja California, S.A. de C.V., la cual operaba los centros de distribución de acero de Simec en el noroeste de México. Esta venta se pactó en \$2.9 millones de dólares, con una tasa de interés del 15% anual. A partir del 1 de enero de 1995 esta cuenta por cobrar se convirtió a pesos, capitalizando los intereses acumulados hasta esa fecha, acordando que no se pagaran intereses posteriores. El saldo al 31 de diciembre de 1998 de esta cuenta por cobrar es de \$10, el cual se reservó al 100%.

f) En 1993 y 1994, el entonces director general de Grupo Situr, una comisionista de Estrategias Turísticas, S.A. de C.V. (empresa comercializadora de Grupo Situr) y un contratista del grupo, descontaron cartera de empresas de su propiedad, a través de las empresas de propósito especial establecidas por Sidek para este fin. El monto de la cartera descontada fue de \$6 millones de dólares. Los fondos recibidos por este descuento fueron entregados a las empresas emisoras. La Compañía no recibió confirmación de saldos por parte de los involucrados, por lo que, derivado de la incertidumbre de la recuperabilidad de las cuentas por cobrar, se procedió a reservarlas en su totalidad en 1996.

g) En diversas fechas y hasta el primer semestre de 1996, por trabajos de electrificación, principalmente en hoteles y desarrollos turísticos, se celebraron contratos de obra, con la compañía Proyectos Instalaciones y Construcciones, S.A. de C.V. (Picsa), en la que el expresidente del Consejo de Sidek y Simec y su hermano, exconsejero de Sidek y Situr, poseen aproximadamente el 8% del capital social. Parte de los contratos realizados se efectuaron mediante el intercambio de una porción de su valor a cuenta de enganches por las compras de productos, mismos que en su totalidad representaron un monto de \$9.7 millones de dólares. Los saldos de dichas ventas fueron documentados a plazos y tasas que oscilaban entre el 12% y 15% y de 10 a 15 años. Estas cuentas cayeron en mora, por lo que, a partir del 31 de enero de 1995 y hasta el 27 de mayo de 1996, se realizaron convenios modificatorios, tanto para las cuentas por cobrar producto de las ventas en intercambio, como para los saldos por pagar producto de las obras contratadas. Como resultado de estos acuerdos se dolarizaron los saldos a favor de la contratista a tipo de cambio anterior a la devaluación de 1994, lo que representó un impacto desfavorable a la Compañía en 1996 por \$0.5 millones de dólares; adicionalmente, se cancelaron intereses ordinarios y moratorios por cobrar de la Compañía al contratista por \$1.4 millones de dólares.

h) Con fecha 20 de abril de 1998 la Compañía firmó un convenio de reconocimiento de adeudos, ajustes a las cuentas por cobrar, cesión de cuentas por cobrar y capitalización en diversas sociedades, propietarias de desarrollos turísticos y hoteles, todo esto con una compañía independiente con la que Situr está asociada al 50% en dichas sociedades.

El efecto contable en 1998 de este convenio en Sidek fue una disminución a las cuentas por cobrar por \$81.2 millones de dólares, un incremento neto a las inversiones en acciones de \$33.5 millones de dólares, y un crédito a resultados de \$9.5 millones de dólares (neto de \$44 millones de dólares que se tenían provisionados a la fecha del convenio).

Derivado de este convenio, la compañía independiente expidió un pagaré por un monto total de \$13.2 millones de dólares con vencimiento el 1 de abril del 2001 sin causal de intereses y con garantía prendaria sobre las acciones de la empresa de la coinversión vendidas a ésta con motivo del convenio.

i) Otras transacciones significativas con partes relacionadas, efectuadas en el curso normal de las operaciones, fueron como sigue:

	1996	1997	1998
Intereses ganados	\$ 89	136	66
Compras de material y servicios	265	72	5
Servicios prestados	2	2	2
Intereses a cargo	107	11	5
Comisiones pagadas	55	-	-
Venta de inmuebles	<u>25</u>	<u>=</u>	<u>=</u>

j) Los principales saldos por cobrar presentados en el activo circulante a compañías asociadas y partes relacionadas al 31 de diciembre de 1997 y 1998 se detallan a continuación:

	1997	1998
Hotel Sierra México, S.A. de C.V.	\$ 389	3
Desarrollo Playa Azul, S.A. de C.V.	85	1
Bahía Dorada, S.A. de C.V.	170	3
Hoteles Robinson Tulum, S.A. de C.V.	-	350
Otros	<u>425</u>	<u>298</u>
	<u>\$ 1,069</u>	<u>655</u>

16. Información por segmentos

La Compañía, a través de sus subsidiarias, forma parte de dos líneas principales de negocios. El segmento de turismo y desarrollos que, a su vez, se divide en dos segmentos predominantes: desarrollos turísticos y urbanos; hotelería y tiempos compartidos. Este tipo de operaciones incluye la construcción y venta de hoteles, villas, departamentos y locales comerciales. El segmento de industria que consiste en la operación de Grupo Simec, incluye principalmente la producción y venta de acero.

A continuación se presenta un análisis de cierta información por segmentos:

	Desarrollos turísticos y urbanos	Hotelería y tiempo compartido	Otros y eliminaciones	Industria
Año terminado el 31 de diciembre de 1996				
Ventas combinadas	\$ 237	1,789	894	2,994
Utilidad (pérdida) de operación	(612)	(1,251)	(1,727)	350
Total de activos	12,275	9,194	402	5,921
Año terminado el 31 de diciembre de 1997				
Ventas combinadas	383	1,511	334	2,631
Utilidad (pérdida) de operación	(292)	(589)	(933)	330
Total de activos	8,645	7,195	(1,033)	5,321
Año terminado el 31 de diciembre de 1998				
Ventas combinadas	133	1,337	320	2,511
Ingresos por desinversión	-	449	-	160
Utilidad (pérdida) de operación	(90)	(206)	(105)	400
Total de activos	6,863	7,487	(615)	5,041

17. Compromisos y contingencias

a) Existen acreedores cuyos créditos ascienden aproximadamente a \$199 millones de dólares, mismos que no se incorporaron a la reestructura de pasivos de Sidek y Situr, y que se presentan dentro del pasivo circulante debido al incumplimiento en el pago de principal e intereses de sus créditos y a la violación de restricciones que, conforme a los contratos originales, son causa de vencimiento anticipado de los créditos.

b) Como se menciona en la nota 10d, Simec no ha efectuado el pago de intereses del papel a mediano plazo, con vencimiento el 15 de junio y 15 de diciembre de 1997 y 15 de junio de 1998, a los tenedores que no intercambiaron sus bonos por los nuevos bonos emitidos por CSG. El 14 de agosto de 1998, Smith Management LLC que posee \$2.9 millones de dólares de principal del papel a mediano plazo, presentó una demanda en contra de Simec y de la Compañía, solicitando el pago de principal más los intereses vencidos. La Compañía, dentro del juicio, ha opuesto excepciones y defensas que a su interés convienen. En la actualidad no existe resolución final sobre este asunto.

c) El 18 de marzo de 1996, ciertos acreedores del extranjero (Argonaut Partnership, L.P., Gabriel Capital, L.P. y Gerstenhaber Investment, L.P.) presentaron una demanda en contra de la Compañía en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York, pretendiendo recuperar de Grupo Sidek \$21.8 millones de dólares de capital, más intereses correspondientes a pagarés emitidos por sociedades de propósito especial, conforme a las cláusulas de recompra de los contratos correspondientes. Dichos pagarés fueron emitidos por las sociedades de propósito especial para comprar cuentas por cobrar de subsidiarias de Situr. Durante el mes de octubre de 1996, en la primera etapa del proceso del juicio sumario, el Juez de Distrito Sur de Nueva York ha fallado en contra de Grupo Sidek, y en febrero de 1998 la corte de apelaciones de los Estados Unidos reafirmó el fallo de dicho juez. En la actualidad no existe resolución final sobre este asunto.

d) Con fecha 30 de septiembre de 1998 se incorporaron a la reestructura \$18 millones de dólares, correspondientes a un acreedor extranjero, mismo que con fecha 12 de febrero de 1996 demandó el pago de sus créditos a una subsidiaria. Al 16 de abril de 1999 se está en proceso de cancelar dicha demanda.

e) En marzo de 1995, el señor Van Diepen presentó una demanda en contra de Grupo Sidek, Grupo Situr y algunos de sus anteriores funcionarios, en la Corte del Distrito Sur de la ciudad de Nueva York, en la que se reclama una compensación por daños de aproximadamente \$6.2 millones de dólares, por incumplimiento de ciertos acuerdos referentes a comisiones por la colocación de papel comercial. La Compañía, dentro del juicio, ha opuesto excepciones y defensas que a su interés convienen. En la actualidad no existe resolución final sobre este asunto.

f) En marzo de 1998, Bankers Trustee Limited (BTL) presentó demandas en la Suprema Corte del Estado de Nueva York, en contra de Sidek, Situr, algunas compañías subsidiarias, dos compañías de propósito especial (1Mac y 3Mac, ver nota 1e en relación a las operaciones de estas compañías), y el fiduciario de la emisión reclamando, entre otras cosas, que estas compañías no cumplieron con sus obligaciones contractuales al no pagar los documentos emitidos por las compañías de propósito especial, al no cumplir con las garantías otorgadas a estas compañías, al no cumplir con sus obligaciones como fiduciario y tergiversación fraudulenta. La Compañía, dentro del juicio, ha opuesto excepciones y defensas que a su interés conviene. En la actualidad no existe resolución final sobre este asunto.

g) En octubre de 1997 se estableció un juicio ejecutivo mercantil por parte de Grupo Sitra, S.A. de C.V. (compañía asociada) en contra de Inmobiliaria Terrae, S.A. de C.V. (compañía subsidiaria) y la Compañía por un monto de \$1.2 millones de dólares en forma conjunta y por \$0.6 millones de dólares a Inmobiliaria Terrae, S.A. de C.V. en forma individual. En este juicio fueron embargados los derechos fideicomisarios de Terrae, respecto de su participación en el proyecto Torre Sidek - Hilton. El juicio se encuentra en periodo de admisión y resolución de un acuerdo de revisión del amparo indirecto promovido por la Compañía.

h) Al 31 de diciembre de 1998 la Compañía tiene adeudos fiscales vencidos y no pagados por aproximadamente \$2,809 (incluyendo multas, recargos y actualizaciones). Actualmente la Compañía se encuentra en negociaciones con las autoridades hacendarias, con el propósito de encontrar una vía que facilite el pago de los adeudos.

i) Las autoridades hacendarias están revisando los dictámenes fiscales de 51 empresas subsidiarias, los cuales arrojan diferencias de impuestos no enterados correspondientes al ejercicio de 1995, a la fecha, las compañías no han sido informadas de ajuste alguno, ya que las revisiones están siguiendo su curso normal.

A la fecha, la Compañía ha solicitado la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, mediante la demanda de nulidad de ciertos créditos fiscales fincados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a algunas subsidiarias, los cuales ascienden a \$68. La Compañía decidió reservar \$29 en las empresas correspondientes.

j) La Compañía realizó una evaluación de posibles contingencias, derivadas del reconocimiento de impuestos por transmisión de inmuebles e impuestos prediales, con sus correspondientes multas y recargos, así como contingencias de carácter laboral. El impacto en resultados derivado de estas contingencias es de aproximadamente \$190, \$18 y \$(36), aplicados a los resultados del ejercicio 1996, 1997 y 1998, respectivamente.

k) Mediante oficio de fecha 16 de octubre de 1997, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) le revocó a la subsidiaria Kapital Haus, S.A. de C.V. la autorización para operar como empresa de factoraje financiero, y le instruyó a entrar en estado de disolución y liquidación en los términos del artículo 79 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito. El 11 de septiembre de 1998 la Compañía seleccionó a Banca Serfin, S.A. para que actúe como agente liquidador.

l) A partir del 1 de enero de 1997, de acuerdo con las reformas efectuadas a la Ley del Impuesto Sobre la Renta a esa fecha, las empresas que realicen operaciones con partes relacionadas residentes en el país o en el extranjero, están sujetas a importantes limitaciones y obligaciones fiscales, en cuanto a la

determinación de los precios pactados, ya que éstos deberán ser equiparables a los que se utilizaron con o entre partes independientes en operaciones comparables.

En caso de que las autoridades fiscales revisen los precios y rechacen los montos determinados, podrían pretender exigir, además del cobro del impuesto y accesorios que correspondan (actualización y recargos), multas sobre las contribuciones omitidas, las cuales podrían llegar a ser hasta de 100% sobre su monto actualizado.

m) Existen cesiones de derechos por parte de algunas subsidiarias de la Compañía a favor de Kapital Haus, derivadas de contratos de designación de fideicomisario a cargo de algunos de sus clientes, en garantía de cumplimiento de créditos contraídos por estos últimos con Kapital Haus. Si existiese rescisión o terminación anticipada de los contratos de designación de fideicomisario, entre las subsidiarias y sus clientes, o si Kapital Haus ejecutase las garantías, las subsidiarias se obligan a cubrir la pena convencional pactada por los clientes con Kapital Haus. Ante el incumplimiento de los clientes, si las subsidiarias deciden conservar los derechos de asignación de fideicomisario, éstas cubrirán los adeudos de los clientes. Las subsidiarias no podrán, sin el consentimiento de Kapital Haus, dar instrucciones al fiduciario de los terrenos en favor de sus clientes. Al 31 de diciembre de 1998 la Compañía ha reconocido en sus resultados una contingencia por aproximadamente \$204.

n) Los contratos de venta de inmuebles establecen que, en caso de que se rescindan los mismos por incumplimiento del cliente con cualquiera de las obligaciones estipuladas, este último pagará a la Compañía una pena convencional por los gastos que se hubieren erogado con motivo de los contratos, tales como comisiones y gastos administrativos. Derivado de que algunos incumplimientos en pagos de los clientes fueron originados por incumplimientos en la entrega de los bienes por parte de la Compañía, así como por incumplimiento en los contratos de obra, en relación con las ventas de intercambio, no se ha cuantificado el importe de la pena convencional a la que podría no tener derecho la Compañía, derivado de los pagos efectuados por los clientes y que han sido disminuidos al calcular la reserva de cuentas incobrables; lo que originaría para la Compañía un desembolso de dichos pagos.

o) La subsidiaria Inmobiliaria Terrae, S.A. de C.V. celebró un contrato de fideicomiso para la construcción de la Torre Sidek - Hilton. Durante la vigencia del contrato existieron discrepancias entre las partes. Actualmente se está en negociaciones para llegar a la terminación de este asunto. La administración de la Compañía estima que podrá recuperar \$66.2; sin embargo, al 16 de abril de 1999 no se ha definido el importe final que será recuperado.

p) Pacific Steel, Inc., subsidiaria radicada en los Estados Unidos de Norteamérica, ha recibido algunas demandas relativas a la generación, almacenamiento, transporte y colocación de materiales clasificados como desechos peligrosos por el Gobierno del Estado de California.

Al 31 de diciembre de 1998, dicha subsidiaria ha establecido una provisión de \$12.8 (equivalentes a \$1.3 millones de dólares), relativos a esta situación. La Dirección de la Compañía estima que, en caso de tener un fallo adverso en la resolución final de este asunto, la responsabilidad no será superior al importe provisionado.

q) En 1993 la subsidiaria Sitursol, S.A. de C.V. efectuó una inversión de \$18.6 millones de dólares en una empresa que posee derechos fideicomisarios para participar en un desarrollo urbano. Al 31 de diciembre de 1998, el proyecto no ha iniciado y la administración ha reconocido la incertidumbre existente en la viabilidad del proyecto y en la recuperación de la inversión, por lo que del monto total registrado, por \$212 (incluye intereses a favor), se encuentran reservados \$106 y se tiene la incertidumbre en la recuperación de los \$106 restantes.

r) Los estados financieros consolidados de 1996 incluyen las cifras de siete compañías subsidiarias, cuyos registros contables se encuentran extraviados y que en 1996 fueron fusionadas en una compañía subsidiaria, por lo que las cifras incorporadas en 1996 corresponden a las cifras auditadas al 31 de diciembre de 1995. De acuerdo con la administración de la Compañía, desde 1996 las siete compañías no tuvieron operaciones y el monto combinado de activos al 31 de diciembre de 1995 asciende a \$8.6, el total de pasivos a \$3.8, el capital contable a \$4.8, sin ingresos por el año terminado en la misma fecha y la utilidad neta a \$6.5, montos que se consideran poco importantes. Dichas subsidiarias estaban obligadas en 1996 a dictaminar sus estados financieros para efectos fiscales, ya que ello es requisito dentro del régimen de consolidación fiscal bajo el que tributa la Compañía, sin embargo, no cumplieron con dicha obligación, por lo que se presentó una promoción ante las autoridades fiscales en la que se les solicita indiquen los procedimientos a seguir en estos casos. Al 16 de abril de 1999, la administración de la Compañía desconoce la existencia de algún litigio o contingencia en los que se encuentren involucradas dichas compañías.

s) En el mes de octubre de 1997 se presentó el huracán "Paulina" en el puerto de Acapulco, que causó severos daños humanos y materiales, con una consecuente disminución en el turismo a este destino. Asimismo, causó daños a las instalaciones del Hotel Continental Plaza Acapulco, propiedad de la Compañía, que originaron gastos para su reparación. Tanto los gastos incurridos como las pérdidas

consecuenciales han sido reclamados a las compañías de seguros, sin embargo, no se han obtenido las indemnizaciones relativas. Debido a la dificultad para estimar los importes que se obtendrán de las compañías de seguros, no se ha reconocido importe alguno en los resultados del ejercicio, sino que se reconocerá como un ingreso en el momento en que se reciban los pagos. Asimismo, como resultado de este huracán se perdió cierta documentación de respaldo de las operaciones realizadas por la subsidiaria de enero a agosto de 1997 y de periodos anteriores, la cual no pudo ser reconstruida.

t) La Compañía está sujeta a varios litigios que se han originado tanto en el curso normal de sus operaciones, así como derivados de la crítica situación financiera por la que atraviesa, por lo tanto, la Compañía ha hecho valer las excepciones y defensas que ha considerado convenientes. La resolución de los mismos pudiera tener un efecto adverso sobre las provisiones y reservas constituidas por la Compañía que pudieran afectar negativamente los resultados consolidados de operación.

u) En el curso normal de sus operaciones, algunas subsidiarias tienen compromisos derivados de contratos de construcción de sus hoteles e infraestructuras, en sus desarrollos turísticos y urbanos, y para la compra de maquinaria y equipo, mismos que en algunos casos, establecen penas convencionales, en caso de incumplimientos.

v) Existe un pasivo contingente derivado de las obligaciones laborales a que se hace mención en la nota 2i.

w) La Compañía se ha constituido como aval de una compañía extranjera por ciertos pasivos contraídos por esta última. Al 31 de diciembre de 1998 el monto de los pasivos asciende aproximadamente a \$5 millones de dólares.

x) A partir del 10 de julio de 1998 la Compañía inició un programa para enfrentar el efecto del año 2000. Este programa cubre el impacto que tendrá este último en las aplicaciones de los sistemas de cómputo que afectan las operaciones de la Compañía, sus operaciones con terceros y su información financiera. No obstante las medidas tomadas por la Compañía, y en virtud de la complejidad de la situación, podrían presentarse problemas internos no detectados o implicaciones derivadas de las operaciones realizadas con terceros, cuyos efectos no se pueden determinar o cuantificar a esta fecha. El costo de este programa en el año que terminó el 31 de diciembre de 1998 fue de \$1.2 millones de dólares y el costo total se estima en \$2.7 millones de dólares.

y) El 31 de agosto de 1998, Grupo Sidek, S.A. de C.V. celebró un contrato de prestación de servicios con una compañía americana, cuyo propósito es la asesoría para la venta de ciertos activos hoteleros previamente identificados. En dicho contrato se establecen condiciones de exclusividad para el asesor, un pago inicial de \$475 mil dólares que se descontará del pago final y una comisión variable en función al valor de la transacción sobre un mínimo del 0.95%, si el valor de venta es hasta \$190 millones de dólares. Dicha comisión se incrementa una décima de punto porcentual por cada \$5 millones de dólares en el rango del valor de la transacción.

z) Con motivo de las obligaciones derivadas de los contratos de la reestructura que se menciona en la nota 1b, el 30 de marzo de 1998 Consorcio Situr, S.A. de C.V. (subsidiaria indirecta) suscribió un aumento de capital en Sidek Opción, S.A. de C.V. (subsidiaria indirecta) por un monto de \$12,122, equivalentes a esa fecha a \$1,423.3 millones de dólares.

Derivado de que a esa fecha no se exhibió este aumento, Consorcio Situr, S.A. de C.V. entregó como contraprestación un pagaré por el importe en dólares antes mencionado, mismo que no causa intereses con vencimiento el 30 de marzo de 2003, avalado por Sidek, Situr e Inversiones Sidek, S.A. de C.V. y como obligados solidarios las compañías subsidiarias de Sidek. A efecto de garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en el Contrato de Cesión Onerosa de Créditos (Contrato de la Reestructura), Sidek Opción, S.A. de C.V. constituyó prenda sobre todos sus derechos que se derivan del Contrato de Suscripción de Acciones y del pagaré del precio de suscripción (ver nota 18d).

aa) La demanda que existía en contra de la subsidiaria Industrial Naval de California, S.A. de C.V. (INC) por \$4 millones de dólares, por concepto de daños y perjuicios, derivado del rescate que INC hizo del Barco "Aleta Amarilla", propiedad de Pesquerías del Pacífico, S.A. de C.V., fue resuelto favorablemente para la Compañía, generándose una nueva demanda por \$100 mil dólares aproximadamente. En opinión de la administración y asesores legales de la Compañía, tampoco existirá perjuicio para la Compañía, por lo que no se ha registrado ninguna reserva por este concepto.

18. Eventos subsecuentes

a) El 12 de febrero de 1999, la subsidiaria Situr Desarrollos Turísticos, S.A. de C.V. vendió en 16.5 millones de dólares las acciones de la subsidiaria Ecodesarrollos Papagayo, S.A. y subsidiarias, domiciliadas en San José, Costa Rica. Los activos consolidados de dichas operaciones al 31 de diciembre de 1997 y 1998 fueron de \$259 y \$220, respectivamente. Asimismo, debido a que esta subsidiaria se encuentra en etapa preoperativa, durante los ejercicios de 1997 y 1998, no se han generado ingresos propios de su operación. De acuerdo con estimaciones realizadas por la Compañía, la venta de esta operación generará una utilidad neta de impuestos de aproximadamente \$70.

b) Con motivo de las reformas fiscales en vigor a partir del 1 de enero de 1999, durante 1999 se pueden presentar incrementos a los gastos y egresos de flujos de efectivo derivados del Impuesto Sobre la Renta debido a que:

- La consolidación se hará al 60% de la participación accionaria que la Compañía tenga en el capital de sus subsidiarias (hasta 1998 se hacía al porcentaje de tenencia mayoritario).
- Para efectos del Impuesto al Activo, las sociedades que han venido consolidando pueden calcular el impuesto considerando el 60% de la participación antes señalada, para lo cual deberían presentar un aviso a más tardar el 28 de febrero de 1999. Cabe señalar que la Compañía no optó por aplicar esta mecánica.
- Los pagos provisionales y el ajuste se enterarán en forma individual, como si no hubiera consolidación. Por los años de 1999 y 2000, también deberán efectuarse en forma consolidada, acreditando lo pagado en forma individual en la participación consolidada.
- En caso de desincorporación o desconsolidación se deben pagar las diferencias de impuestos actualizados.

c) Con fecha 12 de marzo de 1999 Situr Desarrollos Turísticos, S.A. de C.V. (subsidiaria indirecta) aportó \$4.3 aproximadamente como aportaciones para futuros aumentos de capital en una compañía asociada que se tiene en coinversión.

d) En asamblea de tenedores de certificados del fideicomiso, celebrada el 30 de marzo de 1999, se resolvió, entre otros asuntos, lo siguiente:

- Se cancele el aumento del capital que se menciona en la nota 17z.
- Se cancele el pagaré y se libere la prenda que se menciona en la nota 17z.
- Se autorice la emisión por parte de Sidek Opción, S.A. de C.V. de acciones de tesorería.
- Consorcio Situr, S.A. de C.V. se obligue a suscribir y pagar trimestralmente el precio de las acciones antes mencionadas.
- Consorcio Situr, S.A. de C.V. otorgue las garantías que el Consejo del Fideicomiso considere convenientes o necesarias.
- Sidek Opción, S.A. de C.V. constituya prenda a favor de Sidek Private Company, S.A. de C.V. (subsidiaria del Fideicomiso) sobre los derechos de cobro derivados de la suscripción de acciones, así como de las garantías otorgadas.

(R.- 107025)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Segunda Sala de lo Civil

Toca 1588/99

A.C.B.

EDICTO

Bravo Pardo José Luis vs. Raquel Higareda Cabrera y otros.

En el Cuaderno de Amparo Directo formado en los autos del toca 1588/99 derivado del Juicio Ordinario Civil seguido por Bravo Pardo José Luis en contra de Raquel Higareda Cabrera y otros, esta sala dictó el siguiente acuerdo:

"México, Distrito Federal, a cinco de julio de mil novecientos noventa y nueve.

Téngase por hechas las manifestaciones a que se refiere el quejoso ... en tal virtud, procédase a emplazar a los terceros perjudicados Raquel Higareda Cabrera, Alberto de la Vega Montealegre, Elisa Rita Arcos Chávez de Mejorada, Cecilia Luengas Avila, David López Vie, Enrique Alejandro Sosa Rojas, Ricardo León Cano, Ricardo Letelier Yunge, Martha Medrano de Ordóñez, Rosa Virginia Machado de Madrigal, Elena Aguilar Saavedra viuda de Meza, Marcos Maus Feliz y Guadalupe Raudon Menocal de Castro por medio de edictos que se publiquen en el Diario Oficial, así como en el periódico La Prensa... En la inteligencia, que deberá quedar a disposición de cada uno de dichos terceros perjudicados, una copia simple de la demanda de garantías respectiva en la secretaría de acuerdos de esta Sala... Notifíquese..."

Lo anterior se hace de su conocimiento a fin de que se presente dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación; ante el H. Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en turno, como terceros perjudicados en el Juicio de Amparo promovido por José Luis Bravo Pardo, por su propio derecho contra actos de esta Sala en el procedimiento referido al inicio de este edicto.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 8 de julio de 1999.

La C. Secretaria de Acuerdos de la H. Segunda Sala

Lic. Matilde Ramírez Hernández

Rúbrica.

(R.- 109489)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa

en el Distrito Federal

EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo número P-372/99, promovido por Afore Bital, Sociedad Anónima de Capital Variable, en contra de actos del Congreso de la Unión y otras autoridades, se ordenó emplazar a juicio a todos y cada uno de los trabajadores de la empresa indicada que tienen el carácter de terceros perjudicados a los que se les hace saber que se presentó demanda de garantías en la cual el acto reclamado consiste en la aplicación, expedición, promulgación y refrendo del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, únicamente por lo que hace a su artículo cuarto, en el que se modifica el artículo catorce de la citada ley a partir del primero de enero de mil novecientos noventa y uno, motivo por el cual, deberán presentarse en este Juzgado dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, a efecto de entregarles copia de la demanda, y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Atentamente

México, D.F., a 21 de junio de 1999.

La C. Juez Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal

Lic. María Guadalupe Rivera González

Rúbrica.

(R.- 109500)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Guadalajara, Jal.

EDICTO

Juicio de Amparo número 1002/98-IV, promovido por Ayuntamiento Constitucional de Mascota, Jalisco, a través de su secretario y síndico Ignacio Hurtado Dávalos contra actos del Juez Mixto de Primera Instancia de Mascota, Jalisco, por acuerdo de esta fecha se ordenó en lo conducente, que por ignorarse domicilio del tercero perjudicado Carlos Dávalos Guzmán, sea emplazado por edictos. Se señalan las once horas con treinta minutos del treinta de septiembre próximo para la celebración de la audiencia constitucional, quedando a su disposición copias de ley en la Secretaría del Juzgado. Haciéndole saber que deberá presentarse a este procedimiento dentro de treinta días, contados a partir de la última publicación. Asimismo, que en caso de no comparecer a este procedimiento constitucional a señalar domicilio para recibir notificaciones, las mismas se le practicarán por lista, aun las de carácter personal, con fundamento en el artículo 28 fracción II de la ley de la materia.

Atentamente

Guadalajara, Jal., a 19 de julio de 1999.

El C. Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado

Lic. Alejandro Flores Villegas

Rúbrica.

(R.- 110068)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Recaudación

Administración Regional de Recaudación Metropolitana

Administración Local de Recaudación del Sur del Distrito Federal

NOTIFICACION POR EDICTO

En virtud del crédito H-1140967, adeudo a cargo del C. Miguel Enrique Camacho Figueroa, con R.F.C. CAFM520911IG9, derivado del expediente administrativo número CIDQD/11195/R001/99, de fecha 14 de junio de 1999, emitido por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, Contraloría Interna en Estudios Churubusco Azteca, S.A., autoridad que resolvió lo relativo a la responsabilidad administrativa por las irregularidades en que incurrió durante el desempeño de sus funciones como Director Técnico adscrito a Estudios Churubusco, S.A., resuelve:- Se impone que el C. Miguel Enrique Camacho Figueroa, una sanción administrativa consistente en: inhabilitación por el término de un año, para desempeñar empleo, cargo o comisión en el Servicio Público, y económica, por la cantidad de \$8,035.28 (ocho mil treinta y cinco pesos 28/100 M.N.). Adeudo que se controla en esta Administración Local de Recaudación del Sur del D.F. con el número de expediente que se indica, toda vez que el deudor no se localizó y se desconoce el nombre y domicilio de la persona que lo representa legalmente; con fundamento en los artículos 14, 16 y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4, 65, 144, 151, 152, 153 y 154 del Código Fiscal de la Federación vigente, asimismo, los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal mencionado, los artículos 7 fracción I y 8 fracción III ambos de la Ley del Servicio de Administración Tributaria vigente, así también los artículos transitorios tercero y cuarto de la ley citada y las fracciones X, XI y XIV del artículo 41 apartado A, en este sentido el apartado F número 64 del mismo artículo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria en vigor, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de junio de 1997, en vigor a partir del día 1 de julio del mismo año. Incluyendo los artículos segundo y cuarto transitorios del Reglamento Interior que se indica, así como el artículo primero vigente fracción VIII apartado 3 por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades administrativas de esta Secretaría, publicado en el mismo Diario Oficial del 18 de diciembre de 1996; se procede a notificar por edictos al contribuyente C. Miguel Enrique Camacho Figueroa la resolución que se indica, misma que determina el crédito fiscal en comento, en tal virtud de conformidad con los artículos 65 y 144 del Código Fiscal de la Federación vigente, se conceden 45 días hábiles siguientes a partir del día siguiente en que surta efectos la presente notificación del crédito, documento que consta de cuatro fojas útiles certificadas, debiendo acreditar a más tardar al vencimiento del citado plazo, el pago del adeudo o bien su impugnación y la debida garantía del interés fiscal, de no hacerlo se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución; por último, de acuerdo a lo ordenado en el artículo 140 del multicitado Código Fiscal vigente, que indica que la presente, en resumen, se publique durante 3 días consecutivos en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, teniéndose como la fecha de notificación la última publicación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 5 de agosto de 1999.

El Administrador Local de Recaudación

Act. Juan Jesús Ortiz Muñoz

Rúbrica.

(R.- 110144)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Recaudación

Administración Regional de Recaudación Metropolitana

Administración Local de Recaudación del Sur del Distrito Federal

NOTIFICACION POR EDICTO

En virtud del crédito H-1108150, adeudo a cargo del C. Alfredo Estrada Caravantes, con R.F.C. EACA650730, derivado del expediente administrativo número 281/97, de fecha 15 de febrero de 1999, emitido por la Contraloría Interna de la Secretaría de Gobernación, Dirección de Responsabilidades de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, autoridad que resolvió lo relativo a la responsabilidad administrativa por hechos ocurridos durante el desempeño de sus funciones como coordinador administrativo de la entonces Subsecretaría de Protección Civil y de Prevención y Readaptación Social en la Secretaría de Gobernación, resuelve:

Se determina que el C. Alfredo Estrada Caravantes es administrativamente responsable de los hechos que se le atribuyeron, por lo que se le impone la sanción consistente en: inhabilitación temporal, para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el Servicio Público por el término de 5 años, y económica, por la cantidad de \$232,583.00 (doscientos treinta y dos mil quinientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.). Adeudo que se controla en esta Administración Local de Recaudación del Sur del D.F. con el número de expediente que se indica, toda vez que el deudor no se localizó y se desconoce el nombre y domicilio de la persona que lo representa legalmente; con fundamento en los artículos 14, 16 y 31 de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4, 65, 144, 151, 152, 153 y 154 del Código Fiscal de la Federación vigente, asimismo, los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal mencionado, los artículos 7 fracción I y 8 fracción III ambos de la Ley del Servicio de Administración Tributaria vigente, así también los artículos transitorios tercero y cuarto de la ley citada y las fracciones X, XI y XIV del artículo 41 apartado A, en este sentido el apartado F número 64 del mismo artículo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria en vigor, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de junio de 1997, en vigor a partir del día 1 de julio del mismo año. Incluyendo los artículos segundo y cuarto transitorios del Reglamento Interior que se indica, así como el artículo primero vigente fracción VIII apartado 3 por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades administrativas de esta Secretaría, publicado en el mismo Diario Oficial del 18 de diciembre de 1996; se procede a notificar por edictos al contribuyente C. Alfredo Estrada Caravantes, la resolución que se indica, misma que determina el crédito fiscal en comento, en tal virtud de conformidad con los artículos 65 y 144 del Código Fiscal de la Federación vigente, se conceden 45 días hábiles siguientes a partir del día siguiente en que surta efectos la presente notificación del crédito, documento que consta de catorce fojas útiles con firma autógrafa, debiendo acreditar a más tardar al vencimiento del citado plazo, el pago del adeudo o bien su impugnación y la debida garantía del interés fiscal, de no hacerlo se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución; por último, de acuerdo a lo ordenado en el artículo 140 del multicitado Código Fiscal vigente, que indica que la presente, en resumen, se publique durante 3 días consecutivos en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, teniéndose como la fecha de notificación la última publicación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 5 de agosto de 1999.

El Administrador Local de Recaudación

Act. Juan Jesús Ortiz Muñoz

Rúbrica.

(R.- 110145)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Recaudación

Administración Regional de Recaudación Metropolitana

Administración Local de Recaudación del Sur del Distrito Federal

NOTIFICACION POR EDICTO

En virtud del crédito H-1108441, adeudo a cargo del C. Isidoro Pérez Cielo, con R.F.C. PEC1540404, derivado del oficio CIDQD/11195/R/001/98, de fecha 27 de enero de 1999, emitido por la Contraloría Interna en Estudios Churubusco Azteca, S.A., Departamento de Quejas y Denuncias, de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, autoridad que resolvió lo relativo a la responsabilidad administrativa por hechos ocurridos durante el desempeño de sus funciones como auditor adscrito al Departamento de Crédito y Cobranzas en Estudios Churubusco, resuelve:

Isidoro Pérez Cielo, es responsable administrativamente de la irregularidad administrativa que se le atribuye, se imponen las sanciones administrativas consistentes en sanción económica del doble del desvío de recursos en perjuicio económico de la cantidad que asciende a \$261,368.80 (doscientos sesenta y un mil trescientos sesenta y ocho pesos 80/100 M.N.), así como la inhabilitación por el término de diez años para desempeñar empleo, cargo o comisión en el Servicio Público. Adeudo que se controla en esta Administración Local de Recaudación del Sur del D.F. con el número de expediente que se indica, toda vez que el deudor no se localizó y se desconoce el nombre y domicilio de la persona que lo representa legalmente; con fundamento en los artículos 14, 16 y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4, 65, 144, 151, 152, 153 y 154 del Código Fiscal de la Federación vigente; asimismo, los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal mencionado, los artículos 7 fracción I y 8 fracción III ambos de la Ley del Servicio de Administración Tributaria vigente, así también los artículos transitorios tercero y cuarto de la ley citada y las fracciones X, XI y XIV del artículo 41 apartado A, en este sentido el apartado F número 64 del mismo artículo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria en vigor, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de junio de 1997, en vigor a partir del día 1 de julio del mismo año. Incluyendo los artículos segundo y cuarto transitorios del Reglamento Interior que se indica, así como el artículo primero vigente fracción VIII apartado 3 por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades administrativas de esta Secretaría, publicado en el mismo Diario Oficial del 18 de diciembre de 1996; se procede a notificar por edictos al contribuyente C. Isidoro Pérez Cielo, la resolución que se indica, misma

que determina el crédito fiscal en comento, en tal virtud de conformidad con los artículos 65 y 144 del Código Fiscal de la Federación vigente se conceden 45 días hábiles siguientes a partir del día siguiente en que surta efectos la presente notificación del crédito, documento que consta de cinco fojas útiles con firma autógrafa, debiendo acreditar a más tardar al vencimiento del citado plazo, el pago del adeudo o bien su impugnación y la debida garantía del interés fiscal, de no hacerlo se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución; por último, de acuerdo a lo ordenado en el artículo 140 del multicitado Código Fiscal vigente, que indica que la presente, en resumen, se publique durante 3 días consecutivos en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, teniéndose como la fecha de notificación la última publicación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 5 de agosto de 1999.

El Administrador Local de Recaudación

Act. Juan Jesús Ortiz Muñoz

Rúbrica.

(R.- 110147)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Recaudación

Administración Regional de Recaudación Metropolitana

Administración Local de Recaudación del Sur del Distrito Federal

NOTIFICACION POR EDICTO

En virtud del crédito H-1119153, adeudo a cargo del C. Fernando Vera Espinosa, derivado del expediente administrativo SQD-ER-07/98, de fecha 15 de enero de 1999, emitido por la Contraloría Interna en el Banco Nacional de Comercio Interior, S.N.C., en Liquidación, Subdirección de Quejas, Denuncias y Responsabilidades de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, autoridad que resolvió lo relativo a la responsabilidad administrativa por hechos ocurridos durante el desempeño de sus funciones como cajero universal, resuelve:

Que el C. Fernando Vera Espinoza, en ejercicio de su cargo como cajero universal en el Banco Nacional de Comercio Interior, S.N.C., es responsable del incumplimiento a las obligaciones establecidas, por lo que se le impone la sanción consistente en: inhabilitación por el término de un año, para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el Servicio Público, y económica, por la cantidad de \$63,595.94 (sesenta y tres mil quinientos noventa y cinco pesos 94/100 M.N.). Adeudo que se controla en esta Administración Local de Recaudación del Sur del D.F. con el número de expediente que se indica, toda vez que el deudor no se localizó y se desconoce el nombre y domicilio de la persona que lo representa legalmente; con fundamento en los artículos 14, 16 y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4, 65, 144, 151, 152, 153 y 154 del Código Fiscal de la Federación vigente; asimismo, los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal mencionado, los artículos 7 fracción I y 8 fracción III ambos de la Ley del Servicio de Administración Tributaria vigente, así también los artículos transitorios tercero y cuarto de la ley citada y las fracciones X, XI y XIV del artículo 41 apartado A, en este sentido el apartado F número 64 del mismo artículo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria en vigor, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de junio de 1997, en vigor a partir del día 1 de julio del mismo año. Incluyendo los artículos segundo y cuarto transitorios del Reglamento Interior que se indica, así como el artículo primero vigente fracción VIII apartado 3 por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades administrativas de esta Secretaría, publicado en el mismo Diario Oficial del 18 de diciembre de 1996; se procede a notificar por edictos al contribuyente C. Fernando Vera Espinoza, la resolución que se indica, misma que determina el crédito fiscal en comento, en tal virtud de conformidad con los artículos 65 y 144 del Código Fiscal de la Federación vigente, se conceden 45 días hábiles siguientes, a partir del día siguiente en que surta efectos la presente notificación del crédito, documento que consta de nueve fojas útiles certificadas, debiendo acreditar a más tardar al vencimiento del citado plazo, el pago del adeudo o bien su impugnación y la debida garantía del interés fiscal, de no hacerlo se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución; por último, de acuerdo a lo ordenado en el artículo 140 del multicitado Código Fiscal vigente, que indica que la presente, en resumen, se publique durante 3 días consecutivos en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, teniéndose como la fecha de notificación la última publicación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 5 de agosto de 1999.

El Administrador Local de Recaudación

Act. Juan Jesús Ortiz Muñoz

Rúbrica.

(R.- 110148)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Recaudación

Administración Regional de Recaudación Metropolitana

Administración Local de Recaudación del Sur del Distrito Federal

NOTIFICACION POR EDICTO

En virtud del crédito H-1113206, adeudo a cargo del C. Figueroa Vargas Marco Antonio, con R.F.C. FIVM370120TY1, derivado del expediente administrativo número 36/90, de fecha 15 de agosto de 1995, emitido por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, autoridad que resolvió lo relativo a la responsabilidad administrativa por hechos ocurridos durante el desempeño de sus funciones como subgerente de Comercio Exterior, en la empresa paraestatal Azúcar, S.A. de C.V., actualmente Fideicomiso Liquidador de Azúcar, S.A., resuelve:

En cumplimiento de la sentencia de fecha veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y cinco, mediante la cual el Tribunal Fiscal de la Federación declaró la nulidad de la resolución del siete de enero de mil novecientos noventa y uno, pasa a dictar una nueva resolución, por lo que determina que el C. Figueroa Vargas Marco Antonio, es responsable del incumplimiento a lo dispuesto en el Manual de Estructura Orgánica, Funcional y Sistemática Capítulo VII y, en consecuencia, de las obligaciones establecidas y vigentes en el momento en que ocurrieron los hechos por lo que se le impone la sanción consistente en: inhabilitación por el término de cinco años para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el Servicio Público, y económica por la cantidad de \$532,500.00 (quinientos treinta y dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.). Adeudo que se controla en esta Administración Local de Recaudación del Sur del D.F. con el número de expediente que se indica, toda vez que el deudor no se localizó y se desconoce el nombre y domicilio de la persona que lo representa legalmente; con fundamento en los artículos 14, 16 y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4, 65, 144, 151, 152, 153 y 154 del Código Fiscal de la Federación vigente; asimismo, los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal mencionado, los artículos 7 fracción I y 8 fracción III ambos de la Ley del Servicio de Administración Tributaria vigente, así también los artículos transitorios tercero y cuarto de la ley citada y las fracciones X, XI y XIV del artículo 41 apartado A, en este sentido el apartado F número 64 del mismo artículo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria en vigor, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de junio de 1997, en vigor a partir del día 1 de julio del mismo año. Incluyendo los artículos segundo y cuarto transitorios del Reglamento Interior que se indica, así como el artículo primero vigente fracción VIII apartado 3 por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades administrativas de esta Secretaría, publicado en el mismo Diario Oficial del 18 de diciembre de 1996; se procede a notificar por edictos al contribuyente C. Figueroa Vargas Marco Antonio, la resolución que se indica, misma que determina el crédito fiscal en comento, en tal virtud de conformidad con los artículos 65 y 144 del Código Fiscal de la Federación vigente, se conceden 45 días hábiles siguientes a partir del día siguiente en que surta efectos la presente notificación del crédito, documento que consta de veintiocho fojas útiles certificadas, debiendo acreditar a más tardar al vencimiento del citado plazo, el pago del adeudo o bien su impugnación y la debida garantía del interés fiscal, de no hacerlo se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución; por último, de acuerdo a lo ordenado en el artículo 140 del multicitado Código Fiscal vigente, que indica que la presente, en resumen, se publique durante 3 días consecutivos en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, teniéndose como la fecha de notificación la última publicación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 5 de agosto de 1999.

El Administrador Local de Recaudación

Act. Juan Jesús Ortiz Muñoz

Rúbrica.

(R.- 110150)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Recaudación

Administración Regional de Recaudación Metropolitana

Administración Local de Recaudación del Sur del Distrito Federal

NOTIFICACION POR EDICTO

En virtud de que el crédito H-839247, adeudo a cargo del C. José Ignacio Muñoz de Cote Rodríguez, con R.F.C. MUCI 560920, derivado de la resolución definitiva con número de expediente 180/96, de fecha 11 de febrero de 1997, emitido por la Contraloría Interna de la Dirección de Responsabilidades, autoridad que resolvió lo relativo a la responsabilidad administrativa por hechos ocurridos durante el desempeño de sus funciones como Subdirector de Recursos Materiales, Servicios Generales y Obras del Instituto Nacional de Migración, resuelve:

Quedó debidamente acreditado que el C. José Ignacio Muñoz de Cote Rodríguez, es responsable de las irregularidades administrativas que se le atribuyen por lo que se le imponen las sanciones administrativas consistentes en: inhabilitación por el término de dos años para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el Servicio Público y económica, por la cantidad de \$40,129,56 (cuarenta mil ciento veintinueve pesos 56/100 M.N.). Adeudo que se controla en esta Administración Local de Recaudación del Sur del D.F. con el número de crédito que se indica, toda vez que el deudor no se localizó y se desconoce el nombre y domicilio de la persona que lo representa legalmente; con fundamento en los artículos 14, 16 y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4, 65, 144, 151, 152, 153 y 154 del Código Fiscal de la Federación vigente; asimismo, los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal mencionado, los artículos 7 fracción I y 8 fracción III ambos de la Ley del Servicio de Administración Tributaria vigente, así también los artículos transitorios tercero y cuarto de la ley citada y las fracciones X, XI y XIV del artículo 41 apartado A, en este sentido el apartado F número 64 del mismo artículo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria en vigor, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de junio de 1997, en vigor a partir del día 1 de julio del mismo año. Incluyendo los artículos segundo y cuarto transitorios del Reglamento Interior que se indica, así como el artículo primero vigente fracción VIII apartado 3 por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades administrativas de esta Secretaría, publicado en el mismo Diario Oficial del 18 de diciembre de 1996; se procede a notificar por edictos al contribuyente C. José Ignacio Muñoz de Cote Rodríguez, la resolución que se indica, misma que determina el crédito fiscal en comento, en tal virtud de conformidad con los artículos 65 y 144 del Código Fiscal de la Federación vigente, se conceden 45 días hábiles siguientes, a partir del día siguiente en que surta efectos la presente notificación del crédito, documento que consta de once fojas útiles con firma autógrafa, debiendo acreditar a más tardar al vencimiento del citado plazo, el pago del adeudo o bien su impugnación y la debida garantía del interés fiscal, de no hacerlo se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución; por último, de acuerdo a lo ordenado en el artículo 140 del multicitado Código Fiscal vigente, que indica que la presente, en resumen, se publique durante 3 días consecutivos en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, teniéndose como fecha de notificación la de la última publicación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 9 de agosto de 1999.

El Administrador Local de Recaudación

Act. Juan Jesús Ortiz Muñoz

Rúbrica.

(R.- 110151)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Mercantil

Hermosillo, Sonora, México

Secretario Primero de Acuerdos

Expediente 1001/99

EDICTO

Por sentencia de catorce de julio de mil novecientos noventa y nueve, se declaró en estado de quiebra a la Sociedad de Crédito y Ahorro del Noroeste, Sociedad de Ahorro y Préstamo, dentro del expediente número 1001/99, en la cual se designó como síndico y liquidador al Fideicomiso Liquidador de Instituciones y Organizaciones Auxiliares del Crédito (FIDELIC), lo cual se hace del conocimiento de los presuntos acreedores, emplazándoseles para que presenten sus demandas de crédito dentro del plazo de cuarenta y cinco días, contado a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el considerando primero de la presente sentencia.

SEGUNDO.- Ha procedido la acción ejercitada por el C.P. Higinio Reynoso Loza y, en consecuencia, se declara en estado de quiebra de la Sociedad de Crédito y Ahorro del Noroeste, Sociedad de Ahorro y Préstamo.

TERCERO.- Sin perjuicio de las atribuciones que le corresponden al C. Juez Penal competente que conozca del proceso penal, se califica como presuntamente fraudulenta la quiebra de la Sociedad de Crédito y Ahorro del Noroeste, Sociedad de Ahorro y Préstamo.

CUARTO.- Se designa para el cargo de síndico y liquidador al Fideicomiso Liquidador de Instituciones y Organizaciones Auxiliares del Crédito (FIDELIC), a quien se le deberá notificar el cargo para los efectos de la aceptación y protesta del mismo, y la designación o nombramiento del funcionario que la representará.

QUINTO.- Se designa como interventor provisional al señor Jesús Ambrosio Escalante Lapizco, como titular, y al señor Luis Ayala Barragán como su suplente, a quien deberá notificárseles el cargo conferido para los efectos de su aceptación y protesta.

SEXTO.- Asegúrese, ocúpese y dése posesión material y jurídica al síndico liquidador designado, de todos los bienes y derechos que integran el patrimonio de Crédito y Ahorro del Noroeste, Sociedad de Ahorro y Préstamo, de cuya administración quedan privada la quebrada en virtud de la sentencia, ocupación que abarcará bienes, derechos, documentos y papeles de la quebrada de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 175 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, y para los efectos de salvaguardar la masa de la quiebra, ocúpese y gírese los oficios correspondientes a las instituciones de crédito referidas en el considerando octavo; así como también gírese los oficios y exhortos respectivos a las autoridades judiciales competentes, para los efectos de que procedan a la acumulación de los juicios que se siguen en contra de la sociedad fallida, al presente expediente de quiebra, conforme a lo establecido en el considerando octavo.

SEPTIMO.- Gírese oficios a los CC. directores de Correos y Telégrafos, solicitándoles que remitan al síndico liquidador toda correspondencia del quebrado.

OCTAVO.- Se emite la prohibición de hacer pagos o entregar efectos o bienes de cualquier clase al deudor común o fallido, lo que sólo puede hacerse al síndico liquidador designado, con apercibimiento de doble pago en caso de incumplimiento.

NOVENO.- Cítese a los acreedores de Crédito y Ahorro del Noroeste, Sociedad de Ahorro y Préstamo, a efecto de que presenten sus créditos para examen, en el término de cuarenta y cinco días contados a partir del siguiente al de la última publicación de esta sentencia.

DECIMO.- Se convoca a los acreedores de Crédito y Ahorro del Noroeste, Sociedad de Ahorro y Préstamo, a una junta para reconocimiento, rectificación y graduación de sus créditos, que se efectuará dentro de un plazo de cuarenta y cinco días, contado a partir de los quince siguientes a aquél en que termine el plazo que fija el punto resolutivo anterior, en el lugar y hora que con posterioridad será señalado por este Juzgado en atención al número de acreedores del quebrado.

DECIMO PRIMERO.- Gírese oficio con los insertos necesarios a fin de inscribir esta sentencia en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, del domicilio social de Crédito y Ahorro del Noroeste, Sociedad de Ahorro y Préstamo, así como en los demás lugares en que aparezcan inscritos o existan bienes o establecimientos del quebrado.

DECIMO SEGUNDO.- Expídasele copia certificada de esta sentencia al síndico liquidador, al quebrado, a la intervención, o a cualquier acreedor que lo solicite.

DECIMO TERCERO.- Los efectos de la declaración de quiebra de Crédito y Ahorro del Noroeste, Sociedad de Ahorro y Préstamo, deberá retrotraerse a partir del día dieciocho del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, conforme al considerando VIII de esta sentencia.

DECIMO CUARTO.- Notifíquese esta sentencia al C. Agente del Ministerio Público Federal para los efectos del artículo 113 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, con respecto a la calificación que realiza este juzgador presuntamente de quiebra fraudulenta.

DECIMO QUINTO.- Publíquese un extracto de esta sentencia por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, y en un periódico de las localidades en donde existen establecimientos importantes del quebrado.

DECIMO SEXTO.- Para todos los efectos legales y conforme al artículo 15 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, se hace constar que la presente sentencia fue pronunciada a las trece horas del día catorce de julio de mil novecientos noventa y nueve.

Notifíquese personalmente la presente sentencia al quebrado, al C. Agente del Ministerio Público, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y al interventor gerente, así como a los acreedores con domicilio conocido por comunicación por escrito, correo ordinario o por medio de telegrama conforme a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, y a los demás acreedores se entenderán notificados de la quiebra, en el momento en que se haga la última publicación de las señaladas en el considerando décimo quinto.- Así lo resolvió y firmó el C. Juez Primero de Primera

Instancia de lo Mercantil, Lic. Martín Antonio Lugo Romero, por ante el C. Secretario Primero de Acuerdos Lic. Francisco García Cadena, con el que actúa y da fe.- Doy fe.

Hermosillo, Son., a 6 de agosto de 1999.

El C. Secretario Primero de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Mercantil

Lic. Francisco García Cadena

Rúbrica.

(R.- 110276)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Primero de lo Concursal

Expediente 70/95

Secretaría B

EDICTO

Se convoca a los acreedores de la suspensión de pagos de Sweters México, S.A. de C.V., en el cuaderno principal, expediente 70/95, a la junta de acreedores para el reconocimiento, rectificación y graduación de crédito que se celebrará en el Juzgado Primero de lo Concursal a las diez horas del día trece de septiembre del año en curso de acuerdo al siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Lista de asistencia.
2. Lectura de la lista de acreedores redactada por el síndico.
3. Debate contradictorio sobre cada uno de los créditos emitidos.
4. Asuntos generales.

Edictos que serán publicados en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico Novedades de esta capital por tres veces consecutivas.

México, D.F., a 13 de agosto de 1999.

El C. Secretario de Acuerdos "B"

Lic. Julia Ramírez León

Rúbrica.

(R.- 110280)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Primero de lo Concursal

Secretaría B

Expediente 30/95

EDICTO

Se convoca a los acreedores de la suspensión de pagos de Pelletier París, S.A. de C.V. en el cuaderno principal tomo II de Inmobiliaria Monifer, S.A. de C.V. del expediente número 30/95 a la junta de acreedores para el reconocimiento, rectificación y graduación de créditos que se celebrará en el Juzgado Primero de lo Concursal a las once horas del día ocho de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, de acuerdo al siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Lista de asistencia de los acreedores.
- 2.- Debate contradictorio sobre los créditos pendientes (artículo 243 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos).
- 3.- Asuntos generales.

Edictos que serán publicados en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Universal, de esta capital, por tres veces consecutivas.

México, D.F., a 17 de agosto de 1999.

El C. Secretario de Acuerdos "B"

Lic. Julia Ramírez León

Rúbrica.

(R.- 110431)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recaudación
Administración Regional Metropolitana
Administración Local de Recaudación del Centro del D.F.
NOTIFICACION POR EDICTO

En virtud encontrarse el deudor: Comercializadora e Importadora de Partes, S.A. de C.V., con R.F.C.: CIM901107TW3 como no localizado en el domicilio fiscal Insurgentes Sur número 586, interior 402, colonia Del Valle, código postal 03100, la Administración Local de Recaudación número 12 del Centro del Distrito Federal con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 primero y segundo párrafos del apartado "A" fracciones X y XI, último párrafo de dicho apartado, punto número 63 del apartado "F" del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria en vigor, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 30 de junio de 1997, en vigor al día siguiente de su publicación, así como de los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos, la resolución determinante de los créditos fiscales: Z-668677, Z-668678, Z-668679 y Z-668680, cuyo resumen a continuación se indica:

Número y fecha de resolución: 52202 del 22 de julio de 1999.

Administración: Administración Local de Recaudación del Centro del D.F.

Autoridad emisora: Administración Local de Auditoría Fiscal del Centro del D.F.

Ejercicio: 1 de enero al 31 de diciembre de 1992 y 1 de enero
al 16 de junio de 1998.

Contribuciones determinadas:

Impuesto Sobre la Renta	\$ 298,626.00
Impuesto al Valor Agregado	\$ 85,323.00
Recargos	\$ 736,811.00
Multa	\$ 287,811.00
Total determinado a su cargo	\$ 1'408,248.00

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 6 de agosto de 1999.

El Administrador

Act. Javier Ricardo Ramírez Villanueva

Rúbrica.

(R.- 110509)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recaudación
Administración Regional Metropolitana
Administración Local de Recaudación del Centro del D.F.
NOTIFICACION POR EDICTO

En virtud encontrarse el deudor: Casa de Cambio Comdiv, S.A. de C.V., con R.F.C.: CCC-8707301Q3 como no localizado en el domicilio fiscal Río Rhin número 60, interior 10, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, la Administración Local de Recaudación número 12 del Centro del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 primero y segundo párrafos del apartado A fracciones X y XI, último párrafo de dicho apartado, punto número 63 del apartado F del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria en vigor, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 30 de junio de 1997, en vigor al día siguiente de su publicación, así como de los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos, la resolución determinante de los créditos fiscales: Z-663674, Z-663675 y Z-663676, cuyo resumen a continuación se indica:

Número y fecha de resolución: 25288 del 18 de julio de 1999.

Administración: Administración Local de Recaudación del Centro del D.F.

Autoridad emisora: Administración Central de Operación de la Fiscalización

Ejercicio: 1 de enero al 31 de diciembre de 1996.

Contribuciones determinadas:

Impuesto Sobre la Renta	\$ 1'322,952.00
Recargos	\$ 847,483.00
Multa	\$ 1'512,936.00
Total determinado a su cargo	\$ 3'683,371.00

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 6 de agosto de 1999.

El Administrador

Act. Javier Ricardo Ramírez Villanueva

Rúbrica.

(R.- 110510)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Recaudación

Administración Regional Metropolitana

Administración Local de Recaudación del Centro del D.F.

NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el deudor: Servicios Administrativos Guecapa, S.A. de C.V., con R.F.C.: SAG941214V72, no fue localizado en el domicilio fiscal Insurgentes Sur número 878, colonia Del Valle, código postal 03100 e ignorándose en consecuencia su domicilio fiscal actual, la Administración Local de Recaudación número 12 del Centro del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 primero y segundo párrafos; fracción X y último párrafo del apartado "A" y el punto número 63 del apartado "F" del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria en vigor, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 30 de junio de 1997, en vigor al día siguiente de su publicación, así como de los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos, la resolución determinante de los créditos fiscales: Z-665721, Z-665722, Z-665723 y Z-665724, cuyo resumen a continuación se indica:

Número y fecha de resolución: 52101 del 22 de junio de 1999.

Administración: Administración Local de Recaudación del Centro del D.F.

Autoridad emisora: Administración Local de Auditoría Fiscal del Centro del D.F.

Ejercicio: 1 de enero al 31 de diciembre de 1996.

Contribuciones determinadas:

Impuesto Sobre la Renta	\$ 441,867.96
-------------------------	---------------

Impuesto al Valor Agregado	\$ 974,708.74
----------------------------	---------------

Recargos	\$ 947,831.47
----------	---------------

Multa	\$ 1'431,264.70
-------	-----------------

Total determinado a su cargo	\$ 3'795,672.87
------------------------------	-----------------

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 6 de agosto de 1999.

El Administrador

Act. Javier Ricardo Ramírez Villanueva

Rúbrica.

(R.- 110511)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Recaudación

Administración Regional Metropolitana

Administración Local de Recaudación del Centro del D.F.

NOTIFICACION POR EDICTO

En virtud encontrarse el deudor: Pedro Héctor Castañeda, con R.F.C.: CAGP420430 como no localizado en el domicilio fiscal Puebla 352-8, colonia Roma, código postal 06700, la Administración Local de Recaudación número 12 del Centro del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 primero y segundo párrafos del apartado A fracciones X y XI, último párrafo de dicho apartado, punto número 63 del apartado F del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria en vigor, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 30 de junio de 1997, en vigor al día siguiente de su publicación, así como de los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos, la resolución determinante del crédito fiscal: número Z-613942, cuyo resumen a continuación se indica:

Número y fecha: QD-461/97 del 18 de septiembre de 1998.

Administración: Administración Local de Recaudación del Centro del D.F.

Autoridad emisora: Órgano Interno de Control en el ISSSTE área de responsabilidades.

Concepto:

Sanción económica.

Importe total:

\$2'617,703.45

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 6 de agosto de 1999.

El Administrador

Act. Javier Ricardo Ramírez Villanueva

Rúbrica.

(R.- 110512)

Estados Unidos Mexicanos

Presidencia Municipal

Hidalgo, N.L.

PRIMER EDICTO

Hidalgo, N.L., a 9 de junio de 1999- mil novecientos noventa y nueve, en relación al procedimiento administrativo de rescisión de los contratos PM/PNS/0002/97 y PM/PNS/0006/97, que se tienen celebrados para distintas obras de este Municipio con la Constructora Martínez Orozco, S.A. de C.V., y en lo que toca a la notificación de dicho procedimiento se acuerda que en virtud de no haber localizado al representante y a la empresa antes mencionada, según las actas de fecha 11 de mayo del presente año e inscritas bajo los números 34986 y 34987 del libro de actas fuera de protocolo de la Notaría número 67 y levantada por el titular de dicha notaría el licenciado Víctor M. Garza Salinas y con apego en el artículo 13 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas y el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, se ordena notificarle por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el diario El Porvenir, a fin de que dentro del término de 30 días, contado del siguiente al de la última publicación, comparezca por escrito ante esta dependencia ejecutora y exponga lo que a su derecho convenga. Al término de este plazo esta dependencia ejecutora emitirá la resolución que proceda, de conformidad con las constancias que obren en el expediente. Así lo acuerda y firma el ciudadano licenciado Gerardo Efraín Lozano Osuna, Presidente Municipal de Hidalgo, Nuevo León, ante el C. Secretario del R. Ayuntamiento, ante quien actúa y da fe.

Presidente Municipal

Lic. Gerardo E. Lozano Osuna

Rúbrica.

Secretario del R. Ayuntamiento

Lic. Luis G. Lozano Lozano

Rúbrica.

(R.- 110676)

Estados Unidos Mexicanos

Presidencia Municipal

Hidalgo, N.L.

PRIMER EDICTO

Hidalgo, N.L., a 9 de junio de 1999- mil novecientos noventa y nueve, en relación al procedimiento administrativo de rescisión de los contratos PM/PNS/0001/97, PM/PNS/0003/97, PM/PNS/0004/97, PM/PNS/0005/97 y PM/PNS/0007/97 que se tienen celebrados para distintas obras de este Municipio con la Constructora Proyectos Productivos de México, S.A. de C.V., y en lo que toca a la notificación de dicho procedimiento se acuerda que en virtud de no haber localizado al representante y a la empresa antes mencionada, según las actas de fecha 11 de mayo del presente año e inscritas bajo el número 34988, del libro de actas fuera de protocolo de la Notaría número 67 y levantada por el titular de dicha notaría, el licenciado Víctor M. Garza Salinas y con apego en el artículo 13 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, y el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente se ordena notificarle por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el diario El Porvenir, a fin de que dentro del término de 30 días, contado del siguiente al de la última publicación, comparezca por escrito ante esta dependencia ejecutora y exponga lo que a su derecho convenga. Al término de este plazo esta dependencia ejecutora emitirá la resolución que proceda, de conformidad con las constancias que obren en el expediente. Así lo acuerda y firma el ciudadano licenciado Gerardo Efraín Lozano Osuna, Presidente Municipal de Hidalgo, Nuevo León, ante el C. Secretario del R. Ayuntamiento, ante quien actúa y da fe.

Presidente Municipal

Lic. Gerardo E. Lozano Osuna

Rúbrica.

Secretario del R. Ayuntamiento

Lic. Luis G. Lozano Lozano

Rúbrica.

(R.- 110679)

PROGRESO DE ORIENTE, S.A. DE C.V.

AVISO DE FUSION

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento del público que acordaron mediante asambleas generales ordinarias y extraordinarias de accionistas celebradas el pasado 27 de enero de 1999, la fusión de Progreso de Oriente, S.A. de C.V., con Operadora Comercial del Sureste, S.A. de C.V., Finorient, S.A. de C.V., y Fingolfo, S.A. de C.V., subsistiendo Progreso de Oriente, S.A. de C.V., como fusionante y desapareciendo Operadora Comercial del Sureste, S.A. de C.V., Finorient, S.A. de C.V., y Fingolfo, S.A. de C.V., como fusionadas, conforme a los términos del convenio de fusión celebrado el 4 de enero de 1999, del cual a continuación se transcriben sus cláusulas:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Por el presente documento, tanto la fusionante como las fusionadas, convienen en lo individual en celebrar, a más tardar el 27 de enero de 1999, una asamblea general extraordinaria de accionistas a efecto de que en las mismas se resuelva sobre la conveniencia de fusionarse.

SEGUNDA.- La fusión objeto del presente convenio surtirá plenos efectos entre las partes a partir de esta misma fecha y frente a terceros a partir de tres meses después de haberse efectuado la inscripción del presente documento en el Registro Público de Comercio del domicilio social de cada una de las sociedades que se fusionan.

TERCERA.- Como consecuencia de la fusión que acordarán en lo individual, las asambleas generales extraordinarias de accionistas, tanto de la fusionante como de las fusionadas en los términos de lo dispuesto por la cláusula primera de este convenio, al surtir ésta sus efectos, todos los activos, acciones y derechos, así como todos los pasivos, obligaciones y responsabilidades de cualquier naturaleza y, en general, todo el patrimonio de las fusionadas, sin reserva ni limitación alguna, se transmitirá a título universal a la fusionante y, por lo mismo, la fusionante hará suyos y asumirá todos los pasivos, obligaciones y responsabilidades a cargo de las fusionadas, quedando obligada expresamente el pago de los mismos; en el entendido de que aquellos pasivos, obligaciones y responsabilidades que existieren entre las partes de este convenio, quedarán extinguidos por confusión al consolidarse éstos como consecuencia de la fusión.

CUARTA.- Queda expresamente convenido que, como consecuencia de la fusión aprobada por las respectivas asambleas generales extraordinarias de accionistas de las sociedades que se fusionan, la fusionante aumentará su capital social en la cantidad de \$13'398,320.00 (trece millones trescientos noventa y ocho mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.) para llegar a un total de \$14'483,320.00 (catorce millones cuatrocientos ochenta y tres mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.).

QUINTA.- Para llevar a cabo esta fusión, todos y cada uno de los accionistas, tanto de la fusionante como de las fusionadas, deberán de entregar para su cancelación, la totalidad de los títulos que amparan sus acciones, mismas que serán sustituidas por una nueva emisión de acciones, correspondiente al nuevo capital social de \$14'483,320.00 (catorce millones cuatrocientos ochenta y tres mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.). Asimismo, se deberá de entregar a la fusionante, toda la documentación, correspondencia y libros corporativos y contables de las fusionadas, debidamente actualizados a la fecha de celebración del presente convenio.

SEXTA.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tanto la fusionante como las fusionadas se obligan a publicar en el periódico oficial de sus respectivos domicilios sociales, los acuerdos de fusión contenidos en el presente convenio, así como los balances generales de acuerdo a su régimen fiscal cada una de ellas, que sirvan de base para llevar a cabo la fusión.

Asimismo, tanto la fusionante como las fusionadas, procederán de inmediato a inscribir en el Registro Público de Comercio de sus respectivos domicilios sociales, los acuerdos de fusión contenidos en el presente convenio y que hayan sido aprobados por sus respectivas asambleas generales extraordinarias de accionistas.

SEPTIMA.- La fusionante se obliga a presentar los avisos fiscales correspondientes a la fusión, así como a liquidar todas las contribuciones que pudieran tener pendientes de pago las fusionadas, dentro de los términos legales establecidos al efecto.

OCTAVA.- Como consecuencia de la extinción de las fusionadas, los miembros de sus respectivos órganos de administración y de vigilancia cesarán en sus funciones al consumarse la fusión, subsistiendo los órganos de administración y vigilancia de la fusionante.

Asimismo, queda expresamente convenido que los poderes otorgados por las fusionadas, quedarán revocados y, consecuentemente, no producirán efecto legal alguno al consumarse la fusión.

NOVENA.- En todo lo no expresamente previsto en el presente convenio, se regirá por las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y del Código de Comercio, este último con carácter de supletorio.

DECIMA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, las partes se someten expresamente a las leyes aplicables y a la jurisdicción de los tribunales competentes en México, Distrito Federal, Estados Unidos Mexicanos, y al efecto, renuncian a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles por sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Asimismo, y para efectos de lo establecido en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publican a continuación los balances generales al 31 de diciembre de 1998 de Progreso de Oriente, S.A. de C.V., Operadora Comercial del Sureste, S.A. de C.V., Finorient, S.A. de C.V., y Fingolfo, S.A. de C.V.

México, D.F., a 26 de julio de 1999.

Delegado Especial de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas de Progreso de Oriente, S.A. de C.V.

Operadora Comercial del Sureste, S.A. de C.V.

Finorient, S.A. de C.V.

Fingolfo, S.A. de C.V.

Lic. Manuel Soní Samperio

Rúbrica.

PROGRESO DE ORIENTE, S.A. DE C.V.

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998

cifras en pesos

Activo

Circulante	
Bancos	1,053
Inversiones	127,681
Cuentas por cobrar	<u>10,000</u>
Suma circulante	138,734
Diferido	
Impuesto pagado por anticipado	45,721
Inversión en acciones de subsidiarias	<u>13,213,720</u>
Suma diferido	13,259,441
Total activo	<u>13,398,175</u>

Pasivo

Cuentas por pagar	<u>374,110</u>
Suma pasivo	374,110
Total pasivo	374,110

Capital

Capital social	1,085,000
Déficit por adquisición de acciones	(1,494,380)
Resultados de ejercicios anteriores	6,879,527
Resultado del ejercicio	<u>6,553,918</u>
Total capital	13,024,065
Suma pasivo más capital	<u>13,398,175</u>

Director General

Lic. Horacio Argüero Licea

Rúbrica.

OPERADORA COMERCIAL DEL SURESTE, S.A. DE C.V.

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998

cifras en pesos

Activo

Circulante	
Bancos	6,320
Inversiones	<u>78,956</u>
Suma circulante	85,276

Diferido	
Impuesto pagado por anticipado	3,634
Inversión en acciones de subsidiarias	<u>3,923,200</u>
Suma diferido	3,926,834
Total activo	<u>4,012,110</u>

Pasivo

Cuentas por pagar	<u>10,000</u>
Suma pasivo	10,000
Total pasivo	10,000

Capital

Capital social	275,000
Superávit por adquisición de acciones	39,840
Resultados de ejercicios anteriores	1,391,384
Resultado del ejercicio	<u>2,295,886</u>
Total capital	4,002,110
Suma pasivo más capital	<u>4,012,110</u>

Director General

Lic. Horacio Argüero Licea

Rúbrica.

FINORIENTE, S.A. DE C.V.

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998

cifras en pesos**Activo**

Diferido	
Inversión en acciones de subsidiarias	<u>2,279</u>
Suma diferido	2,279
Total activo	<u>2,279</u>

Capital

Capital social	1,270,627
Déficit por adquisición de acciones	(121,656)
Resultados de ejercicios anteriores	(1,146,912)
Resultado del ejercicio	<u>220</u>
Total capital	2,279
Suma pasivo más capital	<u>2,279</u>

Director General

Lic. Horacio Argüero Licea

Rúbrica.

FINGOLFO, S.A. DE C.V.

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998

cifras en pesos**Activo**

Diferido	
Inversión en acciones de subsidiarias	<u>26,344,352</u>
Suma diferido	26,344,352
Total activo	<u>26,344,352</u>

Capital

Capital social	11,852,693
Resultado de ejercicios anteriores	9,562,601
Resultado del ejercicio	<u>4,929,058</u>
Total capital	26,344,352
Suma pasivo más capital	<u>26,344,352</u>

Director General

Lic. Horacio Argüero Licea

Rúbrica.

(R.- 110681)**Estados Unidos Mexicanos**

Poder Judicial del Estado de Oaxaca

Primera Sala Civil

Oaxaca de Juárez

EDICTO

Ciudadano Pedro Armando Sánchez Reyes.

Presente.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y nueve, dictado en el cuaderno de amparo número 665/98, promovido por Rafael Heredia Salinas, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en los términos del artículo 2o. de la Ley de Amparo, se le emplaza a juicio, en su carácter de tercero perjudicado, por medio de edictos, los que deberán ser publicados por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días, contado del siguiente al de la última publicación al Tribunal Colegiado en turno del Décimo Tercer Circuito, en el juicio de amparo de que se trata. Conste.

Oaxaca de Juárez, Oax., a 26 de marzo de 1999.

La Ejecutora de la Primera Sala Civil

Pste. de Dcho. María Esther Martínez Hernández

Rúbrica.

(R.- 110685)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Cuarta Sala Civil

EDICTO

Inmobiliaria Robin, S.A. de C.V.

Por auto de fecha 3 de agosto del año en curso, dictado en el cuaderno de amparo derivado del toca 3360/98, por ignorarse su domicilio se ordenó emplazar a usted a efecto de que dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, comparezca ante el H. Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, en el amparo número DC.-3829/99 a defender sus derechos como tercero perjudicado en el amparo promovido por Juan Armando Esponda Riego, en contra de la sentencia definitiva de fecha 26 de febrero del año en curso dictada por esta Sala, por la cual modificó la sentencia dictada por el ciudadano Juez Cuadragésimo Noveno de lo Civil en el Juicio Ejecutivo Mercantil seguido por Factor Fin, S.A. de C.V., Organización Auxiliar de Crédito, en contra de Aldemex, S.A. de C.V., Implementos El Aguila, S.A. de C.V., Inmobiliaria Robin, S.A. de C.V. y otro, quedando a su disposición las copias en la Secretaría de la H. Cuarta Sala.

Atentamente

México, D.F., a 10 de agosto de 1999.

La C. Secretaria de Acuerdos de la Cuarta Sala

Lic. Norma Elizabeth González Reyes

Rúbrica.

(R.- 110689)

FINANCIERA NACIONAL AZUCARERA, S.N.C.

INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO

AVISO A LOS TENEDORES DE BONOS BANCARIOS DE DESARROLLO

FINASA 3-96

En cumplimiento a lo establecido en la cláusula décima primera del Acta de Emisión, hacemos de su conocimiento que la tasa anual de interés bruto que devengarán los Bonos Bancarios de Desarrollo de Financiera Nacional Azucarera, S.N.C., FINASA 3-96, por el trigésimo octavo periodo, comprendido del 26 de agosto al 23 de septiembre de 1999, será de 23.70% y la tasa neta de 22.70% sobre el saldo insoluto de los bonos en circulación.

Asimismo, comunicamos que a partir del día 26 de agosto de 1999, en el domicilio de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, Paseo de la Reforma número 255, 3er. piso, México, D.F., se pagarán los intereses correspondientes al trigésimo séptimo periodo, comprendido del 29 de julio al 26 de agosto de 1999, contra la entrega del cupón número 37.

México, D.F., a 24 de agosto de 1999.

Financiera Nacional Azucarera, S.N.C.

Institución de Banca de Desarrollo

Rúbrica.

(R.- 110690)

AGENCIA MEXTRANS, S.A.

MEXTRANS, INC., S.A. DE C.V.

AVISO DE FUSION

Con base en los acuerdos decretados en las asambleas generales extraordinarias de las empresas Agencia Mextrans, S.A., y Mextrans Inc., S.A. de C.V., el día 2 de agosto de 1999, a las 10:00 horas y 12:00 horas, respectivamente; dichas sociedades acordaron ratificar convenio de fusión, por el cual desaparece la empresa Mextrans Inc., S.A. de C.V. y subsiste como empresa fusionante Agencia Mextrans, S.A.

En las propias asambleas de accionistas, se acuerda que la fusión se llevará a cabo conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

1.- Se ratifica y aprueba en este acto, el convenio de fusión celebrado con esta fecha (2 de agosto de 1999), conforme al cual se llevará a cabo la fusión de Mextrans Inc., S.A. de C.V. con Agencia Mextrans, S.A., extinguiéndose como sociedad fusionada Mextrans Inc., S.A. de C.V. y subsistiendo como sociedad fusionante Agencia Mextrans, S.A.

2.- Entre las partes y para todos los efectos fiscales y contables, la fusión se lleva a cabo el día 2 de agosto de 1999 y se efectuará con cifras al 30 de junio de 1999 y toda vez que se ha obtenido el consentimiento de todos los acreedores, la fusión surtirá efectos ante terceros a partir de la fecha en que queden inscritos en el Registro Público de Comercio que corresponda los acuerdos de fusión tomados por la asamblea extraordinaria de accionistas, tanto de Mextrans Inc., S.A. de C.V. como de Agencia Mextrans, S.A.

3.- Para que la fusión surta efectos ante terceros, a partir de la fecha de inscripción de los acuerdos respectivos en el Registro Público de Comercio, las partes han acordado lo siguiente:

a) Agencia Mextrans, S.A., ha obtenido el consentimiento de todos sus acreedores.

b) Mextrans Inc., S.A. de C.V., no tiene adeudo alguno y, en consecuencia, no requiere del consentimiento de acreedores para llevar a cabo la fusión.

4.- Como consecuencia de la fusión acordada, todos los activos, acciones y derechos, todas las obligaciones de toda índole y, en general, todo el patrimonio de Mextrans Inc., S.A. de C.V., sin reserva ni limitación alguna, pasarán a título universal a Agencia Mextrans, S.A., al valor que hayan tenido en libros al 30 de junio de 1999.

5.- Como consecuencia de la fusión el intercambio accionario se realizará en función a la participación que tendrían los accionistas en el capital contable que resulta por virtud de la fusión, esto es considerando la suma de los capitales contables de Agencia Mextrans, S.A. y Mextrans Inc., S.A. de C.V., al 30 de junio de 1999.

Con base en lo anterior, el número de acciones que resultarán por virtud de la fusión será de 2'415,950. Para estos efectos, las acciones que tienen Agencia Mextrans, S.A. y Mextrans Inc., S.A. de C.V. a la fecha, se cancelarán por la fusión, y en su lugar Agencia Mextrans, S.A., sociedad fusionante, emitirá nuevas acciones.

Asimismo, con el fin de respetar el valor nominal de las acciones de Agencia Mextrans, S.A. (sociedad fusionante), las nuevas acciones que se emitan por virtud de la fusión tendrán también un valor nominal de \$1.00 un peso por acción.

En consecuencia, se aumenta el capital social de Agencia Mextrans, S.A., en la cantidad de \$50,000.00 y por tanto el monto del capital social de Mextrans Inc., S.A. de C.V., después de la fusión será de \$2'415,950.00 representado por 2'415,950 acciones con valor nominal de \$1.00 un peso cada una, que estarán repartidas de la siguiente manera:

Accionistas	Acciones	Capital
Kawasaki Kisen Kaisha Ltd.	2'398,905	\$ 2'398,905.00
Sr. Pablo Fong Kwan	100	\$ 100.00
Sr. Alfonso Cuevas Baldor	20	\$ 20.00
Sr. Joaquín Muriel García	20	\$ 20.00
Sr. Noboru Takimoto Tanaka	16,905	\$ 16,905.00
	2'415,950	\$ 2'415,950.00

Finalmente, conforme a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, también se publican en el presente aviso los balances generales al 30 de junio de 1999 de las sociedades fusionante y fusionada que sirven de base para la fusión.

México, D.F., a 2 de agosto de 1999.

Agencia Mextrans, S.A.

Delegado de la Asamblea

Lic. Joaquín Muriel García

Rúbrica.

Mextrans Inc., S.A. de C.V.

Delegado de la Asamblea

Lic. Joaquín Muriel García

Rúbrica.

AGENCIA MEXTRANS, S.A.

POSICION FINANCIERA, BALANCE GENERAL AL 30/JUN/1999

(pesos)**Cuenta****Activo Pasivo y Capital****Activo**

Activo circulante

Bancos

3'218,060.10

Fondo fijo de caja

13,900.60

Clientes

4,338.35-

Deudores diversos

29,325.00

IVA acreditable

27,750.49

Pagos anticipados

73,295.21

Subagentes

0.01

Clientes aduanales

138,782.29

Total activo circulante

3'496,775.35

Activo fijo

Muebles y útiles

235.02

Inmuebles

432.94

Acciones y valores

22,236.95

Total activo fijo

22,904.91

Activo diferido

Total activo diferido

0.00

Total activo

3'519,680.26**Pasivo**

Pasivo a corto plazo

Impuestos por pagar

0.45-

IVA trasladado

22,950.00

Acreedores diversos

883,708.06

Total pasivo a corto plazo

906,657.61

Total pasivo

906,657.61**Capital**

Capital social

2'365,950.00

Reserva legal

240.00

Reserva de inversión

1,134.79

Resultado de ejercicios Ant.

221,924.28

Total capital

2'589,249.07

Utilidad o pérdida

23,773.58

Total capital

2'613,022.65

Sumas iguales

3'519,680.263'519,680.26

AGENCIA MEXTRANS, S.A.

ESTADO DE RESULTADOS DEL 1/JUN/1999 AL 30/JUN/1999

(pesos)

	Periodo	Porcent.	Acumulado	Porcent
Ingresos				
Ingresos				
Otros ingresos	<u>25,519.87</u>	<u>100.00</u>	<u>153,043.30</u>	<u>100.00</u>
Total ingresos	<u>25,519.87</u>	<u>100.00</u>	<u>153,043.30</u>	<u>100.00</u>
Total	<u>25,519.87</u>	<u>100.00</u>	<u>153,043.30</u>	<u>100.00</u>
Egresos				
Gastos generales				
Gastos de representación	2,800.00	10.97	5,560.00	3.61
Gastos de oficina	2,519.46	9.87	3,022.99	1.95
Honorarios profesionales	2,979.00	11.67	2,979.00	1.95
Inscripciones y suscripciones	0.00	0.00	9,117.00	5.96
Gastos de comunicación	270.06	1.05	1,556.24	1.01
Gastos generales	<u>17,592.00</u>	<u>68.93</u>	<u>102,592.00</u>	<u>67.00</u>

Total gastos generales	26,160.52	102.51	124,827.23	81.51
Gts. y Prod. financieros				
Gts. y Prod. financieros	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>	<u>4,442.49</u>	<u>2.91</u>
Total Gts. y Prod. Fina.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>	<u>4,442.49</u>	<u>2.91</u>
Total	26,160.52	102.51	129,269.72	84.41
Utilidad o (pérdida)	<u>640.65-</u>	<u>2.51-</u>	<u>23,773.58</u>	<u>15.51</u>

MEXTRANS INC., S.A. DE C.V.

POSICION FINANCIERA, BALANCE GENERAL AL 30/JUN/1999

(pesos)

Cuenta **Activo Pasivo y Capital**

Activo

Activo circulante

Fondo fijo de caja

50,000.00

Total activo circulante

50,000.00

Activo fijo

Total activo fijo

0.00

Activo diferido

Total activo diferido

0.00

Total activo

50,000.00

Pasivo

Pasivo a corto plazo

Total pasivo a corto plazo

0.00

Total pasivo

0.00

Capital

Capital social

50,000.00

Total capital

50,000.00

Total capital

50,000.00

Sumas iguales

50,000.00

50,000.00

MEXTRANS INC., S.A. DE C.V.

ESTADO DE RESULTADOS DEL 1/JUN/1999 AL 30/JUN/1999

(pesos)

	Periodo	Porcent.	Acumulado	Porcent
Ingresos				
Ingresos				
Total ingresos	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
Total	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
Egresos				
Gastos generales				
Total gastos generales	0.00	0.00	0.00	0.00
Gts. y Prod. financieros				
Total Gts. y Prod. Fina.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
Total	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
Utilidad o (pérdida)	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

(R.- 110691)

FINANCIERA NACIONAL AZUCARERA, S.N.C.

INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO

AVISO A LOS TENEDORES DE BONOS BANCARIOS DE DESARROLLO

FINASA 3-99

En cumplimiento a lo establecido en la cláusula séptima del Acta de Emisión, hacemos de su conocimiento que la tasa anual de interés bruto que devengarán los Bonos Bancarios de Desarrollo de Financiera Nacional Azucarera, S.N.C., FINASA 3-99, por el séptimo periodo comprendido del 26 de agosto al 23 de septiembre de 1999, será de 22.43% sobre el saldo insoluto de los bonos en circulación.

Asimismo, comunicamos que a partir del 26 de agosto de 1999, en el domicilio de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, Paseo de la Reforma número 255, 3er. piso, México, Distrito Federal, se pagarán los intereses correspondientes al sexto periodo, comprendido del 29 de julio al 26 de agosto de 1999, contra la entrega del cupón número 6.

México, D.F., a 25 de agosto de 1999.

Financiera Nacional Azucarera, S.N.C.

Institución de Banca de Desarrollo

Rúbrica.

(R.- 110692)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Quinta Sala

EDICTO

En el cuaderno formado con motivo del juicio de amparo promovido por la parte actora, en el Juicio Ordinario Civil, seguido por Navia Gutiérrez María Inés en contra de Jaime Medina Zarco y otros, toca número 85/99/2, esta Sala dictó un auto que en lo conducente dice:

"México, Distrito Federal, a trece de agosto de mil novecientos noventa y nueve.-... Emplácese al tercero perjudicado Jaime Medina Zarco por medio de edictos que deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Herald de México, por tres veces, de siete en siete días, quedando a disposición de dicho tercero perjudicado las copias simples de la demanda de garantías en la Secretaría de la Quinta Sala del H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, sito en calle Río de la Plata número cuarenta y ocho, colonia Cuauhtémoc, Delegación del mismo nombre.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 20 de agosto de 1999.

El C. Secretario de Acuerdos

Lic. Juan Antonio Vargas Rojas

Rúbrica.

(R.- 110693)

ASOCIACION MEXICANA DE HOTELES Y MOTELES, A.C.

CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 de los estatutos que rigen la Asociación Mexicana de Hoteles y Moteles, A.C., se convoca a la Asamblea Extraordinaria para la modificación a los estatutos, que tendrá lugar en la ciudad de Monterrey, N.L., el día 23 de septiembre de 1999.

ORDEN DEL DIA

1.- Lista de asistencia.

2.- Lectura de la convocatoria de la Asamblea Extraordinaria en el **Diario Oficial de la Federación**.

3.- Lectura y aprobación, en su caso, del orden del día.

4.- Presentación de propuestas para la modificación de estatutos de la Asociación Mexicana de Hoteles y Moteles, A.C., según artículo 34, inciso "D".

5.- Conclusiones.

México, D.F., a 23 de agosto de 1999.

Presidente

Félix Romano Rahmane

Rúbrica.

Secretario

Lic. Roberto Díaz Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 110694)

INMOBILIARIA PROREZA, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de Inmobiliaria Proreza, S.A. de C.V., a Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que tendrá verificativo a las 10:00 horas del próximo día 23 de septiembre del año en curso, la que se celebrará bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Nombramiento de escrutadores, lista de asistencia, resultado del escrutinio y declaración, en su caso, de la instalación legal de la Asamblea.

II.- Ratificación de adquisición de acciones por parte de Cía. Industrial de Zacatecas, S.A. de C.V., en mínimo de 40 de los anteriores titulares señores Ricardo Vega Violante y Matilde Violante Moreno.

III.- Nombramiento de nuevos miembros del Consejo de Administración, señalando sus correspondientes honorarios.

IV.- Designación del señor Rafael Sescosse como apoderado general de la sociedad, con las facultades que le otorgue la Asamblea.

V.- Proposición en el sentido de que las convocatorias a asambleas, en lo sucesivo, se publiquen en cualquiera de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la sociedad.

VI.- Resoluciones de la Asamblea.

VII.- Acta de la Asamblea.

Atentamente

México, D.F., a 24 de agosto de 1999.

Presidente del Consejo de Administración

Rafael Sescosse Lejeune

Rúbrica.

(R.- 110697)

INGENIERIA EN SISTEMAS DE INYECCION DIESEL, S.A. DE C.V.

PRIMERA CONVOCATORIA

A todos los accionistas de Ingeniería en Sistemas de Inyección Diesel, S.A. de C.V., se les convoca a la Asamblea General de Accionistas que con el carácter de ordinaria, tendrá verificativo el próximo 13 de septiembre de 1999, a las 17:00 horas, en el domicilio social de la sociedad, ubicado en avenida Refinería Azcapotzalco número 190, colonia Santa Inés, código postal 02140, Distrito Federal, con el fin de desahogar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

ASAMBLEA ORDINARIA

I.- Modificación al órgano de administración de la sociedad, de administrador único a Consejo de Administración y, en su caso, otorgamiento de poderes y facultades.

II.- Proposición, discusión y, en su caso, aprobación sobre la revocación de poderes otorgados por la sociedad.

III.- Asuntos generales.

IV.- Nombramiento de delegado especial.

La presente convocatoria se formula conforme a lo dispuesto en el artículo vigésimo tercero de los estatutos sociales, recordándoseles a los señores accionistas que deberán depositar en la caja de la sociedad los títulos de las acciones de las que sean titulares y, en su caso, de aquellos accionistas que en términos estatutarios comparezcan representados a la Asamblea.

México, D.F., a 26 de agosto de 1999.

El Administrador Unico

de Ingeniería en Sistemas de Inyección Diesel, S.A. de C.V.

Pablo Navarro Godínez

Rúbrica.

(R.- 110794)

CICTUVAM, S.C.

AVISO DE FUSION

Se publica que la asamblea de socios de Cictuvam, S.C., celebrada el 31 de diciembre de 1998, acordó llevar a cabo la fusión por integración de Cictuvam, S.C., como sociedad fusionante que subsiste y absorbe a Ortemar, S.A. de C.V., Ortemar División Inmobiliarias, S.A. de C.V., Ortemar División Operadoras, S.A. de C.V., Inlove, S.A. de C.V., Asesores Técnicos en Análisis y Computación, S.A. de C.V. y a Escuela de Foot-Ball U.V.M.-ATLANTE, S.C., como sociedades fusionadas, que se extinguen a partir del primero de enero de 1999, y los balances de las sociedades a esa fecha y los sistemas de extinción del pasivo.

CICTUVAM, S.C.

BALANCE FUSIONANTE

Total activo circulante	43'128,377.44
Total activo fijo	347'720,106.15
Total activo diferido	65,166.55
Total activo	390'913,650.14

Pasivo

Cuentas por pagar	5'660,436.99
Pasivo diferido	18'109,732.00
Capital contable	367'143,481.15
Total pasivo y capital	390'913,650.14

ESCUELA DE FOOT BALL UVM-ATLANTE, S.C.

BALANCE FUSIONADA

Total activo circulante	12,016.02
-------------------------	-----------

Total activo fijo	11,912.21
Total activo	23,928.23
Pasivo	
Cuentas por pagar	279,778.38
Capital contable	(255,850.15)
Total pasivo y capital	23,928.23
ASESORES TECNICOS EN ANALISIS Y COMPUTACION, S.A. DE C.V.	
BALANCE FUSIONADA	
Total activo circulante	28,267.20
Total activo	28,267.20
Pasivo	
Capital contable	28,267.20
Total pasivo y capital	28,267.20
INLOVE, S.A. DE C.V.	
BALANCE FUSIONADA	
Total activo circulante	369,927.35
Total activo diferido	55,942.06
Total activo	425,869.41
Pasivo	
Cuentas por pagar	242,927.34
Capital contable	182,942.07
Total pasivo y capital	425,869.41
ORTEMAR, S.A. DE C.V.	
BALANCE FUSIONADA	
Total activo circulante	944,087.01
Total activo diferido	103.00
Total activo	944,190.01
Pasivo	
Cuentas por pagar	667,356.00
Pasivo diferido	2'601,738.17
Capital contable	(2'324,904.16)
Total pasivo y capital	944,190.01
ORTEMAR DIVISION INMOBILIARIAS, S.A. DE C.V.	
BALANCE FUSIONADA	
Total activo circulante	50,457.07
Total activo	50,457.07
Pasivo	
Cuentas por pagar	1,575.05
Capital contable	48,882.02
Total pasivo y capital	50,457.07
ORTEMAR DIVISION OPERADORAS, S.A. DE C.V.	
BALANCE FUSIONADA	
Total activo circulante	50,457.07
Total activo	50,457.07
Pasivo	
Cuentas por pagar	1,575.05
Capital contable	48,882.02
Total pasivo y capital	50,457.07

Las obligaciones que asume la fusionante son:

La fusionante asume todas las obligaciones y responsabilidades que por motivos de la fusión correspondieran a las sociedades fusionadas cumpliendo fiel y oportunamente con todo lo contraído.

El texto completo de los acuerdos de la fusión se encuentran a disposición de socios y acreedores por un plazo de 45 días naturales, contado a partir de esta publicación en el domicilio de la sociedad en bulevar Adolfo López Mateos número 156, colonia San Angel Inn, Delegación Alvaro Obregón, D.F.

México, D.F., a 25 de agosto de 1999.

Delegado de la Asamblea

Lic. José Ortega Martínez

Rúbrica.

(R.- 110796)

FINAGRO, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
DE ACCIONISTAS

Con fundamento en los artículos décimo primero, décimo tercero, décimo sexto, décimo séptimo y demás relativos de los estatutos sociales, así como en los artículos 178, 182, 183, 186, 187 y 192 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por medio de la presente comunicación se convoca formalmente a los señores accionistas de Finagro, S.A. de C.V., a una Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 17 de septiembre de 1999, a las 10:00 horas, en el domicilio social de la sociedad ubicado en Torre "Optima", avenida Paseo de las Palmas 405, 3er. piso, colonia Lomas de Chapultepec, 11000, México, Distrito Federal, para tratar los puntos del orden del día que se transcribe a continuación:

ORDEN DEL DIA

- I. Designación de presidente, secretario, escrutadores de la Asamblea.
- II. Declaración y, en su caso, aprobación de la legal instalación de la Asamblea.
- III. Propuesta para decretar un incremento de capital de la sociedad mediante la capitalización de pasivo y resoluciones que se adopten, incluyendo las relacionadas con el derecho de preferencia de los accionistas para suscribir y pagar el aumento que se decreta, la admisión, en su caso, de nuevos socios, así como la emisión de nuevas acciones.
- IV. Propuesta para autorizar la celebración de un crédito por parte de Bank of America, N.A., por la cantidad de \$90,000,000.00 US DLLS. (noventa millones de dólares americanos 00/100), resoluciones que se adopten y otorgamiento de poderes.
- V. Propuesta para modificar el artículo décimo tercero de los estatutos vigentes.
- VI. Elaboración, lectura y aprobación de acta y autorización de personas para su protocolización y gestiones de registro.

Para que los accionistas puedan asistir a la Asamblea, se requiere que estén inscritos como tales en el registro correspondiente de la sociedad y, además, que depositen sus acciones en la sociedad con, cuando menos, veinticuatro horas de anticipación a la celebración de la Asamblea. En este caso, la sociedad entregará la tarjeta de admisión a la Asamblea y a la conclusión de la misma se devolverán los títulos de acciones a sus titulares. Los accionistas podrán depositar sus acciones en una institución de crédito y deberán entregar a la sociedad, con la anticipación señalada, la constancia de depósito para poder recabar la tarjeta de admisión a la Asamblea.

Los accionistas podrán asistir personalmente o por conducto de mandatario, pertenezcan o no a la sociedad, a excepción de miembros del Consejo y comisario. Para estos fines será suficiente que el mandato conste por escrito con firmas autógrafas.

México, D.F., a 25 de agosto de 1999.

Presidente del Consejo de Administración

Lic. Fabio M. Covarrubias Piffer

Rúbrica.

(R.- 110814)

FINAGRO, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
DE ACCIONISTAS

Con fundamento en los artículos décimo segundo, décimo tercero, décimo sexto, décimo séptimo y demás relativos de los estatutos sociales, así como en los artículos 178, 181 y 192 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por medio de la presente comunicación se convoca formalmente a los señores accionistas de Finagro, S.A. de C.V., a una Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 17 de septiembre de 1999, a las 12:00 horas, en el domicilio de la sociedad ubicado en Torre "Optima", avenida Paseo de las Palmas 405, 3er. piso, colonia Lomas de Chapultepec, 11000, México, Distrito Federal, para tratar los puntos del orden del día que se transcribe a continuación:

ORDEN DEL DIA

- I. Designación de presidente, secretario, escrutadores de la Asamblea.
- II. Declaración y, en su caso, aprobación de la legal instalación de la Asamblea.
- III. Elección o reelección de los miembros del Consejo de Administración y del comisario de la sociedad y resoluciones que se adopten.
- IV. Elaboración, lectura y aprobación de acta y autorización de personas para su protocolización y gestiones de registro.

Para que los accionistas puedan asistir a la Asamblea, se requiere que estén inscritos como tales en el registro correspondiente de la sociedad y, además, que depositen sus acciones en la sociedad con,

cuando menos, veinticuatro horas de anticipación a la celebración de la Asamblea. En este caso la sociedad entregará la tarjeta de admisión a la Asamblea y a la conclusión de la misma se devolverán los títulos de acciones a sus titulares. Los accionistas podrán depositar sus acciones en una institución de crédito y deberán entregar a la sociedad, con la anticipación señalada, la constancia de depósito para poder recabar la tarjeta de admisión a la Asamblea.

Los accionistas podrán asistir personalmente o por conducto de mandatario, pertenezcan o no a la sociedad, a excepción de miembros del Consejo y comisario. Para estos fines será suficiente que el mandato conste por escrito con firmas autógrafas.

México, D.F., a 25 de agosto de 1999.

Presidente del Consejo de Administración

Lic. Fabio M. Covarrubias Piffer

Rúbrica.

(R.- 110815)

SANTANDER MEXICANO, S.A. DE C.V.

ADMINISTRADORA DE FONDOS PARA EL RETIRO

AFORE GENESIS METROPOLITAN, S.A. DE C.V.

NOTA ACLARATORIA

Por un error en la publicación del día 26 de agosto de 1999, referente al aviso de fusión de Santander Mexicano, S.A. de C.V., Administradora de Fondos para el Retiro y Afore Génesis Metropolitan, S.A. de C.V., en los estados financieros de Santander Mexicano, S.A. de C.V., Afore; en el capital contable se omitió el siguiente rubro:

4302	Resultado del ejercicio	(37,565)
------	-------------------------	----------

Y en suma pasivo más capital;

Dice:		879,578
-------	--	---------

Debe decir:	879,576	
-------------	---------	--

México, D.F., a 27 de agosto de 1999.

Director General

Director de Administración y Finanzas

Daniel Olivares Guillén

José Padilla Lara

Rúbrica.

Rúbrica.

Responsable de la Información

Rocío Alarcón Castillo

Rúbrica.

(R.- 110923)

AHORRO SANTANDER MEXICANO, S.A. DE C.V.

SOCIEDAD DE INVERSION ESPECIALIZADA DE FONDOS PARA EL RETIRO

SIEFORE GENESIS, S.A. DE C.V.

NOTA ACLARATORIA

Por un error, en la publicación del día 26 de agosto de 1999, referente al aviso de fusión de Ahorro Santander Mexicano, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro, y Siefore Génesis, S.A. de C.V., en los estados financieros de Ahorro Santander Mexicano, S.A. de C.V., Siefore; en las cuentas de orden;

Dice:

7103	Valores entregados en custodia	2,232,478
------	--------------------------------	-----------

Debe decir:

7103	Valores entregados en custodia	2,232,470
------	--------------------------------	-----------

México, D.F., a 27 de agosto de 1999.

Director General

Contralor Interno

Humberto Allendes Olivares

Juan Carlos García Contreras

Rúbrica.

Rúbrica.

Dir. de Admón. y Finanzas

José Luis Zicarrelli

Rúbrica.

(R.- 110926)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Primero de lo Concursal

Expediente 88/96

Secretaría B

GCE

EDICTO

Se convoca a los acreedores de la suspensión de pagos de Aquilina Bárcena de Suárez en el cuaderno principal tomo II del expediente número 88/96 a efecto de que comparezcan a la junta de acreedores para el reconocimiento, rectificación y graduación de los créditos presentados, la cual se celebrará en el Juzgado Primero de lo Concursal, a las diez horas del día seis de septiembre del año en curso, de acuerdo al siguiente:

ORDEN DEL DIA

1.- Lista de presentes.

2.- Lectura de la lista provisional de acreedores redactada por el síndico.

3.- Apertura del debate contradictorio sobre cada uno de los créditos.

4.- Designación de interventor definitivo.

Edictos que serán publicados en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Sol de México, de esta capital, por tres veces consecutivas.

México, D.F., a 20 de agosto de 1999.

La C. Secretario de Acuerdos

Lic. Julia Ramírez León

Rúbrica.

(R.- 110945)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Primero de lo Concursal

Secretaría B

Expediente 88/96

GCE

EDICTO

Se convoca a los acreedores de la suspensión de pagos de Hilario Suárez Berriel en el cuaderno principal tomo II del expediente número 88/96 a efecto de que comparezcan a la junta de acreedores para el reconocimiento, rectificación y graduación de los créditos presentados, la cual se celebrará en el Juzgado Primero de lo Concursal, a las diez horas del día ocho de septiembre del año en curso, de acuerdo al siguiente:

ORDEN DEL DIA

1.- Lista de presentes.

2.- Lectura de la lista provisional de acreedores redactada por el síndico.

3.- Apertura del debate contradictorio sobre cada uno de los créditos.

4.- Designación de interventor definitivo.

Edictos que serán publicados en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Sol de México, de esta capital, por tres veces consecutivas.

México, D.F., a 20 de agosto de 1999.

La C. Secretario de Acuerdos

Lic. Julia Ramírez León

Rúbrica.

(R.- 110946)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Primero de lo Concursal

Secretaría B

Expediente 88/96

GCE

EDICTO

Se convoca a los acreedores de la suspensión de pagos de Hilario Suárez Bárcena en el cuaderno principal tomo II del expediente número 88/96 a efecto de que comparezcan a la junta de acreedores para el reconocimiento, rectificación y graduación de los créditos presentados, la cual se celebrará en el

Juzgado Primero de lo Concursal a las diez horas del día siete de septiembre del año en curso, de acuerdo al siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Lista de presentes.
- 2.- Lectura de la lista provisional de acreedores redactada por el síndico.
- 3.- Apertura del debate contradictorio sobre cada uno de los créditos.
- 4.- Designación de interventor definitivo.

Edictos que serán publicados en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Sol de México, de esta capital, por tres veces consecutivas.

México, D.F., a 20 de agosto de 1999.

La C. Secretario de Acuerdos

Lic. Julia Ramírez León

Rúbrica.

(R.- 110948)

AVISO AL PUBLICO

Se comunica que para las publicaciones de estados financieros, éstos deberán ser presentados en un disquete que deberá estar capturado en cualquiera de los siguientes procesadores: WORD PERFECT 5.0, WORD PERFECT 5.1, MS WORD, WORD FOR WINDOWS 2.0 o 6.0.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

SEGUNDA SECCION

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 670/94, relativo a la segunda ampliación de ejido, promovido por un grupo de campesinos del poblado El Caldillo y su anexo El Vergel, Municipio de Balleza, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Vistos para resolver los autos del juicio agrario 670/94, relativo al expediente número 2408, correspondiente a la solicitud de segunda ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del poblado "El Caldillo y su anexo El Vergel", Municipio de Balleza, Estado de Chihuahua, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por Resolución Presidencial de treinta de octubre de mil novecientos setenta y tres, publicada en el **Diario Oficial de la Federación**, el cuatro de enero de mil novecientos setenta y cuatro, se dotó al poblado de referencia, con 15,312-01-00 (quince mil trescientas doce hectáreas, una área), para beneficiar a 182 (ciento ochenta y dos) campesinos capacitados, más la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer, misma que fue ejecutada en sus términos el tres de enero de mil novecientos setenta y cuatro.

Por Resolución Presidencial de trece de marzo de mil novecientos ochenta y uno, publicada en el **Diario Oficial de la Federación**, el once de mayo del mismo año se concedió ampliación de ejido al poblado promovente, con 2,729-98-68 (dos mil setecientos veintinueve hectáreas, noventa y ocho áreas, sesenta y ocho centiáreas), para beneficiar a 64 (sesenta y cuatro) campesinos capacitados, la cual fue ejecutada el trece de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.

SEGUNDO.- Por escrito de quince de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, un grupo de campesinos del poblado "El Caldillo y su anexo El Vergel", solicitaron ante el Gobernador del Estado de Chihuahua, segunda ampliación de ejido, sin señalar predios de probable afectación.

TERCERO.- La Comisión Agraria Mixta, instauró el procedimiento respectivo el veinticinco de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, siendo registrado bajo el número 2408. La solicitud referida fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, el veintidós de octubre de mil novecientos ochenta y ocho.

CUARTO.- Con fecha treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, fueron expedidos los nombramientos a Oscar Peinado Vázquez, Cosme Araujo García y Juan Arzavala Sánchez, como presidente, secretario y vocal respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo, por el Gobernador del Estado de Chihuahua, mediante oficios de treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.

QUINTO.- Mediante oficio 2-1020-902-88 de dieciocho de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, fue designado por la Comisión Agraria Mixta, Héctor Espino Carpio, para llevar a cabo el levantamiento del censo agrario del núcleo promovente, así como los trabajos técnicos informativos, comisionado que

rindió su informe el veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, en el cual señala que el poblado peticionario se integra con 177 (ciento setenta y siete) ejidatarios y 110 (ciento diez) solicitantes.

Con relación a los trabajos técnicos informativos realizados, el comisionado señala que dentro del radio legal de afectación se localizan los siguientes ejidos denominados: "Los Pilares, Los Lirios y San Juan y Anexos", "La Pinta, La Joya y Anexos" y "La Laguna de Juanota".

Por lo que respecta al predio denominado "Cuauhtémoc", el comisionado hace saber que se encuentra registrado a favor de Enrique Hernández Gómez y cuenta con una superficie actual de 800-00-00 (ochocientas hectáreas) de agostadero y monte alto, así como el denominado "Hidalgo" con la misma superficie y calidad, propiedad de Rafael Franco Santiesteban; fincas que fueron reducidas a esa dimensión, en virtud de haber sido afectadas en varias ocasiones para satisfacer necesidades de diversos núcleos agrarios. Al realizar la inspección en los predios nombrados se encontraron sin explotación por un tiempo mayor de dos años a juzgar por el tipo de vegetación de que están cubiertas levantándose acta de inexploración el diez de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, vista a fojas 66 del legajo I de los presentes autos, en la cual se menciona que los mismos no se encuentran cercados y hace más de diez años no se explotan forestalmente ni se ocupan con ganado por parte de los propietarios.

SEXTO.- El comisionado hace la aclaración de que incluido dentro de los predios antes señalados se localiza el denominado "Arroyo del Maíz", el cual fue solicitado como Terreno Nacional en mil novecientos treinta y cinco, por Soledad Jurado Chaparro viuda de Lerma, existiendo en la Dirección General de Terrenos Nacionales de la Secretaría de la Reforma Agraria, el expediente número 28354, que data desde el año de mil novecientos treinta y cinco y que a esa fecha no había sido resuelto; que los sucesores de la persona mencionada anteriormente lo tienen en posesión y dedicado a la cría y engorda de ganado, señalando además que dicho predio cuenta con una superficie de 700-00-00 (setecientas hectáreas) de agostadero y monte alto. El comisionado anexa a su informe los oficios mediante los cuales se notificó a los propietarios de los predios señalados con anterioridad, mismos que son de fecha veintiséis de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, los cuales que obran a fojas 60 a 64 del legajo I de los presentes autos.

El personal comisionado informa también, haber investigado los predios: "Arroyo de la Cueva", con superficie de 1,367-00-00 (mil trescientas sesenta y siete hectáreas) de terreno de agostadero y monte alto, propiedad de Sigfrido Lerma Jurado, el que se encontró cercado y dedicado a la explotación ganadera, además cuenta con declaratoria de Terreno Nacional publicada en el **Diario Oficial de la Federación**, de ocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno; "Aguaje de los Compadres", con una superficie de 644-00-00 (seiscientos cuarenta y cuatro hectáreas) de agostadero y monte alto, propiedad de Baudelio Corral Villar, mismo que se encontró en explotación forestal y ganadera.

SEPTIMO.- Con fecha veintiséis de junio de mil novecientos noventa y uno, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen proponiendo la afectación de una superficie de 900-00-00 (novecientas hectáreas) de los lotes "Hidalgo" y "Cuauhtémoc".

OCTAVO.- El Gobernador del Estado de Chihuahua, emitió su mandamiento el primero de febrero de mil novecientos noventa y uno, ratificando el dictamen emitido por la Comisión Agraria Mixta; mandamiento que fue publicado el doce de octubre del mismo año en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua y ejecutado en sus términos el veintiséis de enero de mil novecientos noventa y dos.

No obra en autos constancia de que el Delegado Agrario, hubiera emitido opinión sobre el presente asunto a pesar de habersele remitido el expediente el veintiséis de agosto de mil novecientos noventa y dos.

La Delegación Agraria, mediante oficio número 06869, ordenó la práctica de trabajos complementarios, por lo que el seis de noviembre de mil novecientos noventa y dos, comisionó personal para realizar diligencias complementarias a fin de integrar debidamente el expediente que nos ocupa; el comisionado rindió su informe el veinticinco de enero de mil novecientos noventa y tres, en el cual señala que el lote denominado "Hidalgo", se encuentra registrado a favor de Enrique Hernández Gómez, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Distrito Hidalgo, en la Ciudad de Parral, Estado de Chihuahua, con fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta. Por lo que se refiere al predio denominado "Cuauhtémoc" éste se encuentra registrado a favor de Rafael Franco Santiesteban en el Registro Público de la Propiedad anteriormente referido.

De los mencionados trabajos complementarios se conoce que dentro del radio legal de afectación se localizan los predios "Cuauhtémoc" e "Hidalgo", que fueron encontrados inexplorados, de los que se levantó acta circunstanciada de abandono de fecha catorce de noviembre de mil novecientos noventa y dos, realizada ante dos testigos, de la que se desprende que el lote denominado "Hidalgo", propiedad de Enrique Hernández Gómez, cuenta con una superficie de 800-00-00 (ochocientas hectáreas) de agostadero, con porciones de monte alto; en cuanto al lote denominado "Cuauhtémoc" propiedad de Rafael Franco Santiesteban, cuenta con una superficie aproximada de 800-00-00 (ochocientas hectáreas), de la misma calidad que el lote anterior.

Asimismo, del informe rendido el veinticinco de enero de mil novecientos noventa y tres, se llega al conocimiento que el predio denominado "Arroyo del Maíz", se encuentra actualmente en posesión de los sucesores de Soledad Jurado viuda de Lerma, y que dicha persona mantuvo la posesión de la superficie por más de cincuenta años.

NOVENO.- Con fecha diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y tres, el Cuerpo Consultivo Agrario, pone en estado de resolución el presente asunto, emitiendo su dictamen con fecha el diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y tres, en sentido positivo y remitiendo a este Tribunal Superior el expediente que nos ocupa.

Por auto de trece de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, se tuvo por radicado este juicio; registrándose bajo el número 670/94; notificándose personalmente a los interesados y por oficio a la Procuraduría Agraria.

DECIMO.- El Magistrado Instructor emitió acuerdo para mejor proveer el doce de julio de mil novecientos noventa y cuatro, en el que ordena notificar personalmente a Enrique Hernández Gómez propietario del predio "Hidalgo", así como a Rafael Franco Santiesteban, propietario del predio "Cuauhtémoc", a efecto de concederles un plazo de cuarenta y cinco días para ofrecer pruebas y formular alegatos, girándose el despacho AC/245/94 al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 5, con sede en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el cual es diligenciado, teniéndose por devuelto mediante proveído de treinta de septiembre del mismo año, en el cual anexa la razón actuarial de fecha cinco de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, relativa a la diligencia entendida con Jorge Pérez Martínez, quien se acreditó como apoderado de Rafael Chávez Chávez, albacea de la sucesión de Rafael Franco Santiesteban; también anexa razón actuarial de notificación realizada a Enrique Hernández Soto, hijo de Enrique Hernández Gómez, del ocho del mismo mes y año.

Durante la tramitación del procedimiento, mediante escrito de fecha dos de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, compareció Alejandro J. Rodríguez Vélez, apoderado legal de Enrique Hernández Soto, ofreciendo como pruebas las siguientes documentales: a).- Carta poder; b).- Copia certificada de escritura de compra-venta, de fecha nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta, ante la fe del notario público número 5 de Hidalgo del Parral, en el Estado de Chihuahua; c).- Copia del **Diario Oficial de la Federación**, del ocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno, en donde se publica la Resolución, sobre la primera ampliación de ejido del poblado solicitante; d).- Plano proyecto del mismo; e).- Copia, con sello de recibido en la Secretaría de la Reforma Agraria, de escrito del poblado gestor, en la que manifiestan su oposición a la segunda ampliación, por encontrarse en trámite de adquirir por compra-venta los predios "Hidalgo" y "Cuauhtémoc" y e).- Avalúo del predio rústico denominado "Hidalgo" del Municipio de Balleza, Estado de Chihuahua.

En el mismo escrito, formuló alegatos que en la parte substancial señala: que su predio es inafectable en virtud de haber quedado reducida a 800-00-00 (ochocientas hectáreas), como mínima propiedad inafectable, así como también por que según su dicho, existe intención de compra por parte del ejido "El Caldillo y su Anexo el Vergel", de los predios "Hidalgo" y "Cuauhtémoc".

Asimismo compareció al procedimiento Rafael Chávez Chávez, con el carácter de albacea de la sucesión a bienes de Rafael Franco Santiesteban, mediante escrito presentado en la oficialía de partes de este Tribunal, el veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, en el que formula alegatos y exhibe las siguientes pruebas: a).- Copia certificada de la audiencia de fecha siete de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, relativa a la junta de herederos, en la sucesión testamentaria de Rafael Franco Santiesteban, en la que se designó como albacea de dicha sucesión a Rafael Chávez Chávez, b).- Publicación del edicto de fecha once de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, por el cual fue notificado del auto de radicación del presente juicio.

UNDECIMO.- El veintidós de octubre de mil novecientos noventa y seis, se dictó otro acuerdo ordenando girar despacho al Tribunal Unitario antes mencionado, a fin de que se lleve a cabo una inspección ocular en el predio denominado "Arroyo del Maíz", para determinar quién o quiénes se encuentran en posesión del mismo y a partir de qué fecha, asimismo para recabar información de la Coordinación Agraria del Estado de Chihuahua, respecto del expediente número 28354, referente a la solicitud de Terreno Nacional que hiciera Soledad Jurado Chaparro viuda de Lerma, para determinar si dicho predio le fue adjudicado, así como para recabar información respecto al juicio de amparo número 1358/87, promovido por Sigfrido Lerma Jurado, ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chihuahua.

DUODECIMO.- Por auto de diez de octubre del año en curso se tuvo por recibido el despacho anterior, en cumplimiento al acuerdo referido, de cuyas diligencias se desprenden los siguientes hechos: Que habiéndose llevado a cabo la inspección ocular solicitada, el nueve de septiembre de mil novecientos noventa y siete y ante la presencia de los integrantes del Comité Particular Ejecutivo, Oscar Peinado Vázquez, Cosme Araujo García y Eulogio Ponce Astorga, diligencia de la cual se desprende que el predio "Arroyo del Maíz", se encuentra en posesión de Rigoberto Lerma Molina, sucesor de la señora Soledad

Jurado viuda de Lerma, asimismo se encontró pastando ganado de su propiedad y se dio fe de que se encontraba una casa habitada por la familia Lerma Molina y otra por el señor Manuel Arzavala León, ejidatario del poblado gestor.

Asimismo la Coordinación Agraria del Estado de Chihuahua, mediante oficio 750, de treinta y uno de marzo del año en curso, dirigido al Tribunal Unitario Distrito 5, informa que en el expediente 28354, relativo a la solicitud de Terreno Nacional del predio "Arroyo del Maíz", se integra con solicitud de fecha veintidós de mayo de mil novecientos treinta y cinco, presentada por Severiano Lerma, ante la Secretaría de Agricultura y Fomento, informándole asimismo, que con esa fecha tomó posesión del predio referido, bajo el amparo del decreto de dos de agosto de mil novecientos veintitrés, de la cual se le acusa recibo mediante oficio número 10338 de fecha ocho de junio del mismo año, posteriormente el trece de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, se le requiere al solicitante para que cambie su solicitud a título de compra, lo cual fue hecho por Soledad Jurado viuda de Lerma, el seis de julio del año anteriormente referido. Por oficio número 480063 de catorce de agosto de mil novecientos ochenta y uno la Subdirección de Terrenos Nacionales, informa a la Coordinación Agraria en el Estado, que se encuentran pendientes los trámites del expediente por existir oposición al deslinde, por parte de los propietarios de los predios "Cuauhtémoc" e "Hidalgo". Informando además que el último trámite del mencionado expediente es el oficio 418697 de fecha doce de julio de mil novecientos noventa y cuatro, donde la Dirección de Colonias y Terrenos Nacionales, solicita se realice una minuciosa investigación en el predio "Arroyo del Maíz", para integrar indebidamente el expediente de deslinde.

Respecto al juicio de amparo 1358/87 promovido por Sigfrido Lerma Jurado, informa la mencionada Coordinación, que por sentencia de veinte de junio de mil novecientos noventa, el Juez Primero de Distrito en el Estado de Chihuahua, sobresee dicho amparo, habiendo causado ejecutoria por auto de dieciséis de agosto de mil novecientos noventa y uno, dictado por la misma autoridad.

DECIMOTERCERO.- Por escrito presentado en la oficialía de partes de este Tribunal Superior Agrario, el día doce de noviembre del año en curso, comparecieron al procedimiento Federico Manuel Perabeles Garza y Cuauhtémoc Benito Juárez Villa, apoderados legales de Rigoberto Lerma Molina, causahabiente de Soledad Jurado viuda de Molina; a formular alegatos y a ofrecer las siguientes pruebas: a).- Poder general para pleitos y cobranzas otorgado a favor de los comparecientes, por Rigoberto Lerma Molina, b).- Copia del oficio número 2-0920-796-92 de la Comisión Agraria Mixta, c).- Plano y calca del plano del predio "Arroyo del Maíz", d).- Planos topográficos, así como de levantamiento topográfico de los predios "Arroyo del Maíz" y "Arroyo de la Cueva", e).- Copia de fe de inspección ocular de trece de junio de mil novecientos noventa y siete.

Por auto de catorce de noviembre de mil novecientos noventa y siete fueron admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas: Instrumental de Actuaciones y documentales exhibidas; asimismo se tuvieron por formulados sus alegatos; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que este Tribunal es competente para conocer el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o. y 9o., fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Que el requisito de procedibilidad a que se refiere el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ha sido cumplido, en virtud de que los terrenos con que cuenta el ejido promovente, se encuentran debidamente aprovechados, en virtud de desprenderse del informe de diez de agosto de mil novecientos ochenta y ocho rendido por el comisionado Héctor Espino Carpio y que obra a fojas 23, 24 y 25 del legajo I, que los terrenos con que cuenta el ejido por concepto de dotación y primera ampliación, están formados por terrenos de agostadero con monte alto, encontrándose en explotación forestal, existiendo un aserradero y varios patios madereros, encontró además, dentro del ejido aproximadamente 250 cabezas de ganado mayor propiedad de ejidatarios vecinos y solicitantes, asimismo localizó fracciones pequeñas dedicadas a la agricultura de temporal con superficies desde fracción de hectárea, hasta cuatro o cinco hectáreas, sembradas con maíz, frijol y avena.

TERCERO.- Que la capacidad del núcleo promovente tanto individual como colectiva, quedó acreditada de conformidad a lo preceptuado en los artículos 197 fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria, tomando en consideración los trabajos censales realizados el doce de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho; y que obran a fojas de la 72 a la 75 del legajo I, que arrojan un total de 110 (ciento diez) solicitantes, cuyos nombres son los siguientes: 1.- Carmen García Chávez, 2.- Eulogio Ponce Astorga, 3.- Antonino Valenzuela Holguín, 4.- Jaime Ponce Astorga, 5.- José Raquel Chávez Arsola, 6.- Ramón García Luna, 7.- Socorro Vigavillar, 8.- José Angel Peinado Vázquez, 9.- Jesús José Bojórquez Guerra, 10.- Héctor Peinado Vázquez, 11.- Epigmenio Méndez Méndez, 12.- Javier Navarrete Chávez, 13.- Domingo García García, 14.- Fabián Emilio Moreno Lazos, 15.- Cipriano García García, 16.- Manuel

Peinado Vázquez, 17.- Martín Ramírez Morales, 18.- Lázaro Olivas Cruz, 19.- Anselmo Molina Reyes, 20.- Bernardino Topete Bustillos, 21.- Rodolfo Palma Valencia, 22.- Guillermo Alvarez Rojas, 23.- Fernando Franco Yáñez, 24.- Raúl Franco Yáñez, 25.- Ramón Franco Bojórquez, 26.- José Socorro Franco Rivas, 27.- Bernabé García Olivas, 28.- Manuel Antonio Mata Calvillo, 29.- Juan Miguel Arzavala Sánchez, 30.- Bartolo Peinado Vázquez, 31.- Pedro Abrego Castro, 32.- Ever Rojas Hernández, 33.- Emeterio Brito Alvarez, 34.- Leonsio García Medina, 35.- Martín Moreno Covarrubias, 36.- Simón Topete Valdez, 37.- Telésforo Chávez Peinado, 38.- Ramón Gutiérrez Chávez, 39.- Sabino Olivas Prieto, 40.- Fortunata Yáñez García, 41.- Felipa Yáñez García, 42.- Eusebio Olivas Prieto, 43.- Lucio Moreno Covarrubias, 44.- Horacio Rodríguez Ojeda, 45.- Tomasa Ponce Astorga, 46.- Juana Olivas Cruz, 47.- Francisca Zarrasola Payán, 48.- Rosa Espinoza de Portillo, 49.- Federico Rojas Corral, 50.- Simón Zarrasola Hernández, 51.- Juan Gutiérrez Chávez, 52.- Eliseo Bojórquez Montoya, 53.- Bartolomé Peinado Lachica, 54.- Eпитacio Olivas Prieto, 55.- Abraham Loera Luna, 56.- Wilebaldo Peinado Vázquez, 57.- José Angel Valenzuela Loera, 58.- Manuel Puerta Espinoza, 59.- Jesús Manuel Chávez Oliva, 60.- Gonzalo Molina García, 61.- Octaviano García Olivas, 62.- Simón Arreola Serrano, 63.- Santos Arreola Valenzuela, 64.- Guerreros Armendáriz Olivas, 65.- Francisco Cruz Barraza, 66.- Florencio Cruz Barraza, 67.- Carlota Cano Villalobos, 68.- Mónico Eleno Cano García, 69.- Alfredo Portillo Vega, 70.- Amalio Bustillos Cruz, 71.- Miguel Angel Gutiérrez Chávez, 72.- Vicente Landín Alvarez, 73.- Epigmenio Bustillos Cruz, 74.- Fidel Zubia Chávez, 75.- Manuel García Medina, 76.- Ramón Jurado Bojórquez, 77.- Rogelio Cruz Barraza, 78.- Remedios Olivas Prieto, 79.- Gonzalo Molina Yáñez, 80.- José Molina García, 81.- Miguel Angel Alvarez Brito, 82.- Wilebaldo Brito Hernández, 83.- Fabián Cruz Barraza, 84.- Arnulfo Andrade Bojórquez, 85.- Luciano Bustillos Silva, 86.- Feliciano García Olivas, 87.- Miguel Alvarez Brito, 88.- Pablo Viga Villar, 89.- Guerreros Villar Hernández, 90.- Delfino Bojórquez Montoya, 91.- Gonzalo Bojórquez Montoya, 92.- Monse García Olivas, 93.- Ramón Bustillos Cruz, 94.- Mauricio Cruz Barraza, 95.- Rafael Chávez Reyes, 96.- Feliciano García Rodríguez, 97.- Cosme Araujo García, 98.- Oscar Peinado Vázquez, 99.- Jesús Alvarez Rojas, 100.- Melitón Cruz Barraza, 101.- Marcos Olivas Prieto, 102.- Miguel Bustillos Barraza, 103.- Antonio Alvarez Brito, 104.- Gilberto Bustillos Barraza, 105.- Leobardo Alvarez Brito, 106.- Oscar Javier Peinado García, 107.- Marco Antonio Araujo Duarte, 108.- Roberto Viga Villar, 109.- Aurelio Villar Mata y 110.- Roberto Zavala Sáenz.

CUARTO.- En el procedimiento que se resuelve fueron cumplidos los requisitos establecidos en los artículos 272, 273, 275, 286, 291, 292, 298, 299, 300 y 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en virtud de que la solicitud de ampliación de ejido fue presentada ante el Gobernador del Estado de Chihuahua, el quince de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa el veintidós de octubre de mil novecientos ochenta y ocho; instaurándose el procedimiento el veinticinco de agosto del mismo año, siendo registrado con el número 2408 y dándose en la misma fecha los avisos de iniciación correspondientes; se practicaron las notificaciones de ley a los propietarios y poseedores de los predios localizados dentro del radio legal de afectación de siete kilómetros; asimismo, fueron realizados los trabajos técnicos informativos, de los cuales se rindió informe, por oficios de fechas diez de agosto y veintinueve de noviembre del mismo año, por lo que la Comisión referida emitió su dictamen el veintiséis de junio de mil novecientos noventa y uno, dictamen que fue confirmado por el Gobernador del Estado de Chihuahua, con fecha primero de octubre de mil novecientos noventa y uno, publicándose el doce de octubre del mismo año y ejecutándose el tres de diciembre del año en cita.

QUINTO.- Habiendo sido analizadas las constancias que integran los presentes autos, así como los trabajos técnicos informativos y complementarios practicados durante la substanciación del procedimiento, se llega al conocimiento que dentro del radio legal de afectación del poblado gestor, se localizan los ejidos denominados "Los Pilares, Los Lirios y San Juan y Anexos", "La Pinta, La Joya y Anexos" y "La Laguna de Juanota".

Además, es de mencionar que dentro del radio de referencia se localizan los predios "Cuauhtémoc", que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Distrito de Hidalgo del Parral, Estado de Chihuahua, a favor de Enrique Hernández Gómez, con una superficie actual de 800-00-00 (ochocientas hectáreas) de terrenos de agostadero con mote alto; así como el denominado "Hidalgo" con la misma superficie y calidad, fueron encontrados sin explotación por más de dos años consecutivos sin haber mediado causa de fuerza mayor, como se desprende del acta de inexplotación de fecha catorce de noviembre de mil novecientos noventa y dos, levantada por el ingeniero Jesús Ramos Rodela, comisionado de la Subdelegación de Asuntos Agrarios en el Estado de Chihuahua, de la Secretaría de la Reforma Agraria, vista a fojas de la 210 a la 215 del legajo II, en la cual se menciona que las superficies investigadas se encuentran en total estado de abandono, ya que al practicarse la inspección de las mismas se constató la inexistencia de vestigios que permitan suponer que la superficie hubiera estado en explotación, lo que contraviene lo dispuesto por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado a contrario sensu.

Es importante señalar que no obstante que los predios denominados "Hidalgo" y "Cuauhtémoc", propiedad de Enrique Hernández Gómez y Rafael Franco Santiesteban cuentan con una superficie de 800-00-00 (ochocientas hectáreas) cada uno, y que sumadas ascienden a un total de 1,600-00-00 (mil seiscientas hectáreas), incluido entre estos se encuentra el predio denominado "Arroyo del Maíz", con una superficie de 700-00-00 (setecientas hectáreas) y que se encuentra en posesión de Soledad Jurado viuda de Lerma, por lo que respetándose dicha superficie únicamente, les restarían 900-00-00 (novecientas hectáreas) a los predios mencionados, que es la superficie que se afecta por el mandamiento del Gobernador del Estado de Chihuahua, anteriormente referido y que es la misma que se propone para afectar en la presente resolución.

Habiendo comparecido a juicio Enrique Hernández Soto, hijo de Enrique Hernández Gómez, por conducto de su apoderado Alejandro J. Rodríguez Vélez, mediante escrito presentado el dos de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, en la oficialía de partes de este Tribunal Superior Agrario, formula alegatos y ofrece pruebas; mismas con las que sólo acredita que su causante adquirió el predio denominado "Hidalgo", el nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta, el cual fue afectado por Resolución Presidencial publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el ocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno; así como la oposición de las autoridades ejidales del poblado "El Caldillo y su anexo El Vergel", a la tramitación de la segunda ampliación de ejido.

Asimismo, compareció a juicio Rafael Chávez Chávez en su calidad de albacea de la sucesión a bienes de Rafael Franco Santiesteban, mediante escrito presentado el veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, ante la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional, mediante el cual ofrece pruebas y formula alegatos, mismos que no son de tomarse en consideración en virtud de su presentación extemporánea, tal como se desprende del cómputo realizado por la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, con fecha treinta de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.

Respecto del predio "Arroyo del Maíz", con una superficie aproximada de 700-00-00 (setecientas hectáreas) de terreno de agostadero con porciones de monte alto, que se encuentra ubicado dentro de los predios mencionados anteriormente, el mismo resulta inafectable en virtud de desprenderse de autos, que fue solicitado como Terreno Nacional por Severiano Lerma, mediante escrito dirigido a la Secretaría de Agricultura y Fomento, en el año de mil novecientos treinta y cinco, misma dependencia que con fecha ocho de julio del mismo año, le acusa recibo de ocupación al amparo de decreto de dos de agosto de mil novecientos veintitrés, hechos que se corroboran con la documentación anexa a los trabajos técnicos informativos practicados por Domingo Bravo Oviedo comisionado de la Secretaría de la Reforma Agraria, por oficio número 1099 de cinco de junio de mil novecientos noventa y cinco que obra en autos. En consecuencia se surte la hipótesis de la excepción contemplada en el artículo 67 de la Ley de Terrenos Baldíos Nacionales y Demasías, aplicable al presente caso por desprenderse del decreto mencionado con anterioridad.

En cuanto al predio "Arroyo de la Cueva", con superficie de 1,367-00-00 (mil trescientas sesenta y siete hectáreas) terrenos de agostadero con porciones de monte alto, propiedad de Sigfrido Lerma Jurado, el mismo se encontró debidamente explotado y cercado con ganado mayor, además de contar con declaratoria de Terreno Nacional, publicada en el **Diario Oficial de la Federación**, el ocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno, según se desprende del acta de inspección de diez de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, practicada por el topógrafo Héctor Espino Carpio y que obra a fojas 66 del legajo I.

Asimismo, se encontró el predio "Aguaje de los Compadres", que cuenta con una superficie de 644-00-00 (seiscientas cuarenta y cuatro hectáreas) de terrenos de agostadero con porciones de monte alto, también se encontró cercado, explotado, con casas habitación y corrales ocupados con reses marcadas con el fierro de herrar del propietario, situación que se desprende del informe rendido por el comisionado Héctor Espino Carpio, el veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, mismo que se refuerza con el acta de inspección señalada anteriormente, predio que no es considerado para resolver la presente acción agraria, al ser tomada en cuenta su extensión superficial, calidad de tierra y tipo de explotación a la que se encuentra dedicado; por lo que resulta inafectable al amparo de los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Respecto a las pruebas ofrecidas por los apoderados de Rigoberto Lerma Molina, ante este Tribunal Superior Agrario, mediante escrito presentado el doce de noviembre del año en curso, con las mismas se refuerza el criterio sustentado en la presente resolución.

Por lo anterior, en el caso se considera procedente conceder al poblado gestor una superficie de 900-00-00 (hectáreas) de terrenos de agostadero con porciones de monte alto, de los predios denominados "Cuauhtémoc" e "Hidalgo", propiedad de Enrique Hernández Gómez y de Rafael Franco Santiesteban, respectivamente, que resultan afectables en términos del artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria interpretado a contrario sensu, por haber permanecido sin explotación por más de dos años consecutivos sin causa de fuerza mayor que lo justifique, la superficie anterior pasará a ser propiedad del

núcleo gestor, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, para beneficiar a 110 solicitantes que se relacionan en el considerando tercero del presente fallo; superficie que se localizará conforme al plano proyecto que obra en autos; por lo que respecta a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

Asimismo, resulta procedente confirmar el mandamiento del Gobernador del Estado de Chihuahua, emitido el primero de febrero de mil novecientos noventa y uno y publicado el doce de octubre del mismo año en el Periódico Oficial de Gobierno de esa entidad federativa.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo en los artículos 27 fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43 y 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y la fracción II del cuarto transitorio, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la segunda ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del poblado "El Caldillo y su anexo El Vergel", ubicado en el Municipio de Balleza en el Estado de Chihuahua.

SEGUNDO.- Es de concederse y se concede al poblado referido en el resolutivo anterior, por la vía de ampliación de ejido, una superficie de 900-00-00 (novecientas hectáreas), mismas que se tomarán de los predios "Hidalgo" y "Cuauhtémoc", ubicados en el municipio y estado mencionado en el resolutivo anterior, propiedad de Enrique Hernández Gómez y Rafael Franco Santiesteban, respectivamente, afectables conforme al artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria interpretado a contrario sensu y que comprenden la totalidad de ambos predios, terrenos de agostadero y monte alto, para beneficiar a los 110 solicitantes que se relacionan en el considerando tercero de este fallo, extensión que se localizará conforme al plano proyecto que obra en autos; la cual pasará a ser propiedad del núcleo beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo a las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de Ley Agraria.

TERCERO.- Se confirma el mandamiento del Gobernador del Estado de Chihuahua, pronunciado el primero de octubre de mil novecientos noventa y uno y publicado el doce del mismo mes y año, en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa.

CUARTO.- Publíquense: la presente sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua; los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para que se realicen las cancelaciones respectivas e inscribáse en el Registro Agrario Nacional, para los efectos legales correspondientes.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Chihuahua, así como a la Procuraduría Agraria; ejecútese y en su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firmando los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y siete.- El Magistrado Presidente, **Luis O. Porte Petit Moreno**.- Rúbrica.- Los Magistrados, **Rodolfo Veloz Bañuelos**, **Marco Vinicio Martínez Guerrero**, **Luis Angel López Escutia**, **Carmen Laura López Almaraz**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Armando Alfaro Monroy**.- Rúbrica.

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 884/94, relativo a la ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado Miguel Hidalgo y Costilla, Municipio de Gustavo Díaz Ordaz, Tamps.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 884/94, que corresponde al expediente 1981, relativo a la solicitud de ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA", ubicado en el Municipio de Gustavo Díaz Ordaz (antes Camargo), Estado de Tamaulipas, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Mediante resolución presidencial de quince de noviembre de mil novecientos sesenta, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el cuatro de febrero de mil novecientos sesenta y uno, se otorgó por concepto de dotación de tierras, al poblado de que se trata, una superficie total de 175-61-28 (ciento setenta y cinco hectáreas, sesenta y una áreas, veintiocho centiáreas), de diversas calidades, para 16 (dieciséis) capacitados, otorgándose la posesión definitiva el diecinueve de marzo de mil novecientos sesenta y uno.

SEGUNDO.- Por escrito de treinta de marzo de mil novecientos sesenta y uno, un grupo de campesinos radicados en el núcleo de población cuyo expediente nos ocupa, solicitaron al Gobernador del Estado tierras por concepto de primera ampliación de ejido, señalando como fincas de posible afectación los ranchos "EL NILO" del General Matías Romero, "LA HERRADURA" del General Delfín Zepeda y el Rancho del General Daniel Barrera.

TERCERO.- La Comisión Agraria Mixta en el Estado, con fecha trece de febrero de mil novecientos sesenta y dos, instauró el expediente de que se trata, radicándolo bajo el número 1981.

CUARTO.- La solicitud de que se trata, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas, el catorce de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

QUINTO.- El Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, expidió nombramientos a Fidencio Tello, Diego Vásquez y Guadalupe Mares, como presidente, secretario y vocal, del Comité Particular Ejecutivo.

SEXTO.- Mediante oficio 169, de cinco de abril de mil novecientos sesenta y dos, la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tamaulipas, designó personal de su adscripción al poblado solicitante a investigar el grado de aprovechamiento de los terrenos ejidales, así como levantar el censo agrario correspondiente; el comisionado rindió informe el nueve de mayo de mil novecientos sesenta y dos, del que se conoce que los terrenos concedidos por dotación de tierras, se encuentran sembrados con maíz y algodón; en cuanto a la diligencia censal, reportó 259 (doscientos cincuenta y nueve) habitantes, 47 (cuarenta y siete) jefes de familia y 103 (ciento tres) campesinos capacitados.

SEPTIMO.- Por oficio 298, de veinte de junio de mil novecientos sesenta y dos, la Comisión Agraria Mixta en el Estado, encargó a personal de esa oficina practicar trabajos técnicos informativos en el núcleo agrario de que se trata; mismo que rindió su informe el trece de agosto del propio año, en el que reportó que los terrenos que fueron medidos pertenecen a la primera unidad de riego del Bajo Río San Juan y están en posesión de Delfín Cepeda, Matías Romero, Vicente Bortoni, Daniel Galván, Guadalupe Fernández, Banco de Crédito Ejidal, José María Garza Zamora, Lucas Sáenz, Leoncio Morales, Alvaro Lemus, Fermán Barra, Artemio Ramírez y Francisco Canales, así como las tierras llamadas de "Santa Herminia"; los datos legales de esas propiedades no fueron recabados porque han venido cambiando de dueño, con excepción el total de la superficie medida es de 2,450-50-20 (dos mil cuatrocientas cincuenta hectáreas, cincuenta áreas, veinte centiáreas), la mayor parte en el Municipio de Reynosa.

OCTAVO.- Posteriormente mediante oficio número 00109, de ocho de marzo de mil novecientos sesenta y tres, la Comisión Agraria Mixta en el Estado, habilitó personal de esa oficina a fin de que trasladándose al poblado en cuestión, recabara la información complementaria indispensable para la debida substanciación del expediente que nos ocupa; el cual rindió su informe el veintitrés de julio del mismo año, del que se conoce lo siguiente:

Que realizó el levantamiento topográfico de las fincas señaladas como afectables, incluyendo en el mismo a la denominada "LA COLONIA COAHUILA"; tales terrenos son parte de lo que era propiedad de Delfín Zepeda Cervantes, con superficie de 1,500-00-00 (mil quinientas hectáreas), inscrito con el número 12470, el dieciséis de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho; respecto de tal extensión, el mencionado propietario la fraccionó en 19 lotes, aclarando que 1,160-00-00 (mil ciento sesenta hectáreas), están comprendidas dentro del distrito de riego del Bajo Río de San Juan. Los lotes de referencia están distribuidos en la forma siguiente:

Lote número 1.- Inscrito bajo el número 14570, el dos de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, consta de 60-00-00 (sesenta hectáreas), de las que 50-00-00 (cincuenta hectáreas), son propiedad de Delfín Cepeda Rodríguez y las 10-00-00 (diez hectáreas) restantes constituidas por lomas que quedan en favor del vendedor.

Lote número 2.- Inscrito bajo el número 14565, el dos de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, con superficie de 70-00-00 (setenta hectáreas), de las que 50-00-00 (cincuenta hectáreas) pertenecen a Dolores Zepeda Rodríguez y 20-00-00 (veinte hectáreas), constituidas por lomas que quedan en poder del vendedor.

Lote número 3.- Con superficie de 59-30-00 (cincuenta y nueve hectáreas, treinta áreas), de las que 50-30-00 (cincuenta hectáreas, treinta áreas) son de riego y el resto de lomas, son propiedad de Delfín Zepeda Cervantes.

Lote número 4.- Inscrito bajo el número 14561, el dos de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, consta de 51-02-00 (cincuenta y una hectáreas, dos áreas), de riego y es propiedad de Carmen Zepeda Rodríguez.

Lote número 5.- Inscrito bajo el número 14559, el dos de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, con superficie total de 53-03-00 (cincuenta y tres hectáreas, tres áreas), de las cuales 51-03-00 (cincuenta y una hectáreas, tres áreas), son propiedad de Alejandro Ramos Ortega y 2-00-00 (dos hectáreas), de lomas que quedan en poder del vendedor. Este lote está amparado con certificado de inafectabilidad agrícola número 163037.

Lote número 6.- Con superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas), es propiedad de Benigno Ramos Ortega, inscrito bajo el número 14576, el dos de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, posee certificado de inafectabilidad agrícola número 163022.

Lote número 7.- Compuesto de 70-00-00 (setenta hectáreas), de las que 20-00-00 (veinte hectáreas), son de loma que quedan en poder del vendedor y 50-00-00 (cincuenta hectáreas), son propiedad de Columba Cepeda Rodríguez, según título de propiedad registrado bajo el número 16513, el cinco de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Lote número 8.- Compuesto de 54-00-00 (cincuenta y cuatro hectáreas), es propiedad de Emilia Juárez de Galván, según título inscrito bajo el número 14557, de fecha dos de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.

Lote número 9.- Con superficie de 49-05-00 (cuarenta y nueve hectáreas, cinco áreas), es propiedad de Daniel Galván Medina, según título inscrito bajo el número 14567, de fecha dos de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.

Lote número 10.- Con superficie de 54-11-00 (cincuenta y cuatro hectáreas, once áreas), siendo 1-05-00 (una hectárea, cinco áreas), de loma propiedad del vendedor y 53-06-00 (cincuenta y tres hectáreas, seis áreas), propiedad de Vicente Bortoni Peña, inscrito con el número 14556, de fecha dos de junio de mil novecientos cuarenta y ocho; está siendo cultivado en su totalidad por su propietario, existiendo actualmente siembra de algodón y parte de sorgo.

Lote número 11.- Con superficie de 68-07-00 (sesenta y ocho hectáreas, siete áreas), de las que 25-00-00 (veinticinco hectáreas), están constituidas por lomas y quedan en favor del vendedor y 43-07-00 (cuarenta y tres hectáreas, siete áreas), a favor de Andrés Iruegas García, está amparado según escritura registrada bajo el número 16515, de cinco de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Lote número 12.- Con superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas), es propiedad del Banco Regional de Crédito Agrícola y Ganadero de Matamoros, según título inscrito bajo el número 10310, de nueve de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Lote número 13.- Con superficie de 63-04-00 (sesenta y tres hectáreas, cuatro áreas), de las que 12-00-00 (doce hectáreas), son de loma que quedan a favor del vendedor y 51-04-00 (cincuenta y una hectáreas, cuatro áreas), en favor de Delfín Zepeda Rodríguez, está amparado con título inscrito bajo el número 12388, el veintitrés de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Lote número 14.- Con superficie de 51-08-00 (cincuenta y una hectáreas, ocho áreas), es propiedad del Banco Nacional de Crédito Agrícola, S.A., según escritura registrada bajo el número 19767, de cinco de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

Lote número 15.- Con superficie de 75-00-00 (setenta y cinco hectáreas), de las que 25-00-00 (veinticinco hectáreas) son de lomas que quedan en poder del vendedor y 50-00-00 (cincuenta hectáreas), a favor de Gloria Zepeda de Rodríguez, registrado bajo el número 16498, de fecha cinco de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Lote número 16.- Con superficie de 61-07-00 (sesenta y una hectáreas, siete áreas), de las cuales 20-00-00 (veinte hectáreas), de lomas que quedan en poder del vendedor y 41-07-00 (cuarenta y una hectáreas, siete áreas), de riego en favor de Columba Rodríguez de Zepeda, inscrito bajo el número 14569, de fecha dos de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.

Lote número 17.- Con superficie de 42-05-00 (cuarenta y dos hectáreas, cinco áreas), es propiedad de Estela Zepeda Rodríguez, según título registrado bajo el número 16497, el cinco de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Lote número 18.- Con superficie de 15-06-00 (quince hectáreas, seis áreas), es propiedad de Oarmen Nájera de Sierra, según escritura registrada bajo el número 14554, el dos de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.

Lote número 19.- Está en poder del ejido "MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA", consta de una superficie de 180-00-00 (ciento ochenta hectáreas).

Por lo que se refiere a las demás propiedades que aparecen en el plano, señala que no rebasan el límite establecido por la pequeña propiedad y se encuentran controlados por la Gerencia de Colonización del Distrito de Riego del Bajo Río de San Juan.

Que del examen del régimen de propiedad de los lotes de "LA COLONIA DE COAHUILA", resulta que los números 1, 2, 3, 4, 7, 13, 15, 16 y 17, corresponden a los lotes 1449, 1450, 1448, 1451, 1452, 1456 y 1459 de colonización, respectivamente, están escriturados a favor de la familia Cepeda y la mayoría de ellos reportan gravámenes comunes a favor del Banco Regional Agrícola y Ganadero de Matamoros, S.A. y del Banco Mercantil de Monterrey; además el jefe de zona del Banco Regional Agrícola y Ganadero de Matamoros, con sede en Camargo, informó que esos lotes están siendo trabajados con la intervención directa del propio Banco, sin intervención de sus propietarios.

Por lo anterior y además por el hecho de que no existen en el terreno señales de división real de los lotes en cuestión, como se ve en el plano respectivo, se deduce que se trata de un fraccionamiento simulado, y por lo tanto afectables.

Por lo que se refiere a los lotes 12 y 14, correspondientes a los números 1457 y 1458 de colonización, son propiedad actual del Banco Regional de Crédito Agrícola y Ganadero de Matamoros, S.A. y por lo tanto afectables, con relación a los lotes 5, 6, 8, 9, 10 y 11 deben considerarse inafectables, ya que están perfectamente deslindados y trabajados por sus dueños, además de que no rebasan el límite de la pequeña propiedad.

Que los lotes 1, 2, 3, 4, 7, 13, 15, 16 y 17 considerados como afectables, constan de una superficie de 444-34-00 (cuatrocientas cuarenta y cuatro hectáreas, treinta y cuatro áreas), de riego y 135-05-00 (ciento treinta y cinco hectáreas, cinco áreas), de lomas, según consta en las escrituras de los lotes referidos. Los lotes propiedad del Banco Regional Agrícola y Ganadero de Matamoros, S.A. consta de 101-08-00 (ciento una hectáreas, ocho áreas), de riego, por lo mismo se cuenta en total una superficie de 545-62-00 (quinientas cuarenta y cinco hectáreas, sesenta y dos áreas), de riego y 135-05-00 (ciento treinta y cinco hectáreas, cinco áreas), de lomas o terrenos altos, que sumados hacen 680-67-00 (seiscientos ochenta hectáreas, sesenta y siete áreas), con las cuales se podría ampliar el ejido "MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA", cuyo expediente nos ocupa.

NOVENO.- En sesión del dos de agosto de mil novecientos sesenta y tres, la Comisión Agraria Mixta en el Estado, aprobó dictamen en sentido de conceder al núcleo peticionario, una superficie de 680-67-00 (seiscientos ochenta hectáreas, sesenta y siete áreas), de las cuales 545-62-00 (quinientas cuarenta y cinco hectáreas, sesenta y dos áreas), de riego y 135-05-00 (ciento treinta y cinco hectáreas, cinco áreas), de lomas o terrenos altos, tomadas de las propiedades de Delfín Cepeda Cervantes, Dolores Delfín, Carmen, Columba, Gloria y Estela Cepeda Rodríguez y Columba Rodríguez de Cepeda, una superficie de 579-57-00 (quinientas setenta y nueve hectáreas, cincuenta y siete áreas), y del Banco Regional Agrícola y Ganadero de Matamoros, S.A., 101-08-00 (ciento una hectáreas, ocho áreas).

DECIMO.- El Gobernador del Estado de Tamaulipas, dictó su mandamiento el ocho de agosto de mil novecientos sesenta y tres, en los términos del dictamen de la Comisión Agraria Mixta.

DECIMO PRIMERO.- La publicación del mandamiento gubernamental, se verificó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado mencionado, el veintiocho de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

DECIMO SEGUNDO.- Personal adscrito a la Comisión Agraria Mixta el nueve de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, ejecutó y deslindó la superficie concedida por el mandamiento gubernamental, sin problema alguno.

DECIMO TERCERO.- La Delegación Agraria en el Estado de Tamaulipas, emitió opinión el catorce de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, expresándose en los mismos términos que el mandamiento dictado por el Gobernador de la entidad federativa de que se trata.

DECIMO CUARTO.- El Cuerpo Consultivo Agrario aprobó dictamen el veintiocho de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, en que concede al núcleo gestor, una superficie total de 680-67-00 (seiscientos ochenta hectáreas, sesenta y siete áreas), de las cuales 545-62-00 (quinientas cuarenta y cinco hectáreas, sesenta y dos áreas), de riego y 135-05-00 (ciento treinta y cinco hectáreas, cinco áreas), de lomas o terrenos altos, tomadas de las propiedades mencionadas de Delfín Cepeda Cervantes, Dolores Delfín, Carmen, Columba, Gloria y Estela Cepeda Rodríguez y Columba Rodríguez de Cepeda, una superficie de 579-57-00 (quinientas setenta y nueve hectáreas, cincuenta y siete áreas), y los lotes 12 y 14 del Banco Regional Agrícola y Ganadero de Matamoros, S.A., una extensión de 101-08-00 (ciento una hectáreas, ocho áreas).

DECIMO QUINTO.- El Delegado Agrario en el Estado, mediante oficio 4363 de cinco de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, comisionó personal de esa oficina para que se trasladara a los terrenos afectados y procediera a localizarlos, en razón de que en la aludida dirección no obran datos de planificación suficiente para formular el plano proyecto respectivo; comisionado que rindió informe el siete de enero de mil novecientos sesenta y nueve, del que se conoce que localizó correcta la superficie otorgada en provisional, esto es 680-67-00 (seiscientos ochenta hectáreas, sesenta y siete áreas); así también, menciona que dadas las inconformidades presentadas por el grupo solicitante, en el sentido de que no se tomó en cuenta otras extensiones, que se localizaron inexploradas por parte de sus respectivos propietarios, por el que en tal razón investigó y localizó una superficie de 300-15-00 (trescientas hectáreas, quince áreas), divididas de la siguiente manera: 53-00-00 (cincuenta y tres hectáreas), de Vicente Bortoni Peña, 54-00-00 (cincuenta y cuatro hectáreas), de Emilia Juárez de Galván y Daniel Galván Medina, 51-03-00 (cincuenta y una hectáreas, tres áreas), de Alejandro Ramos Ortega, 50-00-00 (cincuenta hectáreas), de Benigno Ramos Ortega, 49-05-00 (cuarenta y nueve hectáreas, cinco áreas), de Daniel Galván Medina, 43-07-00 (cuarenta y tres hectáreas, siete áreas), de Andrés Iruegas García, las cuales según su apreciación resultan afectables.

DECIMO SEXTO.- En razón de que el comisionado citado con anterioridad encontró más superficie afectable, el Cuerpo Consultivo Agrario en sesión celebrada el veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y nueve, aprobó nuevo dictamen positivo, proponiendo conceder al núcleo peticionario una superficie total de 980-82-00 (novecientas ochenta hectáreas, ochenta y dos áreas), de las cuales 845-77-00 (ochocientos cuarenta y cinco hectáreas, setenta y siete áreas), son de riego y 135-05-00 (ciento treinta y cinco hectáreas, cinco áreas), son de lomas o terrenos altos, tomadas de las propiedades mancomunadas de Delfín Zepeda Cervantes, Dolores Delfín, Carmen, Columba, Gloria y Estela Cepeda Rodríguez y Columba Rodríguez de Zepeda, una superficie de 579-59-00 (quinientas setenta y nueve hectáreas, cincuenta y nueve áreas) de los lotes 12 y 14, propiedad del Banco Regional Agrícola y Ganadero de Matamoros, S.A., una extensión de 101-08-00 (ciento una hectáreas, ocho áreas) y de las propiedades mancomunadas de Vicente Bortoni Peña, Alejandro y Benigno Ramos Ortega, Daniel Galván Medina, Andrés Iruegas García y Emilia Juárez de Galván, una superficie de 300-15-00 (trescientas hectáreas, quince áreas).

DECIMO SEPTIMO.- Mediante escritos del ocho de enero de mil novecientos setenta, y sin fecha, Victoria Ochoa viuda de Ramos y Emilia J. viuda de Galván, se inconformaron ante la Consultoría que en ese tiempo conocía de los asuntos del Estado de Tamaulipas, con el dictamen citado en el resultando precedente, manifestando que trabajan sus lotes, anexando a los mismos diversa documentación relacionada con sus propiedades, con lo cual demuestran que son auténticas pequeñas propiedades en plena explotación.

DECIMO OCTAVO.- El Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión de once de febrero de mil novecientos setenta, aprobó dictamen positivo en relación al expediente que nos ocupa, en los mismos términos del aprobado en sesión de veintiocho de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro; asimismo, dejó sin efectos jurídicos el dictamen de veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

DECIMO NOVENO.- Obra en autos informe rendido el cuatro de abril de mil novecientos setenta y ocho, por personal adscrito a la Dirección General de Procuración Social Agraria, a efecto de que realizara trabajos relativos al artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria en los lotes 1454 (antes 10), 1445, 1446, 1447, 1453 y 1455, ubicados en el Municipio de Reynosa, Estado de Tamaulipas, comisionado que para dar cumplimiento a lo anterior con fecha diez de febrero del mismo año, levantó acta de inspección ocular, de la cual se conoce lo siguiente:

"a).- Lote número 1446, propiedad de GUADALUPE ARCE VALADEZ DE SANCHEZ, con superficie total de 52-00-00 Has., de las que 43-30-00 Has., son de riego y 5-70-00 Has., son de temporal, dedicadas al cultivo de maíz y además se localizaron 5 cabezas de ganado mayor; está amparado con Certificado de Inafectabilidad Agrícola número 163022.

b).- Lote número 1447, propiedad de ISRAEL GUAJARDO GUTIERREZ, con extensión de 53-30-00 Has., de riego, está dedicado al cultivo de maíz y sorgo; cuenta con Certificado de Inafectabilidad Agrícola número 163037.

c).- Lote número 1455, propiedad de ARTURO GARZA CANALES, con superficie de 49-05-00 Has., de riego, en las que siembra maíz.

d).- Lote número 1445, propiedad de RAMIRO DE LOS SANTOS SANCHEZ, con extensión de 54-00-00 Has., de riego, el cual está preparado para el cultivo.

e).- Lotes números 1453, 1453-A, 1454 y 1454-A, propiedad de MACRINA CONCHOS DE LUNA, FERNANDO DE LUNA TRUJILLO, VICTORIANO TRUJILLO MARTINEZ y GUADALUPE DE LUNA DE GARICA, con extensión de 97-30-00 Has., de riego, está totalmente preparada para el próximo cultivo de maíz; se localizaron 10 cabezas de ganado mayor y 105 cabezas de ganado menor."

Los lotes descritos con antelación cuentan con las obras de infraestructura y maquinaria necesarias para su tipo de explotación, además de que se encuentran bien definidos sus linderos.

VIGESIMO.- El ocho de agosto de mil novecientos setenta y nueve, el Cuerpo Consultivo Agrario ordenó a la Delegación Agraria realizar trabajos relativos a los artículos 210 fracción III y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria en los lotes de terreno números 1445, 1453 y 1455, propiedad de Daniel Galván Medina, Andrés Iruegas García y Emilio Juárez de Galván, respectivamente; con la finalidad de darle cumplimiento al acuerdo descrito, la Delegación Agraria mediante oficio 762, del veintidós de julio de mil novecientos ochenta y seis, designó personal para tal efecto y por informe de treinta de marzo de mil novecientos ochenta y siete, se conoce que investigó los siguientes lotes:

1.- Lote 1445, propiedad de FRANCISCO JAVIER MARTINEZ, con superficie total de 53-50-00 Has., de las cuales 41-00-00 Has., de riego y se dedican al cultivo de maíz, el resto lo componen canales, drenes y caminos; está debidamente delimitado.

2.- Lote 1453, propiedad de VICENTE BORTONI PEÑA, con superficie de 43-70-00 Has., mismo que fue vendido a FERNANDO DE LUNA TRUJILLO y MACRINA CONCHOS DE LUNA, correspondiéndole a cada uno 23-70-00 Has., y 20-00-00 Has., la calidad de tales fracciones es de riego y están dedicadas al cultivo de maíz.

3.- Lote 1455, propiedad de ARTURO GARZA CANALES, con extensión total de 50-00-00 Has., de las cuales 45-00-00 Has., son de riego y el resto está ocupado por canales y drenes; se encuentra debidamente deslindado.

4.- Lote 1454, con superficie de 53-60-00 Has., el cual está dividido con dos lotes de 25-00-00 Has., y 28-60-00 Has., y son propiedad, respectivamente, de GUADALUPE DE LUNA GARCIA y VICTORIANO TRUJILLO MARTINEZ; la calidad de tales extensiones es de riego y están dedicados al cultivo de maíz; además están debidamente delimitados.

5.- Lote 1447, propiedad de ISRAEL GUAJARDO GUTIERREZ, con superficie total de 50-30-00 Has., de las cuales 46-00-00 Has., son de riego y el resto está ocupado por drenes y canales, se dedican al cultivo de maíz y está debidamente delimitado.

6.- Lote 1446, propiedad de GUADALUPE ARCE DE SANCHEZ, con extensión total de 50-00-00 Has., de las cuales 46-00-00 Has., son de riego y el resto está ocupado por canales y drenes; está dedicado al cultivo de maíz.

VIGESIMO PRIMERO.- El diecinueve de agosto de mil novecientos ochenta y siete, el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó acuerdo en que ordenó a la Delegación Agraria trabajos informativos complementarios y con la finalidad de dar cumplimiento al acuerdo descrito, en el sentido de que se investiguen todos los predios que se ubican en el radio legal de siete kilómetros del poblado que ocupa nuestra atención, así como los concedidos en forma provisional por el Mandamiento del Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, en tal virtud, de autos se conoce que se rindieron cuatro informes con fechas veinte de julio de mil novecientos ochenta y ocho, veintiocho de junio de mil novecientos noventa y uno, treinta de julio de mil novecientos noventa y dos y treinta de octubre de mil novecientos noventa y dos, respectivamente, de los cuales se concluye lo siguiente:

a).- Que dentro del radio legal de 7 kilómetros correspondientes, se localizan 238 predios, respecto de los cuales 189, están inmersos en el Distrito de Riego número 26 del Bajo Río San Juan, el cual fue creado por Decreto Presidencial de cinco de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** los días cuatro y cinco de abril de mil novecientos cincuenta y dos. De las fincas mencionadas, se conoce el nombre de su propietario, superficie, calidad y tipo de explotación.

b).- Respecto a los predios que propone afectar el Mandamiento Gubernamental, se conoce que éstos se ubican en el Distrito de Riego mencionado, desde su construcción, esto es, concretamente en la sección 38 de la segunda unidad; tal afirmación se comprueba con el plano informativo elaborado por el ingeniero Pedro Yáñez Cuevas.

VIGESIMO SEGUNDO.- El Cuerpo Consultivo Agrario, mediante oficio 113, del dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y tres, solicitó a la Delegación Agraria en el Estado de Tamaulipas, que recabara información de la Comisión Nacional del Agua, en el sentido de que si puso o no a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria, las 680-63-13 (seiscientos ochenta hectáreas, sesenta y tres áreas, trece centiáreas) que tienen en posesión campesinos del poblado de que se trata; en tal virtud, por oficio 2442, del veintitrés de junio de mil novecientos noventa y tres, la Delegación Agraria de referencia, remitió al Cuerpo Consultivo Agrario el oficio BOO.730.026/759, del cuatro de mayo del citado año, expedido por la Gerencia Estatal de la Comisión Nacional del Agua en Tamaulipas, del que se conoce que no existen antecedentes en cuanto a que la extensión mencionada haya sido puesta a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria.

VIGESIMO TERCERO.- Obra en autos dictamen negativo del Cuerpo Consultivo Agrario de once de agosto de mil novecientos noventa y tres, sin que tenga carácter vinculatorio ya que este Tribunal está dotado de autonomía y plena jurisdicción.

VIGESIMO CUARTO.- Por auto de fecha ocho de julio de mil novecientos noventa y cuatro, se tuvo por radicado el presente expediente en este Tribunal Superior Agrario, habiéndose registrado bajo el número 884/94; y notificado a los interesados en términos de ley y a la Procuraduría Agraria; y

VIGESIMO QUINTO.- El cuatro de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, el Tribunal Superior Agrario emitió acuerdo para mejor proveer y solicitó a la Comisión Nacional del Agua por conducto de la Secretaría de la Reforma Agraria informes respecto de la existencia de proyectos o programas destinados a la utilización de las 680-67-00 (seiscientos ochenta hectáreas, sesenta y siete áreas) que tienen en posesión provisional el poblado "MIGUEL HIDALGO", Municipio de Gustavo Díaz Ordaz (antes Camargo), Estado de Tamaulipas, posesión que data desde el nueve de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, así como también, si no existe inconveniente legal alguno en que se afecte la superficie de referencia para satisfacer en forma definitiva las necesidades agrarias del poblado referido.

Por oficio B.OOO.0.2.2.2., de veinte de marzo de mil novecientos noventa y siete, la Comisión Nacional del Agua informó que no es posible poner a disposición dicha superficie en virtud de que no obra documento alguno que acredite que se pagó la indemnización correspondiente al propietario que resultó afectado, por lo que esa Comisión no puede disponer de dicha área, sin antes cumplir con el derecho constitucional del pago indemnizatorio; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto con los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; y 1o., 9o. fracción VIII, y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Que es procedente la solicitud de primera ampliación de ejido, promovida por campesinos del poblado denominado "MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA", del Municipio de Gustavo Díaz Ordaz (antes Camargo), Estado de Tamaulipas, en virtud de haberse cubierto los requisitos que señala el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Que de las constancias que obran en el expediente, ha quedado demostrada la capacidad, tanto individual de los solicitantes, como la colectiva del grupo que integra, ya que según informe de los trabajos censales, existen en el núcleo agrario solicitante 103 (ciento tres) campesinos capacitados, conforme a lo establecido en los artículos 197 fracción II y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo sus nombres los siguientes: 1.- Macario Morales, 2.- Raúl Salazar, 3.- Jaime Salazar Perales, 4.- Candelario Tello, 5.- Simón Martínez, 6.- Pablo de la Rosa, 7.- Jesús Lara, 8.- Domingo Mares, 9.- Rosario Lozano, 10.- Guadalupe de la Rosa, 11.- Ismael García Cortez, 12.- Eleazar Madrigal, 13.- Guadalupe Guzmán Lira, 14.- Guillermo Pérez, 15.- Librado Herrera, 16.- Luis Rodríguez, 17.- Trinidad García, 18.- Eustaquio García, 19.- Modesto Lara, 20.- Salomé García, 21.- Clementa de la Rosa, 22.- Pablo Balderas G., 23.- Pablo Balderas, 24.- José Nieto, 25.- Refugio de la Rosa, 26.- Miguel Torres, 27.- Matías Limón, 28.- Manuel Lara, 29.- Plácido Lara, 30.- Miguel Quezada, 31.- Santa Ana Quezada, 32.- Concepción Balderas, 33.- Valentín Hernández, 34.- Toribio Regalado, 35.- Cirilo Regalado, 36.- Crispín Rodríguez, 37.- Daniel Castillo, 38.- Martiniano Castillo, 39.- Ramón Castillo, 40.- Leonardo Ornelas, 41.- Enrique Medina, 42.- Julián Pérez M., 43.- Juan Pérez, 44.- Javier Morales, 45.- Jesús Contreras, 46.- Hilario Aguilar, 47.- Baldemar Morales, 48.- Espirio Garza Barrera, 49.- Ramón Meraz, 50.- Jesús Meraz, 51.- Elinerio Herrera, 52.- Jesús Garza, 53.- Angel Urbano Garza, 54.- Severiano López, 55.- Gilberto Cantú, 56.- Arturo Risio, 57.- José Costilla, 58.- Nicolás Perales, 59.- Juan Manuel Estrada, 60.- Abelardo Moya, 61.- Jesús de Lira, 62.- Catarino de la Cruz, 63.- Antonio López, 64.- Ramón Ayala, 65.- Alfonso Ornelas, 66.- Fabián Balderas, 67.- Mateo de la Cerda, 68.- Octavio Flores, 69.- Emilio Ornelas, 70.- Américo Flores, 71.- Filiberto Salazar, 72.- Filiberto Moya, 73.- Eulalio Herrera, 74.- Daniel Herrera, 75.- Filomeno Hernández, 76.- Mauro de Lira, 77.- Julio de Lira, 78.- Guadalupe de Lira, 79.- Magdaleno de Lira, 80.- José Villa, 81.- José Angel Villa, 82.- Florentino Villa, 83.- Jesús Villa, 84.- Alejandro Cantú, 85.- Luis Meraz, 86.- Ascensión Meraz, 87.- Severo Salazar, 88.- Florentino de la Rosa, 89.- Rafael de la Rosa, 90.- Celestino Rodríguez, 91.- Evaristo Rodríguez, 92.- Francisco Rodríguez, 93.- Manuel Perales, 94.- José Meraz, 95.- Tomás Salazar, 96.- Fabián Ochoa, 97.- Macedonio Ochoa, 98.- Jinez Meraz, 99.- Marcelino Meraz, 100.- Fabián Ochoa, 101.- Margarita Meraz, 102.- Juan de la Cerda, 103.- Francisco Tello.

CUARTO.- Que del análisis de los diversos trabajos técnicos informativos y complementarios, así como de la información complementaria proporcionada por la Gerencia Estatal de la Comisión Nacional del Agua en Tamaulipas, de cuatro de mayo de mil novecientos noventa y tres; del cumplimiento del acuerdo emitido para mejor proveer de cuatro de agosto de mil novecientos noventa y cuatro por el Tribunal Superior Agrario y diligenciado en sus términos el veinte de marzo de mil novecientos noventa y siete, se conoce que si bien es cierto que la Comisión Nacional del Agua no había puesto a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria, tierras ubicadas en el Distrito de Riego del Bajo Río San Juan, creado por Decreto Presidencial de cinco de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el cinco de abril de mil novecientos cincuenta y dos, por virtud de que no obraba en sus archivos documento alguno que acreditara que se pagó la indemnización correspondiente al propietario que resultó afectado con la creación de tal distrito, motivo por el cual esa Comisión no podía disponer de dicha área sin antes cumplir con el derecho constitucional del pago indemnizatorio; al respecto, también es cierto que los terrenos afectados por el mandamiento gubernamental de ocho de agosto de mil novecientos sesenta y tres, que se encuentran ubicados en la sección 38 de la segunda unidad de ese Distrito de Riego y en los cuales, los campesinos detentan posesión desde que fue ejecutado el citado mandamiento el nueve de septiembre de mil novecientos sesenta y tres (34 años) sin confrontar problema alguno, máxime que no consta en autos que la propia Comisión Nacional del Agua haya manifestado inconformidad o argumentado que dicha posesión sea ilegal, además de desconocerse los motivos por los cuales los afectados por el Distrito de Riego mencionado no han ocurrido a solicitar a esa Comisión el pago indemnizatorio a que se refiere en su oficio de referencia, no siendo esto responsabilidad de los campesinos beneficiados con el mandamiento gubernamental, pues en esta hipótesis tendrían que esperar (suponiendo sin conceder) toda la vida hasta que los afectados tuvieran a bien presentar su reclamación indemnizatoria.

En esa virtud, en el presente caso, procede modificar el sujeto de afectación agraria, para considerar a los terrenos afectados en primera instancia como propiedad de la Federación, y con esa base afectarlos en favor del poblado peticionario, conforme al artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

QUINTO.- Conforme a lo expuesto en el considerando anterior, resulta procedente modificar el mandamiento del Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, de ocho de agosto de mil novecientos sesenta y tres, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el veintiocho del mismo mes y año en cuanto al sujeto de afectación, ya que en el presente caso, se afectan terrenos propiedad de la Federación.

SEXTO.- Es procedente conceder al poblado denominado "MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA", del Municipio de Gustavo Díaz Ordaz (antes Camargo), Tamaulipas, una superficie de 680-67-00 (seiscientos ochenta hectáreas, sesenta y siete áreas) de riego y agostadero cerril, propiedad de la Federación y afectables conforme al artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para beneficiar a 103 (ciento tres) campesinos capacitados, los cuales se relacionan en el considerando tercero de la presente sentencia; superficie que se localizará conforme al plano proyecto que obra en autos; la que pasará a ser propiedad del poblado beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la Asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria; en cuanto a las tierras de riego que se conceden, la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural por conducto de la Comisión Nacional del Agua fijarán y entregarán las aguas correspondientes a dichas tierras, conforme a lo dispuesto en el artículo 229 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; y 1o., 7o. y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la solicitud de primera ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del núcleo agrario de población ejidal denominado "MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA", ubicado en el Municipio de Gustavo Díaz Ordaz (antes Camargo), Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO.- Se dota por concepto de ampliación de ejido una superficie total de 680-67-00 (seiscientos ochenta hectáreas, sesenta y siete áreas) de riego y agostadero cerril, propiedad de la Federación y afectables conforme al artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para beneficiar a 103 (ciento tres) campesinos capacitados, los cuales se relacionan en el considerando tercero de la presente sentencia; superficie que se localizará conforme al plano proyecto que obra en autos; la que pasará a ser propiedad del poblado beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la Asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria; en cuanto a las tierras de riego que se conceden, la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural por conducto de la Comisión Nacional del Agua fijarán y entregarán las aguas correspondientes a dichas tierras, conforme a lo dispuesto en el artículo 229 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Se modifica el Mandamiento del Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, de ocho de agosto de mil novecientos sesenta y tres, publicado el veintiocho del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Gobierno de ese Estado.

CUARTO.- Publíquese esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas; los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo, inscribese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo establecido en esta sentencia.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados; comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Tamaulipas y a la Procuraduría Agraria; ejecútase y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario siendo ponente la Magistrada licenciada Carmen Laura López Almaraz y Secretario de Estudio y Cuenta el licenciado Ricardo Chang Santos; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y siete.- El Magistrado Presidente, **Luis O. Porte Petit Moreno.**- Rúbrica.- Los Magistrados: **Rodolfo Veloz Bañuelos, Marco V. Martínez Guerrero, Luis Angel López Escutia, Carmen Laura López Almaraz.**- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Armando Alfaro Monroy.**- Rúbrica.

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 900/94, relativo a la ampliación de ejido, promovido por un grupo de campesinos del poblado El Zapotal y Anexos, Municipio de Pijijiapan, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 900/94, que corresponde al expediente número 851 relativo a la solicitud de primera ampliación de ejido promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "El Zapotal y Anexos", Municipio de Pijijiapan, Estado de Chiapas, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por Resolución Presidencial de veinticuatro de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el veintinueve de noviembre del mismo año, se concedió al poblado de referencia por concepto de dotación de tierras una superficie de 1,072-00-00 (mil setenta y dos hectáreas) de agostadero para beneficiar a cincuenta y tres campesinos capacitados, a quienes se dio la posesión definitiva el uno de mayo de mil novecientos treinta y cinco.

SEGUNDO.- Por escrito de veintinueve de agosto de mil novecientos treinta y seis, un grupo de campesinos del poblado "El Zapotal y Anexos" solicitó al Gobernador del Estado de Chiapas ampliación de ejido, señalando como predio de probable afectación terrenos nacionales y la finca "El Bosque", propiedad de Carlos Farrera.

TERCERO.- La Comisión Agraria Mixta instauró el expediente respectivo el diez de septiembre de mil novecientos treinta y seis, bajo el número 851 dando los avisos correspondientes.

La solicitud se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, número 40, tomo LIII, el siete de octubre de mil novecientos treinta y seis.

El Comité Particular Ejecutivo quedó integrado por Nicolás López, Pascual de la Cruz y José Ornelas, como presidente, secretario y vocal, respectivamente, a quienes expidió sus nombramientos el Gobernador del Estado de Chiapas el veintiuno de septiembre de mil novecientos treinta y seis.

CUARTO.- Por oficio número 2702, de once de julio de mil novecientos treinta y ocho, se designó al ingeniero Raymundo M. Ruiz, para que levantara el censo agrario y recuento pecuario correspondientes, y practicara trabajos técnicos.

El comisionado rindió su informe el veinte de diciembre de mil novecientos treinta y ocho, señalando que el poblado "El Zapotal y Anexos", se integra por las rancherías denominadas "Carretas", "Las Cuachis", "El Alambrado" y "Buenavista", a las que también se conocía con el nombre de "Isla Morelos"; que dentro del radio de siete kilómetros se localizan los predios "El Pajón" y "La Permuta", que ya habían sido afectados anteriormente; "La Permuta" se localizó inexplotado. De igual forma manifestó que del censo levantado el dieciséis de diciembre de mil novecientos treinta y ocho resultaron veintiséis campesinos capacitados.

QUINTO.- La Comisión Agraria Mixta en el Estado de Chiapas emitió su dictamen el diez de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, proponiendo conceder al poblado solicitante por concepto de ampliación de ejido, una superficie de 468-00-00 (cuatrocientas sesenta y ocho) hectáreas, que se tomarían del predio "La Permuta", propiedad de R. Arima, 276-00-00 (doscientas setenta y seis) hectáreas, de temporal y monte bajo; y del predio "El Pajón", propiedad de Herminio Ortiz, 192-00-00 (ciento noventa y dos) hectáreas de igual calidad; tomando en cuenta que los mencionados predios se habían encontrado ociosos.

SEXTO.- El Gobernador del Estado de Chiapas dictó su mandamiento el diez de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, en los mismos términos del dictamen de la Comisión Agraria Mixta.

El mandamiento se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, el veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y dos.

La Comisión Agraria Mixta ordenó al ingeniero Roberto Coutiño A., mediante oficio número 3162 del diecisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, que ejecutara el mandamiento gubernamental. Según acta del catorce de diciembre del mismo año, el comisionado dio posesión provisional al núcleo solicitante en una superficie de 276-00-00 (doscientas setenta y seis) hectáreas del predio "La Permuta", dejándose de entregar 192-00-00 (ciento noventa y dos) hectáreas correspondientes a "El Pajón", por haberse encontrado fraccionado en pequeñas propiedades.

SEPTIMO.- El Delegado Agrario en el Estado de Chiapas, emitió su opinión el tres de abril de mil novecientos cincuenta y siete, expresándose en el sentido de confirmar, en sus términos el mandamiento del Ejecutivo Local.

OCTAVO.- De constancias que obran en autos se conoce que vecinos del poblado "Isla Morelos", anexo de "El Zapotal" Municipio de Pijijiapan, Estado de Chiapas, solicitaron al Gobernador del Estado ampliación de ejido, por escrito de veinte de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, señalando como de probable afectación "las excedencias de las fincas comprendidas dentro del radio de siete kilómetros".

La Comisión Agraria Mixta instauró el expediente el cinco de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro bajo el número 2794-A, publicándose la solicitud el ocho de agosto de mil novecientos setenta y cinco en el Diario "El Sol de Chiapas", año XVI, número 4697.

La Comisión Agraria Mixta ordenó a Ricardo Miceli Ochoa, mediante oficio número 1485 del once de mayo de mil novecientos setenta y nueve, que levantara el censo general agrario; quien el primero de septiembre de mil novecientos setenta y nueve informó que del censo levantado resultaron treinta y cinco campesinos capacitados.

El Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas dictó su Mandamiento el ocho de abril de mil novecientos ochenta, en los mismos términos del dictamen de la Comisión Agraria Mixta; el mandamiento se publicó en el Periódico Oficial de Estado de Chiapas, el siete de mayo de mil novecientos ochenta y siete.

Por oficio 1195 de veintiuno de abril de mil novecientos ochenta, la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Chiapas ordenó al ingeniero José Rodas Velázquez que ejecutara el mandamiento gubernamental, quien el dieciséis de junio de mil novecientos ochenta, informó que el dieciséis de mayo del mismo año entregó 519-00-00 (quinientas diecinueve) hectáreas de temporal, de terrenos baldíos propiedad de la Nación, conforme al plano proyecto aprobado.

NOVENO.- En sesión celebrada el veintiséis de noviembre de mil novecientos ochenta, el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó acuerdo, declarando improcedente la acción puesta en ejercicio por el núcleo "Isla Morelos", ya que "Isla Morelos" es un anexo de "El Zapotal y Anexos", debiendo negarse porque es improcedente la segunda ampliación de ejido solicitada al no encontrarse resuelta en definitiva la primera acción ejercitada por "El Zapotal y Anexos", debiendo negarse el "segundo intento" y afectarse conforme al artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria las 519-00-00 (quinientas diecinueve) hectáreas de referencia, para substanciar la primera ampliación de ejido que se resuelve.

DECIMO.- Por Resolución Presidencial de dos de octubre de mil novecientos ochenta y seis, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el siete de diciembre del mismo año, se concedió al poblado "El Zapotal" una superficie de 1,284-00-00 (mil doscientas ochenta y cuatro) hectáreas, de agostadero y temporal que se tomarían: 276-00-00 (doscientas setenta y seis) hectáreas del predio "La Permuta" propiedad de R. Arima, y 1,008-00-00 (mil ocho) hectáreas de terrenos baldíos propiedad de la Nación.

El Delegado Agrario en el Estado comisionó al ingeniero Oscar Trujillo Sánchez, para que ejecutara la resolución presidencial, quien rindió su informe el once de enero de mil novecientos ochenta y nueve, en el que manifestó que dio posesión definitiva de la superficie de 1,284-00-00 (mil doscientas ochenta y cuatro) hectáreas, misma que comprende el plano proyecto de localización aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario. Adjuntó a su informe, entre otras documentales, acta levantada en el poblado "El Zapotal", Municipio de Pijijiapan, Chiapas el diez de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, en la que los integrantes del Comisariado Ejidal y los del Consejo de Vigilancia, el representante del anexo "La Esperanza" y el representante del anexo "Isla Morelos", expresaron su conformidad en el sentido de que los terrenos fueran ocupados y trabajados por los campesinos que detentaban su posesión desde hacía más de treinta años, ya que los veintiséis beneficiados que indicó la resolución presidencial ya no existían.

DECIMO PRIMERO.- Los órganos de representación del núcleo "La Esperanza" demandaron el amparo y protección de la justicia de la unión mediante escrito de veinte de febrero de mil novecientos noventa y uno, el que se radicó con el número 165/91, en contra de actos del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Secretario de la Reforma Agraria, Cuerpo Consultivo Agrario y Comisión Agraria Mixta en el Estado.

Por ejecutoria de veintitrés de junio de mil novecientos noventa y dos, el Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Chiapas, resolvió conceder al poblado quejoso el amparo y protección de la justicia federal, para los efectos de que se dejara insubsistente la resolución reclamada y se dictara otra en la que se decidiera con plenitud de facultades si existían o no, física y jurídicamente dos núcleos de población distintos y si dadas sus características ameritaban o no, un pronunciamiento por separado, o bien exponer las razones por las que debían unificarse las acciones agrarias intentadas, para que en consecuencia se definiera totalmente la personalidad jurídica de los núcleos de población de que se tratara.

DECIMO SEGUNDO.- El Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria opinó en oficio número 203408 de veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa y dos, que tomando en cuenta la ejecutoria de mérito, el Director General de Tenencia de la Tierra, en observancia del artículo 80, primera parte, de la Ley de Amparo debería proveer lo necesario a fin de restablecer las cosas al estado que guardaban antes de la violación de las garantías de legalidad y seguridad jurídica a que se contraen los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, atento a lo cual, dicho funcionario solicitó al Delegado Agrario en el Estado, comisionara personal de su adscripción para que realizara los trabajos técnicos informativos que se estimasen necesarios; al efecto se comisionó a Wilbert Durán Avila y Adrián Ordóñez Naal, quienes el dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y dos informaron que se trasladaron al poblado "La Esperanza", para investigar en

qué situación estaban los terrenos que tenían en posesión los solicitantes, deslindando topográficamente dichos terrenos, los cuales se localizaron en dos polígonos, el primero con una superficie analítica de 492-26-69 (cuatrocientas noventa y dos hectáreas, veintiséis áreas, sesenta y nueve centiáreas) y el segundo de 209-50-00 (doscientas nueve hectáreas, cincuenta áreas), que hacen un total de 701-76-69 (setecientas una hectáreas, setenta y seis áreas, sesenta y nueve centiáreas), que dicha superficie la tenían en posesión y explotación en forma continua y pacífica los campesinos del poblado "La Esperanza", encontrándose sesenta y siete parcelas bien delimitadas con alambre de púas de tres hilos con postería de madera muerta; que la zona urbana estaba constituida de doscientas casas habitación, contando con servicios de energía eléctrica, centro de salud, escuela, primaria, telesecundaria y escuela de nivel preescolar; las parcelas se encontraban explotadas con cultivos de temporal como maíz, sandía, melón, ajonjolí, pepino, calabaza, pastos de zacate estrella, zacatón y pasto natural, así como seiscientas cabezas de ganado mayor raza cebú-suizo, y doscientas catorce cabezas de ganado menor, propiedad de los solicitantes.

De igual forma los comisionados informaron que las 296-00-00 (doscientas noventa y seis) hectáreas, que dejaron de entregarse al poblado "La Esperanza" y que habían sido concedidas por el mandamiento gubernamental de diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, arrojaron una superficie analítica de 209-50-00 (doscientas nueve hectáreas, cincuenta áreas), que es el segundo polígono que se menciona con anterioridad.

DECIMO TERCERO.- El Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en sentido positivo el uno de junio de mil novecientos noventa y cuatro; y por considerar el expediente debidamente integrado, lo remitió a este órgano jurisdiccional para su resolución definitiva.

DECIMO CUARTO.- Por auto de dos de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, se tuvo por radicado el presente expediente en este Tribunal Superior Agrario; el cual se registró bajo el número 900/94 y fue notificado a los interesados en términos de ley y comunicado a la Procuraduría Agraria.

DECIMO QUINTO.- El Tribunal Superior Agrario dictó acuerdo para mejor proveer el doce de enero de mil novecientos noventa y cinco, con el objeto de recabar de las oficinas de Catastro de Tapachula, Chiapas, una constancia que certifique que la superficie de 519-00-00 (quinientas diecinueve hectáreas) localizadas en el Municipio de Pijijiapan, no está inscrita en esa dependencia a nombre de persona alguna, que el jefe operativo de Terrenos Nacionales en Chiapas exprese, respecto de la superficie descrita, si ha sido solicitada en adjudicación por algún particular, y en este último caso, si ya fue expedido título de propiedad; de la entonces Secretaría de Pesca y Desarrollo Social si la citada superficie constituye "marismas" o pertenecer a la zona federal; todo esto, con el fin de establecer con certeza que el predio afectado en provisional es baldío propiedad de la Nación y en el caso de estar inscrito en Catastro o se hubieren adjudicado en favor de alguna persona, notificar a quien resulte propietario en los términos del artículo 173 de la Ley Agraria.

Se tuvo por cumplimentado el referido acuerdo el veintiséis de septiembre de mil novecientos noventa y cinco; entre las constancias remitidas, obra el informe del Jefe Operativo de Terrenos Nacionales quien en oficio número 0803 de quince de mayo de mil novecientos noventa y cinco dice que en relación a la superficie citada: "no se registró expediente instaurado alguno para su regularización, por lo que se desprende que la superficie de 519-00-00 (quinientas diecinueve hectáreas) es terreno que no ha salido legalmente del dominio público por título oficialmente expedido", y en consecuencia resulta afectable para efectos de la ampliación solicitada. En relación al informe proporcionado por la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, dicha dependencia emitió su opinión en oficio 367/95 del veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y cinco, en la que manifiesta que existen superficies cuya naturaleza jurídica es de zona federal marítimo terrestre, de terrenos ganados al mar o a otros depósitos de aguas marítimas, y que en ambos casos existen también marismas señalando textualmente que "...se necesita efectuar una delimitación de la zona federal de acuerdo a normas para establecer la totalidad de la superficie aparejada a la solicitud que estas comunidades puedan hacer para el usufructo de las mismas de acuerdo a la normatividad existente..."; solicitando que "se evite afectar dichos terrenos".

Que en relación a la superficie de 519-00-00 (quinientas diecinueve) hectáreas de terrenos baldíos propiedad de la Nación, el recaudador de Hacienda del Estado de Chiapas, en el Distrito Hacendario de Tonalá, certifica en veinte de marzo de mil novecientos noventa y cinco que revisó los catastros existentes para predios rústicos, en la dependencia a su cargo, apareciendo dicha superficie "catastrada a nombre del C. Presidente del Comisariado Ejidal" del núcleo "Isla Morelos"; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que este Tribunal es competente para conocer y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de**

la **Federación** del seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Que de las constancias de autos se desprende que el requisito de procedibilidad derivado del artículo 90 del Código Agrario de mil novecientos cuarenta y dos, vigente en la época de la instauración del procedimiento, quedó debidamente cumplimentado.

TERCERO.- Que en el presente caso, la capacidad individual de los campesinos solicitantes y la colectiva del poblado, se satisfacen en los términos de los artículos 197 fracción II, en relación con el 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria; llegándose al conocimiento de acuerdo con el censo levantado por el ingeniero Raymundo M. Ruiz, según su informe de once de julio de mil novecientos treinta y ocho, que existen veintiséis, campesinos de capacidad agraria individual, cuyos nombres son los siguientes: 1.- Emilio Mejía, 2.- Gerardo Cruz, 3.- Heladio de los Santos, 4.- Maximiliano Morales, 5.- Mario Cigarros, 6.- Eulalio Flores, 7.- Crescencio Vázquez, 8.- Arturo Maldonado, 9.- José Escamilla, 10.- Crispín Cruz, 11.- Rosendo Flores, 12.- Pedro Arias, 13.- Taurino Cruz, 14.- Francisco Cortés, 15.- Enrique Cortés, 16.- Manuel García, 17.- Encarnación Ovalles, 18.- Isabel Salazar, 19.- Eugenio Chiri, 20.- Humberto López, 21.- Ezequiel López, 22.- Bartolo Morales, 23.- Luciano Sánchez, 24.- Rafael Cruz, 25.- Florencio Vázquez, 26.- José Domingo Cueto.

CUARTO.- Que en la substanciación del procedimiento se observaron las disposiciones del derogado Código Agrario de mil novecientos cuarenta y dos, correlativas de los artículos 286, 287, 288, 291, 292, 298, 299, 300, 301 y 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicada conforme a las disposiciones señaladas en el considerando primero de la presente sentencia.

QUINTO.- Que de los trabajos técnicos informativos practicados en la substanciación del procedimiento, por el ingeniero Raymundo M. Ruiz según su informe de veinte de diciembre de mil novecientos treinta y ocho, por el ingeniero Roberto Coutiño A. según acta de catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, por el ingeniero Oscar Trujillo Sánchez según su informe de once de enero de mil novecientos ochenta y nueve, de Wilbert Durán Avila y Adrián Ordóñez Naal, según su informe de dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y dos, así como de las diligencias practicadas en cumplimiento del acuerdo para mejor proveer dictado el doce de enero de mil novecientos noventa y cinco por este órgano jurisdiccional; se conoce que el poblado solicitante "El Zapotal y Anexos", Municipio de Pijijiapan, Estado de Chiapas, se integra de las ranherías "Carretas", "La Cuachis", "El Alambrado" y "Buenavista", conocidas también con el nombre de "Isla Morelos"; que el poblado solicitante se encuentra en posesión de 276-00-00 (doscientas setenta y seis) hectáreas de temporal y monte bajo, que se afectaron, por inexploración, al predio "La Permuta", propiedad de R. Arima, desde el catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, fecha en que se ejecutó el mandamiento emitido por el Gobernador del Estado de Chiapas el diez de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de la citada entidad federativa, que concedió originalmente al poblado que se menciona, una superficie total de 468-00-00 (cuatrocientas sesenta y ocho) hectáreas que se integrarían de la superficie mencionada, y de 192-00-00 (ciento noventa y dos) hectáreas del predio "El Pajón", superficie esta última que no pudo entregarse provisionalmente, en virtud de localizarse en el momento de la ejecución, fraccionado en pequeñas propiedades inafectables.

Que posteriormente se tuvo conocimiento de la existencia de 519-00-00 (quinientas diecinueve hectáreas) de temporal, de terrenos baldíos propiedad de la Nación, superficie, que formando parte de un predio de mayor extensión, había sido concedida por mandamiento gubernamental de ocho de abril de mil novecientos ochenta, a "Isla Morelos" anexo de "El Zapotal"; mandamiento que deberá revocarse, tomando en cuenta que el Cuerpo Consultivo Agrario declaró improcedente la acción de ampliación ejercitada por el citado "Isla Morelos", ya que éste es sólo un anexo del poblado "El Zapotal y Anexos", aunado a la circunstancia de que la solicitud de ampliación que se resuelve, fue instaurada en fecha muy anterior a la solicitud del citado "Isla Morelos" y no había sido resuelta, por lo que esta última resultaba improcedente.

Que por otra parte se conoce, según se relata en el resultando décimo quinto de esta sentencia, que la superficie de 519-00-00 (quinientas diecinueve hectáreas) señalada, constituye propiedad de la Nación, que no han salido del dominio público por título legalmente expedido; que la zona federal, no ha sido determinada en el lugar donde se encuentran ubicadas; que está en posesión de los campesinos solicitantes, incluyendo el anexo "Isla Morelos"; por lo que se estima que resulta afectable para beneficiar al poblado "El Zapotal y Anexos".

SEXTO.- Que por las consideraciones antes expuestas, es procedente conceder al poblado "El Zapotal y Anexos", Municipio de Pijijiapan, Estado de Chiapas, por concepto de ampliación de ejido, una superficie total de 795-00-00 (setecientos noventa y cinco hectáreas) que se afectan en la siguiente forma: 276-00-00 (doscientas setenta y seis) hectáreas de temporal y monte bajo del predio "La Permuta" propiedad de R. Arima, con fundamento en el artículo 251, interpretado en sentido contrario de la Ley Federal de Reforma Agraria, 519-00-00 (quinientas diecinueve hectáreas) de agostadero, de terrenos baldíos

propiedad de la Nación con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con el artículo 3o. fracciones I y 4a. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, aplicables conforme a lo dispuesto por el artículo tercero transitorio de la Ley Agraria; superficie que pasará a ser propiedad del núcleo solicitante con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, para constituir los derechos agrarios correspondientes a los veintiséis campesinos capacitados, relacionados en el considerando segundo. En cuanto a la determinación del destino de estas tierras y la organización económica y social, la Asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

Que por lo que hace al mandamiento emitido por el Gobernador del Estado de Chiapas, el diez de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintinueve de abril del mismo año, deberá modificarse en relación a la superficie concedida en ampliación y a los predios que se afectan.

Que por lo que hace al mandamiento dictado por el Gobernador del Estado de Chiapas el ocho de abril de mil novecientos ochenta; publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del mismo estado el siete de mayo de mil novecientos ochenta y siete; deberá revocarse, en virtud de que la ampliación solicitada por el grupo "Isla Morelos" es improcedente.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1a., 7a. y la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la ampliación de ejido solicitada por un grupo de campesinos del poblado denominado "El Zapotal y Anexos", ubicado en el Municipio de Pijijiapan, Estado de Chiapas.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al referido poblado, con la superficie de 795-00-00 (setecientos noventa y cinco hectáreas), tomadas de la siguiente forma: 519-00-00 (quinientas diecinueve hectáreas) de terrenos baldíos propiedad de la Nación, que se afectan con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de la Reforma Agraria y 276-00-00 (doscientas setenta y seis hectáreas) del predio "La Permuta", propiedad de R. Arima, con fundamento en el artículo 251 interpretado en sentido contrario, de la misma ley, conforme al plano que obra en autos; superficie que pasará a ser propiedad del poblado solicitante con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, para constituir los derechos agrarios correspondientes a los veintiséis campesinos capacitados, relacionados en el considerando segundo de esta sentencia. En cuanto a la determinación del destino de estas tierras y la organización económica y social, la Asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado de Chiapas dictado el diez de febrero de mil novecientos cuarenta y dos en cuanto a la superficie concedida y los predios que se afectan.

CUARTO.- Se revoca el mandamiento emitido por el Gobernador del Estado de Chiapas el ocho de abril de mil novecientos ochenta; publicado en el Periódico Oficial de la citada entidad federativa el siete de mayo de mil novecientos ochenta y siete, ya que la ampliación solicitada por el anexo "Isla Morelos", es improcedente.

QUINTO.- Dése vista con una copia certificada de la presente resolución al Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Chiapas, en relación al cumplimiento de la ejecutoria pronunciada el veintitrés de junio de mil novecientos noventa y dos, en los autos del Juicio de Amparo número 165/91, promovido por los órganos de representación del poblado "La Esperanza", Municipio de Pijijiapan, Chiapas, en contra de la Resolución Presidencial de dos de octubre de mil novecientos ochenta y uno, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el siete de diciembre del mismo año.

SEXTO.- Publíquense: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, y los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; al Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos agrarios correspondientes de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo establecido en esta sentencia.

SEPTIMO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese al Gobernador del Estado de Chiapas, a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de la Dirección de Colonias y Terrenos Nacionales y a la Procuraduría Agraria; ejecútense, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y siete.- El Magistrado Presidente, **Luis O. Porte Petit**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Rodolfo Veloz Bañuelos**, **Marco Vinicio Martínez Guerrero**, **Carmen Laura López Almaraz**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Armando Alfaro Monroy**.- Rúbrica.

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 10/96, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado San Pedro, Municipio de Sunuapa, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 10/96 que corresponde al expediente 2005-D, relativo a la solicitud de dotación de tierras, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "San Pedro", ubicado en el Municipio de Sunuapa, Estado de Chiapas, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Mediante escrito de veintiuno de abril de mil novecientos sesenta y uno, un grupo de campesinos radicados en el poblado de referencia, presentó solicitud de dotación de tierras, ante el Gobernador del Estado de Chiapas, para satisfacer sus necesidades agrarias, señalando terrenos nacionales como de probable afectación.

SEGUNDO.- La Comisión Agraria Mixta, el nueve de mayo de mil novecientos sesenta y uno, instauró el expediente respectivo, registrándolo con el número 2005-D, girándose los oficios de notificación correspondientes.

TERCERO.- El Comité Particular Ejecutivo, quedó integrado por José María Hernández Sánchez, Jesús Rivas Alvarez y Adolfo Hernández Cajiga, como presidente, secretario y vocal, respectivamente, a quienes el Gobernador del Estado les expidió sus nombramientos, el quince de mayo de mil novecientos sesenta y uno.

CUARTO.- La solicitud de referencia se publicó, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, el catorce de junio de mil novecientos sesenta y uno, en el tomo LXXVIII, número 24.

QUINTO.- La Comisión Agraria Mixta, por oficio 2661, de veintiuno de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, designó al topógrafo Abel Trujillo López, para realizar el censo agrario del núcleo de población solicitante y trabajos técnicos informativos; quien rindió su informe el cinco de enero de mil novecientos sesenta y seis, señalando respecto de los trabajos censales, que de conformidad con la junta censal, resultaron cincuenta y seis campesinos capacitados en materia agraria. Respecto de los trabajos técnicos informativos, señaló que el núcleo de población se encuentra enclavado en terrenos de la finca denominada "San Pedro", desde hace más de seis meses, quienes lo poseen y usufructúan con cultivos de maíz, frijol y cacao, así como el agostadero de ganado, finca que se localizó abandonada totalmente por sus propietarios, con una superficie de 574-00-00 (quinientas setenta y cuatro hectáreas) de agostadero, de conformidad con el levantamiento topográfico; localizando además dentro del radio legal de afectación los ejidos definitivos "Nicapa", "Xochimilco", "Catedral de Chiapas", "Ostuacán", "Zona Catedral", "Volcán Chichonal", "Tectuapán", y "Sunuapa", además de diversos predios de propiedad particular, respecto de los cuales aportó, la superficie, calidad, tipo de explotación, así como los datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad, de entre los cuales destacan los siguientes:

Predio "El Adriático", propiedad de José Contreras, con superficie de 128-38-12 (ciento veintiocho hectáreas, treinta y ocho áreas, doce centiáreas) de agostadero, amparado con la escritura pública 81, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Sunuapa, Chiapas, el veintiuno de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, dedicado a la explotación ganadera.

Predio "Monterrey", propiedad de María Herrera viuda de Martínez, con superficie de 105-00-00 (ciento cinco hectáreas) de agostadero, amparado con la escritura pública 11, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Sunuapa, Chiapas, de doce de abril de mil novecientos cuarenta, dedicado a la explotación agrícola.

Predio "San Ambrosio y Anexo el Perú", propiedad de Juana Castellanos, con superficie de 122-21-43 (ciento veintidós hectáreas, veintiún áreas, cuarenta y tres centiáreas) de agostadero, amparado con la escritura pública 101, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Sunuapa, Chiapas, de quince de agosto de mil novecientos treinta y ocho, dedicado a la explotación ganadera.

Predio "El Estribo", propiedad de Roselino Cruz, con superficie de 111-00-00 (ciento once hectáreas) de agostadero, amparado con la escritura pública 92, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Sunuapa, Chiapas, de tres de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, dedicado a la explotación ganadera.

Señalando que además encontró los siguientes predios:

Predio "San Carlos", propiedad de la sucesión de Eligia Ovando viuda de Santiago, con superficie de 1,298-34-52 (mil doscientas noventa y ocho hectáreas, treinta y cuatro áreas, cincuenta y dos centiáreas) de temporal, amparado con la escritura pública 25, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Sunuapa, Chiapas, de ocho de marzo de mil novecientos treinta y siete, de este predio fueron vendidas a María López, una superficie de 21-39-76 (veintiún hectáreas, treinta y nueve áreas, setenta y seis centiáreas), de conformidad con la escritura pública 10, de veintisiete de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro; Quirino Ramírez y Antonio Acosta, una superficie de 21-39-76 (veintiún hectáreas,

treinta y nueve áreas, setenta y seis centiáreas), de conformidad con la escritura pública 25, de nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro; Lucio Urbina, una superficie de 85-59-06 (ochenta y cinco hectáreas, cincuenta y nueve áreas, seis centiáreas), de conformidad con la escritura pública 78, de treinta de junio de mil novecientos treinta y ocho; Catalina Gómez, una superficie de 12-82-85 (doce hectáreas, ochenta y dos áreas, ochenta y cinco centiáreas), de conformidad con la escritura pública 298, de diecisiete de agosto de mil novecientos cincuenta; José Contreras, una superficie de 85-09-06 (ochenta y cinco hectáreas, nueve áreas, seis centiáreas), de conformidad con la escritura pública 6, de primero de febrero de mil novecientos cincuenta; Isabel Cruz, una superficie de 4-27-95 (cuatro hectáreas, veintisiete áreas, noventa y cinco centiáreas), de conformidad con la escritura pública 16, de primero de febrero de mil novecientos cincuenta; Celso Rosales, una superficie de 8-55-90 (ocho hectáreas, cincuenta y cinco áreas, noventa centiáreas), de conformidad con la escritura pública 130, de veintidós de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro; Vitalio Rosales, una superficie de 8-55-90 (ocho hectáreas, cincuenta y cinco áreas, noventa centiáreas), de conformidad con la escritura pública 127, de doce de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro; Agapito Cruz, una superficie de 8-55-90 (ocho hectáreas, cincuenta y cinco áreas, noventa centiáreas), de conformidad con la escritura pública 4, de cuatro de enero de mil novecientos cincuenta y seis; José y Virgilio Cruz, una superficie de 8-55-90 (ocho hectáreas, cincuenta y cinco áreas, noventa centiáreas), de conformidad con la escritura pública 5, de veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco; resultando de las ventas realizadas un total de 264-82-04 (doscientas sesenta y cuatro hectáreas, ochenta y dos áreas, cuatro centiáreas), habiéndosele afectado la superficie de 745-00-00 (setecientas cuarenta y cinco hectáreas), por la Resolución Presidencial de cuatro de marzo de mil novecientos sesenta y seis, para beneficiar por la vía de ampliación de ejido al poblado "Tectuapán", del Municipio de Pichucalco, Chiapas, por lo que se consideró que restaban 288-52-48 (doscientas ochenta y ocho hectáreas, cincuenta y dos áreas, cuarenta y ocho centiáreas) de temporal, desprendiéndose de lo anterior que 88-00-00 (ochenta y ocho hectáreas) de temporal exceden el límite de la pequeña propiedad inafectable.

Predio "Monterrey", propiedad de María Herrera viuda de Martínez, con superficie de 224-00-00 (doscientas veinticuatro hectáreas) de agostadero, habiendo exhibido la propietaria dos escrituras de propiedad que señalan que cuenta con una fracción de 105-00-00 (ciento cinco hectáreas) y otra fracción de 28-00-00 (veintiocho hectáreas) que suman 133-00-00 (ciento treinta y tres hectáreas) cuando del plano que la propietaria exhibió del predio, se aprecia que consta de 224-00-00 (doscientas veinticuatro hectáreas) existiendo una diferencia de 91-00-00 (noventa y un hectáreas), predio que se localizó dedicado a la explotación ganadera, encontrándose potreros cultivados con zacatón.

Predio "Tulipán y Buena Vista", propiedad de Alberto y Virgilio de apellidos Pérez Pastrana, con superficie de 134-83-85 (ciento treinta y cuatro hectáreas, ochenta y tres áreas, ochenta y cinco centiáreas) de agostadero, de conformidad con las escrituras públicas que presentaron; el plano exhibido se refiere a 172-80-00 (ciento setenta y dos hectáreas, ochenta áreas) cultivadas de pastos; existiendo una diferencia de 37-96-15 (treinta y siete hectáreas, noventa y seis áreas, quince centiáreas) entre la superficie amparada con la escritura y la real de acuerdo al plano exhibido.

Terrenos nacionales, se localizaron 280-00-00 (doscientas ochenta hectáreas) de temporal, que no se encontraron en posesión de persona alguna.

SEXTO.- Obra en autos original de un dictamen, emitido por la Comisión Agraria Mixta, al que no se le otorga validez, en virtud de no estar firmado por los miembros de dicho órgano colegiado.

SEPTIMO.- El Gobernador del Estado de Chiapas, el veintiocho de julio de mil novecientos setenta y uno, emitió su respectivo mandamiento, concediendo al poblado solicitante una superficie de 640-00-00 (seiscientos cuarenta hectáreas) de temporal, de los siguientes predios 280-00-00 (doscientas ochenta hectáreas) de terrenos nacionales; 272-00-00 (doscientas setenta y dos hectáreas) del predio "San Pedro", propiedad de José Sabino Rojas y hermanos, por rebasar el límite de la pequeña propiedad; 88-00-00 (ochenta y ocho hectáreas) del predio "San Carlos", propiedad de Eligia Ovando de Santiago, por rebasar el límite de la pequeña propiedad.

OCTAVO.- La Comisión Agraria Mixta en el Estado de Chiapas, por oficio 1209, de treinta de agosto de mil novecientos setenta y uno, designó al topógrafo Abel Trujillo López, a efecto de que ejecutara el mandamiento gubernamental, quien de conformidad con el informe rendido el veinte de octubre de mil novecientos setenta y uno, se conoce que únicamente entregó 272-00-00 (doscientas setenta y dos hectáreas) del predio "San Pedro", dejando de ejecutar 280-00-00 (doscientas ochenta hectáreas) de terrenos nacionales, en virtud de estar ocupadas por diversos campesinos, que las han solicitado en compra, además de tener las superficies deslindadas; 88-00-00 (ochenta y ocho hectáreas) del predio "San Carlos", en virtud de que esta superficie ya fue entregada al ejido Tectuapán, ubicado en el Municipio de Pichucalco, Chiapas, quienes lo dedican a la ganadería.

NOVENO.- El topógrafo Abel Trujillo López, comisionado para ejecutar el mandamiento gubernamental, rindió informe complementario el veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y uno,

en el cual señala los nombres de los treinta y dos campesinos, que están en posesión y usufructo desde hace más de diez años, de una superficie de 1,126-21-00 (mil ciento veintiséis hectáreas, veintiún áreas) de terrenos nacionales, que los mismos campesinos denominan "El Cucayo", formando parte de ésta, la superficie de 280-00-00 (doscientas ochenta hectáreas) de temporal, que fueron afectadas por el mandamiento gubernamental, como terrenos nacionales, sin posesionario alguno, el veintiocho de julio de mil novecientos setenta y uno, siendo sus nombres los siguientes:

Ignacio Castellanos L., 40-00-00 (cuarenta hectáreas) de agostadero; Manuel López López, 27-00-00 (veintisiete hectáreas) de agostadero; Simón Chacón Ramírez, 29-00-00 (veintinueve hectáreas) de agostadero; Isaac López, 15-00-00 (quince hectáreas) de agostadero; Gonzalo Sánchez Velázquez, 22-00-00 (veintidós hectáreas) de agostadero; Sixto Chacón, 16-00-00 (dieciséis hectáreas) de agostadero; Enrique Juárez, 18-00-00 (dieciocho hectáreas) de agostadero; Lorenzo Chacón R., 44-00-00 (cuarenta y cuatro hectáreas) de agostadero; Concepción Martínez viuda de Ruiz, 35-00-00 (treinta y cinco hectáreas) de agostadero; Ponciano Martínez R., 35-00-00 (treinta y cinco hectáreas) de agostadero; Jesús Guzmán V., 20-00-00 (veinte hectáreas) de agostadero; Santiago Jiménez, 42-00-00 (cuarenta y dos hectáreas) de agostadero; Natividad Chacón, 35-00-00 (treinta y cinco hectáreas) de agostadero; Angel Hernández J., 35-00-00 (treinta y cinco hectáreas) de agostadero; Dolores Villatoro J., 20-00-00 (veinte hectáreas) de agostadero; Alejandro Jiménez, 34-00-00 (treinta y cuatro hectáreas) de agostadero; José Pedro Juárez, 49-00-00 (cuarenta y nueve hectáreas) de agostadero; Ambrosio Ramos, 63-00-00 (sesenta y tres hectáreas) de agostadero; Fernando Cruz Ortiz, 42-00-00 (cuarenta y dos hectáreas) de agostadero; Jesús Ramos Mendoza, 20-00-00 (veinte hectáreas) de agostadero; Epifanio Jiménez Ramos, 62-00-00 (sesenta y dos hectáreas) de agostadero; Luis López Gutiérrez, 28-00-00 (veintiocho hectáreas) de agostadero; Francisco Ramos Sánchez, 47-21-00 (cuarenta y siete hectáreas, veintiún áreas) de agostadero; Crisóforo Ramos, 37-00-00 (treinta y siete hectáreas) de agostadero; Celso Jiménez, 29-00-00 (veintinueve hectáreas) de agostadero; Paula Pérez viuda de Castellanos, 72-00-00 (setenta y dos hectáreas) de agostadero; Trinidad López, 35-00-00 (treinta y cinco hectáreas) de agostadero; Francisco Juárez G., 35-00-00 (treinta y cinco hectáreas) de agostadero; Bartolo Chacón, 48-00-00 (cuarenta y ocho hectáreas) de agostadero; Concepción Juárez, 24-00-00 (veinticuatro hectáreas) de agostadero; Julián Juárez, 34-00-00 (treinta y cuatro hectáreas) de agostadero y Felipe Ramos, 33-00-00 (treinta y tres hectáreas) de agostadero.

DECIMO.- El mandamiento dictado por el Gobernador del Estado se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, el quince de diciembre de mil novecientos setenta y uno, en el Tomo LXXXIII, número 50.

DECIMO PRIMERO.- La Delegación Agraria en el Estado de Chiapas, el cuatro de julio de mil novecientos setenta y dos, remitió el expediente de que se trata, por oficio sin número de cuatro de julio de mil novecientos setenta y dos, al Cuerpo Consultivo Agrario, para su estudio.

El Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión de veintiséis de abril de mil novecientos setenta y cuatro, emitió dictamen en sentido positivo, considerando procedente dotar al poblado de que se trata con una superficie de 779-52-48 (setecientas setenta y nueve hectáreas, cincuenta y dos áreas, cuarenta y ocho centiáreas), las cuales se tomarían de la forma siguiente: predio "San Pedro" 574-00-00 (quinientas setenta y cuatro hectáreas) propiedad de Sabino Rojas y hermanos, por encontrarse abandonado e inexplorado, además de rebasar el límite de la pequeña propiedad inafectable; 91-00-00 (noventa y un hectáreas) de demasías propiedad de la Nación, confundidas en el predio "Monterrey", y en posesión de María Herrera viuda de Martínez, 86-52-48 (ochenta y seis hectáreas, cincuenta y dos áreas, cuarenta y ocho centiáreas) del predio "San Carlos", propiedad de la sucesión de Eligia Ovando, y 28-00-00 (veintiocho hectáreas) de demasías propiedad de la Nación, confundidas en el predio "Tulipán y Buenavista", propiedad de Alberto y Virgilio Pérez Pastrana.

DECIMO SEGUNDO.- La Delegación Agraria en el Estado de Chiapas, por oficio 3924 de veintitrés de abril de mil novecientos ochenta, comisionó al ingeniero Hermilo Bolaños Joo, a efectos de que llevara a cabo los trabajos de anteproyecto de localización de la dotación de ejido al poblado de que se trata; quien rindió su informe el dieciocho de julio de mil novecientos ochenta, señalando que "...Se hicieron tres poligonales cerradas ligadas con dos poligonales abiertas, en el polígono número UNO, se encerró una superficie de 660-52-48 Has., de las que 86-52-48 Has., corresponden a la finca "San Carlos", consideradas como demasías y 574-00-00 Has. al predio "San Pedro"; en esta superficie se encontraron los siguientes predios:

"LA GUADALUPE", del C. Octaviano López Sánchez, con superficie de 30-00-00 Has., amparada con información testimonial protocolizada por el Notario Público Lic. Gregorio A. Paniagua Urbina, de fecha 3 de marzo de 1978, registrada con el número 12 del libro Original de la Sección Cuarta, del Registro Público de la Propiedad el 6 de abril de 1978.- Este predio se dedica a la cría y engorda de ganado vacuno.

"SAN MIGUEL", del C. Sebastián Toledo Jiménez, con superficie de 80-11-32 Has., amparada con información testimonial protocolizada por el Notario Público Lic. Gregorio A. Paniagua Urbina, de fecha 24 de noviembre de 1977, y registrada con el número 7 del libro Original de la Sección Cuarta, del Registro Público de la Propiedad el 1o. de febrero de 1978.- Este predio lo dedican a la ganadería.

"EL SACRIFICIO", del C. Demetrio Toledo Alegría, con superficie de 170-02-15 Has., amparada con información testimonial protocolizada por el Notario Público Lic. Gregorio A. Paniagua Urbina, de fecha 13 de marzo de 1978, registrada con el número 13 del libro Original de la Sección Cuarta, del Registro Público de la Propiedad el 6 de abril de 1978.- Este predio lo dedican a la ganadería, habiendo localizado 60 cabezas de ganado.

"LA REPRESALA", ocupado por el C. Concepción Juárez García, presentó constancia de posesión y copia de la investigación de Terrenos Nacionales, pero carece de solicitud de terrenos nacionales.

"BUENA SUERTE", ocupado por el C. Eulogio Juárez M., con superficie de 42-48-17 Has., la solicitud de terrenos nacionales está a nombre del C. Julián Juárez y es de fecha 11 de agosto de 1946.

"SAN LUIS", ocupado por el C. Luis López Gutiérrez, con superficie de 28-65-00 Has., la solicitud de terrenos nacionales está a nombre de Martiniano Velásquez y es de fecha 16 de agosto de 1954.

"EL VERGEL", ocupado por el C. Angel Hernández J., con superficie de 35-46-00 Has., la solicitud de terrenos nacionales está a nombre de C. Andrés Hernández y tiene fecha del 12 de septiembre de 1946.

En el segundo polígono se encerró una superficie de 304-00-00 Has., producto del deslinde del área general del predio "Monterrey I y II" propiedad de los señores Eugenio Quintero Coutiño y José de Jesús Ordaz Salcedo, como lo demuestran con los siguientes documentos:

"MONTERREY I", Propiedad del señor Eugenio Quintero Coutiño, con superficie de 173-80-74 Has., de agostadero según escritura pública número 901, de fecha 23 de enero de 1976, y registrada con el número 45 en el Libro Primero Original de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad el 12 de febrero de 1976; por compra que le hizo al C. Gonzalo Elías Cano Rosado.

Como antecedente de la escritura pública número 901, el propietario de "Monterrey I" demuestra que el señor Cano es comprador con la escritura pública número 130 de fecha 2 de diciembre de 1967, y registrada con el número 240 del Libro Tercero Original de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad el 7 de diciembre de 1967.

"MONTERREY II", propiedad del señor José de Jesús Ordaz Salcedo, con una superficie de 134-95-65 Has., de agostadero según escritura pública número 900 de fecha 23 de enero de 1976, y registrada con el número 46 del Libro Primero Original de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad el 12 de febrero de 1976; por compra que le hizo al señor Gonzalo Elías Cano Rosado.

El señor Cano a su vez es propietario según escritura pública número 71 de fecha 7 de junio de 1967, y registrada con el número 157 del Libro Segundo Original de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad el 19 de junio de 1967.

En el tercer polígono se encerró una superficie de 163-00-00 Has., producto del deslinde del área general de Tulipán y Buena Vista, propiedad de los CC. Alberto Pérez Dávalos y Martha Dávalos viuda de Pérez, como lo demuestran con los siguientes documentos:

TULIPAN Y BUENA VISTA, propiedad de la señora Martha Dávalos viuda de Pérez, con superficie de 77-93-71 Has., de agostadero como lo acredita con la escritura pública de adjudicación de los bienes que constituyen el caudal hereditario del extinto señor Lic. Alberto Pérez Pastrana, de fecha 11 de diciembre de 1979, registrada con el número del Registro Público de la Propiedad, se localizó dedicado a la explotación ganadera.

BUENA VISTA, propiedad del señor Alberto Pérez Dávalos, con superficie de 86-00-00 Has., de agostadero como lo acredita con la escritura pública número 1158 de fecha 16 de agosto de 1976, registrada con el número 320 del Libro Tercero Original de la Sección, del Registro Público de la Propiedad el 31 de agosto de 1976, por compra que le hizo al señor Alberto Pérez Pastrana, localizado dedicado a la explotación ganadera.

DECIMO TERCERO.- La Delegación Agraria en el Estado de Chiapas, por oficios 51/889, 1785 y 1779/4166, de treinta de enero, veintiuno de febrero y cuatro de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, comisionó al ingeniero Hernán Carrasco, a efecto de que realizara nuevos trabajos técnicos informativos complementarios, dentro del radio legal de afectación; quien rindió su informe el treinta de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, señalando que localizó setenta y tres predios respecto de los cuales, aportó superficie, calidad, tipo de explotación, así como los datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad, de entre los cuales destacan los siguientes:

Predio "Innominado", propiedad de Juan Rodríguez Peña, con superficie de 162-50-00 (ciento sesenta y dos hectáreas, cincuenta áreas) de agostadero, amparado con la escritura pública 173, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Sunuapa, Chiapas, bajo el libro 2, sección primera, de veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y cinco, se localizó dedicado a la explotación ganadera, con 172 cabezas de bovino.

Predio "El Cielo", propiedad de Ramiro Arboleya, con superficie de 300-00-00 (trescientas hectáreas) de agostadero, amparado con la escritura pública 193, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Sunuapa, Chiapas, bajo el libro 2, sección primera, de dos de agosto de mil novecientos setenta y uno, se localizó dedicado a la explotación ganadera, con cría de ganado vacuno, pastando 226 cabezas de ganado bovino.

Predio "Innominado", propiedad de Juan Pablo Jiménez, con superficie de 27-47-35 (veintisiete hectáreas, cuarenta y siete áreas, treinta y cinco centiáreas) de agostadero, amparado con la escritura pública 186, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Sunuapa, Chiapas, de veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y siete, se localizó dedicado a la explotación agrícola y ganadera, con cultivos de maíz y cacao, además de 48 cabezas de ganado bovino.

Predio "Las Delicias y Jericó", propiedad de Rosario Gómez Alvarez y Rafael Vázquez López, con superficie de 42-96-60 (cuarenta y dos hectáreas, noventa y seis áreas, sesenta centiáreas) de agostadero, amparado con la escritura pública 56, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Pichucalco, Chiapas, sección primera, de cinco de abril de mil novecientos sesenta y tres, se localizó dedicado a la explotación ganadera, con 44 reses.

Predio "Monterrey I", propiedad de José de Jesús Ordaz Salcedo, con superficie de 134-95-65 (ciento treinta y cuatro hectáreas, noventa y cinco áreas, sesenta y cinco centiáreas) de agostadero, amparado con la escritura pública 46, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Pichucalco, Chiapas, bajo el libro 1, sección primera, de diecinueve de junio de mil novecientos setenta y siete, se localizó dedicado a la explotación agrícola y ganadera, con 140 cabezas de ganado bovino.

Predio "Monterrey II", propiedad de Eugenio Quintero Coutiño, con superficie de 173-80-74 (ciento setenta y tres hectáreas, ochenta áreas, setenta y cuatro centiáreas) de agostadero, amparado con la escritura pública 45, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Pichucalco, Chiapas, bajo el libro 1, sección primera, de doce de febrero de mil novecientos setenta y seis, se localizó dedicado a la explotación ganadera, con 135 cabezas de ganado bovino.

Predio "San Pedro", propiedad de Adrián Contreras Romero, con superficie de 215-00-00 (doscientas quince hectáreas) de agostadero, amparado con la escritura pública 332, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Sunuapa, Chiapas, bajo el libro 4, sección primera, de veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta, se localizó dedicado a la explotación ganadera, con 200 cabezas de ganado bovino y 6 caballos.

Acompañando a su informe las actas levantadas en el poblado "San Pedro", el veintisiete y veintinueve de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, de las que se desprende lo siguiente: "...que los campesinos integrantes del ejido "San Pedro", se encuentran usufructuando en forma pública, pacífica, continua y de buena fe, desde un periodo mayor de diez años, los predios denominados "San Pedro", constante de 574-00-00 Has., de agostadero, propiedad de Sabino Rojas y hermanos, con cultivos agrícolas como maíz, frijol, arroz, cafetales, yuca, calabazas, sandía, melón, piña y coco, en baja escala, así como plátano guineo, dedicado a la explotación o cría y engorda de ganado bovino, contando en la actualidad con 158 cabezas de ganado aproximadamente, marcados con diferentes fierros de herrar pertenecientes a los solicitantes.

DECIMO CUARTO.- La Unidad de Acuerdos Presidenciales de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios, por oficio REF.II-102-20688, de veintiuno de febrero de mil novecientos noventa, devolvió al Cuerpo Consultivo Agrario el dictamen que aprobó el veintiséis de abril de mil novecientos setenta y cuatro, ordenándole se realizaran nuevos trabajos en los predios "San Carlos" y "San Pedro" determinando si este último es un terreno baldío propiedad de la Nación; por lo que la Delegación Agraria en el Estado de Chiapas, por oficio 9961, de ocho de octubre de mil novecientos noventa, designó al profesor Marco Antonio López Vázquez, a efecto de que realizara nuevos trabajos técnicos informativos complementarios, quien de conformidad con el informe que rindió el veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa, se conoce que previas notificaciones a los propietarios de los predios investigados, localizó el predio "San Carlos", el cual se encontró ocupado por campesinos del ejido "Tectupán", del Municipio de Pichucalco, Chiapas, y dedicado a la ganadería.

Predio "San Pedro", lo localizó ocupado por campesinos del poblado "San Pedro", Municipio de Sunuapa, Chiapas, el cual lo tienen en posesión y explotación desde hace quince años, dedicándolo a la ganadería y a la agricultura, se encontraron pastizales como son: jaragua, zacate estrella, donde pastan sesenta cabezas de ganado de la raza cebú suizo, pertenecientes a los ejidatarios, en lo que respecta a la agricultura se localizaron cultivos de maíz, frijol, arroz, café y cacao.

DECIMO QUINTO.- El Cuerpo Consultivo Agrario, emitió acuerdo el veinticinco de abril de mil novecientos noventa y uno, mediante el cual suspende los efectos jurídicos del dictamen aprobado en sesión celebrada el veintiséis de abril de mil novecientos setenta y cuatro, ordenando a su vez a la Delegación Agraria en el Estado de Chiapas, se efectuaran nuevos trabajos técnicos informativos complementarios en los predios "San Pedro", "San Carlos", "Monterrey", "Tulipán y Buenavista", así como

en las 280-00-00 (doscientas ochenta hectáreas) de terrenos nacionales, que no pertenecen a persona alguna.

La Delegación Agraria en el Estado de Chiapas, a efecto de dar cumplimiento al acuerdo señalado con anterioridad, designó por oficios 8749 y 9301 de veinticuatro de julio y cinco de agosto de mil novecientos noventa y uno, al ingeniero Agripino Solís Rojas, quien rindió su informe el diez de septiembre de mil novecientos noventa y uno, del cual se desprende que:

El predio "San Carlos", con superficie de 745-00-00 (setecientos cuarenta y cinco hectáreas) de temporal, fue afectado por la Resolución Presidencial, de cuatro de marzo de mil novecientos sesenta y seis, para beneficiar al poblado "Tectuapán", ubicado en el Municipio de Pichucalco, Chiapas, por la vía de ampliación de ejido, formando parte de esa superficie las 88-00-00 (ochenta y ocho hectáreas) que fueron afectadas por el mandamiento del gobernador de veintiocho de julio de mil novecientos setenta y uno, por rebasar el límite establecido para la pequeña propiedad.

En cuanto a la superficie de 280-00-00 (doscientas ochenta hectáreas) de terrenos nacionales, se conoce que esta superficie corresponde a las 1,126-21-00 (mil ciento veintiséis hectáreas, veintiún áreas) de agostadero, de los terrenos nacionales que los poseedores del mismo denominan "El Cucayo", teniéndola en posesión y usufructo desde hace más de diez años.

El predio "San Pedro", con superficie de 574-00-00 (quinientos setenta y cuatro hectáreas) de agostadero, no se encontró antecedente o registro del mismo, por lo que se consideró presunto terreno nacional, mismo que fue ocupado hace cincuenta años por los hermanos Rojas, y en posesión y usufructo, en forma quieta, pública, pacífica y continua desde hace treinta años por campesinos del poblado promovente.

Anexando la información proporcionada por la Jefatura Operativa de Terrenos Nacionales, el trece de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, en la cual se relacionan los predios solicitados en compra, siendo éstos los siguientes:

"...1.- Se localizó Expediente número 292718, cuya solicitud fue presentada por el C. ANTONIO HERNANDEZ TOLEDO, desde el año de 1983, según Constancia de Posesión y Explotación para adquirir un Terreno Nacional denominado "LA ESPERANZA", con una superficie deslindada de 4-03-48 Has., el interesado cumplió con los requisitos de Ley, habiéndose publicado la Declaratoria de Nacional en el **Diario Oficial de la Federación** con fecha 7 de Octubre de 1993.

2.- Exp. número 292721, cuya solicitud fue presentada por el C. FELIPE BECERRA TOLEDO, desde el año de 1983, según Constancia de Posesión y Explotación expedida por Autoridad Municipal de 4 de mayo de 1992, para adquirir un Terreno Nacional denominado "EL SACRIFICIO", con una superficie total de 7-04-89 Has., con fecha 7 de septiembre de 1993, se publica en el **Diario Oficial de la Federación** Declaratoria de Nacional.

3.- Exp. número 292722, cuya solicitud fue presentada por MAGDALENA TOLEDO JIMENEZ, desde el año de 1983, según Constancia de Posesión y Explotación expedida por Autoridad Municipal de fecha 4 de mayo de 1992, para adquirir un Terreno Nacional denominado "SAN ANTONIO", con una superficie total de 12-89-51 Has., y como segunda instancia con fecha 7 de octubre de 1993, se publica en el **Diario Oficial de la Federación** Declaratoria de Nacional.

4.- Exp. número 292723, cuya solicitud fue presentada por el C. PEDRO JIMENEZ JUAREZ, desde el año de 1983, según Constancia de Posesión y Explotación expedida por Autoridad Municipal de fecha 4 de mayo de 1992, para adquirir un terreno nacional denominado "El Carmen", con superficie de 13-91-16 Has., el interesado dio cumplimiento a los requisitos de Ley, y con fecha 17 de agosto de 1993, se publica en el **Diario Oficial de la Federación** Declaratoria de Nacional.

5.- Exp. número 292724, cuya solicitud fue presentada por GUILLERMINA ROSALES ROSALES, desde el año de 1983, según Constancia de Posesión y Explotación expedida por Autoridad Municipal de fecha 4 de mayo de 1992, para adquirir un Terreno Nacional denominado "LAS GARDENIAS", con una superficie deslindada de 6-13-56 Has., en su trámite se tiene que con fecha de 7 de octubre de 1993, se publica en el **Diario Oficial de la Federación** Declaratoria de Nacional.

6.- Exp. número 292725, cuya solicitud fue presentada por el C. AGUSTIN JIMENEZ ASENSIO, desde el año de 1983, según Constancia de Posesión y Explotación expedida por Autoridad Municipal de 4 de mayo de 1992, para adquirir un Terreno Nacional denominado "LAS BUGAMBILIAS", con una superficie deslindada de 19-62-44 Has., el interesado dio cumplimiento con los requisitos, habiéndose publicado la Declaratoria de Nacional con fecha 14 de septiembre de 1993.

7.- Exp. número 292726, cuya solicitud fue presentada por el C. PORFIRIO VAZQUEZ ALVAREZ, desde el año de 1983, según Constancia expedida por Autoridad Municipal del 4 de mayo de 1992, para adquirir un Terreno Nacional denominado "SAN JOSE DEL CARMEN", con una superficie deslindada de 13-31-45 Has., y como último trámite se tiene que con fecha 11 de agosto de 1993, se publica en el **Diario Oficial de la Federación** Declaratoria de Nacional.

8.- Exp. número 292727, cuya solicitud fue presentada por JOAQUIN LOPEZ TOLEDO, desde el año de 1983, según Constancia expedida por Autoridad Municipal, para adquirir un Terreno Nacional denominado "SAN JOSE", con una superficie deslindada de 12-14-62 Has., el interesado dio cumplimiento a los requisitos de Ley, habiéndose publicado la Declaratoria de Nacional en el **Diario Oficial de la Federación** con fecha 7 de octubre de 1993.

9.- Exp. número 292730, cuya solicitud fue presentada por C. HILARIO JIMENEZ JUAREZ, desde el año de 1983, para adquirir un Terreno Presunto Nacional denominado "SAN JOSE", con una superficie deslindada de 11-57-78 Has., el interesado cumplió con los requisitos señalados, y como último trámite se tiene que con oficio número 417322 de fecha 17 de mayo de 1993, el C. Director de Colonias y Terrenos Nacionales turna dicho oficio al C. Director General de Gobierno de la Secretaría de Gobernación, solicitándole publicación en el **Diario Oficial de la Federación** para su Declaratoria de Nacional, por una sola vez, en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 160 de la Ley Agraria, publicada en el D.O.F., el 27 de febrero de 1992.

10.- Exp. número 292731, cuya solicitud fue presentada por ALFREDO VAZQUEZ LUJANO, desde el año de 1983, para adquirir un Terreno Nacional denominado "JERUSALEN", con una superficie deslindada de 7-30-59.83 Has., como último trámite se tiene que con fecha 11 de agosto de 1993, se publica en el **Diario Oficial de la Federación** Declaratoria de Nacional.

11.- Exp. número 292736, solicitado por el C. CAYETANO HERNANDEZ TOLEDO, desde el año de 1983, para adquirir un Terreno Nacional denominado "EL TRIUNFO", con una superficie deslindada de 7-24-17 Has., teniéndose como última instancia que con fecha 15 de septiembre de 1993, se publica en el **Diario Oficial de la Federación** Declaratoria de Nacional.

12.- Exp. número 292737, cuya solicitud fue presentada por el C. ROSELINO MEJIA RAMOS, desde el año de 1983, para adquirir un Terreno Nacional denominado "NUEVA ESPERANZA", con una superficie deslindada de 13-88-45.86 Has., el interesado dio cumplimiento a lo ordenado por la Ley, habiéndose publicado en el **Diario Oficial de la Federación** con fecha 15 de septiembre de 1993, Declaratoria de Nacional.

13.- Exp. número 292739, cuya solicitud fue presentada por el C. MARIO LOPEZ GUTIERREZ, desde el año de 1983, para adquirir un Terreno Nacional denominado "LAS MARAVILLAS", con una superficie deslindada de 17-38-75.15 Has., teniéndose como último trámite que con fecha 15 de septiembre de 1993, se publica en el **Diario Oficial de la Federación** Declaratoria de Nacional.

14.- Exp. número 292741, cuya solicitud fue presentada por el C. PEDRO HERNANDEZ TOLEDO, desde el año de 1983, para adquirir un Terreno Nacional denominado "LA CONCEPCION", con una superficie total de 7-34-03 Has., como última instancia se tiene que con fecha 7 de octubre de 1993, se publica en el **Diario Oficial de la Federación** Declaratoria de Nacional.

15.- Exp. número 292742, cuya solicitud fue presentada por el C. ORBELIN SANCHEZ SANCHEZ, desde el año de 1983, para adquirir un Terreno Nacional denominado "SAN SIMON", con una superficie deslindada de 15-82-79 Has., el interesado ha cumplido con los requisitos de Ley, y como última instancia se tiene que con fecha 7 de octubre de 1993, se publica en el **Diario Oficial de la Federación** Declaratoria de Nacional.

16.- Exp. número 292811, cuya solicitud fue presentada por el C. ANTONIO RAMIREZ ACOSTA, desde el año de 1983, para adquirir un Terreno Nacional denominado "EL PORVENIR", con una superficie deslindada de 58-18-91 Has., el interesado cumplió con los requisitos de Ley, y en Oficio 921764/26 de noviembre de 1992, se remitió Expediente de Deslinde y documentación complementaria, para su dictamen a la Superioridad.

DECIMO SEXTO.- El Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión de seis de enero de mil novecientos noventa y cinco, aprobó dictamen en sentido positivo.

Por auto de cuatro de enero de mil novecientos noventa y seis, se tuvo por radicado el presente expediente en este Tribunal Superior Agrario, para su resolución correspondiente, registrándose bajo el número 10/96, habiéndose notificado a los interesados y comunicado a la Procuraduría Agraria, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- El derecho del núcleo peticionario para solicitar dotación de tierras ha quedado demostrado de conformidad con lo establecido en los artículos 195, 196 fracción II interpretado a contrario sensu y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al comprobarse la existencia del poblado con seis meses anteriores a la fecha de la solicitud respectiva, haciendo la aclaración que de los cincuenta y seis capacitados localizados de conformidad con los trabajos censales elaborados, el cinco de enero de mil

novecientos sesenta y seis, por el ingeniero Abel Trujillo López, se excluyen a quince en virtud de no reunir los requisitos establecidos en las fracciones I, II y III de la Ley Federal de Reforma Agraria, mismos que aparecen en el censo con los números 31, 58, 62, 80, 85, 105, 107, 108, 127, 152, 153, 154, 166, 175 y 179, e incluyéndose a dieciséis campesinos en virtud de ser los actuales ocupantes de los terrenos nacionales y terrenos baldíos propiedad de la Nación, que son proyectados en afectación, para beneficiar al núcleo de población solicitante, por lo que resultan cincuenta y siete campesinos capacitados cuyos nombres son los siguientes: 1.- Hermelinda Cruz, 2.- Eduardo Maldonado, 3.- Agapito Hernández Cruz, 4.- Fermín Maldonado, 5.- Teófilo Pérez Cruz, 6.- Francisco Velázquez, 7.- Román Ramírez M., 8.- Telésforo Sánchez, 9.- Jorge Sánchez R., 10.- Eduardo Sánchez G., 11.- Leonardo Martínez, 12.- Gustavo Martínez, 13.- Gregorio Mejía, 14.- Antonio Martínez G., 15.- Abdón Ramírez G., 16.- Saúl Martínez G., 17.- Mario Martínez, 18.- Cecilio Jiménez, 19.- Demetrio Toledo, 20.- Trinidad Sánchez, 21.- Sebastián Toledo, 22.- Arnulfo Rosales, 23.- Luis Vázquez, 24.- Agripino Vázquez, 25.- Angel Sánchez D., 26.- Pedro Vázquez, 27.- Sixto Cortés, 28.- Carmen Hernández, 29.- Mercedes R. Iriarte, 30.- Jesús Ríos A., 31.- José Martínez, 32.- Mateo Hernández, 33.- Antolín Juárez, 34.- Angel Gómez, 35.- Rito Villatoro J., 36.- Simón Hernández, 37.- Leonardo Morales, 38.- Concepción Juárez, 39.- Agustín Velázquez, 40.- Rafael González, 41.- Luis López, 42.- Antonio Hernández Toledo, 43.- Felipe Becerra Toledo, 44.- Magdalena Toledo Jiménez, 45.- Pedro Jiménez Juárez, 46.- Guillermina Rosales Rosales, 47.- Agustín Jiménez Asencio, 48.- Porfirio Vázquez Alvarez, 49.- Joaquín López Toledo, 50.- Hilario Jiménez Juárez, 51.- Alfredo Vázquez Lujano, 52.- Cayetano Hernández Toledo, 53.- Roselino Mejía Ramos, 54.- Mario López Gutiérrez, 55.- Pedro Hernández Toledo, 56.- Orbelín Sánchez Sánchez, 57.- Antonio Ramírez Acosta.

TERCERO.- Durante el procedimiento de que se trata, se observaron las disposiciones que la Ley Federal de Reforma Agraria establece en los artículos 272, 273, 274, 275, 286, 291, 292, 299, 301 y 304 y los artículos correlativos del Código Agrario de mil novecientos cuarenta y dos, habiéndose respetado las garantías de audiencia y seguridad jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO.- Del análisis realizado a los trabajos técnicos e informativos, que obran en el expediente, así como los complementarios que se hicieron durante la segunda instancia del procedimiento que nos ocupa, se llegó al conocimiento que dentro del radio legal del núcleo gestor se localizaron los ejidos definitivos "Nicapa", "Xochimilco", "Catedral de Chiapas", "Ostuacán", "Zona Catedral", "Volcán Chichonal", "Tectuapán" y "Sunuapa", así como setenta y tres predios de propiedad particular los que analizados, en lo que respecta a su extensión, calidad de tierras, tipo de explotación y régimen de propiedad, resultan inafectables para la presente acción agraria, de conformidad con los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

De la revisión practicada a la documentación formada con motivo de la dotación de tierras del poblado de que se trata, se conoce de conformidad con el informe complementario elaborado por el topógrafo Abel Trujillo López, el veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y uno, y los trabajos técnicos e informativos complementarios, elaborados por el ingeniero Agripino Solís Rojas, el diez de septiembre de mil novecientos noventa y uno, que se localizaron 280-00-00 (doscientas ochenta hectáreas) de temporal, de terrenos nacionales, superficie que corresponde a la misma que fue concedida por el mandamiento emitido por el gobernador, el veintiocho de julio de mil novecientos setenta y uno, y que no fue posible entregar por estar en posesión y usufructo, desde hace más de diez años por los treinta y dos campesinos que se relacionan en el resultando décimo de esta sentencia, por lo que ante tal circunstancia se considera que en la presente acción, y con el fin de evitar un conflicto social en la zona, no se puede disponer de dicha superficie, para satisfacer las necesidades agrarias del grupo solicitante.

Por lo que se refiere al predio "San Carlos", el cual fue afectado por el mandamiento del gobernador, en una superficie de 88-00-00 (ochenta y ocho hectáreas) de temporal, se conoce de los informes rendidos por el topógrafo Abel Trujillo López y el ingeniero Agripino Solís Rojas, el veinte de octubre de mil novecientos setenta y uno y diez de septiembre de mil novecientos noventa y uno, que esta superficie se encontró ocupada por campesinos del ejido "Tectuapán", ubicado en el Municipio de Pichucalco, Chiapas, en virtud de haber sido beneficiados con ella mediante Resolución Presidencial de ampliación de ejido, del cuatro de marzo de mil novecientos sesenta y seis, desprendiéndose en ese sentido, que no es posible entregar dicha superficie al grupo solicitante, toda vez que se trata de terrenos ejidales por lo que resulta inafectable, para satisfacer sus necesidades agrarias, de conformidad con lo establecido en los artículos 51, 52 y 53 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Respecto a los predios Monterrey I, propiedad de Eugenio Quintero Coutiño, con superficie de 173-80-74 (ciento setenta y tres hectáreas, ochenta áreas, setenta y cuatro centiáreas) de agostadero; y Monterrey II, propiedad de José de Jesús Ordaz Salcedo, con superficie de 134-95-65 (ciento treinta y cuatro hectáreas, noventa y cinco áreas, sesenta y cinco centiáreas) de agostadero; mismos que de conformidad con los trabajos técnicos e informativos, elaborados por los ingenieros Hermilo Bolaños Joo y Hernán Carrasco, el dieciocho de julio de mil novecientos ochenta y treinta de mayo de mil novecientos

ochenta y cuatro, cuentan en su conjunto con una superficie total registral de 308-76-39 (trescientas ocho hectáreas, setenta y seis áreas, treinta y nueve centiáreas), predios que al efectuarse el levantamiento topográfico en los mismos se conoce que arrojaron una superficie real de 304-00-00 (trescientas cuatro hectáreas) de agostadero, desprendiéndose de lo anterior que cuentan con una superficie de 4-76-39 (cuatro hectáreas, setenta y seis áreas, treinta y nueve centiáreas) menor a la registral, además de haberse encontrado debidamente explotados en la ganadería por sus respectivos propietarios, de conformidad con los trabajos técnicos e informativos señalados con anterioridad, por lo tanto estos predios no tienen demasías, y en virtud de que las superficies no exceden los límites fijados por la Ley para la pequeña propiedad y están explotados debidamente, se consideran inafectables, conforme a lo establecido por los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

En cuanto a los predios "Tulipán y Buena Vista", propiedad de Martha Dávalos viuda de Pérez, con superficie de 77-93-71 (setenta y siete hectáreas, noventa y tres áreas, setenta y una centiáreas) de agostadero y el predio "Buenavista", propiedad de Alberto Pérez Dávalos, con superficie de 86-00-00 (ochenta y seis hectáreas) de agostadero; de conformidad con los trabajos técnicos e informativos, elaborados por el ingeniero Hermilo Bolaños Joo, el dieciocho de julio de mil novecientos ochenta, cuenta en su conjunto con una superficie total registral de 163-93-71 (ciento sesenta y tres hectáreas, noventa y tres áreas, setenta y una centiáreas), predios que al realizarse el levantamiento topográfico arrojaron una superficie de 163-00-00 (ciento sesenta y tres hectáreas), desprendiéndose de lo anterior que cuentan con una superficie de 00-93-71 (noventa y tres áreas, setenta y una centiáreas) menor a la registral, además de haberse encontrado debidamente explotados por sus propietarios en la ganadería, de conformidad con los trabajos técnicos e informativos, descritos con anterioridad, por lo que estos predios no tienen demasías, y en virtud de que estas superficies no exceden los límites fijados por la Ley para la pequeña propiedad y están explotados debidamente, se consideran inafectables para la presente acción agraria, conforme a lo establecido por los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Asimismo, de conformidad con los diversos trabajos técnicos e informativos y complementarios realizados, se llega al conocimiento que dentro del radio legal de afectación correspondiente, se localizó una superficie de 574-00-00 (quinientas setenta y cuatro hectáreas) de agostadero, de terrenos baldíos propiedad de la Nación, superficie en posesión de diversos campesinos, los cuales forman parte del grupo peticionario de dotación de tierras, desde hace más de treinta años, quienes lo tienen explotado con cultivos de maíz, frijol, cacao, así como al agoste de ganado, superficie que fue solicitada en compra ante la Jefatura Operativa de Terrenos Nacionales, con posterioridad a la publicación de la solicitud de dotación de tierras de que se trata, por los dieciséis campesinos que se relacionan en el resultando décimo sexto, los que son agregados como capacitados en virtud de formar parte del grupo de población solicitante, en tales circunstancias se considera al predio en comento como terreno nacional, en virtud de no haber salido del dominio pleno de la Nación, por título legalmente expedido por autoridad competente, lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículo 3o. fracción II y 5o. fracción I de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, aplicable en cumplimiento del artículo tercero transitorio del Decreto, por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, además de que la solicitud de los campesinos promoventes es de catorce de junio de mil novecientos sesenta y uno, fecha anterior a la solicitud de compra de la superficie señalada, las que son de mil novecientos sesenta y tres, que es con posterioridad a la publicación de la solicitud de dotación de tierras, por lo que procede su afectación de conformidad con el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

En mérito de lo anterior, procede la dotación de tierras en favor del poblado San Pedro, dotándolo con una superficie de 574-00-00 (quinientas setenta y cuatro hectáreas) de agostadero, que se tomarán del predio "San Pedro", ubicado en el Municipio de Sunuapa, Estado de Chiapas, propiedad de la Federación, la que resulta afectable con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para beneficiar a cincuenta y siete capacitados que se relacionan en el considerando segundo de esta sentencia; la superficie que se concede deberá ser localizada conforme al plano proyecto que obra en autos y pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres. En cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria, debiendo constituir la zona urbana, la parcela escolar, la unidad agrícola e industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

QUINTO.- Por lo anteriormente expuesto, es procedente modificar el mandamiento positivo, dictado por el Gobernador del Estado de Chiapas, el veintiocho de julio de mil novecientos setenta y uno, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de quince de diciembre de mil novecientos setenta y uno, por cuanto a la superficie que se concede y sujetos afectados.

Por lo expuesto y fundado, y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la dotación de tierras promovida por campesinos del poblado San Pedro, ubicado en el Municipio de Sunuapa, Estado de Chiapas.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior con una superficie de 574-00-00 (quinientas setenta y cuatro hectáreas) de agostadero, que se tomarán del predio "San Pedro", ubicado en el Municipio de Sunuapa, Estado de Chiapas, propiedad de la Federación, afectables con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para beneficiar a los cincuenta y siete capacitados que se relacionan en el considerando segundo de esta sentencia; superficie que deberá ser localizada de acuerdo al plano proyecto, que obra en autos y pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria, debiendo constituir la zona urbana, la parcela escolar, la unidad agrícola e industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

TERCERO.- Es procedente modificar el mandamiento positivo, dictado por el Gobernador del Estado de Chiapas, el veintiocho de julio de mil novecientos setenta y uno, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, el quince de diciembre de mil novecientos setenta y uno, en cuanto a la superficie que se concede y sujetos de afectación.

CUARTO.- Publíquense: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas; los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente; y procédase a realizar la inscripción respectiva en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos conforme a las normas aplicables de acuerdo con lo dispuesto en esta sentencia.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Chiapas, a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural y a la Procuraduría Agraria, ejecútese y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y siete.- El Magistrado Presidente, **Luis O. Porte Petit Moreno**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Rodolfo Veloz Bañuelos**, **Marco V. Martínez Guerrero**, **Luis Angel López Escutia**, **Carmen Laura López Almaraz**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Armando Alfaro Monroy**.- Rúbrica.

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 201/96, relativo a la ampliación de ejido, promovido por un grupo de campesinos del poblado Cajcam, hoy Primero de Mayo, Municipio de Comitán de Domínguez, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 201/96, que corresponde al expediente inicial 602-2, relativo a la solicitud de ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Cajcam", hoy "Primero de Mayo", ubicado en el Municipio de Comitán de Domínguez, Estado de Chiapas, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por resolución presidencial de veintitrés de junio de mil novecientos treinta y siete, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** de veintisiete de julio de ese mismo año, se concedió, por concepto de dotación de tierras al poblado denominado "Cajcam", hoy "Primero de Mayo", ubicado en el Municipio de Comitán de Domínguez, Estado de Chiapas, una superficie total de 754-80-00 (setecientas cincuenta y cuatro hectáreas, ochenta áreas) de agostadero susceptible de cultivo; extensión que fue destinada para beneficiar a 37 (treinta y siete) campesinos capacitados. La citada resolución se ejecutó el nueve de noviembre de mil novecientos treinta y nueve.

SEGUNDO.- El diez de septiembre de mil novecientos cuarenta, un grupo de campesinos radicados en el poblado denominado "Cajcam", hoy "Primero de Mayo", Municipio de Comitán de Domínguez, Estado de Chiapas, elevó al Gobernador del Estado, solicitud de ampliación de ejido para satisfacer sus necesidades agrarias.

TERCERO.- La solicitud de referencia fue turnada a la Comisión Agraria Mixta del Estado de Chiapas, para su trámite correspondiente, la que instauró el procedimiento respectivo el veinticuatro de septiembre de mil novecientos cuarenta, bajo el número 602-2.

CUARTO.- El Comité Particular Ejecutivo fue electo el ocho de septiembre de mil novecientos cuarenta, quedando integrado por Matías Morales, Guadalupe Hernández y Juan Aguilar, como presidente, secretario y vocal, respectivamente.

QUINTO.- La solicitud a que hemos hecho alusión se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el once de diciembre de mil novecientos cuarenta, bajo el número 50, tomo LVII.

SEXTO.- Mediante oficio 2804, de veintinueve de junio de mil novecientos cuarenta, la Comisión Agraria Mixta del Estado de Chiapas, instruyó al ingeniero José L. Valdez, a fin de que llevara a cabo el levantamiento del censo general de población, así como para que realizara los trabajos técnicos informativos, relativos al estudio del radio legal de afectación, tendiente a determinar la existencia de predios susceptibles de afectación, los cuales serían destinados para satisfacer las necesidades agrarias del poblado peticionario; el profesionista referido rindió su informe el nueve de octubre de ese mismo año; señaló que el núcleo de población "Cajcam", hoy "Primero de Mayo", se encuentra asentado en los terrenos de la comunidad denominada "Santo Domingo Lopo", por lo que se refiere a la capacidad agraria del grupo solicitante, indicó que existen dos mil ochocientos ochenta y cuatro habitantes en general, de los cuales 643 (seiscientos cuarenta y tres) son jefes de familia y 82 (ochenta y dos) campesinos capacitados (legajo I, a fojas 27 a 41).

Por lo que se refiere a los trabajos técnicos e informativos, el comisionado indicó haber investigado el predio denominado "Santo Domingo Lopo", con superficie de 5,377-18-50 (cinco mil trescientas setenta y siete hectáreas, dieciocho áreas, cincuenta centiáreas); que esta propiedad aparece a nombre de los señores Liborio Ramos, José Domingo Meza y Socios, por compra que hicieron a los sucesores del señor Manuel Aguilar, constituyéndose en una Sociedad Civil Agrícola, según escritura de doce de julio de mil novecientos quince; que dentro de este terreno queda incluido el lugar denominado "Yoenajab", así como "Cajcam" que pertenece a "Santo Domingo Lopo", del cual son dueños todos los que aparecen en el censo; que gran parte de ellos tienen escrituras, cuyas copias existen en las oficinas del Registro Público de la Propiedad (legajo I, a fojas 9 a 12).

SEPTIMO.- En sesión efectuada el ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, la Comisión Agraria Mixta aprobó dictamen negativo, en razón de no existir fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros (legajo II, a fojas 95 a 101).

OCTAVO.- El ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, el Gobernador del Estado de Chiapas, dictó su mandamiento en sentido negativo, confirmando en todos sus términos el dictamen emitido por la Comisión Agraria Mixta, el cual fue publicado el ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

NOVENO.- La Delegación Agraria del Estado de Chiapas, previo resumen y opinión de veintiuno de julio de mil novecientos noventa y cuatro, propuso negar la ampliación solicitada, toda vez que el poblado no reunía los requisitos establecidos por el artículo 97, del Código Agrario vigente en esa época.

DECIMO.- Mediante oficio número 4374, de nueve de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, la entonces Subdelegación de Procedimientos Agrarios y Controversias, instruyó al ingeniero Ernesto Villalobos, para que practicara trabajos técnicos e informativos complementarios; profesionista que rindió su informe el veinte de julio de mil novecientos ochenta y cuatro (legajo III, a fojas 178 a 182) del que se desprende que dentro del radio legal de afectación del poblado solicitante, se localizan los ejidos "La Independencia", "Las Palmas", "Yamula Villa Hermosa", "Primero de Mayo", "Galeana" y "Francisco y Madero"; así como las comunidades de "Santa Rita", "El Rosario Yobnajib", "La Independencia", "Las Margaritas", "San Sebastián Bacalnich" y "Santo Domingo Lopo"; por otro lado indicó haber inspeccionado cincuenta predios rústicos de propiedad particular, los cuales constituyen pequeñas propiedades debidamente aprovechadas por sus propietarios dedicadas a la agricultura y a la ganadería, las que contienen el número de cabezas de ganado que soportan la extensión y calidad de los terrenos. El comisionado hizo constar que las superficies fluctúan entre 5-00-00 (cinco hectáreas) y 90-00-00 (noventa hectáreas).

Por otro lado, señaló que los terrenos de la dotación se encuentran debidamente aprovechados, en virtud de que se dedican al cultivo de básicos y la superficie de agostadero se destina a la ganadería; observándose 253 (doscientas cincuenta y tres) cabezas de ganado mayor y 500 (quinientas) cabezas de ganado menor. Las anteriores circunstancias quedaron asentadas en el acta de veinte de junio de mil novecientos ochenta y cuatro (legajo III, foja 183).

UNDECIMO.- La Delegación Agraria en el Estado, mediante oficio número 4876, de veintiuno de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, designó al ingeniero Ernesto Villalobos, para el efecto de que practicara nuevos trabajos técnicos e informativos complementarios; profesionista que rindió su informe el diez de enero de mil novecientos ochenta y seis (legajo III, a fojas 116 a 135) en el que asentó haber

inspeccionado los predios particulares denominados "Tres Robles", siete fracciones del predio "Navarra", cuatro fracciones del predio "Guadalupe Chanchomajan", tres fracciones del predio "Chamentic", tres fracciones del predio "San Juan Chametic", "San Lorenzo Usum", "La Florida", dos fracciones del predio "San Antonio Cimarrón", "San Antonio Usum", "La Aurora", "Ojo de Agua", seis fracciones del predio "Chanchomajan", "San José Las Minas", "La Cuchilla", "Santa Elena", "Valencia", "La Hermosa Dádiva", "El Plan", "Santo Domingo Bolívar", dos fracciones del predio "Usumun", tres fracciones del predio "El Carmen Tonub", "San Sebastián Bacalnich", dos fracciones del predio "Caxhaton", "El Porvenir", tres fracciones del predio "Guacanajate", dos fracciones del predio "Guacanajate el Maguey", "Tintonishac", "Tonub", "Las Minas", "El Bello Recuerdo", "Santa Rosa" y "San Antonio Quistaj"; que los predios referidos se encontraron totalmente fraccionados destinados a la explotación agrícola con cultivos de maíz, frijol, árboles frutales y pastos; que algunos predios son destinados a la explotación ganadera, conteniendo el número de cabezas de ganado que soporta la extensión y calidad de los terrenos; por último el comisionado resaltó que dentro de estos terrenos está asentado un poblado con más de cien casas.

DUODECIMO.- Por escritos de once de julio de mil novecientos ochenta y tres y tres de febrero de mil novecientos ochenta y siete, el Comité Particular Ejecutivo de la ampliación de ejido del poblado en estudio, se informó ante el Cuerpo Consultivo Agrario; indicaron que los trabajos técnicos realizados por el ingeniero Ernesto Villalobos fueron elaborados de gabinete, es decir, que no fue a las propiedades que ellos consideran afectables, motivo por el cual solicitaban se comisionara personal, para efectos de que se realizaran nuevos trabajos técnicos e informativos complementarios.

DECIMOTERCERO.- Con base en lo anterior, la entonces Consultoría Estatal del Cuerpo Consultivo Agrario en el Estado de Chiapas, solicitó a la Delegación Agraria de esa entidad federativa comisionara personal de su adscripción, a fin de que se practicaran trabajos técnicos e informativos complementarios.

Para dar cumplimiento a lo anterior, fue designado el ingeniero Manuel S. Olivar Martínez, por oficio número 2408, de diez de abril de mil novecientos ochenta y siete; comisionado que rindió su informe el diez de mayo de ese mismo año (legajo IV, a fojas 581 a 586) en el que expresó haber investigado catorce predios particulares los cuales constituyen pequeñas propiedades debidamente aprovechadas por sus propietarios, con superficies que fluctúan entre las 20-00-00 (veinte hectáreas) y 87-00-00 (ochenta y siete hectáreas) de agostadero de mala calidad; indicó que el coeficiente de agostadero regional es de 5-50-00 (cinco hectáreas, cincuenta áreas) por unidad animal.

DECIMOCUARTO.- Mediante oficio de once de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, la Consultoría Estatal del Cuerpo Consultivo Agrario en el Estado de Chiapas, solicitó nuevamente a la Delegación Agraria de esa entidad federativa, la realización de trabajos técnicos e informativos complementarios, con el objeto de integrar adecuadamente el expediente del poblado de que se trata; trabajos que consistirían en investigar en la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, si los montes altos existentes en los predios "Santo Domingo Bolívar Fracción", "Innominado", "Comunales de San Sebastián Bacalnich", "Rancho Cimarrón", dos fracciones del predio "Navarra Fracción", "San Antonio Cimarrón", "La Aurora", "Tres Robles", "San Lorenzo Usum", "Ojo de Agua" y "San Antonio Usum", eran considerados como recursos maderables, y si para su explotación se requería de estudios y autorización de esa Secretaría.

A fin de dar cumplimiento a lo solicitado, por oficio número 8135, de quince de octubre de mil novecientos ochenta y siete, la Delegación Agraria del Estado, instruyó al ingeniero Manuel S. Olivar Martínez, quien por escrito sin fecha, solicitó al jefe del Programa Forestal de la entonces Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, la información requerida, la cual fue proporcionada mediante oficio número 709.03.03./7865 de nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y siete (legajo 8, foja 1549), en la que se hace constar que de la revisión practicada a los archivos de esa dependencia no se encontraron antecedentes de autorizaciones para explotaciones forestales, para ninguno de los doce predios señalados.

DECIMOQUINTO.- Obra en autos, antecedentes de que dentro del radio legal de afectación del poblado solicitante, se localizan 5,229-37-73 (cinco mil doscientas veintinueve hectáreas, treinta y siete áreas, setenta y tres centiáreas), que corresponden al poblado "Santo Domingo Lopojob", según resolución presidencial de reconocimiento y titulación de bienes comunales, de dos de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, la que fue ejecutada el catorce de marzo de mil novecientos ochenta y cinco.

DECIMOSEXTO.- En sesión de ocho de septiembre de mil novecientos noventa y tres, el Cuerpo Consultivo Agrario, aprobó dictamen negativo, en razón de no existir fincas afectables, dentro del radio de siete kilómetros.

DECIMO SEPTIMO.- El nueve de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, la Secretaría de la Reforma Agraria, celebró contrato privado de compra-venta con Carlos Argüello Torres y Filelina López Vázquez de Argüello, respecto a dos predios rústicos denominados "La Aurora", con superficie de 42-53-79 (cuarenta y dos hectáreas, cincuenta y tres áreas, setenta y nueve centiáreas); y "San Antonio Cimarrón", con superficie de 42-50-00 (cuarenta y dos hectáreas, cincuenta áreas), ubicados en el

Municipio de las Margaritas, Estado de Chiapas, los cuales serían destinados para satisfacer las necesidades agrarias del poblado "Cajcam", hoy "Primero de Mayo", Municipio de Comitán de Domínguez, Estado de Chiapas.

La operación antes referida, se registró bajo el número 15, del índice de documentos privados de veintinueve de junio de mil novecientos noventa y cuatro, a favor de la Secretaría de la Reforma Agraria.

Los terrenos antes aludidos fueron entregados a los campesinos solicitantes mediante acta de posesión precaria de fecha seis de marzo de mil novecientos noventa y cuatro (legajo X, a fojas 744 a 1747).

DECIMOCTAVO.- El Cuerpo Consultivo Agrario, en términos del artículo 16 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el diez de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, aprobó dictamen positivo; sin que éste tenga carácter vinculatorio alguno, en virtud de que el Tribunal Superior Agrario está dotado de autonomía y plena jurisdicción para emitir sus fallos, de conformidad con lo dispuesto en la fracción XIX del artículo 27 constitucional.

DECIMONOVENO.- El expediente se turnó debidamente integrado para su resolución definitiva a este Organo Jurisdiccional el catorce de mayo de mil novecientos noventa y seis.

VIGESIMO.- Por auto de veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y seis, se tuvo por radicado el presente juicio en este Tribunal Superior Agrario, habiéndose registrado bajo el número 201/96. Se notificó a los interesados en términos de ley, y a la Procuraduría Agraria, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; y 1o., 9o. fracción VIII, y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- El requisito de procedibilidad a que se refiere el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, quedó satisfecho, según se conoce del informe rendido por el ingeniero Ernesto Villalobos, el veinte de julio de mil novecientos ochenta, quien levantó el acta correspondiente el veinte de junio de ese mismo año, con la que se acredita que los terrenos concedidos al poblado solicitante por la vía de dotación, se encontraron debidamente aprovechados (legajo III, foja 183).

TERCERO.- De los trabajos censales practicados por el ingeniero José L. Valdez, el nueve de octubre de mil novecientos cuarenta (legajo 1, fojas 27 a 41), se llega al conocimiento de que la capacidad jurídica del grupo solicitante quedó demostrada de conformidad con lo establecido en los artículos 197 fracción II, en relación con el 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en razón de que de los trabajos de investigación en materia agraria, resultaron 802 (ochocientos dos) campesinos capacitados, cuyos nombres son los siguientes: 1.- Antonio Domínguez, 2.- Carlos Domínguez, 3.- Nicolás García, 4.- Reynaldo García, 5.- Reynaldo López, 6.- Alberto Penagos, 7.- Pablo López, 8.- Javier López, 9.- Valeriano López, 10.- Manuel López, 11.- José A. López, 12.- Armando López, 13.- Manuel López, 14.- Javier López, 15.- Becsabé Valdizondo, 16.- Martín Hernández, 17.- Lauriano Hernández, 18.- Virgilio Meza, 19.- Benigna López, 20.- Benigno López Junior, 21.- Ricardo López, 22.- Isabel López, 23.- Epifanio Morales, 24.- Eduardo Morales, 25.- Silvano López, 26.- Javier López, 27.- Manuel Ramírez, 28.- Jesús de León, 29.- Marcelino Gómez, 30.- Sabino Moreno, 31.- Ambrocio Velasco, 32.- Antonio Velasco, 33.- Candelario Velasco, 34.- Zacarías García, 35.- Nemecio García, 36.- Julián García, 37.- José A. Moreno, 38.- Manuel López M., 39.- Horacio López, 40.- Reynaldo López, 41.- Emilio Ochoa, 42.- Manuel García, 43.- José García, 44.- Celso García, 45.- Caralampio García, 46.- Melecio García, 47.- Melecio López, 48.- Tomás López, 49.- Rosario López, 50.- Carlos Espinoza, 51.- José Espinoza, 52.- Casto López, 53.- Sabino Morales, 54.- Simión Morales, 55.- Francisco García, 56.- Rosalío López, 57.- Hermelindo Morales, 58.- Pedro Hernández, 59.- Lindoro Gómez, 60.- Vicente Hernández, 61.- Luz Morales, 62.- Margarita Hernández, 63.- Miguel Gómez, 64.- Guillermo López, 65.- Augusto López, 66.- Porfirio López, 67.- Cristóbal García, 68.- Remigio López, 69.- David López, 70.- Augusto López, 71.- Gabriel López, 72.- Arturo Villatoro, 73.- Simona Moreno, 74.- Ernesto Villatoro, 75.- Manuel García, 76.- Cristóbal Moreno, 77.- Manuel Moreno, 78.- Jorge Moreno, 79.- Primitivo López, 80.- Aureliano López, 81.- Vicente Moreno, 82.- Victoriano Aguilar, 83.- Francisco García, 84.- Modesta Hernández, 85.- Graciano Domínguez, 86.- Arnulfo Gómez, 87.- Pedro López, 88.- Miguel López, 89.- Jerónimo Morales, 90.- Marciano Morales, 91.- Fidel Morales, 92.- Vicente Villatoro, 93.- Herminio Villatoro, 94.- Francisco Villatoro, 95.- Margarito Villatoro, 96.- Avelardo García, 97.- Agustín López, 98.- Pioquinto García, 99.- Nicolás García, 100.- Trinidad García, 101.- Matilde López, 102.- Eugenio López, 103.- Tránsito García, 104.- Graciano Argüello, 105.- Marciano López, 106.- Estanislao Hernández, 107.- Catarino Aguilar, 108.- Lindoro Morales, 109.- Manuel López, 110.- Dionicio López, 111.- Carmelino López, 112.- Conrado López, 113.- Eraclea López, 114.- Pablo López, 115.- Audelino Villatoro, 116.- Emilio Hernández, 117.- Mauro Hernández, 118.- Cándido Moreno, 119.- Javier Morales, 120.- Lisandro Morales, 121.- Secundino López,

122.- María Velasco, 123.- Graciano Moreno, 124.- Juventino Moreno, 125.- Dionicio Morales, 126.- Elías Morales, 127.- Gabino Moreno, 128.- Mariano Moreno, 129.- Eustolio Moreno, 130.- Mariano Moreno (sic), 131.- Abelardo Gómez, 132.- Leoncio García, 133.- Julián Moreno, 134.- Crescencio Espinoza, 135.- Maclovio Espinoza, 136.- Victoriano Moreno, 137.- Fermín Moreno, 138.- Augusto López, 139.- Gustavo López, 140.- Benjamín López, 141.- Eduardo López, 142.- Hipólito García, 143.- Francisco Villatoro, 144.- Beltrán Alfonso, 145.- Miguel Alfonso, 146.- Estanislao Morales, 147.- Concepción Alfonso, 148.- Anastacio Díaz, 149.- Patricio Díaz, 150.- Francisco Díaz, 151.- Isabel Alfonso, 152.- Sebastián Alfonso, 153.- Cristóbal Díaz, 154.- Germán Díaz, 155.- Francisco Pérez, 156.- Gumerindo Aguilar, 157.- Ricardo Aguilar, 158.- Porfirio Alfonso, 159.- Rosenda Aguilar, 160.- Sabino Moreno, 161.- Gregorio Moreno, 162.- Ignacio Moreno, 163.- Francisco Moreno, 164.- Rómulo Moreno, 165.- Eustacio Aguilar, 166.- Ignacio Aguilar, 167.- Casimiro Díaz, 168.- Carmelino Díaz, 169.- Daniel Díaz, 170.- Miguel Pérez M., 171.- Ventura Jiménez, 172.- Carmelino Velasco, 173.- Antonio Aguilar, 174.- Isidro Pérez, 175.- Flavio Guilar, 176.- Otilio Velasco, 177.- Félix Moreno, 178.- Cayetano Moreno, 179.- Teófilo Díaz, 180.- José A. López, 181.- Carmelino Hernández, 182.- Isabel Hernández, 183.- Faustino Velasco, 184.- Jacobo García, 185.- Pantaleón García, 186.- Sabino García, 187.- Vicente García, 188.- Teófilo García, 189.- Arturo García, 190.- Fidelio García, 191.- José María Alfonso, 192.- Ambrocio Aguilar, 193.- Agustín Moreno, 194.- Faustino Aguilar, 195.- Fidencio Aguilar, 196.- Martín Aguilar, 197.- Pablo Díaz, 198.- Ciriaco Díaz, 199.- Rosario Moreno, 200.- Filomeno García, 201.- Pilar Morales, 202.- Teresa Sánchez, 203.- Beltrán Velasco, 204.- Melquiades Espinoza, 205.- Melecio Espinosa, 206.- Florentino Morales, 207.- Benito Espinoza, 208.- Teresa Aguilar, 209.- Ignacio Jiménez, 210.- Hilario Espinoza, 211.- Zenona Hernández, 212.- Horacio Gómez, 213.- Pedro Pérez, 214.- Mercedes Hernández, 215.- Valentina López, 216.- Isabel Argüello, 217.- Olegario Morales, 218.- Santiago López, 219.- Pedro Espinoza, 220.- José Díaz, 221.- Santiago Díaz, 222.- Eleuterio Díaz, 223.- Felipe López, 224.- Anastacio Díaz, 225.- Marcelino Moreno, 226.- Antonio Moreno, 227.- Rosario Díaz, 228.- Severión Díaz, 229.- Angela Aguilar, 230.- Pablo Méndez, 231.- Julio Díaz, 232.- Vicente Díaz, 233.- Matilde Díaz, 234.- Pedro Moreno, 235.- Carmelina Aguilar, 236.- Rafaela Aguilar, 237.- Estanislao Méndez, 238.- Domitila García, 239.- Hermelindo Aguilar, 240.- Felipe Flores, 241.- Lorenzo Morales, 242.- Benjamín García, 243.- Miguel Méndez, 244.- Francisco Aguilar, 245.- Carmelino Aguilar, 246.- Rafaela Aguilar, 247.- Estanislao Méndez, 248.- Domitila García, 249.- Hermelindo Aguilar, 250.- Felipe Flores, 251.- Felipe Flores (sic), 252.- Francisco Morales, 253.- Baudelio Martínez, 254.- Silvestre Navarrete, 255.- Jesús Navarrete, 256.- Emeterio García, 257.- Cristóbal García, 258.- Romualdo Flores, 259.- Daniel Meza, 260.- Santos Espinoza, 261.- Rogelio Espinoza, 262.- Ramón Espinoza, 263.- Vicente Alvarado, 264.- Felipe Alvarado, 265.- Aquilino Alvarado, 266.- Casto Alvarado, 267.- Gonzalo Alvarado, 268.- Ambrocio Hernández, 269.- Rafael Hernández, 270.- Patricio Ochoa, 271.- Javier Méndez, 272.- Enrique Velazco, 273.- Octavio Gómez, 274.- Félix Meza, 275.- Arnulfo Meza, 276.- Antonio Hernández, 277.- Eusebio Méndez, 278.- Abelino Méndez, 279.- Amado Espinoza, 280.- Toribio Espinoza, 281.- Juana Alvarado, 282.- Cleófas Díaz, 283.- Ricardo López, 284.- Filiberto Espinoza, 285.- Mercedes Espinoza, 286.- Porfirio Espinoza, 287.- Ricardo Gómez, 288.- Eustalio Gómez, 289.- Gustavo Gómez, 290.- Mariano García, 291.- Rutilo Hernández, 292.- Rafael Gómez, 293.- Nicolás Mendez, 294.- Anastacio Méndez, 295.- José Díaz, 296.- Santiago García, 297.- Margarito García, 298.- Librado Espinoza, 299.- Limbano Domínguez, 300.- Bonifacio Argüello, 301.- Eracio Meza, 302.- Eracio Meza, 303.- Beltrán Meza, 304.- Adolfo Velazco, 305.- Modesto Hernández, 306.- Manuel Martínez, 307.- Manuel Meza, 308.- Ladislao Méndez, 309.- Faustino García, 310.- Vicente García, 311.- Francisco Méndez, 312.- Jacinto García, 313.- Alejo Martínez, 314.- Alberto Martínez, 315.- Indalecio Velasco, 316.- Felipe Morales, 317.- Raymundo Cristiani, 318.- Reynaldo Alcazar, 319.- Sabino Hernández, 320.- Concepción Alcazar, 321.- Esiquio Argüello, 322.- Mercedes Pérez, 323.- Ermenegildo Hernández, 324.- Domingo Espinoza, 325.- José D. Ramos, 326.- Filemón Ramos, 327.- Luis Espinoza, 328.- Francisco Díaz, 329.- Eustaquio Díaz, 330.- Fidel Hidalgo, 331.- Dionisio Hernández, 332.- Victoriano García, 333.- Crescencio Morales, 334.- Isabel Morales, 335.- Martín García, 336.- Fraylón Morales, 337.- Miguel Morales, 338.- Luis Morales, 339.- Pedro Díaz, 340.- Francisco Díaz, 341.- Margarito Díaz, 342.- Francisco Hernández, 343.- Juan Aguilar, 344.- Lisandro Aguilar, 345.- Juan José Flores, 346.- Fernando Flores, 347.- Jacinto Espinoza, 348.- Magdaleno Meza, 349.- Francisco Guillén, 350.- Valentín Díaz, 351.- Angélica Hernández, 352.- Nicasia García, 353.- Pedro Hernández, 354.- Eugenia López, 355.- Angela Hernández, 356.- Secundino Velasco, 357.- Damasio López, 358.- Javier López, 359.- Sebastián Velasco, 360.- Miguel Velasco, 361.- Gonzalo Hernández, 362.- Manuel Hernández, 363.- Eduardo Hernández, 364.- Hercilio Hidalgo, 365.- Francisco Hernández, 366.- Antonio Hernández, 367.- Emilio Hernández, 368.- Arnulfo Hernández, 369.- Javier Hernández, 370.- Fernando Hernández, 371.- Doroteo Ocho, 372.- José Sánchez, 373.- Máxima Gómez, 374.- Lauriano Díaz, 375.- Zacarías Gómez, 376.- Anastacio Hernández, 377.- Felipe Hernández, 378.- José María Morales, 379.- Pantaleón Hernández, 380.- Víctor Hernández, 381.- Segundo Hernández, 382.- Alejandro Aguilar, 383.- Francisca Ramírez, 384.- Julio Moreno, 385.- Anastacio Sánchez, 386.- José Luis Santís, 387.- Isabel Morales, 388.- Diego Hernández,

389.- Emeterio García, 390.- Ramón García, 391.- Eulogio Díaz, 392.- Silvestre Santís, 393.- Ignacio Hernández, 394.- Victoriano Hernández, 395.- Margarito Morales, 396.- Carlos López, 397.- Santiago López, 398.- Paulino García, 399.- Gregorio Hernández, 400.- Maximiano López, 401.- Catarino Santís, 402.- Wenceslao Hernández, 403.- José López, 404.- Vicente López, 405.- Pantaleón García, 406.- Caralampio Santís, 407.- Manuel García, 408.- Abelino Sánchez, 409.- Valeriano Hernández, 410.- Romualdo López, 411.- Telésfora Hernández, 412.- María Aguilar, 413.- Casto Luna, 414.- Margarita Luna, 415.- Feliciano Hernández, 416.- Mónica Hernández, 417.- Pedro López, 418.- Benito Morales, 419.- Juliana Sánchez, 420.- Seferino García, 421.- Salvador García, 422.- Tiburcia Espinoza, 423.- Macaria Hernández, 424.- Cirilo García, 425.- Fidencio Espinoza, 426.- Hilaria Morales, 427.- Pablo Morales, 428.- Josefa Morales, 429.- Margarita Morales, 430.- Venancio Hernández, 431.- Clara Aguilar, 432.- Bruno Velasco, 433.- J. Carmen Navarrete, 434.- Margarito Calvo, 435.- Anacleto Calvo, 436.- Porfirio Aguilar, 437.- Anacleto Aguilar, 438.- Rosendo Aguilar, 439.- Antonio Aguilar (sic), 440.- Benjamín Hernández, 441.- Román Aguilar, 442.- Lucio Navarrete, 443.- Agustín Morales, 444.- Leonardo Hernández, 445.- Francisco Aguilar, 446.- Margarito Aguilar, 447.- Manuel Aguilar C., 448.- Ceveriano Aguilar, 449.- Manuel Aguilar, 450.- Miguel Aguilar, 451.- Mariano Aguilar, 452.- Venancio Hernández, 453.- José Morales, 454.- Bernabé Aguilar, 455.- Ricardo Aguilar, 456.- Zacarías Flores, 457.- Pedro López, 458.- Heraclio Aguilar, 459.- Francisco Aguilar, 460.- Margarito Aguilar, 461.- Catarino Aguilar, 462.- Miguel López, 463.- Pioquinto López, 464.- Tránsito Aguilar, 465.- Julio Aguilar, 466.- Margarito Aguilar (sic), 467.- Alejandra Aguilar, 468.- Irineo Aguilar, 469.- Mariano García, 470.- Leonardo García, 471.- José Calvo, 472.- Marcos Aguilar, 473.- Salvador Hernández, 474.- Manuel Morales, 475.- Leonardo Morales, 476.- Higinio Santís, 477.- José A. López, 478.- Javier López, 479.- Gabino Hernández, 480.- Silvestre Aguilar, 481.- Juan García, 482.- Carmen Hernández, 483.- Zacarías Aguilar, 484.- Elena Aguilar, 485.- Porfirio Aguilar, 486.- Natividad Hernández, 487.- Miguel Aguilar (sic), 488.- Alberto Santís, 489.- Clemente López, 490.- Pablo López, 491.- Víctor Santís, 492.- Daniel Santís, 493.- Nicolás Aguilar L., 494.- Francisco Aguilar L., 495.- Feliciano Aguilar, 496.- José Aguilar, 497.- Francisco Espinoza, 498.- Federico Aguilar, 499.- Mariano López, 500.- Manuel Aguilar, 501.- Dionicia Hernández, 502.- Buenaventura Fernández, 503.- Silvano Ochoa, 504.- Amador Hernández, 505.- Bruno Aguilar, 506.- Feliciano Luna, 507.- Dominga Hernández, 508.- Francisco Morales, 509.- Antonia López, 510.- Nicolás Espinoza, 511.- Silvestre López, 512.- Juan Gómez, 513.- Aristeo Morales, 514.- Rómula Aguilar, 515.- Miguel García, 516.- Rafael Hernández, 517.- Pedro Morales, 518.- Melesio Morales, 519.- Francisco Gómez, 520.- Adolfo Hernández, 521.- Manuel Hernández, 522.- Tiburcio Aguilar T., 523.- Silvestre Aguilar, 524.- Trinidad Aguilar, 525.- Raymundo Hernández, 526.- Sebastián Aguilar, 527.- Juan García, 528.- Porfirio García, 529.- Caralampio Morales, 530.- Sebastián Espinoza, 531.- Rutilio García, 532.- Martín García, 533.- Andrea López, 534.- José Aguilar, 535.- Vicente Hernández (sic), 536.- Librado Espinoza, 537.- Antonio Hernández, 538.- Margarito Hernández, 539.- Belisario Morales, 540.- Francisco Jiménez, 541.- Nicolás Jiménez, 542.- Alfonso Culebro, 543.- Tomás Moreno, 544.- Gonzalo García, 545.- Miguel García, 546.- Antonio Alfaro, 547.- José Culebro, 548.- Remigio García, 549.- Timoteo García, 550.- Jerónimo García, 551.- Pantaleón Culebro, 552.- Lisandro Rodríguez, 553.- Ignacio García, 554.- Agustín Luna, 555.- Feliciano Luna, 556.- Ignacio Luna, 557.- Santiago Morales, 558.- Pedro Jiménez, 559.- Alberto García, 560.- Moisés Rodríguez, 561.- Pablo Luna, 562.- Juan de Dios Rodríguez, 563.- Pantaleón Rodríguez, 564.- Hermilo Rodríguez, 565.- Rosalío Espinoza, 566.- Doroteo Pérez, 567.- Enrique Pérez, 568.- Sabino Pérez, 569.- Francisco García, 570.- Melquiades Espinoza, 571.- Lisandro Espinoza, 572.- Alfonso Espinoza, 573.- Abelino García, 574.- Remedios Aguilar, 575.- Simión Luna, 576.- Mateo López, 577.- Augusto Moreno, 578.- Antonio Gómez, 579.- Idolina Culebro, 580.- Arturo Meza, 581.- Rubén Meza, 582.- Celestino Morales, 583.- Pedro López, 584.- Teodoro López, 585.- Rubén López, 586.- Caralampio López, 587.- Federico Aguilar, 588.- Joaquín López, 589.- Faustino Hernández, 590.- Camilo Aguilar, 591.- Eulogio Culebro, 592.- Florentino Alfaro, 593.- Delfino Alfaro, 594.- Eustaquio Aguilar, 595.- Pedro Luna, 596.- Florentino Hernández, 597.- Aquilino Moreno, 598.- Félix López, 599.- Luis Vázquez, 600.- Maximiliano Hernández, 601.- Matías Aguilar, 602.- José Aguilar, 603.- Abelino Aguilar, 604.- Abelardo Aguilar, 605.- Secundino García, 606.- Manuel García (sic), 607.- Juventino García, 608.- Rosalío García, 609.- Anacleto Aguilar, 610.- Filiberto Aguilar, 611.- Epifanio Aguilar, 612.- Librado Aguilar, 613.- Secundino Hernández, 614.- Francisco Domínguez, 615.- Francisco Alfaro, 616.- Angel García, 617.- Fidelino García, 618.- Adrián García, 619.- Adolfo Hernández, 620.- Reynaldo Hernández, 621.- Guadalupe Hernández, 622.- Pedro López, 623.- Valeriano López, 624.- Efrén Morales, 625.- Rafael Morales, 626.- Manuel Morales, 627.- Antonio Morales, 628.- Epifanio Aguilar, 629.- Carlos García, 630.- Angel Hernández, 631.- Ernesto Hernández, 632.- Eleno López, 633.- Francisco García, 634.- Matilde García, 635.- Cándido García, 636.- Gustavo Gómez, 637.- Antonio López, 638.- Felipe Hernández, 639.- Braulio Hernández, 640.- Desiderio Hernández, 641.- Francisco Hernández, 642.- Rosalío López, 643.- Miguel López, 644.- Daniel López, 645.- Audelino López, 646.- José D. López, 647.- Enrique Gómez, 648.- Aquilino Hernández, 649.- Agustín Aguilar, 650.- Cornelio Aguilar, 651.- Magdaleno García, 652.-

Florentino Hernández, 653.- Enrique López, 654.- Francisco Morales, 655.- Eduardo Morales, 656.- Margarito Moreno, 657.- Ignacio Hernández, 658.- Cornelio Hernández, 659.- Francisco Morales, 660.- Eduardo Morales, 661.- Alejandro Moreno, 662.- José D. Moreno, 663.- Aurelio Aguilar, 664.- Benjamín Hernández, 665.- Gabino García, 666.- Gabino Hernández, 667.- Sabino Jiménez, 668.- Adolfo Meza, 669.- Lisandro Gómez, 670.- Eugenio García, 671.- Marcos Aguilar, 672.- Alberto Pérez, 673.- Matías García, 674.- Rubén García, 675.- Fidencio García, 676.- Felipe García, 677.- Felipe Hernández, 678.- Guadalupe Pérez, 679.- Delfino Gómez, 680.- Agustín Meza, 681.- Ignacio López, 682.- Hilario Morales, 683.- Marciano Morales, 684.- Caralampio Meza, 685.- Gregorio Jiménez, 686.- Anselmo Jiménez, 687.- Adolfo Jiménez, 688.- Valentín López, 689.- Hermenegildo Hernández, 690.- Sebastián Jiménez, 691.- Alejandro Moreno, 692.- Rosario Santís, 693.- Gregorio Luna, 694.- Segundo Gómez, 695.- Elías Gómez, 696.- Dionisio Méndez, 697.- Braulia Morales, 698.- Dominga Morales, 699.- Valentina Aguilar, 700.- Dolores Morales, 701.- Plácida Hernández, 702.- Silvia Ruiz, 703.- Carmen López, 704.- Virginia García, 705.- Engracia Hernández, 706.- Catalina García, 707.- Pablo Hernández, 708.- Margarito Hernández, 709.- José D. Jiménez, 710.- Luciano Morales, 711.- Severiano Morales, 712.- Rogelio Aguilar, 713.- Lucas Aguilar, 714.- Esteban Aguilar, 715.- Severiano Morales, 716.- Fabián Alonso, 717.- Antonio Pérez, 718.- Silvino Velasco, 719.- José A. Aguilar, 720.- Anastacio Gómez, 721.- Adolfo García, 722.- Antonio Morales, 723.- Gregorio López, 724.- Celso Díaz, 725.- Teófilo Alfaro, 726.- Vidal Culebro, 727.- Dionisio Méndez, 728.- Pablo Hernández, 729.- Aurelio Meza, 730.- Porfirio Espinoza, 731.- Matías López, 732.- Feliciano Aguilar, 733.- Miguel Aguilar, 734.- Ernesto Hernández, 735.- Pablo Espinoza, 736.- Feliciano Morales, 737.- Faustino Morales, 738.- José López, 739.- Salomé Hernández, 740.- Carlos Hernández, 741.- Jerónimo López, 742.- Indalecio Hernández, 743.- Francisco López, 744.- Teófilo García, 745.- Julio Hernández, 746.- Abraham Hernández, 747.- Estanislao Hernández, 748.- Isabel Hernández, 749.- Luciano Morales, 750.- Alberto García, 751.- Jacinto García, 752.- Manuel López, 753.- Joaquín Hernández, 754.- Ventura López, 755.- Hipólito López, 756.- Ezequiel López, 757.- Fidencio Hernández, 758.- Julián López, 759.- Calixto Morales, 760.- Jerónimo López, 761.- Angel López, 762.- Maclovio López, 763.- Eustaquio López, 764.- Arnulfo Hernández, 765.- Feliciano López, 766.- Marcelino Velasco, 767.- Edmundo Velasco, 768.- Crescencio López, 769.- Horacio López, 770.- Angel Meza, 771.- Manuel Hernández, 772.- Manuel Hernández (sic), 773.- Aquilino López, 774.- Emilio López, 775.- Felipe López, 776.- Hipólito Hernández, 777.- Julián López, 778.- Benjamín López, 779.- Reynaldo López, 780.- Lorenzo López, 781.- Apolinar López, 782.- Félix López, 783.- Faustino López, 784.- Guadalupe López, 785.- Alberto López, 786.- Ignacio López, 787.- Salomé Meza, 788.- Tirso Trejo, 789.- Severa Hernández, 790.- Angel López, 791.- Celestina Meza, 792.- Cornelio Díaz, 793.- Nicolás López, 794.- Julio López, 795.- Belisario Guillén, 796.- Esteban López, 797.- José Lino Hernández, 798.- Demetrio Aguilar, 799.- Luis Aguilar, 800.- Filemón Aguilar, 801.- Francisco Pérez y 802.- Julián Díaz.

CUARTO.- En cuanto al procedimiento que se siguió, se considera que se cumplió con las formalidades exigidas por los artículos 272, 273, 275, 286, 287, 288, 291, 292, 293, 301, 304 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicados conforme lo dispone el artículo tercero transitorio de la Ley Agraria.

QUINTO.- Asimismo, quedaron satisfechos los requisitos de ley, en cuanto a las notificaciones hechas a los propietarios de los predios propuestos en afectación, habiéndose respetado así las garantías de audiencia y seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEXTO.- Del estudio realizado al expediente y concretamente a los trabajos técnicos informativos practicados por los ingenieros José L. Valdez, Ernesto Villalobos y Manuel S. Olivar Martínez, el nueve de octubre de mil novecientos cuarenta; el veinte de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, el nueve de enero de mil novecientos ochenta y cinco, el diez de mayo y el quince de octubre de mil ochenta y siete, respectivamente, (legajo I, a fojas 9 a 12; legajo III, a fojas 178 a 182; legajo IV, fojas 581 a 586; y legajo VI, a fojas 747 a 758) se llega al conocimiento, de que el poblado "Cajcam, hoy "Primero de Mayo", se encuentra asentado en los terrenos de la comunidad "Santo Domingo Lopo"; que dentro del radio de siete kilómetros del poblado solicitante se localizaron los ejidos definitivos "La Independencia", "Las Palmas", "Yamula Villa Hermosa", "Primero de Mayo", "Galeana" y "Francisco y Madero"; así como las comunidades de "Santa Rita", "El Rosario Jobnajib", "La Independencia", "Las Margaritas", "San Sebastián Bacalnich" y "Santo Domingo Lopo"; así como diversos predios de propiedad particular, entre los que se encuentran los denominados "Tres Robles", siete fracciones del predio "Navarra", cuatro fracciones del predio "Guadalupe Chanchomajan", tres fracciones del predio "Chamentic", tres fracciones del predio "San Juan Chametic", "San Lorenzo Usum", "La Florida", dos fracciones del predio "San Antonio Cimarrón", "San Antonio Usum", "La Aurora", "Ojo de Agua", seis fracciones del predio "Chanchomajan", "San José Las Minas", "La Cuchilla", "Santa Elena", "Valencia", "La Hermosa Dativa", "El Plan", "Santo Domingo Bolívar", dos fracciones del predio "Usumun", tres fracciones del predio "El Carmen Tonub", "San Sebastián Bacalnich", dos fracciones del predio "Caxhaton", "El Porvenir", tres fracciones del predio

"Guacanajate", dos fracciones del predio "Guacanajate el Maguey", "Tintonishac", "Tonub", "Las Minas", "El Bello Recuerdo", "Santa Rosa" y "San Antonio Quistaj", los cuales se encontraron debidamente aprovechados por sus propietarios destinados a la agricultura, con cultivos de maíz, frijol, árboles frutales, pastos y zacate forrajero; de igual manera, se comprobó que algunos predios también son destinados a la explotación ganadera, conteniendo el número de cabezas de ganado que soporta la extensión y calidad de los terrenos; los que, por sus características, no quedan comprendidas dentro de los supuestos previstos por la Ley Federal de Reforma Agraria, para destinarlas a satisfacer las necesidades agrarias del grupo petionario, por lo que deben considerarse pequeñas propiedades inafectables de acuerdo con lo establecido por los artículos 249, 250 y 251 de la ley anteriormente citada.

SEPTIMO.- Ahora bien, del estudio efectuado a las constancias que integran el expediente motivo de estudio, se llegó al conocimiento de que con el fin de satisfacer las necesidades agrarias del poblado denominado "Cajcam", hoy "Primero de Mayo", la Secretaría de la Reforma Agraria, el nueve de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, celebró contrato privado de compra-venta con Carlos Argüello Torres y Filelina López Vázquez de Argüello, respecto a dos predios rústicos denominados "La Aurora", con superficie de 42-53-79 (cuarenta y dos hectáreas, cincuenta y tres áreas, setenta y nueve centiáreas); y "San Antonio Cimarrón", con superficie de 42-50-00 (cuarenta y dos hectáreas, cincuenta áreas), ubicados en el Municipio de las Margaritas, Estado de Chiapas, operación que fue registrada bajo el número 15, del índice de documentos privados de veintinueve de junio de mil novecientos noventa y cuatro; que los inmuebles fueron entregados en posesión precaria con fecha seis de marzo de mil novecientos noventa y cuatro (legajo X, a fojas 744 a 1747).

OCTAVO.- Por lo anteriormente expuesto, y en virtud de que el predio señalado resulta afectable de conformidad con lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede disponer de una superficie de 85-03-79 (ochenta y cinco hectáreas, tres áreas, setenta y nueve centiáreas) que se tomarán de la siguiente manera: 42-53-79 (cuarenta y dos hectáreas, cincuenta y tres áreas, setenta y nueve centiáreas) del predio "La Aurora"; y 42-50-00 (cuarenta y dos hectáreas, cincuenta áreas) del predio "San Antonio Cimarrón", ambas propiedad de la Federación; la superficie objeto de afectación se destinará para satisfacer las necesidades agrarias de 802 (ochocientos dos) campesinos capacitados que se relacionaron en el considerando tercero de esta sentencia; extensión que pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres. En cuanto a la determinación del destino de las tierras, la asamblea resolverá, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

NOVENO.- En virtud de lo anterior, es procedente revocar el mandamiento del Gobernador del Estado de Chiapas, de ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, publicado en el Diario Oficial de Gobierno, el veintiséis de abril de ese mismo año.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; y 1o., 7o. y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la ampliación de ejido promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Cajcam, hoy "Primero de Mayo", ubicado en el Municipio de Comitán de Domínguez, Estado de Chiapas.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota por la vía de ampliación de ejido al poblado referido en el resolutivo anterior, con una superficie de 85-03-79 (ochenta y cinco hectáreas, tres áreas, setenta y nueve centiáreas) que se tomarán de la siguiente manera: 42-53-79 (cuarenta y dos hectáreas, cincuenta y tres áreas, setenta y nueve centiáreas) del predio "La Aurora"; y 42-50-00 (cuarenta y dos hectáreas, cincuenta áreas) del predio "San Antonio Cimarrón", ambas propiedad de la Federación; y que resultan afectables de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria; extensión que se destinará para beneficiar a 802 (ochocientos dos) campesinos capacitados que se relacionan en el considerando tercero de esta sentencia. La superficie objeto de esta sentencia se encuentra delimitada en el plano proyecto que corre agregado en autos y pasa a ser propiedad del núcleo de población beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Se revoca el mandamiento dictado por el Gobernador del Estado de Chiapas, el ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, publicado en el Diario Oficial de Gobierno, el veintiséis de abril de ese mismo año.

CUARTO.- Publíquense: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribese en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente; y procédase a realizar

la inscripción respectiva en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos agrarios conforme a las normas aplicables y de acuerdo con lo resuelto en esta sentencia.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados, y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Chiapas, al Registro Nacional Agrario, para los efectos legales a que haya lugar; a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización; y a la Procuraduría Agraria; ejecútense; y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y siete.- El Magistrado Presidente, **Luis O. Porte Petit Moreno**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Rodolfo Veloz Bañuelos, Marco V. Martínez Guerrero, Luis Angel López Escutia, Carmen L. López Almaraz**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Armando Alfaro Monroy**.- Rúbrica.

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 588/96, relativo a la ampliación de ejido, promovido por un grupo de campesinos del poblado Emilio Carranza, Municipio de Llera, Tamps.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario 588/96, que corresponde al expediente relativo a la solicitud de primera ampliación de ejido promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Emilio Carranza", ubicado en el Municipio de Llera, Estado de Tamaulipas, y

RESULTANDO

PRIMERO.- Por Resolución Presidencial de veintidós de octubre de mil novecientos treinta y cinco, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el siete de diciembre del mismo año, se le concedió al núcleo poblacional mencionado, una extensión superficial de 646-00-00 hectáreas por concepto de dotación de tierras para beneficiar a 38 campesinos capacitados. Dicha resolución se ejecutó el veintitrés de diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

SEGUNDO.- Por Resolución Presidencial de diez de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el once de marzo del citado año, se le negó a este núcleo agrario la primera ampliación de ejido por falta de capacidad colectiva.

TERCERO.- Por escrito de siete de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, un grupo de campesinos radicados en el poblado "Emilio Carranza", ubicado en el Municipio de Llera, Estado de Tamaulipas, le solicitó al Gobernador del Estado, primera ampliación de ejido, señalando como presuntamente afectable los terrenos propiedad de Pedro Rivera López.

CUARTO.- La Comisión Agraria Mixta instauró el expediente el diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres. La publicación en el Periódico Oficial del Gobierno se hizo el treinta de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

QUINTO.- El Comité Particular Ejecutivo quedó integrado por Pantaleón Huerta, Gregorio Nava Rojas y Luis Barbosa García como presidente, secretario y vocal, respectivamente, lo anterior aludiendo a lo solicitado por los mismos promoventes.

SEXTO.- La Comisión Agraria Mixta destacó a Romualdo Salazar S. el siete de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, a fin de que investigara las condiciones de los predios propiedad de Pedro Rivera. El doce de mayo de aquel mismo año, el comisionado rindió su informe al cual adjuntó una acta de inspección ocular de cuya lectura se conoce que del predio sólo se cultivan 41-00-00 hectáreas, quedando inexplotadas 54-00-00 hectáreas susceptibles de cultivo. El acta fue firmada por el Delegado Municipal, por el Delegado de Justicia de la localidad y por los integrantes del Comité Particular Ejecutivo.

SEPTIMO.- La Comisión Agraria Mixta, el diecinueve de mayo de 1954, comisionó nuevamente a Romualdo Salazar S. para que investigara la condición de los terrenos dados en dotación al núcleo y levantara el censo. Dicho comisionado rindió su informe el primero de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, manifestando que los terrenos del ejido están completamente explotados por los ejidatarios del lugar; por lo que respecta al censo, la junta censal dio como resultado la existencia de 118 habitantes; 23 jefes de familia y 44 campesinos capacitados.

OCTAVO.- Los trabajos técnicos informativos se le encargaron al ingeniero Sergio López F., el veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta, el dos de diciembre del mismo rindió su informe, asentando:

"Dentro del radio legal de afectación del poblado existen 7 Ejidos denominados "Compuestas", "Silvia Sánchez", "Casa del Campesino", "Voz Campesina", "Ignacio Zaragoza", "Mariano Escobedo" y "Francisco Villa", así como la colonia "Adolfo Ruiz Cortines".

"Los predios de propiedad particular que toca el radio de afectación son de José Martínez Castro, Francisco González, Manuel Álvarez, Rubén Perales, Leonardo Olvera, Hugo Martínez, Zaragoza Martínez y Pedro Rivera López".

El comisionado informó haber hecho un levantamiento topográfico de los terrenos, y opinó que son de afectarse los predios propiedad de Pedro Rivera López.

NOVENO.- El veinticinco de julio de mil novecientos sesenta y uno, la Comisión Agraria Mixta aprobó dictamen negativo por falta de fincas afectables. El Gobernador del Estado de Tamaulipas, el treinta y uno de julio del mismo año dictó mandamiento en el mismo sentido que el de la Comisión Agraria Mixta. Dicho mandamiento se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas, el diecinueve de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

El Delegado Agrario en la entidad, el veintidós de julio de mil novecientos setenta y dos, opinó que se confirme en sus términos, el mandato provisional del Gobernador.

DECIMO.- El Cuerpo Consultivo Agrario, con fecha diecinueve de febrero de mil novecientos ochenta y seis, aprobó un punto de acuerdo para el efecto de girar instrucciones al Delegado Agrario a efecto de que se desahoguen unos trabajos técnicos e informativos complementarios, en relación con todos los predios rústicos comprendidos en el radio legal del núcleo solicitante, debido a que los realizados hasta ahora no se desarrollaron en forma adecuada.

DECIMOPRIMERO.- El veintinueve de octubre de mil novecientos ochenta y seis, la Delegación Agraria comisionó al ingeniero Jaime Pérez Alcocer, quien el dos de marzo de mil novecientos ochenta y siete informó:

"La Exhacienda "El Forlón" ubicada en el Municipio de Llera en el Estado de Tamaulipas, fue propiedad de Antonio H. Higuera; contaba con 14,724-00-00 hectáreas. Toda esta superficie fue embargada por el Gobierno del Estado de Tamaulipas, quien posteriormente la vendió en copropiedad a 7 personas que fueron: Elías Rivera Vázquez, Juan Rivera Vázquez, Porfirio Rivera Vázquez, Felipe Rivera Vázquez, Sofía Rivera Vázquez, Paula Rivera viuda de Rubio y Aurelia Rivera viuda de Olvera. El predio de 14,724-00-00 hectáreas se compone de 269-00-00 hectáreas de riego y 14,455-00-00 hectáreas de agostadero. Los cinco hermanos mencionados primeramente se repartieron las 269-00-00 hectáreas de riego, y a cada una de las viudas le quedó 7,227-00-00 hectáreas de agostadero, de las 14,455-00-00 hectáreas de la unidad topográfica.

El comisionado investigó también los siguientes terrenos:

1) Finca rústica de Pedro Mina Castañeda con superficie de 404-00-00 hectáreas de agostadero en terrenos áridos dedicados a la explotación ganadera.

2) Predio de Gerardo Morales Ramírez, con superficie de 100-00-00 hectáreas de agostadero de buena calidad, se explota con 70 cabezas de ganado mayor, y además el 50% del predio se siembra maíz y sorgo.

3) Finca rústica Victoriano Ramírez Hernández, con 75-00-00 hectáreas de agostadero de buena calidad, se dedica a la explotación agropecuaria.

4) Inmueble de José Tofic Gattas con superficie de 212-00-00 hectáreas de agostadero de buena calidad, el cual se explota en la ganadería.

5) Finca rústica Dionisio Castro Pérez, con superficie de 24-00-00 hectáreas de riego.

6) Predio Anastasio J. Salazar Martínez, con superficie de 25-00-00 hectáreas; 30% es de riego y el resto de temporal. Se dedica a la explotación agrícola con maíz y cítricos.

7) Predio María Angélica García Tamez, con superficie de 80-00-00 hectáreas de temporal y se explota con cultivos de maíz y papaya.

8) Finca rústica Graciela Álvarez de Castro, con superficie de 20-00-00 hectáreas de riego, y se siembra maíz y papaya.

9) Inmueble de Rubén Salazar Alanís, con extensión de 50-00-00 hectáreas; 30% son de riego y el resto de temporal; se explota con cítricos y cuenta con certificado de inafectabilidad agrícola.

10) Inmueble de Daniel Martínez Rodríguez, con superficie de 25-00-00 hectáreas, 50% son de riego y el resto de temporal.

11) Finca rústica de Albino Hermilo Aguirre García, con superficie de 50-00-00 hectáreas; 50% es de riego y el resto de temporal.

12) Predio de Maximino Martínez Rodríguez, con superficie de 20-00-00 hectáreas, 50% de riego y el resto de temporal.

DECIMOSEGUNDO.- La consultoría regional opinó que los trabajos técnicos informativos complementarios no fueron desarrollados en forma correcta, por lo que el veinte de agosto de mil novecientos ochenta y siete, solicitó a la Delegación Agraria la realización de nuevos trabajos técnicos informativos complementarios, por lo que se habilitó al ingeniero Enrique Mena Cabrera, quien rindió su informe el doce de enero de mil novecientos noventa en el que se asienta textualmente:

"En relación con el predio de Lucila Gutiérrez Cano con superficie de 1,400-00-00 hectáreas del Municipio de Casas de esta entidad federativa, se comprobó que está fuera del radio legal de afectación por el plano del radio legal enviado por Catastro Rural y Regularización de Tenencia de la Tierra".

"Acerca del predio de Pedro Mina Castañeda con superficie de 404-00-00 hectáreas, queda igualmente fuera del radio legal de afectación."

"En relación al predio de Oscar González Quintero y Estela Alanís de González, con superficie de 820-95-00 hectáreas de agostadero cerril, forman una sola unidad topográfica, con tipo de explotación ganadera, encontrándose 95 cabezas de ganado mayor, siendo el índice de agostadero ponderado de 12-00-00 hectáreas U.A."

"En lo referente al predio de José Tofic Gattas con superficie de 212-00-00 hectáreas; se encontraron 17 cabezas de ganado mayor; el tipo de explotación es ganadera y el índice de agostadero es de 12-00-00 hectáreas U.A."

DECIMOTERCERO.- El doce de noviembre de mil novecientos noventa y uno, por oficio número 817, la Consultoría Regional solicitó a la Delegación Agraria en la entidad el desahogo de unas diligencias complementarias. La Delegación Agraria comisionó al ingeniero Francisco G. Rangel García, quien rindió su informe el veintiocho de agosto de mil novecientos noventa y dos, en el que asienta:

"Oscar González Quintero con 292-22-50 hectáreas, en la sección IV, número 3065, Leg. 62, del 2 de junio de 1978, propietario actual, lo adquirió por *INFORMACION TESTIMONIAL AD-PERPETUAM* con fecha 2 de junio de 1978 siendo ésta después de la solicitud de ampliación del ejido "Emilio Carranza" del Municipio del Llera, Tamaulipas".

"Juan Antonio, César Guadalupe, Dora, Hilda, María Esther, Martha Elena y Hermila Lucio Arriata. Superficie 205-59-22 hectáreas, sección I, número 72538, Leg. 1451 del 9 de enero de 1990, éstos lo adquirieron por donación de su padre el señor César Lucio Hernández, éste en la sección I número 58159 Leg. 1164 del 10. de junio de 1984, éste lo compró a Rafaela Avalos de Soto en sección I número 52810, Leg. 1057 de 1984, que amparaba una superficie de 441-18-88 hectáreas, ésta adquirió toda esta superficie por donación de su esposo Juan Soto Roque éste en la sección IV, número 1522, Leg. 31 del 20 de junio de 1974, éste lo adquirió por *INFORMACION TESTIMONIAL AD-PERPETUAM*, siendo ésta después de la solicitud de ampliación del ejido "EMILIO CARRANZA".

"Gelacio Bustos Arenas, superficie 205-59-22 hectáreas Registrado en sección I, número 58158 Leg. 1164 de 1984 propietario actual. Fue adquirido por *INFORMACION TESTIMONIAL AD-PERPETUAM* de fecha 20 de julio de 1974, siendo ésta después de la solicitud de ampliación del ejido "EMILIO CARRANZA".

Estas diligencias propone una causal de afectación, la cual se adminicula con la inexplotación de los terrenos por más de dos años consecutivos, sin que se justifique la razón de tal inexplotación.

El comisionado acompañó a su informe 3 oficios notificatorios de 19 de noviembre de 1992, dirigidos, respectivamente, a Oscar González Quintero, Juan Antonio Lucio Arriata y hermanos a Gelacio Bustos Arenas, los cuales fueron recibidos por sus destinatarios.

DECIMOCUARTO.- El diecinueve de enero de mil novecientos noventa y cuatro, el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó dictamen positivo proponiendo afectar los tres predios referidos en el resultando anterior, y se turnó éste al Tribunal Superior a efecto de que se emita resolución definitiva.

DECIMOQUINTO.- Por auto del veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y seis, se tuvo por radicado el expediente en este Tribunal Superior, habiéndose registrado bajo el número 588/96, notificándose a los interesados y por oficio a la Procuraduría Agraria.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de seis de enero de mil novecientos noventa y dos, tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o., fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- La capacidad individual y colectiva de los solicitantes, quedó plenamente comprobada de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 197 fracción II y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los cuarenta y cuatro (44) campesinos capacitados, a saber: 1.- Pablo Nava Alvarez, 2.- Francisco Chavira, 3.- Isidro Treviño, 4.- Juan Ramón Ruiz, 5.- Martín Barbosa, 6.- Narciso Avalos, 7.- Gregorio Nava, 8.- Gabriel Avalos, 9.- Félix Ibarra, 10.- Ma. Medardo Hinojosa, 11.- Ceferino Rico, 12.- Pedro Quintero, 13.- Catarino Gallegos, 14.- Ceferino Villasana, 15.- Antolín Montelongo, 16.- Juan González Limón, 17.- Francisco Porras, 18.- Patricio Porras, 19.- Francisco Porras Martínez, 20.- Gregorio Montiel, 21.- Victoriano Montiel, 22.- Catarino Montiel, 23.- Francisco Montiel, 24.- Cruz González, 25.- Juan González, 26.- Julio Gallegos, 27.- Raúl Barbosa, 28.- Juan Medina, 29.- Carlos Galván, 30.- Pantaleón Ruiz, 31.- Guadalupe Hinojosa, 32.- Ignacio Nava, 33.- Pantaleón Huerta, 34.- Marcelino Rivera, 35.- José

Nava, 36.- Ezequiel Montelongo, 37.- Lucrecio Montelongo, 38.- Pedro Medina, 39.- Pablo Martínez, 40.- Bernardino Lara, 41.- Matías Echavarría, 42.- Benjamín Balboa, 43.- Nazario Palma y 44.- Juan García.

TERCERO.- En la especie es de considerarse que se surte el requisito de procedibilidad a que se refiere el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que de autos aparece plenamente comprobada la explotación de las tierras, propiedad del núcleo solicitante.

CUARTO.- Las actuaciones llevadas a cabo por el Tribunal Unitario, se ajustaron a la normatividad señalada en los artículos 272, 286, 287, 288, 291, 292, 298, 299, 300, 304 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

QUINTO.- Revisadas que fueron todas las constancias que obran en auto, se llega a la conclusión que, del resultado de los diferentes trabajos técnicos, informativos y complementarios realizados por los profesionales que fueron comisionados, se conoce que el primer comisionado Romualdo Salazar S., investigó los predios de Pedro Rivera que estaban propuestos por los solicitantes como de posible afectación, encontrando tres predios que fueron adquiridos por información testimonial ad perpetuam, con una superficie total de 703-40-94 (setecientos tres hectáreas, cuarenta áreas, noventa y cuatro centiáreas). Es oportuno referir que las adquisiciones mediante diligencias de información testimonial ad perpetuam no producen efecto en materia agraria, justo porque contravienen el espíritu del artículo 79 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, en consecuencia se trata de terrenos baldíos propiedad de la Nación, afectables de conformidad con el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, sin que su informe final nada indique sobre ellos; fue comisionado también el ingeniero Sergio López F., quien realizó un levantamiento topográfico en el radio legal de afectación, enumerando siete ejidos definitivos denominados "Compuertas", "Silvia Sánchez", "Casa del Campesino", "Voz Campesina", "Ignacio Zaragoza", "Mariano Escobedo" y "Francisco Villa", asimismo, ubicó debidamente las pequeñas propiedades localizadas dentro del radio legal del núcleo, incluyendo la propiedad de Pedro Rivera López, empero sus resultados no dieron ninguna luz a la Comisión Agraria Mixta, para determinar alguna afectación en beneficio de los solicitantes, por el contrario, dicho organismo aprobó con fecha veinticinco de julio de mil novecientos sesenta y uno, dictamen negativo por falta de fincas afectables.

Seguidamente el Cuerpo Consultivo Agrario le solicitó al Delegado Regional, que comisionara personal para desahogar nuevos trabajos técnicos, informativos y complementarios, los cuales fueron encomendados al ingeniero Jaime Pérez Alcocer quien se concretó a investigar doce pequeñas propiedades que por su extensión, calidad de tierras y tipo de explotación a que las dedican sus propietarios, resultan para el caso inafectables. El propio comisionado hizo una exhaustiva investigación en la exhacienda "El Forlón", ubicada en el mismo municipio de los promoventes de la presente acción, encontrando que dicha exhacienda se dividió en partes, y cada propietario amparó su superficie con certificado de inafectabilidad agraria o ganadera, según su destino.

Los nuevos trabajos técnicos, informativos y complementarios se encomendaron al ingeniero Enrique Mena Cabrera, quien realizó una investigación de cinco predios de propiedad particular, a los que encontró debidamente explotados, ubicados además fuera del radio legal de afectación, por lo mismo sin que ninguno de ellos pudieran servir para satisfacer las necesidades agrarias del poblado "Emilio Carranza".

Los últimos trabajos técnicos complementarios, que ordenó la Delegación Agraria estuvieron a cargo del ingeniero Francisco G. Rangel García, quien en su informe del veintiocho de agosto de mil novecientos noventa y dos, manifiesta haber encontrado tres predios que fueron adquiridos por información testimonial ad perpetuam por 1) Oscar González Quintero con superficie de 292-22-50 (doscientas noventa y dos hectáreas, veintidós áreas y cincuenta centiáreas), el dos de junio de mil novecientos setenta y ocho. 2) Juan Antonio, César Guadalupe, Dora Hilda, María Esther, Martha Elena y Hermila todos de apellido Lucio Arriata, con superficie de 205-59-22 (doscientas cinco hectáreas, cincuenta y nueve áreas y veintidós centiáreas), de veinte de junio de mil novecientos setenta y cuatro; y 3) Gelacio Bustos Arenas, con superficie de 205-59-22 (doscientas cinco hectáreas, cincuenta y nueve áreas y veintidós centiáreas) de veinte de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

Como se puede apreciar en los tres predios precedentes, los mismos fueron adquiridos por una información testimonial ad perpetuam, justo porque las superficies referidas pertenecían al dominio de la Nación y argumentaron -en los tres casos-, que debido a la posesión pública, pacífica y continua, adquirieron la propiedad; sin embargo, los sedicentes propietarios nunca probaron -no obstante haber sido notificados personalmente mediante oficio de diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y dos-, que hayan poseído las extensiones aludidas por un lapso de cinco años anteriores a la fecha de publicación de la solicitud de ampliación del poblado que nos ocupa.

En atención a tal razonamiento, amén de ponderar lo que la Ley de Terrenos Baldíos Nacionales y Demasías dispone en su artículo 4o.: "Son baldíos los terrenos de la Nación que no han salido de su dominio por Título legalmente expedido, que no han sido deslindados ni medidos", se debe concluir que las tres que en suma arrojan 702-97-86.24 (setecientos dos hectáreas, noventa y siete áreas, ochenta y

seis centiáreas y veinticuatro miliáreas) y que fueron adquiridas por información testimonial ad perpetuam nunca salieron del dominio de la Nación debido a que *no existió* título legalmente expedido, lo cual viene a constituir la verdadera causal de afectación en el presente caso, causal que se adminicula con la inexplotación de los terrenos por más de dos años consecutivos, sin que se alegara en ningún momento por quien ejercía el animus domini la causa de fuerza mayor para tal inexplotación.

La normatividad anterior en relación con el artículo 204 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, este último aplicado a contrario sensu, otorgan a este Tribunal Superior el argumento medular para sostener que la acción de ampliación de ejido promovida por el poblado "Emilio Carranza", ubicado en el Municipio de Llera, Estado de Tamaulipas, es procedente en una extensión de 702-97-86.24 (setecientas dos hectáreas, noventa y siete áreas, ochenta y seis centiáreas y veinticuatro miliáreas), para beneficiar a 44 (cuarenta y cuatro) campesinos capacitados.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías; 189 de la Ley Agraria y 1o., 7o. y cuarto transitorio, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la ampliación de ejido promovida por el grupo de campesinos radicados en el poblado denominado "Emilio Carranza" del Municipio de Llera en el Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO.- Se dota por concepto de ampliación de ejido al poblado referido en el resolutivo anterior, de una superficie de 702-97-86.24 (setecientas dos hectáreas, noventa y siete áreas, ochenta y seis centiáreas y veinticuatro miliáreas) de temporal y veinte por ciento de agostadero, que se tomarán: del predio de Oscar González Quintero con superficie de 292-22-50 (doscientas noventa y dos hectáreas, veintidós áreas y cincuenta centiáreas), del predio de los Hermanos Lucio Arriata, con superficie de 205-59-22 (doscientas cinco hectáreas, cincuenta y nueve áreas y veintidós centiáreas), del predio de Gelacio Burtos Arenas con superficie de 205-59-22 (doscientas cinco hectáreas, cincuenta y nueve áreas y veintidós centiáreas), todas ellas de temporal y agostadero, ubicados los tres predios en el Municipio de Llera, en el Estado de Tamaulipas, de acuerdo con lo asentado en los razonamientos expresados en el considerando quinto de la presente sentencia, afectables con fundamento en el artículo 43 de la Ley de Terrenos Baldíos Nacionales y Demasías en relación con el artículo 204 y con el 251, aplicado a contrario sensu de la Ley Federal de Reforma Agraria, debiendo localizarse esta superficie de conformidad con el plano proyecto que obra en autos en favor de 44 (cuarenta y cuatro) capacitados, cuyos nombres se consignan en el considerando segundo de esta sentencia, la cual pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Se revoca el mandamiento del Gobernador del Estado de Tamaulipas, emitido el treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno el diecinueve de agosto del mismo año.

CUARTO.- Publíquense: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas y los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad que corresponda; asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes a que se refiere la presente sentencia y conforme a las normas aplicables.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Tamaulipas, a la Procuraduría Agraria a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización; ejecútase y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y siete.- El Magistrado Presidente, **Luis Octavio Porte Petit Moreno**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Rodolfo Veloz Bañuelos**, **Marco Vinicio Martínez Guerrero**, **Luis Angel López Escutia**, **Carmen Laura López Almaraz**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Armando Alfaro Monroy**.- Rúbrica.

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 211/97, relativo a la ampliación de ejido por incorporación de tierras al régimen ejidal, en favor del poblado Guadalupe Victoria, Municipio de Cintalapa, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 211/97, que corresponde al expediente de ampliación de ejido por incorporación de tierras al régimen ejidal, instaurado en favor del poblado denominado "Guadalupe Victoria", Municipio de Cintalapa, Estado de Chiapas, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por Resolución Presidencial del veinte de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el veintitrés de agosto del mismo año, se creó el nuevo centro de población ejidal denominado "Guadalupe Victoria", Municipio de Cintalapa, Estado de Chiapas, con una superficie de 1757-80-00 (mil setecientas cincuenta y siete hectáreas, ochenta áreas) de agostadero susceptible de cultivo, que se tomarían de la forma siguiente: 96-60-00 (noventa y seis hectáreas, sesenta áreas) de la fracción 4-A del predio "El Carmen La Nueva", propiedad de Francisco J. Nucamendi Cal y Mayor; 261-20-00 (doscientas sesenta y una hectáreas, veinte áreas) de la fracción 4-B, del citado predio, propiedad de Lucía Nucamendi Cal y Mayor y 1400-00-00 (mil cuatrocientas hectáreas) de terrenos nacionales.

SEGUNDO.- Para ejecutar la citada resolución se comisionó al ingeniero Francisco Cabrera Vázquez, quien la llevó a cabo el dieciséis de abril de mil novecientos setenta y cinco, en términos hábiles, de la forma siguiente: 83-00-00 (ochenta y tres hectáreas) del lote 4-A y 176-00-00 (ciento setenta y seis hectáreas) de lote 4-B, dejando de entregar de estas propiedades particulares 98-00-00 (noventa y ocho hectáreas) por ser inaccesibles para los campesinos por su topografía sumamente accidentada; asimismo dejó de entregar por imposibilidad legal y material las 1400-00-00 (mil cuatrocientas hectáreas) de terrenos nacionales, en virtud de que se encuentran ocupadas por nacionaleros, a los que inclusive ya les fueron expedidos los títulos de propiedad.

TERCERO.- Obra en el expediente que se analiza copia del acta levantada con motivo de la reunión celebrada en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el veintitrés de julio de mil novecientos setenta y cinco, a la que asistieron diversas autoridades agrarias, entre ellas, el secretario de la Reforma Agraria y el Delegado Agrario en la entidad, representantes del Gobierno Estatal, de los propietarios y campesinos del nuevo centro de población de referencia, en la que quedó determinado la imposibilidad legal y material de entregar las 98-00-00 (noventa y ocho hectáreas) por lo accidentado del terreno y las 1400-00-00 (mil cuatrocientas hectáreas) de terrenos nacionales, por haber sido tituladas a sus poseedores; quedando de manifiesto la ocupación que indebidamente mantienen los campesinos del citado núcleo de parte de los predios de la familia Cal y Mayor, sin estar afectados; por tal motivo se ve la posibilidad de "negociar la adquisición de la mayor superficie que fuera posible a efecto de complementar la resolución presidencial", proponiendo al licenciado Manuel Cal y Mayor, la adquisición de su propiedad denominada "Fracción 1-A" del predio "El Carmen La Nueva", con superficie de 296-50-00 (doscientas noventa y seis hectáreas, cincuenta áreas); llegando en la citada reunión, a las siguientes conclusiones: "Primero.- De ninguna manera la superficie que se ha entregado legalmente a los campesinos es suficiente ni con mucho para satisfacer sus necesidades.- Segundo.- Es prácticamente imposible complementar la ejecución de la Resolución Presidencial en la parte que no ha sido entregada por los motivos que se han dejado anotados anteriormente.- Tercero.- ...propiciar un arreglo de tipo conciliatorio entre los propietarios de los predios ocupados y los demás predios de la familia Cal y Mayor que permitan que se normalice la situación en dicha región..."

CUARTO.- Mediante oficio 3692 de veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y tres, el Delegado Agrario en el Estado de Chiapas emitió su opinión en el sentido de que se adquiriera el predio rústico denominado "Fracción 1-A El Carmen La Nueva", con superficie de 296-50-00 (doscientas noventa y seis hectáreas, cincuenta áreas), propiedad de Manuel Esteban Cal y Mayor Redondo, ubicado en el Municipio de Cintalapa, Estado de Chiapas, a fin de beneficiar al poblado de Guadalupe Victoria, Municipio y Estado mencionados.

QUINTO.- Por oficio número 202257 de veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y tres, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, por conducto de su Unidad de Pago de Predios e Indemnizaciones, emitió su opinión, en el sentido de que no existe impedimento para someter a la decisión del Comité Técnico la adquisición del predio que se propone, para evitar un grave conflicto social y regularizar la tenencia de la tierra en controversia en beneficio del referido poblado.

SEXTO.- Obra en el expediente copia certificada del convenio celebrado el primero de julio de mil novecientos noventa y cuatro, entre el señor Manuel Esteban Cal y Mayor, representado por Francisco Javier Buenrostro Massieu y la Secretaría de la Reforma Agraria representada por los licenciados Rogelio Hernández Carrillo e Ignacio Ramos Espinosa, en su carácter de Oficial Mayor y Director General de Asuntos Jurídicos, respectivamente, relativo a la adquisición del predio denominado Fracción 1-A "El Carmen La Nueva", con superficie de 296-50-00 (doscientas noventa y seis hectáreas, cincuenta áreas) de agostadero por parte de la Secretaría, para destinarlo a satisfacer las necesidades agrarias del poblado de Guadalupe Victoria, ubicado en el Municipio de Cintalapa, Estado de Chiapas; recibiendo el propietario, la cantidad de \$563,350 (quinientos sesenta y tres mil trescientos cincuenta pesos).

SEPTIMO.- Por oficio número 10871 del ocho de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, la Delegación Agraria en el Estado de Chiapas designó al ingeniero José Roberto Pérez Madrigal, para que llevara a cabo la localización topográfica y la entrega precaria del predio "Fracción 1-A, El Carmen La Nueva", con superficie de 296-50-00 (doscientas noventa y seis hectáreas, cincuenta áreas) de agostadero, puesto a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria, para satisfacer las necesidades agrarias del poblado de Guadalupe Victoria del Municipio de Cintalapa, de la citada entidad federativa; lo anterior en cumplimiento a lo ordenado por el Oficial Mayor de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número IV.104-66092 del once de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, anexo al cual remitió el convenio celebrado el primero de julio del citado año; comisionado que rindió su informe el quince de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, en el que expresa que el once del citado mes y año entregó al comisariado ejidal del poblado de referencia la superficie de 296-50-00 (doscientas noventa y seis hectáreas, cincuenta áreas) de agostadero correspondientes al predio "Fracción 1-A El Carmen La Nueva", según consta en el acta de posesión que al respecto levantó.

OCTAVO.- El expediente en cuestión se turnó para su estudio y dictamen al Cuerpo Consultivo Agrario, el que lo aprobó en sentido positivo, en la sesión celebrada el veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y seis.

NOVENO.- Por auto de veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y siete se tuvo por radicado el presente juicio agrario, en este Tribunal Superior Agrario, el cual se registró bajo el número 440/97. El auto de radicación se notificó a los interesados y se comunicó a la Procuraduría Agraria para los efectos legales procedentes, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- La capacidad agraria del núcleo de población para adquirir tierras quedó acreditada, ya que resulta ser un ejido legalmente constituido al que se le concedió tierras por concepto de dotación, de conformidad con los artículos 195, 197 fracción I y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Que del análisis y valoración de las constancias que obran en autos, se advierte que por Resolución Presidencial de veinte de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el veintitrés de agosto del mismo año, se creó el nuevo centro de población ejidal denominado "Guadalupe Victoria", Municipio de Cintalapa, Estado de Chiapas, con superficie de 1757-80-00 (mil setecientos cincuenta y siete hectáreas, ochenta áreas) de agostadero susceptible de cultivo, que se tomarían de la forma siguiente: 96-60-00 (noventa y seis hectáreas, sesenta áreas) de la fracción 4-A del predio "El Carmen La Nueva", propiedad de Francisco J. Nucamendi Cal y Mayor; 261-20-00 (doscientas sesenta y una hectáreas, veinte áreas) de la fracción 4-B del citado predio, propiedad de Lucía Nucamendi Cal y Mayor y 1400-00-00 (mil cuatrocientas hectáreas) de terrenos nacionales. La citada resolución se ejecutó el dieciséis de abril de mil novecientos setenta y cinco, entregando del lote 4-A, 83-00-00 (ochenta y tres hectáreas) de las 96-60-00 (noventa y seis hectáreas, sesenta áreas) que ordenó la Resolución Presidencial; del lote 4-B, entregó únicamente 176-00-00 (ciento setenta y seis hectáreas) de las 261-20-00 (doscientas sesenta y una hectáreas, veinte áreas) afectadas, dejando de entregar de estas propiedades particulares 98-00-00 (noventa y ocho hectáreas) inaccesibles por su topografía sumamente accidentada; asimismo dejó de entregarse por imposibilidad legal y material las 1400-00-00 (mil cuatrocientas hectáreas) de terrenos nacionales, al encontrarse tituladas en posesión de sus propietarios; en total no se entregaron 1498-00-00 (mil cuatrocientas noventa y ocho hectáreas).- Que asimismo se comprobó por las autoridades agrarias que los campesinos del referido poblado se encuentran posesionados de diversas superficies propiedad de los miembros de la familia Cal y Mayor; que con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra en la región en donde se localiza el poblado en cuestión y lograr la tranquilidad en la zona, la Secretaría de la Reforma Agraria negociaría la adquisición de terrenos con el objeto de complementar la Resolución Presidencial que benefició al poblado de Guadalupe Victoria, y que por causas legales y materiales no fue posible su ejecución en forma total; que con tal objeto el licenciado Manuel Cal y Mayor, en la reunión celebrada el veintitrés de julio de mil novecientos setenta y cinco, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, propuso la adquisición de su predio Fracción 1-A El Carmen La Nueva, con superficie de 296-50-00 (doscientas noventa y seis hectáreas, cincuenta áreas) que siendo evidente que con la superficie dotada y ejecutada al poblado mencionado no satisface sus necesidades agroeconómicas y que además es imposible legal y materialmente la ejecución complementaria de la citada resolución, tanto la Delegación Agraria, como la Dirección General de Asuntos Jurídicos, opinaron que debe adquirirse el predio mencionado; que en tal virtud el primero de julio de mil novecientos noventa y cuatro, la Secretaría de la Reforma Agraria adquirió

del señor Manuel Esteban Cal y Mayor, el predio denominado "Fracción 1-A El Carmen La Nueva" con superficie de 296-50-00 (doscientas noventa y seis hectáreas, cincuenta áreas) de agostadero, para destinarlo a satisfacer las necesidades agrarias del poblado denominado "Guadalupe Victoria", Municipio de Cintalapa, Estado de Chiapas; que el mencionado poblado, el once de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, fue puesto en posesión de la citada superficie.

En apoyo a lo manifestado resulta aplicable la jurisprudencia sustentada por este Tribunal Superior Agrario, en sesión de seis de julio de mil novecientos noventa y cuatro, visible en las páginas 95 y 96 del Boletín Judicial Agrario correspondiente al año III, septiembre de 1994, número 26, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

"AMPLIACION DE EJIDO POR INCORPORACION DE TIERRAS AL REGIMEN EJIDAL. PROCEDE DECRETARLA DE PLANO, AUN SIN HABERSE TRAMITADO PROCEDIMIENTO AMPLIATORIO, CUANDO LA AMPLIACION RECAE EN TIERRAS PROPIEDAD DE LA FEDERACION, DE LOS ESTADOS O DE LOS MUNICIPIOS O FUERON PUESTAS A SU DISPOSICION PARA SATISFACER NECESIDADES AGRARIAS.- Cuando se haya dictaminado un procedimiento de incorporación de tierras al régimen ejidal sobre predios propiedad de la Federación, de los Estados o de los Municipios o que hayan sido puestos a su disposición para satisfacer necesidades agrarias, en favor de núcleos de población ejidal que hayan sido beneficiados con dotaciones, y del estudio del expediente se desprende que no se tramitó el procedimiento ampliatorio, compete al Tribunal Superior Agrario declarar procedente de plano la ampliación de ejido por incorporación de tierras al régimen ejidal, con fundamento en los artículos 204 y 325 de la Ley Federal de Reforma Agraria, tercero transitorio del Decreto que reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, tercero transitorio de la Ley Agraria; y cuarto transitorio, fracción segunda de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios".

Juicio Agrario 1794/93. Poblado "Dos de Abril y Anexo Montepío", Municipio de San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz. Magistrada Ponente Lic. Arely Madrid Tovilla, Secretario de Estudio y Cuenta Lic. Juan Martínez. Aprobado en sesión del 11 de febrero de 1994. Unanimidad de Votos.

Juicio Agrario 1844/93. Poblado "El Nupe", Municipio de Isla, Estado de Veracruz. Magistrado Ponente Lic. Luis O. Porte Petit Moreno, Secretaria de Estudio y Cuenta Lic. Sara Angélica Mejía Aranda. Aprobado en sesión del 5 de abril de 1994. Unanimidad de Votos.

Juicio Agrario 1749/93. Poblado "Tipitarillo y su Anexo Tipitaro", Municipio de Ario de Rosales, Estado de Michoacán. Magistrada Ponente Lic. Arely Madrid Tovilla, Secretario de Estudio y Cuenta Lic. Carlos Rincón Gordillo. Aprobado en sesión del 14 de abril de 1994. Unanimidad de Votos.

Juicio Agrario 21/94. Poblado "Verdura", Municipio de Guasave, Estado de Sinaloa. Magistrado Ponente Dr. Gonzalo M. Armienta Calderón, Secretaria de Estudio y Cuenta licenciada Ma. del Carmen García Dorado. Aprobado en sesión de 14 de abril de 1994. Unanimidad de Votos.

Juicio Agrario 329/94. Poblado "General Francisco Villa", Municipio Ocozucua, Estado de Chiapas. Magistrado Ponente Dr. Gonzalo M. Armienta Calderón, Secretaria de Estudio y Cuenta licenciada Ma. del Carmen García Dorado. Aprobado en sesión del 28 de marzo de 1994. Unanimidad de Votos."

CUARTO.- Respecto al procedimiento de que se trata, es preciso establecer, que de acuerdo con los actos jurídicos realizados entre el propietario del predio que nos ocupa y la Secretaría de la Reforma Agraria (convenio) y el dictamen emitido por el Cuerpo Consultivo Agrario, veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y seis, conducen a entender que la mencionada dependencia del Ejecutivo Federal instauró de oficio el procedimiento de ampliación de ejido por incorporación de tierras al régimen ejidal, cuyas actuaciones tienen plena validez en los términos de artículo 325 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, que se aplica por analogía al presente caso, mismo que determina que si al ejecutarse una Resolución Presidencial de restitución o dotación, se demuestra que las tierras entregadas al núcleo solicitante son insuficientes para satisfacer las necesidades del poblado, se tramitará de oficio el expediente dotatorio complementario o de ampliación; como se advierte, el citado precepto legal resulta aplicable al presente caso, en virtud de que quedó plenamente probado que las tierras que le fueron entregadas al poblado de que se trata le son insuficientes para satisfacer sus necesidades agrarias, toda vez que la Resolución Presidencial de veinte de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, publicada en el **Diario Oficial de la Federación**, el veintitrés de agosto del mismo año, se ejecutó parcialmente, ya que el poblado detenta únicamente 259-00-00 (doscientas cincuenta y nueve hectáreas) de las 1759-80-00 (mil setecientas cincuenta y nueve hectáreas, ochenta áreas) que se le concedieron, resultando imposible legal y materialmente su ejecución complementaria, por ser parte de esa superficie inaccesible a los campesinos por su topografía muy accidentada, y el resto por encontrarse titulada a sus propietarios; por tal razón y con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra en la zona y dar tranquilidad a la región, la Secretaría de la Reforma Agraria adquirió 296-50-00 (doscientas noventa y seis hectáreas, cincuenta áreas) de agostadero, proponiendo su incorporación por ampliación de ejido con objeto de regularizarla, al habérsele otorgado la posesión precaria desde el once de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.

QUINTO.- En razón de lo expresado, resulta procedente conceder al poblado de "Guadalupe Victoria", Municipio de Cintalapa, Estado de Chiapas, una superficie de 296-50-00 (doscientas noventa y seis hectáreas, cincuenta áreas) de agostadero, que se tomaron del predio "Fracción 1-A El Carmen La Nueva", adquiridas por la Secretaría de la Reforma Agraria con fundamento en los artículos 241 y 325 de la Ley Federal de Reforma Agraria y afectable con fundamento en el artículo 204 de la citada Ley; la anterior superficie deberá localizarse de acuerdo con el plano proyecto que obra en autos y quedará sujeta al régimen ejidal del núcleo de población beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y el cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la ampliación de ejido por incorporación de tierras al régimen ejidal, instaurada en favor del poblado denominado "Guadalupe Victoria", Municipio de Cintalapa, Estado de Chiapas.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota por concepto de ampliación de ejido al poblado referido en el resolutivo anterior, una superficie de 296-50-00 (doscientas noventa y seis hectáreas, cincuenta áreas) de agostadero, que se tomaron del predio denominado "Fracción 1-A El Carmen La Nueva", que fueron puestas a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria, afectables con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Superficie que será localizada de acuerdo con el plano proyecto que obra en autos y pasa a ser propiedad del núcleo de población ejidal beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquense: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas; los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar; asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos respectivos, conforme a las normas aplicables y a lo resuelto en la presente sentencia.

CUARTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese al Gobernador del Estado de Chiapas, a la Procuraduría Agraria y a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de su Oficialía Mayor; ejecútase y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa y siete.- El Magistrado Presidente, **Luis O. Porte Petit Moreno**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Rodolfo Veloz Bañuelos**, **Marco V. Martínez Guerrero**, **Luis Angel López Escutia**, **Carmen L. López Almaraz**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Armando Alfaro Monroy**.- Rúbrica.

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 582/97, relativo a la ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado Allende Esquipulas, Municipio de Bochil, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 582/97, que corresponde al 1594-A, relativo a la solicitud de ampliación de ejido, promovido por un grupo de campesinos que radica en el poblado de Allende Esquipulas, ubicado en el Municipio de Bochil, Estado de Chiapas, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por resolución presidencial de diecinueve de agosto de mil novecientos treinta y seis, se le concedió al poblado de referencia por concepto de dotación de tierras una superficie total de 2,190-00-00 (dos mil ciento noventa hectáreas), para beneficiar a 39 individuos capacitados, ejecutándose el veinticinco de diciembre de mil novecientos treinta y seis.

SEGUNDO.- Por escrito de veinte de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, campesinos que dijeron radicar en el poblado de Allende de Esquipulas, Municipio de Bochil, Chiapas, solicitaron del Gobernador de Chiapas, la ampliación de ejido, solicitando como probable afectación los predios ubicados en el radio legal.

TERCERO.- Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este Cuerpo Colegiado instauró el primero de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, el expediente respectivo bajo el número 1594-A y girando los correspondientes avisos de inicio.

La publicación de la solicitud se verificó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el ejemplar 45, tomo LXX, de once de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

CUARTO.- En la misma solicitud, el grupo promovente designó como miembros del Comité Particular Ejecutivo a Juan Díaz Pérez, Marcos Ruiz Hernández y Andrés Hernández Pérez, como presidente, secretario y vocal, respectivamente, a quienes el Gobernador del Estado de Chiapas por oficios sin número de diecinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, les expidió los referidos nombramientos.

QUINTO.- Mediante oficio número 789, de seis de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, se destacó al ingeniero Ramiro Bonifaz Molinari, para el efecto de que se llevara a cabo las diligencias tendientes para el levantamiento del censo y recuento pecuario; así como para que investigara la condición de aprovechamiento y explotación ejidal de los terrenos concedidos en dotación al poblado solicitante, rindiendo su informe el diecinueve de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, del que se conoce haber censado a 179 habitantes, de los que 44 son jefes de familia, resultando 67 campesinos capacitados. Asimismo, anexa las actas de instalación y clausura censal ambas del catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, misma que fue sujeta a revisión y calificación del Cuerpo Consultivo Agrario del cual resultaron veintisiete campesinos capacitados, toda vez que 40 individuos no reúnen los requisitos del artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Ahora bien, por lo que respecta al aprovechamiento de las tierras concedidas al poblado solicitante por la dotación de tierras, informa que éstas están debidamente explotadas.

Asimismo, el Comisariado citado localizó dentro del radio legal de afectación los ejidos definitivos denominados: "Maravillas", "Jitotol", "Julián Grajales", "El Amate", "Garrido Canabal", así como los ejidos provisionales "Llano Grande" y "Bochil", y diversos predios de los cuales proporciona el nombre de los propietarios y ubicación de predios.

SEXTO.- La Comisión Agraria Mixta en el Estado de Chiapas, el veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta y seis emitió dictamen en el que considera procedente negar la acción intentada, en virtud de que dentro del radio legal de afectación, que no existan predios rústicos susceptibles de afectación.

SEPTIMO.- El veintinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y seis, el ejecutivo local dictó su mandamiento respectivo, confirmando en todos sus puntos el dictamen emitido por la Comisión Agraria Mixta en el Estado, el cual fue publicado posteriormente el veintiuno de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

OCTAVO.- El Delegado Agrario en el Estado de Chiapas formuló su resumen y opinión el veinticuatro de enero de mil novecientos cincuenta y siete, manifestando que es procedente se niegue la ampliación de ejido solicitado por falta de fincas afectables.

NOVENO.- Mediante oficio número 0895 de diecinueve de febrero de mil novecientos ochenta y uno, el Delegado Especial adscrito a la Sala Estatal del Cuerpo Consultivo Agrario en Chiapas destacó al ingeniero Alvaro Tello Aguirre, para que realizara trabajos técnicos e informativos complementarios, quien rindió su informe el dieciséis de marzo de mil novecientos ochenta y uno, en el que manifiesta que en el radio legal de afectación localizó a los ejidos definitivos "Jijotol", "Maravillas", "Garrido Canabal", "Bochil", "Julián Grajales", "Tierra Colorada", "Llano Grande" y "El Amate", ubicados en los municipios de Jijotol y Bochil, Estado de Chiapas.

En cuanto a los predios investigados, ubicó diversos predios los que encontró explotados por sus propietarios, cuyas superficies fluctúan entre 63-00-00 (sesenta y tres hectáreas) a 310-00-00 (trescientas diez hectáreas) de agostadero cerril debidamente delimitadas, y dedicados a la agricultura y ganadería, con 20% de temporal dedicadas al maíz y frijol.

Además, anexó acta de inspección de veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y uno, respecto a los predios que investigó en la que expresó sus datos, tipo de explotación que lo destinan, firmada por el Comisionado, el Comité Particular Ejecutivo y la autoridad municipal. Acompañando el plano informativo del radio legal.

DECIMO.- En sesión plenaria celebrada el veintidós de abril de mil novecientos ochenta y uno, el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó acuerdo de archivo, en el que consideró improcedente la acción que ocupa nuestra atención, por falta de aprovechamiento de los terrenos concedidos por concepto de dotación de tierras.

DECIMO PRIMERO.- La Liga de Comunidades Agrarias y sindicatos campesinos del Estado de Chiapas, en representación del núcleo gestor mediante escrito del veintiuno de julio de mil novecientos ochenta y uno se inconformó con el dictamen citado en el resultando anterior.

DECIMO SEGUNDO.- El Cuerpo Consultivo Agrario, en Sesión Plenaria del tres de marzo de mil novecientos ochenta y tres, suscribe nuevo acuerdo en el sentido de considerar suspender los efectos jurídicos del acuerdo de veintidós de abril de mil novecientos ochenta y uno, y ordenó la práctica de trabajos técnicos e informativos.

DECIMO TERCERO.- En cumplimiento al Acuerdo anterior, mediante oficio 4725 de treinta de junio de mil novecientos ochenta y tres, el Delegado Agrario en el Estado de Chiapas destacó al ingeniero Medardo Escobar Barrios, con el objeto de que realizara nuevos trabajos técnicos e informativos complementarios, quien lo rindió el veinticuatro de agosto de mil novecientos ochenta y tres, expresando que existen diversos predios rústicos, mismos que encontró explotados por sus propietarios, cuyas superficies fluctúan de 50-00-00 (cincuenta hectáreas) a 192-80-00 (ciento noventa y dos hectáreas, ochenta áreas) de agostadero, debidamente delimitados, dedicados a la ganadería y en pequeñas porciones a la agricultura.

DECIMO CUARTO.- En Sesión Plenaria del cinco de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó acuerdo en el sentido de que se practiquen nuevos trabajos técnicos e informativos, con el objeto de integrar el expediente de mérito.

DECIMO QUINTO.- En cumplimiento al Acuerdo citado en el resultando anterior, el Coordinador Agrario, mediante oficio 3275 de veintisiete de abril de mil novecientos noventa y cuatro, comisionó al ingeniero Oscar Trujillo Sánchez, quien rindió su informe el cuatro de agosto de ese año, con los siguientes términos:

"...Oportunamente me trasladé al poblado de referencia, donde se llevó a cabo una asamblea extraordinaria con los integrantes del Comité Particular Ejecutivo Agrario de Ampliación y la totalidad de los solicitantes, a quienes se les dio a conocer las órdenes recibidas, por lo que manifestaron que la mayoría de los predios que se ordenan investigar, están ocupados por campesinos de los siguientes poblados:- "POTRERO TRAPICHE", "ZITETIC", "EL AMATE", "SAN PEDRO ACHIOTE" o "NUEVA ARGENTINA", "EL LAUREL", "TIERRA COLORADA", "LLANO GRANDE", "MARAVILLAS", "JULIAN GRAJALES" y "SHASHALPA".

También manifestaron su INCONFORMIDAD con las órdenes ya que son muy extemporáneas que datan desde el año de 1985, por lo que solicitan a la Superioridad, que se continúe con los trámites de compra que tienen instaurados ante esa Delegación Agraria, proponiendo para su compra los siguientes predios:

- 1.- "La Piedra Fracción Desengaño", propiedad de Amílcar Camacho Zenteno, con superficie de 150-00-00 Has.
- 2.- "San Agustín", propiedad de Ricardo Sánchez G., con superficie de 100-00-00 Has.
- 3.- "El Aguacate", propiedad de Pedro Díaz Pérez, con superficie de 100-00-00 Has.
- 4.- "El Ocotal", propiedad de Juan Díaz Pérez, con superficie de 100-00-00 Has.
- 5.- "Buena Vista", propiedad de Marcos Díaz Hernández, con superficie de 30-00-00 Has.
- 6.- "Fracción El Barro", propiedad de Manuel Ruiz López, con superficie de 30-00-00 Has.
- 7.- "Fracción El Rosario", propiedad de Juan Hernández.

En la asamblea extraordinaria también estuvieron presentes el C. Amílcar Camacho Zenteno y su esposa Bertha M. Palacios Hernández de Camacho, propietarios del predio "La Piedra Fracción San José El Desengaño", quienes manifestaron su conformidad de vender al Gobierno Federal, para que sean beneficiados los campesinos solicitantes de este poblado..."

DECIMO SEXTO.- El Coordinador Agrario en el Estado mediante oficio 6298 de cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco destacó a Antonio Palacio Pérez, para que realizara trabajos técnicos e informativos, quien lo rindió el seis de noviembre de mil novecientos noventa y cinco en los siguientes términos:

"...PREDIO "SAN JOSE LLANO GRANDE", SUPERFICIE 135-00-00 HAS., PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ENTREGADO POR ACTA PRECARIA DE FECHA 17 DE JULIO DE 1985 AL POBLADO "MARAVILLAS", MUNICIPIO DE JITOTOL, CHIAPAS."

"PREDIO "SAN PEDRO EL ACHIOTE", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BOCHIL, SUPERFICIE 108-64-95 HAS., ENTREGADO AL POBLADO "SAN PEDRO MARTIR O ACHIOTE", MUNICIPIO DE BOCHIL, CHIAPAS, POR RESOLUCION PRESIDENCIAL DE FECHA 12 DE JUNIO DE 1989, EJECUTADA EN FORMA TOTAL CON FECHA 9 DE OCTUBRE DE 1989. NOTA: CON FECHA 29 DE AGOSTO DE 1989, EL POBLADO "SAN PEDRO ACHIOTE", SOLICITO DIVISION DE EJIDO, SIENDO BENEFICIARIO CON EL MISMO PREDIO Y SUPERFICIE."

"PREDIOS "EL SALITRAL TULIPAN", SUPERFICIE 59-72-20 HAS., "SAN JOSE LIMON" SUPERFICIE 134-54-78 HAS., "SAN JOSE LIMON", SUPERFICIE 9-64-68 HAS., "POTRERO AGUA BENDITA", SUPERFICIE 57-26-41 HAS., "LA GRANDEZA", SUPERFICIE 181-73-74 HAS., "EL TULIPAN" SUPERFICIE 57-92-50 HAS., "SAN MARTIN", SUPERFICIE 5-23-26 HAS., "SAN MARTIN", SUPERFICIE 7-22-19 HAS., "EL PUERTO", SUPERFICIE 11-92-96 HAS., "SAN ANTONIO", SUPERFICIE 182-96-64

HAS., "EL RECREO", SUPERFICIE 72-67-88 HAS., "EL RECREO" SUPERFICIE 24-11-92 HAS., PREDIOS ADQUIRIDOS POR EL GOBIERNO DEL ESTADO POR RESOLUCION PRESIDENCIAL DE FECHA 26 DE MAYO DE 1989 Y ACTA DE POSESION Y DESLINDE TOTAL DE FECHA 10 DE JULIO DE 1991, ENTREGADOS AL POBLADO "POTRERO EL TRAPICHE", MUNICIPIO DE BOCHIL, CHIAPAS."

"PREDIOS "SACRAMENTO" SUPERFICIE 250-00-00 HAS., PROPIEDAD DE ESTHER ZENTENO SUAREZ, "TRANSITO", SUPERFICIE 250-00-00 HAS., PROPIEDAD DE ERNESTO VELASCO ZENTENO, SE TURNO OPINION No. 06195 DE FECHA 3 DE AGOSTO DE 1994 AL C. LICENCIADO SAUL PRADO GUERRERO, COORDINADOR DE ASUNTOS AGRARIOS PARA LA ADQUISICION DE ESTOS PREDIOS, PARA BENEFICIAR AL GRUPO DE CAMPESINOS DE PUEBLO NVO. SOLISTAHUACAN, CHIAPAS." "NOTA: CON FECHA 7 DE FEBRERO DE 1995, SE FIRMO UN CONVENIO REFERENTE AL PREDIO "EL TRANSITO" MISMO QUE FUE INVADIDO POR CAMPESINOS DE SHASHALPA DEL MUNICIPIO DE BOCHIL, CHIAPAS, EN ESTE CONVENIO SE COMPROMETEN A DESALOJARLO EN VIRTUD DE QUE DICHO PREDIO FUE COMPRADO PARA EL GRUPO DE PUEBLO NVO. SOLISTAHUACAN, CHIAPAS, PRESUNTAMENTE LIQUIDADO POR 7 DEICOMISO DE 1994."

"PREDIO "FRACCION LA LAGUNITA ZITETEC", SUPERFICIE 128-38-59 HAS., Y "FRACCION ZITETEC", SUPERFICIE 104-00-00 HAS., Y DE DEMASIAS PROPIEDAD DE LA NACION CONFUNDIDAS EN LAS FRACCIONES CITADAS 71-91-68 HAS., ENTREGADAS POR RESOLUCION PRESIDENCIAL DE FECHA 16 DE MAYO DE 1990 Y ACTAS DE POSESION DEFINITIVA DE FECHA 4 DE OCTUBRE DE 1990, AL POBLADO "ZITETEC" MUNICIPIO DE BOCHIL, CHIAPAS."

"PREDIOS "CERRO LA TINTA", "LA LAGUNITA", "LA LAGUNITA DE TERRENOS NACIONALES", SEGUN DECLARATORIA DE FECHA 16 DE MARZO DE 1978 Y DE MAYO DEL MISMO AÑO, PUBLICADAS EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** LOS DIAS 11 DE ABRIL Y 29 DE MAYO DE 1978, SUPERFICIE 138 HAS., Y DE TERRENOS BALDIOS PROPIEDAD DE LA NACION 1175-00-00 HAS., FUERON ENTREGADAS AL POBLADO "TIERRA COLORADA", MUNICIPIO DE BOCHIL, CHIAPAS. RESOLUCION PRESIDENCIAL DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 1981 Y ACTA DE POSESION Y DESLINDE PARCIAL DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 1982, ENTREGANDOSE UNICAMENTE 1313 HAS."

"PREDIOS: "EL AHUACATE", PROPIETARIO JUAN DIAZ RUIZ, SUPERFICIE 240-00-00 HAS., "VISTA NUEVA" PROPIEDAD DE RUFA HERNANDEZ, SUPERFICIE 60-00-00 HAS., "EL POTRERITO" DE JESUS DIAZ MORALES, SUPERFICIE 90-00-00 HAS., "NUEVA JERUSALEN" DE BERSAIN DIAZ CONSTANTINO, SUPERFICIE 40-00-00 HAS., "LAS LIMAS", DE VICENTE ALVAREZ SANCHEZ, SUPERFICIE 20-00-00 HAS., "EL PALO BLANCO", DE PEDRO DIAZ RUIZ, SUPERFICIE 20-00-00 HAS., "EL NARANJO" DE DIOGENES ZENTENO ZENTENO, SUPERFICIE 40-00-00 HAS., "EL ACHIOTE" DE FRANCISCO HERNANDEZ GUTIERREZ, SUPERFICIE 83-00-00 HAS., "SOLEDAD" CON SUPERFICIE DE 60 HAS., ESTOS PREDIOS LO HAN SOLICITADO CAMPESINOS DE LA SEGUNDA AMPLIACION DEL POBLADO "EL AMATE", MUNICIPIO DE BOCHIL, CHIAPAS, CON FECHA DE LA SOLICITUD, 11 DE DICIEMBRE DE 1987, MISMOS QUE TIENEN OCUPANDO DESDE ESA FECHA Y AÑO, Y QUE ALGUNOS DE ESTOS PREDIOS SE HAN SOLICITADO POR VIA DE COMPRA Y QUE A LA FECHA NO TIENEN NINGUN DOCUMENTO QUE AMPARE LA POSESION."

"PREDIOS: "LA MAR EL TRIUNFO", PROPIEDAD DE ORALIO ZENTENO ZENTENO, "MAJILHO", PROPIEDAD DE OLIVIO TOVILLA ZENTENO, "FRALL 5 Y 6 DE LA MAR", DE ORANTES ZENTENO ZENTENO, SE ENTREGO EN FORMA PRECARIA DENTRO DEL P.R.A. ADQUIRIDAS POR GOBIERNO DEL ESTADO, DE FECHA 2 DE SEPTIEMBRE DE 1986, SUPERFICIE 141-00-00 HAS., POR GOBIERNO DEL ESTADO Y 17-32-00 HAS., TERRENOS PROPIEDAD DE LA NACION, MANDAMIENTO GUBERNAMENTAL DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 1987, FECHA DE EJECUCION DEL MANDAMIENTO: 25 DE FEBRERO DE 1991, SUPERFICIE 158-32-60 HAS., ENTREGADAS PARA EL POBLADO "TIERRA COLORADA", MUNICIPIO DE BOCHIL, PRIMERA AMPLIACION."

"PREDIOS "FILADELFIA", "FRACCION ROSARIO LA CAÑADA" Y "EL ROSARIO" FUERON ADQUIRIDOS DENTRO DEL PROGRAMA DE REHABILITACION AGRARIA DE TIERRAS PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA EL POBLADO "ALLENDE ESQUIPULAS, MUNICIPIO DE BOCHIL, CHIAPAS." "NOTA: LAS AUTORIDADES REPRESENTANTES DEL POBLADO QUE NOS OCUPA, NO PRESENTARON NINGUN DOCUMENTO EN RELACION A LOS TRES PREDIOS ADQUIRIDOS POR P.R.A., MISMO QUE LO TIENEN EN POSESION, POR LO QUE SE REALIZO LA BUSQUEDA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA COORDINACION AGRARIA Y EN LOS ARCHIVOS DE DESARROLLO AGRARIO ANTES LA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, ENCONTRANDOME UNICAMENTE EL OFICIO No. 11937 DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 1985M COMISIONADO EL C. FRANCISCO CAMACHO MENESES, TOPOGRAFO DE LA ANTES C.A.M., PARA HACER ENTREGA EN FORMA PRECARIA DEL PREDIO "EL ROSARIO" AL POBLADO DE REFERENCIA."

"REFERENTE A LOS PREDIOS QUE SOLICITARON PARA COMPRA CAMPESINOS, DE "ALLENDE ESQUIPULAS" MUNICIPIO DE BOCHIL, PRIMERA AMPLIACION, MANIFESTARON LO SIGUIENTE:

1.- "LA PIEDRA FRACCION DESENGAÑO", PROPIEDAD DE AMILCAR CAMACHO ZENTENO SUPERFICIE 150-00-00 HAS., LO TIENEN OCUPADO CAMPESINOS DEL EJIDO CHAVARRIA, MUNICIPIO DE BOCHIL, CHIAPAS.

2.- "SAN AGUSTIN LA CACHIMBA" DE RICARDO SANCHEZ G., SUPERFICIE 100-00-00 HAS., LO TIENE OCUPADO EL EJIDO LLANO GRANDE, MUNICIPIO DE BOCHIL, CHIAPAS.

3.- "EL AGUACATE" DE PEDRO DIAZ PEREZ, SUPERFICIE 100-00-00 HAS., "EL OCOTAL" DE JUAN DIAZ PEREZ SUPERFICIE 100-00-00 HAS., "BUENA VISTA" DE MARCO DIAZ HERNANDEZ. SUP. 30-00-00 HAS., "FRACC. EL BARRO" DE MANUEL RUIZ LOPEZ, SUP. 30-00-00 HAS.

ESTOS CUATRO PREDIOS LOS TIENEN OCUPANDO DESDE HACE 2 AÑOS CAMPESINOS DE LA PRIMERA AMPLIACION DE "ALLENDE ESQUIPULAS", EN CUANTO AL PREDIO "FRACCION EL ROSARIO" DE JUAN HERNANDEZ, UNICAMENTE LO TIENEN SOLICITADO PARA COMPRA..."

Por otra parte, corren agregados en autos dos constancias de seis y siete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, expedidas por el Delegado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Chiapas, en las que informa que los predios "El Rosario La Cañada", con superficie de 155-52-54 (ciento cincuenta y cinco hectáreas, cincuenta y dos áreas, cincuenta y cuatro centiáreas) y el predio "El Rosario", con superficie de 179-52-54 (ciento setenta y nueve hectáreas, cincuenta y dos áreas, cincuenta y cuatro centiáreas) compradas por el Gobierno del Estado el diecisiete de mayo de mil novecientos ochenta y cinco.

DECIMO SEPTIMO.- El Cuerpo Consultivo Agrario en sesión plenaria de veintitrés de enero de mil novecientos noventa y seis aprobó dictamen positivo, en el que concede al poblado promovente "...una superficie total de 335-05-08 (trescientas treinta y cinco hectáreas, cinco áreas, ocho centiáreas) propiedad del Gobierno del Estado de Chiapas de las cuales se tomaron 155-22-54 (ciento cincuenta y cinco hectáreas, veintidós áreas, cincuenta y cuatro centiáreas) del predio denominado "El Rosario La Cañada" y 179-52-54 (ciento setenta y nueve hectáreas, cincuenta y dos áreas, cincuenta y cuatro centiáreas) del predio "La Cañada", ambos ubicados en el Municipio de Jijotol, Estado de Chiapas, mismas que fueron adquiridas por el gobierno de la citada entidad federativa, a través del Programa de Rehabilitación Agraria llevado a cabo en dicho Estado...", sin que éste tenga carácter vinculatorio alguno, en virtud de que el Tribunal Superior Agrario es un órgano autónomo dotado de plena jurisdicción en la emisión de sus fallos conforme a lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 27 Constitucional.

DECIMO OCTAVO.- El Coordinador Agrario en el Estado mediante oficio 6305 de veintinueve de enero de mil novecientos noventa y siete, destacó al ingeniero Nefalí López García, a efecto de llevar a cabo los trabajos de localización topográfica para el anteproyecto de la ampliación de ejido del poblado que nos ocupa; del cual se desprende lo siguiente:

"Con fecha 31 de enero de 1997, me trasladé al poblado de que se trata para notificar y al mismo tiempo para llevar a cabo una reunión extraordinaria dando a conocer el motivo de mi presencia de los cuales me manifestaron que me presentara nuevamente el día 3 de febrero del año en curso, para que me confirmaran si se llevarán a cabo los trabajos encomendados. De acuerdo a las notificaciones me presenté nuevamente al mismo poblado donde me hicieron saber que eran inconformes con los trabajos a realizarse, de los cuales trate de convencerlos para que aceptaran y se resolviera de la manera más rápida la sentencia del expediente de que se trata, pero todo fue inútil y al mismo tiempo me hicieron saber que no permitirán ninguna medición u otros trabajos que pretendan hacer cualquier comisionado de la Coordinación Agraria."

DECIMO NOVENO.- Obra en autos la inconformidad de tres de febrero de mil novecientos noventa y siete, formulada por el Comité Particular Ejecutivo del poblado al rubro anotado en contra de los trabajos señalados en el resultando anterior.

VIGESIMO.- El Coordinador Agrario en el Estado mediante oficio 6470 de seis de mayo de mil novecientos noventa y siete, destacó al ingeniero Wilbert Magaña Guerrero para el efecto de que lleve a cabo la localización topográfica del anteproyecto del poblado "Allende Esquipulas", Municipio de Bochil, Estado de Chiapas, quien rindió su informe el ocho de mayo de mil novecientos noventa y siete, en los siguientes términos:

"...Se llevó a cabo la localización topográfica de acuerdo a la posesión que tienen desde el 5 de abril de 1986, fecha en que se les entregó los predios "EL ROSARIO", "LA CAÑADA" y "LA ESTACION", con una superficie total de 257-57-62 Has., actualmente está formado en una sola unidad topográfica los tres predios adquiridos por el Gobierno del Estado dentro del programa de Rehabilitación Agraria, manifestando los campesinos que son los únicos inmuebles que el Gobierno les ha adquirido y entregado y dicha localización arroja una superficie total de 257-71-86 Has."

"El dictamen aprobado de fecha 23 de enero de 1996, concede al poblado por concepto de Ampliación de Ejido una superficie total de 335-05-08 propiedad del Gobierno del Estado de Chiapas de los cuales se

tomarán 155-22-54 del predio denominado "EL ROSARIO LA CAÑADA" y 179-52-54 Has., del predio "LA CAÑADA", ubicados en el Municipio de Jitotol, del Estado de Chiapas."

"Mediante escritura pública número 30 volumen 2 de fecha 17 de mayo de 1985, en la que el Gobierno del Estado adquiere los predios "LA ESTACION", con superficie de 22-52-54, "FRACC. LA CAÑADA" con 155-52-54 y "FRACC. EL ROSARIO", con 179-52-54 que hacen un total de 357-57-62 para beneficiar al poblado "ALLENDE ESQUIPULAS", pero al llevar a cabo la localización topográfica según informe del comisionado de fecha 26 de diciembre de 1984, donde manifiesta que sólo se localizó la superficie total de 257-57-62 que corresponden a los tres predios antes señalados y que viene siendo la misma superficie que está mencionada en el Acta de Posesión Precaria de fecha 5 de abril de 1986, por lo que se considera que la superficie localizada que es de 257-71-86 se encuentra dentro de la tolerancia ya que existe una diferencia de más de 0-14-24 Has. ..."

VIGESIMO PRIMERO.- Obran en el expediente que nos ocupa convenio de seis de mayo de mil novecientos noventa y dos, celebrado por una parte por la Secretaría de la Reforma Agraria representado por el Oficial Mayor y el Director General de Asuntos Jurídicos de esa Dependencia del Ejecutivo Federal y por la otra por Gabino Tovilla Pérez, y Guadalupe Ethel Juárez Orantes y el primero en representación de Angelina Paniagua, María Pérez Pérez, Carmen Tovilla Pérez, Daniel Alejandro Tovilla Fernández y María Luisa Tovilla Pérez, propietarios del predio "Filadelfia", con superficie de 192-80-00 (ciento noventa y dos hectáreas, ochenta áreas), ubicado en el Municipio de Jitotol, Chiapas, con el objeto de resolver el conflicto social y satisfacer las necesidades agrarias del poblado "Allende Esquipulas", Municipio de Bochil, Chiapas, por estar dicho predio contemplado en el programa de Rehabilitación Agraria de tierras propiedad del Gobierno del Estado.

VIGESIMO SEGUNDO.- Por auto de diez de julio de mil novecientos noventa y siete, se tuvo por radicado el presente expediente en este Tribunal para su resolución correspondiente, registrándose bajo el número 582/97, habiendo notificado a los interesados y comunicado a la Procuraduría Agraria.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El Tribunal Superior Agrario es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto que reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria, 1o., 9o. fracción VIII, y 4o. transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- La capacidad colectiva e individual del grupo solicitante se encuentra debidamente acreditada en autos, de conformidad con los artículos 197 fracción II y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, habida cuenta de que se trata de un núcleo de población dotado por tierras por resolución presidencial de diecinueve de agosto de mil novecientos treinta y seis, ejecutándose el veinticinco de diciembre de ese año y en la especie se localizó un total de sesenta y siete campesinos capacitados en materia agraria de cuya revisión realizada por el Cuerpo Consultivo Agrario y analizada la misma por este Tribunal a los trabajos censales realizados por el ingeniero Ramiro Bonifaz Molinari, en su informe de diecinueve de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, se desprende que resultaron veintisiete campesinos capacitados, en virtud de que cuarenta individuos no reúnen los requisitos de la Ley de la Materia, ya que 26 de ellos cuentan con certificados de derechos agrarios, 1 se encuentra censado en otro ejido, y 13 de ellos por no residir en el poblado solicitante, los cuales se enlistan a continuación: 1.- Marcos Pérez, 2.- Marcos Paz, 3.- Agustín Hernández, 4.- Pedro Díaz P., 5.- Diego Díaz, 6.- Andrés Díaz P., 7.- Andrés Díaz, 8.- Andrés Hernández P., 9.- Dionisio Hernández, 10.- Juan Díaz P., 11.- Miguel Pérez, 12.- Antonio Díaz, 13.- Magdalena Pérez, 14.- Juan Hernández, 15.- Antonio Pérez H., 16.- José Díaz, 17.- Manuel Díaz P., 18.- Lorenzo Hernández, 19.- Marco Ruiz, 20.- Juana Pérez, 21.- Antonio Hernández, 22.- Pascual Hernández, 23.- Manuel Hernández, 24.- Lorenzo Hernández, 25.- Andrés Hernández, 26.- Antonio Hernández, 27.- Miguel Hernández.

TERCERO.- Que en relación al requisito de procedibilidad establecido por el artículo 241 del ordenamiento legal invocado, que quedó debidamente acreditado, toda vez que los terrenos que fueron concedidos al poblado por la vía de dotación de tierras se encontraron totalmente explotados, según se acredita con el informe del ingeniero Ramiro Bonifaz Molinari de diecinueve de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

CUARTO.- Se ha tramitado en debida forma la solicitud de ampliación de ejido, promovida por el núcleo de población Allende de Esquipulas, Municipio de Bochil, Estado de Chiapas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 272, 273, 275, 278, 286, 287, 290, 292, 298 y 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, así como se otorgó la garantía de audiencia a los propietarios de los predios que se ubican dentro del radio legal de afectación del poblado referido, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 14 y 16 constitucionales.

QUINTO.- De los trabajos técnicos e informativos descritos en los resultandos quinto, noveno, décimo tercero, décimo quinto, décimo sexto y décimo octavo de esta sentencia, los que hacen prueba plena en

términos de los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria, por ser rendidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, se pudo constar que dentro del radio legal de afectación se localizan los ejidos definitivos denominados "Jitotol", "Maravillas", "Garrido Canabal", "Bochil", "Julián Grajales", "Tierra Colorada", "Llano Grande" y "El Amate", así como diversos predios investigados se encontraron debidamente explotados por sus propietarios en la agricultura y ganadería, cuyas superficies fluctúan entre 63-00-00 (sesenta y tres hectáreas) a 310-00-00 (trescientas diez hectáreas) de agostadero cerril con 20% de temporal dedicados al cultivo de maíz y frijol, los que dada su extensión y calidad de tierra, son pequeñas propiedades inafectables de conformidad con los artículos 249, 250 y 251, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

I.- En relación a los predios ubicados en el Municipio de Bochil, Chiapas, en dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario de veintitrés de enero de mil novecientos noventa y seis, se propuso beneficiar al poblado que nos ocupa por concepto de ampliación de ejido una superficie total de 335-05-08 (trescientas treinta y cinco hectáreas, cinco áreas, ocho centiáreas) de terrenos de temporal propiedad del Gobierno del Estado de Chiapas, de los cuales se tomarán 155-52-54 (ciento cincuenta y cinco hectáreas, cincuenta y dos áreas, cincuenta y cuatro centiáreas) del predio denominado "El Rosario la Cañada" y 179-52-54 (ciento setenta y nueve hectáreas, cincuenta y dos áreas, cincuenta y cuatro centiáreas) del predio "La Cañada".

Ahora bien, cabe señalar que al llevarse a cabo el levantamiento topográfico realizado por el ingeniero Wilbert Magaña Guerrero, el ocho de mayo de mil novecientos ochenta y siete, se desprende que de acuerdo con el acta de posesión precaria de cinco de abril de mil novecientos ochenta y seis, fecha en la que se les entregó al poblado que nos ocupa los predios "Fracción El Rosario", con superficie registral de 179-52-54 (ciento setenta y nueve hectáreas, cincuenta y dos áreas, cincuenta y cuatro centiáreas) "La Estación", con superficie de 22-52-54 (veintidós hectáreas, cincuenta y dos áreas, cincuenta y cuatro centiáreas) y la "Fracción La Cañada", con superficie de 155-52-54 (ciento cincuenta y cinco hectáreas, cincuenta y dos áreas, cincuenta y cuatro centiáreas), que hacen un total de superficie registral de 357-57-62 (trescientas cincuenta y siete hectáreas, cincuenta y siete áreas, sesenta y dos centiáreas) de terrenos de temporal, no obstante la superficie analítica real es de 257-71-86 (doscientas cincuenta y siete hectáreas, setenta y un áreas, ochenta y seis centiáreas) que corresponden a los tres predios mencionados como una sola unidad topográfica, los cuales fueron puestos a disposición del Gobierno del Estado de Chiapas, por sus propietarios, para satisfacer las necesidades agrarias del poblado que nos ocupa, conforme a la escritura pública número 30 volumen II de diecisiete de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, los que se consideran propiedad de esa entidad federativa, afectable con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

II.- Por otra parte, en cuanto al predio denominado Filadelfia, de los trabajos técnicos e informativos de seis de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, rendidos por Antonio Pascacio López, se llegó al conocimiento que esa propiedad de Gabino Tovilla Pérez, con superficie de 192-80-00 (ciento noventa y dos hectáreas, ochenta áreas), quien hizo la adjudicación de este inmueble por herencia del extinto Hernán Tovilla Zenteno, así como los coherederos, según se desprende de la constancia emitida por el Delegado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Chiapas del siete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, con el número de oficio 118, misma superficie que se encuentra en posesión del grupo solicitante.

Asimismo, de los antecedentes del expediente que nos ocupa, se desprende que el predio "Filadelfia", con superficie de 192-80-00 (ciento noventa y dos hectáreas, ochenta áreas), de terrenos de temporal, los cuales fueron puestos a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria por sus propietarios, quienes acreditaron su legítima propiedad con sus correspondientes escrituras, para satisfacer las necesidades agrarias del poblado que nos ocupa, conforme al convenio de seis de mayo de mil novecientos noventa y dos, las que se consideran propiedad de la Federación resultando afectable de conformidad con el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Finalmente, no pasa desapercibido para este Tribunal que el núcleo gestor solicitaba que se compraran los predios "El Ocotal", con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) propiedad de Juan Díaz Pérez, "El Aguacate", con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) propiedad de Pedro Díaz Pérez; "Buenavista", con superficie de 30-00-00 (treinta hectáreas) propiedad de Marcos Díaz Hernández; "Fracción El Barro", con superficie de 30-00-00 (treinta hectáreas) propiedad de Manuel Ruiz López; no obstante lo anterior, de los trabajos técnicos e informativos realizados durante el procedimiento que nos ocupa se desprende que dichos predios están considerados para satisfacer las necesidades agrarias de otros poblados, y de los mismos se conoce que se adquirieron los predios "La Estación" con superficie de 22-52-54 (veintidós hectáreas, cincuenta y dos áreas, cincuenta y cuatro centiáreas) de temporal; "Fracción El Rosario" con superficie de 129-52-54 (ciento veintinueve hectáreas, cincuenta y dos áreas, cincuenta y cuatro centiáreas) de temporal; "La Fracción La Cañada" con superficie de 105-52-54 (ciento cinco hectáreas, cincuenta y dos áreas, cincuenta y cuatro centiáreas) de temporal, por parte del Gobierno

del Estado de Chiapas, y el predio "Filadelfia" con superficie de 192-80-00 (ciento noventa y dos hectáreas, ochenta áreas) de temporal, por parte del Gobierno Federal, con mayor extensión y calidad de tierras que los predios que solicitaban para resolver el presente conflicto social.

SEXTO.- En mérito a lo anterior, es procedente conceder al poblado denominado "Allende Esquipulas", Municipio de Bochil, Estado de Chiapas, por concepto de ampliación de ejido con una superficie de 450-37-62 (cuatrocientas cincuenta hectáreas, treinta y siete áreas, sesenta y dos centiáreas) de terrenos de temporal que se tomará de la siguiente forma: del predio "El Rosario", con superficie de 129-52-54 (ciento veintinueve hectáreas, cincuenta y dos áreas, cincuenta y cuatro centiáreas), del predio "La Estación" con superficie de 22-52-54 (veintidós hectáreas, cincuenta y dos áreas, cincuenta y cuatro centiáreas) y del predio "La Cañada", con superficie de 105-52-54 (ciento cinco hectáreas, cincuenta y dos áreas, cincuenta y cuatro centiáreas), propiedad del Gobierno del Estado; del predio "Filadelfia", con superficie de 192-80-00 (ciento noventa y dos hectáreas, ochenta áreas), propiedad de la Federación, afectables de conformidad con el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ubicados en el Municipio de Bochil, Estado de Chiapas, en favor de 27 campesinos capacitados en materia agraria que quedaron descritos en el considerando segundo de esta sentencia, superficie que deberá ser localizada con base al plano proyecto que al efecto se elabore y pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica del ejido, la Asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria y podrá constituir el área de asentamientos humanos, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

SEPTIMO.- Resulta procedente en términos de lo antes señalado revocar el mandamiento negativo, dictado por el Gobernador del Estado de Chiapas de veintinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y seis, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el veintiuno de marzo del mismo año.

Por lo antes expuesto y fundado, con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria, 1o. y 7o. y la fracción II del 4o. transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la ampliación de ejido promovida por los campesinos del poblado denominado "Allende Esquipulas", Municipio de Bochil, Estado de Chiapas.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado de referencia, con una superficie total de 450-37-62 (cuatrocientas cincuenta hectáreas, treinta y siete áreas, sesenta y dos centiáreas) de temporal, que se tomará de la siguiente forma: del predio "El Rosario", con superficie de 129-52-54 (ciento veintinueve hectáreas, cincuenta y dos áreas, cincuenta y cuatro centiáreas), del predio "La Cañada", con superficie de 105-52-54 (ciento cinco hectáreas, cincuenta y dos áreas, cincuenta y cuatro centiáreas), del predio "La Estación", con superficie de 22-52-54 (veintidós hectáreas, cincuenta y dos áreas, cincuenta y cuatro centiáreas), propiedad del Gobierno del Estado y del predio "Filadelfia", con superficie de 192-80-00 (ciento noventa y dos hectáreas, ochenta áreas), propiedad de la Federación, afectables de conformidad con el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ubicados en el Municipio de Bochil, Estado de Chiapas, en favor de 27 campesinos capacitados en materia agraria que quedaron descritos en el considerando segundo de esta sentencia, superficie que deberá ser localizada con base al plano proyecto que al efecto se elabore y pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica del ejido, la Asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria y podrá constituir el área de asentamientos humanos, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial de la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

TERCERO.- Se revoca el mandamiento negativo emitido por el Gobernador del Estado de Chiapas de veintinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y seis, publicado en el Periódico del Gobierno del Estado el veintiuno de marzo del mismo año.

CUARTO.- Publíquese: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas; los puntos resolutivos de la misma, en el Boletín Judicial Agrario; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente; procédase a hacer las cancelaciones a que haya lugar; asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos agrarios correspondientes, de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo resuelto en esta sentencia.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Chiapas, a la Procuraduría Agraria, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y siete.- El Magistrado Presidente, **Luis O. Porte Petit Moreno**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Rodolfo Veloz Bañuelos, Marco V. Martínez Guerrero, Luis Angel López Escutia, Carmen Laura López Almaraz**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Armando Alfaro Monroy**.- Rúbrica.

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 123/97, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado Mesa de Arturo, Municipio de Urique, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 123/97, que corresponde al expediente 2372, relativo a la solicitud de dotación de tierras, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Mesa de Arturo", ubicado en el Municipio de Urique del Estado de Chihuahua, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por escrito de dieciocho de enero de mil novecientos setenta y tres, un grupo de campesinos del poblado referido, solicitó al Gobernador del Estado de Chihuahua, dotación de tierras, acción que culminó con acuerdo del Cuerpo Consultivo Agrario, aprobado en sesión plenaria de veinticinco de junio de mil novecientos ochenta, mediante el cual se negó la acción por falta de capacidad individual del grupo solicitante, en atención a lo dispuesto por el artículo 200 fracción III de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Posteriormente, por escrito de tres de junio de mil novecientos ochenta y seis, un grupo de campesinos del poblado "Mesa de Arturo", Municipio de Urique, Estado de Chihuahua, solicitó al Ejecutivo Estatal, nuevamente dotación de tierras, señalando como de posible afectación los predios propiedad de Guillermo Beckmann y del doctor Carlos Nesbitt Falomir.

TERCERO.- Mediante oficio número 1348, de dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y seis, la Comisión Agraria Mixta en el Estado destacó al ingeniero Héctor Espino Carpio, para el efecto de que se trasladara al poblado que nos ocupa y realizara trabajos previos a la instauración del expediente, en términos de lo establecido en los artículos 195 y 196 de la Ley Federal de Reforma Agraria, comisionado que rindió su informe el diecisiete de septiembre del mismo año, del cual se infiere que el poblado "Mesa de Arturo" se fundó hace aproximadamente veintidós años y se localiza dentro del predio "El Manzano", propiedad del doctor Carlos Nesbitt Falomir; asimismo, elaboró una relación de habitantes, en la cual resultaron veintiséis jefes de familia y treinta y cinco solicitantes. Respecto de los predios ubicados dentro del radio legal de afectación del núcleo gestor, señala lo siguiente:

"... EL MANZANO.- Con superficie de 800-00-00 Has., propiedad del Dr. Carlos Nesbitt Falomir quien lo adquirió según escritura registrada bajo el número 94 a folios 197 del volumen 19 de la sección primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Andrés del Río, con fecha 3 de agosto de 1957.- Este predio está formado por terrenos con bosque maderable comercialmente aprovechable y en la actualidad no se encuentra en explotación forestal ni pecuaria.

... BALDIO B. TASCATE Y GALLEGOS.- Con superficie de 873-92-29 Has. propiedad del C. Guillermo Beckman Lightbourn, quien lo adquirió de la siguiente forma: 50% en unión de su madre la Sra. Guadalupe Lightbourn Vda. de Beckman, a quien correspondió el otro 50% por herencia del sr. Enrique Marciano Beckman López, según escritura registrada bajo el número 7 a folios 7-25 del volumen 19 de la sección primera del Registro Público de la Propiedad de Distrito Andrés del Río, con fecha 13 de abril de 1955.- El otro 50% lo adquirió por herencia de su madre la Sra. Guadalupe L. Vda. de Beckman, según escritura de fecha 22 de noviembre de 1967.- Este predio cuenta con una superficie de 816-00-00 Has. con bosque maderable comercialmente aprovechable encontrándose en explotación forestal, el terreno que resta es de agostadero de mala calidad.- El propietario también dedica el predio a la industria turística, para lo cual tiene establecido un centro turístico con cabañas y restaurante.

...FRACCIONES: RARAMURI con superficie de 97-22-00 Has., GALLEGOS con superficie de 93-25-08 Has., PULPITO con superficie de 4-00-00 Has.- Estas fracciones fueron aportadas por el C. Guillermo Beckman a la COMPAÑÍA FRACCIONADORA DE LAS BARRANCAS DE URIQUE, S.A., según Escritura de constitución de la Sociedad de fecha 23 de Mayo de 1964, registrada bajo el número 4 a folios 30-68 del volumen 2 de la sección Comercio del Distrito Andrés del Río, con fecha 23 de enero de 1970.- En virtud de la afectación agrarias que ha tenido el predio "Baldío B Tescate y Gallegos", en la actualidad se encuentra reducida la superficie de la fracción Raramurí a 82-82-50 Has. y Gallegos a 34-25-08 Has.- Estas fracciones se localizan en la zona boscosa y forman unidad con la superficie que se encuentra en explotación forestal.

... PREDIO BASIGOCHI.- Con superficie de 800-00-00 Has., propiedad del Sr. Martín Nesbitt Falomir, quien lo adquirió en mayor extensión por compra al C. Martín Falomir Maytorena, según escritura registrada bajo el número 95 a folios 198 del volumen 19 de la sección primera del Registro Público de la

Propiedad del Distrito Andrés del Río con fecha 3 de agosto de 1957.- Este predio cuenta con una superficie de 450-00-00 Has., con bosque maderable comercialmente aprovechable y el resto de agostadero cerril de mala calidad, en la actualidad no se encuentra en explotación forestal y pecuaria.

... **PREDIO TECUMICHI.-** Con superficie de 1,755-61-00 Has. adquirido originalmente por el C. José María Gill por compra a la casa Becerra y Hermanos, según escritura de fecha 23 de mayo de 1893, registrada bajo el número 14 a folios 237-241 del libro de la sección primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Andrés del Río, con fecha 26 de marzo de 1940.- En la actualidad este predio es propiedad del Sr. Carlos Hampton.- El predio está formado por terrenos de agostadero de mala calidad con monte alto y se encuentra en explotación pecuaria por parte de su propietario.

... También se localizan dentro del radio legal de afectación los siguientes ejidos: CEROCAHUI, POROCHI, IGNACIO ZARAGOZA, EL MANZANO Y EL REFUGIO...". Anexa a su informe acta circunstanciada de diecisiete de agosto de mil novecientos ochenta y seis.

CUARTO.- El once de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, la Comisión Agraria Mixta en la entidad instauró el procedimiento respectivo, bajo el expediente número 2372; giró los avisos correspondientes; asimismo, se ordenó la publicación de la solicitud de tierras, la cual se hizo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, en el número 4, de catorce de enero de mil novecientos ochenta y siete.

QUINTO.- Por acuerdo del Gobernador del Estado de Chihuahua, el dos de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, se expidieron los nombramientos para los integrantes del Comité Particular Ejecutivo, en favor de Gonzalo Mendoza Parada, José Domínguez Mercado y Carlos Silva Domínguez, como presidente, secretario y vocal, respectivamente.

SEXTO.- Para elaborar el censo agrario y trabajos técnicos e informativos, por oficio número 383, de veinte de febrero de mil novecientos ochenta y siete, la Comisión Agraria Mixta designó al ingeniero Héctor Espino Carpio, quien rindió su informe el dieciocho de mayo de ese año, haciendo saber la existencia de veinticinco individuos capacitados en la materia. Anexando a su informe acta de clausura de la junta censal.

Y por lo que toca a la investigación de los predios comprendidos dentro del radio legal de afectación del núcleo promovente, se conoce que previas notificaciones a los dueños o encargados de las fincas investigadas, de cinco de abril de mil novecientos ochenta y siete, manifestó:

"... **EL MANZANO.-** Con superficie de 800-00-00 Has. propiedad del C. Dr. Carlos Nesbitt Falomir, quien lo adquirió según escritura registrada bajo el número 94, a folios 197, del volumen 19, de la sección primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Andrés del Río, en Batopilas, Chih., con fecha 3 de agosto de 1957.- Este predio originalmente tenía una superficie de 7,276-52-00 Has., habiendo quedado reducida a 800-00-00 Has. con que cuenta actualmente, después de las afectaciones que sufrió a favor de los ejidos Ignacio Zaragoza y El Manzano.- El predio está formado por terreno cerril, con bosque maderable comercialmente aprovechable y hace más de 6 años que no se encuentra en explotación forestal ni pecuaria por parte de su propietario.

... **BASIGOCHI.-** Este predio contaba originalmente con una superficie de 6,360-94-24 Has., fue adquirido por el C. Martín Nesbitt Falomir, por compra al C. Martín Falomir Maytorena, según escritura registrada bajo el número 95 a folios 198-200 del volumen 19 de la sección primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Andrés del Río, en Batopilas, Chih., con fecha 3 de agosto de 1957.- Este predio fue afectado a favor de los ejidos El Manzano y El Refugio y reducido a una superficie de 800-00-00 Has., pero tomando en cuenta los vértices reconocidos por el ejido provisional de El Refugio, a este predio solamente le queda una superficie de 284-00-00 Has.- El predio está formado por terreno cerril con bosque maderable comercialmente aprovechable y hace más de 6 años que no se encuentra en explotación forestal ni pecuaria por parte de su propietario.

... **BALDIO B, TASCATE Y GALLEGO.-** Con superficie total de 873-92-29 Has., propiedad del C. Guillermo Enrique Beckman Lightbourn, quien lo adquirió de la siguiente forma: 50% en unión de su madre la Sra. Guadalupe Lightbourn Vda. de Beckman, a quien correspondió el otro 50% por herencia del Sr. Enrique Marciano Beckman López, según escritura de fecha 21 de enero de 1953, registrada bajo el número 7 a folios 7-25 del volumen 19 de la sección primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Andrés del Río, en Batopilas, Chih., con fecha 13 de abril de 1955. El otro 50% lo adquirió por herencia de su madre, según escritura de fecha 22 de noviembre de 1967.- Originalmente este predio contaba con una superficie de 7,943-17-65 Has. y en virtud de varias afectaciones agrarias quedó reducido a la superficie que al principio se indica.- Este predio cuenta con una superficie de 816-00-00 Has. con bosque maderable comercialmente aprovechable, se encuentra en explotación forestal con permiso otorgado en oficio número 202.1.2.1-I-6837, de fecha 29 de noviembre de 1982, el cual fue renovado para esta anualidad en oficio número 166.09.01-027 de fecha 9 de enero de 1987.- El propietario también dedica el predio a la industria turística, para lo cual tiene establecido un centro con cabañas y restaurante.

... **FRACCIONES:** "Raramurí" con superficie de 97-22-00 Has., "Gato" con superficie de 4-00-00 Has. y "Cortijo", con superficie de 75-00-00 Has.- Estas fracciones fueron aportadas por el C. Guillermo Beckman a la "Compañía Fraccionadora de las Barrancas de Urique", S.A., según escritura registrada bajo el número 4 a folios 30-68 del volumen dos, de la sección Comercio del Distrito Andrés del Río, en Guachochi, Chih., con fecha 23 de enero de 1970.- Por medio de las afectaciones agrarias que ha tenido el predio Baldío B. Tascate y Gallego, en la actualidad se encuentra reducida la superficie del Lote "Raramurí" a 82-82-50 Has., y Gallego a 34-25-08 Has.- Estas fracciones se localizan en la zona boscosa y que se encuentran incluidas en el permiso de explotación forestal arriba mencionada.

... **MANCOMUN "EL REFUGIO".**- Propiedad de los Sres. José Aguirre Moreno y Manuel Aguirre Astorga, quienes lo adquirieron por compra al Sr. Agustín Moreno, según escritura de fecha 22 de octubre de 1935, registrada bajo el número 76 a folios 93 del volumen 25 de la sección primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Andrés del Río, en Guachochi, Chih. con fecha 17 de marzo de 1973.- La escritura indica una superficie de 823-81-83 Has., pero con motivo de la creación del ejido "Reposachic" en la actualidad cuenta con una superficie de 656-66-09 Has.- Este predio se encuentra en explotación forestal al amparo del permiso otorgado en oficio No. 202.1.2.1-I-6837 de fecha 29 de noviembre de 1982, el cual fue renovado para la anualidad 1987 según oficio No. 116.-09.01.-035 de fecha 9 de enero de 1987.- También se encuentran en el predio algunas pequeñas fracciones de agricultura, así como huertos de árboles frutales y se explota en la industria pecuaria con 23 cabezas de ganado mayor.

... **PREDIO ERISIOCHIC.**- Con superficie de 450-00-00 Has. propiedad del Sr. Oscar Eliseo Castillo Medrano, quien lo adquirió por compra al Sr. Carlos Hampton, según escritura registrada bajo el número 78 a folios 96-97 del volumen 25 de la sección primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Andrés del Río, en Guachochi, Chih. con fecha 23 de marzo de 1973.- Este predio se encuentra en explotación forestal al amparo del permiso otorgado en oficio No. 202.1.2.1-I-6837 de fecha 29 de noviembre de 1982, el cual fue renovado para la anualidad 1987 según oficio No. 116.-09.01.-036 de fecha 9 de enero de 1987.- También se encuentran en el predio 52 cabezas de ganado vacuno y un huerto con 3,500 manzanos.

... Dentro del radio legal de afectación se localizan los siguientes ejidos: POROCHI, GUAPALAYNA, REPOSACHI, CEROCAHUI, IGNACIO ZARAGOZA, EL MANZANO Y EL REFUGIO...". Se anexan al informe las actas respectivas.

SEPTIMO.- La Comisión Agraria Mixta en el Estado aprobó dictamen positivo el once de agosto de mil novecientos ochenta y siete, proponiendo la afectación de 1,084-00-00 (mil ochenta y cuatro hectáreas) de agostadero cerril con bosque maderable, tomadas de los predios "El Manzano", propiedad del doctor Carlos Nesbitt Falomir, con una superficie de 800-00-00 (ochocientas hectáreas); predio "Basigochi", propiedad de Martín Nesbitt Falomir, con una superficie de 284-00-00 (doscientas ochenta y cuatro hectáreas), esto de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria; el cual fue sometido a la consideración del Gobernador de la entidad, quien el veintidós de abril de mil novecientos ochenta y ocho, confirmó en sus términos el dictamen del citado órgano colegiado. El mandamiento del Ejecutivo Local se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, el veinticinco de mayo del mismo año, en el número 42.

OCTAVO.- La Comisión Agraria Mixta, mediante oficio número 2-10220-1262-88, de veintiuno de julio de mil novecientos ochenta y ocho, ordenó al ingeniero Héctor Espino Carpio practicar la entrega provisional de las tierras contempladas en el mandamiento del Gobernador de la entidad; de cuyo informe rendido el doce de septiembre de ese mismo año, se desprende que se hizo entrega formal al núcleo gestor, de la superficie total concedida. Corre agregado en autos acta de posesión provisional, deslinde y amojonamiento de dos de septiembre de ese año, signada por el propio comisionado, los integrantes del Comité Particular Ejecutivo, Comité de Vigilancia y solicitantes, certificada por el Presidente Municipal del lugar.

NOVENO.- El Delegado Agrario en el Estado, previo resumen del expediente, emitió su opinión el seis de julio de mil novecientos ochenta y nueve, en la que consideró confirmar en todas y cada una de sus partes el mandamiento del Gobernador del Estado, turnando el expediente respectivo al Cuerpo Consultivo Agrario, para su trámite subsecuente.

DECIMO.- Mediante oficio número 768, de cuatro de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, el Cuerpo Consultivo Agrario solicitó al Delegado Agrario en el Estado la realización de trabajos técnicos e informativos complementarios, consistentes en recabar constancias de explotación o inexploración forestal de los predios afectados en la fase de primera instancia; asimismo, se informe el trámite en que se encuentra el procedimiento de cancelación de inafectabilidad del certificado que ampara el predio "Basigochi", instaurado en el expediente de dotación de tierras del poblado "El Refugio", Municipio de Urique, de la citada entidad federativa.

El cumplimiento a lo anterior, la Delegación Agraria en el Estado de Chihuahua, por oficio número 08440, de veinticinco de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, instruyó al ingeniero Enrique Trillo Estrada, quien rindió su informe el veintiséis de octubre del mismo año, del cual se conoce que los predios "El Manzano" y "Basigochi" no se encuentran en aprovechamientos forestal desde el año de mil novecientos ochenta y cuatro, debido a que fueron suspendidos los aprovechamientos por falta de inscripción en el Registro Público de la Propiedad Forestal; lo que hizo constar por oficio de veintiocho de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, que anexa a su informe, signado por el Director Técnico de la Dirección Técnica Forestal, dependiente de la entonces Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, y en la que además señala que dicha unidad solicitó autorización a la Subdelegación Forestal, para otorgar el aprovechamiento correspondiente de los predios de que se trata a favor del poblado "Mesa de Arturo". Con respecto al procedimiento cancelatorio del certificado de inafectabilidad, que ampara el predio "Basigochi", el comisionado manifiesta que en los archivos de la Delegación no encontró información al respecto; por último acompañó a su informe copias de los oficios notificatorios de veinticinco de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, los cuales fueron recibidos por Carlos Nesbitt Falomir, así como las actas circunstanciadas de las inspecciones a los predios "El Manzano" y "Basigochi", de veintinueve y treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, respectivamente, en las que detalla pormenorizadamente la in explotación en la que se encuentran dichos predios, señalando que la misma se atribuye a mucho más de dos años consecutivos.

DECIMO PRIMERO.- Corre agregado al expediente en estudio las constancias siguientes:

A) Dictamen de la Dirección General de Tenencia de la Tierra, de veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y dos, del que se conoce que dentro del expediente 1702, relativo a la dotación de tierras solicitada por el poblado "El Refugio", Municipio de Urique, Chihuahua, se resolvió dejar sin efectos jurídicos el Acuerdo Presidencial de cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el nueve de diciembre del mismo año, así como cancelar el certificado de inafectabilidad número 199107, expedido a favor de Martín Nesbitt Falomir, que ampara el predio "Basigochi", ubicado en el mismo Municipio y Estado, con una superficie total de 6,360-94-28 (seis mil trescientas sesenta hectáreas, noventa y cuatro áreas, veintiocho centiáreas).

B) Dictamen positivo aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión plenaria de primero de septiembre de mil novecientos noventa y tres, relativo a la acción agraria de dotación de tierras solicitada por el poblado denominado "El Refugio", ubicado en el Municipio de Urique, Estado de Chihuahua, el cual deja sin efectos jurídicos el Acuerdo Presidencial de inafectabilidad ganadera de cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el nueve de noviembre del mismo año, y cancela el certificado número 199107, al quedar configurado la causal de cancelación prevista por la fracción III del artículo 418 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y propone la afectación a favor del poblado referido de una superficie total de 4,902-00-00 (cuatro mil novecientas dos hectáreas), tomadas del predio "Basigochi", en una superficie de 2,900-00-00 (dos mil novecientas hectáreas), propiedad de Martín Nesbitt Falomir; del predio "Demasías de Tecomichi", propiedad de Carlos Hampton, con una superficie de 1,360-00-00 (mil trescientas sesenta hectáreas), y por último del predio "Baldío B Tascate y Gallego", propiedad de Guillermo Beckman y Guadalupe L. de Beckman, en una superficie de 642-00-00 (seiscientos cuarenta y dos hectáreas), con fundamento en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado a contrario sensu.

Cabe señalar que el procedimiento de nulidad de acuerdos presidenciales y cancelación de certificados de inafectabilidad, cuyos dictámenes anteceden; culminó mediante sentencia de este Tribunal Superior Agrario, de treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y siete, dictada en el juicio agrario número 332/97, relativa a la acción agraria de dotación de tierras del poblado denominado "El Refugio", Municipio de Urique, Estado de Chihuahua, por medio de la cual se dejó sin efectos jurídicos el Acuerdo Presidencial referido, y consecuentemente canceló el certificado 199107, que amparaba el predio "Basigochi", propiedad de Martín Nesbitt Falomir.

DECIMO SEGUNDO.- En sesión plenaria de veinte de octubre de mil novecientos noventa y tres, el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó dictamen positivo, en el que se propone la afectación de 1,084-00-00 (mil ochenta y cuatro hectáreas) de bosque alto maderable, para beneficiar al poblado promoviente.

Por auto de siete de febrero de mil novecientos noventa y siete, se tuvo por radicado el presente expediente en este Tribunal Superior Agrario, para su resolución, registrándose bajo el número 123/97; habiendo notificado a los interesados y comunicado a la Procuraduría Agraria, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- La capacidad tanto individual como colectiva del grupo peticionario quedó acreditada, al haberse comprobado la existencia de éste, con seis meses de anterioridad a la solicitud respectiva y de acuerdo con el resultado de las diligencias realizadas durante la substanciación del procedimiento de dieciocho de mayo de mil novecientos ochenta y siete, en el que resultaron veinticinco individuos capacitados en la materia; por lo que atento a lo dispuesto en los artículos 195, 196 fracción II, aplicado a contrario sensu y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, deben considerarse como capacitados para la presente acción agraria, a los siguientes campesinos: 1.- Antonio Quintana Sánchez, 2.- Elviro Quintana Valenzuela, 3.- Epifanio Campos Conceño, 4.- Raúl Merino Gutiérrez, 5.- Miguel Urias Hernández, 6.- Vidal Padilla Elizondo, 7.- Carlos Padilla Delgado, 8.- Francisco Pérez Gutiérrez, 9.- Tiburcio Cleto Castro, 10.- Alfonso Cleto Castorena, 11.- Emiliano Galviz Balderrama, 12.- Mariano Merino Gutiérrez, 13.- Guadalupe Patiño Delgado, 14.- Candelario Lara Morales, 15.- Abraham Merino Gutiérrez, 16.- Ambrosio Rojas Castro, 17.- Pedro Rojas Argüelles, 18.- Pedro Ramírez González, 19.- Natividad Gutiérrez Carillo, 20.- Miguel Cleto Castorena, 21.- Salvador Lara Morales, 22.- Eulalio Gutiérrez Carrillo, 23.- Luis Merino Gutiérrez, 24.- Hipólito Quintana Valenzuela, y 25.- Eufemia Merino Gutiérrez.

TERCERO.- En el presente juicio se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento, conforme a lo establecido en los artículos 272, 273, 275, 286, 291, 292, 298, 299 y 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO.- Asimismo, de las constancias que obran en autos, se conoce que en el presente juicio agrario se respetaron las garantías de audiencia y legalidad contenidas en los artículos 14 y 16 constitucionales, ya que los propietarios de los predios rústicos investigados fueron debidamente notificados.

QUINTO.- Del análisis y estudio de las constancias que obran en autos, así como de los informes de los trabajos técnicos e informativos rendidos el diecisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, dieciocho de mayo de mil novecientos ochenta y siete, y veintiséis de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, y actas circunstanciadas de veintinueve y treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, levantadas por los comisionados de la Secretaría de la Reforma Agraria, ingeniero Héctor Espino Carpio y el ingeniero Enrique Trillo Estrada, los cuales hacen prueba plena por ser expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria; así como de los planos informativos que corren agregados, se conoce por lo que toca a la investigación de predios comprendidos dentro del radio legal de afectación del núcleo gestor, que dentro de dicho radio legal se localizan los ejidos definitivos "Porochi", "Ignacio Zaragoza", "Guapalayna", "El Manzano", ejido provisional "El Refugio", "Reposachic" y "Cerocahui"; así como pequeñas propiedades dedicadas a la explotación agrícola, ganadera y forestal, con permisos actualizados por la entonces Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, hoy Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, las cuales dadas sus superficies, calidad de tierras y explotación, resultan inafectables para satisfacer las necesidades agrarias del núcleo promovente de la acción que se resuelve, en términos de los artículos 52, 53, 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Asimismo, respecto a los predios solicitados como afectables por los promoventes de la acción que nos ocupa, de los informes antes citados, se conoce que se localizó el predio denominado "Basigochi", con superficie de 284-00-00 (doscientas ochenta y cuatro hectáreas) de terreno cerril con bosque maderable, propiedad de Martín Nesbitt Falomir, inscrito el tres de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, según se infiere de la escritura registrada, bajo el número 95 a folios 198-200 del volumen 19 de la sección primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Andrés del Río en Batopilas, Chihuahua; así como el predio denominado "El Manzano", con una superficie de 800-00-00 (ochocientas hectáreas) en terreno cerril con bosque maderable, propiedad de Carlos Nesbitt Falomir, según se desprende de la escritura registrada bajo el número 94, a folios 197 del volumen 19, de la sección primera del Registro Público de la Propiedad indicado, de tres de agosto de mil novecientos cincuenta y siete; mismos que al ser inspeccionados se encontraron sin explotación de ninguna especie por más de dos años consecutivos, sin que sus propietarios a pesar de haber sido debidamente notificados, hubiesen desvirtuado o alegado causa de fuerza mayor; lo cual se constata de las actas circunstanciadas citadas anteriormente y que se analizan, y corroborado con la constancia de no explotación forestal expedida el veintiocho de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, por la Dirección Técnica Forestal, dependiente de la entonces Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, a través de su Delegación en el Estado de Chihuahua, y con la certificación de abandono expedida por el Presidente Municipal del Municipio de Urique, Chihuahua, de quince de agosto de mil novecientos ochenta y seis, en la cual se consigna que desde hace más de seis años, los propietarios de dichos predios dejaron de explotar en forma forestal o agropecuaria sus propiedades.

En base a lo anterior, el Gobernador del Estado de Chihuahua pronunció su mandamiento el veintidós de abril de mil novecientos ochenta y ocho, otorgando en provisional al poblado "Mesa de Arturo", por concepto de dotación de tierras una superficie total de 1,084-00-00 (mil ochenta y cuatro hectáreas), tomadas de los predios "Basigochi" y "El Manzano"; fallo gubernamental que fue ejecutado materialmente el dos de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, según se infiere del informe rendido el doce de septiembre de ese año, por el ingeniero Héctor Espino Carpio, y constancias que integran la ejecución del citado mandamiento.

Ahora bien, durante la substanciación del procedimiento, se determinó que el predio "Basigochi", propiedad de Martín Nesbitt Falomir, se encontraba amparado por certificado de inafectabilidad ganadera número 199107, que ampara una superficie total de 6,360-94-28 (seis mil trescientas sesenta hectáreas, noventa y cuatro áreas, veintiocho centiáreas), y que fue expedido por Acuerdo Presidencial de cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, el nueve de diciembre del mismo año, mismo que fue sujeto al procedimiento de nulidad de acuerdos presidenciales y cancelación de certificados de inafectabilidad ante la Dirección General de Tenencia de la Tierra, dentro del expediente correspondiente a la acción agraria de dotación de tierras del poblado denominado "El Refugio", Municipio de Urique, Estado de Chihuahua, del cual se conoce que por sentencia de treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y siete, dictada por este Tribunal Superior Agrario, en el juicio agrario número 332/97, relativa a la acción agraria citada, se dejó sin efectos jurídicos el Acuerdo Presidencial referido y consecuentemente se canceló el certificado 199107, afectando a favor de este poblado una superficie de 2,900-00-00 (dos mil novecientas hectáreas) del predio amparado. Cabe señalar, que la superficie total del predio ha sido considerada para diversos poblados, teniendo en posesión provisional el núcleo gestor de la acción que nos ocupa una superficie de 284-00-00 (doscientas ochenta y cuatro hectáreas), que son las que resultan afectables a su favor en términos del artículo 251, aplicado a contrario sensu de la Ley Federal de Reforma Agraria; al igual que las 800-00-00 (ochocientas hectáreas) que comprende el predio "El Manzano", propiedad de Carlos Nesbitt Falomir, bajo la misma causal de afectación prevista por el precepto y ordenamiento legal invocado.

No pasa desapercibido para este Tribunal, que si bien el núcleo promovente, en su solicitud señaló como de probable afectación también el predio propiedad de Guillermo Beckman Lightbourn, se desprende que el mismo de acuerdo al informe rendido el dieciocho de mayo de mil novecientos ochenta y siete, así como de la sentencia dictada por este Tribunal Superior Agrario, en el juicio agrario 332/97, relativo a la dotación de tierras del poblado "El Refugio", del mismo municipio y estado, ha sufrido diversas afectaciones, entre ellas esta última, en la totalidad de su superficie, por lo que ya no existe en este predio superficie que pueda contribuir a satisfacer las necesidades agrarias del poblado "Mesa de Arturo".

SEXTO.- En atención a las consideraciones antes vertidas, resulta procedente la dotación de tierras solicitada a favor del núcleo de población denominada "Mesa de Arturo" del Municipio de Urique, Estado de Chihuahua, de una superficie total 1,084-00-00 (mil ochenta y cuatro hectáreas) de terrenos en bosque alto maderable, ubicadas en el mismo municipio y estado, mismas que se tomarán de los predios denominados "El Manzano", en una superficie de 800-00-00 (ochocientas hectáreas), propiedad de Carlos Nesbitt Falomir; y del predio "Basigochi", en una superficie de 284-00-00 (doscientas ochenta y cuatro hectáreas), propiedad de Martín Nesbitt Falomir; afectables con fundamento en el artículo 251 interpretado a contrario sensu, de la Ley Federal de Reforma Agraria, al haberse encontrado inexplorados por sus propietarios, por más de dos años consecutivos, y de conformidad a los razonamientos que anteceden; para satisfacer las necesidades agrarias de los veinticinco campesinos capacitados que quedaron descritos en el considerando segundo de esta sentencia.

La superficie que se concede debe ser localizada conforme al plano proyecto que deberá elaborarse y pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres. En cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria, y podrá constituir el área de asentamientos humanos, la parcela escolar, la unidad agrícola e industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

SEPTIMO.- En consecuencia, procede confirmar el mandamiento del Gobernador del Estado de Chihuahua, de veintidós de abril de mil novecientos ochenta y ocho, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa, el veinticinco de mayo del mismo año.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la dotación de tierras, promovida por campesinos del poblado denominado "Mesa de Arturo", Municipio de Urique del Estado de Chihuahua.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado de referencia con una superficie total de 1,084-00-00 (mil ochenta y cuatro hectáreas) de terrenos en bosque alto maderable, ubicadas en el Municipio de Urique y Estado de Chihuahua, la cual se tomará de los predios denominados "El Manzano", en una superficie de 800-00-00 (ochocientas hectáreas), propiedad de Carlos Nesbitt Falomir; y del predio "Basigochi", en una superficie de 284-00-00 (doscientas ochenta y cuatro hectáreas), propiedad de Martín Nesbitt Falomir; afectables con fundamento en el artículo 251 interpretado a contrario sensu, de la Ley Federal de Reforma Agraria, al haberse encontrado inexplorados por sus propietarios, por más de dos años consecutivos, y de conformidad a los razonamientos que anteceden; para satisfacer las necesidades agrarias de los veinticinco campesinos capacitados que quedaron descritos en el considerando segundo de esta sentencia. La superficie que se concede debe ser localizada conforme al plano proyecto que deberá elaborarse y pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres. En cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria, y podrá constituir el área de asentamientos humanos, la parcela escolar, la unidad agrícola e industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

TERCERO.- Se confirma el mandamiento del Gobernador del Estado de Chihuahua, de veintidós de abril de mil novecientos ochenta y ocho, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa, el veinticinco de mayo del mismo año.

CUARTO.- Publíquese: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua; los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva. Asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo establecido en esta sentencia.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Chihuahua, y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los magistrados que lo integran con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a once de noviembre de mil novecientos noventa y siete.- El Magistrado Presidente, **Luis O. Porte Petit Moreno**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Rodolfo Veloz Bañuelos, Marco V. Martínez Guerrero, Luis Angel López Escutia, Carmen Laura López Almaraz**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Armando Alfaro Monroy**.- Rúbrica.

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 432/97, relativo a la solicitud de nuevo centro de población ejidal, promovido por campesinos del poblado El Caudillo del Sur, Municipio de Cajeme, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario 432/97, que corresponde al expediente número 1347, relativo a la solicitud de nuevo centro de población ejidal, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "El Caudillo del Sur", ubicado en el Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Mediante escrito de dieciocho de mayo de mil novecientos ochenta y seis, un grupo de campesinos radicados en el poblado "Campo 60", Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, solicitaron al Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, la creación de un nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominará "El Caudillo del Sur". En dicha solicitud el poblado gestor ratifica la similar de veinte de febrero de mil novecientos ochenta y tres que promovieron con la misma acción, manifestando su conformidad para trasladarse al sitio donde sea posible la creación del nuevo centro de población ejidal y su decisión de arraigarse en él, conforme a lo establecido por el artículo 327 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- El trece de febrero de mil novecientos ochenta y siete, se instauró el expediente que nos ocupa bajo el número 1347. La solicitud de referencia fue publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el nueve de marzo de mil novecientos ochenta y siete, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el treinta de noviembre del mismo año.

TERCERO.- El Comité Particular Ejecutivo quedó conformado mediante los nombramientos de trece de febrero de mil novecientos ochenta y siete por Raymundo Valenzuela B., Presidente, Isabel Quintero

B., Secretario, Santos Nazario Espinoza, Vocal, como propietarios y Arnulfo Anguamea Moroyoqui, Miguel Angel Huicho y Aída Cruz Leyva como suplentes.

CUARTO.- En el presente caso no fue necesaria la práctica de trabajos técnicos informativos, en virtud de que el grupo petionario en su solicitud de dieciocho de mayo de mil novecientos ochenta y seis, señaló como predio de posible afectación para la creación del nuevo poblado, los que designara la Comisión Rural Catastral.

QUINTO.- Con base en que el Gobierno del Estado de Sonora, el veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y uno, representado por el licenciado Manuel Estrella Valenzuela, licenciado Carlos Jesús Ramos Bours, Coordinador de Compras del Programa Agrario Integral de Sonora; así como el licenciado Armando Salvador Rico Preciado, Delegado Agrario en el Estado, efectuaron un contrato de promesa de compra-venta, cuyos promitentes fueron Romualdo Sarmiento Lerma y Lilia Galindo Ibarra de Sarmiento, respecto a la compra de 50-00-00 hectáreas, ubicadas en las fracciones Sur de los lotes del 11 al 15 de la manzana 1515 y fracciones de los lotes del 16 al 20, manzana 1517 del "Valle del Yaqui" del Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, siendo cubierto en parte el precio convenido a los vendedores, tal como se acredita con la copia certificada expedida por el Director General de Control de Fondos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Sonora, del cheque número 008396, girado por la cantidad de \$150,000.000 (ciento cincuenta millones de viejos pesos 00/100 M.N.), por concepto de anticipo de pago de los predios mencionados, y mediante oficio sin número del veintidós de octubre de mil novecientos noventa y tres, suscrito por el licenciado Roberto Sánchez Cerezo, Secretario de Gobierno del Estado, puso a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria, la referida superficie del predio denominado "Valle del Yaqui" del mismo municipio y estado, para satisfacer las necesidades agrarias del grupo promovente de la acción agraria que nos ocupa.

SEXTO.- En razón de lo asentado en el resultando precedente, mediante acta de cinco de octubre de mil novecientos noventa y uno, se le hizo entrega precaria al núcleo de nuestro estudio, de una superficie de 50-00-00 hectáreas de riego, propiedad del Gobierno del Estado de Sonora, para beneficiar a treinta y siete campesinos, excluyéndose el señalamiento de áreas para la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer, la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud y la zona urbana; lo anterior, debido a que la superficie es mínima.

SEPTIMO.- En cumplimiento a lo establecido por el artículo 332 de la Ley Federal de Reforma Agraria y tercero transitorio de la Ley Agraria en vigor, la Comisión Agraria Mixta emitió su opinión mediante oficio sin número ni fecha, en el sentido de no existir inconveniente en conceder al grupo solicitante una superficie de 50-00-00 hectáreas, a destinarse para la explotación agrícola, en virtud de que dicho núcleo agrario se encuentra en posesión de la referida superficie.

OCTAVO.- En cumplimiento a lo establecido por el artículo 332 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el Gobernador del Estado de Sonora emitió su opinión mediante oficio sin número, de veintidós de octubre de mil novecientos noventa y tres, en el mismo sentido que el dictamen de la Comisión Agraria Mixta.

NOVENO.- El veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y tres, la Dirección de Nuevos Centros de Población Ejidal, emitió su dictamen sobre el particular, considerando procedente conceder a los promoventes la superficie de 50-00-00 hectáreas de riego, a tomarse íntegramente del predio propiedad del Gobierno del Estado, para beneficio de treinta y siete campesinos capacitados.

DECIMO.- Obra en autos el dictamen emitido en sentido positivo por el Cuerpo Consultivo Agrario el doce de enero de mil novecientos noventa y cuatro.

DECIMO PRIMERO.- Por auto de trece de mayo de mil novecientos noventa y siete, se tuvo por radicado en este Tribunal Superior Agrario el expediente de nuevo centro de población ejidal, registrándose bajo el número 432/97, notificándose a los interesados y por oficio a la Procuraduría Agraria.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- La capacidad agraria individual y colectiva de los solicitantes quedó plenamente acreditada, conforme a lo dispuesto por los artículos 196 fracción II interpretado a contrario sensu y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al comprobarse la existencia de treinta y siete (37) campesinos que reúnen los requisitos requeridos por los artículos mencionados, siendo los siguientes: 1. Raymundo Valenzuela Bacasegua, 2. Miguel Angel Huicho Bacasegua, 3. Santos Nasario Espinoza Buitimea, 4. Teodora Félix Ortiz, 5. Juan Campos Sahualhuiqui, 6. Blanca Alicia López Estrada, 7. Alicia Osuna Baygo, 8. Reyna Ildia Valenzuela Girado, 9. Martha Eligia Campas H., 10. José Luis Valenzuela Valdez, 11. Guadalupe Espinoza Vázquez, 12. Hilda Cruz Leyva, 13. Luis Moroyoqui Osuna, 14. Petronila

Valenzuela Valenzuela, 15. Tomasa Bacasegua Baigo, 16. María Balbaneda Valenzuela G., 17. Trinidad Basopoli Valenzuela, 18. Héctor Manuel Lerma López, 19. Hermenegildo Leyva Urias, 20. Miguel Angel Moroyoqui Osuna, 21. Emeterio Basopoli Valenzuela, 22. Juana Campos Huicosa, 23. Mariano Damiano V., 24. Cristina Espinoza Velázquez, 25. Fermín García Anguamea, 26. Santos Espinoza García, 27. Mario Oyaño O., 28. Manuel Leal, 29. Eduardo Valdez Inzunza, 30. Balvamerio Moroyoqui Osuna, 31. Guadalupe Moroyoqui Osuna, 32. Manuela Estrada Acuña, 33. María Elisa Valenzuela G., 34. Jacinto García Basopoli, 35. Manuel Moroyoqui Osuna, 36. Matilde Osuna M. y 37. Elvira Cota Zacarías.

TERCERO.- El procedimiento relativo a la acción de nuevo centro de población ejidal se ajustó a lo previsto por los artículos 327, 328, 329, 330, 332 y 333 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que la solicitud formulada por el grupo gestor fue publicada tanto en el **Diario Oficial de la Federación** como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora; se solicitó la opinión al Gobernador del Estado, emitiéndola en sentido positivo el veintidós de octubre de mil novecientos noventa y tres; asimismo, la Comisión Agraria Mixta emitió su opinión mediante oficio sin fecha en sentido positivo; documentos que por ser públicos, hacen prueba plena de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20. del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicados supletoriamente a la materia agraria.

CUARTO.- El Gobierno del Estado de Sonora, el veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y uno, representado por el licenciado Manuel Estrella Valenzuela, licenciado Carlos Jesús Ramos Bours, Coordinador de Compras del Programa Agrario Integral de Sonora, así como el licenciado Armando Salvador Rico Preciado, Delegado Agrario en el Estado, efectuaron un contrato de promesa de compra-venta, cuyos promitentes fueron Romualdo Sarmiento Lerma y Lilia Galindo Ibarra de Sarmiento, respecto a la compra de 50-00-00 (cincuenta hectáreas), ubicadas en las fracciones Sur de los lotes del 11 al 15 de la manzana 1515 y fracciones de los lotes del 16 al 20 manzana 1517 del "Valle del Yaqui" del Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, siendo cubierto en parte el precio convenido a los vendedores, tal como se acredita con la copia certificada expedida por el Director General de Control de Fondos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Sonora, del cheque número 008396, girado por la cantidad de \$150,000.000 (ciento cincuenta millones de viejos pesos 00/100 M.N.), por concepto de anticipo de pago de los predios mencionados, y mediante oficio sin número del veintidós de octubre de mil novecientos noventa y tres, suscrito por el licenciado Roberto Sánchez Cerezo, Secretario de Gobierno del Estado, puso a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria, 50-00-00 (cincuenta hectáreas) de riego del predio denominado "Valle del Yaqui" del mismo municipio y estado, para satisfacer las necesidades agrarias del grupo promovente de la acción agraria que nos ocupa, por lo que en tales circunstancias se cumple con los elementos necesarios para la existencia jurídica del contrato de compra-venta, sirviendo de apoyo al razonamiento anterior, la tesis jurisprudencial cuyo rubro y texto dice: "COMPRA-VENTA BAJO ASPECTO DE PROMESA DE VENTA.- Las llamadas promesas de venta, en que no se contiene exclusivamente una obligación de hacer sino de dar, o se entrega la cosa y se paga el precio en su totalidad o en parte, satisfacen los elementos necesarios para la existencia de compra-venta, independientemente de la terminología defectuosa que hubieran empleado las partes".

QUINTO.- En razón de lo manifestado en el considerando que precede, mediante acta de cinco de octubre de mil novecientos noventa y uno, se le hizo entrega precaria al núcleo de nuestro estudio, de una superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas) de riego, propiedad del Gobierno del Estado de Sonora, para beneficiar a treinta y siete (37) campesinos capacitados, excluyéndose el señalamiento de áreas para la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer, la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud y la zona urbana; lo anterior, debido a que la superficie es mínima.

SEXTO.- Consecuentemente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede la afectación de 50-00-00 (cincuenta hectáreas) de riego, propiedad del Gobierno del Estado de Sonora, puestas a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria, para satisfacer las necesidades del grupo solicitante de nuevo centro de población ejidal denominado "El Caudillo del Sur" del Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, superficie que pasará a ser propiedad del núcleo de población mencionado, para constituir los derechos agrarios de treinta y siete (37) campesinos capacitados, relacionados en el considerando segundo de esta sentencia. La superficie concedida deberá ser localizada de acuerdo con el plano elaborado y que se encuentra agregado en autos.

En cuanto a la determinación del destino de las tierras, la asamblea del poblado beneficiado resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria vigente; lo anterior, sin hacer señalamiento alguno respecto a la constitución de la parcela escolar, la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, la Unidad Productiva para el Desarrollo Integral de la Juventud, y demás áreas reservadas para el asentamiento humano, ya que la superficie concedida es mínima.

Asimismo, en términos del artículo 334 de la Ley Federal de Reforma Agraria, las autoridades del Gobierno del Estado de Sonora, deberán contribuir junto con las siguientes secretarías: de Hacienda y Crédito Público, de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, de la Reforma Agraria, de Comunicaciones y Transportes, de Educación Pública, Comisión Nacional del Agua, Comisión Federal de Electricidad y

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, a efecto de realizar las obras a que se refiere el artículo 248 de la invocada ley.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o., 9o. fracción VIII, así como el cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la acción de nuevo centro de población ejidal del poblado "El Caudillo del Sur", Municipio de Cajeme, Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Se concede al poblado denominado "El Caudillo del Sur", Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, una superficie total de 50-00-00 (cincuenta hectáreas) de riego, de conformidad a lo establecido por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria. La superficie proyectada se destinará para la explotación colectiva de los treinta y siete (37) campesinos que resultaron capacitados y que se mencionan en el considerando segundo de la presente resolución, omitiéndose el señalamiento de constitución de reserva de la superficie necesaria para la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y la Unidad para el Desarrollo Integral de la Juventud, en virtud de que la superficie es mínima. La superficie que se concede al poblado "El Caudillo del Sur", deberá ser localizada conforme al plano proyecto que obra en autos y pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres. En cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 248 de la Ley Federal de Reforma Agraria, hágase del conocimiento de las diversas dependencias oficiales que se señalan en el considerando sexto del contenido de esta sentencia para los efectos legales procedentes.

CUARTO.- Se confirma el mandamiento gubernamental de veintidós de octubre de mil novecientos noventa y tres, emitido por el Gobernador del Estado de Sonora.

QUINTO.- En virtud de que la superficie que se concede es de riego, con fundamento en lo que prescriben los artículos 229 y 230, párrafo segundo de la Ley Federal de Reforma Agraria, se concede al poblado de referencia la accesión de agua con el volumen necesario y suficiente para el riego de dicha superficie en los términos que fije la Ley de Aguas Nacionales y conforme a la normatividad establecida por la Comisión Nacional del Agua.

SEXTO.- Publíquense: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y los puntos resolutivos de esta resolución en el Boletín Judicial Agrario; comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones y efectos legales a que haya lugar; asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos agrarios correspondientes, conforme a las normas aplicables y a lo dispuesto en esta sentencia.

SEPTIMO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sonora, a la Procuraduría Agraria, a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural y a la Comisión Nacional del Agua; ejecútese esta sentencia y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a trece de noviembre de mil novecientos noventa y siete.- El Magistrado Presidente, **Luis O. Porte Petit Moreno.**- Rúbrica.- Los Magistrados: **Rodolfo Veloz Bañuelos, Marco Vinicio Martínez Guerrero, Carmen Laura López Almaraz.**- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Armando Alfaro Monroy.**- Rúbrica.

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 150/97, relativo a la ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado Nuevo Lajitas, Municipio de Buenaventura, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 150/97, que corresponde al expediente número 2456, relativo a la solicitud de ampliación de ejido, promovida por campesinos del poblado denominado "Nuevo Lajitas", ubicado en el Municipio de Buenaventura, Estado de Chihuahua, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por Resolución Presidencial de ocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** de quince del mismo mes y año, se concedió al poblado de referencia, por concepto de dotación de tierras, una superficie de 954-56-02 (novecientas cincuenta y cuatro hectáreas, cincuenta y seis áreas, dos centiáreas) de diversas calidades, para beneficiar a 53

(cincuenta y tres) capacitados, habiéndose ejecutado el veintisiete de julio de mil novecientos ochenta y dos.

SEGUNDO.- Por escrito de seis de febrero de mil novecientos noventa, un grupo de campesinos radicados en el poblado "Nuevo Lajitas", Municipio de Buenaventura, Estado de Chihuahua, solicitó al Gobernador de esa entidad federativa, ampliación de ejido, señalando como predios de probable afectación los que colindan al norte, con el ejido "Benito Juárez", al sur, con la colonia "Ricardo Flores Magón", al este, con el ejido "Constitución" y al oeste, con la colonia "Sebastián Lerdo de Tejada"; en la propia solicitud, designaron a Ramón Escobedo Hernández, Juan Carlos Solís Aguilera y Juan Ramón Rodríguez Bustamante, como presidente, secretario y vocal, respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo del poblado promovente.

TERCERO.- Por oficio número 2-0920-1028-90 de doce de junio de mil novecientos noventa, la Comisión Agraria Mixta, instruyó al ingeniero Antonio Salas Aizpuru, para que realizara el levantamiento censal, así como para que investigara el grado de aprovechamiento de las tierras ejidales, quien rindió su informe el veintidós de agosto del mismo año, señalando que resultaron 69 (sesenta y nueve) ejidatarios y por cuanto al aprovechamiento de las tierras ejidales, éstas se encuentran cultivadas con algodón y sorgo, según acta de aprovechamiento ejidal de veinticuatro de junio de mil novecientos noventa.

El comisionado manifiesta que el poblado ha señalado como predios de probable afectación, los lotes 2, 3, 4, 5, 6 y 7, 13, 14 y 15, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36 y 37, de la colonia "Sebastián Lerdo de Tejada", con una superficie de 920-00-00 (novecientas veinte hectáreas) correspondiéndole a cada lote, una superficie de 80-00-00 (ochenta hectáreas) los cuales no están cercados ni sembrados por sus propietarios, mismos que se encuentran inexplorados, ya que la vegetación así lo determina, según acta de veinticuatro de junio de mil novecientos noventa.

CUARTO.- La Comisión Agraria Mixta, el diez de octubre de mil novecientos noventa, instauró el expediente respectivo, registrándolo bajo el número 2456; asimismo, el Gobernador del Estado de Chihuahua, expidió los nombramientos a los integrantes del Comité Particular Ejecutivo antes mencionados, el diecisiete de octubre de mil novecientos noventa.

QUINTO.- La referida solicitud fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, el siete de noviembre de mil novecientos noventa.

SEXTO.- Por oficio número 2-920-1954-91 de cinco de noviembre de mil novecientos noventa y uno, la Comisión Agraria Mixta, instruyó al ingeniero Antonio Salas Aizpuru, para que practicara una revisión censal al poblado solicitante y los trabajos técnicos informativos, quien rindió su informe el ocho de enero de mil novecientos noventa y dos, del que se desprende que resultaron 53 (cincuenta y tres) capacitados, según acta de clausura de trabajos censales de veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y uno y por cuanto a los trabajos técnicos informativos, manifiesta que dentro del radio de siete kilómetros del poblado solicitante, se localiza el ejido "Benito Juárez", el nuevo centro de población ejidal "Morelos Agrarista", colonia "Ricardo Flores Magón" y el rancho "El Milagro", con una superficie de 1,000-00-00 (mil hectáreas) de agostadero en terrenos áridos, propiedad de José Isabel Trejo Jurado, el cual se encuentra completamente cercado, existe un pozo sin equipar y un presón, en el que pastan ciento sesenta cabezas de ganado vacuno y a la fecha de realizar la inspección, se observó que el ganado se sostenía en parte a base de forrajes, ya que el pasto en este predio es muy escaso y por lo que se refiere a los lotes señalados como de probable afectación, el comisionado manifiesta haber investigado lo siguiente:

"...COLONIA SEBASTIAN LERDO DE TEJADA" (antes San Isidro).- Con una superficie de 12,164-00-00 Has. propiedad de la Sociedad Cooperativa Agrícola de Agricultores en pequeño de la Colonia San Isidro, quienes la adquirieron por compra de la Caja de Préstamos para Obras de Irrigación y Fomento de la Agricultura, S.A., en liquidación según Escritura de fecha 9 de noviembre de 1943, registrada bajo el No. 63, folios 164, del libro 43, Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Galeana de Nuevo Casas Grandes, Chih., con fecha 14 de diciembre de 1943. El Consejo de Administración de la Colonia SEBASTIAN LERDO DE TEJADA (antes San Isidro).- Acordó ceder una superficie de 800-00-00 Has., a los ejidatarios del poblado "San Lorenzo", Municipio de Buenaventura, que fueron afectados por los embalses de la Presa "LAS LAJAS", según Acta Notarial de fecha 21 de octubre de 1969, la cual se registró bajo el No. 18, folios 39, del volumen 153, Sección Primera, del Registro Público de la Propiedad del Distrito Galeana, en Nuevo Casas Grandes, Chih., con fecha 11 de febrero de 1970, la mencionada superficie cedida, está comprendida por los lotes números: 8, 9, 10, 11, 12, 16, 17, 18, 19 y 20 con superficie de 80-00-00 Has. cada uno. Esta colonia estaba fraccionada originalmente en: 49 lotes de terreno de riego que van de 3-00-00 Has., hasta 14-85-00 y de ellos algunos fraccionados como el 1 (2 fracciones), 6 (3 fracciones), 9 (2 fracciones)... Los lotes que se mencionan están formados por terrenos de agricultura, y son irrigados por las aguas almacenadas en la presa "Las Lajas", dichos terrenos a la fecha de realizar la inspección se encontraban sembrados con algodón y maíz únicamente en 4 1/2 Has. cada lote, de acuerdo con la capacidad de almacenamiento de la presa mencionada. El resto de la superficie comprendida por la Colonia "SEBASTIAN LERDO DE TEJADA", incluyendo los lotes de 80-00-

00 Has., cada uno, está formado por terrenos de agostadero, los cuales son utilizados en mancomún por los miembros de la Colonia que en la actualidad son 60. En dichos terrenos, a la fecha de realizar la inspección, se encontraron alrededor de 390 cabezas de ganado vacuno y 200 de ganado equino... Los lotes 8, 9, 10, 11, 12, 16, 17, 18, 19 y 20, con superficie de 80-00-00 Has., cada uno se dotó al Ejido Nuevo Lajitas, Mpio. de Buenaventura. En estos lotes de la Col. Lerdo de Tejada de 80 Has., y más no se han abierto tierras al cultivo porque se utiliza como pastal donde se realizaron perforaciones de pozos profundos y resultaron fallidos, fueron 6, y se considera como zona de veda rígida ya que no fue posible la reposición de estos pozos y la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, a través de su titular Ing. Rogelio Núñez Muñiz, (Jefe del Distrito de Riego 03 El Carmen), en oficio 710. Dr. 03.5.2.254 de fecha 5 de diciembre de 1991, manifiesta que estos terrenos deben considerarse como de pastoreo entre los fierros de herrar que pastan en esta parte de la Col. Lerdo de Tejada son los siguientes: Juan González Gutiérrez Bu-1118, Eduardo Baca González Bu-2222, Rodrigo Baca González Bu-2221, Eduardo Baca Alvarado, Feliciano Baca Bu-1868, Alejandro Baca López Bu-1658, Juan González Gutiérrez Bu-1277 y otros, en estos lotes está cercado en su perímetro total existen 6 casas habitación, y pozos que sirven de bebedero para el ganado. En la solicitud de Ampliación que llevó a cabo el Ejido de Nuevo Lajitas, solicita esta área por considerarla de labor y ahí extender sus parcelas, pero por la falta de agua no es posible la siembra, ya que es región semidesértica y con muy poca precipitación pluvial. El terreno pastal de la Colonia Sebastián Lerdo de Tejada, se divide en cuatro potreros. El número 1, donde una superficie aproximada de 1,375-00-00 Has. se localiza el poblado de la Colonia Sebastián Lerdo de Tejada, mencionan los ejidatarios que es terreno nacional y que hay animales del Ejido Benito Juárez, y del citado ejido, pero la realidad es que este terreno es de la Colonia Sebastián Lerdo de Tejada y pastan animales de los colonos con los fierros de herrar Nos. Bu-423, Bu-1179, Bu-1118, Bu-1386 y Bu-2448, etc. Potrero número 2, que va desde el poblado de la Colonia a la Carretera con la superficie aproximada de 1,206-00-00 Has., donde pastan animales de los colonos con los fierros de herrar Bu-1441, Bu-1658, Bu-2124, Bu-1868, Bu-2400 y Bu-1868, etc. Potrero No. 3, que va de la Carretera Flores Magón-Villa Ahumada, a colindar con la Colonia Flores Magón, con superficie aproximada de 4,165-00-00 Has., en este potrero pastan animales de los colonos con los fierros de herrar Bu-279, Bu-2222, Bu-1494, Bu-1055, Bu-348, Bu-2929, etc..."

SEPTIMO.- La Comisión Agraria Mixta emitió dictamen el catorce de septiembre de mil novecientos noventa y dos, considerando "no es de ampliarse y no se amplía de tierras al grupo peticionario por no haber fincas afectables dentro del radio legal de siete kilómetros del poblado "NUEVO LAJITAS", Municipio de Buenaventura, Estado de Chihuahua, de conformidad con el Considerando Segundo del presente Dictamen".

Por oficio número 2-0920-868-92 de quince de septiembre de mil novecientos noventa y dos, la Comisión Agraria Mixta, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria, sometió a consideración el dictamen del Gobierno del Estado de Chihuahua, quien no dictó mandamiento alguno.

OCTAVO.- Por oficio número 1519 de veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y tres, el Delegado Agrario del Estado de Chihuahua, instruyó al topógrafo Arnoldo Rodríguez López, para que practicara trabajos técnicos informativos complementarios, quien rindió su informe el trece de mayo del mismo año, en los siguientes términos:

"...En seguida, conforme se fueron entregando las Notificaciones, se hicieron los recorridos de inspección Ocular de los terrenos en cuestión, levantándose Acta de Inspección Ocular conjunta por cada Notificación, en lo que corresponde a la inspección realizada en el Potrero No. 1, perteneciente a la Colonia "SEBASTIAN LERDO DE TEJADA", se informa lo siguiente: Dicho potrero cuenta con una superficie total de 1,225-00-00 Has., de agostadero cerril de mala calidad, formado por lomerío y bajíos, en cuanto a las colindancias del terreno son al NORTE, Ejido "BENITO JUAREZ", al SUR, Colonia "RICARDO FLORES MAGON"; al ESTE, Río El Carmen y al OESTE, el N.C.P.E. denominado "MORELOS AGRARISTA" y propiedad denominada "EL MILAGRO", las instalaciones encontradas con 3 presones pequeños que se usan para que el ganado beba agua, se observó un pozo desequipado, el tipo de zacate que se encuentra es volador, el potrero se encuentra cercado en su perímetro con postería de táscate y álamo y alambre de púas de 3 y 4 hilos, así como la vegetación espontánea que predomina en el terreno es mezquite, guamis, gatuño, largoncillo, etc., en el presente recorrido de inspección se constató que 7 personas están explotando terreno en forma mancomunada y a la vez manifestaron que son miembros de la Colonia "SEBASTIAN LERDO DE TEJADA" y otros son poseedores de terrenos por herencias de familiares antes supuestos propietarios ya fallecidos. A continuación se mencionan los nombres de los poseedores del terreno: JUAN GONZALEZ GUTIERREZ, de esta persona se encontraron 20 cabezas de ganado vacuno de su propiedad, de las razas Brangus y Herford, marcadas con el fierro de herrar No. 1118. RAMON GONZALEZ GONZALEZ.- De esta persona se encontraron 20 cabezas de ganado vacuno de su propiedad, de las razas Brangus y Herford, marcadas con el fierro de herrar No.

348. HERMENEGILDA CARBAJAL ESCOBEDO.- De esta persona se encontraron 20 cabezas de ganado vacuno de las razas Brangus y Herford con el fierro de herrar No. 2919. JOSE FABELA REGALADO.- De esta persona se encontraron 20 cabezas de ganado vacuno de las razas Brangus y Herford, marcadas con el fierro de herrar No. 734. MANUEL CORONA RIVERA.- De esta persona se encontraron 9 cabezas de ganado vacuno de las razas Brangus y Herford. GENARO SANCHEZ VILLALOBOS.- De esta persona se encontraron 20 cabezas de ganado entre vacuno y caballar marcadas con el fierro de herrar de su propiedad. ARMANDO ARAGON GARCIA.- De esta persona se encontraron 20 cabezas de ganado vacuno, esta persona no mostró seña del fierro de herrar. En lo que se refiere a la inspección ocular realizada al Potrero No. 2 se menciona: El potrero tiene una superficie total de 1,207-03-48 Has. de agostadero cerril de mala calidad, formado por lomeríos y bajíos, en cuanto a las colindancias de este terreno son: al NORTE, lotes de la Colonia "SEBASTIAN LERDO DE TEJADA", y el Poblado de "NUEVO LAJITAS"; al SUR, la Colonia "RICARDO FLORES MAGON" (antes El Carmen); al ESTE, carretera de Ricardo Flores Magón a Villa Ahumada y Potrero No. 3 de la Colonia "SEBASTIAN LERDO DE TEJADA" y al OESTE, Río El Carmen, en dicho terreno se observó terreno volador, el potrero se encuentra cercado en su perímetro con postería de táscate y álamo y alambre de púas de 3 y 4 hilos, así como la vegetación espontánea que predomina en el terreno es mezquite, guamis, gatuño, largoncillo y gobernadora, en el presente recorrido de inspección se encontró 7 personas que están explotando el terreno en mención en forma mancomunada, manifestando que son pertenecientes a la Colonia "SEBASTIAN LERDO DE TEJADA". JUAN REYES LASO.- De esta persona se encontraron 20 cabezas de ganado vacuno de las razas Brangus y Herford, marcadas con el fierro de herrar de su propiedad. SILVESTRE HERNANDEZ GUTIERREZ.- De esta persona se encontraron al momento de la inspección, 20 cabezas de ganado vacuno de las razas Brangus y Herford, marcadas con el fierro de herrar No. 423. RUBEN LUNA ZARAGOZA.- De esta persona se encontraron 20 cabezas de ganado vacuno de las razas Brangus y Herford. JOSE LUIS HERNANDEZ GUTIERREZ.- De esta persona se encontraron 20 cabezas de ganado vacuno de las razas Brangus y Herford, marcadas con el fierro de herrar No. 1386. Terreno de la Colonia "SEBASTIAN LERDO DE TEJADA".- Este terreno le pertenece como derecho a la Escuela "VICENTE GUERRERO", ubicada en la Colonia "SEBASTIAN LERDO DE TEJADA", derecho correspondiente a una superficie de 175-00-00 Has., superficie que explota el C. Silvestre Hernández Gutiérrez, con 20 cabezas de ganado. RAUL RAMIREZ VILLESAS.- De esta persona se encontraron 20 cabezas de ganado vacuno de las razas Brangus y Herford, marcadas con el fierro de herrar No. 1441. Se informa que el índice de agostadero de acuerdo con el **Diario Oficial de la Federación**, de fecha 11 de agosto de 1980, el coeficiente de agostadero para la región es de Dh23 equivalente a 36-00-00 Has. por cabeza de ganado mayor. En lo referente a la inspección ocular efectuada al Potrero No. 3, se detalla: el terreno tiene una superficie total de 4,162-14-00 Has. de agostadero cerril de mala calidad, formado por lomerío y bajíos. En lo concerniente a las colindancias son: al NORTE: Carretera Flores Magón a Villa Ahumada y ejido Nuevo Lajitas; al SUR, terreno de la Colonia "RICARDO FLORES MAGON"; al ESTE, Predio denominado "LA ESCUADRA", propiedad del C. Arturo Baca Alvarado y predio denominado "EL MILLAR" y al OESTE, carretera de Flores Magón a Villa Ahumada y Potrero No. 2. Las instalaciones encontradas son 5 bebedores de concreto para el ganado, un corral de piedra de perímetro redondo, en dicho terreno se observó zacate tipo volador, el terreno se encuentra cercado en su perímetro con postería de táscate y alambre de púas de 3 y 4 hilos, así como la vegetación espontánea que predomina en el terreno es mezquite, guamis, gatuño y largoncillo, en este terreno se encontró a 20 personas que están explotando en forma mancomunada, manifestando que son colonos de la Colonia "SEBASTIAN LERDO DE TEJADA". OFELIA MARQUEZ GONZALEZ.- De esta persona se encontraron 20 cabezas de ganado vacuno de las razas Brangus y Herford, marcadas con el fierro de herrar No. 2400. FLOR MARIA BACA MARQUEZ.- De esta persona se encontraron 20 cabezas de ganado vacuno de las razas Brangus y Herford. ROSA MARIA BACA MARQUEZ.- De esta persona se encontraron 20 cabezas de ganado vacuno de las razas Brangus y Herford. MIGUEL FLORES TOBALIN.- De esta persona se encontraron 20 cabezas de ganado vacuno de las razas Brangus y Herford. KARLA BACA MARQUEZ.- De esta persona se encontraron 20 cabezas de ganado vacuno de las razas Brangus y Herford. FELICIANA BACA ALVARADO.- De esta persona se encontraron 20 cabezas de ganado vacuno de las razas Brangus y Herford. OFELIA MARQUEZ GONZALEZ.- De esta persona se encontraron 20 cabezas de ganado vacuno de las razas Brangus y Herford, se hace la aclaración de que esta persona se enlista 2 veces por razón de que tiene 2 derechos en la Colonia "SEBASTIAN LERDO DE TEJADA", cada derecho de 175-00-00 Has. FELICIANA BACA ALVARADO.- De esta persona se encontraron 20 cabezas de ganado vacuno de las razas Brangus y Herford, se hace la aclaración que la C. Feliciano tiene 2 derechos de 175-00-00 Has. cada uno. MARTHA MARGARITA BACA MARQUEZ.- De esta persona se encontraron 20 cabezas de ganado vacuno de las razas Brangus y Herford. MARIA ANGELICA BACA MARQUEZ.- De esta persona 20 cabezas de ganado vacuno de las razas Brangus y Herford. FELICIANO BACA MARQUEZ.- De esta persona se encontraron 20 cabezas de ganado vacuno de las razas Brangus y Herford, marcadas con el

fierro de herrar No. 1868. GLORIA OFELIA BACA MARQUEZ.- De esta persona se encontraron 20 cabezas de ganado vacuno de las razas Brangus y Herford. VICTORIANO GRAJEDA MELENDEZ.- De esta persona se encontraron 20 cabezas de ganado vacuno de las razas Brangus y Herford. JESUS MENDOZA ORTEGA.- De esta persona se encontraron al momento de la inspección, 20 cabezas de ganado vacuno de las razas Brangus y Herford. JOSE RUEDA NUÑEZ.- De esta persona se encontraron 20 cabezas de ganado vacuno de las razas Brangus y Herford. NATIVIDAD YAÑEZ ALVARADO.- De esta persona se encontraron 20 cabezas de ganado vacuno de las razas Brangus y Herford. CELIA LASO URRUTIA.- De esta persona se encontraron 20 cabezas de ganado vacuno de las razas Brangus y Herford. GONZALO CABALLERO CASTAÑEDA.- De esta persona se encontraron al momento de la inspección, 40 cabezas de ganado vacuno de las razas Brangus y Herford, marcadas con el fierro de herrar No. 1957. RUBEN ORTEGA RODRIGUEZ.- De esta persona se encontraron 60 cabezas de ganado vacuno de las razas Brangus y Herford marcadas con el fierro de herrar de su propiedad. En lo que corresponde a la Inspección Ocular efectuada al Potrero No. 4 en el cual se localizan los lotes de 80-00-00 Has., se asienta que dicho terreno tiene una superficie total de 2,045-00-00 Has., superficie que explotan en forma mancomunada, susceptibles de cultivo de buena calidad, pero por falta de agua parte de este terreno se utiliza de pastoreo, se observaron 115-00-00 Has., aproximadamente de riego, sembradas de maíz, trigo y alfalfa y nogales, en lo que respecta a las colindancias son: Al NORTE, con el Ejido "BENITO JUAREZ"; al SUR, con el Potrero No. 3, al ESTE, Ejido "CONSTITUCION" y al OESTE, Ejido "NUEVO LAJITAS". En este Fraccionamiento se observó que los tipos de zacate son: toboso y volador, el terreno en general se encuentra cercado en su perímetro con postería de táscate y alambre de púas de 3 y 4 hilos, así como la vegetación espontánea de mezquite, guamis, gatuño, largoncillo, gobernadora, etc., en cuanto a las instalaciones encontradas fueron 2 casas habitación, una bodega, 3 corrales con tullas y alambre de púas de 4 hilos, dos bebederos de concreto para que el ganado beba agua, 3 pozos con capacidad de 65 litros por segundo propiedad de Gonzalo Caballero, en este terreno se encontró a 18 personas explotando parte de los terrenos en cuestión, manifestando que son colonos, mismos que a continuación se mencionan: OSCAR SAMBRANO CHAVEZ.- Esta persona explota el terreno en la actividad ganadera, encontrándose 16 cabezas de ganado de las razas Brangus y Herford. MANUEL ESCOBEDO HERNANDEZ.- Esta persona explota el terreno en agricultura de temporal. BENJAMIN PACK RIOS.- Esta persona explota el terreno en agricultura de temporal. JAIME OAXACA RIOS.- Esta persona explota el terreno en agricultura de temporal. RUBEN ORTEGA RODRIGUEZ.- Esta persona le tiene rentado el derecho a Eduardo Baca Alvarado y éste lo explota en la ganadería observando 9 cabezas de ganado vacuno de las razas Brangus y Herford. JOSE MARIA ORTEGA RODRIGUEZ.- Esta persona le tiene rentado el terreno al C. Eduardo Baca Alvarado y está siendo explotado en la ganadería, encontrándose 9 cabezas de ganado vacuno de las razas Brangus y Herford. JOSE MARIA BACA ALVARADO.- Esta persona le tiene rentado el terreno al C. Eduardo Baca Alvarado y está siendo explotado en la ganadería, observando 9 cabezas de ganado vacuno de las razas Brangus y Herford. LUCIANO YAÑEZ ARMENTA.- Esta persona le tiene rentado el terreno al C. Eduardo Baca Alvarado y está siendo explotado en la ganadería, observándose 9 cabezas de ganado vacuno de las razas Brangus y Herford. MANUEL ORTEGA RODRIGUEZ.- Esta persona le tiene rentado el terreno al C. Eduardo Baca Alvarado y está siendo explotado en la ganadería, observando 9 cabezas de ganado vacuno de las razas Brangus y Herford. LUIS ARMENDARIZ SALINAS.- Esta persona explota el terreno en agricultura de temporal. ARIEL DELGADO.- Esta persona explota el terreno en agricultura de temporal. ARCADIO ENRIQUEZ ORTEGA.- Esta persona le tiene rentado el terreno al C. Gonzalo Caballero Castañeda y está siendo explotado en la ganadería, observando 9 cabezas de ganado vacuno de las razas Brangus y Herford. GONZALO CABALLERO CASTAÑEDA.- Esta persona explota el terreno en agricultura de temporal y de riego, encontrándose siembra de maíz, trigo y alfalfa. SILVESTRE HERNANDEZ GUTIERREZ.- Esta persona le tiene rentado el terreno al C. Gonzalo Caballero Castañeda y está siendo explotado en la ganadería, encontrándose 9 cabezas de ganado vacuno de las razas Brangus y Herford. ALBERTO ENRIQUEZ ORTEGA.- Esta persona le tiene rentado el terreno al C. Eduardo Baca Alvarado y está siendo explotado en la ganadería, encontrándose 9 cabezas de ganado vacuno de las razas Brangus y Herford. ISMAEL GRAJEDA RUIZ.- Esta persona le tiene rentado el terreno al C. Eduardo Baca Alvarado y está siendo explotado en la ganadería encontrándose 9 cabezas de ganado vacuno de las razas Brangus y Herford. Continuando con la presente Inspección Ocular, nos pudimos percatar de que los lotes números, 13, 14, 15, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30 y 31 todos estos lotes tienen una superficie de 80-00-00 Has. cada uno y el lote No. 33 con superficie de 14-85-00 Has. se encontraron sin explotar por más de 8 años, o sea que se observaron en abandono por sus propietarios y son como a continuación se describen: Lote No. 13 propiedad de la C. Esther Burrola de Anchondo, Lote No. 14 propiedad de Natividad Yáñez Alvarado, Lote No. 15 propiedad de Jesús Ortega Alvarado, Lote No. 22 propiedad de Victoriano Grajeda Meléndez, Lote No. 23 propiedad de Enrique Aragón Valdez, Lote No. 24 propiedad del C. Evaristo Favela Treviño, Lote No. 27 propiedad de José de la Luz Rueda Núñez, Lote No. 28 propiedad

de Carlos Baca Romero, Lote No. 29 propiedad de Rafaela Portilla Vda. de Avila, Lote No. 30 propiedad de Lorenzo Chávez Vázquez, Lote No. 31 propiedad de Vicente Maesse Franco, Lote No. 33 propiedad de la C. Andrea Becerra de Escalante (finada). Posteriormente se les notificó por Estrados de la Presidencia Seccional Municipal de Ricardo Flores Magón, Municipio de Buenaventura, ya que personalmente no fue posible por no localizarse en el lugar ninguno de ellos, se hace la aclaración que en el caso de la C. Andrea Becerra de Escalante (finada), se notificó a los familiares y también se recabó constancia de fallecimiento, certificada por el Presidente Seccional Municipal de Ricardo Flores Magón, misma constancia que se anexa al presente informe, terminado el recorrido completo de estos lotes, inmediatamente se levantó un Acta Circunstanciada de Abandono, en la cual se asientan las firmas de los testigos acompañantes en el presente recorrido, así como asentando (debo decir) así como certificando todo lo asentado en la presente Acta, el Presidente y Secretario de la Presidencia Seccional Municipal de Ricardo Flores Magón, Mpio. de Buenaventura, enseguida se procedió a efectuar un levantamiento topográfico de los lotes mencionados, efectuado por el método de poligonales cerradas con ángulos inferiores, levantando una orientación astronómica en la línea 1-2 del polígono No. 33, realizando posteriormente los cálculos topográficos resultando un total de los 12 lotes una superficie de 894-81-69.82 Has., después se construyó un plano proyecto de localización, mismo que se anexa al presente. Cabe mencionar que los Ejidatarios que están dentro de la Dotación del Ejido "NUEVO LAJITAS", cuentan con 12 pozos, 8 de los mismos se encuentran funcionando con bombas de 8" a presión y 4 pozos con bombas de 10" a presión, con esta agua se alcanza a regar hasta 700-00-00 Has., con ello consideran que de salir aprobados los presentes trabajos proyectados para la ampliación solicitada, tienen agua suficiente para regar los terrenos, además cuentan con el 17% del agua de la presa "LAS LAJITAS" de la que son usuarios todos los Ejidatarios de "NUEVO LAJITAS". Se informa que se solicitó con tiempo oportuno Certificación de datos e historia traslativa de dominio de todos y cada uno de los lotes que forman la Colonia denominada "SEBASTIAN LERDO DE TEJADA" al C. Encargado del Registro Público de la Propiedad del Distrito Galeana, en Nuevo Casas Grandes, Chih., datos que se anexan al presente, también se recabó el Acuerdo publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 30 de noviembre de 1971 en el cual se consigna lo dispuesto por el C. Presidente de la República en aquel tiempo el C. Lic. Luis Echeverría Álvarez, también se menciona que por información del Presidente del Consejo Administrativo de la Colonia "SEBASTIAN LERDO DE TEJADA" el C. Silvestre Hernández Gutiérrez que esta Colonia pertenece al régimen estatal, con todo lo anteriormente detallado, espero haber dado cabal cumplimiento a lo ordenado salvo su mejor opinión...".

El comisionado, también señala que los terrenos ejidales se encuentran totalmente explotados, y anexa a su informe, actas de inspección ocular relativas a la explotación de los potreros 1, 2, 3 y 4 de la colonia "Sebastián Lerdo de Tejada", de doce, trece, catorce y quince de abril de mil novecientos noventa y tres, así como acta circunstanciada de inexploración de los lotes 13, 14, 15, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30, 31 y 33 de la colonia antes mencionada, de tres de mayo de mil novecientos noventa y tres, que dice lo siguiente:

"...En el recorrido de los Lotes en cuestión no se encontró ganado agostando, así como tampoco fracción ninguna abierta al cultivo; cabe aclarar que la superficie total de los Lotes antes mencionados fue recorrida perimetralmente y en forma de cruz, no encontrándose vestigios de heces fecales, ni huellage que determine que los lotes se encuentren en explotación ganadera, ni terrenos abiertos para el cultivo de temporal así como también, se observó que la vegetación espontánea en los lotes y la región, es mezquite, romerillo y tarais, y zacate tipo volador en poca escala, esto es que dichos lotes han dejado de explotarse por más de 8 años consecutivos antes de la publicación de la solicitud de la primera ampliación de Ejido al poblado que nos ocupa, sin que medie causa o justificación alguna llegando a la conclusión de que los referidos lotes y los propietarios no cumplen con lo previsto XV del artículo 27 Constitucional interpretado a contrario sensu con el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para confirmación de hechos existen dos testigos de asistencia, los cuales manifestaron ser mayores de edad, Mexicanos oriundos de la Colonia Sebastián Lerdo de Tejada, Mpio. de Buenaventura, Chihuahua, conocedores de los lotes que se trata mismos que me acompañaron en el recorrido de Inspección y firmaron la presente acta, así como también nos hicimos acompañar por un representante de la Presidencia (C. Pedro Sotelo, Comisario de Policía del Poblado Nuevo Lajitas) Seccional Municipal de Ricardo Flores Magón. Damos fe..."

NOVENO.- Obra en autos, oficio número 2720 de siete de julio de mil novecientos noventa y tres, suscrito por el Delegado Agrario en el Estado de Chihuahua, en el que comunica al Consejero Presidente de la Sala Regional del Cuerpo Consultivo Agrario de Gómez Palacio, Estado de Durango, que la Colonia "Sebastián Lerdo de Tejada" (antes San Isidro), Municipio de Buenaventura de esta entidad federativa, no se encuentra bajo el régimen Federal de Colonización, ni su reglamento publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de veintiséis de abril de mil novecientos ochenta; esto debido a que no fue creada por Decreto o Acuerdo Presidencial alguno.

DECIMO.- El Cuerpo Consultivo Agrario aprobó dictamen en sesión de cuatro de agosto de mil novecientos noventa y tres, en sentido positivo, proponiendo conceder al poblado que nos ocupa, una superficie de 894-81-69.82 (ochocientas noventa y cuatro hectáreas, ochenta y una áreas, sesenta y nueve centiáreas, ochenta y dos miliáreas) de agostadero susceptibles de cultivo, que se tomarán de la siguiente forma: lote 13 de Esther Burrola de Anchondo; lote 14 de Natividad Yáñez Alvarado; lote 15 de Jesús Arteaga Alvarado; lote 22 de Victoriano Grajeda Meléndez; lote 23 de Enrique Aragón Valdez; lote 27 de José de la Luz Rueda Núñez; lote 24 de Evaristo Favela Treviño; lote 28 de Carlos Baca Romero; lote 29 de Rafaela Portillo viuda de Avila; lote 30 de Lorenzo Chávez Vázquez; lote 31 de Vicente Maesse Franco, todos con una superficie de 80-00-00 (ochenta hectáreas) por cada uno y lote 33 de Andrea Becerra de Escalante, con 14-81-69.82 (catorce hectáreas, ochenta y una áreas, sesenta y nueve centiáreas, ochenta y dos miliáreas) afectables en los términos del artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado a contrario sensu, para beneficiar a 53 (cincuenta y tres) capacitados.

UNDECIMO.- Por oficio 1526, de quince de agosto de mil novecientos noventa y cinco, el Coordinador Agrario en el Estado de Chihuahua, instruyó al topógrafo José S. Gutiérrez Rodríguez, para que con fundamento en los artículos 275 y 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, notifique a los propietarios propuestos como afectables haciéndoles del conocimiento la causal de afectación de sus predios, otorgándoles un plazo de cuarenta y cinco días, para aportar pruebas y formular alegatos, quien rindió su informe el ocho de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, en los siguientes términos:

"...Con su debida anticipación me trasladé a la cabecera Municipal, para llevar a cabo la investigación y localizar a los CC. ESTHER BURROLA DE ANCHONDO, NATIVIDAD YAÑEZ ALVARADO, JESUS ORTEGA ALVARADO, VICTORIANO GRAJEDA MELENDEZ, ENRIQUE ARAGON VALDEZ, EVARISTO FABELA TREVIÑO, JOSE DE LA LUZ RUEDA NUÑEZ, CARLOS BACA ROMERO, RAFAELA PORTILLO VDA. DE AVILA, LORENZO CHAVEZ VAZQUEZ, VICENTE MAESSE FRANCO y la ASOCIACION DE BIENES DE ANDREA BECERRA DE ESCALANTE, a efecto de notificarles como propietarios el procedimiento agrario. Por lo cual me constituí en la Colonia "SEBASTIAN LERDO DE TEJADA" (ANTES SAN ISIDRO), del Municipio de Buenaventura, de esta Entidad Federativa, en busca de los propietarios antes mencionados y teniendo conocimiento por algunos vecinos de esta misma Colonia, que algunos de ellos ya habían fallecido y otros no radicaban en el lugar antes mencionado. Posteriormente me trasladé a la Oficialía 04 del Registro Civil, de Ricardo Flores Magón, Municipio de Buenaventura, Chih., para solicitar información de cada propietario, expidiéndome posteriormente, el 13 de octubre de 1995, copia certificada de las actas de defunción de los señores Jesús Ortega Alvarado, Enrique Aragón Valdez, Victoriano Grajeda Meléndez, Evaristo Favela Treviño y Andrea Becerra de Escalante, ésta a su vez el 13 de octubre de 1995, expide constancia de inexistencia de Registro de Defunción de los señores Esther Burrola de Anchondo, Natividad Yáñez Alvarado, Carlos Baca Romero, Rafaela Portillo Vda. de Avila, Lorenzo Chávez Vázquez y Vicente Maesse Franco, desconociendo la radicación o fallecimiento de estas personas a las cuales se me ordena Notificar. Por lo que respecta a las Notificaciones que se me ordena llevar a cabo a las personas arriba mencionadas, se encontró que los lotes actualmente se encontraron como sigue: Lote No. 29-A Sra. Rafaela Portillo Vda. de Avila, se tiene que según los antecedentes del Consejo de Administración, fue vendido a la Sra. María Meléndez de Grajeda, en el año de 1959 y que ésta a su vez trasladó el dominio al Señor Fernando Grajeda L. y éste a su vez otorgó poder amplio y bastante al C.P. Alberto Enríquez Ortega quien es el que ha estado en usufructo de este lote, informando además que este último a su vez otorgó poder a la C. Hortensia Enríquez Ortega, persona con quien entendí la diligencia notificatoria a este lote. Lote No. 28-A usufructuado actualmente por Ariel Alfredo Delgado Armendáriz. Lote No. 33-A usufructuado actualmente por Ariel Alfredo Delgado Armendáriz. Lote No. 31-A usufructuado actualmente por Rosario González Valles de Baca. Lote No. 30-A usufructuado actualmente por Eduardo Baca Alvarado. Lote Fracción 24-A usufructuado actualmente por Lorena y Rafael Baca Arrieta. Lote Fracción 24-A usufructuado actualmente por Lorenzo Baca González. Lote No. 23-A usufructuado actualmente por Eduardo Baca Alvarado. Lote No. 15-A usufructuado actualmente por el Ing. Rubén Ortega Rodríguez. Lote No. 13-A usufructuado actualmente por Zoila Trejo Durán. Lote No. 14-A usufructuado actualmente por los Sucesores de Natividad Yáñez A. Lote No. 22-A usufructuado actualmente por los Sucesores de Victoriano Grajeda M. Lote No. 27-A usufructuado actualmente por la Sra. Elvira R. de Grajeda. Las Notificaciones giradas a cada uno de los propietarios de los lotes antes mencionados, me fueron recibidas por el Sr. Eduardo Baca Alvarado, quien se identificó con credencial para votar con fotografía No. BCALEA38100508H400, esperando haber dado cumplimiento a la comisión referida, salvo la mejor opinión de esa Superioridad...".

DUODECIMO.- El Cuerpo Consultivo Agrario aprobó acuerdo en sesión de cinco de marzo de mil novecientos noventa y seis, suspendiendo los efectos jurídicos del dictamen de cuatro de agosto de mil novecientos noventa y tres, y solicita al Coordinador Agrario en el Estado, notificara personalmente a los propietarios propuestos como afectables y/o sus causahabientes o quien legalmente los represente.

DECIMO TERCERO.- Por oficio número 385 de veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y seis, el Coordinador Agrario del Estado de Chihuahua, instruyó al topógrafo José S. Gutiérrez Rodríguez, para que practicara diligencias notificadorias y recabara certificaciones del Registro Público de la Propiedad respectivo, quien rindió su informe el dieciséis de abril del mismo año, señalando:

"...Con su debida anticipación me trasladé al Registro Público de la Propiedad del Distrito de Galeana, ubicado en la Cd. de Nuevo Casas Grandes, Chih., y mediante Oficio de fecha 29 de marzo de 1996, se solicitó certificación de Datos Registrales de cada una de las personas que se me ordena notificarles, por lo que mediante oficio No. 96 de fecha 15 de abril de 1996, la C. Lic. Elsa Delgado Mendoza, encargada del Registro Público de la Propiedad del Distrito de Galeana, nos comunica el estado que guarda cada uno de los propietarios de los cuales se solicitó sus Datos Registrales. Anexando a este informe cada uno de los oficios antes mencionados. Por lo que posteriormente hago mención a su vez de algunos traslados que se han llevado a cabo en algunos de los lotes señalados como afectables. 1o. Lorenzo Chávez Vázquez y Florencia Yáñez de Chávez, mediante escritura pública No. 2115 del día 25 de junio de 1977 venden a los CC. Ignacio Rueda Flores y Cleotilde Ortega de Hernández, el lote de terreno rústico marcado con el No. 30 ubicado en la Colonia Sebastián Lerdo de Tejada, con una superficie de 30-00-00 Has., cuyo primer testimonio obra inscrito bajo el No. 105 a folios 92 del libro 196 sección primera del 8 de septiembre de 1977, registrado en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Galeana, Nuevo Casas Grandes, Chih. Posteriormente con fecha 25 de octubre de 1985, el C. Lic. Manuel Arenivas Carrasco, en su carácter de albacea de las sucesiones intestamentarias a bienes de los señores Cleotilde Ortega Hernández de Rueda e Ignacio Rueda Flores y con autorización judicial, vende el lote de terreno rústico con el No. 30, ubicado en la Colonia Sebastián Lerdo de Tejada, con una superficie de 30-00-00 Has., en favor del Sr. Eduardo Baca Alvarado, el cual obra inscrito bajo el No. 93 a folios 82 del libro 262, sección primera. 2) Jesús Ortega Alvarado, mediante un contrato de compraventa el 29 de diciembre de 1987, vende a favor del Ing. Rubén Ortega Rodríguez, el lote No. 15 de terreno temporal con superficie de 80-00-00 Has., registrado bajo el No. 832 a folios 183 del libro No. 311 sección primera en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Galeana, Nuevo Casas Grandes, Chih. 3) Banca Serfin Sociedad Anónima, actualmente, Sociedad Nacional de Crédito representada por el Señor Raúl Carrillo García, mediante escritura pública No. 10,694 otorgada en Cd. Juárez, Chih., el 27 de mayo de 1980, venden a los señores Alberto Ramírez Gutiérrez y Virginia López Tarango de Ramírez, en copropiedad con el señor Arturo Baca Alvarado, el lote de terreno No. 23 de la Colonia Sebastián Lerdo de Tejada, con superficie de 80-00-00 Has., cuyo primer testimonio obra inscrito bajo el No. 164 a folios 163 del libro No. 229 sección primera con fecha 1o. de junio de 1981 en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Galeana, Nuevo Casas Grandes, Chih. Posteriormente, con fecha 17 de junio de 1986, mediante escritura pública No. 2951 los CC. Alberto Ramírez Gutiérrez y Virginia López Tarango de Ramírez, venden en favor del señor Arturo Baca Alvarado los derechos que le corresponden dentro del lote de terreno No. 23 de la Colonia Sebastián Lerdo de Tejada, encontrándose el primer testimonio de dicha escritura pendiente de inscribirse en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Galeana, Estado de Chihuahua. Arturo Baca Alvarado, a su vez con fecha 18 de junio de 1986, mediante escritura No. 2955, vende al señor Eduardo Baca Alvarado una fracción del lote No. 23, el cual obra inscrito bajo el No. 165 a folios 142 del libro No. 280 de la sección primera, el 13 de abril de 1987 en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Galeana, Nuevo Casas Grandes, Chih. 4) Evaristo Fabela Treviño, debidamente representado por su apoderado el señor Marcelo Fabela Treviño, mediante escritura pública No. 30 con fecha 17 de febrero de 1981, vende una fracción del lote No. 24, ubicado en la Colonia Sebastián Lerdo de Tejada, con superficie de 20-00-00 Has. al C. Sergio Baca López, cuyo primer testimonio obra debidamente registrado bajo el No. 123 a folios 134 del libro No. 228 de la sección primera, con fecha 21 de mayo de 1981 en el Registro Público de la Propiedad, en el Distrito de Galeana, en Nuevo Casas Grandes, Chih. Evaristo Fabela Treviño, debidamente representado por su apoderado el señor Marcelo Fabela Treviño, mediante escritura No. 46 con fecha 9 de marzo de 1981, vende una fracción del lote de terreno rústico No. 24 ubicado en la Colonia Sebastián Lerdo de Tejada, con una superficie de 20-00-00 Has., al C. Arturo Baca López, cuyo primer testimonio obra debidamente registrado bajo el No. 125 a folios 136 del libro No. 228 de la sección primera con fecha 21 de marzo de 1981, en el Distrito de Galeana, Nuevo Casas Grandes, Chih. Posteriormente, mediante escritura No. 15,084 de fecha 26 de junio de 1989, los CC. Sergio Baca López y Arturo Baca López, venden al señor Lorenzo Baca González, las fracciones del lote No. 24 de terreno rústico de la Colonia Sebastián Lerdo de Tejada con una superficie total de 40-00-00 Has., Evaristo Fabela Treviño, mediante escritura No. 31 con fecha 17 de febrero de 1981, vende en favor de la señorita Lorena Baca Arrieta, una fracción del lote No. 24 de la Colonia Sebastián Lerdo de Tejada, con superficie de 20-00-00 Has., registrado bajo el No. 126 a folios 127 del libro No. 229 sección primera, Distrito de Galeana, Nuevo Casas Grandes, Chih. 5) Leticia Olvera Zárate, mediante escritura pública No. 11,479 de fecha 18 de abril de 1988, vende al señor Eduardo Ramírez Villezcas, el lote No. 33, de la Colonia Sebastián Lerdo de Tejada, con una superficie de 80-00-00 Has. registrado bajo el No. 17 a folios

4 del libro No. 300 de la sección primera el 19 de abril de 1989, en el Distrito de Galeana, Nuevo Casas Grandes, Chih. Posteriormente, con fecha 13 de enero de 1992, mediante escritura No. 4622, el C. Eduardo Ramírez Villezcas, vende el lote No. 33, de la Colonia Sebastián Lerdo de Tejada, con una superficie de 80-00-00 Has., registrado bajo el No. 301 a folios 70 del libro No. 320 de la sección primera el 31 de enero de 1992, en el Distrito de Galeana, Nuevo Casas Grandes, Chih. 6) Vicente Maesse Franco, mediante escritura No. 564 de fecha 29 de enero de 1962, vende a los CC. Cleotilde Ortega Hernández de Rueda e Ignacio Rueda Flores, el lote No. 31 de la Colonia Sebastián Lerdo de Tejada, con superficie de 80-00-00 Has., registrado bajo el No. 27 a folios 51 del libro No. 112 de la sección primera el 12 de abril de 1962, en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Galeana, Nuevo Casas Grandes, Chih. Posteriormente, con fecha 5 de diciembre de 1984, mediante escritura No. 1927, los CC. Cleotilde Ortega Hernández de Rueda e Ignacio Rueda Flores, venden a la señora Rosario González Valles de Baca el lote No. 31 de la Colonia Sebastián Lerdo de Tejada con superficie de 80-00-00 Has., registrado bajo el No. 170 a folios 126 del libro No. 261 de la sección primera el 12 de abril de 1985, en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Galeana, Nuevo Casas Grandes, Chih. 7) Multibanco Comermex, Sociedad Anónima, hoy Multibanco Comermex, Sociedad Nacional de Crédito, representado por su apoderado el señor Héctor Bouchez Rivero, mediante escritura No. 8902, otorgada el 14 de diciembre de 1977, venden a los CC. Eduardo Baca Alvarado y Rosario González Valles de Baca, el lote No. 28 de la Colonia Sebastián Lerdo de Tejada, con una superficie de 80-00-00 Has., registrado bajo el No. 83 folios 98 del libro No. 200 de la sección primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito de Galeana, Nuevo Casas Grandes, Chih., el 23 de febrero de 1978. Posteriormente, los CC. Eduardo Baca Alvarado y Rosario González Valles de Bacas representados por el C. Manuel Ibañeta Márquez, mediante escritura No. 636 de fecha 21 de junio de 1991, venden al C. Ariel Alfredo Delgado Armendáriz, el lote No. 28 de la Colonia Sebastián Lerdo de Tejada, con superficie de 80-00-00 Has., registrado bajo el No. 196 a folios 51 del libro No. 323 el 31 de diciembre de 1991, en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Galeana, Nuevo Casas Grandes, Chih. Dicha información de los datos antes mencionados, se recabó de las escrituras presentadas por las personas que usufructúan el terreno en la actualidad, las cuales se dieron por notificadas según el escrito de fecha de febrero de 1996, presentado por los CC. Eduardo Baca Alvarado, Victoriano Grajeda M., Zoila Trejo Durán, Rosario González Valles de Baca, Rafael Baca Arrieta, Rubén Ortega Rodríguez, Elvira R. de Grajeda, Natividad Yáñez A., Ariel Alfredo Delgado A., Lorena Baca Arrieta, Lorenzo Baca González. Quienes a su vez, nombran como representante común al C. Eduardo Baca Alvarado...".

DECIMO CUARTO.- El Cuerpo Consultivo Agrario aprobó acuerdo en sesión de siete de junio de mil novecientos noventa y seis, teniendo por notificados a Esther Gurrola de Anchondo y otros propietarios, en relación al procedimiento agrario, habiendo presentado pruebas y formulado alegatos en defensa de sus intereses, por conducto de su representante común, legalmente autorizado Eduardo Baca Alvarado, mediante escrito de trece de febrero de mil novecientos noventa y seis, del que más adelante en esta resolución se hará mención.

DECIMO QUINTO.- Por oficio número 1836 de veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y seis, el Coordinador Agrario en el Estado de Chihuahua, instruyó al topógrafo José Socorro Gutiérrez Rodríguez, para que practicara diligencias notificadorias, quien rindió su informe el cinco de diciembre del mismo año, señalando "Oportunamente me trasladé a los lotes de referencia, con la finalidad de localizar a las personas a que se hacen mención, encontrándome que en dichos lotes no existen tales propietarios, por lo que me trasladé a la Presidencia Municipal de Buenaventura para entrevistarme con las autoridades municipales y me dieran razón en dónde las podría localizar, manifestándome éstas que también desconocían el paradero de estas personas, solicitándoles se me extendiera una constancia de desavencindad de las mismas, por lo que inmediatamente me fue extendida, levantando el acta de desconocimiento de domicilio de los ya citados propietarios, llevándose a cabo estas notificaciones por edictos, empleando los criterios establecidos por el Tribunal Superior Agrario, sin recibirse a la fecha pruebas y alegatos de los propietarios causahabientes sucesores o quien legalmente los represente". El comisionado anexó a su informe, acta de desconocimiento de domicilio de trece de noviembre de mil novecientos noventa y seis y constancia de desavencindad expedida por el Presidente Seccional de "Ricardo Flores Magón", Municipio de Buenaventura, Estado de Chihuahua, el quince de noviembre de mil novecientos noventa y seis.

No obstante lo anterior, las notificaciones fueron realizadas por edictos, los cuales fueron publicados en el periódico Diario de Chihuahua, el veinte y veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y seis y en el Periódico Oficial de esa entidad federativa, el veintisiete de noviembre y el cuatro de diciembre del año antes referido.

DECIMO SEXTO.- Por escritos de trece de febrero y nueve de diciembre de mil novecientos noventa y seis, este último, recibido por la Coordinación Agraria en el Estado de Chihuahua, el diez del mismo mes y año, Zoila Trejo Durán; Eva Yáñez de Durán, en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de

Natividad Yáñez Alvarado; Rubén Ortega Rodríguez; Elvira Ruiz González de Grajeda, en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de Victoriano Grajeda Meléndez; Eduardo Baca Alvarado; Lorena y Rafael Baca Arrieta; Lorenzo Baca González; Ariel Alfredo Delgado Armendáriz; Alberto Enríquez Ortega, en su carácter de apoderado legal de Fernando Grajeda Leyva y Rosario González Valles de Baca, propietarios de los lotes 13, 15, 23, 24, 28, 30, 31 y 33 y otros en su carácter de albaceas de los lotes 14, 22, 27 y 29, presentaron pruebas y formularon alegatos, manifestando que sus predios no son afectables, como lo señala el dictamen de la Comisión Agraria Mixta, en virtud de que los lotes que constituyen a la colonia que pretenden afectar, son inafectables, por lo que solicitan se dicte una resolución favorable a sus intereses, declarándose improcedente la acción solicitada por el poblado en cuestión, y como pruebas presentaron las siguientes: 1.- Original del oficio número 579-23/96, expedido por el Director General de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Chihuahua de primero de febrero de mil novecientos noventa y seis. 2.- Original de la constancia expedida por el Jefe del Distrito de Desarrollo Rural 03 de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural de Ricardo Flores Magón, Estado de Chihuahua, el veinticinco de enero de mil novecientos noventa y seis. 3.- Original de la constancia expedida por el Jefe de los Distritos de Riego 042 y 089 de la Comisión Nacional del Agua, el dos de febrero de mil novecientos noventa y seis. 4.- Original de la constancia expedida por el Jefe del Distrito de Desarrollo Rural 03 de Ricardo Flores Magón, Chihuahua, el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y uno. 5.- Copia al carbón del oficio 2-0920-868/92, suscrito por el Presidente de la Comisión Agraria Mixta, el quince de septiembre de mil novecientos noventa y dos. 6.- Original del escrito de nueve de diciembre de mil novecientos noventa y uno, suscrito por el Presidente del Comité de Vigilancia de la colonia Sebastián Lerdo de Tejada (antes San Isidro) Municipio de Buenaventura, Estado de Chihuahua. 7.- Original de la lista de nombres con fierros de herrar de la colonia Lerdo de Tejada. 8.- Copia fotostática simple del informe de primero de febrero de mil novecientos noventa y seis, rendido por el Jefe de la Oficina Organización Rural de la Dirección General de Desarrollo Rural. 9.- Copia fotostática simple del escrito de diez de enero de mil novecientos noventa y seis, suscrito por Eduardo Baca Alvarado, dirigido al Director General de Desarrollo Rural en Chihuahua. 10.- Copia fotostática simple del plano de la colonia Sebastián Lerdo de Tejada. 11.- Copia fotostática simple del informe rendido por el ingeniero Antonio Salas Aizpuru, el ocho de enero de mil novecientos noventa y dos. 12.- Copia fotostática simple del dictamen de la Comisión Agraria Mixta de catorce de septiembre de mil novecientos noventa y dos. 13.- Copia fotostática simple de la constancia de trece de diciembre de mil novecientos noventa y uno, expedida por el Presidente Seccional de Ricardo Flores Magón, Municipio de Buenaventura, Chihuahua. 14.- Doce copias fotostáticas simples de las notificaciones de ocho de noviembre de mil novecientos noventa y cinco. 15.- Copia fotostática simple de la escritura número 1156 de primero de octubre de mil novecientos sesenta y nueve. 16.- Copia fotostática simple del plano de la colonia San Isidro. 17.- Copia fotostática simple del plano del lote 10. 18.- Copia fotostática simple del plano del lote 13. 19.- Copia fotostática simple del poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio de veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y seis. 20.- Copia fotostática simple del acuerdo de cinco de junio de mil novecientos ochenta y cinco. 21.- Copia fotostática simple de la constancia de siete de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve. 22.- Copia fotostática simple de la escritura 47 de veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y siete. 23.- Copias fotostáticas simples de los planos de Rubén Ortega Rodríguez. 24.- Copias fotostáticas simples de los avalúos de dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta y siete. 25.- Copias fotostáticas simples de las certificaciones expedidas por el Registro Público de la Propiedad de Galeana, Chihuahua, de cuatro de enero de mil novecientos ochenta y ocho. 26.- Copias fotostáticas simples del pago del impuesto predial de veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y siete. 27.- Copias fotostáticas simples de los certificados de ingresos números 917869 y 917868 de cuatro de febrero de mil novecientos ochenta y ocho. 28.- Copia fotostática simple del acta de matrimonio número 9 de cuatro de noviembre de mil novecientos treinta y tres. 29.- Copia fotostática simple del auto de primero de febrero de mil novecientos ochenta y cinco. 30.- Copia fotostática simple de la escritura pública de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho. 31.- Copia fotostática simple del oficio de cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho. 32.- Copia fotostática simple del oficio de diecinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve. 33.- Copia fotostática simple del escrito de treinta y uno de enero de mil novecientos cincuenta y nueve. 34.- Copia fotostática simple de la constancia de siete de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve. 35.- Copias fotostáticas simples de los planos de los lotes 22 y 14. 36.- Copia fotostática simple de la escritura 2955 de dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y seis. 37.- Copia fotostática simple del plano de Arturo Baca Alvarado. 38.- Copia fotostática simple de la certificación de dieciséis de abril de mil novecientos ochenta y seis. 39.- Copia fotostática simple de la declaración para el pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles de veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta y seis. 40.- Copia fotostática simple de recibo de Tesorería número 78761 de primero de julio de mil novecientos ochenta y seis. 41.- Copia fotostática simple de la escritura pública número 31 de diecisiete de febrero de mil

novcientos ochenta y uno. 42.- Copia fotostática simple de la escritura pública número 41 de veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y uno. 43.- Copia fotostática simple de la escritura pública número 15084 de veintiséis de junio de mil novecientos ochenta y nueve. 44.- Copia fotostática simple de la escritura pública número 636 de veintiuno de junio de mil novecientos noventa y uno. 45.- Copia fotostática simple del poder general de veinticuatro de febrero de mil novecientos ochenta y siete. 46.- Copia fotostática simple del contrato de doce de marzo de mil novecientos setenta y tres. 47.- Copia fotostática simple de la escritura pública número 1848 de veinticinco de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro. 48.- Copia fotostática simple de la escritura pública número 1927 de cinco de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro. 49.- Copia fotostática simple de la escritura pública número 4622 de trece de enero de mil novecientos noventa y dos. 50.- Copia fotostática simple de la escritura pública número 490 de siete de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve. 51.- Copias fotostáticas simples de planos. 52.- Copia fotostática simple del escrito de veintiocho de mayo de mil novecientos sesenta y nueve. 53.- Copia fotostática simple del poder especial para pleitos, cobranzas, actos de administración y dominio de diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho. 54.- Copias fotostáticas simples de los recibos números 45685, 012 y 70577 de diversas fechas. 55.- Copia fotostática simple de la Resolución Presidencial de ocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno. 56.- Copia fotostática simple del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de quince de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.

DECIMO SEPTIMO.- Por auto de diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y siete, se tuvo por radicado en este Tribunal Superior, el expediente de que se trata, registrándose con el número 150/97, se notificó el proveído correspondiente a los interesados y se comunicó por oficio a la Procuraduría Agraria, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Que el derecho del núcleo peticionario para solicitar ampliación de ejido, ha quedado demostrado al comprobarse que tiene capacidad legal para ser beneficiado por esa vía, toda vez que reúne los requisitos establecidos en el artículo 197 fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria, y la condición señalada en el artículo 241 del mismo ordenamiento, con respecto al aprovechamiento de las tierras que el poblado recibió por concepto de dotación; y que en virtud de la diligencia censal practicada por el ingeniero Antonio Salas Aizpuru, el veintidós de agosto de mil novecientos noventa, resultaron 69 (sesenta y nueve) capacitados; sin embargo, de la revisión censal practicada por el mismo comisionado al poblado que nos ocupa, el ocho de enero de mil novecientos noventa y dos, resultaron 53 (cincuenta y tres) capacitados, según acta de veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y uno, quienes reúnen los requisitos que establece el artículo 200 de la ley invocada, cuyos nombres son las siguientes: 1.- Héctor Morales Moreno. 2.- Manuel Morales Moreno. 3.- José Morales Lechuga. 4.- Febronio Morales Lechuga. 5.- Raidesel Morales Lechuga. 6.- Ramón Marmolejo González. 7.- Verónica Marmolejo Escalante. 8.- Beatriz Rodríguez Chávez. 9.- José Méndez Acosta. 10.- Anastasio Grajeda Medina. 11.- Raymundo González Márquez. 12.- Olvido González Juárez. 13.- Marta González Juárez. 14.- José Luis Carbajal Vargas. 15.- Heraclio Baca Baca. 16.- José Luis Baca Baca. 17.- Héctor Hugo Pertes Alarcón. 18.- Lorenzo Pertes Alarcón. 19.- Olga Idalia Pertes Alarcón. 20.- Lorenzo Mejía Márquez. 21.- Estela Mejía Márquez. 22.- Manuel Rodríguez Silva. 23.- Marta Rodríguez Silva. 24.- Alfredo Zambrano Chávez. 25.- Juan Antonio Zambrano Chávez. 26.- Rubén Octavio Zambrano Ch. 27.- Maira Zambrano Sandoval. 28.- Genaro Sánchez Carrasco. 29.- Pedro Sánchez Luna. 30.- Jesús René Olivas Ríos. 31.- Javier Olivas Ríos. 32.- Ana Ma. Sánchez Rodríguez. 33.- Arturo Rodríguez Sánchez. 34.- Luis Carlos Rodríguez Sánchez. 35.- Javier Rodríguez Hernández. 36.- Jaime Ramírez Hernández. 37.- Armando Ramírez Hernández. 38.- Uriel Espinoza Castro. 39.- Roberto Rueda Villanueva. 40.- Rubén Noriega Calderón. 41.- José Luis Noriega Calderón. 42.- Roberto Noriega Calderón. 43.- Jesús Hernández Marrufo. 44.- Raymundo Solís Olivas. 45.- Natalio Solís Flores. 46.- José Júpiter Solís Manquera. 47.- Concepción Solís Manquera. 48.- Netzahualcóyotl Solís M. 49.- Ramón Escobedo Hernández. 50.- Rubén Romero Márquez. 51.- Adrián Roberto Romero Hernández. 52.- Gabriela Elena Alarcón y 53.- Guadalupe Alarcón Contreras.

TERCERO.- Que durante el procedimiento de que se trata, se observaron las disposiciones contenidas en los artículos 272, 273, 286, 287, 288, 291, 292, 293, 304 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, la cual es aplicable en cumplimiento a lo señalado por el artículo tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 constitucional, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de seis de enero de mil novecientos noventa y dos.

Que en el presente caso, se acató a lo ordenado por el artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria, puesto que se notificó a todos los propietarios o poseedores de las fincas ubicadas dentro del radio de siete kilómetros del poblado peticionario, respetándose así las garantías de audiencia y legalidad consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales.

CUARTO.- Que del estudio efectuado a los trabajos técnicos y complementarios, rendidos por el ingeniero Antonio Salas Aizpuru y el topógrafo Arnoldo Rodríguez López, el ocho de enero de mil novecientos noventa y dos y trece de mayo de mil novecientos noventa y tres, así como del plano informativo que obra en autos, se llegó al conocimiento de que dentro del radio de siete kilómetros del poblado solicitante, se localizaron el ejido "Benito Juárez", el nuevo centro de población ejidal "Morelos Agrarista" y la colonia "Ricardo Flores Magón", así como el predio rústico denominado "Rancho El Milagro", con una superficie de 1,000-00-00 (mil hectáreas) de agostadero en terrenos áridos, propiedad de José Isabel Trejo Jurado, el cual se encuentra debidamente delimitado y totalmente explotado por su propietario, con ciento sesenta cabezas de ganado mayor, correspondiéndole un coeficiente de agostadero a nivel regional de 36-00-00 (treinta y seis hectáreas) por unidad animal, en estas circunstancias, teniendo en cuenta la extensión del predio, calidad de las tierras y tipo de explotación, debe considerarse pequeña propiedad inafectable, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por cuanto a los lotes de la colonia "Sebastián Lerdo de Tejada", antes "San Isidro", señalados como de probable afectación por el poblado peticionario, se llegó al conocimiento de que la referida colonia, contaba con una superficie de 12,164-00-00 (doce mil ciento sesenta y cuatro hectáreas) dividida en cuarenta y nueve lotes, de esta superficie, el Consejo de Administración de esta colonia, cedió una superficie de 800-00-00 (ochocientas hectáreas) al poblado "San Lorenzo", Municipio de Buenaventura, Estado de Chihuahua, esta superficie se encuentra comprendida en los lotes números 8, 9, 10, 11, 12, 16, 17, 18, 19 y 20, con una superficie de 80-00-00 (ochenta hectáreas) por lote; ahora bien, los comisionados señalan que la colonia "Sebastián Lerdo de Tejada", antes "San Isidro", se encuentra dividida en los siguientes potreros: Potrero número 1, con una superficie de 1,225-00-00 (mil doscientas veinticinco hectáreas) de agostadero en terrenos áridos, debidamente delimitado en todo su perímetro con postería de táscate y álamo y con alambre de púas de tres y cuatro hilos, el cual está totalmente explotado por los colonos Juan González Gutiérrez, Ramón González González, Hermenegilda Carbajal Escobedo, José Favela Regalado, Manuel Corona Rivera, Genaro Sánchez Villalobos y Armando Aragón García, con ciento veintinueve cabezas de ganado mayor; potrero número 2, con una superficie de 1,207-03-48 (mil doscientas siete hectáreas, tres áreas, cuarenta y ocho centiáreas) de agostadero en terrenos áridos, debidamente delimitado en todo su perímetro con postería de táscate y álamo y con alambre de púas de tres y cuatro hilos, totalmente explotado por los colonos Juan Reyes Laso, Silvestre Hernández Gutiérrez, Rubén Luna Zaragoza, José Luis Hernández Gutiérrez, Raúl Ramírez Villescas y terrenos pertenecientes a la escuela Vicente Guerrero, ocupados por Silvestre Hernández Gutiérrez, con ciento veinte cabezas de ganado mayor; potrero número 3, con una superficie de 4,162-14-00 (cuatro mil ciento sesenta y dos hectáreas, catorce áreas) de agostadero en terrenos áridos, debidamente delimitado en su perímetro con postería de táscate y alambre de púas de tres y cuatro hilos, explotado por los colonos Ofelia Márquez González, Flor María Baca Márquez, Rosa María Baca Márquez, Miguel Flores Tobalín, Karla Baca Márquez, Feliciano Baca Alvarado, Ofelia Márquez González, Feliciano Baca Alvarado, Martha Margarita Baca Márquez, María Angélica Baca Márquez, Feliciano Baca Márquez, Gloria Ofelia Baca Márquez, Victoriano Grajeda Meléndez, Jesús Mendoza Ortega, José Rueda Núñez, Natividad Yáñez González, Celia Laso Urrutia, Gonzalo Caballero Castañeda y Rubén Ortega Rodríguez, con cuatrocientas cuarenta cabezas de ganado mayor y potrero número 4, con una superficie de 2,045-00-00 (dos mil cuarenta y cinco hectáreas) de las cuales 115-00-00 (ciento quince hectáreas) son de riego, cultivadas con maíz, trigo, alfalfa y nogales y el resto de la superficie es de agostadero en terrenos áridos, debidamente delimitado en todo su perímetro con postería de páscate y alambre de púas de tres y cuatro hilos, explotado por los colonos Oscar Zambrano Sánchez, con dieciséis cabezas de ganado mayor; Manuel Escobedo Hernández, con agricultura de temporal; Benjamín Pack Ríos, con agricultura de temporal; Jaime Oaxaca Ríos, con agricultura de temporal; Rubén Ortega Rodríguez, renta su derecho a Eduardo Baca Alvarado y éste lo explota con nueve cabezas de ganado mayor; José María Ortega Rodríguez, renta su derecho a Eduardo Baca Alvarado y éste lo explota con nueve cabezas de ganado mayor; José María Baca Alvarado, renta su derecho a Eduardo Baca Alvarado y éste lo explota con nueve cabezas de ganado mayor; Luciano Yáñez Armenta, renta su derecho a Eduardo Baca Alvarado, y éste lo explota con nueve cabezas de ganado mayor; Manuel Ortega Rodríguez, renta su derecho a Eduardo Baca Alvarado, y éste lo explota con nueve cabezas de ganado mayor; Luis Armendáriz Salinas, con agricultura de temporal; Ariel Delgado, con agricultura de temporal; Arcadio Enríquez Ortega, renta su derecho a Gonzalo Caballero Castañeda y éste lo explota con nueve cabezas de ganado mayor; Gonzalo Caballero Castañeda, con cultivos de maíz, trigo y alfalfa de temporal y de riego; Silvestre Hernández Gutiérrez,

renta su derecho a Gonzalo Caballero Castañeda y éste lo explota con nueve cabezas de ganado mayor; Alberto Enríquez Ortega, renta su derecho a Eduardo Baca Alvarado, y éste lo explota con nueve cabezas de ganado mayor e Ismael Grajeda Ruiz, renta su derecho a Eduardo Baca Alvarado y éste lo explota con nueve cabezas de ganado mayor. De lo anterior, se conoce que los potreros antes mencionados, se encuentran explotados por sus poseedores correspondientes, tal como se demuestra con las actas de inspección ocular de doce, trece, catorce y quince de abril de mil novecientos noventa y tres, por lo que deben considerarse pequeñas propiedades inafectables, en los términos de los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Con respecto al lote 13, propiedad actual de Zoila Trejo Durán; lote 14, propiedad de la sucesión de Natividad Yáñez Alvarado; lote 15, propiedad actual de Rubén Ortega Rodríguez; lote 22, propiedad de la sucesión de Victoriano Grajeda Meléndez; lote 23, propiedad actual de Eduardo Baca Alvarado; lote 24, propiedad actual de Lorena y Rafael Baca Alvarado y Lorenzo Baca González; lote 27, propiedad de la sucesión de Victoriano Grajeda Meléndez; lote 28, propiedad actual de Ariel Alfredo Delgado Armendáriz; lote 29, propiedad actual de Fernando Grajeda Leyva; lote 30, propiedad actual de Eduardo Baca Alvarado; lote 31, propiedad actual de Rosario González Valles de Baca; y lote 33, propiedad actual de Ariel Alfredo Delgado Armendáriz, con una superficie de 80-00-00 (ochenta hectáreas) por cada uno y el lote 33, con una superficie real de 14-81-69.82 (catorce hectáreas, ochenta y una áreas, sesenta y nueve centiáreas, ochenta y dos miliáreas) en los que al practicarse el levantamiento topográfico, arrojaron una superficie analítica de 894-81-69.82 (ochocientos noventa y cuatro hectáreas, ochenta y una áreas, sesenta y nueve centiáreas, ochenta y dos miliáreas) en las cuales al practicarse la inspección ocular, se encontraron abandonadas sin explotación alguna por más de dos años consecutivos sin causa justificada, en virtud de que no se localizaron vestigios de heces fecales ni huellas que determinen que los lotes se hayan encontrado en explotación ganadera ni terrenos abiertos para el cultivo de temporal, así como también, se observó que la vegetación espontánea en los lotes en la región son mezquite, romerillo, tariz y zacate tipo volador en poca escala, tal como se corrobora con el acta circunstanciada de inexplotación de los lotes, levantada por el topógrafo Arnoldo Rodríguez López, el tres de mayo de mil novecientos noventa y tres.

QUINTO.- Que por cuanto a las pruebas presentadas por escritos de trece de febrero y nueve de diciembre de mil novecientos noventa y seis, por Zoila Trejo Durán; Eva Yáñez de Durán, en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de Natividad Yáñez Alvarado; Rubén Ortega Rodríguez; Elvira Ruiz González de Grajeda, en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de Victoriano Grajeda Meléndez; Eduardo Baca Alvarado; Lorena y Rafael Baca Arrieta; Lorenzo Baca González; Ariel Alfredo Delgado Armendáriz; Alberto Enríquez Ortega, en su carácter de apoderado legal de Fernando Grajeda Leyva y Rosario González Valles de Baca, actuales propietarios de los lotes 13, 15, 23, 24, 28, 30, 31 y 33 y otros, en su carácter de albaceas de los lotes 14, 22, 27 y 29, en defensa de sus intereses, las cuales se valoran de conformidad con lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, en la inteligencia de que en la especie se trata de acreditar la explotación o inexplotación de los lotes, en la siguiente forma:

Con relación al oficio número 579-23/96 de primero de febrero de mil novecientos noventa y seis, suscrito por el Director General de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado, Eduardo Baca Alvarado, acredita que el ingeniero Homero Alejandro Vargas Guzmán, Jefe de la Oficina de Organización Rural de la Dirección antes referida, fue comisionado para practicar la visita de inspección por él solicitada.

Con relación a la constancia de veinticinco de enero de mil novecientos noventa y seis, expedida por el Jefe del Distrito de Desarrollo Rural número 3 de Ricardo Flores Magón, Chihuahua, en la que hace constar que los terrenos de la colonia "Lerdo de Tejada", en los últimos diez años se ha explotado con pastoreo; en este caso, a dicha constancia no es de otorgársele valor probatorio alguno, ya que fue expedida por una autoridad ajena a tales funciones y en términos genéricos; sin embargo, de los trabajos técnicos informativos complementarios, practicados por el ingeniero Arnoldo Rodríguez López, el trece de mayo de mil novecientos noventa y tres, en los lotes 13, 14, 15, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30, 31 y 33 de la colonia referida, se localizaron inexplotados por más de dos años consecutivos sin causa justificada, como se acredita con el acta circunstanciada de inexplotación de tres de mayo de mil novecientos noventa y tres, a la cual se le concede pleno valor probatorio.

Con relación a la constancia de dos de febrero de mil novecientos noventa y seis, expedida por el Jefe de los Distritos de Riego números 42 y 49 en Ricardo Flores Magón, Chihuahua, se hace constar que en los terrenos de la colonia en cuestión, se han realizado perforaciones de pozos profundos, para fines agrícolas, los cuales han resultado fallidos y debido a que se considera zona de veda, no fue posible su reposición, por lo que se siguen considerando como terrenos de pastoreo.

Con relación a la constancia de cinco de diciembre de mil novecientos noventa y uno, expedida por el Jefe del Distrito de Desarrollo Rural número 3 en Ricardo Flores Magón, Chihuahua, se hace constar que en los terrenos de la colonia en estudio, se han realizado perforaciones de pozos profundos, para fines

agrícolas, los cuales han resultado fallidos y debido a que se considera zona de veda, no fue posible su reposición, por lo que se siguen considerando como terrenos de pastoreo.

Con relación al oficio número 2-0920-868/92 de quince de septiembre de mil novecientos noventa y dos, suscrito por el Presidente de la Comisión Agraria Mixta, se hace constar que su dictamen, relativo al poblado de que se trata, fue remitido al Gobernador del Estado de Chihuahua, para someterlo a su consideración.

Con relación al escrito de nueve de diciembre de mil novecientos noventa y uno, suscrito por Arturo Baca Alvarado, en su carácter de Presidente del Comité de Vigilancia de la colonia en cuestión, dirigido a la Dirección General de Desarrollo Rural en Chihuahua, Estado de Chihuahua, se hace constar que el poblado solicitante, se formó por la aportación de terrenos donados por los colonos y que dichos terrenos pastales de la colonia están explotados; escrito al que no se le otorga valor probatorio alguno, en virtud de que de los trabajos técnicos informativos complementarios, rendidos por el topógrafo Arnoldo Rodríguez López, el trece de mayo de mil novecientos noventa y tres, se desprende que los lotes números 13, 14, 15, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30, 31 y 33 de la colonia "Sebastián Lerdo de Tejada", fueron localizados sin explotación alguna por más de dos años consecutivos y sin causa justificada, tal como se acredita con el acta circunstanciada de inexplotación de tres de mayo de mil novecientos noventa y uno.

Con relación a la lista sin fecha de los nombres de los propietarios de los fierros de herrar de la colonia "Sebastián Lerdo de Tejada", se hace constar que algunos colonos se dedican a la ganadería y que dicho fierro lo utilizan para herrar su ganado.

Con respecto a las copias fotostáticas simples que se relacionan del número 8 al 56, en el resultando décimo sexto de esta sentencia, no se les concede valor probatorio alguno, por haberse presentado en fotocopias simples que por sí mismas carecen de valor probatorio alguno y sólo generan simples presunciones de la existencia de los documentos que reproducen, pero sin que sean bastantes, puesto que no se encuentran administradas con otros elementos probatorios distintos para justificar el hecho o derecho que pretenden demostrar. En este sentido, se ha pronunciado la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis Jurisprudencial 3/91, visible en el Semanario Judicial de la Federación, época 8a. tomo VII, Febrero, Tesis J/3a. y 3/91, página 58 bajo el rubro COPIAS FOTOSTATICAS SIMPLS NO OBJETADAS, NO TIENEN VALOR PROBATORIO Y EL JUEZ NO DEBE ORDENAR DE OFICIO SU COTEJO.

En razón de lo expuesto, se llega al conocimiento de que de las pruebas aportadas por los propietarios antes mencionados, de los lotes 13, 14, 15, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30, 31 y 33, correspondientes a la colonia "Sebastián Lerdo de Tejada" (antes San Isidro), Municipio de Buenaventura, Estado de Chihuahua, ninguna desvirtúa la inexplotación de sus lotes, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado a contrario sensu, se proponen para su afectación, toda vez que en la inspección ocular, practicada por el topógrafo Arnoldo Rodríguez López, se encontraron sin explotación por más de dos años consecutivos, sin que exista causa de fuerza mayor que lo impida transitoriamente, ya sea en forma total o parcial, tal como se corrobora con el acta circunstanciada de inexplotación de tres de mayo de mil novecientos noventa y tres.

SEXTO.- Que en virtud de las consideraciones que anteceden, procede conceder al poblado "Nuevo Lajitas", Municipio de Buenaventura, Estado de Chihuahua, por concepto de ampliación de ejido, una superficie de 894-81-69.82 (ochocientas noventa y cuatro hectáreas, ochenta y una áreas, sesenta y nueve centiáreas, ochenta y dos milíáreas) de agostadero susceptibles de cultivo, que se tomarán de la forma siguiente: lote 13, con 80-00-00 (ochenta hectáreas) propiedad actual de Zoila Trejo Durán; lote 14, con 80-00-00 (ochenta hectáreas) propiedad de la sucesión de Natividad Yáñez Alvarado; lote 15, con 80-00-00 (ochenta hectáreas) propiedad actual de Rubén Ortega Rodríguez; lote 22, con 80-00-00 (ochenta hectáreas) propiedad de la sucesión de Victoriano Grajeda Meléndez; lote 23, con 80-00-00 (ochenta hectáreas) propiedad actual de Eduardo Baca Alvarado; lote 24 con 80-00-00 (ochenta hectáreas) propiedad actual de Lorena y Rafael Baca Alvarado y Lorenzo Baca González; lote 27, con 80-00-00 (ochenta hectáreas) propiedad de la sucesión de Victoriano Grajeda Meléndez; lote 28, con 80-00-00 (ochenta hectáreas) propiedad actual de Ariel Alfredo Delgado Armendáriz; lote 29, con 80-00-00 (ochenta hectáreas) propiedad actual de Fernando Grajeda Leyva; lote 30, con 80-00-00 (ochenta hectáreas) propiedad actual de Eduardo Baca Alvarado; lote 31, con 80-00-00 (ochenta hectáreas) propiedad actual de Rosario González Valles de Baca; y lote 33, con 14-81-69.82 (catorce hectáreas, ochenta y una áreas, sesenta y nueve centiáreas, ochenta y dos milíáreas) propiedad actual de Ariel Alfredo Delgado Armendáriz, todos de la colonia "Sebastián Lerdo de Tejada" (antes San Isidro), Municipio de Buenaventura, Estado de Chihuahua, afectables de conformidad con lo dispuesto por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado a contrario sensu, en virtud de que fueron localizados sin explotación alguna por sus propietarios, por más de dos años consecutivos, como se corrobora con el acta circunstanciada de inexplotación de tres de mayo de mil novecientos noventa y tres, de la que se desprende que no se encontraron vestigios de heces fecales, ni huellas que determinen la explotación de

dichos terrenos, observándose vegetación como mezquite, romerillo y tarais; al respecto, cabe hacer la aclaración de que la colonia "Sebastián Lerdo de Tejada" (antes San Isidro), no se encuentra constituida bajo el régimen federal de colonización, ni Decreto Presidencial alguno, tal como lo señala el Delegado Agrario en el Estado de Chihuahua, en su oficio número 2720 de siete de julio de mil novecientos noventa y tres. Estos terrenos pasarán a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres y en cuanto a la determinación del destino de las tierras y organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la solicitud de ampliación de ejido, promovida por campesinos del poblado "Nuevo Lajitas", ubicado en el Municipio de Buenaventura, Estado de Chihuahua.

SEGUNDO.- Es de concederse y se concede al poblado referido en el resolutivo anterior, una superficie de 894-81-69.82 (ochocientos noventa y cuatro hectáreas, ochenta y una áreas, sesenta y nueve centiáreas, ochenta y dos miliáreas) de agostadero susceptibles de cultivo, que se tomarán de la forma siguiente: lote 13, con 80-00-00 (ochenta hectáreas) propiedad actual de Zoila Trejo Durán; lote 14, con 80-00-00 (ochenta hectáreas) propiedad de la sucesión de Natividad Yáñez Alvarado; lote 15, con 80-00-00 (ochenta hectáreas) propiedad actual de Rubén Ortega Rodríguez; lote 22, con 80-00-00 (ochenta hectáreas) propiedad de la sucesión de Victoriano Grajeda Meléndez; lote 23, con 80-00-00 (ochenta hectáreas) propiedad actual de Eduardo Baca Alvarado; lote 24, con 80-00-00 (ochenta hectáreas) propiedad actual de Lorena y Rafael Baca Alvarado y Lorenzo Baca González; lote 27, con 80-00-00 (ochenta hectáreas) propiedad de la sucesión de Victoriano Grajeda Meléndez; lote 28, con 80-00-00 (ochenta hectáreas) propiedad actual de Ariel Alfredo Delgado Armendáriz; lote 29, con 80-00-00 (ochenta hectáreas) propiedad actual de Fernando Grajeda Leyva; lote 30, con 80-00-00 (ochenta hectáreas) propiedad actual de Eduardo Baca Alvarado; lote 31, con 80-00-00 (ochenta hectáreas) propiedad actual de Rosario González Valles de Baca; y lote 33, con 14-81-69.82 (catorce hectáreas, ochenta y una áreas, sesenta y nueve centiáreas, ochenta y dos miliáreas) propiedad actual de Ariel Alfredo Delgado Armendáriz, todos de la colonia "Sebastián Lerdo de Tejada" (antes San Isidro), Municipio de Buenaventura, Estado de Chihuahua, que resultan afectables en los términos del artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado a contrario sensu, ya que fueron localizados sin explotación alguna por sus propietarios, por más de dos años consecutivos, de conformidad con el plano que obra en autos, en favor de 53 (cincuenta y tres) capacitados que se relacionan en el considerando segundo de esta sentencia. Estos terrenos pasarán a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres y, en cuanto a la determinación del destino de las tierras y organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquense: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua; los puntos resolutivos de la misma, en el Boletín Judicial Agrario; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer las cancelaciones respectivas; asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo con las normas aplicables y conforme a lo establecido en esta sentencia.

CUARTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Chihuahua, y a la Procuraduría Agraria; ejecútase y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y siete.- El Magistrado Presidente, **Luis Octavio Porte Petit Moreno.-** Rúbrica.- Los Magistrados: **Rodolfo Veloz Bañuelos, Marco Vinicio Martínez Guerrero, Carmen Laura López Almaraz.-** Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Armando Alfaro Monroy.-** Rúbrica.

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 160/97, relativo a la ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado Barranco Azul, Municipio de Ojinaga, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 160/97, que corresponde al expediente número 2421, relativo a la solicitud de ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos radicados en el poblado "Barranco Azul", ubicado en el Municipio de Ojinaga, Estado de Chihuahua, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por Resolución Presidencial de veinte de marzo de mil novecientos veintinueve, ejecutada el veinticinco de julio siguiente, y publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el cinco de septiembre del mismo año, se concedió una superficie de 1,730-00-00 (mil setecientos treinta hectáreas) de agostadero al poblado de referencia por concepto de dotación.

Por Resolución Presidencial del ocho de julio de mil novecientos ochenta y uno, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día diez de los mismos mes y año, y ejecutada el diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y dos, se concedió al referido poblado una superficie total de 12,714-03-14 (doce mil setecientos catorce hectáreas, tres áreas, catorce centiáreas) de agostadero en terrenos áridos, por concepto de primera ampliación.

SEGUNDO.- Por escrito de veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y nueve, un grupo de campesinos radicados en el poblado "Barranco Azul", Municipio de Ojinaga, Estado de Chihuahua, solicitó al Gobernador del Estado segunda ampliación de ejido, sin señalar predios de probable afectación.

TERCERO.- La Comisión Agraria Mixta instauró el expediente respectivo el doce de julio de mil novecientos ochenta y nueve, bajo el número 2421, girando los avisos correspondientes.

CUARTO.- La Comisión Agraria Mixta en el Estado instruyó al ingeniero Antonio Salas Aizpuru, mediante oficio número 2-1020-612-88 del catorce de abril de mil novecientos ochenta y ocho, a fin de que investigara el aprovechamiento de los terrenos concedidos al poblado solicitante por concepto de dotación y primera ampliación.

El comisionado rindió su informe el siete de mayo de mil novecientos ochenta y ocho señalando que practicó una inspección ocular en los terrenos ejidales en el poblado "Barranco Azul", levantando acta circunstanciada el treinta de abril del año que se menciona, en la que hace constar que recorrió los mencionados terrenos y los encontró totalmente aprovechados; que a dichos terrenos les corresponde un coeficiente de agostadero de 41-00-00 (cuarenta y una hectáreas) por unidad animal.

QUINTO.- El Comité Particular Ejecutivo quedó integrado por Arturo Rentería Urquidi, Manuel Carrasco G. y Eduardo Zúñiga M., como presidente, secretario y vocal, respectivamente, a quienes el Gobernador del Estado expidió sus nombramientos en oficio número 2-0920/89 del veintitrés de agosto de mil novecientos ochenta y nueve.

La solicitud se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua el trece de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

SEXTO.- La Comisión Agraria Mixta ordenó al ingeniero Antonio Salas Aizpuru mediante oficio número 2-0920-2416/89 del treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, para que levantara el censo general agrario y practicara los trabajos técnicos informativos necesario para substanciar el procedimiento.

El comisionado informó el dieciocho de enero de mil novecientos noventa, que el veintiséis de noviembre anterior concluyó los trabajos censales, habiendo constatado la existencia de cuarenta y ocho campesinos capacitados.

Igualmente señala el comisionado en relación a los trabajos técnicos informativos que le fueron encomendados, que en compañía de los integrantes del Comité Particular Ejecutivo procedió a efectuar la inspección de los predios localizados dentro del radio legal de afectación; señalando que localizó terrenos de los ejidos "Quivira", "Palos Blancos", "Monte Mosqueño", "El Salitre o Palomas" y la comunidad "El Mulato", además del propio ejido solicitante; y constató la existencia de los seis predios siguientes:

1.- **"Fracción El Nogal de Arriba"** con una superficie de 889-22-79 (ochocientos ochenta y nueve hectáreas, veintidós áreas) de agostadero en terrenos áridos, de las cuales 10-00-00 (diez hectáreas) son de temporal, propiedad de Rubén Seijas Moreno, según inscripción 122, folio 77 del volumen 96, sección I, del ocho de septiembre de mil novecientos ochenta y siete en el Registro Público de la Propiedad de Ojinaga, Chihuahua.

En relación con este predio el comisionado señala que fue puesto a disposición de la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria, por la Procuraduría General de la República, al haberse encontrado cultivada con enervantes, por lo que se estima que el predio de referencia no estaba siendo debidamente explotado, integrándose en el presente caso la causal de inexplotación derivada del artículo 251 interpretado en sentido contrario de la Ley Federal de Reforma Agraria; y que por lo tanto la Delegación Agraria en el Estado entregó la posesión del mencionado poblado solicitante, en forma precaria el veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y nueve, y que su extensión analítica es de 889-05-78 (ochocientos ochenta y nueve hectáreas, cinco áreas, setenta y ocho centiáreas), de conformidad con el deslinde.

2.- **"Boquilla del Mezquite"** con superficie de 1,000-00-00 (mil hectáreas) de agostadero en terrenos áridos, propiedad de Fernando y Carlos Hermosillo Urrutia, según inscripción número 217 folio 140, volumen 69, de la sección I, de veinticinco de junio de mil novecientos setenta y cinco en el Registro Público de la Propiedad de Ojinaga, Chihuahua; predio que se encontró totalmente aprovechado en la ganadería.

3.- **"Sociedad Hilario Ramos Baeza y Socios"** con superficie original de 4,240-31-93 (cuatro mil doscientas cuarenta hectáreas, treinta y una áreas, noventa y tres centiáreas) de agostadero en terrenos áridos, superficie que según el deslinde efectuado por la oficina del catastro estatal, tiene una superficie real de 2,325-15-00 (dos mil trescientas veinticinco hectáreas, quince áreas) por problemas con el ejido "Barranco Azul" y la comunidad "El Mulato"; señala el comisionado que el predio fue adquirido por título expedido el veintiséis de marzo de mil ochocientos noventa y cuatro por el entonces Presidente de la República Porfirio Díaz, quedando inscrito en la Secretaría de Agricultura y Fomento en favor de Hilario Ramos Baeza y Socios, según inscripción a folio número 120, sección I, de veintiuno de mayo de mil novecientos seis, en la ciudad de México, Distrito Federal; posteriormente se reorganiza la mencionada sociedad, y el veinticinco de abril de mil novecientos cincuenta y uno, se inscribe en el Registro Público de la Propiedad de Ojinaga, Chihuahua, bajo el número 78, folio 15, del libro 567. El predio inspeccionado se encontró totalmente aprovechado en la ganadería.

4.- **"Innominado"** con superficie de 173-00-00 (ciento setenta y tres hectáreas) de agostadero en terrenos áridos, propiedad de la sociedad denominado "Martín Gallegos y Socios", según inscripción número 99 a folio 62, volumen 95, sección I, de once de agosto de mil novecientos ochenta y tres en el Registro Público de la Propiedad de Ojinaga, Chihuahua; predio que se observó totalmente aprovechado en actividad ganadera.

5.- **"Rancho El Nogal"**, con superficie de 2,037-82-07 (dos mil treinta y siete hectáreas, ochenta y dos áreas, siete centiáreas) de agostadero de buena calidad en posesión de la señora Fortunata Contreras de Ramos, quien exhibió copia fotostática del título de propiedad expedido en favor de su madre Fortunata Villa de Contreras, quien lo adquirió por compra a Guillermina Valdez de Baeza, según inscripción número 118 del doce de febrero de mil novecientos ocho en el Registro Público de la Propiedad de Ojinaga, Chihuahua. Este predio también se encontró totalmente aprovechado en actividad ganadera.

6.- **"Fracción El Nogal"** con superficie de 1,590-50-00 (mil quinientas noventa hectáreas, cincuenta áreas) de agostadero en terrenos áridos, en posesión de Eleuterio Rentería Levario, quien exhibió la misma documentación que la señora Fortunata Contreras de Ramos, en donde aparece el título de propiedad en favor de Fortunata Villa de Contreras. Este predio también se localizó totalmente explotado.

El comisionado señala en su informe que los predios investigados tienen un coeficiente de agostadero de 41-00-00 (cuarenta y una hectáreas) por unidad animal; y que no existen predios afectables dentro del radio legal del poblado solicitante.

SEPTIMO.- La Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen en sesión del veintiuno de febrero de mil novecientos noventa, proponiendo conceder en dotación al poblado de mérito una superficie de 889-00-00 (ochocientos ochenta y nueve hectáreas), de agostadero en terrenos áridos afectando el predio "El Nogal de Arriba" propiedad de Rubén Seijas Moreno, para beneficiar a cuarenta y ocho campesinos capacitados.

OCTAVO.- El Gobernador del Estado de Chihuahua dictó su mandamiento el veinticuatro de abril de mil novecientos noventa en los mismos términos del dictamen de la Comisión Agraria Mixta.

El mandamiento gubernamental se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua el seis de junio de mil novecientos noventa.

La Comisión Agraria Mixta del Estado de Chihuahua, ordenó al ingeniero Salas Aizpuru mediante oficio número 2-0920-1327-90 del dos de agosto de mil novecientos noventa, para que ejecutara el mandamiento del gobernador. El comisionado informó el nueve de octubre del mismo año que el ocho de septiembre pasado entregó las tierras concedidas al poblado "Barranco Azul", Municipio de Ojinaga, Chihuahua por concepto de segunda ampliación, habiendo deslindado una superficie real y analítica de 795-75-99 (setecientas noventa y cinco hectáreas, setenta y cinco áreas, noventa y nueve centiáreas) de agostadero en terrenos áridos; y acompaña a su informe el acta de posesión y deslinde provisional correspondiente.

NOVENO.- El Delegado Agrario en el Estado formuló su resumen del expediente en estudio y emitió su opinión el ocho de enero de mil novecientos noventa y uno, expresándose en el sentido de confirmar el mandamiento gubernamental; y mediante oficio número 087 de la misma fecha, remitió el expediente respectivo al Cuerpo Consultivo Agrario, para su trámite subsecuente.

DECIMO.- El Delegado Agrario en el Estado de Chihuahua ordenó a Miguel Angel Chávez Reyes por oficio número 6076 del diez de noviembre de mil novecientos noventa y dos, para la práctica de trabajos técnicos informativos complementarios, así como para que se notificara al propietario del predio afectado en lo provisional.

El comisionado informó el ocho de diciembre de mil novecientos noventa y dos que con toda oportunidad se trasladó al poblado "Barranco Azul", Municipio de Ojinaga, Estado de Chihuahua, y el día dos del mes y año mencionado intentó localizar a Rubén Seijas Moreno propietario del predio "Nogal de Arriba" para notificarle la práctica de los trabajos técnicos complementarios; y que no habiendo podido localizarla personalmente procedió a notificarlo por estrados en la presidencia municipal de Ojinaga, Chihuahua, lo que constató el presidente municipal de dicho lugar.

Igualmente levantó acta circunstanciada de la inspección ocular practicada en el predio "Nogal de Arriba", en la mencionada fecha dos de diciembre de mil novecientos noventa y dos, en la que se hace constar que habiéndose constituido el comisionado en dicho lugar, acompañado por Francisco Carrasco Moreno y Humberto Gómez Morales, quienes fungieron como testigos de asistencia por ser conocedores del predio y de la región, además de Humberto Morales Anaya comisario de policía del lugar; se recorrió el predio en todo su perímetro y en forma de cruz, pudiéndose percatar de que la vegetación se constituye por guamis, largoncillo, gatuño, que su topografía es de lomerío alto con pendientes entre diez y veinte grados, siendo la mayor parte del terreno de agostadero de mala calidad, estimando el comisionado que el predio permaneció inexplorado durante más de dos años consecutivos, aun antes de la fecha de la publicación de la solicitud de segunda ampliación de ejido, tomando en cuenta la vegetación existente; que el predio se localizó cercado en su mayor parte, en posesión del poblado solicitante.

DECIMO PRIMERO.- El Cuerpo Consultivo Agrario aprobó dictamen en sesión de pleno del doce de mayo de mil novecientos noventa y tres, en sentido positivo.

DECIMO SEGUNDO.- Obra en autos fotocopia de un acta levantada el diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, signada por el Gobernador Constitucional de Chihuahua, el comandante de la zona V militar en el Estado, el Delegado del XVII circuito en la Procuraduría General de la República, el Agente del Ministerio Público Federal en materia de estupefacientes y psicotrópicos, y el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado que se menciona; en la que se hace constar que el predio denominado "Rancho El Nogal de Arriba", ubicado en el Municipio de Ojinaga, Estado de Chihuahua, se encontró cultivado de marihuana, habiéndose destruido dichos cultivos por el Ministerio Público en el Estado, de lo cual se levantó constancia dentro de la causa penal 119/88; que el predio de referencia se encuentra inscrito bajo el número 15 del libro 109, a folio 11 de la sección I, a nombre de Rubén Seijas Moreno, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado; reiterándose que el predio se encontró sembrado de marihuana, con lo que se tiene como inexplorado, para los efectos de la causal derivada del artículo 251, interpretado en sentido contrario de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que se le hace entrega del mismo predio, poniéndolo a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria.

Igualmente obra en autos constancia de que el coordinador agrario en la mencionada entidad federativa comisionó al topógrafo José Alfonso Araiza Silva, mediante oficio 1329 de siete de julio de mil novecientos noventa y cinco, para que se trasladara al poblado "Barranco Azul", al predio "Nogal de Arriba", a fin de que notificara del procedimiento agrario de segunda ampliación de ejido a Rubén Seijas Moreno; y que el comisionado informó el veinticinco de septiembre del mismo año que se trasladó al poblado de mérito para localizar al mencionado Seijas Moreno, sin que fuera posible localizarlo, habiendo acudido al Instituto Federal Electoral en el Municipio de Ojinaga, el que les proporcionó una constancia en la que se asienta literalmente "...que en las listas nominales de electores de las seccionales electorales 2503 y 2504 de este municipio donde pudieron estar inscritos, no aparece el nombre...".

En las anotadas condiciones la Coordinación Agraria del Estado, ordenó la notificación a Rubén Seijas Moreno propietario del predio "El Nogal de Arriba", ubicado en el Municipio de Ojinaga, en el Estado de Chihuahua, por edictos, cuyas publicaciones obran en autos; siendo éstos del veintiséis de enero, el dos y nueve de febrero de mil novecientos noventa y seis, en el **Diario Oficial de la Federación**, y en el periódico El Herald de México los días veinte y veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco y tres de enero de mil novecientos noventa y seis.

DECIMO TERCERO.- Por auto de diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y siete, se tuvo por radicado en este Tribunal Superior Agrario el expediente relativo a la solicitud de segunda ampliación de ejido promovida por el núcleo agrario denominado "Barranco Azul", ubicado en el Municipio de Ojinaga, en el Estado de Chihuahua, el cual se registró con el número 160/97; se notificó a los interesados y se comunicó a la Procuraduría Agraria para los efectos a que haya lugar, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de enero de mil novecientos noventa y dos; 186 y tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o. fracción VIII del 9o. y fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Que por lo que hace al requisito de procedibilidad señalado en el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, éste se cumplimentó debidamente en el presente caso, de acuerdo con la inspección ocular practicada por el ingeniero Antonio Salas Aizpuru para conocer el grado de aprovechamiento de los terrenos ejidales, quien informó el siete de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, que los terrenos concedidos al poblado en dotación y primera ampliación, se observaron totalmente aprovechados.

TERCERO.- Que la capacidad individual de los solicitantes y la colectiva del poblado, quedaron fehacientemente comprobadas de acuerdo a lo establecido por la fracción II del artículo 197 en relación con el 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, especialmente con la diligencia censal practicada por el ingeniero Antonio Salas Aizpuri, según su informe de dieciocho de enero de mil novecientos noventa, diligencia que determinó la existencia de cuarenta y ocho campesinos con capacidad para ser beneficiados en la presente sentencia, cuyos nombres se relacionan a continuación: 1.- Arturo Lona Arévalo, 2.- Abigail Carrasco Payán, 3.- Arturo Rentería Urquidi, 4.- Larver Payán Rodríguez, 5.- Ana González Vda. de Alarcón, 6.- Carlos Urquidi Rodríguez, 7.- Auden Rentería Urquidi, 8.- Félix Urquidi Vda. de Payán, 9.- Ernesto Carrasco Payán, 10.- Leopoldo Arreola Valenzuela, 11.- Leopoldo Arreola Polanco, 12.- Ernesto Carrasco Granados, 13.- Apolonio Mendíaz González, 14.- Javier Morales Arévalo, 15.- José Luis Morales Payán, 16.- Tomás Morales Urquidi, 17.- Celedonio Montoya Montoya, 18.- Manuel Carrasco Granados, 19.- Humberto Morales Anaya, 20.- Ezequiel Hernández Galindo, 21.- Apolinar Mendías Salinas, 22.- Emma Morales Sáenz, 23.- Ramón Cortez Sánchez, 24.- Manuel González Pando, 25.- Dulces Nombres Rentería O., 26.- Alejandro Carrasco Ramos, 27.- Alonso Carrasco Payán, 28.- Florencio Payán Zúñiga, 29.- Aurelio Gallegos Morales, 30.- Donaciano Urquidi Gómez, 31.- Antonio Urquidi Gómez, 32.- Hilario Pando Morales, 33.- Abaham Pando Morales, 34.- Servando Pando Morales, 35.- Eleazar Rodríguez Salazar, 36.- Joel Rodríguez Salazar, 37.- Edwviges Zúñiga Salinas, 38.- Rubén Olivas Pando, 39.- Jesús Carrasco Granados, 40.- Manuel Zúñiga Montoya, 41.- Ismael Rodríguez Márquez, 42.- Mario Gómez Morales, 43.- Edmundo Gómez Morales, 44.- Herminio Arreola Polanco, 45.- Salvador Márquez Márquez, 46.- Eleuterio Zúñiga Montoya, 47.- Eduardo Zúñiga Montoya, 48.- Jesús Jurado Bolívar.

CUARTO.- Que en la substanciación del procedimiento se cumplieron las formalidades que establecen los artículos 272, 273, 275, 286, 287, 291, 292, 300, 304, y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicables en los términos de las disposiciones anotadas en el considerando primero.

QUINTO.- Que de los antecedentes que obran en autos, especialmente de los trabajos técnicos practicados por el ingeniero Antonio Salas Aizpuru, según sus informes de dieciocho de enero y nueve de octubre de mil novecientos noventa, así como el ingeniero Miguel Angel Chávez Reyes, según su informe del ocho de diciembre de mil novecientos noventa y dos; se llega al conocimiento de que el radio legal de afectación del poblado "Barranco Azul", Municipio de Ojinaga, Estado de Chihuahua se integra por los ejidos legalmente constituidos: "Quivira", "Palos Blancos", "Monte Mosqueño", "El Salitre o Palomas" y la comunidad "El Mulato", además de seis predios de propiedad particular, que resultan inafectables en razón de sus extensiones, régimen de propiedad, grado de aprovechamiento y calidad de los terrenos, por lo que deben respetarse como pequeñas propiedades inafectables en los términos de los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Que de autos aparece que el predio "Rancho El Nogal de Arriba" con superficie analítica de 795-75-99 (setecientas noventa y cinco hectáreas, setenta y cinco áreas, noventa y nueve centiáreas) de agostadero en terrenos áridos, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Chihuahua a nombre de Rubén Seijas Moreno, fue puesto a disposición de la Delegación Agraria en la mencionada entidad federativa, por la Procuraduría General de la República al haber sido encontrado sembrado con mariguana, estupefaciente que fue destruido; y por considerar que en la especie se integraba la causal de afectación derivada del artículo 251 interpretado en sentido contrario, de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que el predio mencionado no puede considerarse como debidamente aprovechado por su propietario, tomando en cuenta que lo dedicaba al cultivo de estupefacientes, por lo cual la Delegación Agraria en el Estado lo entregó en posesión del poblado "Barranco Azul", Municipio de Ojinaga, Estado de Chihuahua.

Que no obstante que se mandó notificar personalmente a Rubén Seijas Moreno propietario del predio mencionado, y al no haber podido localizarlo personalmente, se procedió a notificarlo por edictos, circunstancia que fue reiterada por la Coordinación Agraria del Estado de Chihuahua; dicho propietario no compareció a formular alegatos y presentar pruebas en defensa de sus intereses; con lo que se estima que se respetó en su beneficio la garantía de audiencia que establecen los artículos 14 y 16 constitucionales.

Que en consecuencia resulta procedente conceder la ampliación solicitada al poblado "Barranco Azul", Municipio Ojinaga, Estado de Chihuahua, afectando el predio denominado "Rancho El Nogal de Arriba", con superficie total de 795-75-99 (setecientas noventa y cinco hectáreas, setenta y cinco áreas, noventa y

nueve centiáreas) de agostadero en terreno áridos, con fundamento en el artículo 251 interpretado en sentido contrario de la Ley Federal de Reforma Agraria. La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano que obra en autos y pasará a ser propiedad del poblado beneficiado y de los cuarenta y ocho capacitados que se señalan en el considerando tercero de esta sentencia, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

Que por lo que hace al mandamiento del Gobernador del Estado de Chihuahua, emitido el veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y publicado en el Periódico Oficial de la propia entidad federativa el seis de junio del mismo año; éste deberá modificarse únicamente en cuanto a la superficie concedida provisionalmente.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43, 186 y tercero transitorio de la Ley Agraria; y 10., 70., así como el cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la ampliación de ejido, promovida por campesinos del poblado "Barranco Azul", ubicado en el Municipio Ojinaga, en el Estado de Chihuahua.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota por concepto de ampliación de ejido al poblado "Barranco Azul", Municipio de Ojinaga, Estado de Chihuahua, con una superficie total de 795-75-99 (setecientas noventa y cinco hectáreas, setenta y cinco áreas, noventa y nueve centiáreas) de agostadero en terrenos áridos, afectando con fundamento en el artículo 251, interpretado en sentido contrario de la Ley Federal de Reforma Agraria, el predio "Rancho El Nogal de Arriba" propiedad de Rubén Seijas Moreno, ubicado en los mismos municipio y Estado. La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano que obra en autos y pasará a ser propiedad del poblado beneficiado y de los cuarenta y ocho campesinos capacitados que se señalan en el considerando tercero de esta sentencia, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

TERCERO.- Se modifica el mandamiento emitido por el Gobernador del Estado de Chihuahua, el veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y publicado en el Periódico Oficial de la propia entidad federativa el seis de junio del mismo año, únicamente en cuanto a la superficie concedida provisionalmente.

CUARTO.- Publíquense: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua; y los puntos resolutivos de la misma sentencia en el Boletín Judicial Agrario; inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes conforme a las normas aplicables.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados; comuníquese al Gobernador del Estado de Chihuahua, a la Procuraduría Agraria, y al Registro Público de la Propiedad correspondiente; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a siete de octubre de mil novecientos noventa y siete.- El Magistrado Presidente, **Luis O. Porte Petit Moreno**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Rodolfo Veloz Bañuelos, Marco Vinicio Martínez Guerrero, Luis Angel López Escutia, Carmen Laura López Almaraz**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Armando Alfaro Monroy**.- Rúbrica.

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 327/97, relativo a la creación de un nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominará Las Murallas, Municipio de Acapetahua, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 327/97 que corresponde al expediente administrativo 609, relativo a la solicitud de nuevo centro de población ejidal promovida por un grupo de campesinos que de constituirse se denominará "Las Murallas", ubicado en el Municipio de Acapetahua, Estado de Chiapas, y

RESULTANDO:

10.- El veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y cuatro un grupo de campesinos señalaron que radicaban en el poblado "La Central", Municipio de Pijijiapan, Estado de Chiapas, solicitó ante la Delegación Agraria la creación de un nuevo centro de población ejidal, a denominarse "Las Murallas"; como de presunta afectación señalaron los predios "San José", "Las Palmas", "San José El Aguajal" y fracción "San Bernardino", todos ubicados en el Municipio de Acapetahua, del estado señalado.

20.- La petición se instauró el diez de julio de mil novecientos setenta y cuatro, bajo el número 609.

30.- En el **Diario Oficial de la Federación**, el treinta de julio de mil novecientos setenta y cuatro, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el veinticinco de septiembre siguiente, se efectuaron las publicaciones de la solicitud de referencia.

40.- La Delegación Agraria el tres de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, comisionó a Andrés Rashid Enríquez para realizar trabajos técnicos informativos; en el informe de treinta de agosto siguiente indica que un predio con superficie de 2-632-39,22 (dos mil seiscientos treinta y dos hectáreas, treinta y nueve áreas, veintidós centiáreas) de temporal en el que se encuentra una superficie de 479-00-48 (cuatrocientas setenta y nueve hectáreas, cuarenta y ocho centiáreas), fue embargado por el Banco Nacional de Crédito Agrícola y puesto a disposición del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

50.- La Dirección General de Nuevos Centros de Población Ejidal, el uno de octubre de mil novecientos setenta y cinco opinó que era procedente crear un nuevo centro de población ejidal, concediendo 479-00-48 (cuatrocientas setenta y nueve hectáreas, cuarenta y ocho centiáreas) puestas a disposición del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización y 2,115-50-00 (dos mil ciento quince hectáreas, cincuenta áreas) considerados propiedad de la Nación en calidad de baldíos.

60.- El Cuerpo Consultivo Agrario emitió dictamen positivo el veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y siete.

70.- La Delegación Agraria comisionó a Marcos Javier Pintado P., éste el diecisiete de abril de mil novecientos ochenta y seis; rindió su informe el doce de junio siguiente, señalando que respecto del dictamen de veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y siete existe un faltante de 242-34-39 (doscientas cuarenta y dos hectáreas, treinta y cuatro áreas, treinta y nueve centiáreas) y que investigó los predios "El Roble", "El Carmen", "Pueblo Nuevo", "San Rafael", "Santa Mónica", "Romita", "Las Conchas y Las Lomitas", elaborando el plano informativo correspondiente.

80.- En sesión plenaria de trece de abril de mil novecientos ochenta y ocho el Cuerpo Consultivo Agrario emitió acuerdo dejando suspendido los efectos jurídicos de su dictamen de veinticinco de octubre mil novecientos setenta y siete.

90.- El trece de abril de mil novecientos ochenta y ocho la Delegación Agraria comisionó a Eligio Cortés Hernández; éste, en su informe de veinte de abril de mil novecientos ochenta y nueve, señala que los predios investigados no rebasan los límites de la pequeña propiedad.

100.- El dos de marzo de mil novecientos noventa, la Delegación Agraria comisionó a Rafael E. Oseguera Rodríguez, para realizar trabajos técnicos informativos; el veintidós de marzo del mismo año, al rendir su informe, señala que localizó una superficie de 319-40-32 (trescientas diecinueve hectáreas, cuarenta áreas, treinta y dos centiáreas), de las cuales 246-97-75 (doscientas cuarenta y seis hectáreas, noventa y siete áreas, setenta y cinco centiáreas) las usufructúa el grupo petionario desde hace aproximadamente quince años con cultivos de maíz, frijol y arroz.

110.- El veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y uno la Delegación Agraria ordenó nuevos trabajos técnicos informativos complementarios respecto de los predios "Santo Domingo El Chilar" (sic.) y "María Fernanda"; se comisionó a Oscar Trujillo Sánchez; éste rindió su informe el tres de julio siguiente señalando que el predio "Santo Domingo El Chilar" con una superficie de 143-00-00 (ciento cuarenta y tres hectáreas) es propiedad de Jorge del Hoyo Garrido según escritura 1287, volumen 27 de quince de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Acapetahua, Chiapas, el dos de febrero de mil novecientos ochenta y dos, bajo el número 24, de la sección primera. El predio "María Fernanda" con superficie de 149-80-00 (ciento cuarenta y nueve hectáreas, ochenta áreas) es propiedad de Leticia Coello de Velasco Siles, según escritura número 2730, volumen 90 de dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, inscrita en el Registro Público anotado el veinte de abril de mil novecientos ochenta y ocho, bajo el número 78 del libro original, sección primera. Al citado informe se anexó copia de los mencionados instrumentos registrales.

Informa, también, que levantó acta de inspección ocular de primero de julio de mil novecientos noventa y uno señalando, que ambos predios se encuentran ocupados y trabajados por los solicitantes con cultivos de maíz y palma africana y que la superficie total es de 251-57-22 (doscientas cincuenta y una hectáreas, cincuenta y siete áreas, veintidós centiáreas) de temporal.

120.- La Delegación Agraria el doce de agosto de mil novecientos noventa y tres formuló opinión en el sentido de que Leticia Coello Garrido viuda de Velasco Siles, por su propio derecho y como apoderada de Jorge del Hoyo Garrido, en audiencia que se le concedió, solicitó se contemple la adquisición de los predios "María Fernanda" y "Santo Domingo".

130.- La Delegación Agraria el veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y cuatro -en cumplimiento del oficio IV-104/62260 de veintidós de abril anterior, de la Oficialía Mayor de la Secretaría de la Reforma Agraria- comisionó a Oscar Trujillo Sánchez para efectuar la entrega precaria de los predios "Santo Domingo" y "María Fernanda"; al informe de diecisiete de julio de mil novecientos noventa y cuatro el comisionado citado anexó el acta de entrega precaria correspondiente de veintinueve de mayo

del año citado, en el que asienta haber entregado el predio "Santo Domingo" con una superficie de 146-61-23 (ciento cuarenta y seis hectáreas, sesenta y una áreas, veintitrés centiáreas) y el predio "María Fernanda" con una superficie de 149-04-19 (ciento cuarenta y nueve hectáreas, cuatro áreas, diecinueve centiáreas), haciendo un total de 295-65-42 (doscientas noventa y cinco hectáreas, sesenta y cinco áreas, cuarenta y dos centiáreas) de temporal.

14o.- A requerimiento de la Dirección de Asuntos Agrarios Prioritarios de la Dirección General de Ordenamiento, Procedimientos para la Conclusión del Rezago Agrario, la Coordinación de Pago de Predios e Indemnizaciones, informó el veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis, mediante oficio I-100-1033, que en relación a la adquisición de los predios multicitados, "Santo Domingo" y "María Fernanda", el trámite se encontraba suspendido en virtud de que la parte vendedora no había proporcionado los documentos justificativos de la adjudicación respecto de la sucesión testamentaria a bienes de José Velasco Siles (sic.), anexando copia del oficio de quince de noviembre de mil novecientos noventa y seis dirigido a la citada Leticia Coello viuda de Velasco Siles.

15o.- El ocho de enero de mil novecientos noventa y siete se solicitó al Gobernador del Estado de Chiapas emitiera su opinión; habiendo transcurrido el término legal, no se emitió.

16o.- El trece de febrero de mil novecientos noventa y siete la Coordinación Agraria emitió opinión considerando que la solicitud resultaba improcedente (sic.) por no existir fincas afectables.

17o.- Constan en autos los informes de las Coordinaciones Agrarias dirigidas a la Dirección General de Procedimientos Agrarios y/o Dirección de Nuevos Centros de Población Ejidal, en los que señala que en sus jurisdicciones no existen predios susceptibles de afectación respecto a la creación de nuevos centros de población ejidal.

18o.- El Cuerpo Consultivo Agrario el veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y siete emitió dictamen negativo; éste no tiene carácter vinculatorio alguno en virtud de que el Tribunal Superior Agrario está dotado de autonomía y plena jurisdicción, conforme lo dispone la fracción XIX del artículo 27 constitucional.

19o.- Para efectos de resolución, el Magistrado Instructor, mediante oficio M.R.V.B.149/97, de veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y siete, solicitó al Cuerpo Consultivo Agrario la documentación pertinente respecto a si se había concluido o no el procedimiento de compra de los predios "María Fernanda" y "Santo Domingo". Esto en virtud de que en autos consta información de que "el trámite se encuentra suspendido".

Así, el ocho de enero de mil novecientos noventa y ocho, la Secretaría de Actas y Acuerdos, del Cuerpo Consultivo Agrario, mediante oficio XV-115-580644, remite la documentación relativa a la compra de los predios en cuestión, al que anexa similar VI-106-124631 de once de noviembre de mil novecientos noventa y siete de la Dirección de Asuntos Agrarios Prioritarios, así como documentación soporte.

Del análisis de la documentación a que se hace referencia en el párrafo que antecede, a foja 70, consta que la Delegación Agraria de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Chiapas, mediante oficio 04344 de veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, comisionó a Oscar Trujillo Sánchez para efectuar la entrega precaria al poblado peticionario; el informe correspondiente, de diecisiete de junio siguiente, en lo conducente, señala:

"INFORME:

Con fecha 26 de mayo pmo. pdo., me trasladé al Poblado 'LAS MURALLAS', donde se llevó a cabo una asamblea extraordinaria con el Comité Particular Ejecutivo Agrario y la mayoría de los campesinos solicitantes, a quienes se les dio a conocer las órdenes recibidas, por lo que manifestaron que los predios antes citados, los tienen en posesión desde hace más de 20 años, actualmente cultivados con siembra de palma africana; de acuerdo con lo anterior se llevó a cabo un recorrido, comprobando que los terrenos están ocupados por campesinos del poblado 'LAS MURALLAS'...

... De acuerdo con lo anterior salvo el mejor criterio de la Superioridad, el comisionado se trasladó a la localización topográfica de los predios antes citados y con fecha 29 de mayo de 1994, se entregó en forma precaria a los campesinos del Poblado 'LAS MURALLAS', una superficie total de 295-65-42 Has., que se tomaron de la forma siguiente:

146-61-23 Has. del predio 'SANTO DOMINGO'

149-04-19 Has. del predio 'MARIA FERNANDA'

Las diferencias en superficie se consideran dentro de la tolerancia; también me permito informarle que no se entregaron 28-59-01 Has., de demasías del predio 'MARIA FERNANDA', las cuales están ocupadas y trabajadas por campesinos de este poblado 'LAS MURALLAS' ".

A su informe el comisionado citado anexó el acta correspondiente -de veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y cuatro- que en lo conducente, señala:

"En nombre de la SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA y en cumplimiento al convenio de fecha 28 de marzo de 1994, doy posesión de las tierras que se acaban de recorrer y describir y hago formal ENTREGA PRECARIA de ellas, a este poblado por conducto del Presidente del Comité Particular

Ejecutivo Agrario, una superficie total de 295-65-42 Has. (DOSCIENTAS NOVENTA Y CINCO HECTAREAS, SESENTA Y CINCO AREAS, CUARENTA Y DOS CENTIAREAS).

El C. Presidente del Comité Particular Ejecutivo Agrario, dijo:- Que en nombre del Poblado 'LAS MURALLAS', declaró que son de recibirse y se reciben los terrenos que se recorrieron y se describen anteriormente".

También anexó el plano correspondiente.

20o.- Se remitió debidamente integrado el expediente el veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y siete; por auto de seis de abril del año anotado se radicó el presente juicio agrario, registrándose con el número 327/97. Se notificó a los interesados en términos de ley y a la Procuraduría Agraria, como consta en autos, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos Tercero Transitorio del Decreto que reformó el dispositivo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- El requisito de procedibilidad ha quedado satisfecho al no poder satisfacer las necesidades agrarias del grupo peticionario por la vía de restitución, dotación y ampliación de ejido o de acomodo en otros ejidos como lo señala el artículo 244 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- La capacidad del grupo peticionario quedó plenamente comprobada, de conformidad con los artículos 198 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria al quedar demostrado con el informe de diecisiete de junio de mil novecientos noventa y cuatro de Oscar Trujillo, al que se anexó acta de entrega precaria de veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y cuatro En dicha acta aparece un listado de beneficiados en total de setenta y siete campesinos capacitados, que son:

1.- Rodrigo Domínguez Toledo, 2.- Jacob Pérez Bravo, 3.- Carlos Hernández Castro, 4.- Ernesto Tecuatzin Toxtle, 5.- Isabel Briones Ruiz, 6.- Víctor M. Rodríguez López, 7.- Salvador Gómez Velasco, 8.- Angel Romero Romero, 9.- Exau Bravo Rosales, 10.- Mario Nango Vázquez, 11.- Vicente Arteaga Reyna, 12.- Manuel Godínez Mendoza, 13.- Antonia de León Herrera, 14.- Israel Ramírez Rodas, 15.- Agustín Tecuatzin Toxtle, 16.- Urbano Castro López, 17.- Marina Godínez Cuevas, 18.- Víctor Palacios Santos, 19.- Julio Palacios Ordóñez, 20.- José Teleda Lázaro, 21.- Antelmo Rodríguez Pérez, 22.- Martín Velázquez Ramírez, 23.- Armando Bravo Salazar, 24.- Clemente de León Gerónimo, 25.- Patricia Castro Velázquez, 26.- Leonardo Paz Hernández, 27.- Fidelina Carrasco Bonilla, 28.- Miguel Ruiz Herrera, 29.- Cirilo Tecuatzin Toxtle, 30.- Carlos Hernández Sánchez, 31.- Edras Castillo Flores, 32.- Reynerio Palacios Medina, 33.- Ricarda García Robledo, 34.- Celia Ordóñez Villaseñor, 35.- Marina Ramos Salas, 36.- Angela Castro López, 37.- Eliberta Robledo Morales, 38.- Dimas Paz González, 39.- Genoveva Sánchez Argüello, 40.- Juan Ramírez Abado, 41.- Eustolia Godínez Cuevas, 42.- Héctor de León Gerónimo, 43.- Darinel Bravo Rosales, 44.- Eliseo Pérez Angel, 45.- Julio Ramírez Abad, 46.- Yolanda Zárate Guzmán, 47.- Andrea Morales Morales, 48.- Reynerio Palacios Pérez, 49.- Ernesto Concepción Tecutzin Morales, 50.- Fernando Salazar Hernández, 51.- Cecilia Miniaga López, 52.- Eber Paz González, 53.- Ferneli Paz González, 54.- Cuauhtémoc Belisario Velasco Hernández, 55.- Reynaldo Mora Valdez, 56.- Elidia Godínez Cuevas, 57.- Rosalinda Gerónimo Escobar, 58.- Alberto Castro Velasco, 59.- Eva Altuzar Godínez, 60.- Eleodoro Hernández Castro, 61.- Adela Morales Hernández, 62.- Ricarda Salazar Hernández, 63.- Amalia Morales Cuesta, 64.- Blanca Edith Velázquez Ramírez, 65.- Israel Salgado Romero, 66.- Ramón Ponce Domínguez, 67.- Pedro Ponce Domínguez, 68.- Lucila Arollave Salgado, 69.- Rosa Sánchez Muñoz, 70.- Ofelia Palacios Rovelo, 71.- Manuel Palacios Ordóñez, 72.- Porfirio Ponce Domínguez, 73.- Emidio Ponce Domínguez, 74.- Ricardo Ponce Domínguez, 75.- Juan Francisco Herrera García, 76.- Jorge Reyes Argüello y 77.- Gloria Paz González.

CUARTO.- Del análisis del expediente se concluye que se cumplieron las formalidades señaladas por los artículos 326 en lo conducente, 327, 328, 330 y 332 de la Ley Federal de Reforma Agraria. De las constancias de autos, se conoce que respetaron las garantías de audiencia y legalidad preceptuadas por los artículos 14 y 16 constitucionales.

QUINTO.- En autos consta que el comisionado Marcos Javier Pintado P. informó que en el radio de siete kilómetros investigó los predios "El Roble", "El Carmen", "Pueblo Nuevo", "Santa Mónica", "San Rafael", "Romita" y "Las Conchas y Las Lomitas."

Del análisis del expediente se conoce que los predios "Santo Domingo" y "María Fernanda", fueron adquiridos por la Secretaría de la Reforma Agraria. En efecto, de la documentación recibida en este Tribunal Superior Agrario, con número de folio 000447 el nueve de enero de mil novecientos noventa y ocho, se encuentran los antecedentes-testimonios notariales, certificado de gravámenes, opinión de la Dirección de General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, en cuanto a que no existe impedimento legal para la adquisición de los predios en cuestión, avalúo de la Comisión de Avalúos

de Bienes Nacionales, fotocopia de cheque de pago y, primordialmente, el convenio, sin fecha, en copia certificada de catorce de abril de mil novecientos noventa y siete- de que la Secretaría de la Reforma Agraria, adquirió los predios "María Fernanda" con superficie de 149-80-00 (ciento cuarenta y nueve hectáreas, ochenta áreas) y "Santo Domingo" con superficie de 143-00-00 (ciento cuarenta y tres hectáreas), según declaraciones I y II de "el propietario", cabe aclarar que la suma de la adquisición es de 292-80-00 (doscientas noventa y dos hectáreas, ochenta áreas) según escrituras públicas.

El análisis del informe de diecisiete de junio de mil novecientos noventa y cuatro del comisionado Oscar Trujillo Sánchez, acta de entrega precaria de veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y cuatro y plano correspondiente se conoce que entregaron 146-61-23 (ciento cuarenta y seis hectáreas, sesenta y una áreas, veintitrés centiáreas) del predio "Santo Domingo", 149-04-19 (ciento cuarenta y nueve hectáreas, cuatro áreas, diecinueve centiáreas) del predio "María Fernanda", que suman 295-65-42 (doscientas noventa y cinco hectáreas, sesenta y cinco áreas, cuarenta y dos centiáreas) que usufructúan los peticionarios y que "no se entregaron" 28-59-01 (veintiocho hectáreas, cincuenta y nueve áreas, una centiárea) del predio "María Fernanda" que "están ocupadas y trabajadas" por campesinos del poblado "Las Murallas"; por lo tanto, la suma de las tres superficies "localizadas" que se usufructúan es de 324-24-43 (trescientas veinticuatro hectáreas, veinticuatro áreas, cuarenta y tres centiáreas).

En consecuencia procede afectar 292-80-00 (doscientas noventa y dos hectáreas, ochenta áreas), propiedad de la Federación, de conformidad con el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria y 31-44-43 (treinta y una hectáreas, cuarenta y cuatro áreas, cuarenta y tres centiáreas) que resultan demasías, propiedad de la Nación, de conformidad con los artículos 3o. fracción III y 6o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías. Así, lógica y jurídicamente queda inatendible -a analizarse- lo anotado en los resultandos 4o. y 5o. de esta sentencia.

La superficie que se afecta pasa a propiedad del grupo solicitante conforme al plano proyecto que obra en autos, con todos sus usos, servidumbres, costumbres y accesiones en beneficio de los veinticinco capacitados anotados en el considerando tercero; podrá constituirse la zona urbana, la parcela escolar, la unidad agrícola para la mujer campesina y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud. El destino de las tierras al interior del ejido le corresponde resolver a la asamblea de conformidad con los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

Para la debida integración del nuevo centro de población ejidal en cuestión, es necesario crear la infraestructura económica y social indispensable para su sostenimiento y desarrollo, como vías de acceso necesarias, zona habitacional, servicio de correos, telégrafo y teléfono, establecimiento de hospitales o centros de salud, escuelas, luz eléctrica, áreas de recreación, abastecimiento y red de agua potable, asesoría para el desarrollo agropecuario y forestal, estudios geohidrológicos, créditos que debe otorgar la banca del desarrollo, y demás que se requieran para cumplirse lo dispuesto por los artículos 248, 334 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que deberán intervenir en el ámbito de sus facultades las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; Desarrollo Social; del Medio Ambiente; Recursos Naturales y Pesca; Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural; Comunicaciones y Transportes; Educación Pública; de la Reforma Agraria; así como el Banco Nacional de Crédito Rural y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos; Comisión Federal de Electricidad y el Gobierno del Estado de Chiapas.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo, además, en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los numerales 43 y 189 de la Ley Agraria; los preceptos 1o., 7o. y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la solicitud de nuevo centro de población ejidal a denominarse "Las Murallas", ubicado en el Municipio de Acapetahua, Estado de Chiapas.

SEGUNDO.- Se concede al poblado mencionado en el resolutivo que antecede la superficie 324-24-43 (trescientas veinticuatro hectáreas, veinticuatro áreas, cuarenta y tres centiáreas) de temporal a tomarse de los predios "María Fernanda", con superficie escritural de 149-80-00 (ciento cuarenta y nueve hectáreas, ochenta áreas) y "Santo Domingo" con 143-00-00 (ciento cuarenta y tres hectáreas), respectivamente, que suman 292-80-00 (doscientas noventa y dos hectáreas, ochenta áreas) propiedad de la Federación con apoyo en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria y 31-44-43 (treinta y una hectáreas, cuarenta y cuatro áreas, cuarenta y tres centiáreas) que resultan demasías propiedad de la Nación, atento a lo dispuesto por los artículos 3o. fracción III y 6o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, según el plano proyecto que obra en autos. Superficie que pasa a propiedad del grupo peticionario con todos sus usos, servidumbres, costumbres y accesiones en beneficio de los setenta y siete capacitados anotados en el resultando tercero; el destino de las tierras al interior del ejido corresponde resolver a la asamblea de conformidad en los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Gírese oficio al Registro Público de la Propiedad mencionado, para los efectos legales conducentes, y al Registro Agrario Nacional para que expida, en el momento oportuno, los certificados de

derecho que corresponda. Publíquese esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y el Órgano Oficial del Gobierno de Chiapas; asimismo, los puntos resolutivos en el Boletín Judicial Agrario.

CUARTO.- Gírese oficio a las Dependencias, Bancos, Entidad y Gobierno Estatal que se mencionan en el considerando quinto, in fine, para los efectos precisados en el mismo.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados; comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Chiapas, así como a la Procuraduría Agraria y la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural. Ejecútese; en su oportunidad entréguese al órgano de representación del ejido en cuestión, los documentos fundamentales y archívese el presente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos de los señores, Magistrados Presidente, Lic. Luis O. Porte Petit Moreno, Numerarios, Lic. Rodolfo Veloz Bañuelos, Lic. Marco Vinicio Martínez Guerrero, Lic. Luis Angel López Escutia, Supernumeraria, Lic. Carmen Laura López Almaraz, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; siendo Ponente el Lic. Rodolfo Veloz Bañuelos y Secretario de Estudio y Cuenta el Lic. Higinio Moreno Aguayo.

Firman los CC. Magistrados, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

Ciudad de México, a diez de febrero de mil novecientos noventa y ocho.- El Magistrado Presidente, **Luis O. Porte Petit Moreno.-** Rúbrica.- Los Magistrados: **Rodolfo Veloz Bañuelos, Marco V. Martínez Guerrero, Luis Angel López Escutia, Carmen Laura López Almaraz.-** Rúbricas.- La Secretaria General de Acuerdos, **Martha Hernández Rodríguez.-** Rúbrica.

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 003/97, relativo a la creación de un nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominará Nueva Esperanza, promovido por campesinos del poblado La Congregación de Acapetahua, Municipio de Mapastepec, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 003/97, que corresponde al expediente 584, relativo a la solicitud de creación de un Nuevo Centro de Población Ejidal, promovida por un grupo de campesinos radicados en el poblado "La Congregación de Acapetahua", Municipio de "Mapastepec", Estado de Chiapas, que de constituirse se denominará "Nueva Esperanza", y

RESULTANDO

PRIMERO.- Por escrito de trece de agosto de mil novecientos sesenta y cinco, un grupo de campesinos que dicen radicar en la "Congregación de Acapetahua", del Municipio de Mapastepec, Estado de Chiapas, dirigió al Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, solicitud para la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal que de constituirse se denominará "Nueva Esperanza", expresando en su solicitud su conformidad para trasladarse y arraigarse en el lugar en donde se establezca.

SEGUNDO.- El veintisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, la Dirección de Nuevos Centros de Población Ejidal instauró el expediente bajo el número 584. Se publicó la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas el ocho de junio de mil novecientos sesenta y seis, y en el **Diario Oficial de la Federación** el cuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

TERCERO.- El Comité Particular Ejecutivo quedó integrado por Adolfo Salazar Hilerio, Miguel Fonseca Cruz e Israel Herrera Rodríguez, en su carácter de presidente, secretario y vocal, respectivamente, a quienes se les expidieron los nombramientos correspondientes el veintisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

CUARTO.- El Delegado del Departamento de Asuntos Agrarios en el Estado de Chiapas, encomendó mediante oficio número 984 de veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y seis, al ingeniero Abel Esquinca Domínguez, efectuara trabajos técnicos para integrar el expediente que nos ocupa, quien rindió su informe el veintiséis de noviembre del mismo año, del que se desprende que el veinte de abril de ese año, expidió cédula notificatoria común a los propietarios de fincas afectables y que el día diecisiete de mayo del año en mención, clausuró las diligencias censales, de las que resultaron setenta y un campesinos capacitados.

En cuanto a los predios investigados, el operador informó que "... El núcleo solicitante se encuentra diseminado en todas partes de la costa del Estado, quienes en estas diligencias señalaron como predio afectable la "Finca Zacualpa", para formar el Nuevo Centro de Población Ejidal, la que se encuentra a una distancia aproximada de siete kilómetros del poblado "Acapetahua", Municipio del mismo nombre, los terrenos de referencia como se podrá apreciar en el plano informativo se encuentran fraccionados...".

Asimismo, informa que realizó inspección ocular a diversos predios, los que encontró explotados por sus propietarios, así como terrenos nacionales que se encuentran ocupados por sus poseedores quienes

previamente han solicitado su regularización mediante compra y otros cubiertos por manglares y pantanos que resultan incultivables.

Además levantó el diecisiete de mayo de mil novecientos sesenta y seis, acta de conformidad de los solicitantes, para que se les dote de una porción de terreno conforme a las necesidades de cada uno y en caso de efectuarse un acomodo, éste sea en terrenos cercanos a los solicitados, lo cual se acompañó al informe, al igual que actas de trabajos censales, documentación de los solicitantes, documentación entregada por los propietarios de diversos predios y plano informativo.

QUINTO.- El Delegado del Departamento de Asuntos Agrarios en el Estado, el veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, opinó que resultaba improcedente constituir el Nuevo Centro de Población Ejidal solicitado, en virtud de no existir fincas susceptibles de afectación.

SEXTO.- El Delegado del Departamento de Asuntos Agrarios en el Estado de Chiapas, mediante oficios números 771 y 1108 del treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y ocho, remitió a la Comisión Agraria Mixta y al Gobernador de la Entidad, por medio de los cuales les envió proyecto de dictamen en relación a la solicitud que nos ocupa, a efecto de que emitieran sus opiniones conforme al artículo 271 del Código Agrario vigente en esa fecha, sin que dichas autoridades las hubiesen emitido.

SEPTIMO.- El Procurador de Asuntos Agrarios, mediante oficio sin número de veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y uno, encomendó trabajos técnicos e informativos complementarios a Amadeo Acosta Ruiz, quien rindió su informe el dieciocho de marzo del mismo año, del que se conoce, que investigó once fincas diferentes de las investigadas en anteriores trabajos, las cuales las encontró ocupadas por sus legítimos propietarios, levantando acta al efecto el dos de marzo de mil novecientos setenta y uno, la cual fue firmada de conformidad por el Comité Particular Ejecutivo y la mayoría del grupo solicitante.

OCTAVO.- La Delegación de Asuntos Agrarios y Colonización en el Estado de Chiapas, mediante oficio número 123 de tres de enero de mil novecientos setenta y tres, encomendó a Pedro Núñez Juárez, deslindar diversos predios señalados por el grupo gestor, como predios que tenían excedencias en sus superficies, para lo cual el operador levantó acta de investigación y deslinde de veinte de marzo del mismo año, de la que se desprende, que en compañía del Comité Particular Ejecutivo y la mayoría de los solicitantes, efectuó levantamiento topográfico de ocho fincas, señaladas por los solicitantes, resultando que estas fincas tienen superficies menores a las que se encuentran reconocidas en sus escrituras, por lo que una vez concluidos los trabajos, el acta de referencia fue firmada de conformidad por el grupo gestor.

NOVENO.- El Delegado Agrario en la Entidad, encomendó trabajos técnicos e informativos complementarios mediante oficio número 2306 de ocho de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, al ingeniero José Inés Marín López, quien rindió su informe el veintisiete de marzo del mismo año, del que se desprende que investigó los mismos predios, que investigó Pedro Núñez Juárez, en cuanto a su clasificación de tierras y tipo de explotación, los que previa notificación a los propietarios y al Comité Particular Ejecutivo del grupo solicitante, procedió a investigarlos, con los resultandos siguientes:

1.- "La Bondad".- Propiedad de Efraín David Vivar, cuenta con una superficie de 62-50-00 (sesenta y dos hectáreas, cincuenta áreas), según escritura registrada bajo el número 56 de fecha treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y seis, en el Distrito Judicial de Acapetahua, Chiapas, dicho terreno se encuentra dedicado a la ganadería, el terreno se clasifica como de agostadero en donde pastan un total de setenta y ocho cabezas de ganado mayor, de la raza cebú suizo.

2.- "Zacapulco Fracción".- Propiedad de Salma, Manuel y Sami David D., cuenta con una superficie de 284-40-52 (doscientas ochenta y cuatro hectáreas, cuarenta áreas, cincuenta y dos centiáreas) según escritura registrada bajo el número 13 de la sección cuarta con fecha diez de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, en el Distrito Judicial de Acapetahua, Chiapas, cuenta con un certificado de inafectabilidad número 303513, dedicada a la explotación ganadera, el terreno se clasifica como de agostadero en donde pastan 365 cabezas de ganado mayor de la raza cebú suizo.

3.- "Fracción Zacapulco".- Propiedad de C. Jorge Chanlati Hernández, cuenta con una superficie de 24-65-40 (veinticuatro hectáreas, sesenta y cinco áreas, cuarenta centiáreas) según escritura registrada bajo el número 160 de la sección primera de fecha veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y uno, en el Distrito Judicial de Acapetahua, Chiapas, dedicado a la explotación ganadera del terreno se clasifica como de agostadero.

4.- "Fracción Zacapulco".- Propiedad de Hillie Anna Margaret, con superficie de 118-45-06 (ciento dieciocho hectáreas, cuarenta y cinco áreas, seis centiáreas) según escritura registrada bajo el número 186 de la sección primera de fecha veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta, en el Distrito Judicial de Acapetahua, Chiapas, dedicado a la ganadería, el terreno se clasifica de agostadero, donde se encuentran pastando doscientas setenta cabezas de ganado vacuno.

5.- "La Escondida Fracción de Zacapulco".- Propiedad de Jorge Chanlati Espinoza y Hermanos, con una superficie de 107-42-00 (ciento siete hectáreas, cuarenta y dos áreas) según escritura registrada bajo el número 21 de la sección primera de fecha veinte de febrero de mil novecientos setenta y uno, en el

Distrito Judicial de Acapetahua, dedicada a la explotación ganadera el terreno se clasifica como de agostadero.

6.- "Las Vegas Fracción de Zacapulco".- Propiedad de Eulalia Reyes de Monterosa, con una superficie de 205-59-75 (doscientas cinco hectáreas, cincuenta y nueve áreas, setenta y cinco centiáreas) según escritura registrada bajo el número 93, de la sección primera de fecha trece de agosto de mil novecientos sesenta y cinco, en el Distrito Judicial de Acapetahua, Chiapas, dedicada a la explotación ganadera, el terreno se clasifica de agostadero, se encuentran pastando 500 cabezas de ganado mayor.

7.- "Zacapulco Fracción".- Propiedad de Karin Carmen Weida Fredesdorff, con una superficie de 50-13-70 (cincuenta hectáreas, trece áreas, setenta centiáreas) según escritura registrada bajo el número 185 de la sección primera, con fecha trece de junio de mil novecientos ochenta, en el Distrito Judicial de Acapetahua, Chiapas, dedicada a la explotación ganadera, el terreno se clasifica como agostadero en donde se mantienen 60 cabezas de ganado mayor.

8.- "Las Brisas".- Propiedad de José Montes Córdova, con una superficie de 148-35-64 (ciento cuarenta y ocho hectáreas, treinta y cinco áreas, sesenta y cuatro centiáreas) según escritura registrada bajo el número 94 de la sección primera de fecha diecinueve de junio de mil novecientos sesenta y uno, en el Distrito Judicial de Acapetahua, Chiapas, dedicada a la explotación ganadera, el terreno se clasifica como de agostadero en donde pastan ciento setenta cabezas de ganado mayor.

9.- "Fracción IV de Chojón y La Esperanza".- Propiedad de Amelia David Vitar Vda. de Uranga, con una superficie de 53-74-14 (cincuenta y tres hectáreas, setenta y cuatro áreas, catorce centiáreas), según escritura registrada bajo el número 9 de la sección cuarta de fecha tres de marzo de mil novecientos sesenta y tres, dedicada a la explotación ganadera, el terreno se clasifica como de agostadero en donde pastan ciento setenta cabezas de ganado mayor.

10.- "El Relicario".- Propiedad de Amelia David Vitar viuda de Uranga, con una superficie de 73-08-25 (setenta y tres hectáreas, ocho áreas, veinticinco centiáreas) según escritura registrada bajo el número 44 de la sección primera de fecha veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y cinco, en el Distrito Judicial de Acapetahua, Chiapas, dedicada a la explotación ganadera y se clasifica como de agostadero en donde pastan ochenta cabezas de ganado mayor.

DECIMO.- Mediante oficio número 7887 de veintiuno de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, el Delegado Agrario en el Estado, encomendó al Lic. León Manuel Lee Ortiz, realizara investigación de capacidad agraria del grupo solicitante, quien rindió su informe el veinte de octubre del mismo año, del que se conoce, que a la asamblea del cinco de octubre de ese año, se presentaron veintidós campesinos del grupo solicitante original y fueron aceptadas otras ciento doce, para un total de ciento treinta y tres campesinos. Al informe se acompañó el acta en mención y la relación de las ciento treinta y tres personas aprobadas por la asamblea y se reestructuró el Comité Particular Ejecutivo, el que quedó integrado por Miguel Fonseca Cruz, Pepito Pinedo Valencia y Elías Martínez en su carácter de presidente, secretario y vocal, respectivamente.

DECIMOPRIMERO.- El Delegado Agrario en la Entidad, mediante oficio número 63, del ocho de marzo de mil novecientos noventa y uno, encomendó a Donald Molinart Escobar, investigara la situación real y jurídica de los predios, "Santa Esther Dinamarca", "El Mamey", "El Aguacate", "La Primavera", "Santa Teresa" y "Nuevo Laredo", quien rindió su informe el quince de marzo del mismo año, del que se conoce, que:

"... Se inspeccionaron seis predios, todos de agostadero 100% laborables y de buena calidad divididos en mangas de potreros todos acordonados con alambre de púas de 3 hilos sujetos a portes vivos y muertos, entre el potreraje se encuentran deseminados árboles maderables de: cedro, hormiguillo, primavera y huanacaztle, en el predio rústico denominado "El Mamey" y "El Aguacate", con superficie de 42-00-00 has., cada uno divididas en: 35-00-00 has., divididas en tres mangas de potrero, con cultivo de zacatón, jaragua y estrella, 3-00-00 has., de cultivo de café y 5-00-00 has., de huerta de cacao.- Siguiente: 35-00-00 has., de potrero dividido en 3 mangas con cultivo de zacatón, jaragua y estrella, 7-00-00 has., de huerta de cacao.

Se localizó el predio denominado "La Primavera", propiedad de Cornelio Vidal, con superficie de 10-00-00 has., todas cultivadas de cacao, una huerta de 30 árboles de "Manillilla" y una de 15 árboles de mango "tejocote", se hace la aclaración, que esta última no se menciona en el acta de inspección.- Los siete predios inspeccionados, se encuentran irrigados por aguajes así como también de arroyos vivos.

Todos los mencionados predios, se encuentran ubicados a 7 km. por carretera costera salida a Tapachula, y 5 km. de terracería yendo hacia el norte, con un tiempo de traslado desde la cabecera municipal hasta los predios, de 30 minutos en vehículos de gasolina.

Por lo que se anexa al presente la documentación requisitada, solicitada por la Delegación Agraria a su digno cargo, que ampara la posesión legal del propietario o en su defecto del apoderado y se lleve a cabo el debido procedimiento jurídico de la vía de compra solicitada por un grupo de ciento veinticinco solicitantes".

DECIMOSEGUNDO.- El Delegado Agrario en el Estado de Chiapas, emitió opinión mediante oficio número 7340 de diecinueve de junio de mil novecientos noventa y uno, del que se desprende que:

"PRIMERO.- El predio denominado "Santa Esther Dinamarca", ubicado en el Municipio de Mapastepec, Chiapas, con superficie de 78-25-67 has., propiedad de Sara Yelda viuda de Salim, según escritura número 4 del libro original de la sección cuarta de fecha 23 de junio de 1972, del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Acapetahua, Chiapas, está considerado como de agostadero 100% cultivable de buena calidad, dividido en ocho mangas de potreros con cultivo de zacatón jaragua y estrella, dos corrales de manejo y una vacunación, todas acordonadas con alambre de púas de 3 hilos sujetas a postes muertos y vivos, una casa habitación de 8X8 mts.2, con techo de teja de barro, pared de adobe y piso de cemento, árboles maderables de cedro, hormiguillo y primavera.

SEGUNDO.- El predio denominado "El Mamey", ubicado en el municipio de Mapastepec, Chiapas, con superficie de 42-47-99 has., propiedad de Alonso Marroquín de los Santos, según escritura pública número 13421 de fecha 18 de enero de 1985, inscrita bajo el número 285 de la sección primera de fecha 17 de septiembre de 1985, del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Acapetahua, tiene 35-00-00 has., divididas en tres mangas de potreros cultivados con zacatón y jaragua, con un corral de manejo, todas acordonadas con alambre de púas de tres hilos, cuenta con 3-00-00 has., de café y 5-00-00 has., de huerta de cacao, sembradas con árboles de madera de cedro, primavera, hormiguillo y huanacastle.

TERCERO.- El predio denominado "El Aguacate", ubicado en el Municipio de Mapastepec, Chiapas, con superficie de 42-00-00 has., propiedad de Francisco Javier Marroquín de los Santos, según escritura pública número 13421 de fecha 18 de enero de 1985, inscrita bajo el número 28 de la sección primera de fecha 17 de septiembre de 1985, del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Acapetahua, considerado como de agostadero 100% cultivable de buena calidad, encontrándose 35-00-00 has., divididas en tres mangas de potreros cultivados con zacatón jaragua, más 7-00-00 has., con cultivo de cacao, todas sembradas con árboles maderables de cedro, hormiguillo y primavera; cuenta con una casa habitación, un corral de manejo con alambre de púas.

CUARTO.- El predio denominado "La Primavera", fracción I, ubicado en el Municipio de Mapastepec, Chiapas, con una superficie de 10-00-00 has., propiedad de Cornelio Vidal Ferrer, según escritura número 2022 de fecha 22 de agosto de 1985, inscrita bajo el número 29 del libro original de la sección cuarta de fecha 8 de agosto de 1983, del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Acapetahua, Chiapas, se encuentra en un 100% cultivable de cacao, sembrado con árboles de primavera, cedro y hormiguillo, cuenta con una huerta de 30 árboles de mango manililla y 15 de tejocote, una casa habitación.

QUINTO.- El predio denominado "Santa Teresa", ubicado en el municipio de Mapastepec, Chiapas, con una superficie de 139-99-98 has., propiedad de Lorenzo Villaseñor Sánchez, según escritura pública No. 4272 de fecha 29 de abril de 1988, inscrita bajo el número 156 del libro original de la sección primera de fecha 14 de julio de 1988, del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Acapetahua, considerado como de agostadero 100% cultivable, divididas todas en 9 mangas de potreros cultivados con zacatón, jaragua y estrella, cuatro corrales de manejo, dos de bajaret y dos de alambre de púas de 3 hilos, dos galeras, una casa habitación, entre los potreros se encuentran árboles maderables como cedro, hormiguillo primavera y huanacastle.

SEXTO.- El predio denominado "Nuevo Laredo", ubicado en el Municipio de Mapastepec, Chiapas, con una superficie de 100-00-00 has., propiedad de José Manuel de la Rosa Moreno, según escritura pública No. 351 de fecha 20 de septiembre de 1973, inscrita bajo el número 153 del libro original de la sección primera de fecha 31 de octubre de 1975, del Registro Público de la Propiedad de Acapetahua, considerado 100% laborable y de buena calidad, todas divididas en 9 mangas de potreros, cultivados con zacatón, jaragua y estrella, con dos corrales de manejo de alambre de púas, un embarcadero de concreto y madera.

Por lo antes detallado se concluye que los predios en cuestión están explotados y en posesión de sus propietarios y no confrontan problemas de tipo social o invasión por personas ajenas a los propietarios, considerando que el único problema existente consiste en la falta de tierras de los solicitantes".

DECIMOTERCERO.- Mediante oficio número 198015 del seis de julio de mil novecientos noventa y tres, la Dirección General de Asuntos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitió opinión previa revisión de los antecedentes de propiedad e informes del Delegado Agrario en el Estado de Chiapas, en el sentido de que era procedente someter a ese Comité Técnico de Pago de Predios e indemnizaciones, la adquisición de diversos predios para satisfacer necesidades agrarias del poblado que nos ocupa, dado que no existían tierras afectables.

DECIMOCUARTO.- El veintiocho de julio de mil novecientos noventa y tres, la Secretaría de la Reforma Agraria, representada por su Oficial Mayor y su Director General de Asuntos Agrarios, celebró convenio con los propietarios de los predios denominados "Santa Esther Dinamarca", "El Mamey", "Nuevo

Laredo", "La Primavera Fracción I", "Santa Teresa" y "El Aguacate", con superficie registral total de 412-73-64 (cuatrocientas doce hectáreas, setenta y tres áreas, sesenta y cuatro centiáreas), por medio del cual se ponían a disposición dichos predios, para satisfacer necesidades agrarias del poblado que nos ocupa.

DECIMOQUINTO.- El Delegado Agrario en el Estado de Chiapas, mediante oficio número 850 de catorce de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, encomendó al ingeniero Wilbert Durán Avila la entrega precaria de los predios antes mencionados al poblado que nos ocupa, quien rindió su informe el cuatro de marzo del mismo año, del que se conoce, que previa notificación a los propietarios de predios colindantes, procedió a efectuar la entrega precaria, la que se hizo constar en acta de posesión del seis de marzo de ese año, resultando que se deslindaron sus polígonos con los resultandos siguientes:

"... EL PRIMERO.- que corresponde al predio "Nuevo Laredo", arrojó una superficie total de 102-00-00 has., se le restan la superficie del convenio de 100-00-00 has., hacen una diferencia de más de 2-00-00 has.; SEGUNDO POLIGONO.- corresponde al predio "Santa Teresa", arrojó una superficie de 135-66-33 has., se le restan la superficie que marca el convenio de 139-99-98 has., hacen una diferencia de menos 4-33-65 has.; EL TERCER POLIGONO.- corresponde al predio "Santa Esther Dinamarca", arrojó una superficie analítica de 89-00-00 has., se le restan la superficie que marca el convenio de 78-25-67 has., hacen una diferencia de más de 10-74-33 has., EL CUARTO POLIGONO.- corresponde al predio "El Mamey", arrojó una superficie de 41-17-42 has., se le restan la superficie del convenio de 42-47-99 has., hacen una diferencia de menos 1-30-57 has.; EL QUINTO POLIGONO.- corresponde al predio "El Aguacate", arrojó una superficie analítica de 43-50-00 has., se le restan la superficie del convenio de 42-47-99 has., hacen una diferencia de más de 1-02-01 has.; EL SEXTO POLIGONO.- corresponde al predio "La Primavera Fracción I", arrojó una superficie analítica de 12-00-00 has., se le restan la superficie del convenio, hacen una diferencia de más de 2-00-00 has.; sumadas las superficies analíticas localizadas hacen un total de 423-33-75 has., se le restan la superficie conjunta de los predios de 412-73-64 has., hacen una superficie de más de 10-50-11 has".

En el acta se hizo constar que el Comité Particular Ejecutivo y un grupo de campesinos se dio por recibido de la superficie de 412-73-64 (cuatrocientas doce hectáreas, setenta y tres áreas, sesenta y cuatro centiáreas), resultando 10-60-11 (diez hectáreas, sesenta áreas, once centiáreas) de diferencia considerados demasías, lo que hacen un total de 423-33-75 (cuatrocientas veintitrés hectáreas, treinta y tres áreas, setenta y cinco centiáreas).

DECIMOSEXTO.- El Cuerpo Consultivo Agrario, al recibir el expediente formuló dictamen positivo que aprobó en sesión de pleno de veintiocho de agosto de mil novecientos noventa y seis, sin que éste tenga carácter vinculatorio alguno, en virtud de que el Tribunal Superior Agrario es un órgano autónomo dotado de plena jurisdicción conforme a lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 27 constitucional.

DECIMOSEPTIMO.- Por auto de fecha tres de enero de mil novecientos noventa y siete, se tuvo por radicado el presente expediente en este Tribunal Superior Agrario, habiéndose registrado bajo el número 003/97. Se notificó a los interesados en términos de ley, y a la Procuraduría Agraria, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos: tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; y 1o., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- De las constancias de autos se advierte que la solicitud en estudio es procedente, toda vez que los solicitantes expresaron su conformidad para trasladarse al lugar en donde fuera posible establecer el nuevo centro de población ejidal.

TERCERO.- Asimismo, el núcleo gestor satisfacen los requisitos de capacidad colectiva e individual previstos por los artículos 198 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que la junta censal de cinco de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, aprobó ciento treinta y tres campesinos capacitados, cuyos nombres son los: 1.- Miguel Fonseca C., 2.- Enoch Pérez, 3.- Roberto Rodas, 4.- Perfecto Pineda, 5.- Guadalupe Reyes, 6.- Lauro Noriega, 7.- Clementina Méndez, 8.- Sebastián Ordóñez, 9.- Héctor González, 10.- Francisco Morales, 11.- Carlos Reyes, 12.- Francisco Simuta, 13.- Eleuterio Cruz, 14.- Miguel Hernández, 15.- Zoila Morales, 16.- Esteban Fuentes, 17.- Antonio Méndez, 18.- Jesús Cabrera, 19.- Pedro Antonio, 20.- Concepción Suriano, 21.- Elías Hilerio Martínez, 22.- Melquiades Castro Díaz, 23.- Epigmenio Escobar, 24.- Gregorio Paz Romero, 25.- Flora Romero Deseano, 26.- Gregorio Paz Burgo, 27.- Isauro Domínguez R., 28.- Felipe Romero Deseno, 29.- Alejandro Vázquez Tercero, 30.- Silvestre Reyes Caballero, 31.- Gilberto Caballero Vera, 32.- Manuel Mina Hileria, 33.- Agustín Vera Cen., 34.- Julio César Herrera V., 35.- Roberto Sánchez Alberto, 36.- Rodrigo Cruz Mina, 37.- María Elena Caballero Jiménez, 38.- Francisco Díaz Jiménez, 39.- Viviano Castro Mateo, 40.- Manuel Jiménez Cruz, 41.- Juan Jiménez López, 42.- Santiago Meza Vera, 43.- José Morales Trinidad, 44.- Yolanda Antonio

López, 45.- Celestino García Santiago, 46.- Carmelo López Peralta, 47.- María Caballero Jiménez, 48.- Manuel Bolom Torres, 49.- Martha Priego Arellano, 50.- Isauro Cruz Santos, 51.- Raúl Santos Caballero, 52.- Fernando Santos Caballero, 53.- Félix Santos Anzueto, 54.- Didier Reyes Caballero, 55.- Rufino Hernández Hernández, 56.- Judith Castro Caballero, 57.- Feliciano Jiménez Cruz, 58.- Inocente Herrera, 59.- Antonio Vázquez Hernández, 60.- Guillermo Hernández López, 61.- Samuel García Guerrero, 62.- Jorge Aguilar Hernández, 63.- María Yanett Hernández Aguilar, 64.- Emigdio Argueta Prado, 65.- Rogelio Aguilar Ochoa, 66.- Rafael Hernández Lázaro, 67.- Isidro Hernández Alegría, 68.- Noé Robledo Jiménez, 69.- Carmen Jiménez Morales, 70.- Idelma de la Cruz, 71.- José Luis Pérez González, 72.- Florinda López López, 73.- Benjamín Escobedo López, 74.- Elena López Ramírez, 75.- Nomías de León López, 76.- Teresa Robledo López, 77.- Francisco de la Cruz, 78.- Edelfo Tercero, 79.- Lidia González, 80.- Bernabé Hernández Espinoza, 81.- Genovevo López Pérez, 82.- Benito Hernández Alegría, 83.- Sofía López, 84.- Efraín Escobar López, 85.- Vicente Jiménez, 86.- Martín Colmenares, 87.- Eleazar Díaz López, 88.- Candelario Cruz, 89.- Fernando Aguilar, 90.- Cándido M. López Robledo, 91.- César Robledo Jiménez, 92.- Joel Vázquez, 93.- Florisela Escobar, 94.- Florita Robledo Jiménez, 95.- Ulises Hernández Alegría, 96.- Aristeo Castellanos, 97.- Bernabé Castellanos, 98.- Armando Castellanos, 99.- José Samayoa López, 100.- Eliecer González Díaz, 101.- Artemio Robledo, 102.- Antonio Vázquez Hernández, 103.- Ana María Méndez Gómez, 104.- Porfirio Morales Domínguez, 105.- David Sánchez Pérez, 106.- Noel Robledo Jiménez, 107.- Lucas Robledo Jiménez, 108.- Joaquín Garsillas Espinoza, 109.- Gilberto López Robledo, 110.- Rafael Sánchez Hernández, 111.- Gloria Velázquez Velázquez, 112.- Eduardo Espinoza Trinidad, 113.- Santiago Vázquez Argueta, 114.- Luis Hernández, 115.- Eleodoro Gpe. Hernández G., 116.- Paulo González Díaz, 117.- Angélica Santiago González, 118.- Víctor González Gálvez, 119.- Sadi Ordóñez Gálvez, 120.- René Ordóñez Gálvez, 121.- Cenobio Ordóñez Gálvez, 122.- Néstor Ordóñez Gálvez, 123.- Germán Montes Ordóñez, 124.- Said Robledo Robledo, 125.- Gupertino Roblero R., 126.- Máximo Roblero A., 127.- Uriel García Juárez, 128.- Martín Cruz, 129.- Concepción Mina Girón 130.- Rafael Gan Acevedo, 131.- Luz Ma. Hernández Santos, 132.- Eidel de León Ramírez, 133.- Nely del Carmen García A.

CUARTO.- El procedimiento agrario cubrió las formalidades señaladas por los artículos 327, 328, 329, 330, 331, 332 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, como se puede observar en el capítulo de resultandos que en obvio de repeticiones se tiene aquí por reproducido en su parte conducente.

QUINTO.- De las constancias y de los trabajos técnicos e informativos rendidos el veintiséis de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, por el ingeniero Abel Esquinca Domínguez; el dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y uno por Amadeo Acosta Ruiz; el veintidós de junio de mil novecientos setenta por el ingeniero Vicente R. Solís Cervantes; y el cuatro de mayo de mil novecientos setenta y nueve por los ingenieros Pedro Pablo Núñez Juárez y José Marín López, a los que se les concede pleno valor probatorio, por haber sido practicados por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se llega a la convicción de que los predios investigados se encontraron debidamente explotados por sus propietarios en la agricultura y ganadería, los que dada su extensión y calidad de tierra, son pequeñas propiedades inafectables, de conformidad con los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

En cuanto a los terrenos nacionales, éstos son manglares y pantanos en la mayor parte del año, por lo que resultan incultivables y los que se encuentran en explotación por sus poseedores, que han solicitado su regularización, los explotan conforme a las posibilidades de los terrenos, por lo que en virtud de la posesión quieta, pacífica y a título de dueños, no resultan afectables conforme a los artículos 249, 250, 251 y 252 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

En cuanto al predio denominado "Finca Zacualpa", se encontró fraccionado en sus partes, habiéndose fraccionado la superficie de 284-40-52 (doscientas ochenta y cuatro hectáreas, cuarenta áreas, cincuenta y dos centiáreas) de los hermanos David, el diez de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco; la superficie de 107-42-00 (ciento siete hectáreas, cuarenta y dos áreas) de Jorge Chanlati y hermanos el veinte de febrero de mil novecientos setenta y uno; y la superficie de 205-59-75 (doscientas cinco hectáreas, cincuenta y nueve áreas, setenta y cinco centiáreas) de Eulalia Reyes, el trece de agosto de mil novecientos sesenta y cinco, es decir, estas fracciones se efectuaron antes de la solicitud que nos ocupa.

En cuanto a las fracciones de Jorge Chanlati, con superficie de 24-65-40 (veinticuatro hectáreas, sesenta y cinco áreas, cuarenta centiáreas) de Hillie Anna Margaret, con superficie de 118-45-06 (ciento dieciocho hectáreas, cuarenta y cinco áreas, seis centiáreas); y de Karin Carmen Weida, con superficie de 50-13-70 (cincuenta hectáreas, trece áreas, setenta centiáreas) se fraccionaron después de la solicitud, sin embargo, en su conjunto estos predios suman 193-24-16 (ciento noventa y tres hectáreas, veinticuatro áreas, dieciséis centiáreas) clasificadas según los trabajos técnicos del ingeniero Marín López, de agostadero, que se encontraron explotados por sus propietarios, por lo que, en virtud que los tres primeros predios se fraccionaron antes de la solicitud que nos ocupa y los últimos 3, se fraccionaron después de la solicitud, los que en su conjunto son 193-24-16 (ciento noventa y tres hectáreas,

veinticuatro áreas, dieciséis centiáreas) éstos resultan infectables, dado que tanto en su conjunto como en lo individual, resultan ser pequeñas propiedades inafectables conforme a los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

En relación a los predios ubicados en el Municipio de Mapastepec, Chiapas, denominados "Nuevo Laredo", con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas), que tiene 2-00-00 (dos hectáreas) de demasías; "Santa Teresa", con superficie real analítica de 135-66-33 (ciento treinta y cinco hectáreas, sesenta y seis áreas, treinta y tres centiáreas); "Santa Esther Dinamarca", con superficie de 78-25-67 (setenta y ocho hectáreas, veinticinco áreas, sesenta y siete centiáreas) en el cual resultaron 10-74-33 (diez hectáreas, setenta y cuatro áreas, treinta y tres centiáreas); "El Mamey", con superficie real analítica de 41-17-42 (cuarenta y una hectáreas, diecisiete áreas, cuarenta y dos centiáreas); "El Aguacate", con superficie de 42-47-99 (cuarenta y dos hectáreas, cuarenta y siete áreas, noventa y nueve centiáreas) que resultó con 1-02-01 (una hectárea, dos áreas, una centiárea) de demasías; y "La Primavera Fracción I", con superficie de 10-00-00 (diez hectáreas) que resultó con 2-00-00 (dos hectáreas) de demasías, resultando una superficie total registral de 412-73-64 (cuatrocientas doce hectáreas, setenta y tres áreas, sesenta y cuatro centiáreas) de agostadero cultivables, las cuales fueron puestas a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria, por sus propietarios, quienes acreditaron su legítima propiedad con sus correspondientes escrituras, para satisfacer las necesidades agrarias del poblado que nos ocupa, conforme con el convenio de veintiocho de julio de mil novecientos noventa y tres, los que se consideran propiedad de la Federación, que sumadas a las 10-60-11 (diez hectáreas, sesenta áreas, once centiáreas) de demasías, de conformidad con los artículos 3 fracción I y 6 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, ambas superficies arrojan un total de 423-33-75 (cuatrocientas veintitrés hectáreas, treinta y tres áreas, setenta y cinco centiáreas) de agostadero cultivables, las que son afectables conforme al artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Estos terrenos fueron entregados al poblado solicitante, mediante acta de entrega precaria del seis de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, superficie que se encuentra delimitada en el plano proyecto respectivo que obra en el expediente, la cual pasará a ser propiedad del núcleo gestor, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; debiendo reservarse la parcela escolar e industrial de la mujer; la zona urbana y en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

SEXTO.- En la creación de este Nuevo Centro de Población Ejidal, deberán de colaborar para el mejor logro en su constitución y coadyuvar con las obras de infraestructura económica, así como de la asistencia técnica y social necesaria para su sostenimiento y desarrollo: el Gobernador del Estado de Chiapas, las Secretarías: de la Reforma Agraria, de Hacienda y Crédito Público, de Salud, de Desarrollo Social, Comisión Nacional del Agua, la Comisión Federal de Electricidad, Procuraduría Agraria, y la Secretaría de Educación Pública, de acuerdo en lo establecido por los artículos 248 y 334 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o., y la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente la creación del nuevo centro de población ejidal promovida por un grupo de campesinos sin parcela que se denominará "Nueva Esperanza", y se ubicará en el Municipio de Mapastepec, Estado de Chiapas.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dotan para la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal antes referido de una superficie de 423-33-75 (cuatrocientas veintitrés hectáreas, treinta y tres áreas, setenta y cinco centiáreas) de agostadero cultivables, las que se tomarán 100-00-00 (cien hectáreas) del predio "Nuevo León"; 135-66-33 (ciento treinta y cinco hectáreas, sesenta y seis áreas, treinta y tres centiáreas) del predio "Santa Teresa"; 78-25-67 (setenta y ocho hectáreas, veinticinco áreas, sesenta y siete centiáreas) del predio "Santa Esther Dinamarca"; 41-17-42 (cuarenta y una hectáreas, diecisiete áreas, cuarenta y dos centiáreas) del predio "El Mamey"; 42-47-99 (cuarenta y dos hectáreas, cuarenta y siete áreas, noventa y nueve centiáreas) del predio "El Aguacate" y 10-00-00 (diez hectáreas) del predio "La Primavera Fracción I", ubicados en el Municipio de Mapastepec, Estado de Chiapas, propiedad de la Federación y 10-60-11 (diez hectáreas, sesenta áreas, once centiáreas) de demasías propiedad de la Nación, las que resultan afectables, de conformidad con el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para beneficiar a ciento treinta y tres campesinos capacitados que quedaron identificados en el considerando tercero de esta sentencia. La superficie que se afecta se encuentra delimitada en el plano proyecto respectivo y pasa a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; debiendo reservarse la parcela escolar, industrial de la mujer, la zona urbana y en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del

ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquense esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas; los puntos resolutive de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscríbese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer las cancelaciones respectivas; asimismo, inscríbese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes conforme a las normas aplicables y a lo dispuesto en esta sentencia.

CUARTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Chiapas, a las Secretarías: de la Reforma Agraria por conducto de la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, de Desarrollo Social, de Hacienda y Crédito Público, de Agricultura y Recursos Hidráulicos, de Educación Pública, a la Comisión Federal de Electricidad, a la Comisión Nacional del Agua; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y siete.- El Magistrado Presidente, **Luis O. Porte Petit Moreno**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Rodolfo Veloz Bañuelos**, **Marco V. Martínez Guerrero**, **Luis Angel López Escutia**, **Carmen Laura López Almaraz**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Armando Alfaro Monroy**.- Rúbrica.

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 201/95, relativo a la ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado Saltillo, Municipio de Las Margaritas, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 201/95, que corresponde al expediente número 674-3, relativo a la solicitud de ampliación de ejido promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Saltillo", Municipio de Las Margaritas, Estado de Chiapas, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por resolución presidencial de catorce de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el ocho de enero de mil novecientos cuarenta y seis, se concedió al poblado de referencia, por concepto de dotación de tierras, una superficie de 3,274-22-00 (tres mil doscientas setenta y cuatro hectáreas, veintidós áreas), para beneficiar a sesenta y nueve campesinos capacitados; fallo que fue ejecutado en todos sus términos el dieciocho de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

SEGUNDO.- Por resolución presidencial de veintisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, se declaró improcedente la solicitud de ampliación de ejido del poblado que nos ocupa.

TERCERO.- Mediante escrito de veintisiete de junio de mil novecientos cuarenta y siete, un grupo de campesinos avocados en el poblado de que se trata, elevó segundo intento de ampliación de ejido ante el Gobernador del Estado de Chiapas, señalando como de probable afectación el predio denominado "El Retiro".

La solicitud de referencia fue turnada a la Comisión Agraria Mixta para su trámite correspondiente, la que instauró el expediente respectivo el cinco de julio de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número 674-3 y ordenó la publicación de la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la que se efectuó el trece de agosto del citado año.

En esa misma fecha se ordenaron las notificaciones al Presidente Municipal de Las Margaritas, Chiapas, al propietario del predio "El Retiro" y al Gobernador de la entidad mediante oficios números 1762, 1763 y 1765.

CUARTO.- En atención a la designación hecha por los peticionarios en su escrito inicial, el Gobernador del Estado de Chiapas, con fecha ocho de julio de mil novecientos cuarenta y siete, expidió nombramientos a Francisco Vázquez, Cleofas Hernández y Juan García, como presidente, secretario y vocal, respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo.

QUINTO.- La Comisión Agraria Mixta, por oficio número 906 de veintisiete de abril de mil novecientos cincuenta y uno, designó al ingeniero Ernesto González Castillo, para que investigara sobre el aprovechamiento de las tierras que le fueron entregadas al ejido por dotación, así como el terreno señalado como probablemente afectable; el comisionado rindió su informe el veintinueve de junio del mismo año, del que se conoce que los terrenos ejidales se encuentran debidamente aprovechados con cultivos de la región, como son maíz, frijol y caña de azúcar, los trabajos censales se clausuraron mediante acta del veintiuno de mayo de ese año, resultando ochenta campesinos capacitados y en cuanto

a los predios comprendidos en el radio legal, informó que éstos se describen en el expediente número 905, del poblado "Gabino Vázquez", del mismo Municipio y Estado.

SEXTO.- Con fecha veintisiete de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, la Comisión Agraria Mixta en el Estado, aprobó dictamen negativo, en virtud de que no se cubre el mínimo requerido por el artículo 52 del Código Agrario, vigente en esa fecha.

SEPTIMO.- El Gobernador del Estado, con fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, dictó su mandamiento en los términos propuestos en el dictamen de la Comisión Agraria Mixta, el que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, el cinco de diciembre del mismo año.

OCTAVO.- El Delegado Agrario en la entidad, previo resumen y opinión de quince de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, propuso confirmar en todos sus términos el mandamiento del Gobernador del Estado, y mediante oficio número 3440, de treinta de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, remitió el expediente al Cuerpo Consultivo Agrario.

NOVENO.- El Cuerpo Consultivo Agrario emitió acuerdos con fechas veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y treinta y uno de agosto de mil novecientos sesenta y siete, ordenando nuevos trabajos técnicos, señalando en dicho acuerdo que se tenía por notificadas a las propietarias de las fracciones I y IV del predio "El Retiro", María Elena Marín de Rocha y Luz Angélica Castellanos Marín.

DECIMO.- El Delegado Agrario mediante oficios números 4702 y 6127 de treinta de junio y nueve de agosto de mil novecientos ochenta y tres, encomendó trabajos técnicos e informativos al ingeniero Francisco Mundo Pérez, quien rindió su informe el dos de septiembre del mismo año, del que se conoce que dentro del radio legal se ubican los ejidos "Belisario Domínguez", "Chiapas", "Ignacio Zaragoza", "Jalisco", "Gabino Vázquez" y el propio "Saltillo" y en cuanto a los predios investigados, que destacan los siguientes:

1.- Fracción IV, DE EL RETIRO.- Superficie 278-80-00 (doscientas setenta y ocho hectáreas, ochenta áreas), según copia heliográfica que anexo; propiedad de MARIA ROSELIA CASTELLANOS, así como boleta del pago predial, certificado de inafectabilidad agrícola número 16150 de fecha trece de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno y copias de escritura pública.

2.- Fracción III, DE EL RETIRO.- Propiedad de MARTHA CASTELLANOS DE MIJANGOS.- Se anexa copia heliográfica del plano indicando una superficie de 239-60-00 (doscientas treinta y nueve hectáreas, sesenta áreas), última boleta de pago predial y certificado de inafectabilidad agrícola número 15273 de fecha treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, así como constancia de registro del fierro quemador, observándose con setenta y siete reses, treinta y cuatro equinos y 18-00-00 (dieciocho hectáreas) de cultivo de maíz de temporal y 2-00-00 (dos hectáreas) de frijol.

3.- Fracción II, DE EL RETIRO.- Propiedad de la señora María Elena Marín C. de Rovelo, con superficie de 408-00-00 (cuatrocientas ocho hectáreas), de las que 352-00-00 (trescientas cincuenta y dos hectáreas), son de agostadero y 56-00-00 (cincuenta y seis hectáreas), de humedad. Se anexó copia heliográfica del plano, última boleta de pago predial, copia de la escritura, constancia del fierro de herrar y copia del certificado de inafectabilidad agrícola número 76151 de fecha trece de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno; aquí se localiza el casco de lo que fuera la hacienda El Retiro.

4.- Fracción I, DE EL RETIRO.- Se anexó copia heliográfica del plano y que a la letra dice: Superficie 130-00-00 (ciento treinta hectáreas), propiedad de José Luis Rovelo, constancia del fierro quemador, copia del certificado de inafectabilidad agrícola número 16839 de fecha catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y siete. Se encontró totalmente cercado con alambre de púas y divisiones para pastaje del ganado vacuno y equinos. Se anexan certificados y facturas de adquisición de los animales.

5.- Predio EL QUIS.- Propiedad de Mario Kanter, únicamente presentó copia del certificado de inafectabilidad agrícola número 3203 de fecha veinte de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, que dice tener una superficie de 228-60-00 (doscientas veintiocho hectáreas, sesenta áreas) y pastan en esa propiedad ciento setenta y dos reses y dieciséis equinos.

6.- Predio NICARAGUA CHULA VISTA.- Propiedad de Oscar Guillén Suárez, superficie de 379-00-00 (trescientas setenta y nueve hectáreas), el veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y siete quedó registrado con el número 328 en la sección primera, 12 del Registro Público de la Propiedad en Comitán, presentando la última boleta del pago predial, constancia de fierro quemador, título de inafectabilidad número 167689 de fecha primero de agosto de mil novecientos cincuenta y tres que ampara a todo el predio San Mateo con superficie de 1,985-50-00 (mil novecientas ochenta y cinco hectáreas, cincuenta áreas), a nombre de Julieta Esponda de Manzanilla, encontrándose un cultivo de 8-00-00 (ocho hectáreas) de maíz y pastan seis equinos, ciento cincuenta cabezas de ganado vacuno común y semental de la raza cebú.

7.- Predio CHACALALTIC FRAC/DEL RANCHO SAN JOAQUIN.- Superficie de 40-00-00 (cuarenta hectáreas) toda con siembra de maíz, anexo escritura (copia) con Registro Público de la Propiedad número 240 de la sección primera de fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta, de la que

vendió 31-39-68 (treinta y una hectáreas, treinta y nueve áreas, sesenta y ocho centiáreas), a once campesinos quedando como copropietarios sin dar de baja esta superficie.

8.- Predio SAN JOAQUIN.- Superficie 154-00-00 (ciento cincuenta y cuatro hectáreas), con certificado de inafectabilidad agrícola número 107730 de fecha veinticinco de agosto de mil novecientos cincuenta y tres a nombre de Hermila Domínguez de Castellanos, constancia de registro del fierro quemador con el número 141 correspondiente al año de mil novecientos setenta, a nombre de Ernesto Castellanos Domínguez, este último es el apoderado de la mencionada finca.

9.- Libertad (ANTES FRAC. II DE SAN JOAQUIN).- 61 copropietarios compraron una superficie de 36-90-19 (treinta y seis hectáreas, noventa áreas, diecinueve centiáreas), y está totalmente con siembras de maíz, anexo copia de la última boleta del pago predial y constancia del registro del fierro de herrar.

10.- Predio CHACALTIC.- Segregado del área general de la Finca San Joaquín, superficie de 40-00-00 (cuarenta hectáreas), del cual anexo plano fotográfico y copia del certificado de inafectabilidad agrícola número 108020, de fecha siete de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, a nombre de Absalón Castellanos.

11.- Predio GUAYAMUSEJ.- Propiedad de Oscar Castellanos Domínguez, con superficie de 335-11-18 (trescientas treinta y cinco hectáreas, once áreas, dieciocho centiáreas), adjuntando boleta del impuesto predial número 278111 de fecha veintidós de agosto de mil novecientos ochenta y tres y constancia del fierro de herrar.

12.- Predio GUADALUPE.- Prop. Carlos y Alicia Ruiz Castellanos, por adjudicación de bienes según escritura que adjuntó el presente así como boleta del pago del impuesto predial número 276512 de fecha quince de julio de mil novecientos ochenta y tres, copia del fierro quemador número 238058 de fecha catorce de julio de mil novecientos ochenta y tres y certificado de inafectabilidad agrícola número 107812 de fecha quince de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, con superficie de 245-28-00 (doscientas cuarenta y cinco hectáreas, veintiocho áreas).

Al informe se anexaron notificaciones a los propietarios, carteras de campo, planillas de cálculo y plano informativo del radio legal.

DECIMO PRIMERO.- El Delegado Agrario encomendó mediante oficio número 6897, de veintiocho de julio de mil novecientos ochenta y cinco, trabajos técnicos e informativos complementarios al ingeniero Jaime Pérez, quien rindió su informe el día veintiocho de julio del mismo año, del que se conoce lo siguiente:

1.- Predio El Retiro Fracción IV (San José).- Propiedad de María Roselia Castellanos con una superficie real de 369-64-58 (trescientas sesenta y nueve hectáreas, sesenta y cuatro áreas, cincuenta y ocho centiáreas), según levantamiento efectuado por el ingeniero Francisco Mundo Pérez en su informe de fecha dos de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, en el cual detectó una diferencia de 90-84-58 (noventa hectáreas, ochenta y cuatro áreas, cincuenta y ocho centiáreas), con la superficie amparada por la escritura de la misma, la cual ampara la superficie de 278-80-00 (doscientas setenta y ocho hectáreas, ochenta áreas), con C.I.A./76150 de fecha trece de junio de mil novecientos cincuenta y uno, el cual ampara la superficie de 278-80-00 (doscientas setenta y ocho hectáreas, ochenta áreas), el terreno se encuentra clasificado en 84-80-00 (ochenta y cuatro hectáreas, ochenta áreas), de monte alto 48-00-00 (cuarenta y ocho hectáreas) de temporal, 92-00-00 (noventa y dos hectáreas) de agostadero de buena calidad susceptible de cultivo y 54-00-00 (cincuenta y cuatro hectáreas) de humedad. El terreno se encontró cultivado con maíz de temporal en toda la superficie susceptible de dicho cultivo y el resto con montes altos con zacate natural.

2.- Predio El Retiro Fracción II.- Propiedad de María Elena Marín de Rovelo con una superficie de 408-00-00 (cuatrocientas ocho hectáreas), de las cuales 352-00-00 (trescientas cincuenta y dos hectáreas) son de agostadero, cubiertas con pasto natural en donde pastan setenta y cinco cabezas de ganado mayor marcados con el fierro de la propietaria y 56-00-00 (cincuenta y seis hectáreas) de humedad cultivadas de ellas 35-00-00 (treinta y cinco hectáreas) con maíz de temporal. El terreno se encontró cercado con alambre de púas de tres hilos con postería de madera, el predio tiene una casa grande y dos chicas las cuales ocupan el casco de la finca, consta de C.I.A.-76151 de fecha trece de junio de mil novecientos cincuenta y uno.

3.- Predio El Retiro Fracción I.- Propiedad del señor José Luis Rovelo Basurto con una superficie de 181-42-04 (ciento ochenta y una hectáreas, cuarenta y dos áreas, cuatro centiáreas), según el levantamiento del ingeniero Francisco Mundo Pérez en su informe del dos de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, en el cual detectó una diferencia de 51-42-04 (cincuenta y una hectáreas, cuarenta y dos áreas, cuatro centiáreas), en relación a la superficie amparada por la escritura que es de 130-00-00 (ciento treinta hectáreas), según registro 354 de la sección primera de fecha trece de junio de mil novecientos ochenta y cinco.

4.- Predio El Quis.- Propiedad de Mario Kanter con una superficie de 229-60-00 (doscientas veintinueve hectáreas, sesenta áreas), según C.I.A./9203 a nombre del señor Jaime de la Vega, dicha

superficie le fue respetada como pequeña propiedad inafectable al ejecutarse el mandamiento de resolución presidencial del poblado Jalisco.

El terreno se clasifica en 20-00-00 (veinte hectáreas), de riego con cultivo de maíz, 74-00-00 (setenta y cuatro hectáreas), de temporal con cultivos de maíz y 135-60-00 (ciento treinta y cinco hectáreas, sesenta áreas), de agostadero de mediana calidad con un 50% susceptible de cultivo cubierto con zacate estrella y pasto natural en donde pastan ciento cincuenta cabezas de ganado mayor marcado con el fierro quemador del propietario. El predio se encuentra cercado con alambre de púas de tres hilos con postería de madera y con divisiones. Se encontró inscrito con el número 28 de la Sección Primera de fecha veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y uno, en el Distrito Judicial de Comitán, Chiapas.

5.- Predio Guadalupe.- Propiedad de Ernesto Castellanos con una superficie de 245-28-00 (doscientas cuarenta y cinco hectáreas, veintiocho áreas), las cuales están cultivadas de maíz 45-28-00 (cuarenta y cinco hectáreas, veintiocho áreas) y el resto son de agostadero de mediana calidad cubierto de zacate nilo estrella y pasto natural en donde pastan ciento treinta y cinco cabezas de ganado cebú suizo marcados con el fierro quemador del propietario. El predio se encontró cercado con alambre de púas de tres hilos con postería de madera. El predio fue obtenido por compra a los señores Carlos y Alicia Ruiz C., cuenta con certificado de inafectabilidad agrícola número 107812 del quince de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, que ampara toda la superficie.

6.- Predio Guayamusej.- Propiedad del señor Oscar Castellanos Domínguez con una superficie de 372-01-37 (trescientas setenta y dos hectáreas, una área, treinta y siete centiáreas), según registro número 240 de la sección primera del veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta. El terreno se clasifica como de agostadero de mediana calidad, 50% de susceptibilidad de cultivo, el cual se encuentra cubierto con zacate estrella y pasto natural. El predio tiene una superficie real de 335-11-18 (trescientas treinta y cinco hectáreas, once áreas, dieciocho centiáreas), según el plano presentado en donde pastan ciento setenta y cinco cabezas de ganado cebú suizo marcados con el fierro quemador del propietario y se encuentra cercado con alambre de púas de tres hilos con postería de madera.

7.- Predio Ninguanlob (argentina).- Propiedad de Alfredo Zamora con una superficie de 119-04-48 (ciento diecinueve hectáreas, cuatro áreas, cuarenta y ocho centiáreas), según registro número 505 de la sección primera del dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta y uno. El predio se encontró totalmente cubierto de maíz de temporal en toda su extensión y cercado con alambre de púas de tres hilos con postería de madera.

8.- El predio "La Soledad", se encuentra fuera del radio de afectación según el plano del ejido Chiapas, el predio "San Joaquín", que aparece en el plano informativo es el mismo predio denominado "Guayamusej" el cual se estudia debidamente, en relación a la ranhería La Esperanza actualmente está considerada como barrio del ejido Las Margaritas denominado "La Nueva Esperanza", en donde existe un poblado debidamente constituido con sus autoridades ejidales.

El predio San Mateo es propiedad del señor Enrique Carreri con una superficie de 379-80-00 (trescientas setenta y nueve hectáreas, ochenta áreas), de las cuales 150-80-00 (ciento cincuenta hectáreas, ochenta áreas), se encuentran cultivadas de maíz de temporal y el resto son terrenos de agostadero de mediana calidad cubiertos con zacate estrella y pasto natural en donde pacen ciento cincuenta cabezas de ganado cebú suizo marcado con el fierro quemador del propietario. El predio fue respetado como pequeña propiedad después de ser afectado por el poblado Veracruz, el cual constituía junto con Nicaragua, Chula Vista y otros una sola unidad llamada San Mateo, el cual al ser afectado por el poblado anteriormente citado se les respetó el resto del certificado de inafectabilidad ganadera 167689, el cual ampara una superficie de 1,985-50-00 (mil novecientos ochenta y cinco hectáreas, cincuenta áreas), a nombre de Julia Esponda de Manzanilla, de fecha primero de agosto del año de mil novecientos cincuenta y tres.

Al informe se acompañan notificaciones, historia traslativa de dominio de algunos predios y plano informativo.

DECIMO SEGUNDO.- El Delegado Agrario mediante oficio número 1869 del tres de marzo de mil novecientos ochenta y seis, instruyó al ingeniero Francisco Mundo Pérez, para que efectuara trabajos técnicos e informativos complementarios, quien rindió su informe el veintiocho de abril del mismo año, del que se conoce que la fracción IV del predio "El Retiro", el cual resultó con una superficie topográfica de 360-74-01 Has., el cual está amparado por escritura y certificado de inafectabilidad agrícola en una superficie de 278-80-00 Has., resultando una superficie de demasías de 81-94-01 Has., de agostadero cerril, siendo su propietaria María Roselia Castellanos, desde el cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y seis, según escritura inscrita bajo el número 39, sección primera, en el Registro Público de la Propiedad en Comitán, Chiapas. Al informe se anexó historia registral, copia del certificado de inafectabilidad número 76150, de la escritura 22, de siete de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro, hojas y planillas de cálculo de orientación astronómica y plano del predio.

DECIMO TERCERO.- El Delegado Agrario encomendó trabajos técnicos e informativos complementarios mediante oficio número 6558 de veintisiete de julio de mil novecientos ochenta y nueve, al ingeniero Margarito Escobedo Martínez, quien rindió su informe el veintitrés de octubre del mismo año, del que se conoce que la fracción II del predio "El Retiro" es propiedad de María Elena Castellanos, según consta en escritura inscrita bajo el número 21, sección primera del veintiocho de enero de mil novecientos ochenta, en el Registro Público de la Propiedad, mismo que cuenta con certificado de inafectabilidad número 76151 expedido el trece de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, a favor de su anterior propietaria Zenaida Rovelo, con superficie de 408-00-00 (cuatrocientas ocho hectáreas), que se encontró con 38-00-00 (treinta y ocho hectáreas) sembradas de maíz, trigo y zacate taiwan y rodex y el resto con zacate canchón con ciento veinticinco cabezas de ganado mayor y cincuenta y dos equinos pastando en sus terrenos, contando con casco de hacienda, galeras, corrales de maniobra, casa de trabajadores, maquinaria agrícola, iglesia, sala de ordeña y caballerizas.

La fracción I es propiedad de José Luis Rovelo, según escritura inscrita bajo el número 354, sección primera, el trece de junio de mil novecientos ochenta y cinco, cuenta con certificado de inafectabilidad número 16839, expedido el catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y siete a su anterior propietaria Luz Angelina Castellanos, con superficie de 130-00-00 (ciento treinta hectáreas), se encontró sembrado de maíz en 30-00-00 (treinta hectáreas), el resto con pasto común donde pastan cuarenta y nueve cabezas de ganado mayor y diecisiete equinos, con casa de madera, canal de manejo y tractor.

La fracción IV propiedad de María Roselia Castellanos, según escritura inscrita bajo el número 39, sección primera, de mil novecientos cuarenta y seis, cuenta con certificado de inafectabilidad número 76150, expedido el trece de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno que ampara la superficie de 278-80-00 (doscientas setenta y ocho hectáreas, ochenta áreas), se encontró en explotación agrícola con siembras de trigo, sorgo, avena, cebada, maíz y frijol, cuenta con un tractor y cosechadora y con casa de material.

En relación al predio "San Joaquín", informó que tiene una superficie de 154-00-00 (ciento cincuenta y cuatro hectáreas) propiedad de Ernesto Castellanos, que se encontró con siembras de sorgo, maíz, alfalfa y frijol, en una superficie de 41-00-00 (cuarenta y una hectáreas) el resto con zacate nilo y estrella, dedicado a la ganadería, con doscientas cabezas de ganado cebú-suizo y veinte equinos, casa de material y seis casas para empleados, maquinaria, caballerizas y canales.

El predio "Guayamusej" es propiedad de Oscar Castellanos, con superficie de 372-01-37 (trescientas setenta y dos hectáreas, una área, treinta y siete centiáreas) explotado en la ganadería.

Al informe se acompañaron notificaciones a los propietarios, historia traslativa de dominio de estos predios, actas de inspección ocular, certificados de inafectabilidad de los predios que cuentan con ellos, escrituras de cada predio y planos.

DECIMO CUARTO.- El Delegado Agrario, mediante oficio número 7496 del nueve de agosto de mil novecientos noventa, encomendó trabajos técnicos e informativos complementarios a Juan Alonso Martínez Grajales, quien rindió su informe el veinte de septiembre del mismo año, con los resultados siguientes:

1.- Predio "Santa Catarina" (El Retiro Fracc. I), con superficie de 130-00-00 (ciento treinta hectáreas), propiedad de José Luis Rovelo Aburto, según escritura pública número 2065 de fecha veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, la cual queda inscrita bajo el número 356 de la sección primera en el Registro Público de la Propiedad con fecha trece de junio del mismo año, cuenta con certificado de inafectabilidad agrícola número 16839 de fecha catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y siete, se encontró debidamente explotada en la agricultura y en la ganadería, dos divisiones para potrero, una casa habitación de madera con techo de lámina, luz eléctrica, un corral de manejo, todo el predio está cercado con alambre de púas de tres hilos.

2.- Predio "El Retiro Fracc. II", con superficie de 408-00-00 (cuatrocientas ocho hectáreas) propiedad de María Elena Marín Castellanos, según escritura pública número 378 de fecha veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, la cual quedó inscrita bajo el número 21 de la sección primera con fecha veintiocho de enero de mil novecientos ochenta, en el Registro Público de la Propiedad, cuenta con certificado de inafectabilidad número 76151 de fecha trece de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, a favor de Zenaida Rovelo viuda de Castellanos, existiendo traslado de dominio a favor de la actual propietaria, con fecha dieciocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno, se encontró con cultivos de maíz, pasto taiwan y estrella, explotado también en la ganadería, cinco casas-habitación para los trabajadores, una casa-habitación grande de ladrillo y piedra, una iglesia, baño garrapaticida, establo de ordeña tipo espina de pescado, veinte corraleras para becerros, establo para doscientas vacas, caballerizas, todo el predio está cercado con alambre de púas de tres hilos, un tractor agrícola con implementos, una trilladora para todo tipo de granos, dos remolques, chapeadora, niveladora, fumigadora, equipo de riego por aspersión, molino de martillo, picadora de forraje.

La propietaria presentó una constancia de explotación expedida por el ingeniero Luis E. Ortiz Gutiérrez, Jefe del Centro de Apoyo al Desarrollo Rural número 03 de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, en Margaritas, Chiapas.

3.- Predio "San José" (Fracción IV El Retiro), con superficie de 278-80-00 (doscientas setenta y ocho hectáreas, ochenta áreas) propiedad de María Roselia Castellanos Roveló, según escritura pública número 22 de fecha siete de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro, la cual se inscribió en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 39, de la sección primera con fecha once de septiembre del mismo año. Cuenta con certificado de inafectabilidad número 76150 de fecha trece de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, en favor de María Roselia Castellanos Roveló, se encontró explotado en la agricultura con cultivos de maíz, frijol, trigo y con bosque de ocotales, cuatro casas-habitación de madera con techo de lámina, todo el predio está cercado con alambre de púas de tres hilos y un tractor agrícola con todos sus implementos, una trilladora para todo tipo de granos, presentó una constancia de explotación expedida por el ingeniero Luis E. Ortiz Gutiérrez, Jefe del Centro de Apoyo al Desarrollo Rural número 03 de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, en Margaritas, Chiapas.

4.- Predio "Santa Rosa" (El Retiro Fracc. II), con superficie de 239-60-00 (doscientas treinta y nueve hectáreas, sesenta áreas) propiedad de Martha Castellanos de Mijangos, según escritura número 22 de fecha siete de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro, la cual fue inscrita bajo el número 39 de la sección primera con fecha once de septiembre del mismo año, cuenta con certificado de inafectabilidad número 15273 de fecha treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, expedido a favor de la propietaria, se encontró totalmente explotado en la ganadería.

5.- Predio "San Joaquín" con superficie de 154-00-00 (ciento cincuenta y cuatro hectáreas), propiedad de Ernesto Castellanos, según escritura número 3485 de fecha trece de enero de mil novecientos ochenta y seis, la cual quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 7 de la sección cuarta con fecha catorce de febrero del mismo año, cuenta con certificado de inafectabilidad número 107730 de fecha veinticinco de agosto de mil novecientos cincuenta y tres, se encontró con cultivos de maíz, sorgo y frijol, y en la zona de agostadero dedicado a la ganadería, una casa-habitación de bajaré con repetillo de cemento de treinta metros por cuarenta metros, un corral de manejo con tres divisiones, tanque para baño garrapaticida, cuatro casas de ladrillo, cinco divisiones para potreros, luz eléctrica, todo el predio está cercado con alambre de púas de tres hilos, dos tractores con implementos, molino de martillo, picadora de forraje.

6.- Predio "Guayamusej" con superficie de 372-01-37 (trescientas setenta y dos hectáreas, una área, treinta y siete centiáreas) propiedad de Oscar Castellanos, por compra a Oscar Moreno García, según escritura pública número 236 de fecha nueve de noviembre de mil novecientos setenta, la cual quedó inscrita bajo el número 240 de la sección primera con fecha veinticinco de noviembre del mismo año, explotado totalmente en la ganadería, con tres divisiones de potrero, un corral de manejo de madera, todo el predio está cercado con alambre de púas de tres hilos.

Continúa informando el comisionado que los predios investigados tienen un coeficiente de agostadero entre 2-30-00 (dos hectáreas, treinta áreas) y 3-20-00 (tres hectáreas, veinte áreas) por cabeza de ganado mayor.

Al informe se anexaron constancias del Registro Público de la Propiedad, del Registro Público de la Propiedad de Explotación del Distrito Rural, actas de inspección ocular, escrituras de cada predio y certificados de inafectabilidad de los predios que cuentan con ellos.

DECIMO QUINTO.- La Consultoría Estatal del Cuerpo Consultivo Agrario en Chiapas formuló un proyecto de acuerdo, para iniciar procedimiento tendiente a dejar sin efectos jurídicos el acuerdo presidencial de inafectabilidad de trece de junio de mil novecientos cincuenta y uno, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el nueve de noviembre del mismo año y la cancelación del respectivo certificado número 76150, respecto a la fracción IV del predio "El Retiro", el que fue presentado a consideración del Cuerpo Consultivo Agrario el veintisiete de julio de mil novecientos noventa y dos, sin que se hubiese aprobado y ordenándose al efecto trabajos técnicos para determinar la calidad de sus tierras, por lo que mediante oficio 827102, del veintiuno de agosto de ese año, se solicitó el Delegado Agrario en Oaxaca la referida investigación quien por oficio número 250, del siete de octubre del mismo año, encomendó dichos trabajos a Pedro Tinoco Elizalde, quien rindió su informe el cinco de marzo de mil novecientos noventa y tres, del que se conoce que el Delegado de la entidad de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, mediante oficio número 707.03.02.161/93 del veintitrés de febrero del mismo año, informó que previos estudios de la fracción IV del predio "El Retiro", se llegó a la conclusión de que se encuentra constituido por terrenos planos húmedos de 15-80-00 (quince hectáreas, ochenta áreas) de terrenos planos de agostadero laborable de 223-00-00 (doscientas veintitrés hectáreas) y 40-00-00 (cuarenta hectáreas) de terrenos cerriles quebrados, informando el operador que dichos terrenos se encontraron dedicados al cultivo de maíz, en sus dos primeras superficies, es decir 238-80-00 (doscientas treinta y ocho hectáreas, ochenta áreas) y las restantes 40-00-00 (cuarenta hectáreas) dedicadas al agostadero

con bosque de pinos hasta de cuarenta metros, con coeficiente de agostadero de 2-90-00 (dos hectáreas, noventa áreas), por unidad animal.

Al informe se anexaron el oficio y el estudio de la Comisión Técnico Consultiva para la Determinación de los Coeficientes de Agostadero, copias del certificado de inafectabilidad, escritura, plano y acta del once de enero de mil novecientos noventa y tres.

En virtud del citado informe, el Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión celebrada el nueve de junio de mil novecientos noventa y tres, consideró improcedente el acuerdo propuesto para instaurar procedimiento de cancelación de certificado de inafectabilidad, lo cual fue informado a la Sala Estatal del Cuerpo Consultivo Agrario, mediante oficio número V-105/082610 del veintinueve de junio de ese año, por un Consejero Titular Agrario, proponiendo se resuelva la acción principal.

DECIMO SEXTO.- El Cuerpo Consultivo Agrario emitió dictamen el dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y tres, negando la ampliación de ejido al poblado que nos ocupa por falta de fincas afectables.

DECIMO SEPTIMO.- Por auto de dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y cinco se tuvo por radicado el presente expediente en este Tribunal Superior Agrario, habiéndose registrado bajo el número 201/95, notificándose a los interesados y a la Procuraduría Agraria.

DECIMO OCTAVO.- La notificación de la radicación del presente expediente al Comité Particular Ejecutivo del poblado que nos ocupa, se practicó por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 3, el catorce de febrero de mil novecientos noventa y seis, quienes informaron que tenían en posesión las fracciones III y IV del predio "El Retiro", que habían sido puestas a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria, por lo que a efecto de dictar sentencia a verdad sabida, conforme al artículo 189 de la Ley Agraria, el Magistrado Instructor emitió acuerdo el diecinueve de septiembre de ese año, solicitando al Cuerpo Consultivo Agrario información al respecto.

DECIMO NOVENO.- Por autos de catorce de abril y dos de junio de mil novecientos noventa y siete, este órgano colegiado tuvo por recibido copias certificadas de los contratos de adquisición de las fracciones III y IV del predio "El Retiro", del once de julio de mil novecientos noventa y cuatro y catorce de julio de mil novecientos noventa y tres, respectivamente, en las cuales consta que dichas fracciones fueron adquiridas para satisfacer las necesidades agrarias del poblado gestor, los cuales fueron entregados en forma precaria, mediante actas de posesión y deslinde al núcleo agrario; la fracción III fue entregada el primero de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, resultando después de su deslinde con una superficie de 210-89-98 (doscientas diez hectáreas, ochenta y nueve áreas, noventa y ocho centiáreas) y la fracción IV fue entregada el veintiséis de agosto de mil novecientos noventa y tres, resultando después de su deslinde con una superficie de 278-80-00 (doscientas setenta y ocho hectáreas, ochenta áreas) las cuales recibieron de conformidad los campesinos beneficiados.

Asimismo, fue remitida a este Tribunal la solicitud de siete de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, de Ricardo Gómez Cruz, respecto de una superficie de 80-00-00 (ochenta hectáreas) de demasías de la fracción IV del predio "El Retiro", ahora San José, para el efecto de que se le extendiera título de propiedad, manifestando que detenta la posesión de mil novecientos noventa y tres y que la tienen en explotación con siembra de maíz y frijol, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos: tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de enero de mil novecientos noventa y dos; 418 de la Ley Federal de Reforma Agraria; 43, 189 y tercero transitorio de la Ley Agraria; y 1o., 9o., fracción VIII, y cuarto transitorio fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- El requisito de procedibilidad a que se refiere el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria quedó satisfecho al comprobarse que las tierras concedidas al poblado solicitante por dotación se encuentran en su totalidad debidamente explotadas, según informe rendido el veintinueve de junio de mil novecientos cincuenta y uno por el ingeniero Ernesto González Castillo, al cual se concede pleno valor probatorio, con fundamento en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

TERCERO.- La capacidad agraria del núcleo de población solicitante quedó debidamente probada, conforme a lo establecido por los artículos 197 fracción II y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que de la revisión practicada a la diligencia censal de veintiuno de mayo de mil novecientos cincuenta y uno se comprobó la existencia de ochenta campesinos capacitados, no siendo de tomarse en cuenta el dictamen de la Comisión Agraria Mixta del veintisiete de octubre del mismo año dado que los campesinos reconocidos en la diligencia censal difieren de los sesenta y nueve campesinos capacitados, por lo que los beneficiados por esta resolución son: 1.- Agustín López, 2.- Porfirio López, 3.- Sebastián Gómez, 4.- Patrocinio García, 5.- Esteban Vázquez, 6.- Francisco Cruz, 7.- Caralampio Pérez, 8.-

Francisco López, 9.- Pedro López, 10.- Teófilo Gómez, 11.- Enrique Aguilar, 12.- Manuel Aguida, 13.- Francisco Gómez, 14.- José María Cruz, 15.- Miguel Cruz, 16.- Florentino Gómez, 17.- Juan Cruz, 18.- Manuel Cruz, 19.- Francisco Vázquez, 20.- Cayetano Vázquez, 21.- Andrés Cruz, 22.- Eduardo Gómez, 23.- Cirilo Vázquez, 24.- Porfirio Gómez, 25.- Pedro Cruz, 26.- Agustín Cruz, 27.- Felipe Vázquez, 28.- Juan Cruz, 29.- Juan Vázquez, 30.- Antonio Vázquez, 31.- Anastacio Cruz, 32.- Adolfo Cruz, 33.- Mariano Gómez, 34.- José Vázquez, 35.- Apolinar Jiménez, 36.- Martín Gómez, 37.- Juan Gómez, 38.- Pedro Cruz, 39.- David Cruz, 40.- Caralampio Cruz, 41.- Agustín Espinoza, 42.- Vicente Gómez, 43.- Pedro Vázquez, 44.- Juan Vázquez, 45.- Estanislao Hernández, 46.- Narciso Gómez, 47.- Juan García, 48.- Antonio Aguilar, 49.- Rafael Pérez, 50.- Benito Cruz, 51.- Cleofas Hernández, 52.- Luciano Vázquez, 53.- Joaquín Vázquez, 54.- Pedro Vázquez, 55.- Antonio Gómez, 56.- Macario López, 57.- Rosendo Gómez, 58.- Joaquín Cruz, 59.- Manuel Cruz, 60.- Juan Cruz, 61.- Felipe Cruz, 62.- Ambrocio Jiménez, 63.- Juan Gómez, 64.- Teodoro Cruz, 65.- Pedro López, 66.- José A. Gómez, 67.- Juan Vázquez, 68.- Leandro Gómez, 69.- Antonio Cruz, 70.- Francisco Vázquez, 71.- Agustín Cruz, 72.- Caralampio Gómez, 73.- Liborio Gómez, 74.- Juan Gómez, 75.- Emilio Vázquez, 76.- Porfirio López, 77.- Anselma Díaz, 78.- Natividad García, 79.- Ciriaca Pérez, 80.- Agustina Aguilar.

CUARTO.- De las constancias que obran en autos se desprende que en su oportunidad se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento agrario, de acuerdo con lo establecido por los artículos 52, 54, 92, 217, 218, 220, 234, 241, 250 y demás relativos del Código Agrario y sus correlativos artículos 272, 273, 275, 286, 287, 288, 291, 292, 304 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicada conforme lo dispone el artículo tercero transitorio de la Ley Agraria, según quedó asentado en el capítulo de resultandos, que se tiene aquí por reproducido en lo conducente.

QUINTO.- De las constancias que obran en autos y de los trabajos técnicos e informativos y complementarios de los ingenieros Ernesto González Castillo, Francisco Mundo Pérez, Juan Alonso Martínez Grajales, Jaime Pérez, Margarito Escobedo Martínez y Pedro Tinoco Elizaldo, quienes rindieron sus informes el veintinueve de junio de mil novecientos cincuenta y uno, dos de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, veintiocho de julio de mil novecientos ochenta y cinco, veintitrés de octubre de mil novecientos ochenta y nueve y veinte de septiembre de mil novecientos noventa y del plano informativo del radio legal, a los cuales se les concede pleno valor probatorio, en virtud de que fueron practicados por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, conforme a los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se llegó a la convicción que dentro del radio legal investigado se ubican los ejidos "Chiapas", "Belisario Domínguez", "Ignacio Zaragoza", "Gabino Vázquez", "Rafael Ramírez", "Jalisco", "Veracruz", "La Libertad", "Esperanza", "Las Margaritas" y el propio "Saltillo", ubicados en el Municipio de Las Margaritas, Estado de Chiapas, los cuales dado el destino social de sus terrenos, no son susceptibles de afectación conforme a los artículos 51 y 52 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

En cuanto a los predios investigados dentro del radio legal, según trabajos técnicos antes citados que obran en autos, los cuales cuentan con superficies entre 36-90-12 (treinta y seis hectáreas, noventa áreas, doce centiáreas) y 408-00-00 (cuatrocientas ocho hectáreas) de agostadero y temporal, los que son predios que dada su extensión y calidad de tierra, que se encontraron debidamente explotados en la agricultura, con cultivos propios de la región y en la ganadería con sus llenos que soportan, conforme a su coeficiente de agostadero en la región, que fluctúan entre 2-40-00 (dos hectáreas, cuarenta áreas) y 4-00-00 (cuatro hectáreas) por cabeza de ganado mayor, se trata de auténticas pequeñas propiedades que se explotan por sus legítimos propietarios, quienes cuentan con escrituras debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad, contando algunos de ellos con certificado de inafectabilidad, documentales que constan en el expediente, por lo que dichos predios no son susceptibles de afectación para la presente acción agraria, conforme a lo dispuesto por los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEXTO.- En cuanto al predio señalado como de posible afectación denominado "El Retiro" del Municipio de Las Margaritas, Estado de Chiapas, originalmente contó con 3,561-01-30 (tres mil quinientas sesenta y una hectáreas, una área, treinta centiáreas) siendo propiedad de Ernesto Castellanos, el cual se fraccionó por división que hicieron los sucesores el siete de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro, lo cual se inscribió en el Registro Público de la Propiedad de Comitán, Chiapas, bajo el número 39, en la sección primera, el once de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro, predios que sufrieron diversas afectaciones a favor de ejidos del Municipio de "Las Margaritas", en esa entidad, quedando reducidos a pequeñas propiedades, como sigue: fracción I del predio "El Retiro", propiedad de José Luis Roveló Aburto, con superficie de 130-00-00 (ciento treinta hectáreas), según escritura número 2065 del veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, la cual está inscrita bajo el número 354 de la sección primera, el trece de junio del mismo año, contando con certificado de inafectabilidad número 16839, expedido a su propietaria original Luz Angélica Castellanos, por resolución presidencial de cuatro de junio de mil novecientos veintisiete, que ampara la superficie registral mismo que según informes de dos de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, veintiocho de julio de mil novecientos ochenta y

cinco, veintitrés de octubre de mil novecientos ochenta y nueve y veinte de septiembre de mil novecientos noventa, que se describen en los resultandos décimo tercero y décimo cuarto de esta resolución, se llega a la convicción que desde mil novecientos cuarenta quedó reducido a pequeña propiedad que actualmente tiene por diversas afectaciones, encontrándose debidamente explotado en la agricultura con cultivos de maíz y en la ganadería con los llenos que soporta, por lo que dada su extensión, calidad de tierras no es afectable en su superficie registral de 130-00-00 (ciento treinta hectáreas) para la presente acción agraria, conforme a los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ahora bien, según informe del veintiocho de julio de mil novecientos ochenta y cinco, el ingeniero Mundo Pérez determinó en el levantamiento topográfico realizado, con una superficie de 181-42-04 (ciento ochenta y una hectáreas, cuarenta y dos áreas, cuatro centiáreas), por lo que resulta de acuerdo a la superficie registral una diferencia de 51-42-04 (cincuenta y una hectáreas, cuarenta y dos áreas, cuatro centiáreas) de demasías confundidas en dicho predio, superficie que se considera propiedad de la Nación, conforme a los artículos 3o. fracción III y 6 de la Ley de Terrenos Baldíos Nacionales y Demasías, por lo que resulta afectable la superficie de 51-42-04 (cincuenta y una hectáreas, cuarenta y dos áreas, cuatro centiáreas) conforme al artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Respecto de la fracción II del predio "El Retiro" es propiedad de María Elena Castellanos, según escritura número 378 de veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, inscrita bajo el número 21, de la sección primera, el veintiocho de enero de mil novecientos ochenta, en el Registro Público de la Propiedad de Comitán, Chiapas, con superficie de 408-00-00 (cuatrocientas ocho hectáreas), cuenta con certificado de inafectabilidad número 76151, expedido a favor de Zenaida Rovelo, original propietaria, por resolución presidencial de trece de junio de mil novecientos cincuenta y uno, el que según trabajos técnicos de dos de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, veintiocho de julio de mil novecientos ochenta y cinco, veintitrés de octubre de mil novecientos ochenta y nueve y veinte de septiembre de mil novecientos noventa, se encontró debidamente explotado por su propietaria con cultivos de maíz, en los terrenos cultivables y en los terrenos de agostadero dedicados a la ganadería, por lo que dada su extensión de tierras, calidad y que desde mil novecientos cuarenta fue reducido a la superficie que actualmente tiene, en razón de afectaciones para diversos ejidos, entre ellos "Jalisco" y "Veracruz", no resulta afectable para la presente acción agraria, conforme a los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

De las fracciones III y IV del predio "El Retiro", de los informes que obran en autos, estos predios se encontraron debidamente explotados, según informes de dos de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, veintiocho de julio de mil novecientos ochenta y cinco, veintitrés de octubre de mil novecientos ochenta y nueve y veinte de septiembre de mil novecientos noventa, encontrándose con superficie de 239-60-00 (doscientas treinta y nueve hectáreas, sesenta áreas) de la fracción III, la cual es la misma que la superficie registral y la fracción IV se encontró con una superficie real topográfica de 360-74-01 (trescientas sesenta hectáreas, setenta y cuatro áreas, una centiárea), según informe de tres de marzo de mil novecientos ochenta y seis, teniendo una superficie registral de 278-80-00 (doscientas setenta y ocho hectáreas, ochenta áreas) por lo que resulta una superficie de 81-94-01 (ochenta y una hectáreas, noventa y cuatro áreas, una centiárea) de demasías propiedad de la Nación, conforme a los artículos 3 fracción III y 6 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías.

La fracción III del predio "El Retiro", propiedad de Martha Castellanos Rovelo, según escritura número 22 de siete de septiembre de mil novecientos treinta y siete, que se encuentra inscrita como consta en autos en el Registro Público de la Propiedad de Comitán, Chiapas, quien celebró contrato de compraventa, respecto de este predio el once de julio de mil novecientos noventa y cuatro, con la Secretaría de la Reforma Agraria, para satisfacer las necesidades agrarias del grupo gestor, a quien se les entregó mediante acta del mismo año, resultando de su delimitación con una superficie de 210-89-98 (doscientas diez hectáreas, ochenta y nueve áreas, noventa y ocho centiáreas) de temporal y agostadero, superficie que es afectable para ser concedida en vía de ampliación de ejido a favor del poblado "Saltillo", Municipio de "Las Margaritas", Estado de Chiapas, conforme al artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

La fracción IV del predio "El Retiro", propiedad de Luz Angélica Rovelo Marín, según escritura número 4401 de veintidós de abril de mil novecientos noventa y uno, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Comitán, Chiapas, quien celebró contrato de compraventa respecto de este predio el catorce de julio de mil novecientos noventa y tres, con la Secretaría de la Reforma Agraria, para que sea tomado, en cuanto el predio a efecto de satisfacer necesidades agrarias del núcleo gestor, a quien se le encontró mediante acta de entrega precaria de veintiséis de agosto de mil novecientos noventa y tres, resultando de su levantamiento topográfico con 278-80-00 (doscientas setenta y ocho hectáreas, ochenta áreas) de temporal y agostadero, superficie que resulta afectable para satisfacer las necesidades agrarias del núcleo gestor y en tal virtud al pasar al dominio de la Federación, es procedente declarar que se deja sin efectos jurídicos el acuerdo presidencial de trece de junio de mil novecientos cincuenta y uno, publicado en el

Diario Oficial de la Federación el nueve de noviembre del mismo año y cancelar el certificado de inafectabilidad número 76150 expedido en cumplimiento al citado acuerdo el trece de noviembre de ese año, conforme a los artículos 204 y 418 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Cabe señalar que la fracción IV del predio "El Retiro" resultó al realizarse el levantamiento topográfico practicado por el ingeniero Francisco Mundo Pérez, quien rindió su informe el tres de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, con una superficie de 360-74-01 (trescientas sesenta hectáreas, setenta y cuatro áreas, una centiárea) y dado que la superficie que ampara la escritura es de 278-00-00 (doscientas setenta y ocho hectáreas), existe una diferencia de 81-94-01 (ochenta y una hectáreas, noventa y cuatro áreas, una centiárea) de demasías propiedad de la Nación.

Al respecto, es de mencionar que de esta superficie Ricardo Gómez Cruz solicitó el siete de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, a la Secretaría de la Reforma Agraria, se le extendiera el título de la propiedad de una superficie de 80-00-00 (ochenta hectáreas) en razón de que detenta la posesión desde mil novecientos noventa y tres, sin que a la fecha se hayan efectuado más trámites que hubieran concluido el procedimiento, por lo que, toda vez que la solicitud de ampliación de ejido del poblado gestor, se instauró el cinco de julio de mil novecientos cuarenta y siete y se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, es de considerar que los solicitantes de ampliación de ejido del poblado que nos ocupa fueron los primeros solicitantes de la superficie de 81-94-01 (ochenta y una hectáreas, noventa y cuatro áreas, una centiárea) son terrenos baldíos propiedad de la Nación, conforme a los artículos tercero fracción I y cuarto del ordenamiento legal citado, en consecuencia, son afectables para la presente acción agraria conforme al artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

La superficie de 623-06-03 (seiscientas veintitrés hectáreas, seis áreas, tres centiáreas) de temporal y agostadero que se concede en vía de ampliación de ejido al poblado "Saltillo", Municipio de Las Margaritas, Estado de Chiapas, para beneficiar a ochenta campesinos capacitados que se relacionan en el considerando tercero de esta resolución, se delimitará conforme al plano proyecto que al efecto se elabore y pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

En lo que respecta a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la Asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 56 de la Ley Agraria.

SEPTIMO.- De acuerdo con lo expuesto en las consideraciones anteriores, se estima procedente revocar el mandamiento del Gobernador del Estado emitido en sentido negativo, de treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, el cinco de diciembre del mismo año.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria y 1o., 7o. y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Se deja sin efectos jurídicos el acuerdo presidencial de trece de junio de mil novecientos cincuenta y uno, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el nueve de noviembre del mismo año y cancelar el certificado de inafectabilidad número 76150, expedido el trece de noviembre de ese año, que ampara la fracción IV del predio "El Retiro", ubicado en el Municipio de Las Margaritas, Estado de Chiapas, en razón de lo expresado en el considerando sexto, antepenúltimo párrafo de esta sentencia.

SEGUNDO.- Es procedente la ampliación de ejido, promovida por campesinos del poblado denominado "Saltillo", Municipio de Las Margaritas, Estado de Chiapas.

TERCERO.- Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, con una superficie de 623-06-03 (seiscientas veintitrés hectáreas, seis áreas, tres centiáreas) de temporal y agostadero, de las cuales 489-69-98 (cuatrocientas ochenta y nueve hectáreas, sesenta y nueve áreas, noventa y ocho centiáreas) se tomarán de las fracciones III y IV del predio "El Retiro", propiedad de la Federación y 81-94-01 (ochenta y una hectáreas, noventa y cuatro áreas, una centiárea) de demasías confundidas en la fracción IV del predio "El Retiro", 51-42-04 (cincuenta y una hectáreas, cuarenta y dos áreas, cuatro centiáreas) de demasías confundidas en la fracción I del predio "El Retiro", propiedad de la Nación, localizado en el Municipio de Las Margaritas, Estado de Chiapas, conforme a los artículos 3 fracción III y 6 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, que resultan afectables de conformidad con lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para beneficiar a ochenta campesinos capacitados que quedaron identificados en el considerando tercero; superficie que se encuentra delimitada en el plano proyecto respectivo y que pasa a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 56 de la Ley Agraria.

CUARTO.- Se revoca el mandamiento del Gobernador del Estado, de fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el cinco de diciembre del mismo año, en cuanto a su sentido negativo.

QUINTO.- Publíquese: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; los puntos resolutive de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscríbese en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, y procédase a realizar la inscripción respectiva en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos conforme a las normas aplicables, de acuerdo con lo dispuesto en esta sentencia.

SEXTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, al Gobernador del Estado de Chiapas y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a treinta de septiembre de mil novecientos noventa y siete.- El Magistrado Presidente, **Luis O. Porte Petit Moreno**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Rodolfo Veloz Bañuelos**, **Marco V. Martínez Guerrero**, **Luis Angel López Escutia**, **Carmen Laura López Almaraz**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Armando Alfaro Monroy**.- Rúbrica.

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 93/97, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado Chahuatlán, Municipio de Ixmiquilpan, Ver.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 93/97, que corresponde al expediente número 7249, relativo a dotación de tierras promovido por campesinos del poblado Chahuatlán, Municipio de Ixmiquilpan, Estado de Veracruz, y

RESULTANDO

PRIMERO.- Por escrito de veinte de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, un grupo de campesinos del poblado "Chahuatlán", ante el Gobernador del Estado de Veracruz, solicitó dotación de tierras, señalando como de posible afectación los predios: "Tlachiquilica", "Estero-Tonalixtli", "Coachechenga", "Limaixpa", "Cacaloco", "Texacapa", "Aguacatlachiquili", "Tlalzintla", "Huayacacatla" y "Cacaloco".

SEGUNDO.- En base a esta solicitud, por oficio 26034, sin fecha, el Delegado Agrario en el Estado de Veracruz, comisionó a Andrés Arenas Méndez y J. Guadalupe Díaz Bermúdez, a efecto de que en coordinación con el Comité de Solidaridad de Grupos Etnicos Marginados, A.C., de México y con el apoyo del Centro Coordinador Indígena del Municipio de Huayacocotla, Veracruz, realizaran trabajos técnicos, respecto de la capacidad individual y colectiva de los solicitantes y para determinar la posible existencia de predios afectables; estos comisionados rindieron su informe el veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, al tenor siguiente:

"...La congregación de "Chahuatlán", cuenta con una superficie de 795-34-92 Has. en propiedad, según el plano referente al reparto efectuado en el año de 1886, por lo que varios vecinos por compras y por herencias han venido teniendo sus pequeñas fracciones, pero alguno de sus antepasados vendieron sus tierras a personas ajenas a la comunidad.

Por el hecho de que estas personas no son descendientes ni vecinos del poblado gestor, fueron señalados como posibles afectables, para ver la posibilidad de recobrar las tierras que fueron vendidas a distintas personas que no son vecinos de su poblado, pero como se dijo antes, son pequeñas fracciones que no llegan al límite de la pequeña propiedad, mismas que por la simple posesión establecida en el artículo 252 de la Ley Federal de Reforma Agraria, son inafectables; aparte de que al proponer afectación sobre estas tierras se generaría un grave problema social, ya que la mayoría son personas humildes y el sostén de sus familias dependen del producto que obtienen de sus respectivas fracciones, mismas que se explotan en la siguiente forma:

PERSONAS Y PREDIOS QUE FUERON SEÑALADOS EN LA SOLICITUD COMO POSIBLES AFECTABLES-

Predio "Tlachiquilica y Estero".- Propiedad de Faustino Ramírez, al momento de la inspección se encontró con pastos estrella y con maíz.

Predio "Tonalixtli".- Propiedad de Epigmenio Flores, también se encuentra con pastos y maíz.

Predio "Coachechenga".- Propiedad de Jubileo Godínez, también se encuentra con pastos y maíz.

Predio "Limaixpa".- Propiedad de José Tadeo, cubierto de pastos.

Predio "Coachechenco".- Propiedad de Oscar Pantaleón Tapia, al igual que los anteriores se encuentra con pastos y maíz.

Predio "Cacaloco".- Propiedad de José Tadeo, también con pastos.

Predio "Teyacapa".- Propiedad de Pedro Gutiérrez Pórtigo, se encuentra con pastos, con maíz y una fracción con encinos para postería de maderos.

Predio "Aguacatlachiquili".- Propiedad de Venancio Nochebuena, cubierto de maíz.

Predio "Tlalzintla".- Propiedad de Venancio Nochebuena, cubierto con zacate estrella y privilegio.

Predio "Tlalzintla".- Propiedad de Maximino Meneses, también con pastos.

Predio "Hueyacatla".- Propiedad de Román Escobar, se encuentra con pastos y maíz.

Predio "Cacaloco".- Propiedad de Antonio Ramírez, esta fracción se inspeccionó parcialmente por encontrarse a los dos lados de la cima de un cerro, la parte que sí pudo observar se encuentra con pastos y maíz.

Se aclara que en las inspecciones se hicieron en compañía de los miembros del Comité Particular Ejecutivo y que no se manejan superficies por ignorarlas tanto los suscritos como los solicitantes, pero fueron solicitados los datos del Registro Público de la Propiedad el veinticinco de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, mismos que serán enviados a esta oficina.

Una vez celebrada la junta censal, se llevó a cabo la elección de representante y del padrón respectivo se cuentan con ochenta y un campesinos que reúnen capacidad agraria.- El Comité Particular Ejecutivo se integró por Arnulfo Hernández Bautista, Víctor Tolentino Ramírez y Nicolás Jiménez Catarino, como presidente, secretario y vocal, respectivamente..."

A este informe los comisionados acompañaron copia del oficio de comisión, de aquél mediante el que solicitaron información al Registro Público de la Propiedad, así como los documentos relativos a diligencias censales.

TERCERO.- El veintitrés de enero de mil novecientos noventa, la Comisión Agraria Mixta instauró el expediente asignándole el número 7249, girando los avisos de notificación correspondientes a propietarios de predios señalados como de posible afectación y al Registro Público de la Propiedad, para los efectos previstos en los artículos 275 y 449 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Esta solicitud se publicó en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, el dieciocho de agosto de mil novecientos noventa.

CUARTO.- Por oficio número 063 de diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa, la Comisión Agraria Mixta instruyó a Felipe Caballero Alvarado, para que realizara trabajos técnicos; comisionado que el veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y uno informó:

"...Fijada la cédula común notificatoria el 26 de septiembre de 1990, en los tableros de la oficina municipal de Ixmiquilpan, Veracruz, se hizo saber a los propietarios Faustino Ramírez, Epigmenio Flores, Oscar Pantaleón Tapia, Jubileo Godínez, José Tadeo, Pedro Gutiérrez, Venancio Nochebuena, Maximino García Badillo, Román Escobar Tapia y Antonio Ramírez, que a las 10:00 horas del 29 de septiembre se darían inicio las diligencias previas a la localización de cada una de sus propiedades.

El día 2 de octubre de ese mismo año, se presentaron los propietarios para hacer la entrega de la documentación que amparan sus predios, a la vez manifestaron su conformidad para localizar e investigar los mismos.

De la documentación recabada de cada uno de los predios, se encontró que los actuales dueños los adquirieron de la siguiente forma:

1.- Oscar Pantaleón Tapia Salazar, adquiere por donación que le otorgan sus señores padres Oscar Pantaleón Tapia Ramírez y María Gabriela Gloria Salazar el día 27 de abril de 1989, según escritura pública 336 Vol. IV de nueve de mayo de ese año, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Huayacocotla, Veracruz, el 11 de mayo de 1989, bajo el número 87, una fracción de 19-68-00 Has. Del predio denominado Coachechengo, ubicado en la congregación de Amatepec, dicho inmueble lo adquirió la familia Tapia Salazar, por prescripción positiva según resolución judicial de 17 de junio de 1987.

2.- José Tadeo Hernández, adquiere por compra que le hizo a Arnulfo Pelcastre, el 25 de junio de 1974, Esc. Privada 12620 del 20 de junio de ese año inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Huayacocotla, el 13 de noviembre de 1974, número 66, una fracción de 17-25-00 Has. del lote 2 denominado Coachechengo, inmueble que adquirió el vendedor por compra que hizo a Julio Mariano el 22 de febrero de 1970.

3.- Pedro Gutiérrez Pórtigo, adquiere por compra que hizo a Daniel Godínez Montiel el 7 de agosto de 1980, según escritura privada 11232 del 11 de agosto del mismo año, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Huayacocotla, Veracruz, el 23 de noviembre de 1980, con superficie de 108-12-00 Has. Del predio "Teyacapa", ubicado en el Municipio de Ixmiquilpan, dicho inmueble lo adquirió el vendedor por compra hecha a Martín Lucas Tolentino el 20 de julio de 1964.

4.- Venancio Nochebuena, tramita actualmente la legalización de 8-36-95 Has. Propiedad de dos fracciones de terreno, mediante diligencia de información testimonial ad-perpetuam, ante el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Huayacocotla.

5.- Antonio Ramírez Ramírez, tramita actualmente la legalización de propiedad de 13-15-64 Has., mediante diligencia ad-perpetuam en el Juzgado de Huayacocotla.

6.- José Tadeo Hernández, tramita actualmente la legalización de 11-07-98 Has., por medio de ad-perpetuam, en el Juzgado de Huayacocotla.

7.- Félix R. Escobar Alvarado, tramita actualmente ad-perpetuam en una superficie de 150-23-52 Has., ante el Juzgado de Huayacocotla.

NOTA: Este predio fue investigado posteriormente por lo tanto no se mencionan en el acta de inspección ocular que en el recorrido se encontraron 70 cabezas de ganado mayor propiedad del titular.

8.- Vicenta Ramírez Yáñez, tramita actualmente ad-perpetuam en una superficie de 18-87-10 Has., ante el Juzgado de Huayacocotla.

9.- Epigmenio Flores Carrillo, tramita actualmente ad-perpetuam en una superficie de 15-56-72 Has., ante el Juzgado de Huayacocotla.

10.- Faustino Ramírez Ortiz, tramita actualmente ad-perpetuam en unas superficies de 9-47-92 Has., 3-08-79 Has. y 6-59-49 Has., ante el Juzgado de Huayacocotla.

11.- Maximino García Badillo, tramita actualmente ad-perpetuam en una superficie de 27-35-42 Has., ante el Juzgado de Huayacocotla.

Sobre los trabajos realizados en el campo se levantó acta de inspección ocular de 27 de noviembre de 1990, en los predios que a continuación se relacionan:

1.- Predio del señor Oscar Pantaleón Tapia, ubicado en la Congregación de "Chahuatlán", con superficie de 19-68-00 Has. de temporal, este predio no se encuentra en explotación por parte de su propietario al notarse ceibas con diámetro de 80 centímetros a un metro, así como encinos con las mismas dimensiones, sin que el propietario justifique el estado en que se encuentra el terreno, cercado en la parte norte y oeste con alambre de púas en tres hilos y postería de madera.

2.- Predio de José Tadeo Hernández, ubicado en la congregación de "Chahuatlán", de 31-22-59 Has., de temporal dedicadas a la ganadería y a la agricultura, en el momento de la inspección no se encontró ganado alguno teniendo una capa arable de 7 centímetros de profundidad de 14° a 30° parte de este predio se renta a vecinos de "Chahuatlán", cercado en su totalidad con alambre de púas de 3 hilos y postes de madera.

3.- Predio de Pedro Gutiérrez, ubicado en la congregación de "Chahuatlán", de 108-12-00 Has., de temporal, dedicado a la ganadería con una capa arable de 5 a 6 centímetros de profundidad, la vegetación que predomina es zacate jabalí o gordura, chaca o árbol llamado flor de mayo, cercado en su totalidad.

4.- Predio de Venancio Nochebuena Ortiz, ubicado en la misma congregación de 8-36-95 Has. de temporal, dedicadas a la ganadería con superficie arable de 5 a 7 centímetros de profundidad, sembrado con zacate Estrella de Africa y cercado con alambre de púas.

5.- Predio de Antonio Ramírez Ramírez, ubicado en la congregación en cita, con 13-15-67 Has. de temporal, dedicada a la ganadería sin que en el momento de la inspección ocular se encontrara rastro de ganado, con capa arable de 5 a 7 centímetros de profundidad y pendientes de 28 a 35 grados, predominando zacate mejorado, cedro y encino, sembradas en una superficie aproximada de 2-00-00 Has. con maíz, cercado en su totalidad.

6.- Predio de Félix Escobar Alvarado, ubicado en la congregación de "Zontecomatlán", con superficie de 150-23-52 Has. de agostadero con capa arable de 8 centímetros de profundidad, dedicado a la ganadería, sembrado con pasto o zacate mejorado, con pendientes de 18 a 25 grados, cercado en su totalidad con alambre de púas de 3 hilos y postes de madera.

7.- Predio de Epigmenio Flores Carrillo, ubicado en la congregación de "Chahuatlán", con superficie de 14-95-70 Has. de agostadero, dedicado a la ganadería con una capa arable de 5 a 6 centímetros de profundidad y pendientes de 28 a 60 grados, la vegetación que predomina en este predio es en zacate jabalí o gordura, chaca y encino, con partes enmontadas, cercado en su totalidad con alambre de púas de tres hilos y postes de madera.

8.- Predio de Faustino Ramírez Ortiz, ubicado en la congregación de "Chahuatlán", con superficie de 6-59-49 Has. de agostadero, dedicadas a la ganadería, con una capa arable de 5 a 7 centímetros de profundidad, con piedra granulada y coloración gris rojizo, la vegetación que predomina es zacate jabalí o gordura, encino y tabaquillo, cercado en su totalidad con alambre de púas de 4 hilos y postes de madera.

9.- Predio de Maximino García Badillo, ubicado en la congregación de "Chahuatlán", con superficie de 24-00-00 Has., de agostadero, dedicado a la ganadería con una capa arable de 5 a 6 centímetros, con piedra granulada y pendientes de 35 a 70 grados, sembrado con zacate Estrella de Africa, cercado en su totalidad con alambre de púas de 3 hilos y postes de madera.

Todos los predios inspeccionados fueron los que señalaron los campesinos solicitantes.

TRABAJOS TECNICOS DE CAMPO Y GABINETE.

En los predios de los señores Oscar Pantaleón Tapia, Pedro Gutiérrez Pórtigo, José Tadeo Hernández, Vicente Ramírez y Venancio Nochebuena, fue necesario hacer el levantamiento topográfico

con los instrumentos necesarios, esto con el fin de comparar o checar si los croquis y planos que presentaron se ajustan a la superficie, en este caso de Oscar Pantaleón resultó una superficie analítica de 15-80-38 Has., y no de 19-68-00 Has.; en el caso de Pedro Gutiérrez Pórtigo, se obtuvo una superficie analítica de 42-98-78 Has., de la propiedad de Tadeo Hernández resultó una superficie de 14-88-43 Has., de Vicenta Ramírez 20-30-29 Has. y de la de Venancio Nochebuena 8-74-57 Has., formándose con éstos 5 predios.

CONSIDERACIONES

Que la propiedad de los señores:

Vicenta Ramírez Yáñez, con superficie de 20-30-05 Has.

Venancio Nochebuena Ortiz, con superficie de 8-74-57 Has.

Son trabajadas por los campesinos de "Chahuatlán", desde hace aproximadamente 10 años, según lo certifica el agente municipal del lugar en las constancias de fecha 14 de diciembre de 1990, aunque manifestaron los campesinos que en ocasiones pagan renta en especie a los propietarios, toda vez que éstos no reflejan interés en los terrenos, tomando en cuenta los años que tienen los campesinos trabajando los mismos.

CONCLUSIONES

Para la dotación provisional de ejido al poblado "Chahuatlán", se proponen 5 predios de la siguiente manera:

Uno resulta susceptible de afectación dentro de los alcances del artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado a contrario sensu.

Dos predios por venirlos poseyendo y disfrutando los campesinos desde hace aproximadamente 10 años.

Dos se proponen sean adquiridos mediante indemnización a sus dueños, por considerarlos fuera de los alcances de afectación de la Ley en estudio.

RESUMEN

A todo lo anterior se concluye que los predios de los señores:

Oscar Pantaleón Tapia Salazar, con superficie de 15-80-38 Has.

Vicenta Ramírez Yáñez, " " 20-30-29 Has.

Venancio Nochebuena Ortiz " " 8-74-57.42 Has.

Son propiedades susceptibles de afectación, las que arrojan un total de 44-85-25 Has., y las que se proponen para ser adquiridas mediante indemnización serían las de los señores:

Pedro Gutiérrez Pórtigo, con superficie de 42-98-78 Has.

José Tadeo Hernández " " 14-88-43 Has.

Lo que representa una superficie total por adquirir o indemnizar de 57-87-22 Has.

Los terrenos descritos en su totalidad dan 102-72-47 Has., pueden ser considerados para la dotación del ejido que nos ocupa por las razones expuestas en el presente informe...."

A este informe el comisionado anexó copia de su oficio de comisión, de la cédula común notificatoria, de citatorios, acta de inspección ocular levantada el veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa, datos proporcionados por el Registro Público de la Propiedad y documentación de Oscar Pantaleón Tapia, José Tadeo, Pedro Gutiérrez, Venancio Nochebuena, Antonio Ramírez, Félix R. Escobar, Vicenta Ramírez, Epigmenio Flores, Faustino Ramírez y Maximino García, así como plano y carteras de campo que contienen planillas de cálculo y orientación astronómica.

QUINTO.- Por oficio número 040 de doce de noviembre de mil novecientos noventa y dos, el ingeniero Francisco E. Garibay Osorio, en su carácter de Coordinador de la Brigada Mixta de Conciliación Agraria en el Estado de Veracruz, Zona Norte y Huasteca, informó a la Comisión Agraria Mixta lo siguiente:

"...En base a los acuerdos emanados de la reunión del Consejo de Concertación Agraria de fecha 3 de septiembre del año en curso, y atendiendo el objetivo principal del convenio celebrado entre el Gobierno del Estado y el Instituto Nacional Indigenista, se procedió a la compra - indemnización de los predios programados para completar los expedientes de Dotación de 5 poblados del Municipio de Ixmiquilpan, Ver., dentro de los cuales se encuentra el del poblado "CHAHUATLAN", de cuyas diligencias me permito rendir a usted el presente:

INFORME

Para este poblado, se programó la compra adquisición de 2 predios, por no caer dentro de las causales de afectación que contempla la Ley Federal de Reforma Agraria. Por lo que una vez ministrados los recursos, por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado a la cuenta BANCOMER 3561-9 del Centro Coordinador Indigenista Nahua-Otomí-Tepehua de Huayacocotla, Ver., y puesto a disposición de esta Brigada a mi cargo, se procedió a la localización de los propietarios para que acudieran de inmediato con la documentación comprobatoria que ampara la propiedad de sus predios, cabe mencionar que se tuvo que solicitar autorización al Mtro. Arturo López Pérez, Director de Procuración de Justicia del Instituto Nacional Indigenista, mediante oficio 028 de fecha 5 de noviembre del

año en curso para pagar el C. Pedro Gutiérrez Pérez a precio de \$1'200,000.00 por hectárea para poder concretar la compra de su predio. A la par de estas actividades, se buscó la coordinación con el Centro Coordinador Indigenista a la Notaría Pública número 1, con sede en esta Cabecera Municipal, para la elaboración de los cheques respectivos y los contratos de compra-venta. Las adquisiciones se concretaron en el orden siguiente:

El día 29 de octubre del presente año se compró-indemnizó a la C. Pánfila Inocente Ramírez Espinoza, el predio "CUACHECHENGO", con superficie de 14-88-43.80 Has., amparado con escritura pública número 12620 de fecha 25 de julio de 1974, mediante cheque número 367784 por la cantidad de \$14'500.00. El día 10 de noviembre del año en curso, se comprobó-indemnizó al C. Pedro Gutiérrez Pérez, el predio Fracc. "AHUACATITLA" y "LAS PLAYAS" con superficie de 42-98-78.82 Has., amparado con escritura pública número 12620 de fecha 25 de julio de 1974, mediante cheque número 367818 por la cantidad de \$51'600,000.00 sumando estas superficies nos dan 57-87-22.62 Has. que complementarán las 44-85-25.26 Has. propuestas como afectables por entrar dentro de las causales de afectación del artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado a contrario sensu, haciendo un total de 102-72-47.88 Has. para beneficiar a los 81 campesinos capacitados del poblado "CHAHUATLAN".

En relación con las escrituras que formalizaron las operaciones de compra-venta descritas, el Notario Público Lic. José Enrique Álvarez Jácome, se presentará ante usted, a fin de recabar su firma, en virtud de fungir como representante del Gobierno del Estado en las diligencias realizadas y proceder a su inscripción en el Registro Público de la Propiedad para lo cual se requiere de su valiosa intervención ante dicha dependencia para agilizar este trámite y poder culminar con el procedimiento agrario..."

SEXTO.- La Comisión Agraria Mixta, el quince de octubre de mil novecientos noventa y tres, emitió dictamen proponiendo la dotación de 102-72-45 (ciento dos hectáreas, setenta y dos áreas, cuarenta y cinco centiáreas) en términos del artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado en sentido contrario.

SEPTIMO.- El once de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, el Gobernador del Estado de Veracruz, emitió su mandamiento, confirmando en todos sus términos el dictamen de la Comisión Agraria Mixta. Este mandamiento se publicó en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el doce de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.

OCTAVO.- Por oficio número 5094 de once de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, la Comisión Agraria Mixta, instruyó a Enrique Poceros Contreras, a efecto de que ejecutara el mandamiento del Gobernador; comisionado que levantó acta de posesión y deslinde el veinte de marzo de ese mismo año, remitiendo su informe el seis de abril del citado año, documentos en los que hace constar que entregó 102-72-45 (ciento dos hectáreas, setenta y dos áreas, cuarenta y cinco centiáreas) que fueron recibidas de conformidad por los integrantes del Comité Particular Ejecutivo, y sin que se presentaran incidentes con propietarios y colindantes.

NOVENO.- El seis de junio de mil novecientos noventa y cuatro, por oficio sin número, el Delegado Agrario en el Estado de Veracruz, emitió el resumen del procedimiento y su opinión en el sentido de confirmar el mandamiento del Gobernador del Estado.

DECIMO.- Por oficio número 11711 de trece de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, el Coordinador Agrario en el Estado de Veracruz, en atención a la información proporcionada por la oficina del Registro Público de la Propiedad de Huayacocotla, el cinco de septiembre de ese año comunica al Registro Agrario Nacional que hecha la búsqueda de los predios lote 2 "Las Playas" y lote 4 "Ahuacatitla", no se encontraron inscritos a nombre de persona alguna, el primero con superficie de 8-74-57 (ocho hectáreas, setenta y cuatro áreas, cincuenta y siete centiáreas) y el segundo de 20-30-29 (veinte hectáreas, treinta áreas, veintinueve centiáreas, ubicados en el Municipio de Ixmiquilpan, Veracruz.

DECIMO PRIMERO.- Por escritos de cinco de julio de mil novecientos noventa y cuatro, doce de febrero y veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa y seis, Oscar Tapia Salazar, ostentándose como propietario del lote número 4 denominado "Cuachechengo", con superficie registral de 19-68-00 (diecinueve hectáreas, sesenta y ocho áreas), ante el Gobernador del Estado de Veracruz, solicitó la indemnización respecto de la afectación de este predio acompañando copia de escritura pública número 336 de veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y nueve, la que contiene la donación de este predio en su favor, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de "Huayacocotla", Veracruz, con número 87, sección primera, del once de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.

DECIMO SEGUNDO.- El Cuerpo Consultivo Agrario, el nueve de febrero de mil novecientos noventa y seis, emitió su dictamen proponiendo la dotación de 102-72-45 (ciento dos hectáreas, setenta y dos áreas, cuarenta y cinco centiáreas).

DECIMO TERCERO.- El doce de febrero de mil novecientos noventa y seis, la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, informó al Cuerpo Consultivo Agrario que hecha la búsqueda en el expediente que nos ocupa no se ha encontrado la tramitación de juicio de amparo.

Asimismo, el veintidós de marzo de ese mismo año, el Cuerpo Consultivo Agrario acordó la aprobación del plano proyecto de localización respecto de la superficie que propone en dotación.

DECIMO CUARTO.- Por oficio número 19294 de dos de diciembre de mil novecientos noventa y seis, el Coordinador Agrario en el Estado de Veracruz, remitió al Cuerpo Consultivo Agrario ejemplares del periódico La Opinión que circula en el Estado de Veracruz, de quince y veintidós de noviembre de ese mismo año, en los que se publicaron edictos de notificación a Pedro Gutiérrez Pórtigo y José Tadeo Hernández, y/o causahabientes, herederos o representantes legales, propietarios de los predios lotes número 2 de "Ahuacatitla", "Las Playas" y lotes número 2 de "Cuachechenga". Asimismo, se acompañaron ejemplares de la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, de siete y catorce de noviembre de mil novecientos noventa y seis, en los que también se publicaron los edictos de notificación a los propietarios que anteceden, sin que exista en autos constancias de que hayan comparecido al procedimiento.

DECIMO QUINTO.- Por auto de tres de febrero de mil novecientos noventa y siete, se tuvo por radicado el presente expediente en este Tribunal Superior Agrario, para su resolución correspondiente, registrándose bajo el número 93/97; habiéndose notificado a los interesados y comunicado a la Procuraduría Agraria; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Con el informe rendido el veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, por los comisionados Andrés Arenas Méndez y Guadalupe Díaz Bermúdez, precisado en el resultando segundo de esta sentencia, se acredita la existencia del poblado seis meses antes de publicada la solicitud de dotación, ocurrida el diecinueve de agosto de mil novecientos noventa, esto para efectos del artículo 195 de la Ley Federal de Reforma Agraria; de igual forma se conoce que en el poblado existen ochenta y un campesinos que reúnen los requisitos de capacidad agraria a que se contrae el artículo 200 del citado ordenamiento legal, cuyos nombres son los que a continuación se transcriben: 1.- Nicolás Hernández, 2.- Arnulfo Hernández, 3.- Víctor Tolentino Ramírez, 4.- Nicolás Jiménez Catalino, 5.- Victorino Jiménez Hernández, 6.- Juan Bautista Hernández, 7.- Alejo Ortega Hernández, 8.- Eulogio Hernández Hernández, 9.- Miguel Hernández Hernández, 10.- Apolinar Olivares Olivares, 11.- Nicolás Mesa Olivares, 12.- Fortino Hernández Hernández, 13.- Luis Olivares Bautista, 14.- Fidel Toletino Ramírez, 15.- José Bautista Bautista, 16.- Samuel de la Cruz Hernández, 17.- Arnulfo Hernández Bautista, 18.- Pedro Hernández Hernández, 19.- Nicolás Hernández Tolentino, 20.- Leovigildo Bautista Hernández, 21.- Juvencio Hernández Olivares, 22.- Francisco Hernández Gabriel, 23.- Rufino Hernández Hernández, 24.- Pedro Hernández Ramírez, 25.- Juvenal Hernández Musa, 26.- Jesús Hernández Hernández, 27.- Amalio Bautista Bautista, 28.- Leovigildo Hernández Hernández, 29.- Eusebio Tolentino Cruz, 30.- Miguel Hernández Hernández, 31.- Tirso Veracruz Hernández, 32.- Rufino Bautista Bautista, 33.- Ismael Hernández Hernández, 34.- Antelmo Hernández Hernández, 35.- Severo Hernández Hernández, 36.- Emilio Hernández Hernández, 37.- Agustín Nicolás Hernández, 38.- Severo García Hernández, 39.- Florencio Bautista Bautista, 40.- Nicolás Florentino Hernández, 41.- José Tolentino Catalino, 42.- Julio Tolentino Catalino, 43.- María Hernández Catalino, 44.- Herlinda de la Cruz Hernández, 45.- Julio de la Cruz Hernández, 46.- Eusebio Tolentino Hernández, 47.- Gregorio Hernández Tolentino, 48.- Ernesto Hernández Hernández, 49.- José Hernández Hernández, 50.- Alonso Mateo Sánchez, 51.- Alonso Francisco Hernández, 52.- Nicolás Hernández Olivares, 53.- Juan Ramírez Cruz, 54.- Eligo Ramírez Cruz, 55.- Francisco Hernández Bautista, 56.- Luis Tolentino Tolentino, 57.- Margarito Tolentino Felipe, 58.- Vicente Hernández Bautista, 59.- Lucas Martín Bautista, 60.- Zenaido Hernández Bautista, 61.- Vicente Martín Lucas, 62.- José Simón Gabriel, 63.- Fidel Hernández Martín, 64.- Celestino Hernández Dolores, 65.- Celedonio Bautista Bautista, 66.- Fidel Bautista Bautista, 67.- Nicolás Cervantes Bautista, 68.- Arcadio Hernández Bautista, 69.- Modesto Bautista Hernández, 70.- Francisco Ramírez Hernández, 71.- Alfonso Bautista Hernández, 72.- Concepción Olivares Hernández, 73.- Arcadio Ramírez Hernández, 74.- Alonso Mateo Flores, 75.- María Matero Hernández, 76.- Gerardo Bautista Hernández, 77.- Víctor Olivares Hernández, 78.- Macario Hernández Ramírez, 79.- José Hernández Bautista, 80.- Jacinto Tolentino Martínez y 81.- José Burgos Moriano.

TERCERO.- Durante el procedimiento se observaron las formalidades a que se refieren los artículos 272, 273, 275, 278, 286, 287, 288, 289, 292, 298, 299 y 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, de igual forma se otorgó a los propietarios de predios ubicados en el radio legal el goce de las garantías individuales previstas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO.- Atendiendo al informe de trabajos técnicos rendido el veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y uno, precisado en el resultando cuarto de esta sentencia, se tiene que el predio conocido como lote 4 "Cuachechengo", con superficie de 15-80-38 (quince hectáreas, ochenta áreas, treinta y ocho centiáreas) de temporal, que aparece en propiedad de Oscar Pantaleón Tapia Salazar, éste se adquirió a través de donación que le hicieron sus padres Oscar Pantaleón Tapia Ramírez y María Gloria Salazar, el veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y nueve, según escritura pública número 336, volumen cuatro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Huayacocotla, Veracruz, el once de mayo de ese mismo año, conociéndose también que fue adquirido por prescripción positiva según resolución judicial dictada el diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y siete en autos del expediente número 55/86, del Juzgado Civil del Municipio antes anotado; asimismo, en el acta de inspección ocular levantada el veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa, se asentó que este predio no se encuentra explotado por su propietario al haberse encontrado ceibas y encinos con diámetro de 80 centímetros a un metro, por lo que resulta afectable en términos del artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado en sentido contrario.

Al respecto, es pertinente precisar que con los documentos aportados al procedimiento Oscar Pantaleón Tapia Salazar, sólo acreditó el acto de donación; sin embargo, no desvirtuó la causal de afectación consistente en la inexploración de su predio, toda vez que si bien es cierto agregó copia simple del contrato de crédito celebrado el veintiocho de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve con el Banco de Crédito Rural del Golfo, sucursal operativa en Huayacocotla, Veracruz, es inconcuso que no demostró que dicho crédito lo haya aplicado a la producción agrícola o ganadera del citado terreno. Con la copia simple del escrito de veinte de marzo de mil novecientos noventa y uno, pretende demostrar que vendió once novillos de su propiedad a Ariel Salazar; empero, ello es insuficiente para desvirtuar la inexploración a que se refiere tanto el informe de trabajos técnicos como el acta de inspección ocular a que se hizo referencia, sin que escape agregar que dicho documento lo certifica Oscar Pantaleón Tapia Ramírez, en su carácter de presidente municipal, sin que pase inadvertido que es su propio padre, razón por la que este instrumento carece de valor probatorio alguno. A mayor abundamiento, es de señalarse que si sus padres Oscar Pantaleón Tapia Ramírez y María Gabriela Gloria Salazar habían adquirido este predio por medio de prescripción positiva tramitada en el juicio número 55/86, es incuestionable que estas diligencias carecen de eficacia en término del artículo 536 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por otra parte, no escapa agregar que Oscar Pantaleón Tapia Salazar el veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa y seis solicitó la indemnización por cuanto a la afectación del predio lote 4 denominado "Cuachechengo". A propósito de esta petición, se advierten dos situaciones. La primera que expresamente acepta que este terreno permaneció inexplorado por más de dos años sin causa justificada, tal y como se precisó en la inspección ocular de veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa, que se agregó al informe de trabajos técnicos de veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y uno. Y la segunda, que este Tribunal Superior Agrario no es competente para dirimir cuestiones relativas a indemnización, en tal virtud el interesado deberá acudir ante la autoridad administrativa que corresponda en función de su interés jurídico.

QUINTO.- En lo que respecta al lote número 2 del predio "Cuachechengo", con superficie de 14-88-43 (catorce hectáreas, ochenta y ocho áreas, cuarenta y tres centiáreas) de temporal, propiedad de José Tadeo Hernández, y el predio denominado lote 2 "Ahuacatitla", con superficie de 42-98-78 (cuarenta y dos hectáreas, noventa y ocho áreas, setenta y ocho centiáreas) de temporal, propiedad de Pedro Gutiérrez Pórtigo, de acuerdo con la información proporcionada por el ingeniero Francisco E. Garibay Osorio, el doce de noviembre de mil novecientos noventa y dos, apuntada en el quinto resultando de esta sentencia, se conoce que el tres de septiembre de mil novecientos noventa y uno, el Gobierno del Estado de Veracruz comprobó estos terrenos a efecto de satisfacer las necesidades agrarias de los campesinos solicitantes, en tal virtud estos predios son afectables en términos del artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Tratándose del lote 2 denominado "Las Playas", de 8-74-57 (ocho hectáreas, setenta y cuatro áreas, cincuenta y siete centiáreas) de temporal, y del lote 4, del predio denominado "Ahuacatitla", de 20-30-99 (veinte hectáreas, treinta áreas, noventa y nueve centiáreas) de temporal, que se consideraban propiedad de Venancio Nochebuena Ortiz y Vicenta Ramírez Yáñez, atendiendo al informe de trabajos técnicos del veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y uno, precisado en el resultando cuarto de esta sentencia, se conoce que estas personas promovieron diligencias de ad-perpetuam ante el Juzgado de Huayacocotla, Veracruz; sin embargo, con la certificación expedida por el oficial del Registro Público de la Propiedad, de dicho Municipio, de cinco de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, se demuestra que estos predios no están inscritos a nombre de persona alguna, por lo que se consideran terrenos baldíos propiedad de la Nación, atento a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, por lo que se colige que estos predios también son afectables.

No pasa inadvertido que las diligencias de jurisdicción voluntaria supuestamente tramitadas por Venancio Nochebuena Ortiz y Vicenta Ramírez Yáñez, no surten eficacia probatoria, toda vez que no es la vía idónea para que los terrenos salgan del dominio de la Nación, estimando que las resoluciones que se dictan en jurisdicción voluntaria no constituyen título legalmente expedido, habida cuenta que son meramente declarativas, mas no constitutivas de derecho y además no alcanzan la categoría de cosa juzgada, razonamiento que se apoya en el artículo 536 del Código Federal de Procedimientos Civiles. En este sentido los citados terrenos son susceptibles de afectación en términos del artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Finalmente, es de considerarse que Venancio Nochebuena Ortiz y Vicenta Ramírez Yáñez, no comparecieron al procedimiento, no obstante que fueron debidamente notificados para tal efecto, según se advierte de los documentos acompañados al informe de trabajos técnicos rendido el veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y uno, de tal manera que ante su incomparecencia, es evidente su falta de interés jurídico y el consentimiento por cuanto al contenido, autenticidad y alcances del citado informe.

Los informes de trabajos técnicos rendidos el veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve y veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y uno hace prueba plena por cuanto a su contenido, autenticidad y alcances, estimando que reúnen las formalidades y requisitos exigidos por el artículo 286 fracciones I, II y III de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que fueron ordenados por autoridad competente una vez publicada la solicitud de dotación de tierras, además los comisionados con toda claridad precisaron las circunstancias de cada uno de los predios investigados, a través del acta de inspección ocular levantada el veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa, así como la capacidad colectiva e individual como elemento de procedibilidad, pero fundamentalmente porque de autos se desprende que no existen otros medios de prueba que desvirtúen sus alcances, valoración que se sustentó en el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, que se invoca supletoriamente a la legislación agraria.

Por cuanto a los informes proporcionados por la oficina del Registro Público de la Propiedad de Huayacocotla, Veracruz, que se agregaron a estos informes, los datos proporcionados por el Coordinador de la Brigada Mixta de Conciliación Agraria en el Estado de Veracruz, el doce de noviembre de mil novecientos noventa y dos, por su naturaleza de documentos públicos también hacen prueba plena de su contenido, en términos del dispositivo jurídico antes invocado.

No escapa considerar que de acuerdo con el informe de trabajos técnicos de veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y uno, dentro del radio legal se localizan los predios de Antonio Ramírez Ramírez, Félix R. Escobar Alvarado, Epigmenio Flores Carrillo, Faustino Ramírez Ortiz y Maximino García Badillo, que de acuerdo al acta de inspección ocular que se anexó, se conoce que por su superficie y calidad de suelo no rebasan los límites impuestos a la pequeña propiedad, además de que se dedican a la explotación agrícola y ganadera, por lo que no es susceptible su afectación atento a lo dispuesto en el artículo 252 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

En esta tesitura, es procedente la dotación de tierras promovida por campesinos del poblado denominado "Chahuatlán", Municipio de Ixmiquilpan, Estado de Veracruz, por lo que se les deberá conceder una superficie total de 102-72-45 (ciento dos hectáreas, setenta y dos áreas, cuarenta y cinco centiáreas) de temporal, que se tomarán de la siguiente manera: 15-80-38 (quince hectáreas, ochenta áreas, treinta y ocho centiáreas) del predio lote 4 "Cuachechengo", que para efectos agrarios aparece en propiedad de Oscar Pantaleón Tapia Salazar, por haber permanecido inexplorado por más de dos años sin causa justificada, en términos del artículo 251, aplicado en sentido contrario, de la Ley Federal de Reforma Agraria; 14-88-43 (catorce hectáreas, ochenta y ocho áreas, cuarenta y tres centiáreas) del lote dos predio "Cuachechengo"; 42-98-78 (cuarenta y dos hectáreas, noventa y ocho áreas, setenta y ocho centiáreas) del lote 2 predio "Ahucatitla", considerando que estos predios fueron comprados por el Gobierno del Estado de Veracruz; 8-74-57 (ocho hectáreas, setenta y cuatro áreas, cincuenta y siete centiáreas) del lote 2 "Las Playas" y 20-30-29 (veinte hectáreas, treinta áreas, veintinueve centiáreas) del lote 4 del predio denominado "Ahucatitla", por tratarse de terrenos nacionales, en términos del artículo 4 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, administrado con el numeral 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, superficie que se entregará a ochenta y un campesinos capacitados para que la disfruten en forma colectiva.

La superficie que se concede deberá localizarse conforme al plano proyecto que obra en autos y pasará a ser propiedad del núcleo de población con todas sus accesiones, usos, servidumbres y costumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social, la asamblea resolverá de acuerdo con las formalidades y competencia que le confieren los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria, pudiendo constituir el área de asentamientos humanos, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

SEXTO.- Deberá confirmarse en sus términos el mandamiento del Gobernador del Estado de Veracruz, de once de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en la Gaceta Oficial de esa entidad federativa, el doce de mayo de ese mismo año.

Por lo expuesto y con fundamento en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente la dotación de tierras, promovida por campesinos del poblado denominado "Chahuatlán", Municipio de Iliatlán, Estado de Veracruz.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado referido en el punto resolutivo anterior, con una superficie total de 102-72-45 (ciento dos hectáreas, setenta y dos áreas, cuarenta y cinco centiáreas) de temporal, que se tomarán de la siguiente manera: 15-80-38 (quince hectáreas, ochenta áreas, treinta y ocho centiáreas), del predio lote 4 "Cuachechenga", que para efectos agrarios aparece en propiedad de Oscar Pantaleón Tapia Salazar, por haber permanecido inexplorado por más de dos años sin causa justificada, en términos del artículo 251, aplicado en sentido contrario, de la Ley Federal de Reforma Agraria; 14-88-43 (catorce hectáreas, ochenta y ocho áreas, cuarenta y tres centiáreas), del lote dos predio "Cuachechenga"; 42-98-78 (cuarenta y dos hectáreas, noventa y ocho áreas, setenta y ocho centiáreas), del lote 2 predio "Ahucatitla", considerando que estos predios fueron comprados por el Gobierno del Estado de Veracruz; 8-74-57 (ocho hectáreas, setenta y cuatro áreas, cincuenta y siete centiáreas), del lote 2 "Las Playas" y 20-30-29 (veinte hectáreas, treinta áreas, veintinueve centiáreas), del lote 4 del predio denominado "Ahucatitla", por tratarse de terrenos nacionales, en términos del artículo 4 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, administrado con el numeral 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, superficie que se entrega a ochenta y un campesinos capacitados relacionados en el considerando segundo, para que la disfruten en forma colectiva.

La superficie que se concede deberá localizarse conforme al plano proyecto que obra en autos y pasará a ser propiedad del núcleo de población con todas sus accesiones, usos, servidumbres y costumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social, la asamblea resolverá de acuerdo con las formalidades y competencia que le confieren los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria, pudiendo constituir el área de asentamiento humano, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

TERCERO.- Se confirma el mandamiento del Gobernador del Estado de Veracruz, de once de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, publicada en la Gaceta Oficial de esa entidad federativa, el doce de mayo de ese mismo año.

CUARTO.- Publíquese: Esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz; los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos agrarios conforme a las normas aplicables y atento a lo dispuesto en esta sentencia.

QUINTO.- Notifíquese esta sentencia a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz, a la Procuraduría Agraria, a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de su Oficialía Mayor; ejecútase y, en su oportunidad, archívese el expediente.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y siete.- El Magistrado Presidente, **Luis O. Porte Petit Moreno**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Rodolfo Veloz Bañuelos**, **Marco V. Martínez Guerrero**, **Luis Angel López Escutia**, **Carmen L. López Almaraz**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Armando Alfaro Monroy**.- Rúbrica.